

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1787 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> INTEGRADAS CTA
<b>NIT. C.C.</b> 000900162961
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 082035
<b>DIRECCION:</b> CL 33 31 143 OFIC 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 33 31 143 OFIC 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COOPETRATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INTEGRADAS CTA NIT. 000900162961, registro de Industria y Comercio No.082035 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 746.979.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 67.828.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5156 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1787 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	303324	67.828.000	0	0	67.828.000	3,00	203.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	746.979.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	746.979.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1787 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$679.151.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1787 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INTEGRADAS CTA NIT. 000900162961, registro de industria y comercio No. 082035 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$679.151.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	303324	67.828.000	0	0	67.828.000	3,00	203.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						203.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	303324	746.979.000	0	0	746.979.000	3,00	2.240.937,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.240.937,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	203.000	2.241.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	203.000	2.241.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	20.000	224.093
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.260.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	223.000	5.725.893

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

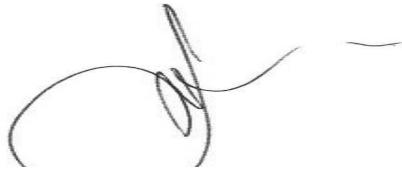
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1787 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1788 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> SANDOVAL SANTANDER MARIA VICTORIA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001098628833</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 082067</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 36 # 15 - 67 LOCAL 1 O 1</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 36 # 15 - 67 LOCAL 1 O 1</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR EN MISCELANEAS Y CACHARRERIAS</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDOVAL SANTANDER MARIA VICTORIA NIT. 001098628833, registro de Industria y Comercio No.082067 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 116.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5159 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1788 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	100.000	0	0	100.000	7,80	1.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	116.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	116.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1788 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$116.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1788 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDOVAL SANTANDER MARIA VICTORIA NIT. 001098628833, registro de industria y comercio No. 082067 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$116.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	100.000	0	0	100.000	7,80	1.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	116.500.000	0	0	116.500.000	7,80	908.700,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						908.700,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	909.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	909.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	90.870
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.452.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000	2.452.670

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1788 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1789 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PINTO BAUTISTA INGRID JANETH  
**NIT. C.C.** 000037749572  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 082074  
**DIRECCION:** CALLE 66 # 28 - 18 BARRIO PUERTA DEL SOL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 22 101 28  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION AL POR MENOR DE DOTACIONES E IMPLEMENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PINTO BAUTISTA INGRID JANETH NIT. 000037749572, registro de Industria y Comercio No.082074 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 92.050.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 45.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5160 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1789 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	45.000.000	0	0	45.000.000	2,20	99.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	92.050.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	92.050.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1789 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.050.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1789 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PINTO BAUTISTA INGRID JANETH NIT. 000037749572, registro de industria y comercio No. 082074 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.050.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	45.000.000	0	0	45.000.000	2,20	99.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						99.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	92.050.000	0	0	92.050.000	2,20	202.510,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						202.510,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	99.000	203.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	99.000	203.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	30.376
14	Más sobretasa bomberil	10.000	20.251
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		191.002
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	124.000	444.629

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1789 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1791 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** REINVERSIONES S.A

**NIT. C.C.** 000830500566

**REGISTRO IND. Y CIO.** 082113

**DIRECCION:** CR 17C 58 13 PIS 02

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 17C 58 13 PIS 02

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES COMPRA VENTA DE INMUEBLES CONSTRUCCIONES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REINVERSIONES S.A NIT. 000830500566, registro de Industria y Comercio No.082113 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 92.631.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 66.671.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5163 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1791 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	66.671.000	0	0	66.671.000	7,20	480.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	92.631.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	92.631.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1791 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.960.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1791 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REINVERSIONES S.A NIT. 000830500566 , registro de industria y comercio No. 082113 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.960.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	66.671.000	0	0	66.671.000	7,20	480.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						480.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	92.631.000	0	0	92.631.000	7,20	666.943,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						666.943,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	480.000	667.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	480.000	667.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	72.000	100.041
14	Más sobretasa bomberil	48.000	66.694
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		344.066
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	600.000	1.177.802

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1791 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1792 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FREDDY RAUL MUÑOZ QUIÑONEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091280561
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 082133
<b>DIRECCION:</b> CR 17E 60 19
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 16 59 49
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FREDDY RAUL MUÑOZ QUIÑONEZ NIT. 000091280561, registro de Industria y Comercio No.082133 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 106.107.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 74.780.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5164 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1792 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309513	74.780.000	0	0	74.780.000	7,20	538.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	106.107.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	106.107.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1792 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.327.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1792 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FREDDY RAUL MUÑOZ QUIÑONEZ NIT. 000091280561, registro de industria y comercio No. 082133 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.327.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	74.780.000	0	0	74.780.000	7,20	538.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						538.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	106.107.000	0	0	106.107.000	7,20	763.970,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						763.970,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	538.000	764.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	538.000	764.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	81.000	114.595
14	Más sobretasa bomberil	54.000	76.397
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-46.000	-46.000
	Más sanción de inexactitud		415.352
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	627.000	1.324.345

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

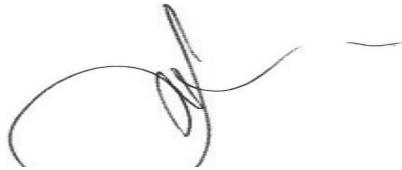
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1792 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1793 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> JAIMES MORALES JHON BRETMAN</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000013721247</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 082185</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 24 # 10 - 15 BARRIO GIRARDOT</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 24 # 10 - 15 BARRIO GIRARDOT</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE SOLDADURA.</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIMES MORALES JHON BRETMAN NIT. 000013721247, registro de Industria y Comercio No.082185 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 92.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5167 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1793 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	1.000.000	0	0	1.000.000	7,20	7.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	92.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	92.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1793 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$91.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1793 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIMES MORALES JHON BRETMAN NIT. 000013721247, registro de industria y comercio No. 082185 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$91.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	1.000.000	0	0	1.000.000	7,20	7.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						7.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	92.000.000	0	0	92.000.000	7,20	662.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						662.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	7.000	662.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	7.000	662.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	99.360
14	Más sobretasa bomberil	1.000	66.240
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.205.376
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	9.000	2.032.976

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1793 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1794 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NUÑEZ PINZON FABIOLA  
**NIT. C.C.** 000063482751  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 082188  
**DIRECCION:** CARRERA 3 B W # 64 C - 31 CONJUNTO PLAZUELA REAL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 3 B W # 64 C - 31 CONJUNTO PLAZUELA REAL  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE BELLEZA Y ESTETICA. ACADEMIA DE APRENDIZAJ E EN BE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NUÑEZ PINZON FABIOLA NIT. 000063482751, registro de Industria y Comercio No.082188 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 38.946.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5168 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1794 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	15.500.000	0	0	15.500.000	5,40	84.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	38.946.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	38.946.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1794 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.446.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1794 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NUÑEZ PINZON FABIOLA NIT. 000063482751, registro de industria y comercio No. 082188 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.446.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	15.500.000	0	0	15.500.000	5,40	84.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						84.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	38.946.000	0	0	38.946.000	5,40	210.308,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						210.308,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	84.000	210.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	84.000	210.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	31.546
14	Más sobretasa bomberil	8.000	21.030
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		231.273
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	105.000	493.850

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1794 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1795 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANDALIO CALDERON PORRAS
<b>NIT. C.C.</b> 000005669816
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 082222
<b>DIRECCION:</b> MODULO 15 BOD 4 CENTRO ABASTOS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> MODULO 15 BOD 4 CENTRO ABASTOS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE VERDURA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDALIO CALDERON PORRAS NIT. 000005669816, registro de Industria y Comercio No.082222 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 186.817.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5169 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1795 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	18.000.000	0	0	18.000.000	5,40	97.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	186.817.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	186.817.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1795 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$168.817.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1795 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDALIO CALDERON PORRAS NIT. 000005669816, registro de industria y comercio No. 082222 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$168.817.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	18.000.000	0	0	18.000.000	5,40	97.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						97.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	186.817.000	0	0	186.817.000	5,40	1.008.812,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.008.812,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	97.000	1.009.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	97.000	1.009.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	151.321
14	Más sobretasa bomberil	10.000	100.881
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.677.314
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	122.000	2.938.517

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

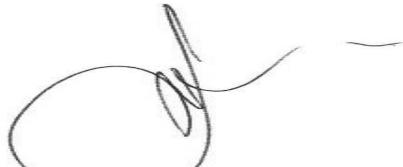
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1795 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1796 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SERRANO SCOTT ANABELLA  
**NIT. C.C.** 000063299164  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 082245  
**DIRECCION:** CALLE 11 # 24 - 27 BARRIO SAN FRANCISCO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 11 # 24 - 27 BARRIO SAN FRANCISCO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ASESORIAS DE FINCA RAIZ, AVALUOS, VENTAS DE PROYECTOS NUEVOS Y USADO.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERRANO SCOTT ANABELLA NIT. 000063299164, registro de Industria y Comercio No.082245 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.720.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5171 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1796 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308310	35.800.000	0	0	35.800.000	7,20	258.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.720.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.720.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1796 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.920.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1796 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERRANO SCOTT ANABELLA NIT. 000063299164, registro de industria y comercio No. 082245 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.920.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	35.800.000	0	0	35.800.000	7,20	258.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						258.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	48.720.000	0	0	48.720.000	7,20	350.784,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						350.784,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	258.000	351.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	258.000	351.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	52.617
14	Más sobretasa bomberil	26.000	35.078
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	323.000	616.696

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1796 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1797 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FIGUEREDO MAZO MYRIAM  
**NIT. C.C.** 000035469689  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 082367  
**DIRECCION:** CARRERA 22 # 32 - 13 APARTAMENTO 202 B EDIFICIO E L PARQUE  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 22 # 32 - 13 APARTAMENTO 202 B EDIFICIO E  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS - ACTIVIDADES AUXILIARES DE LOS SEGUROS - ORGANIZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FIGUEREDO MAZO MYRIAM NIT. 000035469689, registro de Industria y Comercio No.082367 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 46.658.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.533.600,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5172 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1797 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	3.533.600	0	0	3.533.600	7,20	25.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	46.658.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	46.658.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1797 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$43.124.400,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1797 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FIGUEREDO MAZO MYRIAM NIT. 000035469689, registro de industria y comercio No. 082367 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$43.124.400,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	3.533.600	0	0	3.533.600	7,20	25.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						25.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	46.658.000	0	0	46.658.000	7,20	335.938,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						335.938,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	25.000	336.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	25.000	336.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	50.390
14	Más sobretasa bomberil	3.000	33.593
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		571.825
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	32.000	991.809

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

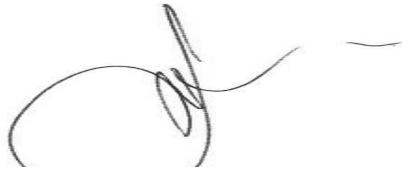
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1797 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1798 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARENAS RUEDA JUAN SEBASTIAN

**NIT. C.C.** 001095924302

**REGISTRO IND. Y CIO.** 082401

**DIRECCION:** CR 17D 58 09 PIS 01

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALL 31 N 33A 40 PISO 2

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE MUEBLES PARA EL HOGAR EN CUALQUIER MATERIAL -

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARENAS RUEDA JUAN SEBASTIAN NIT. 001095924302, registro de Industria y Comercio No.082401 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 41.187.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5175 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1798 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103320	36.500.000	0	16.000.000	20.500.000	7,00	144.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	41.187.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	41.187.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1798 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.687.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1798 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARENAS RUEDA JUAN SEBASTIAN NIT. 001095924302, registro de industria y comercio No. 082401 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.687.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	36.500.000	0	16.000.000	20.500.000	7,00	144.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						144.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	41.187.000	0	0	41.187.000	7,00	288.309,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						288.309,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	144.000	288.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	144.000	288.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	43.246
14	Más sobretasa bomberil	14.000	28.830
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		264.394
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	180.000	624.471

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1798 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1799 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORTIZ BRICEÑO NORELLY  
**NIT. C.C.** 000063441314  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 082406  
**DIRECCION:** CALLE 52 # 16 - 57 BARRIO SAN MIGUEL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 52 # 16 - 57 BARRIO SAN MIGUEL  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONT RATA, A'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORTIZ BRICEÑO NORELLY NIT. 000063441314, registro de Industria y Comercio No.082406 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 22.351.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.871.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5176 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1799 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308310	14.871.000	0	0	14.871.000	7,20	107.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	22.351.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	22.351.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1799 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.480.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1799 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORTIZ BRICEÑO NORELLY NIT. 000063441314, registro de industria y comercio No. 082406 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.480.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	14.871.000	0	0	14.871.000	7,20	107.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						107.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	22.351.000	0	0	22.351.000	7,20	160.927,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						160.927,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	107.000	161.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	107.000	161.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	24.139
14	Más sobretasa bomberil	11.000	16.092
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	134.000	379.231

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1799 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 236 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALIANZA OPERATIVA S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900413324  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 082490  
**DIRECCION:** CL. 32 NO. 32-64 OFICINA 3 ED. RIVERA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 35 19-41 OFICINA 511 TORRE SUR EDIFICIO LA TRIADA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** I.P.S.; ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO, ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, ACTIVIDADES DE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALIANZA OPERATIVA S.A.S. NIT. 000900413324, registro de Industria y Comercio No.082490 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.434.140.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 123.437.733,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5180 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 236 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	2.477.499.842	54.711.776	2.408.773.885	123.437.733	7,20	889.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.434.140.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.434.140.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 236 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.310.702.267,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 236 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALIANZA OPERATIVA S.A.S. NIT. 000900413324, registro de industria y comercio No. 082490 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.310.702.267,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	2.477.499.842	54.711.776	2.408.773.885	123.437.733	7,20	889.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						889.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	2.434.140.000	0	0	2.434.140.000	7,20	17.525.808,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						17.525.808,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	889.000	17.526.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	889.000	17.526.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	133.000	2.628.871
14	Más sobretasa bomberil	89.000	1.752.580
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		30.612.593
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.111.000	52.520.045

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 236 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1800 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LEONES ASOCIADOS S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900406377
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 082526
<b>DIRECCION:</b> CR 20 36 48
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cra 7 3 20 lc 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTABILIDAD ADMINISTRACION FINANCIEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEONES ASOCIADOS S.A.S NIT. 000900406377, registro de Industria y Comercio No.082526 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 411.516.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.603.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5181 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1800 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	411.505.000	0	401.902.000	9.603.000	3,00	29.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	411.516.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	411.516.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1800 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$401.913.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1800 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEONES ASOCIADOS S.A.S NIT. 000900406377, registro de industria y comercio No. 082526 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$401.913.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	411.505.000	0	401.902.000	9.603.000	3,00	29.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						29.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	411.516.000	0	0	411.516.000	3,00	1.234.548,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.234.548,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	29.000	1.235.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	29.000	1.235.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	185.182
14	Más sobretasa bomberil	3.000	123.454
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.219.491
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	36.000	3.763.128

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1800 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1801 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CODESACOL OUTSORCING EMPRESARIAL LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000900350794
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 082549
<b>DIRECCION:</b> CR 39 32 111
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 39 32 111
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y MATERIA DE GESTION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CODESACOL OUTSORCING EMPRESARIAL LTDA NIT. 000900350794, registro de Industria y Comercio No.082549 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 537.737.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 48.900.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5182 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1801 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	303323	48.900.000	0	0	48.900.000	3,00	147.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	537.737.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	537.737.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1801 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$488.837.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1801 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CODESACOL OUTSORCING EMPRESARIAL LTDA NIT. 000900350794, registro de industria y comercio No. 082549 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$488.837.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	303323	48.900.000	0	0	48.900.000	3,00	147.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						147.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	303323	537.737.000	0	0	537.737.000	3,00	1.613.211,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.613.211,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	147.000	1.613.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	147.000	1.613.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	15.000	161.321
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.345.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	162.000	4.119.921

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1801 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1802 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTHA ELISA CELIS DE VILLAMIZAR
<b>NIT. C.C.</b> 000037831236
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 082592
<b>DIRECCION:</b> CALLE 105 # 15 B - 03 BARRIO DELICIAS ALTAS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 105 # 15 B - 03 BARRIO DELICIAS ALTAS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA ELISA CELIS DE VILLAMIZAR NIT. 000037831236, registro de Industria y Comercio No.082592 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.022.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 97.189.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5185 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1802 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	97.189.000	0	0	97.189.000	5,40	525.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.022.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.022.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1802 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.833.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1802 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA ELISA CELIS DE VILLAMIZAR NIT. 000037831236, registro de industria y comercio No. 082592 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.833.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	97.189.000	0	0	97.189.000	5,40	525.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						525.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	102.022.000	0	0	102.022.000	5,40	550.919,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						550.919,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	525.000	551.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	525.000	551.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	79.000	82.637
14	Más sobretasa bomberil	53.000	55.091
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	657.000	866.729

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1802 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1803 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ZAMUDIO DIAZ CARLOS HUMBERTO  
**NIT. C.C.** 000091278450  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 082609  
**DIRECCION:** CARRERA 17 E # 59 - 06 BARRIO RICAURTE  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 17 E # 59 - 06 BARRIO RICAURTE  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PUBLICIDAD - IMPRESION DE MATERIALES PUBLICITARIOS - ACTIVIDADES DE IMPRESION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ZAMUDIO DIAZ CARLOS HUMBERTO NIT. 000091278450, registro de Industria y Comercio No.082609 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 35.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.466.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5187 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1803 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	22.466.000	0	0	22.466.000	7,20	162.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	35.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	35.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1803 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.534.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1803 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ZAMUDIO DIAZ CARLOS HUMBERTO NIT. 000091278450, registro de industria y comercio No. 082609 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.534.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	22.466.000	0	0	22.466.000	7,20	162.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						162.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	35.000.000	0	0	35.000.000	7,20	252.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						252.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	162.000	252.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	162.000	252.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	37.800
14	Más sobretasa bomberil	16.000	25.200
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	202.000	493.000

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1803 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1804 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARDILA RUEDA ALBERTO  
**NIT. C.C.** 000013514513  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 082612  
**DIRECCION:** CALLE 36 # 2 A - 04 BARRIO LA JOYA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 36 # 2 A - 04 BARRIO LA JOYA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SERVICIOS ARTISTICOS DE PRODUCTORES DE TEATRO, GRUPOS MUSICALES, PRODUCCION ES MUSI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARDILA RUEDA ALBERTO NIT. 000013514513, registro de Industria y Comercio No.082612 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.121.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5188 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1804 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	15.000.000	0	0	15.000.000	7,20	108.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.121.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.121.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1804 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$64.121.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1804 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **ARDILA RUEDA ALBERTO** NIT. 000013514513, registro de industria y comercio No. 082612 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$64.121.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	15.000.000	0	0	15.000.000	7,20	108.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						108.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	79.121.000	0	0	79.121.000	7,20	569.671,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						569.671,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	108.000	570.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	108.000	570.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	85.450
14	Más sobretasa bomberil	11.000	56.967
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		850.321
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	135.000	1.562.738

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1804 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1805 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARLOS EDUARDO LEMUS BELTRAN

**NIT. C.C.** 000013749264

**REGISTRO IND. Y CIO.** 082647

**DIRECCION:** CL 65 22 31

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 65 22 31

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SERVICIO DE PUBLICIDAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS EDUARDO LEMUS BELTRAN NIT. 000013749264, registro de Industria y Comercio No.082647 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.082.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 64.049.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5189 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1805 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	64.049.000	0	0	64.049.000	7,20	461.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.082.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.082.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1805 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.033.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1805 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS EDUARDO LEMUS BELTRAN NIT. 000013749264, registro de industria y comercio No. 082647 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.033.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	64.049.000	0	0	64.049.000	7,20	461.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						461.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	78.082.000	0	0	78.082.000	7,20	562.190,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						562.190,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	461.000	562.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	461.000	562.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	69.000	84.328
14	Más sobretasa bomberil	46.000	56.219
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-173.000	-173.000
	Más sanción de inexactitud		186.125
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	403.000	715.673

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1805 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1806 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MORALES SANDOVAL GERMAN ARTURO  
**NIT. C.C.** 000091537757  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 082681  
**DIRECCION:** CALLE 18 # 31 - 44 APARTAMENTO 704 EDIFICIO PROCYON  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 18 # 31 - 44 APARTAMENTO 704 EDIFICIO PROCYO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS D EL CUERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MORALES SANDOVAL GERMAN ARTURO NIT. 000091537757, registro de Industria y Comercio No.082681 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.254.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 90.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5190 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1806 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	90.000.000	0	0	90.000.000	2,20	198.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.254.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.254.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1806 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.254.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1806 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MORALES SANDOVAL GERMAN ARTURO NIT. 000091537757, registro de industria y comercio No. 082681 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.254.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	90.000.000	0	0	90.000.000	2,20	198.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						198.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	104.254.000	0	0	104.254.000	2,20	229.359,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						229.359,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	198.000	229.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	198.000	229.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	30.000	34.403
14	Más sobretasa bomberil	20.000	22.935
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	248.000	464.339

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1806 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1807 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CASTELLANOS RICARDO EDWARD MAURICIO
<b>NIT. C.C.</b> 000091182982
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 082704
<b>DIRECCION:</b> CL 28 9 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 28 9 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> URBANIZACION Y CONTRATISTAS DE LA CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CASTELLANOS RICARDO EDWARD MAURICIO NIT. 000091182982, registro de Industria y Comercio No.082704 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.682.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.400.200,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5191 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1807 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	62.350.300	850.300	19.800.400	43.400.200	4,80	208.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.682.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.682.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1807 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.281.800,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1807 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CASTELLANOS RICARDO EDWARD MAURICIO NIT. 000091182982, registro de industria y comercio No. 082704 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.281.800,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	62.350.300	850.300	19.800.400	43.400.200	4,80	208.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						208.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	78.682.000	0	0	78.682.000	4,80	377.674,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						377.674,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	208.000	378.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	208.000	378.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	56.651
14	Más sobretasa bomberil	21.000	37.767
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		313.041
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	260.000	785.460

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

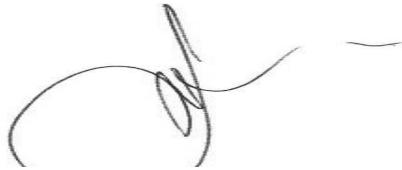
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1807 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1808 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> TORRES SARMIENTO LENNY CAROLINA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000063534678</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 082707</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 15 # 37 - 06 CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO CENTRO P - 1 LOCAL A 9</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 37 14 66 LOCAL A-9 PISO 1</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO.</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TORRES SARMIENTO LENNY CAROLINA NIT. 000063534678, registro de Industria y Comercio No.082707 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.784.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 52.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5192 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1808 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	52.600.000	0	0	52.600.000	4,20	221.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.784.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.784.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1808 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.184.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1808 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TORRES SARMIENTO LENNY CAROLINA NIT. 000063534678, registro de industria y comercio No. 082707 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.184.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	52.600.000	0	0	52.600.000	4,20	221.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						221.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	86.784.000	0	0	86.784.000	4,20	364.493,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						364.493,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	221.000	364.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	221.000	364.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	54.673
14	Más sobretasa bomberil	22.000	36.449
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		263.478
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	276.000	718.601

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

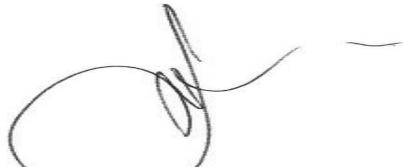
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1808 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1809 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DUARTE PABON JAMEN ALBERTO  
**NIT. C.C.** 000091155763  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 082790  
**DIRECCION:** CARRERA 24 # 87 - 52 BARRIO DIAMANTE II  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 24 # 87 - 52 BARRIO DIAMANTE II  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE VIVERES Y ABARROTOS EN OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS NO E.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DUARTE PABON JAMEN ALBERTO NIT. 000091155763, registro de Industria y Comercio No.082790 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 59.940.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5194 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1809 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	59.940.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	59.940.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1809 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$59.940.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1809 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DUARTE PABON JAMEN ALBERTO NIT. 000091155763, registro de industria y comercio No. 082790 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$59.940.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	59.940.000	0	0	59.940.000	5,40	323.676,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						323.676,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	324.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	324.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	32.367
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		518.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	874.767

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1809 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1810 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE MANUEL CALDERON
<b>NIT. C.C.</b> 000091204390
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 082849
<b>DIRECCION:</b> CL 19 20 45
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 19 20 45
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE SUELAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE MANUEL CALDERON NIT. 000091204390, registro de Industria y Comercio No.082849 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 725.420.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 144.044.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5196 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1810 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	144.044.000	0	0	144.044.000	2,20	317.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	725.420.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	725.420.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1810 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$581.376.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1810 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE MANUEL CALDERON NIT. 000091204390, registro de industria y comercio No. 082849 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$581.376.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	144.044.000	0	0	144.044.000	2,20	317.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						317.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	725.420.000	0	0	725.420.000	2,20	1.595.924,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.595.924,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	317.000	1.596.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	317.000	1.596.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	48.000	239.388
14	Más sobretasa bomberil	32.000	159.592
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.352.621
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	397.000	4.347.602

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

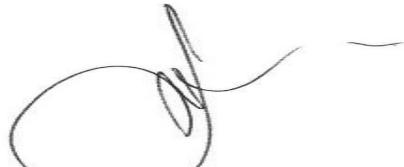
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1810 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1811 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TACTICO MARKETING Y EVENTOS S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900416367  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 082855  
**DIRECCION:** CR. 29 NO. 33-65  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 89 N 24 64 DIAMANTE 2  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PRODUCCION, PROMOCION, DIVULGACION Y ORGANIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TACTICO MARKETING Y EVENTOS S.A.S. NIT. 000900416367, registro de Industria y Comercio No.082855 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 89.642.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.592.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5198 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1811 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	89.243.000	404.000	74.055.000	15.592.000	7,20	112.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	89.642.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	89.642.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1811 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.050.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1811 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TACTICO MARKETING Y EVENTOS S.A.S. NIT. 000900416367, registro de industria y comercio No. 082855 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.050.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	89.243.000	404.000	74.055.000	15.592.000	7,20	112.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						112.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	306999	89.642.000	0	0	89.642.000	7,20	645.422,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						645.422,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	112.000	645.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	112.000	645.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	96.813
14	Más sobretasa bomberil	11.000	64.542
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-226.000	-226.000
	Más sanción de inexactitud		980.501
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	-86.000	1.560.856

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1811 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1812 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GLOBAL PANELA S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900053764
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 082910
<b>DIRECCION:</b> CR 22 102 12
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 22 102 12
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GLOBAL PANELA S.A.S NIT. 000900053764, registro de Industria y Comercio No.082910 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 619.334.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5199 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1812 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	619.334.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	619.334.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1812 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$619.334.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1812 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GLOBAL PANELA S.A.S NIT. 000900053764 , registro de industria y comercio No. 082910 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$619.334.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	619.334.000	0	0	619.334.000	7,80	4.830.805,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.830.805,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	4.831.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	4.831.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	483.080
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		7.729.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	13.043.680

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1812 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1813 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ERVIN SARMIENTO SALAZAR
<b>NIT. C.C.</b> 000091268967
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 082937
<b>DIRECCION:</b> CC SANANDRECITO CENTRO LOC A-36 PIS 04
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 13 26A 15
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MANTENIMIENTO REPARACION DE VIDEOJUEGOS Y COMPUTADORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ERVIN SARMIENTO SALAZAR NIT. 000091268967, registro de Industria y Comercio No.082937 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.978.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5201 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1813 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	30.000.000	0	0	30.000.000	7,20	216.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.978.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.978.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1813 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.978.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1813 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ERVIN SARMIENTO SALAZAR NIT. 000091268967, registro de industria y comercio No. 082937 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.978.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	30.000.000	0	0	30.000.000	7,20	216.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						216.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	306999	48.978.000	0	0	48.978.000	7,20	352.642,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						352.642,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	216.000	353.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	216.000	353.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	52.896
14	Más sobretasa bomberil	22.000	35.264
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		252.634
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	270.000	693.794

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

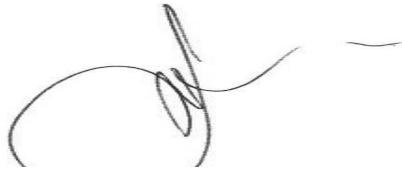
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1813 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1814 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CENTRAL DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000900202510
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 082942
<b>DIRECCION:</b> CR 35A 52 48 PIS 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 53 # 35A - 10 Oficina 101
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> INMOBILIARIA ARRIENDO VENTA AVALUOS DE INMUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CENTRAL DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS LTDA NIT. 000900202510, registro de Industria y Comercio No.082942 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 126.751.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 81.927.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5202 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1814 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308310	108.260.000	18.609.000	44.942.000	81.927.000	7,20	590.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	126.751.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	126.751.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1814 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.824.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1814 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CENTRAL DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS LTDA NIT. 000900202510, registro de industria y comercio No. 082942 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.824.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	108.260.000	18.609.000	44.942.000	81.927.000	7,20	590.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						590.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	126.751.000	0	0	126.751.000	7,20	912.607,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						912.607,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	590.000	913.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	590.000	913.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	89.000	136.891
14	Más sobretasa bomberil	59.000	91.260
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		593.425
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	738.000	1.734.577

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1814 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1815 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PICO REYES YURY MARCELA

**NIT. C.C.** 001095794390

**REGISTRO IND. Y CIO.** 083006

**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 4 MODULO 104

**DIRECCION NOTIFICACION:** cnetroabastos bg 9 md 104

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZA DOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PICO REYES YURY MARCELA NIT. 001095794390, registro de Industria y Comercio No.083006 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 352.875.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5203 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1815 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	352.875.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	352.875.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1815 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$312.075.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1815 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PICO REYES YURY MARCELA NIT. 001095794390, registro de industria y comercio No. 083006 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$312.075.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	352.875.000	0	0	352.875.000	5,40	1.905.525,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.905.525,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.906.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.906.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	190.552
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.049.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	5.146.152

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

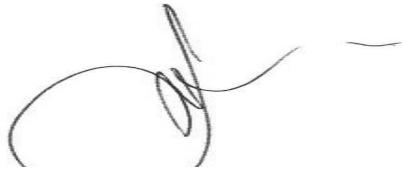
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1815 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1816 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RIVERA GARCIA MARINA
<b>NIT. C.C.</b> 000037813733
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 083060
<b>DIRECCION:</b> CALLE 105 # 26 - 18 BARRIO PROVENZA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 105 # 26 - 18 BARRIO PROVENZA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RIVERA GARCIA MARINA NIT. 000037813733, registro de Industria y Comercio No.083060 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.800.020,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5204 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1816 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	43.800.020	7.200.000	7.200.000	43.800.020	5,40	237.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1816 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.599.980,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1816 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RIVERA GARCIA MARINA NIT. 000037813733, registro de industria y comercio No. 083060 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.599.980,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	43.800.020	7.200.000	7.200.000	43.800.020	5,40	237.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						237.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	50.400.000	0	0	50.400.000	5,40	272.160,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						272.160,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	237.000	272.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	237.000	272.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	36.000	40.824
14	Más sobretasa bomberil	24.000	27.216
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	297.000	518.040

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

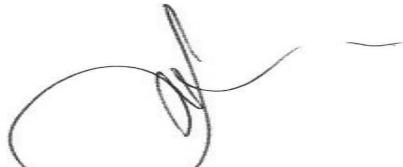
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1816 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1817 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RUTH PATRICIA PINTO DIAZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063486263
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 083097
<b>DIRECCION:</b> CL 20 20 39
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 20 20 39
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE BORDADORA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUTH PATRICIA PINTO DIAZ NIT. 000063486263, registro de Industria y Comercio No.083097 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 190.535.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 151.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5205 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1817 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	188.584.000	0	37.434.000	151.150.000	2,20	333.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	190.535.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	190.535.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1817 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.385.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1817 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUTH PATRICIA PINTO DIAZ NIT. 000063486263, registro de industria y comercio No. 083097 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.385.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	188.584.000	0	37.434.000	151.150.000	2,20	333.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						333.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	190.535.000	0	0	190.535.000	2,20	419.177,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						419.177,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	333.000	419.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	333.000	419.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	50.000	62.876
14	Más sobretasa bomberil	33.000	41.917
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	575.000	879.794

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1817 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1818 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SARMIENTO RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR  
**NIT. C.C.** 000063554386  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 083129  
**DIRECCION:** CALLE 58 # 16 - 40 BARRIO GOMEZ NIÑO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 58 # 16 - 40 BARRIO GOMEZ NIÑO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE CALZADO DE CUERO Y PIEL; CON CUALQUIER TIPO DE SUELA, EXCEPT O EL CA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SARMIENTO RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR NIT. 000063554386, registro de Industria y Comercio No.083129 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 234.094.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 68.568.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5207 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1818 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	226.841.000	0	158.273.000	68.568.000	2,20	151.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	234.094.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	234.094.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1818 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$165.526.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1818 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SARMIENTO RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR NIT. 000063554386, registro de industria y comercio No. 083129 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$165.526.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	226.841.000	0	158.273.000	68.568.000	2,20	151.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						151.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	234.094.000	0	0	234.094.000	2,20	515.007,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						515.007,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	151.000	515.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	151.000	515.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	77.251
14	Más sobretasa bomberil	15.000	51.500
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		669.201
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	189.000	1.312.953

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

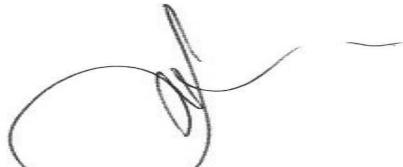
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1818 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1819 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DISTRIEQUIPOS SANTANDER SAS

**NIT. C.C.** 000900419223

**REGISTRO IND. Y CIO.** 083138

**DIRECCION:** AV QUEBRADA SECA # 18 - 55

**DIRECCION NOTIFICACION:** AV QUEBRADA SECA # 18 - 55

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA AGRICOLA E INDUSTRIAL Y REPUESTOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DISTRIEQUIPOS SANTANDER SAS NIT. 000900419223, registro de Industria y Comercio No.083138 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 36.507.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.696.839,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5208 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1819 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	23.696.839	0	0	23.696.839	7,20	171.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	36.507.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	36.507.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1819 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.810.161,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1819 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **DISTRIBUIPOS SANTANDER SAS** NIT. 000900419223, registro de industria y comercio No. 083138 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.810.161,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	23.696.839	0	0	23.696.839	7,20	171.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						171.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	36.507.000	0	0	36.507.000	7,20	262.850,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						262.850,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	171.000	263.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	171.000	263.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	39.427
14	Más sobretasa bomberil	17.000	26.285
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	214.000	506.712

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

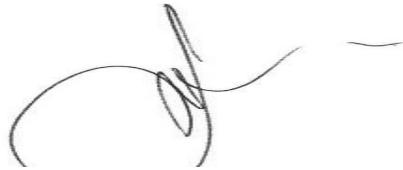
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1819 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1820 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AGUILAR RAMIREZ DIEGO AGUSTIN
<b>NIT. C.C.</b> 000091509854
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 083196
<b>DIRECCION:</b> CL 105 22 86 PIS 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105 22 86 PIS 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AGUILAR RAMIREZ DIEGO AGUSTIN NIT.000091509854, registro de Industria y Comercio No.083196 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.259.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.480.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5210 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1820 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	6.480.000	0	0	6.480.000	7,80	51.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.259.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.259.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1820 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$63.779.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1820 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AGUILAR RAMIREZ DIEGO AGUSTIN NIT. 000091509854, registro de industria y comercio No. 083196 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$63.779.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	6.480.000	0	0	6.480.000	7,80	51.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						51.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	70.259.000	0	0	70.259.000	7,80	548.020,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						548.020,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	51.000	548.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	51.000	548.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	82.203
14	Más sobretasa bomberil	5.000	54.802
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		913.924
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	223.000	1.776.929

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1820 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1821 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTINEZ AVENDAÑO FREDY DE JESUS

**NIT. C.C.** 000071586691

**REGISTRO IND. Y CIO.** 083209

**DIRECCION:** CARRERA 23 # 37 - 47 APARTAMENTO 10 - 04 PARQUE BOLIVAR

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 45 # 57 - 24 APARTAMENTO 401 BARRIO LA FLORESTA

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SERVICIO DE EDUCACION LABORAL ESPECIAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ AVENDAÑO FREDY DE JESUS NIT.000071586691, registro de Industria y Comercio No.083209 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.919.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5214 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1821 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.919.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.919.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1821 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$110.919.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1821 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ AVENDAÑO FREDY DE JESUS NIT. 000071586691, registro de industria y comercio No. 083209 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$110.919.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	110.919.000	0	0	110.919.000	7,20	798.617,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						798.617,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	799.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	799.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	79.861
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.278.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.157.261

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

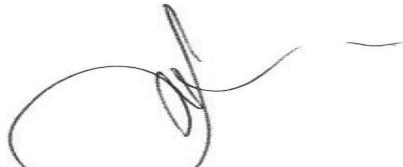
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1821 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1822 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> LUCERO FIGUEROA SANDRA PAOLA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000037753226</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 083210</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 42 # 28 - 28 APARTAMENTO 601 TORRE 1 EDIFICIO SOTOMAYOR</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 42 # 28 - 28 APARTAMENTO 601 TORRE 1 EDIFICI</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE EDUCACION LABORAL ESPECIAL</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUCERO FIGUEROA SANDRA PAOLA NIT. 000037753226, registro de Industria y Comercio No.083210 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 275.460.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5215 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1822 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	275.460.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	275.460.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1822 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$275.460.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1822 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUCERO FIGUEROA SANDRA PAOLA NIT. 000037753226, registro de industria y comercio No. 083210 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$275.460.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	275.460.000	0	0	275.460.000	7,20	1.983.312,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.983.312,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.983.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.983.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	198.331
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.172.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	5.354.131

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

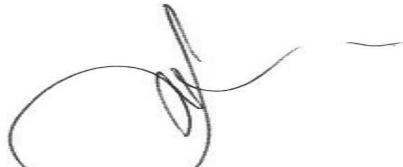
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1822 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1823 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DIAZ RUEDA HECTOR ARMANDO  
**NIT. C.C.** 000091209026  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 083226  
**DIRECCION:** CALLE 37 # 16 - 04 LOCAL 265 PISO 2 CENTRO COMERCIAL PANAMA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 37 # 16 - 04 LOCAL 252 PISO 2 CENTRO COMERCI  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, NATURISTAS; ARTICULO.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIAZ RUEDA HECTOR ARMANDO NIT. 000091209026, registro de Industria y Comercio No.083226 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 36.959.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5216 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1823 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	2.000.000	0	0	2.000.000	5,40	11.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	36.959.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	36.959.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1823 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.959.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1823 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIAZ RUEDA HECTOR ARMANDO NIT. 000091209026 , registro de industria y comercio No. 083226 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.959.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	2.000.000	0	0	2.000.000	5,40	11.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						11.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	36.959.000	0	0	36.959.000	5,40	199.579,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						199.579,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	11.000	200.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	11.000	200.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	29.936
14	Más sobretasa bomberil	1.000	19.957
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		347.098
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	14.000	596.993

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1823 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1824 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DIAZ GOMEZ JUAN CARLOS  
**NIT. C.C.** 001098632846  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 083227  
**DIRECCION:** CALLE 101 # 23 A - 94 BARRIO PROVENZA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 101 # 23 A - 94 BARRIO PROVENZA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DIRECCION NOTIFICACION OFICINA COMERCIO X MENOR DE EQUIPOS DE INFORMATICA COMERCIO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIAZ GOMEZ JUAN CARLOS NIT. 001098632846, registro de Industria y Comercio No.083227 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 85.337.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 47.410.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5217 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1824 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	47.410.000	0	0	47.410.000	7,80	370.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	85.337.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	85.337.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1824 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.927.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1824 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIAZ GOMEZ JUAN CARLOS NIT. 001098632846 , registro de industria y comercio No. 083227 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.927.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	47.410.000	0	0	47.410.000	7,80	370.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						370.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	85.337.000	0	0	85.337.000	7,80	665.629,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						665.629,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	370.000	666.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	370.000	666.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	56.000	99.844
14	Más sobretasa bomberil	37.000	66.562
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		543.750
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	463.000	1.376.158

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1824 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1825 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SCADA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900420309  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 083236  
**DIRECCION:** CALLE 106 # 24-48  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 106 # 24-48  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COPNSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL U CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD SOCIAL, CI'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SCADA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. NIT. 000900420309, registro de Industria y Comercio No.083236 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 168.013.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5218 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1825 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	165.531.000	0	165.531.000	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	168.013.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	168.013.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1825 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$168.013.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1825 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SCADA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. NIT. 000900420309, registro de industria y comercio No. 083236 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$168.013.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	165.531.000	0	165.531.000	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	168.013.000	0	0	168.013.000	3,00	504.039,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						504.039,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	504.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	504.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	50.403
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		806.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.360.803

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1825 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1826 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARIZA RUEDA ISABEL  
**NIT. C.C.** 000037809413  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 083237  
**DIRECCION:** CL 33 22 15  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 33 22 15  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PERFUMES, ARTICULOS, COSMETICOS, JABONES Y PRODUCTOS DE TI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARIZA RUEDA ISABEL NIT. 000037809413, registro de Industria y Comercio No.083237 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 57.862.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5219 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1826 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	5.200.000	0	0	5.200.000	7,80	41.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	57.862.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	57.862.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1826 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$52.662.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1826 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARIZA RUEDA ISABEL NIT. 000037809413, registro de industria y comercio No. 083237 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$52.662.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	5.200.000	0	0	5.200.000	7,80	41.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						41.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	57.862.000	0	0	57.862.000	7,80	451.324,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						451.324,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	41.000	451.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	41.000	451.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	67.698
14	Más sobretasa bomberil	4.000	45.132
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		754.717
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	51.000	1.318.548

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

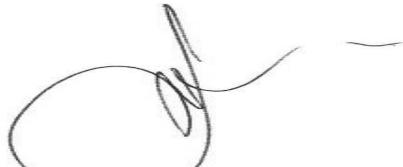
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1826 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1827 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GOMEZ GUERRERO SERGIO ANDRES  
**NIT. C.C.** 000091539090  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 083243  
**DIRECCION:** AV LOS GUAYACANES BLOQUE 15 APTO 101  
**DIRECCION NOTIFICACION:** crra 2 mzana d casa 47 ciudad volivar  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA DE LA ACTIVIDAD SUMINISTRO DE VAPOR Y A

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ GUERRERO SERGIO ANDRES NIT. 000091539090, registro de Industria y Comercio No.083243 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 58.846.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5221 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1827 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	58.846.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	58.846.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1827 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$58.846.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1827 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ GUERRERO SERGIO ANDRES NIT. 000091539090, registro de industria y comercio No. 083243 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$58.846.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	58.846.000	0	0	58.846.000	7,20	423.691,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						423.691,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	424.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	424.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	42.369
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		678.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.144.769

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1827 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1828 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LEON GALVIS YURAIMA  
**NIT. C.C.** 000060409933  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 083326  
**DIRECCION:** CALLE 61 # 16 - 31 BARRIO CIUDADELA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 61 # 16 - 31 BARRIO CIUDADELA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PAPELERIA, TARJETERIAS, ACCESORIOS PARA DIBUJO, ARTES GRA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEON GALVIS YURAIMA NIT. 000060409933, registro de Industria y Comercio No.083326 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 68.959.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.953.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5225 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1828 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	32.953.000	0	0	32.953.000	7,20	237.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	68.959.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	68.959.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1828 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.006.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1828 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEON GALVIS YURAIMA NIT. 000060409933, registro de industria y comercio No. 083326 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.006.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	32.953.000	0	0	32.953.000	7,20	237.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						237.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	68.959.000	0	0	68.959.000	7,20	496.505,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						496.505,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	237.000	497.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	237.000	497.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	36.000	74.475
14	Más sobretasa bomberil	24.000	49.650
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		477.561
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	297.000	1.098.687

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1828 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1829 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> GOMEZ VILLALBA HECTOR</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091213920</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 083332</p> <p><b>DIRECCION:</b> DIAGONAL 15 # 50 - 75 BARRIO LA CONCORDIA</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> DIAGONAL 15 # 50 - 75 BARRIO LA CONCORDIA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE JUEGOS INFANTILES EN MADERA.</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ VILLALBA HECTOR NIT. 000091213920, registro de Industria y Comercio No.083332 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 133.767.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.350.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5226 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1829 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103831	22.350.000	0	0	22.350.000	5,40	121.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	133.767.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	133.767.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1829 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$111.417.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1829 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ VILLALBA HECTOR NIT. 000091213920, registro de industria y comercio No. 083332 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$111.417.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103831	22.350.000	0	0	22.350.000	5,40	121.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						121.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103831	133.767.000	0	0	133.767.000	5,40	722.342,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						722.342,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	121.000	722.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	121.000	722.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	108.351
14	Más sobretasa bomberil	12.000	72.234
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.106.162
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	151.000	2.008.747

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1829 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1830 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** AREVALO DE GODOY CARMEN  
**NIT. C.C.** 000028415884  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 083336  
**DIRECCION:** CARRERA 11 # 26 - 33 BARRIO GIRARDOT  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 11 # 26 - 33 BARRIO GIRARDOT  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA EN GENERAL, CERRAJERIA Y PRODUCTO.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AREVALO DE GODOY CARMEN NIT. 000028415884, registro de Industria y Comercio No.083336 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 44.813.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5228 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1830 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	7.000.000	0	0	7.000.000	5,40	38.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	44.813.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	44.813.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1830 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.813.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1830 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AREVALO DE GODOY CARMEN NIT. 000028415884, registro de industria y comercio No. 083336 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.813.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	7.000.000	0	0	7.000.000	5,40	38.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						38.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	44.813.000	0	0	44.813.000	5,40	241.990,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						241.990,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	38.000	242.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	38.000	242.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	36.298
14	Más sobretasa bomberil	4.000	24.199
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		374.877
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	48.000	677.375

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

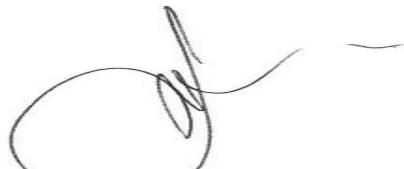
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1830 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1831 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> TORRES DÍAZ NOHORA XIMENA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001098667925</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 083373</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 45 W # 1 - 04 A LOCAL 2 BARRIO CAMPOHERMOSO</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 45 W # 1 - 04 A LOCAL 2 BARRIO CAMPOHERMOSO</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES.</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TORRES DÍAZ NOHORA XIMENA NIT. 001098667925, registro de Industria y Comercio No.083373 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 31.251.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5231 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1831 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206102	200.000	0	0	200.000	4,80	1.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	31.251.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	31.251.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1831 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.051.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1831 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TORRES DÍAZ NOHORA XIMENA NIT. 001098667925, registro de industria y comercio No. 083373 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.051.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206102	200.000	0	0	200.000	4,80	1.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206102	31.251.000	0	0	31.251.000	4,80	150.005,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						150.005,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	150.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	150.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	15.000
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	210.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		238.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	167.000	613.400

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1831 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 237 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S A  
**NIT. C.C.** 000830133159  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 083386  
**DIRECCION:** CR 16 36 12 OFIC 304  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 16 36 12 OFIC 304  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDICINALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S A NIT. 000830133159, registro de Industria y Comercio No.083386 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.661.258.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 81.445.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5233 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 237 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	2.531.418.000	0	2.449.973.000	81.445.000	5,40	440.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.661.258.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.661.258.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 237 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.579.813.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 237 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S A NIT. 000830133159 , registro de industria y comercio No. 083386 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.579.813.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	2.531.418.000	0	2.449.973.000	81.445.000	5,40	440.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						440.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	2.661.258.000	0	0	2.661.258.000	5,40	14.370.793,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						14.370.793,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	440.000	14.371.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	440.000	14.371.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	44.000	1.437.079
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		22.289.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	484.000	38.097.679

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 237 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1832 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ECOLOGICOS EL FARO SOCIEDAD POR ACCIONES  
**NIT. C.C.** 000900422475  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 083420  
**DIRECCION:** CL. 61 # 10-15 T. 8-18  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL. 61 # 10-15 T. 8-18  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PLAGUICIDAS EN SALUD PU8BLICA. FABRICACION E IMPORTAC

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ECOLOGICOS EL FARO SOCIEDAD POR ACCIONES NIT. 000900422475, registro de Industria y Comercio No.083420 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 251.840.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.252.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5234 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1832 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	249.659.000	0	212.407.000	37.252.000	7,80	291.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	251.840.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	251.840.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1832 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$214.588.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1832 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ECOLOGICOS EL FARO SOCIEDAD POR ACCIONES NIT. 000900422475 , registro de industria y comercio No. 083420 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$214.588.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	249.659.000	0	212.407.000	37.252.000	7,80	291.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						291.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	251.840.000	0	0	251.840.000	7,80	1.964.352,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.964.352,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	291.000	1.964.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	291.000	1.964.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	44.000	294.652
14	Más sobretasa bomberil	29.000	196.435
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.077.844
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	364.000	5.532.932

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1832 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1833 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VALVUENA NARANJO PAOLA ANDREA

**NIT. C.C.** 001098653795

**REGISTRO IND. Y CIO.** 083458

**DIRECCION:** CR 5 24 48

**DIRECCION NOTIFICACION:** C 28 4 29

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VALVUENA NARANJO PAOLA ANDREA NIT. 001098653795, registro de Industria y Comercio No.083458 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 29.894.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.180.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5235 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1833 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	24.180.000	0	0	24.180.000	7,00	169.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	29.894.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	29.894.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1833 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.714.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1833 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VALVUENA NARANJO PAOLA ANDREA NIT. 001098653795, registro de industria y comercio No. 083458 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.714.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	24.180.000	0	0	24.180.000	7,00	169.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						169.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	29.894.000	0	0	29.894.000	7,00	209.258,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						209.258,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	169.000	209.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	169.000	209.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	31.388
14	Más sobretasa bomberil	17.000	20.925
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	211.000	439.314

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1833 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1834 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> ARISTIZABAL CASTAÑO JHON ALEXANDER</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001098663380</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 083468</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 33 18 26 LOC 322</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 33 18 36 LOC 322</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO TECNICO, VENTA DE CELULARES Y SUS ACCESORIOS.</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARISTIZABAL CASTAÑO JHON ALEXANDER NIT. 001098663380, registro de Industria y Comercio No.083468 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 357.623.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5237 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1834 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	7.800.000	0	0	7.800.000	7,80	61.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	357.623.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	357.623.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1834 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$349.823.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1834 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARISTIZABAL CASTAÑO JHON ALEXANDER NIT. 001098663380, registro de industria y comercio No. 083468 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$349.823.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	7.800.000	0	0	7.800.000	7,80	61.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						61.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	357.623.000	0	0	357.623.000	7,80	2.789.459,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.789.459,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	61.000	2.789.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	61.000	2.789.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	418.418
14	Más sobretasa bomberil	6.000	278.945
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	321.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.019.870
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	235.000	8.827.234

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1834 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1835 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ORTIZ RAMOS HERNANDO
<b>NIT. C.C.</b> 000013740765
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 083483
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 11 # 56 N 65 BARRIO EL PABLON
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 11 # 56 N 65 BARRIO EL PABLON
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS PEQUEÑAS Y GRANEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORTIZ RAMOS HERNANDO NIT. 000013740765, registro de Industria y Comercio No.083483 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.928.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5238 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1835 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	30.000.000	0	0	30.000.000	5,40	162.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.928.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.928.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1835 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.928.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1835 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORTIZ RAMOS HERNANDO NIT. 000013740765, registro de industria y comercio No. 083483 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.928.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	30.000.000	0	0	30.000.000	5,40	162.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						162.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	104.928.000	0	0	104.928.000	5,40	566.611,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						566.611,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	162.000	567.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	162.000	567.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	84.991
14	Más sobretasa bomberil	16.000	56.661
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		745.586
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	202.000	1.454.239

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1835 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1836 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARCOS RAMON ARDILA PRADA
<b>NIT. C.C.</b> 000091494776
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 083507
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTOS BODEGA 8 LOC 3-102
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS BODEGA 8 LOC 3-102
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE EMPAQUES NUEVOS Y USADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARCOS RAMON ARDILA PRADA NIT. 000091494776, registro de Industria y Comercio No.083507 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 92.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 62.450.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5240 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1836 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	62.450.000	0	0	62.450.000	7,80	487.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	92.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	92.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1836 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.350.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1836 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARCOS RAMON ARDILA PRADA NIT. 000091494776, registro de industria y comercio No. 083507 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.350.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	62.450.000	0	0	62.450.000	7,80	487.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						487.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	92.800.000	0	0	92.800.000	7,80	723.840,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						723.840,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	487.000	724.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	487.000	724.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	49.000	72.384
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		379.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	695.000	1.353.584

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1836 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1837 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LANDINEZ RIOS HUMBERTO
<b>NIT. C.C.</b> 001050542589
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 083509
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 12 # 43 - 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 12 # 43 - 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR Y PARA OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LANDINEZ RIOS HUMBERTO NIT. 001050542589, registro de Industria y Comercio No.083509 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 115.788.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5241 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1837 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	42.300.000	0	0	42.300.000	7,00	296.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	115.788.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	115.788.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1837 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$73.488.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1837 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LANDINEZ RIOS HUMBERTO NIT. 001050542589 , registro de industria y comercio No. 083509 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$73.488.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	42.300.000	0	0	42.300.000	7,00	296.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						296.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	115.788.000	0	0	115.788.000	7,00	810.516,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						810.516,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	296.000	811.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	296.000	811.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	30.000	81.051
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		824.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	326.000	1.716.051

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1837 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1838 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS JOSE ALDANA GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000002048106
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 083515
<b>DIRECCION:</b> AVENIDA EL TEJAR # 35 - 99 LOCAL 104
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AVENIDA EL TEJAR # 35 - 99 LOCAL 104
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE LLAMADAS INTERNET MENSAJERIA PAPELERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS JOSE ALDANA GOMEZ NIT. 000002048106, registro de Industria y Comercio No.083515 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5242 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1838 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	10.800.000	0	0	10.800.000	7,20	78.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1838 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.600.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1838 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS JOSE ALDANA GOMEZ NIT. 000002048106 , registro de industria y comercio No. 083515 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.600.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	10.800.000	0	0	10.800.000	7,20	78.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						78.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	56.400.000	0	0	56.400.000	7,20	406.080,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						406.080,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	78.000	406.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	78.000	406.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	60.912
14	Más sobretasa bomberil	8.000	40.608
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		603.059
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	98.000	1.110.579

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1838 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1839 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PROINGENIEROS S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900197869
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 083526
<b>DIRECCION:</b> CL 31A 33B 51
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c 31a 33b 51
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE CONSTRUCTORA E INGENIERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PROINGENIEROS S.A.S. NIT. 000900197869, registro de Industria y Comercio No.083526 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 17.386.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5243 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1839 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	3.000.000	0	0	3.000.000	3,00	9.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	17.386.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	17.386.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1839 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.386.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1839 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PROINGENIEROS S.A.S. NIT. 000900197869, registro de industria y comercio No. 083526 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.386.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	3.000.000	0	0	3.000.000	3,00	9.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						9.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	17.386.000	0	0	17.386.000	3,00	52.158,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						52.158,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	9.000	52.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	9.000	52.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	7.823
14	Más sobretasa bomberil	1.000	5.215
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	11.000	243.039

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1839 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1840 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SAMUEL MELO MALDONADO
<b>NIT. C.C.</b> 000091220154
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 083593
<b>DIRECCION:</b> CL 36 15 32 OFIC 1306
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 36 15 32 OFIC 1306
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PERIODISTA SERVICIO DE PUBLICIDAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SAMUEL MELO MALDONADO NIT. 000091220154, registro de Industria y Comercio No.083593 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.297.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5244 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1840 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	32.297.000	0	0	32.297.000	7,20	233.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.297.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.297.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1840 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.297.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1840 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SAMUEL MELO MALDONADO NIT. 000091220154, registro de industria y comercio No. 083593 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.297.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	32.297.000	0	0	32.297.000	7,20	233.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						233.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	32.297.000	0	0	32.297.000	7,20	232.538,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						232.538,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	233.000	233.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	233.000	233.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	23.000	23.253
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	256.000	434.253

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1840 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1841 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARTEAGA SANTOS MARIA DE LOS ANGELES  
**NIT. C.C.** 000063430934  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 083671  
**DIRECCION:** CRA. 17C # 55-46 LOCAL 312  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA. 17C # 55-46 LOCAL 312  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMPRA Y VENTA DE LAMPARAS Y PORCELANAS. ARTICULOS DECORATIVOS PARA EL HOGAR. CRIST.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARTEAGA SANTOS MARIA DE LOS ANGELES NIT. 000063430934, registro de Industria y Comercio No.083671 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.804.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5248 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1841 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.804.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.804.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1841 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.804.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1841 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARTEAGA SANTOS MARIA DE LOS ANGELES NIT. 000063430934, registro de industria y comercio No. 083671 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.804.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	32.804.000	0	0	32.804.000	7,80	255.871,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						255.871,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	256.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	256.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	25.587
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		409.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	691.187

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1841 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1842 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LANDAZABAL DELGADO LILIANA
<b>NIT. C.C.</b> 000063478358
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 083722
<b>DIRECCION:</b> CALLE 28 # 12 - 49
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 28 # 12 - 49
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE LLANTAS USADAS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LANDAZABAL DELGADO LILIANA NIT. 000063478358, registro de Industria y Comercio No.083722 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.314.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 54.632.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5251 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1842 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	54.632.000	0	0	54.632.000	4,80	262.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.314.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.314.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1842 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.682.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1842 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LANDAZABAL DELGADO LILIANA NIT. 000063478358, registro de industria y comercio No. 083722 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.682.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	54.632.000	0	0	54.632.000	4,80	262.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						262.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	103.314.000	0	0	103.314.000	4,80	495.907,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						495.907,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	262.000	496.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	262.000	496.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	74.386
14	Más sobretasa bomberil	26.000	49.590
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		431.017
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	327.000	1.050.994

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1842 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1843 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SYS SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS  
**NIT. C.C.** 000900428263  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 083798  
**DIRECCION:** CRA. 34 # 34-32  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA. 34 # 34-32  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** VENTA, COMPRA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS. EN GENERAL TODAS LAS OPERACION.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SYS SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS NIT. 000900428263, registro de Industria y Comercio No.083798 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 8.650.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5253 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1843 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	1.500.000	0	0	1.500.000	7,20	11.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	8.650.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	8.650.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1843 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.150.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1843 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SYS SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS NIT. 000900428263, registro de industria y comercio No. 083798 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.150.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	1.500.000	0	0	1.500.000	7,20	11.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						11.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	8.650.000	0	0	8.650.000	7,20	62.280,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						62.280,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	11.000	62.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	11.000	62.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	9.342
14	Más sobretasa bomberil	1.000	6.228
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	180.000	433.570

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1843 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 238 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ESLAVIN S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900429350  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 083854  
**DIRECCION:** CR 29 35 30  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 17B1 57-60  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL. OBRAS Y SERVICIOS DE IN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESLAVIN S.A.S. NIT. 000900429350, registro de Industria y Comercio No.083854 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 3.174.942.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 167.804.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5254 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 238 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	3.173.141.000	0	3.005.337.000	167.804.000	4,80	805.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	3.174.942.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	3.174.942.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 238 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$3.007.138.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 238 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESLAVIN S.A.S. NIT. 000900429350, registro de industria y comercio No. 083854 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$3.007.138.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	3.173.141.000	0	3.005.337.000	167.804.000	4,80	805.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						805.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	3.174.942.000	0	0	3.174.942.000	4,80	15.239.722,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						15.239.722,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	805.000	15.240.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	805.000	15.240.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	121.000	2.285.958
14	Más sobretasa bomberil	81.000	1.523.972
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-620.000	-620.000
	Más sanción de inexactitud		26.559.933
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	387.000	44.989.863

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 238 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1844 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALVAREZ AVELLA YULY VIVIANA
<b>NIT. C.C.</b> 000037535614
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 083856
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 11 # 33 - 69
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 11 # 33 - 69
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CAFETERIA - VENTA DE ALMUERZOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALVAREZ AVELLA YULY VIVIANA NIT. 000037535614, registro de Industria y Comercio No.083856 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.250.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5255 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1844 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	17.200.000	0	0	17.200.000	10,00	172.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.250.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.250.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1844 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.050.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1844 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALVAREZ AVELLA YULY VIVIANA NIT. 000037535614, registro de industria y comercio No. 083856 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.050.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	17.200.000	0	0	17.200.000	10,00	172.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						172.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	52.250.000	0	0	52.250.000	10,00	522.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						522.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	172.000	523.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	172.000	523.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	78.375
14	Más sobretasa bomberil	17.000	52.250
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		645.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	215.000	1.299.025

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1844 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1845 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MORALES CESARINO MARTHA ELISA  
**NIT. C.C.** 000037249573  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 083929  
**DIRECCION:** DIAGONAL 12 # 60 - 30 TORRE 1 APARTAMENTO 805 CONJUNTO ACROPOLIS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** DIAGONAL 12 # 60 - 30 TORRE 1 APARTAMENTO 805 CONJ  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PERFUMES, ARTICULOS, COSMETICOS, JABONES Y PRODUCTOS DE TI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MORALES CESARINO MARTHA ELISA NIT. 000037249573, registro de Industria y Comercio No.083929 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.698.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.824.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5257 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1845 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	66.028.000	296.000	5.500.000	60.824.000	7,80	474.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.698.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.698.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1845 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.874.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1845 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MORALES CESARINO MARTHA ELISA NIT. 000037249573, registro de industria y comercio No. 083929 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.874.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	66.028.000	296.000	5.500.000	60.824.000	7,80	474.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						474.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	79.698.000	0	0	79.698.000	7,80	621.644,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						621.644,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	474.000	622.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	474.000	622.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	71.000	93.246
14	Más sobretasa bomberil	47.000	62.164
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		272.394
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	592.000	1.049.805

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1845 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1846 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUALTEROS GUTIERREZ LINA MARIA
<b>NIT. C.C.</b> 000037753103
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 084013
<b>DIRECCION:</b> CR 14 OCC 31 32
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 14 OCC 31 32
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE PARTES DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUALTEROS GUTIERREZ LINA MARIA NIT. 000037753103, registro de Industria y Comercio No.084013 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 124.240.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 86.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5260 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1846 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	42.400.000	0	0	42.400.000	2,20	93.000,00
REGLON 1	206299	44.400.000	0	0	44.400.000	7,80	346.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	124.240.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	124.240.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1846 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.440.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1846 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUALTEROS GUTIERREZ LINA MARIA NIT. 000037753103, registro de industria y comercio No. 084013 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.440.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	42.400.000	0	0	42.400.000	2,20	93.000,00
DECLARACION PRIVADA	206299	44.400.000	0	0	44.400.000	7,80	346.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						439.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	60.691.240	0	0	60.691.240	2,20	133.521,00
	206299	63.548.760	0	0	63.548.760	7,80	495.680,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						629.201,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	439.000	630.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	439.000	630.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	66.000	94.380
14	Más sobretasa bomberil	44.000	62.920
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		351.008
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	549.000	1.138.308

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1846 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1847 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OBRAS, BIENES E INVERSIONES S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900432815  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 084080  
**DIRECCION:** CALLE 55A # 1-27 APTO. 401 CONJUNTO CENTAUROS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CIRC. 36A 104 128 T. 3 APTO. 1204  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OBRAS, BIENES E INVERSIONES S.A.S. NIT. 000900432815, registro de Industria y Comercio No.084080 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 227.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5262 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1847 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	227.600.000	0	227.600.000	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	227.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	227.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1847 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$227.600.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1847 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OBRAS, BIENES E INVERSIONES S.A.S. NIT. 000900432815, registro de industria y comercio No. 084080 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$227.600.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	227.600.000	0	227.600.000	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	227.600.000	0	0	227.600.000	4,80	1.092.480,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.092.480,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.092.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.092.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	109.248
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.747.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.948.448

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1847 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1848 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DURAN MONTOYA JOHN PABLO  
**NIT. C.C.** 001090440576  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 084091  
**DIRECCION:** CARRERA 23 # 28 - 20  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 23 # 28 - 20  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICO S, PESC.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DURAN MONTOYA JOHN PABLO NIT. 001090440576, registro de Industria y Comercio No.084091 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 247.720.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5263 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1848 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	30.000.000	0	0	30.000.000	5,40	162.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	247.720.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	247.720.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1848 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$217.720.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1848 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DURAN MONTOYA JOHN PABLO NIT. 001090440576, registro de industria y comercio No. 084091 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$217.720.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	30.000.000	0	0	30.000.000	5,40	162.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						162.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	247.720.000	0	0	247.720.000	5,40	1.337.688,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.337.688,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	162.000	1.338.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	162.000	1.338.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	200.653
14	Más sobretasa bomberil	16.000	133.768
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.164.245
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	361.000	4.014.667

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1848 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1849 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GUALDRON PARADA GIRLEY SILENA  
**NIT. C.C.** 001095800543  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 084108  
**DIRECCION:** CALLE 22 # 10 - 34 BARRIO GRANADA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 22 # 10 - 34 BARRIO GRANADA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, SOLDADURA DE RADIADORE S.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUALDRON PARADA GIRLEY SILENA NIT. 001095800543, registro de Industria y Comercio No.084108 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.611.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.400.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5264 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1849 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	50.400.000	0	0	50.400.000	7,20	363.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.611.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.611.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1849 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$60.211.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1849 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUALDRON PARADA GIRLEY SILENA NIT. 001095800543, registro de industria y comercio No. 084108 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$60.211.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	50.400.000	0	0	50.400.000	7,20	363.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						363.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	110.611.000	0	0	110.611.000	7,20	796.399,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						796.399,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	363.000	796.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	363.000	796.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	54.000	119.459
14	Más sobretasa bomberil	36.000	79.639
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		797.535
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	453.000	1.792.635

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1849 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1850 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VILLAMIZAR LIZCANO HUMBERTO

**NIT. C.C.** 000088166316

**REGISTRO IND. Y CIO.** 084113

**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 10 PUESTO 05 CENTRO ABASTOS

**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 10 PUEST

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO MINORISTA DE CEBOLLA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VILLAMIZAR LIZCANO HUMBERTO NIT. 000088166316, registro de Industria y Comercio No.084113 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 322.320.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5265 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1850 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	30.000.000	0	0	30.000.000	5,40	162.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	322.320.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	322.320.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1850 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$292.320.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1850 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VILLAMIZAR LIZCANO HUMBERTO NIT. 000088166316, registro de industria y comercio No. 084113 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$292.320.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	30.000.000	0	0	30.000.000	5,40	162.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						162.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	322.320.000	0	0	322.320.000	5,40	1.740.528,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.740.528,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	162.000	1.741.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	162.000	1.741.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	16.000	174.052
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.526.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	178.000	4.441.452

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

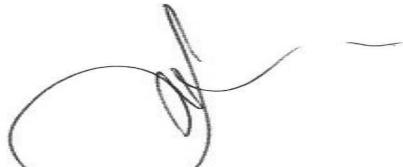
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1850 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1851 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GALVIS GOMEZ MARIA DEL CARMEN  
**NIT. C.C.** 000063357118  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 084128  
**DIRECCION:** CALLE 10 # 18 A - 41  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 10 # 18 A - 41  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE CALZADO DE CUERO PARA MUJER - FABRICACION DE CALZADO DE PLAS TICO PA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GALVIS GOMEZ MARIA DEL CARMEN NIT. 000063357118, registro de Industria y Comercio No.084128 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 16.087.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5267 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1851 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	16.087.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	16.087.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1851 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.087.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1851 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GALVIS GOMEZ MARIA DEL CARMEN NIT. 000063357118, registro de industria y comercio No. 084128 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.087.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	16.087.000	0	0	16.087.000	2,20	35.391,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						35.391,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	35.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	35.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	3.539
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	216.539

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1851 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1852 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> IBAÑEZ PARRA CARLOS ALBERTO
<b>NIT. C.C.</b> 000088210112
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 084140
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 17 # 56 - 08 BARRIO RICAURTE
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 17 # 56 - 08 BARRIO RICAURTE
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMISIONISTA- COMPRA Y VENTA MOTOCICLETAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IBAÑEZ PARRA CARLOS ALBERTO NIT. 000088210112, registro de Industria y Comercio No.084140 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 53.245.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5268 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1852 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	26.000.000	0	0	26.000.000	4,80	125.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	53.245.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	53.245.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1852 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.245.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1852 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IBAÑEZ PARRA CARLOS ALBERTO NIT. 000088210112, registro de industria y comercio No. 084140 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.245.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	26.000.000	0	0	26.000.000	4,80	125.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						125.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	53.245.000	0	0	53.245.000	4,80	255.576,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						255.576,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	125.000	256.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	125.000	256.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	38.336
14	Más sobretasa bomberil	13.000	25.557
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		240.538
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	157.000	560.432

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1852 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1853 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAIME MURILLO
<b>NIT. C.C.</b> 000091215506
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 084151
<b>DIRECCION:</b> CL 20 22 44
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 20 22 44
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE CALZADO BOLSOS Y MARROQUINERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIME MURILLO NIT. 000091215506, registro de Industria y Comercio No.084151 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 188.387.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.541.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5270 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1853 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	32.541.000	0	0	32.541.000	4,20	137.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	188.387.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	188.387.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1853 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$155.846.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1853 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIME MURILLO NIT. 000091215506, registro de industria y comercio No. 084151 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$155.846.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	32.541.000	0	0	32.541.000	4,20	137.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						137.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	188.387.000	0	0	188.387.000	4,20	791.225,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						791.225,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	137.000	791.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	137.000	791.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	118.683
14	Más sobretasa bomberil	14.000	79.122
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.202.694
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	172.000	2.191.500

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1853 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1854 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANGELICA CORZO BLANCO
<b>NIT. C.C.</b> 000063543216
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 084156
<b>DIRECCION:</b> CL 13 8 13
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c 26 11 24
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> REPARACION RETAPIZADO DE TODO TIPO DE MUEBLES PARA HOGAR Y OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANGELICA CORZO BLANCO NIT. 000063543216, registro de Industria y Comercio No.084156 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.900.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5271 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1854 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	58.000.000	0	0	58.000.000	7,00	406.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.900.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.900.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1854 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.900.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1854 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANGELICA CORZO BLANCO NIT. 000063543216, registro de industria y comercio No. 084156 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.900.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	58.000.000	0	0	58.000.000	7,00	406.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						406.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	104.900.000	0	0	104.900.000	7,00	734.300,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						734.300,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	406.000	734.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	406.000	734.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	61.000	110.145
14	Más sobretasa bomberil	41.000	73.430
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		603.432
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	508.000	1.521.007

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1854 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1855 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** COINVECOL CONSTRUCTORA S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900434214  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 084194  
**DIRECCION:** CALLE 105 NO. 22 - 123 A LOCAL 201  
**DIRECCION NOTIFICACION:** kr 25 35 71  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCION EDIFICIOS, OBRAS CIVILES, INMUEBLES REPARACIONES RESTAURACIONES, MEJOR.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COINVECOL CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 000900434214, registro de Industria y Comercio No.084194 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 352.303.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 73.683.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5273 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1855 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	73.683.000	0	0	73.683.000	4,80	354.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	352.303.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	352.303.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1855 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$278.620.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1855 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COINVECOL CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 000900434214, registro de industria y comercio No. 084194 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$278.620.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	73.683.000	0	0	73.683.000	4,80	354.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						354.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	352.303.000	0	0	352.303.000	4,80	1.691.054,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.691.054,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	354.000	1.691.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	354.000	1.691.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	53.000	253.658
14	Más sobretasa bomberil	35.000	169.105
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.460.252
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	442.000	4.574.016

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1855 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1856 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ELIZABETH HERNANDEZ GRIMALDOS

**NIT. C.C.** 000063354845

**REGISTRO IND. Y CIO.** 084258

**DIRECCION:** CR 12 24 87

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 12 24 87

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** CAFETERIA Y VENTA DE ALMUERZOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELIZABETH HERNANDEZ GRIMALDOS NIT. 000063354845, registro de Industria y Comercio No.084258 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.340.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.270.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5277 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1856 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	26.270.000	0	0	26.270.000	5,40	142.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.340.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.340.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1856 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.070.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1856 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELIZABETH HERNANDEZ GRIMALDOS NIT. 000063354845, registro de industria y comercio No. 084258 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.070.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	26.270.000	0	0	26.270.000	5,40	142.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						142.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	72.340.000	0	0	72.340.000	5,40	390.636,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						390.636,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	142.000	391.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	142.000	391.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	58.595
14	Más sobretasa bomberil	14.000	39.063
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		458.552
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	177.000	947.211

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1856 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 295 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RAMIREZ GALVIS LUIS ENRIQUE

**NIT. C.C.** 000013819520

**REGISTRO IND. Y CIO.** 084308

**DIRECCION:** CL 50 23 03

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 50 23 03

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMIREZ GALVIS LUIS ENRIQUE NIT. 000013819520, registro de Industria y Comercio No.084308 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 63.700.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 47.700.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7910 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 295 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	47.700.000	0	0	47.700.000	5,40	258.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	63.700.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	63.700.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 295 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 295 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMIREZ GALVIS LUIS ENRIQUE NIT. 000013819520, registro de industria y comercio No. 084308 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	47.700.000	0	0	47.700.000	5,40	258.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						258.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	63.700.000	0	0	63.700.000	5,40	343.980,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						343.980,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	258.000	344.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	258.000	344.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	51.597
14	Más sobretasa bomberil	26.000	34.398
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	323.000	607.995

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 295 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1857 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VILLAMIZAR Y LOPEZ ASOCIADOS CONSULTORES

**NIT. C.C.** 000900436190

**REGISTRO IND. Y CIO.** 084328

**DIRECCION:** CR 20 # 29 - 10 IN I I

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 20 # 29 - 10 IN I I

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENDER, COMPRAR, COMERCIALIZAR, IMPORTAR EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VILLAMIZAR Y LOPEZ ASOCIADOS CONSULTORES NIT. 000900436190, registro de Industria y Comercio No.084328 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 85.820.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5279 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1857 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	0	0	0	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	85.820.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	85.820.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1857 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$85.820.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1857 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VILLAMIZAR Y LOPEZ ASOCIADOS CONSULTORES NIT. 000900436190, registro de industria y comercio No. 084328 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$85.820.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	0	0	0	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	85.820.000	0	0	85.820.000	6,00	514.920,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						514.920,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	515.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	515.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	51.492
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		824.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.390.492

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1857 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1858 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MEGAVIAJES COLOMBIA S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900436254
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 084338
<b>DIRECCION:</b> CR 33 # 38 - 40 LC 102
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 33 # 38 - 40 LC 102
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MEGAVIAJES COLOMBIA S.A.S. NIT. 000900436254, registro de Industria y Comercio No.084338 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 134.867.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.068.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5280 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1858 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	43.068.000	0	0	43.068.000	7,20	310.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	134.867.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	134.867.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1858 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$91.799.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1858 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MEGAVIAJES COLOMBIA S.A.S. NIT. 000900436254, registro de industria y comercio No. 084338 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$91.799.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	43.068.000	0	0	43.068.000	7,20	310.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						310.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	134.867.000	0	0	134.867.000	7,20	971.042,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						971.042,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	310.000	971.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	310.000	971.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	145.656
14	Más sobretasa bomberil	31.000	97.104
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.215.450
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	388.000	2.429.210

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

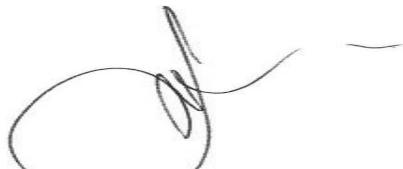
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1858 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1859 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARDOZO PABA EDWIN  
**NIT. C.C.** 000094518563  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 084355  
**DIRECCION:** CALLE 12 A # 28 - 34 BARRIO UNIVERSIDAD  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 12 A # 28 - 34 BARRIO UNIVERSIDAD  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DIRECCION NOTIFICACION CORRESPONDENCIA SERVICIO DOMICILIO REPARACION DE VEHICULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARDOZO PABA EDWIN NIT. 000094518563, registro de Industria y Comercio No.084355 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.438.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5281 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1859 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	60.000.000	0	0	60.000.000	7,20	432.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.438.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.438.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1859 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.438.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1859 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARDOZO PABA EDWIN NIT. 000094518563, registro de industria y comercio No. 084355 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.438.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	60.000.000	0	0	60.000.000	7,20	432.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						432.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	65.438.000	0	0	65.438.000	7,20	471.154,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						471.154,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	432.000	471.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	432.000	471.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	43.000	47.115
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	475.000	696.115

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1859 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1860 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> INDUPLAST DEL ORIENTE S.A.S.</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000900433491</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 084360</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 22 10 24</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 50 A # 16 - 24 BARRIO SAN MIGUEL</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION, DISTRIBUCION PRODUCTOS PLASTICOS.PITILLOS BOLSAS Y OTROS</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INDUPLAST DEL ORIENTE S.A.S. NIT. 000900433491, registro de Industria y Comercio No.084360 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 137.389.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 105.464.656,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5282 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1860 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103560	103.768.208	1.696.448	0	105.464.656	7,00	738.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	137.389.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	137.389.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1860 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.924.344,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1860 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INDUPLAST DEL ORIENTE S.A.S. NIT. 000900433491, registro de industria y comercio No. 084360 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.924.344,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103560	103.768.208	1.696.448	0	105.464.656	7,00	738.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						738.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103560	137.389.000	0	0	137.389.000	7,00	961.723,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						961.723,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	738.000	962.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	738.000	962.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	111.000	144.258
14	Más sobretasa bomberil	74.000	96.172
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		411.613
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	923.000	1.614.044

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1860 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1861 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ASTRID MARLENE DIAZ PARRA

**NIT. C.C.** 000063317418

**REGISTRO IND. Y CIO.** 084367

**DIRECCION:** CR 15 19 67

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 15 19 67

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** GIROS ENCOMIENDAS FOTOCOPIAS INTERNET PAPELERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ASTRID MARLENE DIAZ PARRA NIT. 000063317418, registro de Industria y Comercio No.084367 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 108.934.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 75.918.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5283 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1861 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	75.918.000	0	0	75.918.000	7,20	547.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	108.934.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	108.934.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1861 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.016.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1861 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ASTRID MARLENE DIAZ PARRA NIT. 000063317418, registro de industria y comercio No. 084367 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.016.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	75.918.000	0	0	75.918.000	7,20	547.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						547.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	108.934.000	0	0	108.934.000	7,20	784.325,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						784.325,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	547.000	784.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	547.000	784.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	82.000	117.648
14	Más sobretasa bomberil	55.000	78.432
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-338.000	-338.000
	Más sanción de inexactitud		436.238
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	346.000	1.078.319

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1861 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1862 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** QUINTERO BONET LUIS FREDY  
**NIT. C.C.** 000009692003  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 084389  
**DIRECCION:** CALLE 21 # 21 - 45  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 21 # 21 - 43  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS. - MANTENIMIENTO Y RE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente QUINTERO BONET LUIS FREDY NIT. 000009692003, registro de Industria y Comercio No.084389 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.968.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5284 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1862 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	6.000.000	0	0	6.000.000	4,80	29.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.968.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.968.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1862 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$96.968.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1862 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **QUINTERO BONET LUIS FREDY** NIT. 000009692003, registro de industria y comercio No. 084389 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$96.968.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	6.000.000	0	0	6.000.000	4,80	29.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						29.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	102.968.000	0	0	102.968.000	4,80	494.246,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						494.246,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	29.000	494.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	29.000	494.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	74.136
14	Más sobretasa bomberil	3.000	49.424
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	568.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		856.219
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	195.000	2.041.780

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1862 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1863 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EMILSE VERA VERA

**NIT. C.C.** 000037746721

**REGISTRO IND. Y CIO.** 084395

**DIRECCION:** CL 9 15 91

**DIRECCION NOTIFICACION:** calle 21 n° 2-61 torre 20 apto 279 paseo real

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EMILSE VERA VERA NIT. 000037746721, registro de Industria y Comercio No.084395 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 151.501.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.625.070,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5286 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1863 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	128.704.040	0	110.078.970	18.625.070	7,80	145.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	151.501.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	151.501.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1863 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$132.875.930,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1863 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EMILSE VERA VERA NIT. 000037746721, registro de industria y comercio No. 084395 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$132.875.930,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	128.704.040	0	110.078.970	18.625.070	7,80	145.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						145.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	151.501.000	0	0	151.501.000	7,80	1.181.708,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.181.708,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	145.000	1.182.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	145.000	1.182.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	177.256
14	Más sobretasa bomberil	15.000	118.170
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.907.609
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	182.000	3.385.036

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1863 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1864 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RAMIREZ SOLANO GERSON EDUARDO  
**NIT. C.C.** 001095910770  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 084414  
**DIRECCION:** CALLE 40 # 1 - 73 BARRIO LA JOYA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** Calle 37 No 8-59 Alfonso Lopez  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE CALZADO SINTETICO E IMITACION DE CUERO CON CUALQUIER TIPO DE SUELA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMIREZ SOLANO GERSON EDUARDO NIT. 001095910770, registro de Industria y Comercio No.084414 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 333.503.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 297.505.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5289 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1864 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	297.505.000	0	0	297.505.000	2,20	655.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	333.503.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	333.503.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1864 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.998.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1864 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMIREZ SOLANO GERSON EDUARDO NIT. 001095910770, registro de industria y comercio No. 084414 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.998.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	297.505.000	0	0	297.505.000	2,20	655.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						655.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	333.503.000	0	0	333.503.000	2,20	733.707,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						733.707,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	655.000	734.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	655.000	734.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	98.000	110.056
14	Más sobretasa bomberil	66.000	73.370
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	819.000	1.095.426

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1864 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1865 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CONSTRUCOL DE COLOMBIA SAS  
**NIT. C.C.** 000900423259  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 084429  
**DIRECCION:** CALLE 35 # 12-52 OFIC. 202 EDIFICIO NASA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 27 42 380 CASA 48CAÑAVERAL DE LA RIVERA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** VENTA DE MAQUINARIA PARA LA INGENIERIA CIVIL, LA CONSTRUCCION Y LA MINERIA. ALQUILER

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSTRUCOL DE COLOMBIA SAS NIT. 000900423259, registro de Industria y Comercio No.084429 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 922.980.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5290 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 17 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1865 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	922.980.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	922.980.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1865 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$922.980.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1865 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSTRUCCOL DE COLOMBIA SAS NIT. 000900423259, registro de industria y comercio No. 084429 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$922.980.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	922.980.000	0	0	922.980.000	4,80	4.430.304,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.430.304,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	4.430.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	4.430.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	443.030
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		7.088.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	11.961.030

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1865 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1866 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RODRIGUEZ LIZARAZO CARLOS OLID
<b>NIT. C.C.</b> 000091471585
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 084444
<b>DIRECCION:</b> CALLE 104 D # 12 - 83 BARRIO MANUELA BELTRAN
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 104 D # 12 - 85 BARRIO MANUELA BELTRAN
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES MUSICALES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGUEZ LIZARAZO CARLOS OLID NIT.000091471585, registro de Industria y Comercio No.084444 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 123.412.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 77.450.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5291 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1866 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	115.597.000	0	38.147.000	77.450.000	7,20	558.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	123.412.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	123.412.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1866 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.962.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1866 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGUEZ LIZARAZO CARLOS OLID NIT. 000091471585, registro de industria y comercio No. 084444 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.962.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	115.597.000	0	38.147.000	77.450.000	7,20	558.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						558.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	123.412.000	0	0	123.412.000	7,20	888.566,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						888.566,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	558.000	889.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	558.000	889.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	84.000	133.284
14	Más sobretasa bomberil	56.000	88.856
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		608.455
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	698.000	1.719.597

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1866 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1867 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NIÑO PILONIETA NATALIA EDILMA

**NIT. C.C.** 001095790681

**REGISTRO IND. Y CIO.** 084499

**DIRECCION:** CARRERA 21 # 100 - 25 BARRIO FONTANA

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 35 22 39

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXTERIOR, INTERIOR, PIJAMAS Y VESTIDOS DE BAÑO.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NIÑO PILONIETA NATALIA EDILMA NIT. 001095790681, registro de Industria y Comercio No.084499 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 195.055.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 81.300.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5292 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1867 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	81.300.000	0	0	81.300.000	7,80	634.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	195.055.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	195.055.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1867 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$113.755.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1867 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NIÑO PILONIETA NATALIA EDILMA NIT. 001095790681, registro de industria y comercio No. 084499 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$113.755.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	81.300.000	0	0	81.300.000	7,80	634.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						634.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	195.055.000	0	0	195.055.000	7,80	1.521.429,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.521.429,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	634.000	1.521.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	634.000	1.521.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	95.000	228.214
14	Más sobretasa bomberil	63.000	152.142
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.632.342
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	792.000	3.533.700

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1867 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1868 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** URIBE RENGIFO EMILSE

**NIT. C.C.** 000063337293

**REGISTRO IND. Y CIO.** 084533

**DIRECCION:** TRANSVERSAL 93 # 34 - 180 TORRE 5 APARTAMENTO 203

**DIRECCION NOTIFICACION:** TRANSVERSAL 93 # 34 - 180 TORRE 5 APARTAMENTO 203

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE JOYAS Y ACCESORIOS EN PLATA, PLATA ORO, PLATA CON

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente URIBE RENGIFO EMILSE NIT. 000063337293, registro de Industria y Comercio No.084533 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.109.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.434.179,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5294 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1868 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	18.434.179	0	0	18.434.179	6,00	111.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.109.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.109.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1868 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.674.821,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1868 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente URIBE RENGIFO EMILSE NIT. 000063337293, registro de industria y comercio No. 084533 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.674.821,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	18.434.179	0	0	18.434.179	6,00	111.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						111.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	52.109.000	0	0	52.109.000	6,00	312.654,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						312.654,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	111.000	313.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	111.000	313.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	46.898
14	Más sobretasa bomberil	11.000	31.265
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		371.036
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	139.000	762.200

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1868 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1869 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CELIS DIAZ MARILUZ

**NIT. C.C.** 000063508629

**REGISTRO IND. Y CIO.** 084536

**DIRECCION:** CALLE 105 # 5 - 27 BARRIO PORVENIR

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 105 # 5 - 27 BARRIO PORVENIR

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA COMIDAS RAPIDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CELIS DIAZ MARILUZ NIT. 000063508629, registro de Industria y Comercio No.084536 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.506.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 98.506.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5295 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1869 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	98.506.000	0	0	98.506.000	5,40	532.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.506.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.506.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1869 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1869 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CELIS DIAZ MARILUZ NIT. 000063508629 , registro de industria y comercio No. 084536 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	98.506.000	0	0	98.506.000	5,40	532.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						532.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	98.506.000	0	0	98.506.000	5,40	531.932,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						531.932,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	532.000	532.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	532.000	532.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	80.000	79.789
14	Más sobretasa bomberil	53.000	53.193
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	665.000	842.983

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1869 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1870 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANTOLINEZ BARAJAS JOSE RAMON
<b>NIT. C.C.</b> 000091508194
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 084553
<b>DIRECCION:</b> CR 11 41 34 LOC 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 11 41 34 LOC 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> AGENCIAS DE TURISMO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANTOLINEZ BARAJAS JOSE RAMON NIT. 000091508194, registro de Industria y Comercio No.084553 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 607.622.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.158.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5296 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1870 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	16.158.000	0	0	16.158.000	7,20	116.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	607.622.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	607.622.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1870 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$591.464.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1870 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANTOLINEZ BARAJAS JOSE RAMON NIT. 000091508194, registro de industria y comercio No. 084553 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$591.464.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	16.158.000	0	0	16.158.000	7,20	116.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						116.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	607.622.000	0	0	607.622.000	7,20	4.374.878,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.374.878,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	116.000	4.375.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	116.000	4.375.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	656.231
14	Más sobretasa bomberil	12.000	437.487
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		7.837.170
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	145.000	13.305.890

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1870 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1871 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TRUJILLO TARAZONA JORGE ANTENOR

**NIT. C.C.** 000091255912

**REGISTRO IND. Y CIO.** 084579

**DIRECCION:** CL 42 27A 89

**DIRECCION NOTIFICACION:** cr 35 49 26

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PANADERIA BIZCOCHERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TRUJILLO TARAZONA JORGE ANTENOR NIT. 000091255912, registro de Industria y Comercio No.084579 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 5.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5299 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1871 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	0	0	0	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	5.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	5.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1871 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1871 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TRUJILLO TARAZONA JORGE ANTENOR NIT. 000091255912, registro de industria y comercio No. 084579 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	0	0	0	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	5.000.000	0	0	5.000.000	3,00	15.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						15.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	15.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	15.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	1.500
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	194.500

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

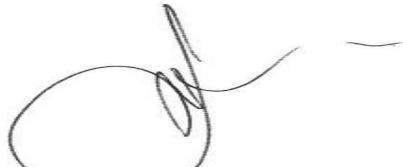
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1871 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1872 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** AVILA CARVAJAL CRISTIAN DAVID  
**NIT. C.C.** 001098693380  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 084610  
**DIRECCION:** CARRERA 19 # 28 - 64 LOCAL 103 EDIFICIO PORTAL SOL BARRIO ALARCON  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 19 # 29-03 barrio Alarcon  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMPRA Y VENTA DE MATERIALES ELECTRICOSY TELEFONICOS,SERVICIO DE INSTALACION.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AVILA CARVAJAL CRISTIAN DAVID NIT. 001098693380, registro de Industria y Comercio No.084610 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 175.324.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 109.246.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5300 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1872 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	109.246.000	0	0	109.246.000	5,40	590.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	175.324.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	175.324.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1872 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$66.078.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1872 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AVILA CARVAJAL CRISTIAN DAVID NIT. 001098693380, registro de industria y comercio No. 084610 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$66.078.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	109.246.000	0	0	109.246.000	5,40	590.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						590.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	175.324.000	0	0	175.324.000	5,40	946.750,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						946.750,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	590.000	947.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	590.000	947.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	89.000	142.012
14	Más sobretasa bomberil	59.000	94.675
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		656.020
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	738.000	1.839.707

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1872 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1873 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MAQUINOXPack SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000900438355
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 084646
<b>DIRECCION:</b> CALLE 22 # 10-29
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 22 # 10-50
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE TORNO Y FRESA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MAQUINOXPack SAS NIT. 000900438355, registro de Industria y Comercio No.084646 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 206.099.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.144.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5302 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1873 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103830	206.067.000	32.000	190.955.000	15.144.000	5,40	82.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	206.099.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	206.099.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1873 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$190.955.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1873 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MAQUINOXPACK SAS NIT. 000900438355, registro de industria y comercio No. 084646 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$190.955.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103830	206.067.000	32.000	190.955.000	15.144.000	5,40	82.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						82.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103830	206.099.000	0	0	206.099.000	5,40	1.112.935,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.112.935,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	82.000	1.113.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	82.000	1.113.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	166.940
14	Más sobretasa bomberil	8.000	111.293
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.897.504
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	102.000	3.288.738

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1873 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 239 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CORTES RUIZ MARCO FIDEL  
**NIT. C.C.** 000091109486  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 084647  
**DIRECCION:** CR 29 45 45 OFIC 906 CENTRO COMERCIAL METROPOLITAN BUSSINES PARK  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 29 45 45 OFIC 906 CENTRO COMERCIAL METROPOLITAN  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CRIA ESPECIALIZADA DE GANADO VACUNO - CRIA ESPECIALIZADA DE GANADO LECHERO - COMERC

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORTES RUIZ MARCO FIDEL NIT.000091109486, registro de Industria y Comercio No.084647 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.827.341.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5303 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 239 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	1.794.687.000	0	1.782.687.000	12.000.000	5,40	65.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.827.341.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.827.341.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 239 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.815.341.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 239 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORTES RUIZ MARCO FIDEL NIT. 000091109486, registro de industria y comercio No. 084647 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.815.341.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	1.794.687.000	0	1.782.687.000	12.000.000	5,40	65.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						65.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	1.827.341.000	0	0	1.827.341.000	5,40	9.867.641,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						9.867.641,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	86.400	9.868.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	86.400	9.868.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	1.480.146
14	Más sobretasa bomberil	8.700	986.764
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		17.997.993
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	108.100	30.332.904

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 239 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1874 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> RUEDA APARICIO CRISTIAN JULIAN</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091508262</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 084653</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 3 # 62 - 27 BARRIO LOS NARANJOS</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 3 # 62 - 27 BARRIO LOS NARANJOS</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE INTERNET - VENTA DE MINUTOS Y RECARGAS</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUEDA APARICIO CRISTIAN JULIAN NIT. 000091508262, registro de Industria y Comercio No.084653 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.298.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5304 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1874 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	13.500.000	0	0	13.500.000	7,20	97.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.298.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.298.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1874 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$96.798.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1874 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUEDA APARICIO CRISTIAN JULIAN NIT. 000091508262, registro de industria y comercio No. 084653 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$96.798.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	13.500.000	0	0	13.500.000	7,20	97.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						97.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	110.298.000	0	0	110.298.000	7,20	794.146,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						794.146,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	97.000	794.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	97.000	794.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	119.121
14	Más sobretasa bomberil	10.000	79.414
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.281.795
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	122.000	2.274.331

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1874 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1875 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DAZA MURCIA YUS LEVISON  
**NIT. C.C.** 000091473589  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 084676  
**DIRECCION:** CALLE 45 # 10 OCCIDENTE - 21 APARTAMENTO 303 B EDIFICIO CAMPO REAL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 48 No. 9 OCC 76  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE MADERA - COMERCIO AL POR MENOR DE GANADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DAZA MURCIA YUS LEVISON NIT. 000091473589, registro de Industria y Comercio No.084676 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 55.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5305 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1875 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206205	24.000.000	0	0	24.000.000	4,80	115.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	55.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	55.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1875 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1875 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DAZA MURCIA YUS LEVISON NIT. 000091473589 , registro de industria y comercio No. 084676 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	24.000.000	0	0	24.000.000	4,80	115.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						115.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206205	55.000.000	0	0	55.000.000	4,80	264.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						264.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	115.000	264.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	115.000	264.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	39.600
14	Más sobretasa bomberil	12.000	26.400
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		274.560
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	144.000	604.560

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

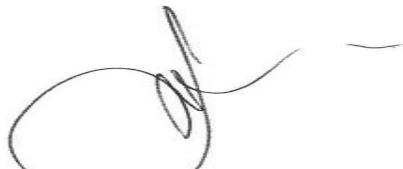
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1875 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1878 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ADOLFO FERRERIRA RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091251984
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 084713
<b>DIRECCION:</b> CC SANANDRECITO ISLA LOC C-09 PIS 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC SANANDRECITO ISLA LOC C-09 PIS 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ARREGLO DE JOYAS VENTA DE SEGUNDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ADOLFO FERRERIRA RODRIGUEZ NIT. 000091251984, registro de Industria y Comercio No.084713 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 155.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5309 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1878 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	6.000.000	0	0	6.000.000	7,80	47.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	155.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	155.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1878 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$149.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1878 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ADOLFO FERRERIRA RODRIGUEZ NIT. 000091251984, registro de industria y comercio No. 084713 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$149.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	6.000.000	0	0	6.000.000	7,80	47.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						47.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	155.800.000	0	0	155.800.000	7,80	1.215.240,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.215.240,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	47.000	1.215.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	47.000	1.215.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	182.286
14	Más sobretasa bomberil	5.000	121.524
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.149.257
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	59.000	3.668.067

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

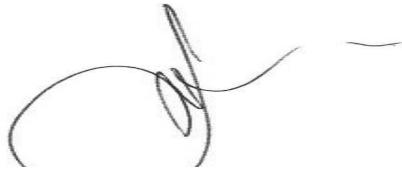
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1878 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1879 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CESAR AUGUSTO NIÑO SANGUINO
<b>NIT. C.C.</b> 000013543720
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 084716
<b>DIRECCION:</b> CL 32 32B 45
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 32 N 32B 45
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE VIVERES RANCHO Y LICORERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CESAR AUGUSTO NIÑO SANGUINO NIT. 000013543720, registro de Industria y Comercio No.084716 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 106.061.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 96.036.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5310 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1879 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	96.036.000	0	0	96.036.000	5,40	519.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	106.061.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	106.061.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1879 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.025.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1879 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CESAR AUGUSTO NIÑO SANGUINO NIT. 000013543720 , registro de industria y comercio No. 084716 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.025.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	96.036.000	0	0	96.036.000	5,40	519.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						519.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	106.061.000	0	0	106.061.000	5,40	572.729,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						572.729,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	519.000	573.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	519.000	573.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	78.000	85.909
14	Más sobretasa bomberil	52.000	57.272
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	649.000	894.182

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1879 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1880 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ADRIANA MURILLO BLANCO
<b>NIT. C.C.</b> 000063354325
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 084742
<b>DIRECCION:</b> CR 21 19 31 LOC 5
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 21 19 31 LOC 5
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE COMIDAS RAPIDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ADRIANA MURILLO BLANCO NIT. 000063354325, registro de Industria y Comercio No.084742 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 40.714.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5313 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1880 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	40.714.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	40.714.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1880 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$40.714.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1880 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ADRIANA MURILLO BLANCO NIT. 000063354325, registro de industria y comercio No. 084742 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$40.714.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	40.714.000	0	0	40.714.000	10,00	407.140,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						407.140,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	407.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	407.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	40.714
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		651.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.098.914

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1880 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1881 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARRASCAL PEREZ MARIA ANDREA  
**NIT. C.C.** 000037722975  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 084781  
**DIRECCION:** CARRERA 15 D # 104 C - 28  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 15 D # 104 C - 28  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARRASCAL PEREZ MARIA ANDREA NIT. 000037722975, registro de Industria y Comercio No.084781 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 26.020.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5316 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1881 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	26.020.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	26.020.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1881 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.020.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1881 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARRASCAL PEREZ MARIA ANDREA NIT. 000037722975, registro de industria y comercio No. 084781 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.020.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	26.020.000	0	0	26.020.000	4,80	124.896,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						124.896,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	125.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	125.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	12.489
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		200.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	337.489

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1881 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1882 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RUIZ GONZALEZ IVON MELINA  
**NIT. C.C.** 000063560080  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 084784  
**DIRECCION:** CR 30 12 14  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 30 12 14  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES VETERINARIAS COMERCIO AL POR MENOR EN DROGUERIAS VETERINARIAS C LINICAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUIZ GONZALEZ IVON MELINA NIT. 000063560080, registro de Industria y Comercio No.084784 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 73.908.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 57.505.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5317 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1882 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	57.505.000	0	0	57.505.000	7,20	414.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	73.908.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	73.908.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1882 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.403.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1882 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUIZ GONZALEZ IVON MELINA NIT. 000063560080, registro de industria y comercio No. 084784 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.403.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	57.505.000	0	0	57.505.000	7,20	414.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						414.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	73.908.000	0	0	73.908.000	7,20	532.138,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						532.138,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	414.000	532.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	414.000	532.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	62.000	79.820
14	Más sobretasa bomberil	41.000	53.213
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		217.313
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	517.000	882.347

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1882 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1884 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OROZCO ESTEVEZ SANDRA LILIANA  
**NIT. C.C.** 000037753810  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 084831  
**DIRECCION:** CR 9B OCC 44 50  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 9B OCC 44 50  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE CALZADO PARA DAMA Y NIÑA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OROZCO ESTEVEZ SANDRA LILIANA NIT. 000037753810, registro de Industria y Comercio No.084831 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.580.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 72.780.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5319 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1884 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	72.780.000	0	0	72.780.000	2,20	160.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.580.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.580.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1884 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1884 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OROZCO ESTEVEZ SANDRA LILIANA NIT. 000037753810, registro de industria y comercio No. 084831 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	72.780.000	0	0	72.780.000	2,20	160.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						160.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	102.580.000	0	0	102.580.000	2,20	225.676,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						225.676,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	160.000	226.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	160.000	226.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	33.851
14	Más sobretasa bomberil	16.000	22.567
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	200.000	460.419

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1884 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1885 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARIZA VILLARREAL SANDY  
**NIT. C.C.** 000063524564  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 084872  
**DIRECCION:** CALLE 32 # 31 - 48 APARTAMENTO 206 EDIFICIO BETEL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 32 # 31 - 48 APARTAMENTO 206 EDIFICIO BETEL  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE MERCANCIAS, PRENDAS DE VESTIR, PERFUMERIA Y BISUTERIA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARIZA VILLARREAL SANDY NIT. 000063524564, registro de Industria y Comercio No.084872 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 90.649.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5321 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1885 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	36.000.000	0	0	36.000.000	7,20	259.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	90.649.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	90.649.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1885 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$54.649.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1885 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARIZA VILLARREAL SANDY NIT. 000063524564, registro de industria y comercio No. 084872 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$54.649.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	36.000.000	0	0	36.000.000	7,20	259.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						259.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	90.649.000	0	0	90.649.000	7,20	652.673,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						652.673,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	259.000	653.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	259.000	653.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	97.900
14	Más sobretasa bomberil	26.000	65.267
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		724.641
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	324.000	1.540.809

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1885 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 240 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MEJIA POVEDA ALEXANDER

**NIT. C.C.** 000013717636

**REGISTRO IND. Y CIO.** 084902

**DIRECCION:** CARRERA 15 # 3 N 58 - 64 BARRIO CHAPINERO NORTE BAJO

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 15 # 3 N 58 - 64 BARRIO CHAPINERO NORTE BA

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PARQUEADERO Y CAFETERIA, VENTA DE ALMUERZOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MEJIA POVEDA ALEXANDER NIT. 000013717636, registro de Industria y Comercio No.084902 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.706.524.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5322 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 240 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	0	0	0	0	10,00	0,00
REGLON 1	307116	0	0	0	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.706.524.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.706.524.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 240 DE 7 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.706.524.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 240 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MEJIA POVEDA ALEXANDER NIT. 000013717636, registro de industria y comercio No. 084902 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.706.524.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	0	0	0	0	10,00	0,00
DECLARACION PRIVADA	307116	0	0	0	0	6,00	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	1.706.524.000	0	0	1.706.524.000	10,00	17.065.240,00
	307116	1.706.524.000	0	0	1.706.524.000	6,00	10.239.144,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						27.304.384,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	27.304.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	27.304.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	2.730.438
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		43.686.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	73.720.838

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 240 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1886 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DORA ISABEL AGUDELO CASTELLANOS
<b>NIT. C.C.</b> 000063348848
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 084973
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTOS BODEGA 05 MODULO 09
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS BODEGA 05 MODULO 09
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DORA ISABEL AGUDELO CASTELLANOS NIT. 000063348848, registro de Industria y Comercio No.084973 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 939.878.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 54.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5324 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1886 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	54.500.000	0	0	54.500.000	5,40	294.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	939.878.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	939.878.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1886 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$885.378.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1886 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DORA ISABEL AGUDELO CASTELLANOS NIT. 000063348848, registro de industria y comercio No. 084973 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$885.378.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	54.500.000	0	0	54.500.000	5,40	294.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						294.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	939.878.000	0	0	939.878.000	5,40	5.075.341,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.075.341,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	294.000	5.075.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	294.000	5.075.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	29.000	507.534
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		7.649.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	323.000	13.232.134

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1886 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1887 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MENDOZA CASTILLO MARIA ISABEL
<b>NIT. C.C.</b> 000700097491
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 084998
<b>DIRECCION:</b> CALLE 35 # 16 - 04 LOCAL 1
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 16 59 49
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DA CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR PARA DAMA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MENDOZA CASTILLO MARIA ISABEL NIT. 000700097491, registro de Industria y Comercio No.084998 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 219.447.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 76.052.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5325 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1887 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	193.182.000	0	117.130.000	76.052.000	4,20	319.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	219.447.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	219.447.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1887 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$143.395.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1887 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MENDOZA CASTILLO MARIA ISABEL NIT. 000700097491, registro de industria y comercio No. 084998 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$143.395.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	193.182.000	0	117.130.000	76.052.000	4,20	319.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						319.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	219.447.000	0	0	219.447.000	4,20	921.677,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						921.677,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	319.000	922.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	319.000	922.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	48.000	138.251
14	Más sobretasa bomberil	32.000	92.167
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-35.000	-35.000
	Más sanción de inexactitud		1.109.202
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	364.000	2.226.621

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1887 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1888 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TORRES QUESADA JUAN  
**NIT. C.C.** 000091274412  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 085012  
**DIRECCION:** CARRERA 24 # 28 - 40 BARRIO ALARCON  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 24 # 28 - 40 BARRIO ALARCON  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE BATERIAS PARA AUTOMOTORES ,COMERCIO DE PARTES, PIE ZAS (AU

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TORRES QUESADA JUAN NIT.000091274412, registro de Industria y Comercio No.085012 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 114.346.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5326 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1888 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	33.200.000	0	0	33.200.000	4,80	159.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	114.346.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	114.346.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1888 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$81.146.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1888 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TORRES QUESADA JUAN NIT. 000091274412, registro de industria y comercio No. 085012 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$81.146.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	33.200.000	0	0	33.200.000	4,80	159.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						159.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	114.346.000	0	0	114.346.000	4,80	548.861,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						548.861,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	159.000	549.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	159.000	549.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	82.329
14	Más sobretasa bomberil	16.000	54.886
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		717.326
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	358.000	1.581.541

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1888 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1889 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MANTILLA SAAVEDRA JAIRO ENRIQUE
<b>NIT. C.C.</b> 000091210388
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 085039
<b>DIRECCION:</b> CALLE 105 # 22 - 45 BARRIO PROVENZA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 105 # 22 - 45 BARRIO PROVENZA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LICORERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MANTILLA SAAVEDRA JAIRO ENRIQUE NIT. 000091210388, registro de Industria y Comercio No.085039 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 151.731.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 97.007.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5327 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1889 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206208	97.007.000	0	0	97.007.000	9,60	931.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	151.731.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	151.731.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1889 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$54.724.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1889 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MANTILLA SAAVEDRA JAIRO ENRIQUE NIT. 000091210388, registro de industria y comercio No. 085039 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$54.724.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206208	97.007.000	0	0	97.007.000	9,60	931.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						931.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206208	151.731.000	0	0	151.731.000	9,60	1.456.618,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.456.618,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	931.000	1.457.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	931.000	1.457.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	140.000	218.492
14	Más sobretasa bomberil	93.000	145.661
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		967.188
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.164.000	2.788.342

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1889 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1890 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MELO PILONIETA DUVAN REINALDO  
**NIT. C.C.** 001099545754  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 085041  
**DIRECCION:** TRANSVERSAL 93 # 34 - 180 TORRE 5 APARTAMENTO 1301 CONJUNTO TORRES DE MONTERREY  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 12 107A 03  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DISEÑO, VENTA E INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION, VIDEO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MELO PILONIETA DUVAN REINALDO NIT. 001099545754, registro de Industria y Comercio No.085041 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.747.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.811.970,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5328 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1890 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	58.811.970	0	0	58.811.970	7,20	423.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.747.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.747.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1890 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$43.935.030,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1890 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MELO PILONIETA DUVAN REINALDO NIT. 001099545754, registro de industria y comercio No. 085041 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$43.935.030,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	58.811.970	0	0	58.811.970	7,20	423.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						423.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	102.747.000	0	0	102.747.000	7,20	739.778,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						739.778,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	423.000	740.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	423.000	740.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	63.000	110.966
14	Más sobretasa bomberil	42.000	73.977
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		583.946
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	528.000	1.508.891

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1890 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1891 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANCHEZ RODRIGUEZ JAVIER ALONSO
<b>NIT. C.C.</b> 000005488271
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 085056
<b>DIRECCION:</b> BODEGA 5 MODULO 70 CENTRO ABASTOS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> BODEGA 5 MODULO 70 CENTRO ABASTOS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE CEBOLLA CABEZONA Y AJO.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANCHEZ RODRIGUEZ JAVIER ALONSO NIT. 000005488271, registro de Industria y Comercio No.085056 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 218.739.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.350.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5331 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1891 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	38.350.000	0	0	38.350.000	5,40	207.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	218.739.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	218.739.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1891 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$180.389.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1891 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANCHEZ RODRIGUEZ JAVIER ALONSO NIT. 000005488271, registro de industria y comercio No. 085056 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$180.389.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	38.350.000	0	0	38.350.000	5,40	207.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						207.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	218.739.000	0	0	218.739.000	5,40	1.181.191,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.181.191,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	207.000	1.181.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	207.000	1.181.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	21.000	118.119
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	709.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.558.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	387.000	3.566.519

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1891 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1892 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MENDEZ VILLALBA HECTOR  
**NIT. C.C.** 000005554859  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 085089  
**DIRECCION:** CALLE 100 # 19 - 29  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 100 # 19 - 29  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** TRANSPORTE COMRPA Y VENTA DE MATERIALES PARA FUNDACION, INTERMUNICIPAL Y LOCAL. REC

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MENDEZ VILLALBA HECTOR NIT. 000005554859, registro de Industria y Comercio No.085089 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 8.900.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5334 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1892 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	9	0	0	9	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	8.900.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	8.900.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1892 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.899.991,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1892 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MENDEZ VILLALBA HECTOR NIT. 000005554859, registro de industria y comercio No. 085089 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.899.991,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	9	0	0	9	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	8.900.000	0	0	8.900.000	6,00	53.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						53.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	53.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	53.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	5.340
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	236.340

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1892 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1893 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BECERRA NAVARRO ADRIANA MILENA  
**NIT. C.C.** 000037559307  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 085107  
**DIRECCION:** CR 17 57 45  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 17 57 45  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DIVERSOS ASEO ALIMENTOS PARA MASCOTAS ALIMENTOS Y BEL.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BECERRA NAVARRO ADRIANA MILENA NIT. 000037559307, registro de Industria y Comercio No.085107 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 91.700.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.050.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5336 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1893 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	14.050.000	0	0	14.050.000	5,40	76.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	91.700.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	91.700.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1893 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$77.650.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1893 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BECERRA NAVARRO ADRIANA MILENA NIT. 000037559307, registro de industria y comercio No. 085107 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$77.650.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	14.050.000	0	0	14.050.000	5,40	76.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						76.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	91.700.000	0	0	91.700.000	5,40	495.180,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						495.180,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	76.000	495.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	76.000	495.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	74.277
14	Más sobretasa bomberil	8.000	49.518
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		771.643
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	95.000	1.390.438

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1893 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1894 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CORREA PARRA HECTOR ANDRES  
**NIT. C.C.** 001098620351  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 085120  
**DIRECCION:** CARRERA 38 # 48 - 17  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 31 30A 04 APTO. 401  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS EJECUCION DE TRABAJOS D

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORREA PARRA HECTOR ANDRES NIT. 001098620351, registro de Industria y Comercio No.085120 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 58.123.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5337 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1894 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	8.000.000	0	0	8.000.000	7,20	58.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	58.123.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	58.123.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1894 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.123.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1894 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORREA PARRA HECTOR ANDRES NIT. 001098620351, registro de industria y comercio No. 085120 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.123.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	8.000.000	0	0	8.000.000	7,20	58.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						58.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	58.123.000	0	0	58.123.000	7,20	418.486,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						418.486,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	58.000	418.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	58.000	418.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	62.772
14	Más sobretasa bomberil	6.000	41.848
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	337.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		662.036
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	232.000	1.521.658

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1894 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1895 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CORPOADASES
<b>NIT. C.C.</b> 000900274388
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 085184
<b>DIRECCION:</b> CL 105 24 46
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 24 # 103 36 Provenza
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO INTEGRALES EN ATENCION A POBLACION VULNERABLE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORPOADASES NIT. 000900274388, registro de Industria y Comercio No.085184 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.108.455.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.042.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5339 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1895 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	1.105.411.000	3.042.000	1.105.411.000	3.042.000	7,20	22.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.108.455.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.108.455.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1895 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.105.413.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1895 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORPOADASES NIT. 000900274388, registro de industria y comercio No. 085184 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.105.413.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	1.105.411.000	3.042.000	1.105.411.000	3.042.000	7,20	22.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						22.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	1.108.455.000	0	0	1.108.455.000	7,20	7.980.876,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						7.980.876,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	22.000	7.981.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	22.000	7.981.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	1.197.131
14	Más sobretasa bomberil	2.000	798.087
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		14.645.010
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	27.000	24.621.229

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1895 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1896 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GARCIA RODRIGUEZ YESID ALEXANDER
<b>NIT. C.C.</b> 001098702098
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 085195
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 7 # 28 - 49 BARRIO GIRARDOT
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c 26 3 43
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO PARA DAMA Y CABALLERO.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARCIA RODRIGUEZ YESID ALEXANDER NIT. 001098702098, registro de Industria y Comercio No.085195 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 167.890.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5340 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1896 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	167.890.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	167.890.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1896 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$167.890.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1896 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARCIA RODRIGUEZ YESID ALEXANDER NIT. 001098702098, registro de industria y comercio No. 085195 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$167.890.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	167.890.000	0	0	167.890.000	2,20	369.358,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						369.358,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	369.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	369.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	36.935
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		590.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	1.174.335

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

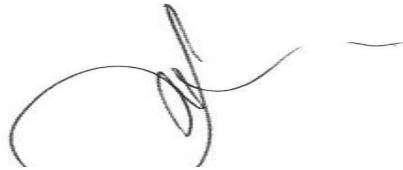
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1896 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1897 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALARCON CABEZAS JOSE DE JESUS
<b>NIT. C.C.</b> 000091256576
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 085351
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 38 # 32 - 09 BARRIO ALVAREZ
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 38 # 32 - 09 BARRIO ALVAREZ
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALQUILER DE VIDEO - JUEGOS- SERVICIO DE INTERNET.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALARCON CABEZAS JOSE DE JESUS NIT. 000091256576, registro de Industria y Comercio No.085351 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 36.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5344 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1897 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	1.000.000	0	0	1.000.000	7,20	7.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	36.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	36.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1897 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1897 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALARCON CABEZAS JOSE DE JESUS NIT. 000091256576, registro de industria y comercio No. 085351 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	1.000.000	0	0	1.000.000	7,20	7.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						7.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	36.000.000	0	0	36.000.000	7,20	259.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						259.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	7.000	259.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	7.000	259.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	38.880
14	Más sobretasa bomberil	1.000	25.920
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		463.808
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	168.000	965.608

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1897 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1898 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JUAN PABLO DIAZ MALDONADO  
**NIT. C.C.** 000013743875  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 085387  
**DIRECCION:** CL 31 7 86  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 31 7 86  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMPRA AL POR MEJOR Y MENOR DE METLES FERREROSOS Y NO FERROSOS COMERCIALIZACION Y D

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN PABLO DIAZ MALDONADO NIT. 000013743875, registro de Industria y Comercio No.085387 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 71.316.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.749.800,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5346 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1898 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	40.749.800	18.656.400	18.656.400	40.749.800	7,80	318.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	71.316.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	71.316.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1898 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.566.200,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1898 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN PABLO DIAZ MALDONADO NIT. 000013743875, registro de industria y comercio No. 085387 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.566.200,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	40.749.800	18.656.400	18.656.400	40.749.800	7,80	318.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						318.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	71.316.000	0	0	71.316.000	7,80	556.265,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						556.265,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	318.000	556.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	318.000	556.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	32.000	55.626
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-65.000	-65.000
	Más sanción de inexactitud		380.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	285.000	927.426

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

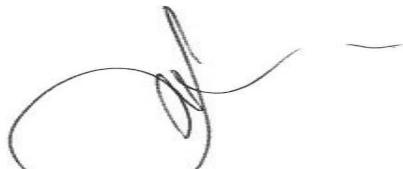
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1898 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1899 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CORTES OCHOA JESSICA JULIET  
**NIT. C.C.** 000700098609  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 085435  
**DIRECCION:** CALLE 29 # 12 - 20  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 29 # 12 - 20  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZADORA DE RESPUESTO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, MANTENIMIENTO Y RE PARACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORTES OCHOA JESSICA JULIET NIT. 000700098609, registro de Industria y Comercio No.085435 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 133.155.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 103.066.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5349 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1899 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206205	103.066.000	0	0	103.066.000	4,80	495.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	133.155.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	133.155.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1899 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.089.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1899 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORTES OCHOA JESSICA JULIET NIT. 000700098609, registro de industria y comercio No. 085435 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.089.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	103.066.000	0	0	103.066.000	4,80	495.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						495.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206205	133.155.000	0	0	133.155.000	4,80	639.144,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						639.144,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	495.000	639.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	495.000	639.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	74.000	95.871
14	Más sobretasa bomberil	50.000	63.914
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		265.394
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	619.000	1.064.180

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1899 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1900 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIA EMMA ORTIZ PALOMINO

**NIT. C.C.** 000063448871

**REGISTRO IND. Y CIO.** 085469

**DIRECCION:** CR 36 41 20

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 36 41 22

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE ALMUERZOS EJECUTIVOS Y COMIDAS RAPIDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA EMMA ORTIZ PALOMINO NIT. 000063448871, registro de Industria y Comercio No.085469 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 55.085.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5350 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1900 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	55.085.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	55.085.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1900 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$55.085.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1900 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA EMMA ORTIZ PALOMINO NIT. 000063448871, registro de industria y comercio No. 085469 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$55.085.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	55.085.000	0	0	55.085.000	10,00	550.850,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						550.850,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	551.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	551.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	55.085
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		881.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.487.685

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1900 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1901 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEÑA LOZANO HEIDY NATALY
<b>NIT. C.C.</b> 001098659987
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 085496
<b>DIRECCION:</b> CALLE 13 # 17 A - 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 13 # 17 A - 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO PARA DAMA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEÑA LOZANO HEIDY NATALY NIT. 001098659987, registro de Industria y Comercio No.085496 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 17.620.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5352 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1901 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	0	0	0	0	2,20	0,00
REGLON 1	308324	17.600.000	0	17.600.000	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	17.620.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	17.620.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1901 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.620.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1901 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEÑA LOZANO HEIDY NATALY NIT. 001098659987, registro de industria y comercio No. 085496 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.620.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	0	0	0	0	2,20	0,00
DECLARACION PRIVADA	308324	17.600.000	0	17.600.000	0	3,00	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	17.620.000	0	0	17.620.000	2,20	38.764,00
	308324	0	0	0	0	3,00	0,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						38.764,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	39.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	39.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	3.876
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	220.876

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1901 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1902 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALEXANDER DIAZ

**NIT. C.C.** 000013717365

**REGISTRO IND. Y CIO.** 085515

**DIRECCION:** CL 9 22 63

**DIRECCION NOTIFICACION:** k 22 10 34

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE CALZADO PARA DAMA CABALLERO Y NIÑO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALEXANDER DIAZ NIT. 000013717365, registro de Industria y Comercio No.085515 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 59.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 54.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5354 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1902 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	54.000.000	0	0	54.000.000	2,20	119.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	59.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	59.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1902 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1902 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALEXANDER DIAZ NIT. 000013717365, registro de industria y comercio No. 085515 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	54.000.000	0	0	54.000.000	2,20	119.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						119.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	59.800.000	0	0	59.800.000	2,20	131.560,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						131.560,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	119.000	132.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	119.000	132.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	19.734
14	Más sobretasa bomberil	12.000	13.156
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	149.000	342.890

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1902 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1903 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> REFRIGERACION EL NEVADO S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900525803
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 085540
<b>DIRECCION:</b> CL 15 18 36
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 15 18 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> REPARACION DE VITRINAS Y CONGELADORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REFRIGERACION EL NEVADO S.A.S NIT. 000900525803, registro de Industria y Comercio No.085540 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 486.259.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 160.630.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5355 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1903 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103830	486.259.000	0	325.629.000	160.630.000	5,40	867.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	486.259.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	486.259.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1903 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$325.629.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1903 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REFRIGERACION EL NEVADO S.A.S NIT. 000900525803 , registro de industria y comercio No. 085540 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$325.629.000,00 toda vez que se deteminó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103830	486.259.000	0	325.629.000	160.630.000	5,40	867.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						867.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103830	486.259.000	0	0	486.259.000	5,40	2.625.799,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.625.799,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	867.000	2.626.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	867.000	2.626.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	130.000	393.869
14	Más sobretasa bomberil	87.000	262.579
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.236.591
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.084.000	6.519.041

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1903 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1904 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EMILIANO GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013882652
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 085542
<b>DIRECCION:</b> CR 15 24 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 15 24 41
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PARQUEADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EMILIANO GOMEZ NIT. 000013882652, registro de Industria y Comercio No.085542 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 156.565.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5356 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1904 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309000	30.500.000	0	0	30.500.000	9,60	293.000,00
REGLON 1	309000	16.000.000	0	0	16.000.000	9,60	154.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	156.565.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	156.565.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1904 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$140.565.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1904 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EMILIANO GOMEZ NIT. 000013882652, registro de industria y comercio No. 085542 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$140.565.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	30.500.000	0	0	30.500.000	9,60	293.000,00
DECLARACION PRIVADA	309000	16.000.000	0	0	16.000.000	9,60	154.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						447.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	156.565.000	0	0	156.565.000	9,60	1.503.024,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.503.024,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	447.000	1.503.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	447.000	1.503.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	67.000	225.453
14	Más sobretasa bomberil	44.000	150.302
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.943.125
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	558.000	3.821.881

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1904 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1906 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROSAS DURAN LEINY JISETH

**NIT. C.C.** 000063524092

**REGISTRO IND. Y CIO.** 085668

**DIRECCION:** CL 45 6 OCC 13

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 45 6 OCC 13

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA PINTURAS PRODUCTOS DE VIDRIO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROSAS DURAN LEINY JISETH NIT. 000063524092, registro de Industria y Comercio No.085668 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 30.078.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.954.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5361 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1906 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206205	18.954.000	0	0	18.954.000	4,80	91.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	30.078.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	30.078.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1906 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.124.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1906 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROSAS DURAN LEINY JISETH NIT. 000063524092, registro de industria y comercio No. 085668 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.124.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	18.954.000	0	0	18.954.000	4,80	91.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						91.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206205	30.078.000	0	0	30.078.000	4,80	144.374,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						144.374,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	91.000	144.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	91.000	144.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	9.000	14.437
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	100.000	336.437

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1906 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1907 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARDILA RODRIGUEZ CINDY MARIA

**NIT. C.C.** 001095919933

**REGISTRO IND. Y CIO.** 085757

**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 9 PUESTO 88

**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 9 PUESTO

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE MARACUYA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARDILA RODRIGUEZ CINDY MARIA NIT. 001095919933, registro de Industria y Comercio No.085757 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 161.423.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.358.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5362 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1907 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	17.358.000	0	0	17.358.000	5,40	94.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	161.423.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	161.423.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1907 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$144.065.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1907 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **ARDILA RODRIGUEZ CINDY MARIA** NIT. 001095919933, registro de industria y comercio No. 085757 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$144.065.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	17.358.000	0	0	17.358.000	5,40	94.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						94.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	161.423.000	0	0	161.423.000	5,40	871.684,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						871.684,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	94.000	872.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	94.000	872.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	9.000	87.168
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.244.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	103.000	2.203.968

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

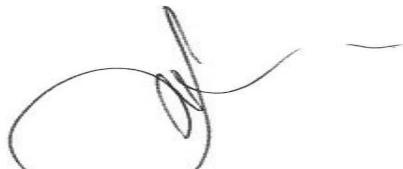
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1907 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1908 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RIVERA SUAREZ ROSA
<b>NIT. C.C.</b> 000063332064
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 085784
<b>DIRECCION:</b> CALLE 15 # 110 A - 09 BARRIO PUNTA PARAISO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 15 # 110 A - 09 BARRIO PUNTA PARAISO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE VIVERES, RANCHO, ABARROTÉS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RIVERA SUAREZ ROSA NIT. 000063332064, registro de Industria y Comercio No.085784 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.393.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5364 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1908 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	33.600.000	0	0	33.600.000	5,40	181.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.393.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.393.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1908 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.793.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1908 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RIVERA SUAREZ ROSA NIT. 000063332064, registro de industria y comercio No. 085784 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.793.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	33.600.000	0	0	33.600.000	5,40	181.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						181.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	72.393.000	0	0	72.393.000	5,40	390.922,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						390.922,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	181.000	391.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	181.000	391.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	58.638
14	Más sobretasa bomberil	18.000	39.092
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		386.621
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	226.000	875.351

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1908 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1909 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SUAREZ CARRILLO ALIX
<b>NIT. C.C.</b> 000037727517
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 085853
<b>DIRECCION:</b> CR 17C 57 40
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 17C 57 40
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RESIDENCIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SUAREZ CARRILLO ALIX NIT. 000037727517, registro de Industria y Comercio No.085853 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 54.350.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5368 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1909 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	20.150.000	0	0	20.150.000	6,00	121.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	54.350.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	54.350.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1909 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1909 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SUAREZ CARRILLO ALIX NIT. 000037727517, registro de industria y comercio No. 085853 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	20.150.000	0	0	20.150.000	6,00	121.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						121.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	54.350.000	0	0	54.350.000	6,00	326.100,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						326.100,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUNTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	121.000	326.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	121.000	326.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	48.915
14	Más sobretasa bomberil	12.000	32.610
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		377.464
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	151.000	784.989

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1909 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 340 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTHA BEATRIZ BUITRAGO PEÑA
<b>NIT. C.C.</b> 000060275435
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 085857
<b>DIRECCION:</b> CR 34 48 53
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 34 48 53
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA REPOSTERIA CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA BEATRIZ BUITRAGO PEÑA NIT. 000060275435, registro de Industria y Comercio No.085857 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.562.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.380.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2242 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 340 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	12.380.000	0	0	12.380.000	5,40	67.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.562.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.562.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 340 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$85.182.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 340 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA BEATRIZ BUITRAGO PEÑA NIT. 000060275435, registro de industria y comercio No. 085857 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$85.182.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	12.380.000	0	0	12.380.000	5,40	67.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						67.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	97.562.000	0	0	97.562.000	5,40	526.835,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						526.835,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	67.000	527.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	67.000	527.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	79.025
14	Más sobretasa bomberil	7.000	52.683
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		846.440
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	84.000	1.505.149

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 340 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1910 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FUNDACION CULTURAL LA CUERDA
<b>NIT. C.C.</b> 000900452968
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 085864
<b>DIRECCION:</b> CL 104 21 79
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 104 21 79
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DIRECCION DE NOTIFICACION DE CORRESPONDENCIA FUNDACION CULTURAL LA CUERDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUNDACION CULTURAL LA CUERDA NIT. 000900452968, registro de Industria y Comercio No.085864 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 11.044.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5369 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1910 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	11.042.000	2.000	11.042.000	2.000	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	11.044.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	11.044.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1910 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.042.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1910 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUNDACION CULTURAL LA CUERDA NIT. 000900452968 , registro de industria y comercio No. 085864 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.042.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	11.042.000	2.000	11.042.000	2.000	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	11.044.000	0	0	11.044.000	7,20	79.517,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						79.517,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	80.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	80.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	7.951
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000	265.951

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1910 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1911 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS EDUARDO OCHOA OCHOA
<b>NIT. C.C.</b> 000091297190
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 085869
<b>DIRECCION:</b> CL 53 18 44
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 53 N 18 44
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MECANICA EN GENERAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS EDUARDO OCHOA OCHOA NIT. 000091297190, registro de Industria y Comercio No.085869 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 124.836.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.048.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5370 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1911 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	15.048.000	0	0	15.048.000	7,20	108.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	124.836.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	124.836.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1911 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$109.788.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1911 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS EDUARDO OCHOA OCHOA NIT. 000091297190, registro de industria y comercio No. 085869 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$109.788.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	15.048.000	0	0	15.048.000	7,20	108.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						108.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	124.836.000	0	0	124.836.000	7,20	898.819,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						898.819,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	108.000	899.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	108.000	899.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	134.822
14	Más sobretasa bomberil	11.000	89.881
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.455.716
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	294.000	2.757.421

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1911 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1912 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANDRES CATELLANOS VILLAMIZAR
<b>NIT. C.C.</b> 000091213830
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 085888
<b>DIRECCION:</b> DIG 15 45 198 LOC 212
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> DIG 15 45 198 LOC 212
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANDRES CATELLANOS VILLAMIZAR NIT. 000091213830, registro de Industria y Comercio No.085888 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 63.118.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 48.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5371 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1912 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	48.000.000	0	0	48.000.000	7,80	374.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	63.118.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	63.118.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1912 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.118.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1912 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANDRES CAPELLANOS VILLAMIZAR NIT. 000091213830, registro de industria y comercio No. 085888 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.118.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	48.000.000	0	0	48.000.000	7,80	374.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						374.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	63.118.000	0	0	63.118.000	7,80	492.320,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						492.320,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	374.000	492.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	374.000	492.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	56.000	73.848
14	Más sobretasa bomberil	37.000	49.232
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		217.356
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	467.000	832.436

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

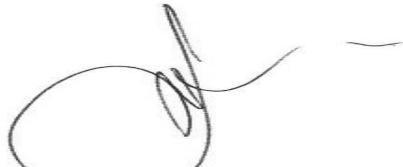
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1912 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1913 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AGUILAR QUESADA CESAR IVAN
<b>NIT. C.C.</b> 001098714423
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 085896
<b>DIRECCION:</b> CL 105 24 47
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105 24 47
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AGUILAR QUESADA CESAR IVAN NIT. 001098714423, registro de Industria y Comercio No.085896 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 117.542.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5372 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1913 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	37.000.000	0	0	37.000.000	4,20	155.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	117.542.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	117.542.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1913 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$80.542.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1913 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AGUILAR QUESADA CESAR IVAN NIT. 001098714423, registro de industria y comercio No. 085896 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$80.542.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	37.000.000	0	0	37.000.000	4,20	155.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						155.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206202	117.542.000	0	0	117.542.000	4,20	493.676,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						493.676,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	155.000	494.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	155.000	494.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	74.051
14	Más sobretasa bomberil	16.000	49.367
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		624.082
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	353.000	1.419.501

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1913 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1914 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> ESCALANTE GARCIA ALVARO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091236038</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 085916</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 53 # 16 - 173 BARRIO SAN MIGUEL</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 37 # 7 - 48 BARRIO ALFONSO LOPEZ</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESCALANTE GARCIA ALVARO NIT. 000091236038, registro de Industria y Comercio No.085916 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 116.325.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5374 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1914 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309513	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	116.325.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	116.325.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1914 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$116.325.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1914 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESCALANTE GARCIA ALVARO NIT. 000091236038, registro de industria y comercio No. 085916 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$116.325.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	116.325.000	0	0	116.325.000	7,20	837.540,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						837.540,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	838.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	838.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	83.754
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.340.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.262.554

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

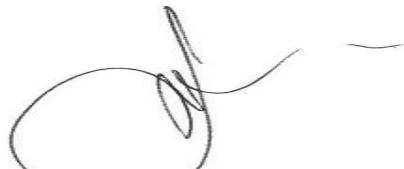
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1914 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1915 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DIOGENES JAVIER ROMERO CASTRO

**NIT. C.C.** 000091077582

**REGISTRO IND. Y CIO.** 086011

**DIRECCION:** CR 16 15 43

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 16 15 43

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** AGENCIA DE PUBLICIDAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIOGENES JAVIER ROMERO CASTRO NIT.000091077582, registro de Industria y Comercio No.086011 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.300.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.170.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5380 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1915 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	18.170.000	0	0	18.170.000	7,20	131.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.300.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.300.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1915 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.130.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1915 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIOGENES JAVIER ROMERO CASTRO NIT. 000091077582, registro de industria y comercio No. 086011 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.130.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	18.170.000	0	0	18.170.000	7,20	131.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						131.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	56.300.000	0	0	56.300.000	7,20	405.360,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						405.360,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	131.000	405.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	131.000	405.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	60.804
14	Más sobretasa bomberil	13.000	40.536
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		503.686
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	164.000	1.010.026

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1915 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1916 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GERMAN MORALES FLOREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005977615
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086026
<b>DIRECCION:</b> CR 28W 64 75
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 28W 64 75
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GERMAN MORALES FLOREZ NIT.000005977615, registro de Industria y Comercio No.086026 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 320.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 110.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5382 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1916 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	320.000.000	0	210.000.000	110.000.000	5,40	594.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	320.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	320.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1916 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$210.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1916 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GERMAN MORALES FLOREZ NIT. 000005977615, registro de industria y comercio No. 086026 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$210.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	320.000.000	0	210.000.000	110.000.000	5,40	594.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						594.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	320.000.000	0	0	320.000.000	5,40	1.728.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.728.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	594.000	1.728.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	594.000	1.728.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	89.000	259.200
14	Más sobretasa bomberil	59.000	172.800
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.086.720
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	742.000	4.246.720

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1916 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1917 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NELSON HERNANDEZ OCHOA
<b>NIT. C.C.</b> 000005697369
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086037
<b>DIRECCION:</b> KM 7 VIA RIONEGRO FINCA LOMA II
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> KM 7 VIA RIONEGRO FINCA LOMA II
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PRODUCCION Y PLANTACION DE CACAO Y VIVEROS (MATERIAL VEGETAL)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NELSON HERNANDEZ OCHOA NIT. 000005697369, registro de Industria y Comercio No.086037 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 753.064.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5383 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1917 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	751.880.000	1.200.000	751.880.000	1.200.000	6,00	7.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	753.064.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	753.064.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1917 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$751.864.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1917 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NELSON HERNANDEZ OCHOA NIT. 000005697369, registro de industria y comercio No. 086037 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$751.864.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	751.880.000	1.200.000	751.880.000	1.200.000	6,00	7.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						7.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	753.064.000	0	0	753.064.000	6,00	4.518.384,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.518.384,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	7.000	4.518.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	7.000	4.518.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	677.757
14	Más sobretasa bomberil	1.000	451.838
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		8.300.412
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	9.000	13.948.008

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1917 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1918 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SUAREZ RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO  
**NIT. C.C.** 000013721626  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 086062  
**DIRECCION:** CALLE 29 # 13 - 27  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 29 # 13 - 27  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE TODO TIPO DE ESTRUCTURA METALICA Y ORNAMENTACION MANO DE OB RA MONT.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SUAREZ RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO NIT. 000013721626, registro de Industria y Comercio No.086062 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.690.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5385 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1918 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	20.000.000	0	0	20.000.000	7,20	144.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.690.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.690.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1918 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$58.690.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1918 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SUAREZ RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO NIT. 000013721626 , registro de industria y comercio No. 086062 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$58.690.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	20.000.000	0	0	20.000.000	7,20	144.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						144.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	78.690.000	0	0	78.690.000	7,20	566.568,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						566.568,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	144.000	567.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	144.000	567.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	84.985
14	Más sobretasa bomberil	14.000	56.656
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		777.576
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	180.000	1.486.218

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1918 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1919 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SUAREZ GUALDRON JAVIER ALONSO
<b>NIT. C.C.</b> 000013844797
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086090
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 20 # 20 - 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cra 22 20 46
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION Y COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADO PARA MUJER.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SUAREZ GUALDRON JAVIER ALONSO NIT. 000013844797, registro de Industria y Comercio No.086090 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 234.150.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 104.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5387 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1919 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	104.150.000	0	0	104.150.000	2,20	229.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	234.150.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	234.150.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1919 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$130.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1919 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SUAREZ GUALDRON JAVIER ALONSO NIT. 000013844797, registro de industria y comercio No. 086090 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$130.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	104.150.000	0	0	104.150.000	2,20	229.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						229.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103240	234.150.000	0	0	234.150.000	2,20	515.130,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						515.130,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	229.000	515.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	229.000	515.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	34.000	77.269
14	Más sobretasa bomberil	23.000	51.513
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	533.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		526.831
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	445.000	1.703.613

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

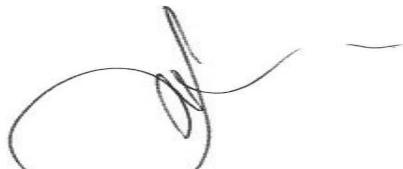
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1919 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1920 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BAYONA OLAGO ORLANDO  
**NIT. C.C.** 000091506099  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 086091  
**DIRECCION:** CALLE 44 CARRERA 12 PUESTO 24 PARQUE ROMERO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 44 CARRERA 12 PUESTO 24 PARQUE ROMERO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE FLORES CORTADAS, ARREGLOS FLORALES; FLORISTERIAS E N ESTAB.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BAYONA OLAGO ORLANDO NIT. 000091506099, registro de Industria y Comercio No.086091 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.115.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5388 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1920 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	12.000.000	0	0	12.000.000	7,80	94.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.115.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.115.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1920 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$58.115.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1920 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BAYONA OLAGO ORLANDO NIT. 000091506099 , registro de industria y comercio No. 086091 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$58.115.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	12.000.000	0	0	12.000.000	7,80	94.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						94.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	70.115.000	0	0	70.115.000	7,80	546.897,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						546.897,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	94.000	547.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	94.000	547.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	82.034
14	Más sobretasa bomberil	9.000	54.689
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		833.655
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	117.000	1.517.379

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

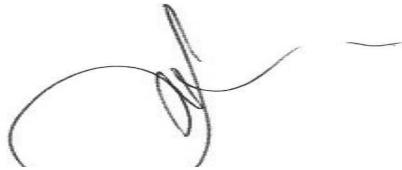
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1920 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1921 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDUARDO MORALES ANGULO
<b>NIT. C.C.</b> 000005637909
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086125
<b>DIRECCION:</b> CR 35W 71 48 BODEGA 55
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 35W 71 48 BODEGA 55 ET 1 PROV SOTO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE DULCES DERIVADOS DE LA LECHE Y FRUTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDUARDO MORALES ANGULO NIT. 000005637909, registro de Industria y Comercio No.086125 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 191.330.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5389 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1921 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	0	0	0	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	191.330.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	191.330.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1921 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$191.330.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1921 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDUARDO MORALES ANGULO NIT. 000005637909 , registro de industria y comercio No. 086125 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$191.330.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	0	0	0	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	191.330.000	0	0	191.330.000	3,00	573.990,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						573.990,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	574.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	574.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	57.399
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		918.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.549.799

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1921 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1922 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> MONTAÑA POSADA LUISA FERNANDA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001098705155</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086159</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 37 # 35 - 42 OFICINA 201</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 35 28 08</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> ESCUELA TECNICA Y ACTIVIDADES TEATRALES Y MUSICALES</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MONTAÑA POSADA LUISA FERNANDA NIT. 001098705155, registro de Industria y Comercio No.086159 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 16.022.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.363.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5391 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1922 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	16.022.000	0	10.659.000	5.363.000	7,20	39.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	16.022.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	16.022.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1922 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.659.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1922 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MONTAÑA POSADA LUISA FERNANDA NIT. 001098705155, registro de industria y comercio No. 086159 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.659.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	16.022.000	0	10.659.000	5.363.000	7,20	39.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						39.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	16.022.000	0	0	16.022.000	7,20	115.358,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						115.358,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	39.000	115.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	39.000	115.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	17.303
14	Más sobretasa bomberil	4.000	11.535
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	208.000	499.839

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1922 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1923 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANABRIA SANCHEZ MAYRA ALEJANDRA
<b>NIT. C.C.</b> 001098734670
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086173
<b>DIRECCION:</b> CR 25 7A 30
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 25 7A 30
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO PARA MUJER Y NIÑA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANABRIA SANCHEZ MAYRA ALEJANDRA NIT. 001098734670, registro de Industria y Comercio No.086173 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 105.520.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 101.320.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5393 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1923 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	101.320.000	0	0	101.320.000	2,20	223.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	105.520.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	105.520.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1923 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1923 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANABRIA SANCHEZ MAYRA ALEJANDRA NIT. 001098734670, registro de industria y comercio No. 086173 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	101.320.000	0	0	101.320.000	2,20	223.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						223.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	105.520.000	0	0	105.520.000	2,20	232.144,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						232.144,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	223.000	232.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	223.000	232.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	34.821
14	Más sobretasa bomberil	22.000	23.214
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	278.000	468.036

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1923 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1924 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> GIORGI HURTADO JENNIFER MARGARITA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001098641830</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086207</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 41 # 35 - 35 APARTAMENTO 101</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> crr 22 17 22 b san fransisco</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> DISEÑO Y COMERCIALIZACION DE PRENDAS DE VESTIR.</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GIORGI HURTADO JENNIFER MARGARITA NIT. 001098641830, registro de Industria y Comercio No.086207 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 36.609.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.107.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5394 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1924 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	6.107.000	0	0	6.107.000	4,20	26.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	36.609.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	36.609.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1924 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.502.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1924 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GIORGI HURTADO JENNIFER MARGARITA NIT. 001098641830, registro de industria y comercio No. 086207 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.502.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	6.107.000	0	0	6.107.000	4,20	26.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						26.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	36.609.000	0	0	36.609.000	4,20	153.758,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						153.758,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	26.000	154.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	26.000	154.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	23.063
14	Más sobretasa bomberil	3.000	15.375
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		235.301
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	33.000	427.741

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1924 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1925 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DIAZ GARATE CARLOS FERNANDO  
**NIT. C.C.** 000091244264  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 086233  
**DIRECCION:** CARRERA 12 # 22 - 43  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 12 # 22 - 43  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOVILES, TALES COMO FRENOS, EM BRAGUES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIAZ GARATE CARLOS FERNANDO NIT. 000091244264, registro de Industria y Comercio No.086233 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 9.653.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5395 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1925 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	9.653.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	9.653.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1925 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.653.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1925 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIAZ GARATE CARLOS FERNANDO NIT. 000091244264, registro de industria y comercio No. 086233 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.653.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	9.653.000	0	0	9.653.000	5,40	52.126,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						52.126,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	52.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	52.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	5.212
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	235.212

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1925 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 341 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SARMIENTO CORREA JHON EDINSON
<b>NIT. C.C.</b> 000091535789
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086236
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 18 # 22 - 41 BARRIO CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 18 # 22 - 41 BARRIO CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CAFETERIA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SARMIENTO CORREA JHON EDINSON NIT. 000091535789, registro de Industria y Comercio No.086236 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.012.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.250.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2244 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 341 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	26.250.000	0	0	26.250.000	10,00	263.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.012.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.012.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 341 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$59.762.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 341 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SARMIENTO CORREA JHON EDINSON NIT. 000091535789 , registro de industria y comercio No. 086236 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$59.762.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	26.250.000	0	0	26.250.000	10,00	263.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						263.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	86.012.000	0	0	86.012.000	10,00	860.120,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						860.120,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	263.000	860.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	263.000	860.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	129.018
14	Más sobretasa bomberil	26.000	86.012
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.099.228
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	328.000	2.174.258

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

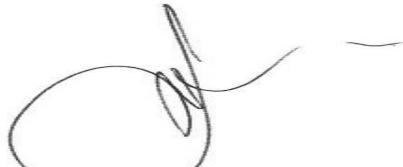
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 341 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 241 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VM INGENIEROS LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000900154514
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086271
<b>DIRECCION:</b> CL 35 17 77 OFIC 1005
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105 23A 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISEÑO COSNTRUCCION ASESORIA INTERVENTORIA CONSULTORIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VM INGENIEROS LTDA NIT. 000900154514, registro de Industria y Comercio No.086271 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 7.644.761.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.194.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5397 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 241 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	6.356.360.575	0	6.349.166.575	7.194.000	4,80	35.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	7.644.761.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	7.644.761.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 241 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.637.567.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 241 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VM INGENIEROS LTDA NIT. 000900154514, registro de industria y comercio No. 086271 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.637.567.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	6.356.360.575	0	6.349.166.575	7.194.000	4,80	35.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						35.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	7.644.761.000	0	0	7.644.761.000	4,80	36.694.853,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						36.694.853,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	35.000	36.695.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	35.000	36.695.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	5.504.227
14	Más sobretasa bomberil	4.000	3.669.485
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		67.454.764
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	44.000	113.323.477

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

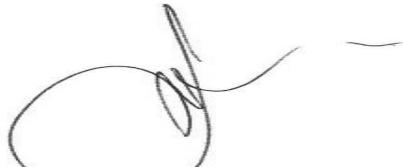
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 241 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1926 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VALBUENA JAIMES SANDRA JAZMIN

**NIT. C.C.** 000037513908

**REGISTRO IND. Y CIO.** 086296

**DIRECCION:** CALLE REAL # 5 - 24 CASA 21 BARRIO CUIDADELA REAL DE MINAS

**DIRECCION NOTIFICACION:** AVDA BUCAROS No 60 168 Apto. 1503

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE ROPA, CALZADO, JOYAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VALBUENA JAIMES SANDRA JAZMIN NIT. 000037513908, registro de Industria y Comercio No.086296 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.701.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 28.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5398 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1926 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	28.200.000	0	0	28.200.000	4,20	118.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.701.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.701.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1926 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$75.501.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1926 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VALBUENA JAIMES SANDRA JAZMIN NIT. 000037513908, registro de industria y comercio No. 086296 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$75.501.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	28.200.000	0	0	28.200.000	4,20	118.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						118.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	103.701.000	0	0	103.701.000	4,20	435.544,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						435.544,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	118.000	436.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	118.000	436.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	65.331
14	Más sobretasa bomberil	12.000	43.554
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		584.530
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	148.000	1.129.416

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1926 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1927 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SANCHEZ RODRIGUEZ LUIS EDUARDO  
**NIT. C.C.** 000093021552  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 086298  
**DIRECCION:** KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 # 7 W - 70  
**DIRECCION NOTIFICACION:** KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 # 7 W - 70  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS NEUMATICOS. COMERCIO DE PARTES, PIE ZAS (AU'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANCHEZ RODRIGUEZ LUIS EDUARDO NIT. 000093021552, registro de Industria y Comercio No.086298 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.523.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5399 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1927 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	12.000.000	0	0	12.000.000	7,20	86.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.523.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.523.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1927 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$91.523.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1927 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANCHEZ RODRIGUEZ LUIS EDUARDO NIT. 000093021552, registro de industria y comercio No. 086298 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$91.523.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	12.000.000	0	0	12.000.000	7,20	86.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						86.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	103.523.000	0	0	103.523.000	7,20	745.366,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						745.366,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	86.000	745.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	86.000	745.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	111.804
14	Más sobretasa bomberil	9.000	74.536
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.212.487
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	108.000	2.143.829

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1927 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1928 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CORDERO LIZARAZO CARLOS ALBERTO
<b>NIT. C.C.</b> 000072269709
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086306
<b>DIRECCION:</b> CL 51 31 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 51 31 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PRENDAS LONCHERIA CEFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORDERO LIZARAZO CARLOS ALBERTO NIT. 000072269709, registro de Industria y Comercio No.086306 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.581.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.129.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5400 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1928 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	16.129.000	0	0	16.129.000	10,00	161.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.581.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.581.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1928 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$81.452.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1928 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORDERO LIZARAZO CARLOS ALBERTO NIT. 000072269709, registro de industria y comercio No. 086306 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$81.452.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	16.129.000	0	0	16.129.000	10,00	161.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						161.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	97.581.000	0	0	97.581.000	10,00	975.810,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						975.810,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	161.000	976.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	161.000	976.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	146.371
14	Más sobretasa bomberil	16.000	97.581
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.499.794
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	201.000	2.719.746

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

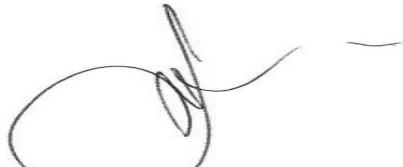
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1928 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1929 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> LUIS ALBERTO GALVIS SUAREZ</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001100891551</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086321</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 37 14 30 PASILLO 5 LOCAL 80</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 37 14 30 PASILLO 5 LOCAL 80</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE JOYERIA DE PIERCING Y VARIEDADES</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ALBERTO GALVIS SUAREZ NIT. 001100891551, registro de Industria y Comercio No.086321 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.510.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5402 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1929 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	3.500.000	0	0	3.500.000	7,80	27.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.510.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.510.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1929 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$77.010.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1929 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ALBERTO GALVIS SUAREZ NIT. 001100891551, registro de industria y comercio No. 086321 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$77.010.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	3.500.000	0	0	3.500.000	7,80	27.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						27.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	80.510.000	0	0	80.510.000	7,80	627.978,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						627.978,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	27.000	628.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	27.000	628.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	94.196
14	Más sobretasa bomberil	3.000	62.797
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.105.914
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	193.000	2.068.909

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1929 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1930 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** YURLEY MAYERLY ANAYA

**NIT. C.C.** 000063559177

**REGISTRO IND. Y CIO.** 086329

**DIRECCION:** CR 15N 26 01/05/09

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 15 N 26 01 05 09

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PROCESAMIENTO CONSERVACION DE CARNE DE AVES DE CORRAL SACRIFICIO DE AVES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YURLEY MAYERLY ANAYA NIT. 000063559177, registro de Industria y Comercio No.086329 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.169.995.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5403 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1930 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	6.000.000	0	0	6.000.000	7,80	47.000,00
REGLON 1	206299	5.000.000	0	0	5.000.000	7,80	39.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.169.995.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.169.995.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1930 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.163.995.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1930 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YURLEY MAYERLY ANAYA NIT. 000063559177, registro de industria y comercio No. 086329 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.163.995.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	6.000.000	0	0	6.000.000	7,80	47.000,00
DECLARACION PRIVADA	206299	5.000.000	0	0	5.000.000	7,80	39.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						86.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	1.169.995.000	0	0	1.169.995.000	7,80	9.125.961,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						9.125.961,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	86.000	9.126.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	86.000	9.126.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	1.368.894
14	Más sobretasa bomberil	9.000	912.596
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		16.633.430
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	108.000	28.040.920

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1930 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1931 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TORRES ESTEBAN EDGAR
<b>NIT. C.C.</b> 000091208880
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086333
<b>DIRECCION:</b> CALLE 19 # 15 - 63 BARRIO MUTUALIDAD
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 19 # 15 - 63 BARRIO MUTUALIDAD
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE BATERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TORRES ESTEBAN EDGAR NIT. 000091208880, registro de Industria y Comercio No.086333 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 69.178.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5404 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1931 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	15.100.000	0	0	15.100.000	6,00	91.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	69.178.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	69.178.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1931 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$54.078.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1931 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TORRES ESTEBAN EDGAR NIT. 000091208880, registro de industria y comercio No. 086333 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$54.078.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	15.100.000	0	0	15.100.000	6,00	91.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						91.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	69.178.000	0	0	69.178.000	6,00	415.068,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						415.068,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	91.000	415.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	91.000	415.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	62.260
14	Más sobretasa bomberil	9.000	41.506
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		595.616
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	114.000	1.114.383

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1931 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1932 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> RINCON VILLANOBA ORLANDO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091542281</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086389</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 6 # 35 - 17 APARTAMENTO 101</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 6 # 35 - 17 AP 101</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE INTERNET, VENTA MINUTOS Y PAPELERIA.</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RINCON VILLANOBA ORLANDO NIT. 000091542281, registro de Industria y Comercio No.086389 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 14.077.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.750.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5406 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1932 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	1.750.000	0	0	1.750.000	7,80	14.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	14.077.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	14.077.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1932 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.327.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1932 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RINCON VILLANOBA ORLANDO NIT. 000091542281, registro de industria y comercio No. 086389 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.327.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	1.750.000	0	0	1.750.000	7,80	14.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						14.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	14.077.000	0	0	14.077.000	7,80	109.801,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						109.801,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	14.000	110.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	14.000	110.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	16.470
14	Más sobretasa bomberil	1.000	10.980
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	17.000	315.450

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1932 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 297 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> IBAÑEZ DE PORRAS MARIELA
<b>NIT. C.C.</b> 000037830053
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086399
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 32 # 108 - 11
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 32 # 108 - 11
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES, POLLO Y HUEVOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IBAÑEZ DE PORRAS MARIELA NIT. 000037830053, registro de Industria y Comercio No.086399 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7912 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 297 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	5.200.000	0	0	5.200.000	5,40	28.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 297 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$97.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 297 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IBAÑEZ DE PORRAS MARIELA NIT. 000037830053, registro de industria y comercio No. 086399 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$97.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	5.200.000	0	0	5.200.000	5,40	28.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						28.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	103.000.000	0	0	103.000.000	5,40	556.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						556.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	28.000	556.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	28.000	556.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	83.430
14	Más sobretasa bomberil	3.000	55.620
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		971.888
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	194.000	1.844.938

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 297 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1933 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RODRIGUEZ VILLAMIZAR CHRISTIAN ANDRES  
**NIT. C.C.** 001098615737  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 086445  
**DIRECCION:** CARRERA 6 # 24 - 48 TORRE 4 APARTAMENTO 904 BARRIO GIRARDOT  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 6 # 24 - 48 TORRE 4 APARTAMENTO 904 BARRIO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE RELOJES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGUEZ VILLAMIZAR CHRISTIAN ANDRES NIT. 001098615737, registro de Industria y Comercio No.086445 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 183.255.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 56.622.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5409 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1933 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	56.622.000	0	0	56.622.000	7,80	442.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	183.255.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	183.255.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1933 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$126.633.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1933 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGUEZ VILLAMIZAR CHRISTIAN ANDRES NIT. 001098615737, registro de industria y comercio No. 086445 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$126.633.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	56.622.000	0	0	56.622.000	7,80	442.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						442.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	183.255.000	0	0	183.255.000	7,80	1.429.389,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	--------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.429.389,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	442.000	1.429.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	442.000	1.429.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	66.000	214.408
14	Más sobretasa bomberil	44.000	142.938
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.816.653
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	552.000	3.603.000

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

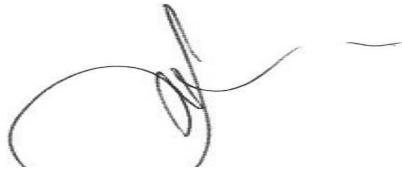
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1933 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1934 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VILLABONA AGUDELO HENRY ARTURO  
**NIT. C.C.** 000091222840  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 086473  
**DIRECCION:** CALLE 32 # 47 - 17 TORRE 5 APARTAMENTO 501 CONJUNTO TORRES DE PALERMO BARRIO ALV  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 45 N 16-59  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y CONSULTORIA EN INGENIERÍA ELECTRICA Y ELECTRONICA. ACT

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VILLABONA AGUDELO HENRY ARTURO NIT. 000091222840, registro de Industria y Comercio No.086473 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 69.160.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5412 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1934 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	69.160.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	69.160.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1934 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$69.160.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1934 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VILLABONA AGUDELO HENRY ARTURO NIT. 000091222840, registro de industria y comercio No. 086473 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$69.160.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	69.160.000	0	0	69.160.000	5,40	373.464,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						373.464,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	373.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	373.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	37.346
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		596.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.007.146

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1934 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1935 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> OBANDO JURADO ANA MARIA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000051709629</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086476</p> <p><b>DIRECCION:</b> KM 2 ABASTOS BODEGA 6 MODULO 16</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> KM 2 ABASTOS BODEGA 6 MODULO 16</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE FRUTAS AL POR MAYOR</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OBANDO JURADO ANA MARIA NIT. 000051709629, registro de Industria y Comercio No.086476 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 389.568.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.102.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5413 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1935 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	15.102.000	0	0	15.102.000	5,40	82.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	389.568.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	389.568.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1935 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$374.466.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1935 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OBANDO JURADO ANA MARIA NIT. 000051709629 , registro de industria y comercio No. 086476 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$374.466.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	15.102.000	0	0	15.102.000	5,40	82.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						82.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	389.568.000	0	0	389.568.000	5,40	2.103.667,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.103.667,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	82.000	2.104.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	82.000	2.104.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	315.550
14	Más sobretasa bomberil	8.000	210.366
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	968.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.720.880
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	261.000	7.318.796

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1935 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1936 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PORTILLA HERNANDEZ ELCIDA
<b>NIT. C.C.</b> 000027847167
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086531
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 18 # 48 - 86
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 18 # 48 - 86
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS PEQUEÑAS Y GRANEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PORTILLA HERNANDEZ ELCIDA NIT. 000027847167, registro de Industria y Comercio No.086531 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.173.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.863.600,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5415 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1936 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	32.863.600	0	0	32.863.600	5,40	177.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.173.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.173.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1936 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.309.400,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1936 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PORTILLA HERNANDEZ ELCIDA NIT. 000027847167, registro de industria y comercio No. 086531 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.309.400,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	32.863.600	0	0	32.863.600	5,40	177.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						177.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	78.173.000	0	0	78.173.000	5,40	422.134,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						422.134,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	177.000	422.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	177.000	422.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	63.320
14	Más sobretasa bomberil	18.000	42.213
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		450.112
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	222.000	977.645

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1936 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1937 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> BARRIOS ESCALANTE ROQUE</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091236105</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086537</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 106 # 21 A - 58 BARRIO PROVENZA</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 106 # 21 A - 58 BARRIO PROVENZA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> EMPACADORA Y COMERCIALIZADORA DE LECHE.</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BARRIOS ESCALANTE ROQUE NIT.000091236105, registro de Industria y Comercio No.086537 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 360.391.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5416 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1937 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	7.000.000	0	0	7.000.000	5,40	38.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	360.391.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	360.391.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1937 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$353.391.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1937 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BARRIOS ESCALANTE ROQUE NIT. 000091236105, registro de industria y comercio No. 086537 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$353.391.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	7.000.000	0	0	7.000.000	5,40	38.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						38.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	360.391.000	0	0	360.391.000	5,40	1.946.111,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.946.111,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	38.000	1.946.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	38.000	1.946.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	291.916
14	Más sobretasa bomberil	4.000	194.611
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.510.266
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	48.000	5.942.794

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1937 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1938 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BRUMITILDE PICON SANCHEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000037752726
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086542
<b>DIRECCION:</b> CL 30 12 54
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 30 12 54
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER PARA HACER COSTURAS DE PLANTILLA PARA LE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BRUMITILDE PICON SANCHEZ NIT. 000037752726, registro de Industria y Comercio No.086542 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.935.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 67.050.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5417 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1938 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	67.050.000	0	0	67.050.000	2,20	148.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.935.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.935.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1938 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.885.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1938 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BRUMITILDE PICON SANCHEZ NIT. 000037752726, registro de industria y comercio No. 086542 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.885.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	67.050.000	0	0	67.050.000	2,20	148.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						148.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	86.935.000	0	0	86.935.000	2,20	191.257,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						191.257,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	148.000	191.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	148.000	191.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	28.688
14	Más sobretasa bomberil	15.000	19.125
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	185.000	416.814

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1938 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 342 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VEGA LUCUARA JENITH YOHANA  
**NIT. C.C.** 000037842320  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 086589  
**DIRECCION:** CARRERA 29 # 45 - 25 BARRIO SOTOMAYOR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 29 # 45 - 25 BARRIO SOTOMAYOR  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** " EXPENDIO POR AUTOSERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS, COMERCIO AL POR MEI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VEGA LUCUARA JENITH YOHANA NIT. 000037842320, registro de Industria y Comercio No.086589 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 67.446.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 48.320.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2246 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 23 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 342 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	48.320.000	0	0	48.320.000	5,40	261.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	67.446.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	67.446.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 342 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.126.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 342 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VEGA LUCUARA JENITH YOHANA NIT. 000037842320, registro de industria y comercio No. 086589 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.126.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	48.320.000	0	0	48.320.000	5,40	261.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						261.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	67.446.000	0	0	67.446.000	5,40	364.208,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						364.208,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	261.000	364.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	261.000	364.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	54.631
14	Más sobretasa bomberil	26.000	36.420
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		189.809
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	326.000	644.861

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 342 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1940 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALBARRACIN JOYA CESAR ALBERTO
<b>NIT. C.C.</b> 001098624930
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086608
<b>DIRECCION:</b> CALLE 25 # 10 - 40 BARRIO GIRARDOT
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 25 # 10 - 40 BARRIO GIRARDOT
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE SOLDADURA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALBARRACIN JOYA CESAR ALBERTO NIT. 001098624930, registro de Industria y Comercio No.086608 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 106.807.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5420 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1940 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	10.000.000	0	0	10.000.000	7,20	72.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	106.807.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	106.807.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1940 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$96.807.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1940 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALBARRACIN JOYA CESAR ALBERTO NIT. 001098624930, registro de industria y comercio No. 086608 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$96.807.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	10.000.000	0	0	10.000.000	7,20	72.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						72.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	309591	106.807.000	0	0	106.807.000	7,20	769.010,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						769.010,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	72.000	769.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	72.000	769.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	11.000	115.351
14	Más sobretasa bomberil	7.000	76.901
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.282.162
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	90.000	2.243.414

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1940 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 242 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> MESA ARDILA ALEXANDER</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001085043889</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086653</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 21 # 2 A - 09 BARRIO TRANSICION</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cl 21 11 52</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> " RECICLAJE DE DESPERDICIOS Y DE DESECHOS METALICOS, CHATARRA."</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MESA ARDILA ALEXANDER NIT. 001085043889, registro de Industria y Comercio No.086653 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.960.408.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 121.037.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5422 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 242 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	121.037.000	0	0	121.037.000	7,80	944.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.960.408.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.960.408.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 242 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.839.371.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 242 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MESA ARDILA ALEXANDER NIT. 001085043889 , registro de industria y comercio No. 086653 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.839.371.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	121.037.000	0	0	121.037.000	7,80	944.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						944.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	2.960.408.000	0	0	2.960.408.000	7,80	23.091.182,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						23.091.182,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	944.000	23.091.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	944.000	23.091.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	142.000	3.463.677
14	Más sobretasa bomberil	94.000	2.309.118
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-605.000	-605.000
	Más sanción de inexactitud		40.749.883
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	575.000	69.008.679

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 242 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1941 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MILLAN GARCIA ALEIDY CRISTINA  
**NIT. C.C.** 000063524187  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 086717  
**DIRECCION:** CR 15 11 18/22  
**DIRECCION NOTIFICACION:** c 23 18 21  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE PARTES PIEZAS AUTOPARTES Y ACCESORIOS LUJOS PARA VEHÍCULOS E INSTALACIONES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MILLAN GARCIA ALEIDY CRISTINA NIT. 000063524187, registro de Industria y Comercio No.086717 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.688.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5424 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1941 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.688.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.688.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1941 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$94.688.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1941 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MILLAN GARCIA ALEIDY CRISTINA NIT. 000063524187, registro de industria y comercio No. 086717 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$94.688.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	94.688.000	0	0	94.688.000	4,80	454.502,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						454.502,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	455.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	455.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	45.450
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		728.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.228.450

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1941 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1942 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SARMIENTO PORRAS JAKELINE
<b>NIT. C.C.</b> 000037557332
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086723
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 22 # 21 - 41
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 22 # 21 - 41
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> " SERVICIO DE PARQUEADERO."

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SARMIENTO PORRAS JAKELINE NIT. 000037557332, registro de Industria y Comercio No.086723 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 49.511.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5425 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1942 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	1.000.000	0	0	1.000.000	6,00	6.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	49.511.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	49.511.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1942 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.511.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1942 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SARMIENTO PORRAS JAKELINE NIT. 000037557332, registro de industria y comercio No. 086723 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.511.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	1.000.000	0	0	1.000.000	6,00	6.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						6.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	49.511.000	0	0	49.511.000	6,00	297.066,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						297.066,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	6.000	297.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	6.000	297.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	44.559
14	Más sobretasa bomberil	1.000	29.706
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		535.295
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	167.000	1.084.562

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1942 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1943 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FIGUEROA PEÑA MIGUEL ANGEL

**NIT. C.C.** 001098606325

**REGISTRO IND. Y CIO.** 086799

**DIRECCION:** DIAGONAL 15 CALLE 56 LOCAL 6 - 34 PISO 1 CENTRO COMERCIAL LA ISLA

**DIRECCION NOTIFICACION:** MANZANA G CASA 12 BRR CORVANDI I

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** " COMERCIO DE CALZADO Y SIMILARES."

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FIGUEROA PEÑA MIGUEL ANGEL NIT. 001098606325, registro de Industria y Comercio No.086799 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 75.112.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.450.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5429 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1943 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	52.350.000	0	28.900.000	23.450.000	4,20	98.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	75.112.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	75.112.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1943 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$51.662.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1943 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FIGUEROA PEÑA MIGUEL ANGEL NIT. 001098606325, registro de industria y comercio No. 086799 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$51.662.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	52.350.000	0	28.900.000	23.450.000	4,20	98.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						98.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	75.112.000	0	0	75.112.000	4,20	315.470,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						315.470,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	98.000	315.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	98.000	315.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	47.320
14	Más sobretasa bomberil	10.000	31.547
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		398.912
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	123.000	792.780

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1943 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1944 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS HERNANDO SANCHEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091212999
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086845
<b>DIRECCION:</b> CL 35 N 46 95 EDIFICIO SOFIA APTO 2A
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 25 26 45
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS HERNANDO SANCHEZ NIT. 000091212999, registro de Industria y Comercio No.086845 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 43.297.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5431 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1944 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	0	0	0	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	43.297.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	43.297.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1944 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$43.297.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1944 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS HERNANDO SANCHEZ NIT. 000091212999, registro de industria y comercio No. 086845 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$43.297.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	0	0	0	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	43.297.000	0	0	43.297.000	6,00	259.782,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						259.782,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	260.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	260.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	25.978
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		416.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	701.978

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

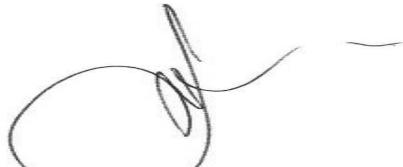
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1944 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1945 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TARAZONA DE TRUJILLO MARIA RITA
<b>NIT. C.C.</b> 000028159584
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086954
<b>DIRECCION:</b> CALLE 35 # 49 - 26
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 35 # 49 - 26
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> " HELADERIAS Y FRUTERIAS"

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TARAZONA DE TRUJILLO MARIA RITA NIT. 000028159584, registro de Industria y Comercio No.086954 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 128.408.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 85.480.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5435 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1945 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	85.480.000	0	0	85.480.000	5,40	462.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	128.408.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	128.408.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1945 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$42.928.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1945 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TARAZONA DE TRUJILLO MARIA RITA NIT. 000028159584, registro de industria y comercio No. 086954 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$42.928.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	85.480.000	0	0	85.480.000	5,40	462.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						462.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	128.408.000	0	0	128.408.000	5,40	693.403,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						693.403,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	462.000	693.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	462.000	693.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	69.000	104.010
14	Más sobretasa bomberil	46.000	69.340
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		425.616
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	577.000	1.291.967

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1945 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1946 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA ROSALBA BORDA SARMIENTO
<b>NIT. C.C.</b> 000051614607
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086982
<b>DIRECCION:</b> CL 19 N 24 55 SAN FRANCISCO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c11 19 24 55
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA ROSALBA BORDA SARMIENTO NIT. 000051614607, registro de Industria y Comercio No.086982 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.322.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.103.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5436 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1946 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	79.322.000	0	43.219.000	36.103.000	6,00	217.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.322.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.322.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1946 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$67.219.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1946 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA ROSALBA BORDA SARMIENTO NIT. 000051614607 , registro de industria y comercio No. 086982 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$67.219.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	79.322.000	0	43.219.000	36.103.000	6,00	217.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						217.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	103.322.000	0	0	103.322.000	6,00	619.932,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						619.932,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	217.000	620.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	217.000	620.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	22.000	61.993
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-181.000	-181.000
	Más sanción de inexactitud		644.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	58.000	1.145.793

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1946 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1947 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ENRIQUE CALDERON ÑERA
<b>NIT. C.C.</b> 000005754069
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086986
<b>DIRECCION:</b> CL 104H N 5A 57 PORVENIR
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 104H N 5A 57 PORVENIR
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ENRIQUE CALDERON ÑERA NIT. 000005754069, registro de Industria y Comercio No.086986 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.830.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.487.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5438 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1947 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	22.019.000	0	12.532.000	9.487.000	6,00	57.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.830.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.830.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1947 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$43.343.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1947 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ENRIQUE CALDERON ÑERA NIT. 000005754069 , registro de industria y comercio No. 086986 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$43.343.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	22.019.000	0	12.532.000	9.487.000	6,00	57.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						57.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	52.830.000	0	0	52.830.000	6,00	316.980,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						316.980,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	57.000	317.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	57.000	317.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	6.000	31.698
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-47.000	-47.000
	Más sanción de inexactitud		416.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	16.000	717.698

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1947 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1948 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> ORLANDO MONSALVE BADILLO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000013641818</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086988</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 64 C CASA 23 CIUDAD BOLIVAR</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 64 C CASA 23 CIUDAD BOLIVAR</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORLANDO MONSALVE BADILLO NIT. 000013641818, registro de Industria y Comercio No.086988 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 292.571.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 142.741.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5439 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1948 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	292.571.000	0	149.830.000	142.741.000	6,00	856.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	292.571.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	292.571.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1948 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$149.830.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1948 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORLANDO MONSALVE BADILLO NIT. 000013641818, registro de industria y comercio No. 086988 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$149.830.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	292.571.000	0	149.830.000	142.741.000	6,00	856.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						856.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	292.571.000	0	0	292.571.000	6,00	1.755.426,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.755.426,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	856.000	1.755.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	856.000	1.755.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	86.000	175.542
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-714.000	-714.000
	Más sanción de inexactitud		1.438.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	228.000	2.654.942

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

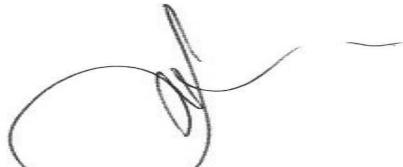
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1948 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1949 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LIBARDO GOMEZ PINILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000005755192
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 086992
<b>DIRECCION:</b> CL 97 N 13A 67 BARRIO VENECIA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 97 N 13A 67 BARRIO VENECIA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LIBARDO GOMEZ PINILLA NIT. 000005755192, registro de Industria y Comercio No.086992 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 36.211.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.400.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5440 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1949 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	36.211.000	0	10.811.000	25.400.000	6,00	152.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	36.211.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	36.211.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1949 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.811.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1949 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LIBARDO GOMEZ PINILLA NIT. 000005755192, registro de industria y comercio No. 086992 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.811.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	36.211.000	0	10.811.000	25.400.000	6,00	152.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						152.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	36.211.000	0	0	36.211.000	6,00	217.266,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						217.266,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	152.000	217.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	152.000	217.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	15.000	21.726
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	167.000	416.726

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1949 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1950 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BARAJAS CUADROS ANA MILENA  
**NIT. C.C.** 000063552723  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 087001  
**DIRECCION:** CARRERA 18 # 28 - 67 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** calle 29 n 17a-17  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** " COMERCIO AL POR MENOR DE ANIMALES DOMESTICOS Y ALIMENTOS CONCENTRADOS EN ES TABLE"

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BARAJAS CUADROS ANA MILENA NIT. 000063552723, registro de Industria y Comercio No.087001 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 76.696.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 65.481.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5441 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1950 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	65.481.000	0	0	65.481.000	7,80	511.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	76.696.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	76.696.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1950 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.215.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1950 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BARAJAS CUADROS ANA MILENA NIT. 000063552723 , registro de industria y comercio No. 087001 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.215.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	65.481.000	0	0	65.481.000	7,80	511.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						511.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	76.696.000	0	0	76.696.000	7,80	598.229,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						598.229,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	511.000	598.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	511.000	598.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	77.000	89.734
14	Más sobretasa bomberil	51.000	59.822
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	639.000	925.557

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

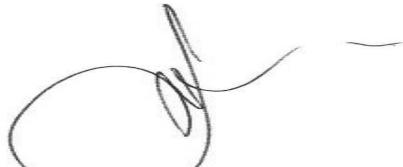
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1950 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1951 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELIECER RAMIREZ URIBE
<b>NIT. C.C.</b> 000013810231
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087058
<b>DIRECCION:</b> CR 17ª N 52 30
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> KR 25 28 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELIECER RAMIREZ URIBE NIT. 000013810231, registro de Industria y Comercio No.087058 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 156.163.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 56.609.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5444 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1951 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	135.671.000	0	79.062.000	56.609.000	6,00	340.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	156.163.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	156.163.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1951 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$99.554.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1951 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELIECER RAMIREZ URIBE NIT. 000013810231, registro de industria y comercio No. 087058 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$99.554.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	135.671.000	0	79.062.000	56.609.000	6,00	340.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						340.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	156.163.000	0	0	156.163.000	6,00	936.978,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						936.978,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	340.000	937.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	340.000	937.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	34.000	93.697
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-283.000	-283.000
	Más sanción de inexactitud		955.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	91.000	1.702.897

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1951 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1952 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS ALEJANDRO CASTILLO OLARTE
<b>NIT. C.C.</b> 000013822154
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087059
<b>DIRECCION:</b> CL 104F N 15 20 VILLACANDADO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 104F N 15 20 VILLACANDADO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ALEJANDRO CASTILLO OLARTE NIT. 000013822154, registro de Industria y Comercio No.087059 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 391.019.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 158.771.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5445 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1952 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	351.983.000	0	193.212.000	158.771.000	6,00	953.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	391.019.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	391.019.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1952 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$232.248.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1952 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ALEJANDRO CASTILLO OLARTE NIT. 000013822154, registro de industria y comercio No. 087059 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$232.248.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	351.983.000	0	193.212.000	158.771.000	6,00	953.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						953.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	391.019.000	0	0	391.019.000	6,00	2.346.114,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.346.114,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	953.000	2.346.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	953.000	2.346.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	95.000	234.611
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-794.000	-794.000
	Más sanción de inexactitud		2.228.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	254.000	4.015.411

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1952 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1953 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CECILIA GAMBOA
<b>NIT. C.C.</b> 000037806964
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087067
<b>DIRECCION:</b> CL 14 32C 46
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 14 32C 46
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION VENTA DE PRENDAS MILITARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CECILIA GAMBOA NIT. 000037806964, registro de Industria y Comercio No.087067 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.598.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 74.873.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5446 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1953 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	74.658.000	215.000	0	74.873.000	4,20	314.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.598.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.598.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1953 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.725.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1953 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CECILIA GAMBOA NIT. 000037806964, registro de industria y comercio No. 087067 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.725.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	74.658.000	215.000	0	74.873.000	4,20	314.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						314.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	100.598.000	0	0	100.598.000	4,20	422.512,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						422.512,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	314.000	423.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	314.000	423.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	63.376
14	Más sobretasa bomberil	31.000	42.251
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		200.602
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	392.000	729.230

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1953 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1954 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CALDEERON VESGA SANDRA MONICA
<b>NIT. C.C.</b> 000063511656
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087108
<b>DIRECCION:</b> CL 67 N 18 29 LA VICTORIA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 25 N 28-18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CALDEERON VESGA SANDRA MONICA NIT. 000063511656, registro de Industria y Comercio No.087108 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 217.793.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 98.767.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5451 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1954 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	98.767.000	0	0	98.767.000	6,00	593.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	217.793.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	217.793.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1954 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$119.026.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1954 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CALDEERON VESGA SANDRA MONICA NIT. 000063511656, registro de industria y comercio No. 087108 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$119.026.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	98.767.000	0	0	98.767.000	6,00	593.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						593.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	217.793.000	0	0	217.793.000	6,00	1.306.758,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.306.758,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	593.000	1.307.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	593.000	1.307.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	89.000	196.013
14	Más sobretasa bomberil	59.000	130.675
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	-494.000	-494.000
	Más sanción de inexactitud		1.313.621
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	406.000	2.631.311

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1954 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1955 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CAMARGO PATIÑO MARLON FERNANDO  
**NIT. C.C.** 001098620469  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 087180  
**DIRECCION:** CARRERA 19 # 28 - 58 APARTAMENTO 605 EDIFICIO PORTAL DEL SOL BARRIO ALARCON  
**DIRECCION NOTIFICACION:** cra 19 28 58 apto 605  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** " VENTAS DE PUERTAS, CLOSET, COCINAS INTEGRALES Y MUEBLES PARA EL HOGAR."

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CAMARGO PATIÑO MARLON FERNANDO NIT. 001098620469, registro de Industria y Comercio No.087180 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 68.901.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.491.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5454 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1955 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	23.422.000	7.069.000	0	30.491.000	7,00	213.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	68.901.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	68.901.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1955 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.410.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1955 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CAMARGO PATIÑO MARLON FERNANDO NIT. 001098620469, registro de industria y comercio No. 087180 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.410.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	23.422.000	7.069.000	0	30.491.000	7,00	213.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						213.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	68.901.000	0	0	68.901.000	7,00	482.307,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						482.307,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	213.000	482.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	213.000	482.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	21.000	48.230
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-117.000	-117.000
	Más sanción de inexactitud		430.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	117.000	843.630

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1955 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 243 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEREZ ARANGO YULIANA ANDREA
<b>NIT. C.C.</b> 001039453475
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087211
<b>DIRECCION:</b> CR 13 21 35
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 13 21 35
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRAVENTA DE CARTON Y PAPEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEREZ ARANGO YULIANA ANDREA NIT. 001039453475, registro de Industria y Comercio No.087211 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 3.016.261.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 117.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5457 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 243 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	3.006.567.000	117.000	3.006.567.000	117.000	7,80	1.000,00
REGLON 1	307116	9.577.000	0	9.577.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	3.016.261.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	3.016.261.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 243 DE 7 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$3.016.144.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 243 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEREZ ARANGO YULIANA ANDREA NIT. 001039453475, registro de industria y comercio No. 087211 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$3.016.144.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	3.006.567.000	117.000	3.006.567.000	117.000	7,80	1.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	9.577.000	0	9.577.000	0	6,00	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	3.006.608.965	0	0	3.006.608.965	7,80	23.451.550,00
	307116	9.652.035	0	0	9.652.035	6,00	57.912,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						23.509.462,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	23.510.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	23.510.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	2.350.946
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		37.614.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000	63.475.346

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 243 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1956 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS CARLOS GAMBOA CARRERO
<b>NIT. C.C.</b> 000091347907
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087216
<b>DIRECCION:</b> CL 106 25 29
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 34 52 34 CABECERA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE ARTICULOS PARA BEBE JUGUETERIA EN GENERAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS CARLOS GAMBOA CARRERO NIT. 000091347907, registro de Industria y Comercio No.087216 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 5.331.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5458 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1956 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	5.331.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	5.331.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1956 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.331.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1956 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS CARLOS GAMBOA CARRERO NIT. 000091347907, registro de industria y comercio No. 087216 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.331.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	5.331.000	0	0	5.331.000	7,80	41.582,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						41.582,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	42.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	42.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	4.158
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	224.158

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1956 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1957 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PIELES NESTPAVIL E.U
<b>NIT. C.C.</b> 000900398060
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087234
<b>DIRECCION:</b> CL REAL 5A 42 AP 301 BQ B TO 1
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL REAL 5A 42 AP 301 BQ B TO 1
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE GANADO Y PIELS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PIELS NESTPAVIL E.U NIT. 000900398060, registro de Industria y Comercio No.087234 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.060.624.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5459 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1957 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.060.624.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.060.624.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1957 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.060.624.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1957 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PIELS NESTPAVIL E.U NIT. 000900398060 , registro de industria y comercio No. 087234 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.060.624.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	1.060.624.000	0	0	1.060.624.000	7,80	8.272.867,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						8.272.867,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	8.273.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	8.273.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	827.286
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		13.236.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	22.337.086

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1957 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 343 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ELEUTERIO GONZALEZ RINCON

**NIT. C.C.** 000091255343

**REGISTRO IND. Y CIO.** 087251

**DIRECCION:** CL 45 14A 74

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 45 14A 74

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ASADERO DE POLLO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELEUTERIO GONZALEZ RINCON NIT. 000091255343, registro de Industria y Comercio No.087251 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.350.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 87.552.750,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2251 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 26 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 343 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	87.552.750	0	0	87.552.750	10,00	876.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.350.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.350.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 343 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.797.250,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 343 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELEUTERIO GONZALEZ RINCON NIT. 000091255343, registro de industria y comercio No. 087251 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.797.250,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	87.552.750	0	0	87.552.750	10,00	876.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						876.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	104.350.000	0	0	104.350.000	10,00	1.043.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.043.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	876.000	1.044.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	876.000	1.044.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	131.000	156.525
14	Más sobretasa bomberil	88.000	104.350
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		309.640
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.095.000	1.614.515

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 343 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1958 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** REYCUE IMPORTADORES S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900486534  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 087260  
**DIRECCION:** CARRERA 41 # 34 A - 113 CASA 9 CONJUNTO CANTABRIA I BARRIO CABECERA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** k 31 51 34 of 1004  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMPRA VENTA DE ARTICULOS, PIEDRA PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, ACCESORIOS E INSUMOS P.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REYCUE IMPORTADORES S.A.S NIT. 000900486534, registro de Industria y Comercio No.087260 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 458.712.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 80.042.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5462 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1958 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	453.403.000	8.217.000	381.578.000	80.042.000	7,80	624.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	458.712.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	458.712.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1958 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$378.670.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1958 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REYCUE IMPORTADORES S.A.S NIT. 000900486534, registro de industria y comercio No. 087260 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$378.670.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	453.403.000	8.217.000	381.578.000	80.042.000	7,80	624.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						624.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	458.712.000	0	0	458.712.000	7,80	3.577.954,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.577.954,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	624.000	3.578.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	624.000	3.578.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	94.000	536.693
14	Más sobretasa bomberil	62.000	357.795
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-218.000	-218.000
	Más sanción de inexactitud		5.434.708
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	562.000	9.689.197

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1958 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1959 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAIME CAMACHO RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091247124
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087274
<b>DIRECCION:</b> CR 12 N 103D 33 MANUELA BELTRAN
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 12 N 103D 33 MANUELA BELTRAN
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIME CAMACHO RODRIGUEZ NIT. 000091247124, registro de Industria y Comercio No.087274 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 402.219.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 116.288.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5463 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1959 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	253.838.000	0	137.550.000	116.288.000	6,00	698.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	402.219.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	402.219.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1959 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$285.931.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1959 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIME CAMACHO RODRIGUEZ NIT. 000091247124, registro de industria y comercio No. 087274 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$285.931.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	253.838.000	0	137.550.000	116.288.000	6,00	698.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						698.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	402.219.000	0	0	402.219.000	6,00	2.413.314,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.413.314,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	698.000	2.413.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	698.000	2.413.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	70.000	241.331
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-581.000	-581.000
	Más sanción de inexactitud		2.744.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	187.000	4.817.331

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1959 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1960 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIO CAMACHO RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013891079
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087279
<b>DIRECCION:</b> CL 104A N 7A 58 BARRIO PORVENIR
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 104A N 7A 58 BARRIO PORVENIR
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIO CAMACHO RODRIGUEZ NIT. 000013891079, registro de Industria y Comercio No.087279 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 134.671.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.449.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5464 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1960 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	9.310.000	0	0	9.310.000	7,20	67.000,00
REGLON 1	307116	116.409.000	0	65.270.000	51.139.000	6,00	307.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	134.671.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	134.671.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1960 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.222.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1960 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIO CAMACHO RODRIGUEZ NIT. 000013891079, registro de industria y comercio No. 087279 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.222.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	9.310.000	0	0	9.310.000	7,20	67.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	116.409.000	0	65.270.000	51.139.000	6,00	307.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						374.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	9.979.121	0	0	9.979.121	7,20	71.850,00
	307116	124.691.879	0	0	124.691.879	6,00	748.151,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						820.001,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	374.000	820.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	374.000	820.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	37.000	82.000
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-256.000	-256.000
	Más sanción de inexactitud		713.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	155.000	1.359.600

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1960 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1961 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROSARIO GONZALEZ De PICO
<b>NIT. C.C.</b> 000028395908
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087286
<b>DIRECCION:</b> CL 64 N 5W 51 LOS HEROES
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 64 N 5W 51 LOS HEROES
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROSARIO GONZALEZ De PICO NIT. 000028395908, registro de Industria y Comercio No.087286 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.153.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.162.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5465 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1961 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	92.190.000	0	55.028.000	37.162.000	6,00	223.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.153.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.153.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1961 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$63.991.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1961 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROSARIO GONZALEZ DE PICO NIT. 000028395908, registro de industria y comercio No. 087286 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$63.991.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	92.190.000	0	55.028.000	37.162.000	6,00	223.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						223.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	101.153.000	0	0	101.153.000	6,00	606.918,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						606.918,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	223.000	607.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	223.000	607.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	22.000	60.691
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-186.000	-186.000
	Más sanción de inexactitud		614.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	59.000	1.096.091

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

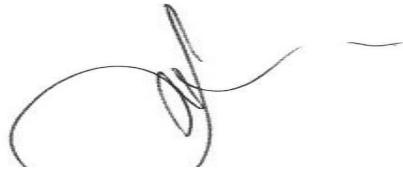
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1961 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1962 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> EDWIN RAMIRO TORRADO MARTINEZ</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091523035</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087287</p> <p><b>DIRECCION:</b> CR 8W N 62 12 TORRE D APTO 503 ARCO IRIS MUTIS</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 8W N 62 12 TORRE D APTO 503 ARCO IRIS MUTIS</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDWIN RAMIRO TORRADO MARTINEZ NIT.000091523035, registro de Industria y Comercio No.087287 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 151.011.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 53.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5466 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1962 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	116.583.000	0	62.783.000	53.800.000	6,00	323.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	151.011.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	151.011.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1962 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$97.211.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1962 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDWIN RAMIRO TORRADO MARTINEZ NIT. 000091523035, registro de industria y comercio No. 087287 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$97.211.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	116.583.000	0	62.783.000	53.800.000	6,00	323.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						323.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	151.011.000	0	0	151.011.000	6,00	906.066,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						906.066,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	323.000	906.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	323.000	906.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	32.000	90.606
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-269.000	-269.000
	Más sanción de inexactitud		932.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	86.000	1.660.406

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1962 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1963 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GUSTAVO GONZALEZ CADENA

**NIT. C.C.** 000074417416

**REGISTRO IND. Y CIO.** 087320

**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 CENTROABASTOS BODEGA 5 MODULO 16

**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 CENTROABASTOS BODEG

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMPRA Y VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUSTAVO GONZALEZ CADENA NIT. 000074417416, registro de Industria y Comercio No.087320 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 239.845.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 27.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5470 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1963 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	27.000.000	0	0	27.000.000	5,40	146.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	239.845.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	239.845.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1963 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$212.845.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1963 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUSTAVO GONZALEZ CADENA NIT. 000074417416, registro de industria y comercio No. 087320 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$212.845.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	27.000.000	0	0	27.000.000	5,40	146.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						146.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	239.845.000	0	0	239.845.000	5,40	1.295.163,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.295.163,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	146.000	1.295.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	146.000	1.295.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	15.000	129.516
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.838.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	161.000	3.262.916

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1963 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 244 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** C.I. SILVER AND GOLD S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900487661  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 087345  
**DIRECCION:** CARRERA 31 # 19 - 23 PISO 2  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 31 # 19 - 23 PISO 2  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE METALES PRECIOSOS, JOYERIA Y RELOJERIA A.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente C.I. SILVER AND GOLD S.A.S. NIT. 000900487661, registro de Industria y Comercio No.087345 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.365.339.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.311.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5472 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 244 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	2.330.029.000	35.311.000	2.330.029.000	35.311.000	6,00	212.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.365.339.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.365.339.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 244 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.330.028.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 244 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente C.I. SILVER AND GOLD S.A.S. NIT. 000900487661, registro de industria y comercio No. 087345 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.330.028.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	2.330.029.000	35.311.000	2.330.029.000	35.311.000	6,00	212.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						212.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	2.365.339.000	0	0	2.365.339.000	6,00	14.192.034,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						14.192.034,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	212.000	14.192.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	212.000	14.192.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	21.000	1.419.203
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		22.368.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	233.000	37.979.203

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

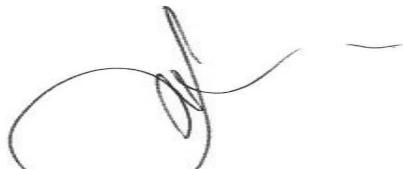
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 244 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1964 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GOMEZ OCAMPO ANDRES

**NIT. C.C.** 000091488093

**REGISTRO IND. Y CIO.** 087368

**DIRECCION:** CALLE 34 # 35 - 20

**DIRECCION NOTIFICACION:** calle 55 n. 31 35 of 201 b. antiguo campestre

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO Y MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ OCAMPO ANDRES NIT. 000091488093, registro de Industria y Comercio No.087368 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 35.776.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.247.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5473 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1964 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	1.247.000	65.300.000	65.300.000	1.247.000	4,20	5.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	35.776.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	35.776.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1964 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.529.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1964 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ OCAMPO ANDRES NIT. 000091488093, registro de industria y comercio No. 087368 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.529.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	1.247.000	65.300.000	65.300.000	1.247.000	4,20	5.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						5.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	35.776.000	0	0	35.776.000	4,20	150.259,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						150.259,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	5.000	150.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	5.000	150.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	22.538
14	Más sobretasa bomberil	1.000	15.025
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		266.462
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	7.000	454.026

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1964 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1965 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> QUINTERO CHAPARRO RAMIRO
<b>NIT. C.C.</b> 000005557289
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087389
<b>DIRECCION:</b> CALLE 84 # 24 A - 23 BARRIO DIAMANTE II
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 84 # 24 A - 23 BARRIO DIAMANTE II
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE DE CARGA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente QUINTERO CHAPARRO RAMIRO NIT. 000005557289, registro de Industria y Comercio No.087389 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 557.029.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 88.396.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5476 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1965 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	540.852.000	0	452.456.000	88.396.000	6,00	530.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	557.029.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	557.029.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1965 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$468.633.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1965 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **QUINTERO CHAPARRO RAMIRO** NIT. 000005557289, registro de industria y comercio No. 087389 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$468.633.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	540.852.000	0	452.456.000	88.396.000	6,00	530.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						530.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	557.029.000	0	0	557.029.000	6,00	3.342.174,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.342.174,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	530.000	3.342.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	530.000	3.342.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	80.000	501.326
14	Más sobretasa bomberil	53.000	334.217
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-441.000	-441.000
	Más sanción de inexactitud		5.173.321
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	222.000	8.909.865

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1965 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1966 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LEGUIZAMON OLARTE MARIA TERESA
<b>NIT. C.C.</b> 000063347791
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087420
<b>DIRECCION:</b> CALLE 34 # 11 - 83 BARRIO GARCIA ROVIRA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 34 # 11 - 83 BARRIO GARCIA ROVIRA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO DE TIPOGRAFIAS Y LITOGRAFIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEGUIZAMON OLARTE MARIA TERESA NIT. 000063347791, registro de Industria y Comercio No.087420 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 90.195.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 71.341.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5479 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1966 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103420	71.341.000	0	0	71.341.000	4,80	342.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	90.195.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	90.195.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1966 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.854.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1966 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEGUIZAMON OLARTE MARIA TERESA NIT. 000063347791, registro de industria y comercio No. 087420 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.854.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	71.341.000	0	0	71.341.000	4,80	342.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						342.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103420	90.195.000	0	0	90.195.000	4,80	432.936,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						432.936,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	342.000	433.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	342.000	433.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	51.000	64.940
14	Más sobretasa bomberil	34.000	43.293
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	427.000	719.234

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1966 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1967 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BAYONA HENAO HEIDY MILENA

**NIT. C.C.** 000049663947

**REGISTRO IND. Y CIO.** 087443

**DIRECCION:** CL 48 32 69 LOC 02

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 48 32 69 LOC 02

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS. COMUNICACIONES E INFORMATICA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BAYONA HENAO HEIDY MILENA NIT. 000049663947, registro de Industria y Comercio No.087443 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 112.567.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 88.622.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5482 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1967 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	41.486.000	0	0	41.486.000	7,20	299.000,00
REGLON 1	307116	47.136.000	0	0	47.136.000	6,00	283.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	112.567.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	112.567.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1967 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.945.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1967 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BAYONA HENAO HEIDY MILENA NIT. 000049663947, registro de industria y comercio No. 087443 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.945.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	41.486.000	0	0	41.486.000	7,20	299.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	47.136.000	0	0	47.136.000	6,00	283.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						582.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	52.692.613	0	0	52.692.613	7,20	379.387,00
	307116	59.874.387	0	0	59.874.387	6,00	359.246,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						738.633,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	582.000	738.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	582.000	738.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	87.000	110.794
14	Más sobretasa bomberil	58.000	73.863
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-332.000	-332.000
	Más sanción de inexactitud		287.671
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	395.000	878.330

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1967 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1968 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CANCINO GALVIS ARTURO

**NIT. C.C.** 000091232107

**REGISTRO IND. Y CIO.** 087454

**DIRECCION:** CARRERA 16 # 68 - 52

**DIRECCION NOTIFICACION:** cra 24 22 36 apto. 502

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMPRA Y VENTA DE CIGARROS Y CIGARRILLOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CANCINO GALVIS ARTURO NIT. 000091232107, registro de Industria y Comercio No.087454 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 126.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5485 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1968 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	25.000.000	0	0	25.000.000	7,80	195.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	126.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	126.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1968 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$101.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1968 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CANCINO GALVIS ARTURO NIT. 000091232107, registro de industria y comercio No. 087454 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$101.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	25.000.000	0	0	25.000.000	7,80	195.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						195.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	126.000.000	0	0	126.000.000	7,80	982.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						982.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	195.000	983.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	195.000	983.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	147.420
14	Más sobretasa bomberil	20.000	98.280
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.450.272
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	244.000	2.678.972

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

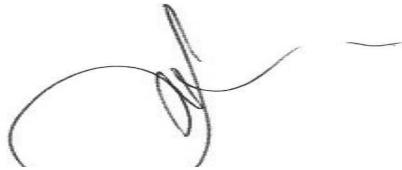
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1968 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1969 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GARCIA MANTILLA GLORIA MILENA
<b>NIT. C.C.</b> 000063501252
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087500
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 12 # 26 - 38 LOCAL BARRIO GIRARDOT
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 12 # 26 - 38 LOCAL BARRIO GIRARDOT
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE SUELA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARCIA MANTILLA GLORIA MILENA NIT. 000063501252, registro de Industria y Comercio No.087500 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 335.599.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 77.355.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5487 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1969 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	77.355.000	0	0	77.355.000	6,00	464.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	335.599.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	335.599.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1969 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$258.244.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1969 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARCIA MANTILLA GLORIA MILENA NIT. 000063501252, registro de industria y comercio No. 087500 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$258.244.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	77.355.000	0	0	77.355.000	6,00	464.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						464.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	335.599.000	0	0	335.599.000	6,00	2.013.594,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.013.594,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	464.000	2.014.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	464.000	2.014.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	70.000	302.039
14	Más sobretasa bomberil	46.000	201.359
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	463.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.851.262
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	739.000	5.831.661

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

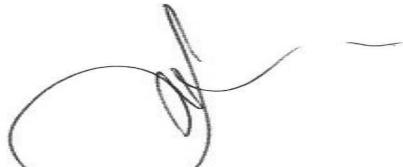
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1969 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1970 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PABON MORALES MARIA ALEJANDRA  
**NIT. C.C.** 001098691151  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 087514  
**DIRECCION:** CALLE 45 # 3 W - 50  
**DIRECCION NOTIFICACION:** calle 20 20-45  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS, ARTICULOS DE M ARROQUI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PABON MORALES MARIA ALEJANDRA NIT. 001098691151, registro de Industria y Comercio No.087514 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 249.180.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 100.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5489 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1970 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	100.000.000	0	0	100.000.000	7,80	780.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	249.180.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	249.180.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1970 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$149.180.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1970 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PABON MORALES MARIA ALEJANDRA NIT. 001098691151, registro de industria y comercio No. 087514 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$149.180.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	100.000.000	0	0	100.000.000	7,80	780.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						780.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	249.180.000	0	0	249.180.000	7,80	1.943.604,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.943.604,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	780.000	1.944.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	780.000	1.944.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	117.000	291.540
14	Más sobretasa bomberil	78.000	194.360
19	Más sanción por extemporaneidad	807.000	2.012.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.141.664
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.782.000	6.583.565

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1970 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1971 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTINEZ LOPEZ ALEXA BIVIANA  
**NIT. C.C.** 000028469531  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 087539  
**DIRECCION:** CARRERA 15 # 56 - 36  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 15 # 56 - 36  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** EDUCACION BASICA PRIMARIA EDUCACION BASICA SECUNDARIA EDUCACION MEDIA OTROS TIPOS D

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ LOPEZ ALEXA BIVIANA NIT. 000028469531, registro de Industria y Comercio No.087539 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 173.028.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 39.277.726,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5492 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1971 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	39.277.726	0	0	39.277.726	7,20	283.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	173.028.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	173.028.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1971 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$133.750.274,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1971 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ LOPEZ ALEXA BIVIANA NIT. 000028469531, registro de industria y comercio No. 087539 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$133.750.274,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	39.277.726	0	0	39.277.726	7,20	283.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						283.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	173.028.000	0	0	173.028.000	7,20	1.245.802,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.245.802,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	283.000	1.246.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	283.000	1.246.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	42.000	186.870
14	Más sobretasa bomberil	28.000	124.580
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.772.592
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	353.000	3.330.042

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

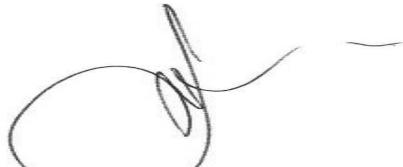
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1971 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1972 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ASESORAMOS SERVICIOS PROFESIONALES INTEG  
**NIT. C.C.** 000900490988  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 087588  
**DIRECCION:** CARRERA 17 # 33 - 51 LOCAL 203 C - 82 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 17 # 33 - 51 LOCAL 203 C - 82 BARRIO CENTR  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA PROFESIONAL Y EMPRESARIAL, PRESTAR SERV

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ASESORAMOS SERVICIOS PROFESIONALES INTEG NIT. 000900490988, registro de Industria y Comercio No.087588 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 160.340.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.473.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5496 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1972 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	160.640.000	0	143.167.000	17.473.000	3,00	52.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	160.340.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	160.340.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1972 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$142.867.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1972 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ASESORAMOS SERVICIOS PROFESIONALES INTEG NIT. 000900490988 , registro de industria y comercio No. 087588 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$142.867.000,00 toda vez que se deteminó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	160.640.000	0	143.167.000	17.473.000	3,00	52.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						52.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	160.340.000	0	0	160.340.000	3,00	481.020,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						481.020,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	52.000	481.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	52.000	481.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	72.153
14	Más sobretasa bomberil	5.000	48.102
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		789.044
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	65.000	1.390.299

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1972 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1973 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DURAN HERRERA EDDY YAZMILE

**NIT. C.C.** 000063528582

**REGISTRO IND. Y CIO.** 087647

**DIRECCION:** CL 64 6W 254

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 64 6W 254

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE BISUTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DURAN HERRERA EDDY YAZMILE NIT. 000063528582, registro de Industria y Comercio No.087647 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.550.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5500 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1973 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	13.550.000	0	0	13.550.000	7,80	106.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1973 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$73.050.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1973 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DURAN HERRERA EDDY YAZMILE NIT. 000063528582, registro de industria y comercio No. 087647 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$73.050.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	13.550.000	0	0	13.550.000	7,80	106.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						106.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	86.600.000	0	0	86.600.000	7,80	675.480,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						675.480,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	106.000	675.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	106.000	675.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	101.322
14	Más sobretasa bomberil	11.000	67.548
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.046.915
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	133.000	1.890.785

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

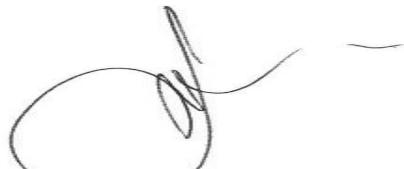
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1973 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1974 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALCIDES SUAREZ CHANAGA
<b>NIT. C.C.</b> 000091349597
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087673
<b>DIRECCION:</b> CENTROABASTOS BODEGA 4 MODULO 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTROABASTOS BODEGA 4 MODULO 25
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALCIDES SUAREZ CHANAGA NIT. 000091349597, registro de Industria y Comercio No.087673 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 182.608.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 106.285.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5502 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1974 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	106.285.000	0	0	106.285.000	5,40	574.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	182.608.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	182.608.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1974 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$76.323.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1974 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALCIDES SUAREZ CHANAGA NIT. 000091349597, registro de industria y comercio No. 087673 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$76.323.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	106.285.000	0	0	106.285.000	5,40	574.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						574.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	182.608.000	0	0	182.608.000	5,40	986.083,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						986.083,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	574.000	986.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	574.000	986.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	86.000	147.912
14	Más sobretasa bomberil	57.000	98.608
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		758.259
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	717.000	1.990.780

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1974 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1975 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MOTAÑA AVILEZ LUZ MIREYA
<b>NIT. C.C.</b> 000055215919
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087761
<b>DIRECCION:</b> CALLE 116 # 15 A - 2 PISO 2 BARRIO PUNTA PARAISO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c 11 17 74
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO COMIDAS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MOTAÑA AVILEZ LUZ MIREYA NIT. 000055215919, registro de Industria y Comercio No.087761 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 114.850.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5504 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1975 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	114.850.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	114.850.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1975 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$114.850.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1975 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MOTAÑA AVILEZ LUZ MIREYA NIT. 000055215919, registro de industria y comercio No. 087761 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$114.850.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	114.850.000	0	0	114.850.000	5,40	620.190,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						620.190,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	620.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	620.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	62.019
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		992.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.674.019

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1975 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1976 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HERNANDEZ MEJIA RAMON EDUARDO  
**NIT. C.C.** 000091218385  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 087810  
**DIRECCION:** URBANIZACIÓN MACAREGUA BLOQUE B LOCAL 14  
**DIRECCION NOTIFICACION:** URBANIZACIÓN MACAREGUA BLOQUE B LOCAL 14  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, DE ASEO, FARMACEUTICOS Y PRODUCTOS DIV.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNANDEZ MEJIA RAMON EDUARDO NIT. 000091218385, registro de Industria y Comercio No.087810 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.253.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5505 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1976 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	1.000.000	0	0	1.000.000	5,40	5.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.253.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.253.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1976 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$79.253.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1976 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNANDEZ MEJIA RAMON EDUARDO NIT. 000091218385, registro de industria y comercio No. 087810 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$79.253.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	1.000.000	0	0	1.000.000	5,40	5.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						5.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	80.253.000	0	0	80.253.000	5,40	433.366,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						433.366,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	5.000	433.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	5.000	433.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	65.004
14	Más sobretasa bomberil	1.000	43.336
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		787.207
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	7.000	1.328.549

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1976 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1977 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GLORIA MANTILLA RAMON
<b>NIT. C.C.</b> 000063529114
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087840
<b>DIRECCION:</b> CR 35 13 14
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 35 13 14
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ACCESORIOS COLLARES Y DEMAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GLORIA MANTILLA RAMON NIT. 000063529114, registro de Industria y Comercio No.087840 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 25.253.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.850.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5509 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1977 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	2.850.000	0	0	2.850.000	4,20	12.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	25.253.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	25.253.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1977 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.403.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1977 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GLORIA MANTILLA RAMON NIT. 000063529114, registro de industria y comercio No. 087840 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.403.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	2.850.000	0	0	2.850.000	4,20	12.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						12.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	25.253.000	0	0	25.253.000	4,20	106.063,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						106.063,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	12.000	106.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	12.000	106.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	15.909
14	Más sobretasa bomberil	1.000	10.606
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	15.000	310.515

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1977 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 344 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARENAS HEREDIA GUSTAVO ADOLFO  
**NIT. C.C.** 000091485535  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 087884  
**DIRECCION:** CARRERA 36 # 49 - 45 CENTRO COMERCIAL LA QUINTA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 21 35 17  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** VENTA DE FRUTAS ACHOCOLATADAS, FRUTAS, HELADOS, JUGOS Y EN GENERAL ALIMENTOS QUE P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARENAS HEREDIA GUSTAVO ADOLFO NIT. 000091485535, registro de Industria y Comercio No.087884 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 75.900.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 51.455.200,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2255 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 344 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	51.455.200	0	0	51.455.200	5,40	278.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	75.900.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	75.900.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 344 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.444.800,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 344 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARENAS HEREDIA GUSTAVO ADOLFO NIT. 000091485535, registro de industria y comercio No. 087884 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.444.800,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	51.455.200	0	0	51.455.200	5,40	278.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						278.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	75.900.000	0	0	75.900.000	5,40	409.860,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						409.860,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	278.000	410.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	278.000	410.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	42.000	61.479
14	Más sobretasa bomberil	28.000	40.986
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		242.366
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	348.000	754.831

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 344 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1978 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LAURA MILENA BLANCO TORRES
<b>NIT. C.C.</b> 000037749941
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087912
<b>DIRECCION:</b> AV LA ROSITA 22 74 PIS 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AV LA ROSITA 22 74 PIS 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISEÑO LOGISTICA Y PRODUCCION DE EVENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LAURA MILENA BLANCO TORRES NIT. 000037749941, registro de Industria y Comercio No.087912 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 304.827.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 124.259.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5513 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1978 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	124.259.000	254.000	254.000	124.259.000	7,20	895.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	304.827.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	304.827.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1978 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$180.568.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1978 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LAURA MILENA BLANCO TORRES NIT. 000037749941, registro de industria y comercio No. 087912 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$180.568.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	124.259.000	254.000	254.000	124.259.000	7,20	895.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						895.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	304.827.000	0	0	304.827.000	7,20	2.194.754,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.194.754,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	895.000	2.195.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	895.000	2.195.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	134.000	329.213
14	Más sobretasa bomberil	90.000	219.475
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-267.000	-267.000
	Más sanción de inexactitud		2.392.340
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	852.000	4.869.029

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1978 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1979 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CONDORSOFT LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000830089721
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 087924
<b>DIRECCION:</b> CIUDADELA ACROPOLIS APT 1105 OTR 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 59 N° 7-61 APTO 501
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ANALISIS DISEÑO PROGRAMACION IMPLANTACION COMERCIALIZACION DE SOFTWARE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONDORSOFT LTDA NIT. 000830089721, registro de Industria y Comercio No.087924 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 44.882.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.976.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5516 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1979 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	44.882.000	0	23.906.000	20.976.000	3,00	63.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	44.882.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	44.882.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1979 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.906.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1979 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONDORSOFT LTDA NIT. 000830089721, registro de industria y comercio No. 087924 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.906.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	44.882.000	0	23.906.000	20.976.000	3,00	63.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						63.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	44.882.000	0	0	44.882.000	3,00	134.646,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						134.646,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	63.000	135.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	63.000	135.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	20.196
14	Más sobretasa bomberil	6.000	13.464
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	78.000	346.661

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1979 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1980 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EDINSON FABIAN ROJAS CASTELLANOS

**NIT. C.C.** 001098604181

**REGISTRO IND. Y CIO.** 088016

**DIRECCION:** CR 22 54 61

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 22 54 49

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDINSON FABIAN ROJAS CASTELLANOS NIT. 001098604181, registro de Industria y Comercio No.088016 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 438.188.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 415.227.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5520 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1980 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	415227.000	0	0	415.227.000	2,20	913.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	438.188.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	438.188.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1980 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.961.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1980 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDINSON FABIAN ROJAS CASTELLANOS NIT. 001098604181, registro de industria y comercio No. 088016 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.961.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	415.227.000	0	0	415.227.000	2,20	913.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						913.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	438.188.000	0	0	438.188.000	2,20	964.014,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						964.014,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	913.000	964.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	913.000	964.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	137.000	144.602
14	Más sobretasa bomberil	91.000	96.401
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.141.000	1.383.003

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1980 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1981 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HERNAN DARIO HERRERA SANCHEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091524915
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088021
<b>DIRECCION:</b> CL 31 10 51
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 31 10 51
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO TALLER DE SOPORTES PARA ARTICULOS DOMESTICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNAN DARIO HERRERA SANCHEZ NIT. 000091524915, registro de Industria y Comercio No.088021 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.580.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 71.880.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5522 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1981 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	35.280.000	0	0	35.280.000	6,00	212.000,00
REGLON 1	306999	36.600.000	0	0	36.600.000	7,20	264.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.580.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.580.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1981 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.700.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1981 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNAN DARIO HERRERA SANCHEZ NIT. 000091524915, registro de industria y comercio No. 088021 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.700.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	35.280.000	0	0	35.280.000	6,00	212.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	36.600.000	0	0	36.600.000	7,20	264.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						476.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	39.548.664	0	0	39.548.664	6,00	237.292,00
	306999	41.031.336	0	0	41.031.336	7,20	295.426,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						532.718,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	476.000	532.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	476.000	532.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	71.000	79.907
14	Más sobretasa bomberil	48.000	53.271
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-83.000	-83.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	512.000	760.179

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1981 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1982 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OSCAR RAMIRO PICO PLATA
<b>NIT. C.C.</b> 000019590824
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088050
<b>DIRECCION:</b> A Q=SECA 18 19
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> A Q=SECA 18 19
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MENSAJERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSCAR RAMIRO PICO PLATA NIT. 000019590824, registro de Industria y Comercio No.088050 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 211.231.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 55.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5524 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1982 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	55.000.000	0	0	55.000.000	6,00	330.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	211.231.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	211.231.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1982 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$156.231.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1982 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSCAR RAMIRO PICO PLATA NIT. 000019590824 , registro de industria y comercio No. 088050 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$156.231.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	55.000.000	0	0	55.000.000	6,00	330.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						330.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	211.231.000	0	0	211.231.000	6,00	1.267.386,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.267.386,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	330.000	1.267.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	330.000	1.267.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	50.000	190.107
14	Más sobretasa bomberil	33.000	126.738
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.723.372
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	413.000	3.307.219

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1982 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 245 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EQUIPO SOLIDARIO S.A.S EST  
**NIT. C.C.** 000900462292  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 088069  
**DIRECCION:** CR 26 34 29 OFIC B-101  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 26 34 29 OFIC B-101  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONTRATAR PRESTACION DE SERVICIOS CON TERCEROS BENEFICIARIOS PARA COLABORAR TEMPORA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EQUIPO SOLIDARIO S.A.S EST NIT. 000900462292, registro de Industria y Comercio No.088069 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.250.174.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 111.060.192,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5527 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 245 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	303323	251.626.703	0	140.566.511	111.060.192	3,00	333.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.250.174.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.250.174.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 245 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.139.113.808,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 245 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EQUIPO SOLIDARIO S.A.S EST NIT. 000900462292, registro de industria y comercio No. 088069 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.139.113.808,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	303323	251.626.703	0	140.566.511	111.060.192	3,00	333.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						333.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	303323	2.250.174.000	0	0	2.250.174.000	3,00	6.750.522,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						6.750.522,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	333.000	6.751.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	333.000	6.751.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	50.000	1.012.578
14	Más sobretasa bomberil	33.000	675.052
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-197.000	-197.000
	Más sanción de inexactitud		11.808.925
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	219.000	20.050.555

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 245 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1983 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CENTRO VACACIONAL ANPISSMAR S.A

**NIT. C.C.** 000804012404

**REGISTRO IND. Y CIO.** 088074

**DIRECCION:** CR 23 35 28

**DIRECCION NOTIFICACION:** K 33B 30A 28

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SERVICIOS TURISTICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CENTRO VACACIONAL ANPISSMAR S.A NIT. 000804012404, registro de Industria y Comercio No.088074 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 16.824.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.324.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5528 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1983 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	16.824.000	0	13.500.000	3.324.000	7,20	24.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	16.824.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	16.824.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1983 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1983 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CENTRO VACACIONAL ANPISSMAR S.A NIT. 000804012404 , registro de industria y comercio No. 088074 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	16.824.000	0	13.500.000	3.324.000	7,20	24.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						24.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	16.824.000	0	0	16.824.000	7,20	121.133,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						121.133,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	24.000	121.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	24.000	121.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	18.169
14	Más sobretasa bomberil	2.000	12.113
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	30.000	329.283

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1983 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1984 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FUNDACION CULTURAL Y ECOLOGICA CIUDAD BE
<b>NIT. C.C.</b> 000900262472
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088082
<b>DIRECCION:</b> CL 54 31 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 54 31 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS ECOLOGICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUNDACION CULTURAL Y ECOLOGICA CIUDAD BE NIT. 000900262472, registro de Industria y Comercio No.088082 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.027.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 82.883.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5529 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1984 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	82.883.000	0	0	82.883.000	7,20	597.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.027.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.027.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1984 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.144.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1984 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUNDACION CULTURAL Y ECOLOGICA CIUDAD BE NIT. 000900262472 , registro de industria y comercio No. 088082 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.144.000,00 toda vez que se deteminó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	82.883.000	0	0	82.883.000	7,20	597.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						597.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	306999	93.027.000	0	0	93.027.000	7,20	669.794,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						669.794,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	597.000	670.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	597.000	670.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	90.000	100.469
14	Más sobretasa bomberil	60.000	66.979
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	747.000	1.015.448

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1984 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1985 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA ELENA GALVIS BLANCO
<b>NIT. C.C.</b> 000063339663
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088084
<b>DIRECCION:</b> CENTROABASTOS MODULO 31 BODEGA 5
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> 4CENTROABASTOS MODULO 31 BODEGA 5
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA ELENA GALVIS BLANCO NIT. 000063339663, registro de Industria y Comercio No.088084 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 391.272.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 182.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5530 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1985 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	182.300.000	0	0	182.300.000	5,40	984.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	391.272.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	391.272.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1985 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$208.972.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1985 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA ELENA GALVIS BLANCO NIT. 000063339663, registro de industria y comercio No. 088084 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$208.972.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	182.300.000	0	0	182.300.000	5,40	984.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						984.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	391.272.000	0	0	391.272.000	5,40	2.112.869,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.112.869,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	984.000	2.113.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	984.000	2.113.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	148.000	316.930
14	Más sobretasa bomberil	98.000	211.286
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.076.688
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.230.000	4.717.905

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1985 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1986 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TECNISOLDER LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000900246003
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088092
<b>DIRECCION:</b> CR 29 92 46 TOR 09 APRT 201
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cl 106 22 29 brr provenza
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO PROFESIONALES SIN ESTABLECIMIENTO SOLDADURA INDUSTRIAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TECNISOLDER LTDA NIT. 000900246003, registro de Industria y Comercio No.088092 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 216.989.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 67.572.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5531 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1986 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	216.986.000	0	149.414.000	67.572.000	7,20	487.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	216.989.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	216.989.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1986 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$149.417.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1986 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TECNISOLDER LTDA NIT. 000900246003, registro de industria y comercio No. 088092 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$149.417.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	216.986.000	0	149.414.000	67.572.000	7,20	487.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						487.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	216.989.000	0	0	216.989.000	7,20	1.562.321,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.562.321,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	487.000	1.562.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	487.000	1.562.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	73.000	234.348
14	Más sobretasa bomberil	49.000	156.232
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.978.157
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	609.000	3.930.737

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1986 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1987 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** COMFLYTEL S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900453213  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 088093  
**DIRECCION:** KM 12 VIA PAMPLONA CASA 4 CONJUNTO VEREDA ALTO DE LOS PADRES  
**DIRECCION NOTIFICACION:** cl 28 22 58  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE PROVEER SERVICIO DE INTERNET TELECOMUNICACIONES SERVICIOS TELEMATICO.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COMFLYTEL S.A.S NIT. 000900453213, registro de Industria y Comercio No.088093 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 166.562.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.210.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5532 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1987 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	25.210.000	0	0	25.210.000	7,20	182.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	166.562.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	166.562.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1987 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$141.352.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1987 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COMFLYTEL S.A.S NIT. 000900453213 , registro de industria y comercio No. 088093 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$141.352.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	25.210.000	0	0	25.210.000	7,20	182.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						182.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	166.562.000	0	0	166.562.000	7,20	1.199.246,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.199.246,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	182.000	1.199.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	182.000	1.199.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	18.000	119.924
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	1.439.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.627.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	366.000	4.385.124

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1987 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1988 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SAAVEDRA PINTO PABLUS ALEXANDER
<b>NIT. C.C.</b> 000091296824
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088122
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 4 # 2 - 38 VIA PALENQUE CAFE MADRID BODEGA 4 MODULO 238
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS BOD 4 MOD 4
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SAAVEDRA PINTO PABLUS ALEXANDER NIT.000091296824, registro de Industria y Comercio No.088122 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 182.520.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 62.996.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5534 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1988 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	62.996.000	0	0	62.996.000	5,40	340.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	182.520.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	182.520.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1988 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$119.524.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1988 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SAAVEDRA PINTO PABLUS ALEXANDER NIT. 000091296824, registro de industria y comercio No. 088122 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$119.524.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	62.996.000	0	0	62.996.000	5,40	340.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						340.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	182.520.000	0	0	182.520.000	5,40	985.608,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						985.608,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	340.000	986.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	340.000	986.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	34.000	98.560
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.033.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	374.000	2.118.160

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1988 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1989 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> GUACANEME DELGADO DIANA ANGELICA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000052974583</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088204</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 52 # 34 - 27 CASA BARRIO CABECERA DEL LLANO</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 52 # 34 - 27 CASA BARRIO CABECERA DEL LLANO</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> CAFE, BAR</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUACANEME DELGADO DIANA ANGELICA NIT. 000052974583, registro de Industria y Comercio No.088204 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.089.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 84.325.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5538 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1989 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	84.325.000	0	0	84.325.000	10,00	843.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.089.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.089.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1989 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.764.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1989 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUACANEME DELGADO DIANA ANGELICA NIT. 000052974583, registro de industria y comercio No. 088204 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.764.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	84.325.000	0	0	84.325.000	10,00	843.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						843.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	110.089.000	0	0	110.089.000	10,00	1.100.890,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.100.890,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	843.000	1.101.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	843.000	1.101.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	126.000	165.133
14	Más sobretasa bomberil	84.000	110.089
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		475.413
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.053.000	1.851.636

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1989 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1990 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MORALES CABALLERO CRISTIAN FERNEY
<b>NIT. C.C.</b> 000091158095
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088240
<b>DIRECCION:</b> CR 33 108 16 LOC 06
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 33 108 16 LOC 06
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIOAL POR MENOR DE PERFUMES GENERICOS PRODUCTOS DE ASEO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MORALES CABALLERO CRISTIAN FERNEY NIT.000091158095, registro de Industria y Comercio No.088240 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 99.661.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5540 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1990 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	14.500.000	0	0	14.500.000	6,00	87.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	99.661.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	99.661.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1990 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$85.161.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1990 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MORALES CABALLERO CRISTIAN FERNEY NIT. 000091158095, registro de industria y comercio No. 088240 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$85.161.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	14.500.000	0	0	14.500.000	6,00	87.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						87.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	99.661.000	0	0	99.661.000	6,00	597.966,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						597.966,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	87.000	598.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	87.000	598.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	89.694
14	Más sobretasa bomberil	9.000	59.796
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		940.311
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	109.000	1.687.803

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1990 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1992 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TALLERES ROCHA S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900447386
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088288
<b>DIRECCION:</b> CL 34 26 37
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 34 26 37
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE CONSULTORIA PROFESIONAL INTERVENTORIA Y AFINES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TALLERES ROCHA S.A.S. NIT. 000900447386, registro de Industria y Comercio No.088288 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 148.437.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 143.337.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5543 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1992 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	143.337.000	0	0	143.337.000	3,00	430.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	148.437.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	148.437.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1992 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.100.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1992 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TALLERES ROCHA S.A.S. NIT. 000900447386, registro de industria y comercio No. 088288 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.100.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	143.337.000	0	0	143.337.000	3,00	430.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						430.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	148.437.000	0	0	148.437.000	3,00	445.311,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						445.311,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	430.000	445.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	430.000	445.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	65.000	66.796
14	Más sobretasa bomberil	43.000	44.531
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	538.000	734.327

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1992 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1993 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEDRO JOSE MORALES NAVARRO
<b>NIT. C.C.</b> 000091041888
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088301
<b>DIRECCION:</b> CL 49 16 26
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 49 16 25
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE MUEBLES PARA HOGAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO JOSE MORALES NAVARRO NIT. 000091041888, registro de Industria y Comercio No.088301 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.591.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5544 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1993 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	0	0	0	0	7,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.591.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.591.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1993 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$107.591.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1993 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO JOSE MORALES NAVARRO NIT. 000091041888 , registro de industria y comercio No. 088301 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$107.591.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	0	0	0	0	7,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	107.591.000	0	0	107.591.000	7,00	753.137,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						753.137,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	753.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	753.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	75.313
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.204.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.033.113

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1993 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1994 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> JUAN PABLO MANTILLA DURAN</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091289847</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088305</p> <p><b>DIRECCION:</b> CR 3 55 100 MAZANA C CASA 01</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AV LOS BUCAROS N° 60-168 APTO 1002 TORRE D REAL DE MINAS</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA PAPELERIA COMERCIALIZACION AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN PABLO MANTILLA DURAN NIT. 000091289847, registro de Industria y Comercio No.088305 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 114.578.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 59.391.875,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5546 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1994 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	114.177.209	0	54.785.334	59.391.875	7,80	463.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	114.578.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	114.578.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1994 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$55.186.125,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1994 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN PABLO MANTILLA DURAN NIT. 000091289847, registro de industria y comercio No. 088305 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$55.186.125,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	114.177.209	0	54.785.334	59.391.875	7,80	463.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						463.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	114.578.000	0	0	114.578.000	7,80	893.708,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						893.708,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	463.000	894.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	463.000	894.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	46.000	89.370
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-34.000	-34.000
	Más sanción de inexactitud		689.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	475.000	1.638.970

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

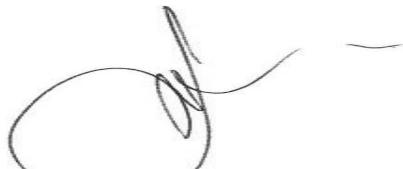
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1994 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1995 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INGENIERIA, SERVICIOS Y TRANSPORTE - INS  
**NIT. C.C.** 000900498759  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 088322  
**DIRECCION:** CARRERA 8 # 61 - 137 TORRE 1 APARTAMENTO 403 CONJUNTO RESIDENCIAL METROPOLIS 2  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 8 # 61 - 137 TORRE 1 APARTAMENTO 403 CONJU  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INGENIERIA, SERVICIOS Y TRANSPORTE - INS NIT. 000900498759, registro de Industria y Comercio No.088322 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 443.239.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5548 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1995 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103811	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	443.239.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	443.239.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1995 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$443.239.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1995 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INGENIERIA, SERVICIOS Y TRANSPORTE - INS NIT. 000900498759 , registro de industria y comercio No. 088322 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$443.239.000,00 toda vez que se deteminó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	443.239.000	0	0	443.239.000	5,40	2.393.491,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.393.491,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.393.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.393.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	239.349
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.828.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	6.461.149

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1995 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1996 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BARAJAS CANDELA SANDRA LILIANA  
**NIT. C.C.** 000063525663  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 088332  
**DIRECCION:** CARRERA 16 W # 66 - 69  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 115 32 43 BRR PALMAS DEL NIZA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS PREPARADOS ( FRITOS Y HORNEADOS) DE CIGARRI LLOS, V

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BARAJAS CANDELA SANDRA LILIANA NIT. 000063525663, registro de Industria y Comercio No.088332 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 192.153.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5549 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1996 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	15.000.000	0	0	15.000.000	5,40	81.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	192.153.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	192.153.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1996 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$177.153.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1996 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BARAJAS CANDELA SANDRA LILIANA NIT. 000063525663, registro de industria y comercio No. 088332 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$177.153.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	15.000.000	0	0	15.000.000	5,40	81.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						81.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	192.153.000	0	0	192.153.000	5,40	1.037.626,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	--------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.037.626,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	81.000	1.038.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	81.000	1.038.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	8.000	103.762
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.531.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	89.000	2.672.962

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1996 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 345 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** AGROINNOVA COLOMBIA TRADING SAS  
**NIT. C.C.** 000900498962  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 088344  
**DIRECCION:** PARQUE INDUSTRIAL 2 BODEGA 7 KM 7 VIA BUCARAMANGA PALENQUE CAFE  
**DIRECCION NOTIFICACION:** PARQUE INDUSTRIAL 2 BODEGA 7 KM 7 VIA BUCARAMANGA PALENQUE CAFE  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PRODUCCION, COMERCIALIZACION EN MERCADO NACIONAL Y EXTRANJERA DE PRODUCTOS AGRICOLA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AGROINNOVA COLOMBIA TRADING SAS NIT. 000900498962, registro de Industria y Comercio No.088344 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.604.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.604.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2257 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 345 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	79.604.000	0	55.000.000	24.604.000	3,00	74.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.604.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.604.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 345 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$55.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 345 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AGROINNOVA COLOMBIA TRADING SAS NIT. 000900498962, registro de industria y comercio No. 088344 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$55.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	79.604.000	0	55.000.000	24.604.000	3,00	74.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						74.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	79.604.000	0	0	79.604.000	3,00	238.812,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						238.812,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	74.000	239.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	74.000	239.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	7.000	23.881
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		264.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	81.000	526.881

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 345 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1997 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FEREZ QUIMBAYO JULIETH DAYANA  
**NIT. C.C.** 001098651520  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 088351  
**DIRECCION:** CALLE 62 # 45 - 20  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 62 # 45 - 20  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE OMNI LIFE POR CATALOGO, COMERCIALIZACION D E PREND.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FEREZ QUIMBAYO JULIETH DAYANA NIT. 001098651520, registro de Industria y Comercio No.088351 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.656.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5552 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1997 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	10.000.000	42.548.000	42.548.000	10.000.000	4,20	42.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.656.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.656.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1997 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.656.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1997 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FEREZ QUIMBAYO JULIETH DAYANA NIT. 001098651520, registro de industria y comercio No. 088351 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.656.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	10.000.000	42.548.000	42.548.000	10.000.000	4,20	42.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						42.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	47.656.000	0	0	47.656.000	4,20	200.155,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						200.155,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	42.000	200.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	42.000	200.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	4.000	20.015
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	180.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		252.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	205.000	652.815

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1997 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1998 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SILVA HERREÑO PEDRO ALFONSO
<b>NIT. C.C.</b> 001098661666
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088412
<b>DIRECCION:</b> CR 33 44 55
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 33 45 42
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE CELULARES LIBRES Y ACCESORIOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SILVA HERREÑO PEDRO ALFONSO NIT. 001098661666, registro de Industria y Comercio No.088412 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 92.780.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5557 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1998 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	12.300.000	0	0	12.300.000	7,80	96.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	92.780.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	92.780.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1998 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$80.480.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1998 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SILVA HERREÑO PEDRO ALFONSO NIT. 001098661666, registro de industria y comercio No. 088412 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$80.480.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	12.300.000	0	0	12.300.000	7,80	96.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						96.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	92.780.000	0	0	92.780.000	7,80	723.684,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						723.684,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	96.000	724.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	96.000	724.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	108.552
14	Más sobretasa bomberil	10.000	72.368
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.156.084
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	120.000	2.061.005

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1998 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1999 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JAIRO CAMACHO ARIZA

**NIT. C.C.** 000005770936

**REGISTRO IND. Y CIO.** 088446

**DIRECCION:** CL 108 21 31

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 108 21 31

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** DIRECCION PARA NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA SERVICIODE TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIRO CAMACHO ARIZA NIT. 000005770936, registro de Industria y Comercio No.088446 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 257.083.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 108.058.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5558 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1999 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	255.068.000	0	147.010.000	108.058.000	6,00	648.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	257.083.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	257.083.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1999 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$149.025.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1999 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIRO CAMACHO ARIZA NIT. 000005770936, registro de industria y comercio No. 088446 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$149.025.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	255.068.000	0	147.010.000	108.058.000	6,00	648.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						648.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	257.083.000	0	0	257.083.000	6,00	1.542.498,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.542.498,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	648.000	1.542.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	648.000	1.542.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	65.000	154.249
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-540.000	-540.000
	Más sanción de inexactitud		1.430.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	173.000	2.586.649

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 1999 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2000 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FERNANDO GARCES RAMOS
<b>NIT. C.C.</b> 000005653788
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088474
<b>DIRECCION:</b> A LOS BUCAROS 2 88 LC 101
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> A LOS BUCAROS 2 88 LC 101
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FERNANDO GARCES RAMOS NIT. 000005653788, registro de Industria y Comercio No.088474 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.480.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5561 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2000 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	15.300.000	0	0	15.300.000	5,40	83.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.480.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.480.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2000 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$83.180.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2000 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FERNANDO GARCÉS RAMOS NIT. 000005653788, registro de industria y comercio No. 088474 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$83.180.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	15.300.000	0	0	15.300.000	5,40	83.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						83.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	98.480.000	0	0	98.480.000	5,40	531.792,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						531.792,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	83.000	532.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	83.000	532.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	79.768
14	Más sobretasa bomberil	8.000	53.179
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		826.830
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	103.000	1.491.778

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2000 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2001 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARCOS ACEVEDO AVILA

**NIT. C.C.** 000013239855

**REGISTRO IND. Y CIO.** 088478

**DIRECCION:** CL REAL 5 24 CHICO RESAL 1 CASA CASA 10 CIUDADELA R

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL REAL 5 24 CHICO RESAL 1 CASA CASA 10 CIUDADELA R

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARCOS ACEVEDO AVILA NIT. 000013239855, registro de Industria y Comercio No.088478 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 193.750.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 49.018.200,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5562 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2001 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	98.874.951	0	49.856.751	49.018.200	6,00	294.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	193.750.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	193.750.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2001 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$144.731.800,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2001 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARCOS ACEVEDO AVILA NIT. 000013239855, registro de industria y comercio No. 088478 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$144.731.800,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	98.874.951	0	49.856.751	49.018.200	6,00	294.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						294.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	307116	193.750.000	0	0	193.750.000	6,00	1.162.500,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	--------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.162.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	294.000	1.163.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	294.000	1.163.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	29.000	116.250
19	Más sanción por extemporaneidad	160.000	582.000
20	Menos retenciones practicadas	-245.000	-245.000
	Más sanción de inexactitud		1.390.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	238.000	3.006.650

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2001 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2002 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JORGE ROBLES PEÑUELA
<b>NIT. C.C.</b> 000005756694
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088539
<b>DIRECCION:</b> CL 94 N 14A 42 BARRIO CIUDAD VALENCIA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 94 N 14A 42 BARRIO CIUDAD VALENCIA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE ROBLES PEÑUELA NIT. 000005756694, registro de Industria y Comercio No.088539 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 182.159.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 76.759.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5565 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2002 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	182.160.000	0	105.401.000	76.759.000	6,00	461.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	182.159.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	182.159.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2002 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$105.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2002 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE ROBLES PEÑUELA NIT. 000005756694, registro de industria y comercio No. 088539 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$105.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	182.160.000	0	105.401.000	76.759.000	6,00	461.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						461.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	182.159.000	0	0	182.159.000	6,00	1.092.954,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.092.954,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	461.000	1.093.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	461.000	1.093.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	46.000	109.295
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-384.000	-384.000
	Más sanción de inexactitud		1.011.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	123.000	1.829.495

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2002 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 346 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MORALES CONTRERAS MARIA DE LOS ANGELES
<b>NIT. C.C.</b> 001095807112
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088624
<b>DIRECCION:</b> AVENIDA BUCAROS OESTE 3 - 121 LOCAL 19
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> 3AVENIDA BUCAROS OESTE 3 - 121 LOCAL 19
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MORALES CONTRERAS MARIA DE LOS ANGELES NIT. 001095807112, registro de Industria y Comercio No.088624 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 407.294.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 100.294.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2259 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 346 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	100.294.000	0	0	100.294.000	10,00	1.003.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	407.294.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	407.294.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 346 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$307.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 346 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MORALES CONTRERAS MARIA DE LOS ANGELES NIT. 001095807112, registro de industria y comercio No. 088624 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$307.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	100.294.000	0	0	100.294.000	10,00	1.003.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.003.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	407.294.000	0	0	407.294.000	10,00	4.072.940,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.072.940,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.003.000	4.073.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.003.000	4.073.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	150.000	610.941
14	Más sobretasa bomberil	100.000	407.294
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.649.505
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.253.000	10.740.740

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 346 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2003 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TOSCANO CHACON LUIS LEONARDO  
**NIT. C.C.** 000091472410  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 088645  
**DIRECCION:** CARRERA 8 # 61 - 132 CASA 137 CONJUNTO PARQUE SAN REMO I BARRIO REAL DE MINAS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 8 # 61 - 132 CASA 137 CONJUNTO PARQUE SAN  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PUBLICIDAD. EJECUCION DE TRABAJOS DE ARTE PUBLICITARIO. ORGANIZACION Y PUBLICACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TOSCANO CHACON LUIS LEONARDO NIT. 000091472410, registro de Industria y Comercio No.088645 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.234.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 53.378.174,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5570 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2003 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	90.945.869	0	37.567.695	53.378.174	7,20	384.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.234.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.234.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2003 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.855.826,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2003 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TOSCANO CHACON LUIS LEONARDO NIT. 000091472410, registro de industria y comercio No. 088645 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.855.826,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	90.945.869	0	37.567.695	53.378.174	7,20	384.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						384.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	100.234.000	0	0	100.234.000	7,20	721.685,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						721.685,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	384.000	722.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	384.000	722.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	38.000	72.168
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		540.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	422.000	1.334.968

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

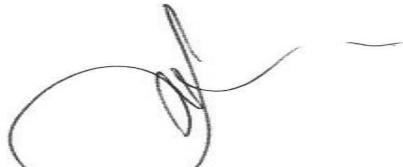
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2003 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2004 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NIÑO HERNANDEZ WILLIAM
<b>NIT. C.C.</b> 000091070307
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088655
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 15 E # 106 - 14
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 15 E # 106 - 14
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NIÑO HERNANDEZ WILLIAM NIT. 000091070307, registro de Industria y Comercio No.088655 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 177.790.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 61.571.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5571 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2004 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	14.000.000	0	0	14.000.000	10,00	140.000,00
REGLON 1	307116	130.575.000	0	69.004.000	61.571.000	6,00	369.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	177.790.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	177.790.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2004 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$116.219.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2004 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NIÑO HERNANDEZ WILLIAM NIT. 000091070307, registro de industria y comercio No. 088655 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$116.219.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	14.000.000	0	0	14.000.000	10,00	140.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	130.575.000	0	69.004.000	61.571.000	6,00	369.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						509.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	177.790.000	0	0	177.790.000	6,00	1.066.740,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.066.740,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	509.000	1.067.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	509.000	1.067.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	160.011
14	Más sobretasa bomberil	51.000	106.674
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-308.000	-308.000
	Más sanción de inexactitud		1.115.217
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	273.000	2.140.902

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

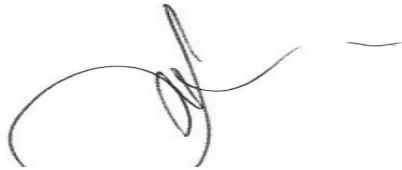
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2004 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2005 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VILLAMIZAR PIÑA DIEGO FERNANDO  
**NIT. C.C.** 001098737684  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 088701  
**DIRECCION:** CARRERA 19 # 99 - 03 BARRIO FONTANA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 29 N 99 03  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO DE INFORMATICA Y TECNOLOGIA EN GENERAL.COMERCIO AL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VILLAMIZAR PIÑA DIEGO FERNANDO NIT. 001098737684, registro de Industria y Comercio No.088701 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 291.300.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.277.900,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5572 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2005 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	6.277.900	0	0	6.277.900	7,80	49.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	291.300.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	291.300.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2005 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$285.022.100,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2005 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VILLAMIZAR PIÑA DIEGO FERNANDO NIT. 001098737684, registro de industria y comercio No. 088701 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$285.022.100,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	6.277.900	0	0	6.277.900	7,80	49.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						49.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	291.300.000	0	0	291.300.000	7,80	2.272.140,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.272.140,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	49.000	2.272.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	49.000	2.272.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	340.821
14	Más sobretasa bomberil	5.000	227.214
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.090.913
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	61.000	6.930.948

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2005 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2006 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RODRIGUEZ MONCADA YULYSSNEY  
**NIT. C.C.** 000063538122  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 088788  
**DIRECCION:** CALLE 22 # 11 - 24 BARRIO GRANADA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 22 # 11 - 24 BARRIO GRANADA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOT

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGUEZ MONCADA YULYSSNEY NIT. 000063538122, registro de Industria y Comercio No.088788 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 76.495.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5576 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2006 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	3.000.000	0	0	3.000.000	7,20	22.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	76.495.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	76.495.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2006 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$73.495.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2006 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGUEZ MONCADA YULYSSNEY NIT. 000063538122, registro de industria y comercio No. 088788 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$73.495.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	3.000.000	0	0	3.000.000	7,20	22.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						22.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	76.495.000	0	0	76.495.000	7,20	550.764,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						550.764,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	22.000	551.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	22.000	551.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	82.614
14	Más sobretasa bomberil	2.000	55.076
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		973.783
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	186.000	1.840.474

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2006 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2007 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORLANDO PICO GONZALEZ

**NIT. C.C.** 000013641523

**REGISTRO IND. Y CIO.** 088821

**DIRECCION:** CL 104 N 25 CASA 1C URBANIZACION FATIMA

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 104 N 25 CASA 1C URBANIZACION FATIMA

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORLANDO PICO GONZALEZ NIT. 000013641523, registro de Industria y Comercio No.088821 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 198.164.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 130.016.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5581 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2007 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	195.882.000	0	65.866.000	130.016.000	6,00	780.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	198.164.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	198.164.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2007 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$68.148.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2007 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORLANDO PICO GONZALEZ NIT. 000013641523, registro de industria y comercio No. 088821 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$68.148.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	195.882.000	0	65.866.000	130.016.000	6,00	780.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						780.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	198.164.000	0	0	198.164.000	6,00	1.188.984,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.188.984,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	780.000	1.189.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	780.000	1.189.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	78.000	118.898
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-650.000	-650.000
	Más sanción de inexactitud		654.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	208.000	1.312.298

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2007 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2008 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ASOCIACION NATURAL SOCIAL  
**NIT. C.C.** 000900467915  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 088829  
**DIRECCION:** CR 16 35 18 OFIC 904  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 5 7 52  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PRESTACION A SUS ASOCIADOS BENEFICIOS MEDIANTE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ASOCIACION NATURAL SOCIAL NIT. 000900467915, registro de Industria y Comercio No.088829 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 44.880.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5582 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2008 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	44.880.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	44.880.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2008 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.880.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2008 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ASOCIACION NATURAL SOCIAL NIT. 000900467915, registro de industria y comercio No. 088829 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.880.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	44.880.000	0	0	44.880.000	7,20	323.136,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						323.136,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	323.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	323.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	32.313
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		516.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	872.113

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2008 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2009 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RODRIGUEZ CALVACHE AURA PATRICIA
<b>NIT. C.C.</b> 000037747170
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088839
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 45 # 56 - 20 BARRIO TERRAZAS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 45 # 56 - 20 BARRIO TERRAZAS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGUEZ CALVACHE AURA PATRICIA NIT.000037747170, registro de Industria y Comercio No.088839 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 111.125.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 95.780.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5583 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2009 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	95.780.000	0	0	95.780.000	7,20	690.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	111.125.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	111.125.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2009 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.345.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2009 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGUEZ CALVACHE AURA PATRICIA NIT. 000037747170, registro de industria y comercio No. 088839 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.345.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	95.780.000	0	0	95.780.000	7,20	690.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						690.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	111.125.000	0	0	111.125.000	7,20	800.100,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						800.100,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	690.000	800.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	690.000	800.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	104.000	120.015
14	Más sobretasa bomberil	69.000	80.010
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-288.000	-288.000
	Más sanción de inexactitud		201.624
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	575.000	913.649

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2009 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2010 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALVAREZ GARCIA AZUCENA
<b>NIT. C.C.</b> 000037864137
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088844
<b>DIRECCION:</b> CALLE 10 # 29 - 72 BARRIO UNIVERSIDAD
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 10 # 29 - 72 BARRIO UNIVERSIDAD
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA BAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALVAREZ GARCIA AZUCENA NIT. 000037864137, registro de Industria y Comercio No.088844 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 28.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5584 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2010 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	2.300.000	0	0	2.300.000	10,00	23.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	28.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	28.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2010 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2010 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALVAREZ GARCIA AZUCENA NIT. 000037864137, registro de industria y comercio No. 088844 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	2.300.000	0	0	2.300.000	10,00	23.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						23.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	28.500.000	0	0	28.500.000	10,00	285.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						285.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	23.000	285.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	23.000	285.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	3.000	42.750
14	Más sobretasa bomberil	2.000	28.500
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		482.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	28.000	839.050

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2010 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2011 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RUEDA SERRANO BERTHA

**NIT. C.C.** 001102548017

**REGISTRO IND. Y CIO.** 088868

**DIRECCION:** CALLE 104 D # 7 A - 78 C - 1 BARRIO EL PORVENIR

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 104 D # 7 A - 78 C - 1 BARRIO EL PORVENIR

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN DROGUERIAS Y PERFUMERIAS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUEDA SERRANO BERTHA NIT. 001102548017, registro de Industria y Comercio No.088868 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 34.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5586 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2011 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	26.000.000	0	0	26.000.000	5,40	140.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	34.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	34.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2011 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2011 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUEDA SERRANO BERTHA NIT. 001102548017, registro de industria y comercio No. 088868 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	26.000.000	0	0	26.000.000	5,40	140.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						140.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	34.000.000	0	0	34.000.000	5,40	183.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						183.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	140.000	184.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	140.000	184.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	27.540
14	Más sobretasa bomberil	14.000	18.360
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	175.000	407.900

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2011 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2012 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VERA REYES HENSY LEONARDO  
**NIT. C.C.** 000091538257  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 088935  
**DIRECCION:** CALLE 52 # 16 - 138 BARRIO SAN MIGUEL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 52 # 16 - 138 BARRIO SAN MIGUEL  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE PRODUCTOS DIVERSOS; TEXTILES, CAL ZADO, P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VERA REYES HENSY LEONARDO NIT. 000091538257, registro de Industria y Comercio No.088935 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.850.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5590 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2012 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.850.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.850.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2012 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$56.850.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2012 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VERA REYES HENSY LEONARDO NIT. 000091538257, registro de industria y comercio No. 088935 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$56.850.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	56.850.000	0	0	56.850.000	7,80	443.430,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						443.430,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	443.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	443.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	44.343
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		708.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.196.143

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2012 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2013 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MENDIETA SERRANO MARIA ISABEL
<b>NIT. C.C.</b> 001042428798
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088955
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 4 C # 14 N - 16 BARRIO MARIA PAZ
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 4 C # 14 N - 16 BARRIO MARIA PAZ
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MENDIETA SERRANO MARIA ISABEL NIT. 001042428798, registro de Industria y Comercio No.088955 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.602.309,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5591 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2013 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	10.602.309	0	0	10.602.309	5,40	57.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2013 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$70.397.691,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2013 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MENDIETA SERRANO MARIA ISABEL NIT. 001042428798 , registro de industria y comercio No. 088955 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$70.397.691,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	10.602.309	0	0	10.602.309	5,40	57.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						57.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	81.000.000	0	0	81.000.000	5,40	437.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						437.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	57.000	437.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	57.000	437.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	65.610
14	Más sobretasa bomberil	6.000	43.740
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		698.576
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	72.000	1.244.926

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2013 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2014 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ERNESTO JIMENEZ CHINCHILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000013775397
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088959
<b>DIRECCION:</b> CR 24 N 101 55 PROVENZA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 24 N 101 55 PROVENZA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ERNESTO JIMENEZ CHINCHILLA NIT. 000013775397, registro de Industria y Comercio No.088959 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 154.370.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 56.553.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5593 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2014 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	115870.000	0	59.317.000	56.553.000	6,00	339.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	154.370.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	154.370.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2014 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$97.817.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2014 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ERNESTO JIMENEZ CHINCHILLA NIT. 000013775397, registro de industria y comercio No. 088959 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$97.817.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	115.870.000	0	59.317.000	56.553.000	6,00	339.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						339.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	154.370.000	0	0	154.370.000	6,00	926.220,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						926.220,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	339.000	926.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	339.000	926.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	34.000	92.622
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-283.000	-283.000
	Más sanción de inexactitud		939.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	90.000	1.674.822

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2014 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2015 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROMAN ARENAS MANCILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000077171348
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088969
<b>DIRECCION:</b> CR 8 N 103 41 BARRIO PORVENIR
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 8 N 103 41 BARRIO PORVENIR
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROMAN ARENAS MANCILLA NIT. 000077171348, registro de Industria y Comercio No.088969 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 134.554.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 59.731.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5596 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2015 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	127.594.000	0	67.863.000	59.731.000	6,00	358.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	134.554.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	134.554.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2015 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.823.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2015 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROMAN ARENAS MANCILLA NIT. 000077171348 , registro de industria y comercio No. 088969 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.823.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	127.594.000	0	67.863.000	59.731.000	6,00	358.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						358.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	134.554.000	0	0	134.554.000	6,00	807.324,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						807.324,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	358.000	807.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	358.000	807.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	36.000	80.732
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-299.000	-299.000
	Más sanción de inexactitud		718.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	95.000	1.307.132

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2015 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2016 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NOEL DANILO PEREZ FRANCO
<b>NIT. C.C.</b> 000005662943
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088974
<b>DIRECCION:</b> CL 105 N 16 71 EL ROCIO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105 N 16 69 EL ROCIO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NOEL DANILO PEREZ FRANCO NIT. 000005662943, registro de Industria y Comercio No.088974 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 225.110.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 94.396.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5598 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2016 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	225.110.000	0	130.714.000	94.396.000	6,00	566.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	225.110.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	225.110.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2016 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$130.714.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2016 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NOEL DANILO PEREZ FRANCO NIT. 000005662943, registro de industria y comercio No. 088974 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$130.714.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	225.110.000	0	130.714.000	94.396.000	6,00	566.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						566.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	225.110.000	0	0	225.110.000	6,00	1.350.660,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.350.660,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	566.000	1.351.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	566.000	1.351.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	57.000	135.066
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-472.000	-472.000
	Más sanción de inexactitud		1.256.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	151.000	2.270.066

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2016 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2017 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TRITURADOS EL BAMBU S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900502702  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 088985  
**DIRECCION:** CR 1W 6N 93 BUCARAMANGA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** Cr 18 N 158 72 CONJ CLUB HOUSE 1 CASA 43 FLORIDABLANCA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION COMPRA VENTA PROCESAMIENTO DE MATERIALES PETREOS Y DE CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TRITURADOS EL BAMBU S.A.S NIT. 000900502702, registro de Industria y Comercio No.088985 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 43.850.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 34.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5599 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2017 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	34.000.000	0	0	34.000.000	6,00	204.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	43.850.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	43.850.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2017 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.850.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2017 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TRITURADOS EL BAMBU S.A.S NIT. 000900502702 , registro de industria y comercio No. 088985 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.850.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	34.000.000	0	0	34.000.000	6,00	204.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						204.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	43.850.000	0	0	43.850.000	6,00	263.100,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						263.100,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	204.000	263.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	204.000	263.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	39.465
14	Más sobretasa bomberil	20.000	26.310
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	255.000	506.775

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2017 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2018 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA EUGENIA ARDILA SANABRIA
<b>NIT. C.C.</b> 000039792821
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 088990
<b>DIRECCION:</b> CL 21 22 24
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 21 22 24
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS CABALLEROS Y NIÑOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA EUGENIA ARDILA SANABRIA NIT. 000039792821, registro de Industria y Comercio No.088990 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 133.900.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5600 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2018 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	133.900.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	133.900.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2018 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$133.900.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2018 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA EUGENIA ARDILA SANABRIA NIT. 000039792821, registro de industria y comercio No. 088990 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$133.900.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	133.900.000	0	0	133.900.000	4,20	562.380,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						562.380,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	562.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	562.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	56.238
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		899.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.517.438

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2018 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2019 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MORALES PABON JOHANNY SAIRD

**NIT. C.C.** 000091537449

**REGISTRO IND. Y CIO.** 089055

**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 10 PUESTO 36 CENTRO ABASTOS

**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 10 PUEST

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE CEBOLLA LARGA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MORALES PABON JOHANNY SAIRD NIT. 000091537449, registro de Industria y Comercio No.089055 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 367.265.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.149.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5604 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2019 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	50.149.000	0	0	50.149.000	5,40	271.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	367.265.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	367.265.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2019 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$317.116.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2019 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MORALES PABON JOHANNY SAIRD NIT. 000091537449 , registro de industria y comercio No. 089055 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$317.116.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	50.149.000	0	0	50.149.000	5,40	271.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						271.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	367.265.000	0	0	367.265.000	5,40	1.983.231,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.983.231,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	271.000	1.983.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	271.000	1.983.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	297.484
14	Más sobretasa bomberil	27.000	198.323
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.149.575
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	339.000	5.628.383

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2019 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2020 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CAÑON GRANADOS MILTON  
**NIT. C.C.** 000001939908  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 089063  
**DIRECCION:** CALLE 51 # 38 - 43  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 51 # 38 - 43  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CRIA ESPECIALIZADA DE GANADO VACUNO, CULTIVO DE PALMA DE ACEBITE Y COMERCIALIZACIÓN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CAÑON GRANADOS MILTON NIT. 000001939908, registro de Industria y Comercio No.089063 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 662.136.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 11.850.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5605 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2020 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	637.200.000	0	637.200.000	0	6,00	0,00
REGLON 1	308310	11.850.000	0	0	11.850.000	7,20	85.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	662.136.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	662.136.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2020 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$650.286.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2020 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CAÑON GRANADOS MILTON NIT. 000001939908, registro de industria y comercio No. 089063 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$650.286.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	637.200.000	0	637.200.000	0	6,00	0,00
DECLARACION PRIVADA	308310	11.850.000	0	0	11.850.000	7,20	85.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						85.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	650.018.911	0	0	650.018.911	6,00	3.900.113,00
	308310	12.117.089	0	0	12.117.089	7,20	87.243,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.987.356,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	85.000	3.987.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	85.000	3.987.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	9.000	398.735
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		6.243.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	94.000	10.628.935

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2020 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2021 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VALENCIA AVILA FRANCISCO ALBERTO
<b>NIT. C.C.</b> 000018957221
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 089105
<b>DIRECCION:</b> CL 89 21 155
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 89 21 155
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EDUCACION PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VALENCIA AVILA FRANCISCO ALBERTO NIT. 000018957221, registro de Industria y Comercio No.089105 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 248.702.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 87.232.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5608 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2021 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	87.232.000	0	0	87.232.000	7,20	628.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	248.702.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	248.702.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2021 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$161.470.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2021 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VALENCIA AVILA FRANCISCO ALBERTO NIT. 000018957221, registro de industria y comercio No. 089105 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$161.470.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	87.232.000	0	0	87.232.000	7,20	628.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						628.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	248.702.000	0	0	248.702.000	7,20	1.790.654,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.790.654,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	628.000	1.791.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	628.000	1.791.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	94.000	268.598
14	Más sobretasa bomberil	63.000	179.065
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.140.156
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	785.000	4.378.820

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2021 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2022 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SERVIRECAUDOS ARAUCA SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000834001191
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 089190
<b>DIRECCION:</b> CL 34 33 14
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 34 N 33 14 BRR EL PRADO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RECAUDO DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERVIRECAUDOS ARAUCA SAS NIT. 000834001191, registro de Industria y Comercio No.089190 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.125.411.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 102.333.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5611 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2022 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	102.333.000	0	0	102.333.000	7,20	737.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.125.411.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.125.411.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2022 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.023.078.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2022 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERVIRECAUDOS ARAUCA SAS NIT. 000834001191, registro de industria y comercio No. 089190 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.023.078.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	102.333.000	0	0	102.333.000	7,20	737.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						737.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	1.125.411.000	0	0	1.125.411.000	7,20	8.102.959,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						8.102.959,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	737.000	8.103.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	737.000	8.103.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	111.000	1.215.443
14	Más sobretasa bomberil	74.000	810.295
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	932.000
20	Menos retenciones practicadas	-338.000	-338.000
	Más sanción de inexactitud		13.552.710
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	743.000	24.275.449

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2022 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2023 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BARRAGAN SARMIENTO INGRID TATIANA
<b>NIT. C.C.</b> 000063555706
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 089234
<b>DIRECCION:</b> SAMANES VI TOR 3 APTO 401
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> SAMANES VI TOR 3 APTO 401
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BARRAGAN SARMIENTO INGRID TATIANA NIT. 000063555706, registro de Industria y Comercio No.089234 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 53.675.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5612 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2023 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	4.200.000	0	0	4.200.000	6,00	25.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	53.675.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	53.675.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2023 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.475.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2023 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BARRAGAN SARMIENTO INGRID TATIANA NIT. 000063555706 , registro de industria y comercio No. 089234 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.475.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	4.200.000	0	0	4.200.000	6,00	25.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						25.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	53.675.000	0	0	53.675.000	6,00	322.050,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						322.050,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	25.000	322.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	25.000	322.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	48.307
14	Más sobretasa bomberil	3.000	32.205
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		546.092
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	191.000	1.126.604

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2023 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2024 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SUAREZ ALVAREZ ERVING
<b>NIT. C.C.</b> 000091281466
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 089235
<b>DIRECCION:</b> CALLE 50 # 17 - 40
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 50 # 17 - 40
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE MOTOCICLETAS NUEVAS Y USADAS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SUAREZ ALVAREZ ERVING NIT. 000091281466, registro de Industria y Comercio No.089235 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.953.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 62.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5613 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2024 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.953.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.953.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2024 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.953.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2024 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SUAREZ ALVAREZ ERVING NIT. 000091281466 , registro de industria y comercio No. 089235 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.953.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	72.953.000	0	0	72.953.000	4,80	350.174,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						350.174,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	350.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	350.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	35.017
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		560.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	945.017

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

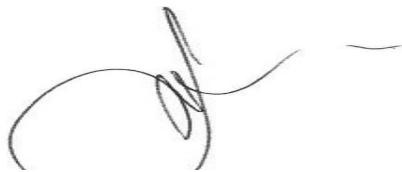
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2024 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2025 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> GUERRERO GONZALEZ JUAN FRANCISCO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091270116</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 089290</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 103 # 30 - 83</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 103 # 30 - 83</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS AL MAYOR.</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUERRERO GONZALEZ JUAN FRANCISCO NIT. 000091270116, registro de Industria y Comercio No.089290 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 849.735.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 48.215.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5614 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2025 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	48.215.000	0	0	48.215.000	5,40	260.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	849.735.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	849.735.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2025 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$801.520.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2025 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUERRERO GONZALEZ JUAN FRANCISCO NIT. 000091270116, registro de industria y comercio No. 089290 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$801.520.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	48.215.000	0	0	48.215.000	5,40	260.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						260.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	849.735.000	0	0	849.735.000	5,40	4.588.569,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.588.569,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	260.000	4.589.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	260.000	4.589.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	688.285
14	Más sobretasa bomberil	26.000	458.856
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		7.965.256
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	325.000	13.701.398

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2025 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2026 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VARGAS SALAZAR ADRIANA  
**NIT. C.C.** 000063512447  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 089293  
**DIRECCION:** CARRERA 25 # 17 - 55 BARRIO SAN FRANCISCO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 22 # 17 - 30 BARRIO SAN FRANCISCO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE CALZADO DE CUERO - PIEL Y SINTETICO CON CUALQUIER TIPO DE SU ELA, EX

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VARGAS SALAZAR ADRIANA NIT. 000063512447, registro de Industria y Comercio No.089293 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 225.044.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 186.736.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5615 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2026 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	166.769.000	0	2.233.000	164.536.000	4,20	691.000,00
REGLON 1	306999	22.200.000	0	0	22.200.000	7,20	160.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	225.044.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	225.044.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2026 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.308.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2026 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VARGAS SALAZAR ADRIANA NIT. 000063512447, registro de industria y comercio No. 089293 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.308.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	166.769.000	0	2.233.000	164.536.000	4,20	691.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	22.200.000	0	0	22.200.000	7,20	160.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						851.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	198.601.330	0	0	198.601.330	4,20	834.126,00
	306999	26.442.670	0	0	26.442.670	7,20	190.387,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.024.513,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	851.000	1.024.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	851.000	1.024.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	128.000	153.676
14	Más sobretasa bomberil	85.000	102.451
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		317.883
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.064.000	1.598.011

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

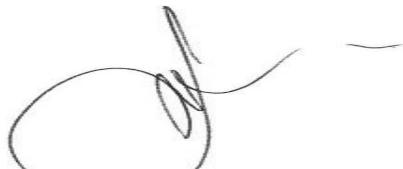
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2026 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2027 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> FLOR TILCIA FERREIRA CARREÑO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000030208808</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 089312</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 17N 12 71</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> calle 35 No 17-49 Local 11 PASEO COLON</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE PIJAMAS PARA DAMAS CABALLEROS Y NIÑOS</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FLOR TILCIA FERREIRA CARREÑO NIT. 000030208808, registro de Industria y Comercio No.089312 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 494.915.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5617 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2027 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	494.915.000	0	494.915.000	0	4,20	0,00
REGLON 1	206202	494.915.000	0	494.915.000	0	4,20	0,00
REGLON 1	206202	494.915.000	0	494.915.000	0	4,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	494.915.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	494.915.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2027 DE 17 Febrero DE 2020**

de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.
2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$494.915.000,00
- Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2027 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FLOR TILCIA FERREIRA CARREÑO NIT. 000030208808, registro de industria y comercio No. 089312 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$494.915.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	494.915.000	0	494.915.000	0	4,20	0,00
DECLARACION PRIVADA	206202	494.915.000	0	494.915.000	0	4,20	0,00
DECLARACION PRIVADA	206202	494.915.000	0	494.915.000	0	4,20	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	494.915.000	0	0	494.915.000	4,20	2.078.643,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.078.643,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.079.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.079.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	207.864
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.326.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	5.613.264

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2027 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2028 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GARAVITO ALCARAZ DIEGO ALONSO

**NIT. C.C.** 000091532743

**REGISTRO IND. Y CIO.** 089336

**DIRECCION:** CR 30 19 53

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 30 19 53

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** LABORATORIO CLINICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARAVITO ALCARAZ DIEGO ALONSO NIT. 000091532743, registro de Industria y Comercio No.089336 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.803.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5618 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2028 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	20.150.000	0	0	20.150.000	7,20	145.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.803.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.803.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2028 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.653.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2028 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARAVITO ALCARAZ DIEGO ALONSO NIT. 000091532743, registro de industria y comercio No. 089336 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.653.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	20.150.000	0	0	20.150.000	7,20	145.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						145.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	50.803.000	0	0	50.803.000	7,20	365.782,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						365.782,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	145.000	366.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	145.000	366.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	54.867
14	Más sobretasa bomberil	15.000	36.578
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		406.187
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	182.000	863.633

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2028 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2029 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TOLOZA VEGA WILSON  
**NIT. C.C.** 000091207645  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 089376  
**DIRECCION:** CR 23 24 46  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 23 24 46  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE PIEZAS ESPECIALES ACCESORIOS Y LUJOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TOLOZA VEGA WILSON NIT. 000091207645, registro de Industria y Comercio No.089376 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 83.669.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5619 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2029 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	83.669.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	83.669.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2029 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$83.669.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2029 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TOLOZA VEGA WILSON NIT. 000091207645, registro de industria y comercio No. 089376 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$83.669.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	83.669.000	0	0	83.669.000	4,80	401.611,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						401.611,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	402.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	402.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	40.161
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		643.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.085.361

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

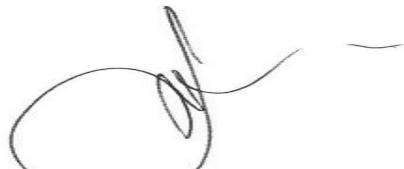
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2029 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2030 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ABEL GARCIA FERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091463155
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 089432
<b>DIRECCION:</b> CL 36 19 18 OFIC 703 EDIF GRAN COLOMBIA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 36 19 18 OFIC 703 EDIF GRAN COLOMBIA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SEDE ADMINISTRATIVA SERVICIO COMPLEMENTARIO DE TANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ABEL GARCIA FERNANDEZ NIT. 000091463155, registro de Industria y Comercio No.089432 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 44.132.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5622 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2030 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	0	0	0	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	44.132.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	44.132.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2030 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.132.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2030 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ABEL GARCIA FERNANDEZ NIT. 000091463155, registro de industria y comercio No. 089432 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.132.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	0	0	0	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	44.132.000	0	0	44.132.000	6,00	264.792,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						264.792,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	265.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	265.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	26.479
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		424.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	715.479

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2030 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2031 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEREZ FLOREZ GABRIELA  
**NIT. C.C.** 000037329419  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 089478  
**DIRECCION:** CALLE 37 # 16 - 04 - 10 - 16 LOCAL 135 CENTRO COMERCIAL PANAMA BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** 1CALLE 37 # 16 - 04 - 10 - 16 LOCAL 135 CENTRO COME  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEREZ FLOREZ GABRIELA NIT. 000037329419, registro de Industria y Comercio No.089478 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 26.615.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5623 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2031 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	26.615.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	26.615.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2031 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.615.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2031 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEREZ FLOREZ GABRIELA NIT. 000037329419, registro de industria y comercio No. 089478 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.615.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	26.615.000	0	0	26.615.000	4,20	111.783,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						111.783,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	112.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	112.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	11.178
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		179.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	302.378

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2031 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2032 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NEYLA CAROLINA MANTILLA PEÑA  
**NIT. C.C.** 000037550708  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 089496  
**DIRECCION:** BOULEVAR SANTANDER 23 61  
**DIRECCION NOTIFICACION:** BOULEVAR SANTANDER 23 61  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ASCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS A UTOMOTO:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NEYLA CAROLINA MANTILLA PEÑA NIT. 000037550708, registro de Industria y Comercio No.089496 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 174.041.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5624 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2032 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	60.000.000	0	0	60.000.000	4,80	288.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	174.041.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	174.041.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2032 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$114.041.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2032 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NEYLA CAROLINA MANTILLA PEÑA NIT. 000037550708 , registro de industria y comercio No. 089496 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$114.041.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	60.000.000	0	0	60.000.000	4,80	288.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						288.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206206	174.041.000	0	0	174.041.000	4,80	835.397,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						835.397,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	288.000	835.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	288.000	835.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	43.000	125.309
14	Más sobretasa bomberil	29.000	83.539
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.006.895
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	360.000	2.050.744

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2032 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2034 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA MILENA LIZARAZO SIERRA
<b>NIT. C.C.</b> 000037555184
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 089542
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTOS BODEGA 7 MODULO 55
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ABASTOS BODEGA 7 MODULO 55
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA MILENA LIZARAZO SIERRA NIT. 000037555184, registro de Industria y Comercio No.089542 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 69.487.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.354.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5627 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2034 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	42.354.000	0	0	42.354.000	5,40	229.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	69.487.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	69.487.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2034 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.133.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2034 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA MILENA LIZARAZO SIERRA NIT. 000037555184, registro de industria y comercio No. 089542 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.133.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	42.354.000	0	0	42.354.000	5,40	229.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						229.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	69.487.000	0	0	69.487.000	5,40	375.230,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						375.230,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	229.000	375.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	229.000	375.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	34.000	56.284
14	Más sobretasa bomberil	23.000	37.523
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		269.255
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	286.000	738.062

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2034 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 347 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> ACEVEDO SILVA JORGE ELIECER</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000005765263</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 089639</p> <p><b>DIRECCION:</b> BOULEVAR BOLIVAR 20 - 31 BARRIO SAN FRANCISCO PARQUE</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> BOULEVAR BOLIVAR 20 - 31 BARRIO SAN FRANCISCO</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, ESPECIALIDAD CARNES.</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ACEVEDO SILVA JORGE ELIECER NIT. 000005765263, registro de Industria y Comercio No.089639 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2263 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 347 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	2.800.000	0	0	2.800.000	10,00	28.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 347 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$75.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 347 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ACEVEDO SILVA JORGE ELIECER NIT. 000005765263, registro de industria y comercio No. 089639 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$75.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	2.800.000	0	0	2.800.000	10,00	28.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						28.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	78.000.000	0	0	78.000.000	10,00	780.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						780.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	28.000	780.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	28.000	780.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	117.000
14	Más sobretasa bomberil	3.000	78.000
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	269.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.384.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	194.000	2.628.000

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

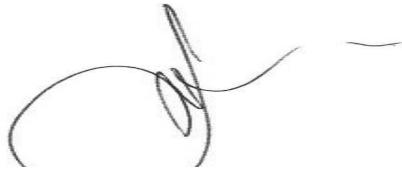
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 347 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2035 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GARCIA ESTEVEZ MEDARDO  
**NIT. C.C.** 000005604003  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 089673  
**DIRECCION:** CALLE 110 # 32 - 49 PISO 2  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 110 # 32 - 49 PISO 2  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** REPARACION Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MUSICALES, COMPRA Y VENTA DE INSTRUMENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARCIA ESTEVEZ MEDARDO NIT. 000005604003, registro de Industria y Comercio No.089673 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.789.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5631 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2035 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	6.300.000	0	0	6.300.000	7,20	45.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.789.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.789.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2035 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$41.489.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2035 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARCIA ESTEVEZ MEDARDO NIT. 000005604003, registro de industria y comercio No. 089673 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$41.489.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	6.300.000	0	0	6.300.000	7,20	45.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						45.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	47.789.000	0	0	47.789.000	7,20	344.081,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						344.081,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	45.000	344.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	45.000	344.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	51.612
14	Más sobretasa bomberil	5.000	34.408
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		549.779
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	57.000	979.799

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2035 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2036 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTINEZ MATEUS JOHN RAMIRO  
**NIT. C.C.** 001057488745  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 089686  
**DIRECCION:** CENTRO COMERCIAL LA ISLA LOCAL 10 - 03 PISO 3  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTRO COMERCIAL LA ISLA LOCAL 10 - 03 PISO 3  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** TELEFONIA CELULAR , COMPRA Y VENTA DE APARATOS DE TELEFONÍA CELULAR, ACCESO RIOS, S:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ MATEUS JOHN RAMIRO NIT. 001057488745, registro de Industria y Comercio No.089686 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 120.754.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 115.554.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5632 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2036 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	115.554.000	0	0	115.554.000	7,80	901.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	120.754.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	120.754.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2036 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2036 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ MATEUS JOHN RAMIRO NIT. 001057488745, registro de industria y comercio No. 089686 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	115.554.000	0	0	115.554.000	7,80	901.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						901.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	120.754.000	0	0	120.754.000	7,80	941.881,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						941.881,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	901.000	942.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	901.000	942.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	135.000	141.282
14	Más sobretasa bomberil	90.000	94.188
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.126.000	1.355.470

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2036 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2037 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** 3J'S INGENIERIA S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900516039  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 089706  
**DIRECCION:** CALLE 100 # 20 - 39 BARRIO PROVENZA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 100 # 20 - 39 BARRIO PROVENZA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente 3J'S INGENIERIA S.A.S NIT. 000900516039, registro de Industria y Comercio No.089706 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 220.917.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 106.586.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5634 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2037 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	220.886.000	0	114.300.000	106.586.000	4,80	512.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	220.917.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	220.917.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2037 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$114.331.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2037 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente 3J'S INGENIERIA S.A.S NIT. 000900516039 , registro de industria y comercio No. 089706 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$114.331.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	220.886.000	0	114.300.000	106.586.000	4,80	512.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						512.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	220.917.000	0	0	220.917.000	4,80	1.060.402,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.060.402,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	512.000	1.060.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	512.000	1.060.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	77.000	159.060
14	Más sobretasa bomberil	51.000	106.040
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.008.096
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	640.000	2.333.196

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2037 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2038 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BARON SUESCUN GILMA
<b>NIT. C.C.</b> 000023508123
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 089787
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 15 # 104 E - 14 BARRIO CANDADO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 104 N 15 02 DELICIAS ALTAS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION DE PRODUCTOS A BASE DE MAIZ CEREAL GRANOLA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BARON SUESCUN GILMA NIT. 000023508123, registro de Industria y Comercio No.089787 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.569.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5639 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2038 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	16.000.000	0	0	16.000.000	3,00	48.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.569.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.569.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2038 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$85.569.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2038 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BARON SUESCUN GILMA NIT. 000023508123, registro de industria y comercio No. 089787 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$85.569.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	16.000.000	0	0	16.000.000	3,00	48.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						48.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	101.569.000	0	0	101.569.000	3,00	304.707,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						304.707,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	49.000	305.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	49.000	305.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	45.706
14	Más sobretasa bomberil	5.000	30.470
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	456.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		471.529
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	227.000	1.308.706

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2038 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2039 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORLANDO GALLO BOTERO

**NIT. C.C.** 000009855135

**REGISTRO IND. Y CIO.** 089825

**DIRECCION:** CC LA ISLA LOC 6-36 PIS 01

**DIRECCION NOTIFICACION:** CC LA ISLA LOC 6-36 PIS 01

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE BOLSOS TODO LO RELACIONADO CON MARROQUINERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORLANDO GALLO BOTERO NIT. 000009855135, registro de Industria y Comercio No.089825 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5641 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2039 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	20.600.000	0	0	20.600.000	7,20	148.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2039 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2039 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORLANDO GALLO BOTERO NIT. 000009855135, registro de industria y comercio No. 089825 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	20.600.000	0	0	20.600.000	7,20	148.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						148.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	42.600.000	0	0	42.600.000	7,20	306.720,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						306.720,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	148.000	307.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	148.000	307.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	46.008
14	Más sobretasa bomberil	15.000	30.672
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		292.812
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	185.000	676.492

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2039 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2041 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GRUPO EMPRESARIAL PLUSERVICIOS S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900519194  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 089920  
**DIRECCION:** CARRERA 3 A # 30 - 43 BARRIO QUINTADANIA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** K 31 14 33  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA, ASESORAMIENTO EN MATER

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GRUPO EMPRESARIAL PLUSERVICIOS S.A.S. NIT. 000900519194, registro de Industria y Comercio No.089920 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 177.028.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.797.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5645 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2041 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	303323	176.923.000	105.000	159.231.000	17.797.000	3,00	53.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	177.028.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	177.028.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2041 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$159.231.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2041 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GRUPO EMPRESARIAL PLUSERVICIOS S.A.S. NIT. 000900519194, registro de industria y comercio No. 089920 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$159.231.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	303323	176.923.000	105.000	159.231.000	17.797.000	3,00	53.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						53.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	303323	177.028.000	0	0	177.028.000	3,00	531.084,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						531.084,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	53.000	531.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	53.000	531.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	8.000	79.662
14	Más sobretasa bomberil	5.000	53.108
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		879.460
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	66.000	1.543.231

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2041 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2042 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ZEA REYES WILLIAM ANDRES
<b>NIT. C.C.</b> 000091514703
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 089940
<b>DIRECCION:</b> CALLE 57 # 1 W - 20
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 25 87 10 DIAMANTE 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DIRECCION CORRESPONDENCIA SOLO A OFICINA SOLO CORRESPONDENCIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ZEA REYES WILLIAM ANDRES NIT. 000091514703, registro de Industria y Comercio No.089940 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 502.183.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.418.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5647 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2042 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	482.071.000	0	443.653.000	38.418.000	7,80	300.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	502.183.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	502.183.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2042 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$463.765.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2042 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ZEA REYES WILLIAM ANDRES NIT. 000091514703, registro de industria y comercio No. 089940 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$463.765.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	482.071.000	0	443.653.000	38.418.000	7,80	300.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						300.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	502.183.000	0	0	502.183.000	7,80	3.917.027,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.917.027,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	300.000	3.917.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	300.000	3.917.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	30.000	391.702
19	Más sanción por extemporaneidad	330.000	4.309.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.787.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	660.000	14.404.902

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2042 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2043 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MAGDALENA ROA ROJAS
<b>NIT. C.C.</b> 000063342249
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 090050
<b>DIRECCION:</b> CL 103 23A 31
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 40 28 16 202
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> APOYO TERAPEUTICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MAGDALENA ROA ROJAS NIT. 000063342249, registro de Industria y Comercio No.090050 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5652 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2043 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	5.000.000	0	0	5.000.000	7,20	36.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2043 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2043 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MAGDALENA ROA ROJAS NIT. 000063342249, registro de industria y comercio No. 090050 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	5.000.000	0	0	5.000.000	7,20	36.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						36.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	62.400.000	0	0	62.400.000	7,20	449.280,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						449.280,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	36.000	449.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	36.000	449.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	67.392
14	Más sobretasa bomberil	4.000	44.928
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	413.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		760.627
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	204.000	1.734.947

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2043 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2044 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> QUINTERO ROMERO GIOVANNI
<b>NIT. C.C.</b> 000013512898
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 090188
<b>DIRECCION:</b> CALLE 50 # 16 - 83
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 50 # 16 - 83
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PAPELERIA Y VENTA DE ABARROTÉS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente QUINTERO ROMERO GIOVANNI NIT. 000013512898, registro de Industria y Comercio No.090188 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.156.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 79.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5658 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2044 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	79.000.000	0	0	79.000.000	7,20	569.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.156.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.156.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2044 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.156.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2044 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **QUINTERO ROMERO GIOVANNI** NIT. 000013512898, registro de industria y comercio No. 090188 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.156.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	79.000.000	0	0	79.000.000	7,20	569.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						569.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	98.156.000	0	0	98.156.000	7,20	706.723,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						706.723,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	569.000	707.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	569.000	707.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	86.000	106.008
14	Más sobretasa bomberil	57.000	70.672
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		252.813
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	712.000	1.136.494

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2044 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2045 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORTIZ MARTINEZ HUGO

**NIT. C.C.** 000013830189

**REGISTRO IND. Y CIO.** 090203

**DIRECCION:** DIAGONAL 12 # 60 - 30 TORRE 1 APARTAMENTO 802 CONJUNTO CIUDAD ACROPOLIS BARRIO C

**DIRECCION NOTIFICACION:** 4DIAGONAL 12 # 60 - 30 TORRE 1 APARTAMENTO 802 CONJ

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA ACTIVIDAD EN AGRICULTURA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORTIZ MARTINEZ HUGO NIT. 000013830189, registro de Industria y Comercio No.090203 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 43.388.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5661 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2045 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	43.388.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	43.388.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2045 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$43.388.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2045 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORTIZ MARTINEZ HUGO NIT. 000013830189, registro de industria y comercio No. 090203 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$43.388.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	43.388.000	0	0	43.388.000	7,20	312.394,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						312.394,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	312.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	312.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	31.239
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		499.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	842.439

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2045 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2046 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EMPRESA DE SERVICIOS DE INGENIERIA Y CON  
**NIT. C.C.** 000900524105  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 090270  
**DIRECCION:** CALLE 18 # 24 - 25 APARTAMENTO 503 EDIFICIO MIRADORES DEL SENA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 18 # 24 - 25 APARTAMENTO 503 EDIFICIO MIRADO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SOLO DIRECCION PARA NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EMPRESA DE SERVICIOS DE INGENIERIA Y CON NIT. 000900524105, registro de Industria y Comercio No.090270 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 693.479.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5668 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2046 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	693.479.000	0	693.479.000	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	693.479.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	693.479.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2046 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$693.479.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2046 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EMPRESA DE SERVICIOS DE INGENIERIA Y CON NIT. 000900524105 , registro de industria y comercio No. 090270 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$693.479.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	693.479.000	0	693.479.000	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	693.479.000	0	0	693.479.000	4,80	3.328.699,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.328.699,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	3.329.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	3.329.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	332.869
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.326.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	8.988.269

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2046 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2047 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEREZ CASTELLANOS CARLOS ARTURO  
**NIT. C.C.** 001098752727  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 090339  
**DIRECCION:** AVENIDA 38 # 48 - 12 T - B APARTAMENTO 1102  
**DIRECCION NOTIFICACION:** AVENIDA 38 # 48 - 12 T - B APARTAMENTO 1102  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** IMPORTACION DE PRODUCTOS DE MISCELANEA, JUGUETERIA, CACHARRERIA Y AFINES. N O REALI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEREZ CASTELLANOS CARLOS ARTURO NIT. 001098752727, registro de Industria y Comercio No.090339 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5675 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2047 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2047 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2047 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEREZ CASTELLANOS CARLOS ARTURO NIT. 001098752727, registro de industria y comercio No. 090339 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	32.000.000	0	0	32.000.000	7,80	249.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						249.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	250.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	250.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	24.960
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		400.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	674.960

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2047 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2048 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANIBAL FERREIRA ACOSTA
<b>NIT. C.C.</b> 000007923620
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 090365
<b>DIRECCION:</b> CR 32 36 51
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 32 36 51
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANIBAL FERREIRA ACOSTA NIT. 000007923620, registro de Industria y Comercio No.090365 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.569.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.569.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5676 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2048 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	43.673.000	0	15.000.000	28.673.000	5,40	155.000,00
REGLON 1	306310	6.896.000	0	0	6.896.000	10,00	69.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.569.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.569.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2048 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2048 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANIBAL FERREIRA ACOSTA NIT. 000007923620, registro de industria y comercio No. 090365 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	43.673.000	0	15.000.000	28.673.000	5,40	155.000,00
DECLARACION PRIVADA	306310	6.896.000	0	0	6.896.000	10,00	69.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						224.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	43.673.000	0	0	43.673.000	5,40	235.834,00
	306310	6.896.000	0	0	6.896.000	10,00	68.960,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						304.794,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	224.000	305.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	224.000	305.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	34.000	45.719
14	Más sobretasa bomberil	22.000	30.479
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	280.000	559.198

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

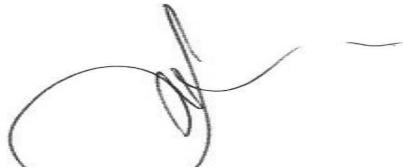
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2048 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2049 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PARRA LOPEZ SARY JOHANNA
<b>NIT. C.C.</b> 000063561186
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 090406
<b>DIRECCION:</b> CALLE 35 # 27 - 99 APARTAMENTO 904 BARRIO MEJORAS PUBLICAS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c 34 22 46
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACIÓN DE PIELS CRUDAS Y TERMINADAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PARRA LOPEZ SARY JOHANNA NIT. 000063561186, registro de Industria y Comercio No.090406 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 142.363.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 28.007.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5677 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2049 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	142.363.000	0	114.356.000	28.007.000	7,80	218.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	142.363.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	142.363.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2049 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$114.356.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2049 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PARRA LOPEZ SARY JOHANNA NIT. 000063561186 , registro de industria y comercio No. 090406 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$114.356.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	142.363.000	0	114.356.000	28.007.000	7,80	218.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						218.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	142.363.000	0	0	142.363.000	7,80	1.110.431,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.110.431,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	218.000	1.110.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	218.000	1.110.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	166.564
14	Más sobretasa bomberil	22.000	111.043
19	Más sanción por extemporaneidad	251.000	1.277.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.640.903
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	524.000	4.305.511

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2049 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2050 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HOA CONSULTORIA E INGENIERIA SAS  
**NIT. C.C.** 000900526762  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 090457  
**DIRECCION:** CR 47 55 80  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 47 55 80  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y ARQUITECTUR.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HOA CONSULTORIA E INGENIERIA SAS NIT. 000900526762, registro de Industria y Comercio No.090457 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 325.898.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 215.951.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5679 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2050 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	215.951.000	0	0	215.951.000	3,00	648.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	325.898.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	325.898.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2050 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$109.947.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2050 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HOA CONSULTORIA E INGENIERIA SAS NIT. 000900526762, registro de industria y comercio No. 090457 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$109.947.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	215.951.000	0	0	215.951.000	3,00	648.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						648.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	325.898.000	0	0	325.898.000	3,00	977.694,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						977.694,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	648.000	978.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	648.000	978.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	97.000	146.654
14	Más sobretasa bomberil	65.000	97.769
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-1.027.000	-1.027.000
	Más sanción de inexactitud		607.446
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	-217.000	802.870

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2050 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2051 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MERCADO CAMPESINO SURTIFRUYER DEL VALLE  
**NIT. C.C.** 000900527245  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 090505  
**DIRECCION:** CALLE 35 # 19 - 41 LOCAL 311  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 27 N 42 380 CASA 32  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS COM.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MERCADO CAMPESINO SURTIFRUYER DEL VALLE NIT.000900527245, registro de Industria y Comercio No.090505 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.353.483.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5683 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2051 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	1.349.606.000	0	1.349.606.000	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.353.483.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.353.483.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2051 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.353.483.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2051 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MERCADO CAMPESINO SURTIFRUEVER DEL VALLE NIT. 000900527245 , registro de industria y comercio No. 090505 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.353.483.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	1.349.606.000	0	1.349.606.000	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	1.353.483.000	0	0	1.353.483.000	5,40	7.308.808,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						7.308.808,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	7.309.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	7.309.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	730.880
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		11.694.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	19.734.280

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2051 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 246 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** QAQC SERVICES SAS (CONTROL DE CALIDAD Y  
**NIT. C.C.** 000900527364  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 090515  
**DIRECCION:** CARRERA 26 # 18 - 44 APARTAMENTO 201  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 3N # 16 15  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente QAQC SERVICES SAS (CONTROL DE CALIDAD Y NIT. 000900527364, registro de Industria y Comercio No.090515 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.631.628.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5684 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 246 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.631.628.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.631.628.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 246 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.631.628.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 246 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente QAQC SERVICES SAS (CONTROL DE CALIDAD Y NIT. 000900527364 , registro de industria y comercio No. 090515 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.631.628.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	1.631.628.000	0	0	1.631.628.000	7,20	11.747.722,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						11.747.722,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	11.748.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	11.748.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	1.174.772
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		18.796.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	31.719.572

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 246 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 348 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TORRES LOZANO FELIPE ANDRES

**NIT. C.C.** 001098607666

**REGISTRO IND. Y CIO.** 090526

**DIRECCION:** CL 40 30 08

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 40 30 08

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE COMIDAS RAPIDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TORRES LOZANO FELIPE ANDRES NIT. 001098607666, registro de Industria y Comercio No.090526 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 195.550.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2265 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 23 de Julio de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 348 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	12.000.000	0	0	12.000.000	10,00	120.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	195.550.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	195.550.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 348 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$183.550.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 348 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TORRES LOZANO FELIPE ANDRES NIT. 001098607666, registro de industria y comercio No. 090526 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$183.550.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	12.000.000	0	0	12.000.000	10,00	120.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						120.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	195.550.000	0	0	195.550.000	10,00	1.955.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.955.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	120.000	1.956.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	120.000	1.956.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	293.325
14	Más sobretasa bomberil	12.000	195.550
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.378.120
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	150.000	5.822.995

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 348 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2052 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEREZ PEÑARANDA JENNY PAOLA

**NIT. C.C.** 001098650802

**REGISTRO IND. Y CIO.** 090621

**DIRECCION:** CARRERA 15 # 22 - 60 BARRIO GIRARDOT

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 15 # 22 - 60 BARRIO GIRARDOT

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEREZ PEÑARANDA JENNY PAOLA NIT. 001098650802, registro de Industria y Comercio No.090621 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 63.343.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 55.288.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5687 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2052 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	55.288.000	0	0	55.288.000	4,80	265.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	63.343.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	63.343.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2052 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.055.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2052 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEREZ PEÑARANDA JENNY PAOLA NIT. 001098650802, registro de industria y comercio No. 090621 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.055.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	55.288.000	0	0	55.288.000	4,80	265.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						265.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	63.343.000	0	0	63.343.000	4,80	304.046,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						304.046,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	265.000	304.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	265.000	304.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	40.000	45.606
14	Más sobretasa bomberil	27.000	30.404
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	332.000	558.011

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2052 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2053 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEÑA ARCILA ELKIN LEANDRO  
**NIT. C.C.** 001098625330  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 090664  
**DIRECCION:** CALLE 53 # 22 - 36 BARRIO LA CONCORDIA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 53 # 22 - 36 BARRIO LA CONCORDIA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIA Y VENTA DE ALMUERZOSA CTIVIDA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEÑA ARCILA ELKIN LEANDRO NIT. 001098625330, registro de Industria y Comercio No.090664 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 61.881.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5688 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2053 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	0	0	0	0	10,00	0,00
REGLON 1	308324	96.048.000	0	96.048.000	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	61.881.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	61.881.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2053 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$61.881.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2053 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEÑA ARCILA ELKIN LEANDRO NIT. 001098625330, registro de industria y comercio No. 090664 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$61.881.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	0	0	0	0	10,00	0,00
DECLARACION PRIVADA	308324	96.048.000	0	96.048.000	0	3,00	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	61.881.000	0	0	61.881.000	10,00	618.810,00
	308324	0	0	0	0	3,00	0,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						618.810,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	619.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	619.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	61.881
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		990.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.671.281

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2053 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2054 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PINEDA ROJAS ALVARO

**NIT. C.C.** 000088229474

**REGISTRO IND. Y CIO.** 090681

**DIRECCION:** CALLE 62 # 2 W - 03 LOCAL 03

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 62 # 2 W - 03 LOCAL 03

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE MISCELANEA Y ARTICULOS VARIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PINEDA ROJAS ALVARO NIT. 000088229474, registro de Industria y Comercio No.090681 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.264.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5689 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2054 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	1.800.000	0	0	1.800.000	4,20	8.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.264.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.264.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2054 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$101.464.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2054 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PINEDA ROJAS ALVARO NIT. 000088229474, registro de industria y comercio No. 090681 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$101.464.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	1.800.000	0	0	1.800.000	4,20	8.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						8.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	103.264.000	0	0	103.264.000	4,20	433.709,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						433.709,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	8.000	434.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	8.000	434.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	65.056
14	Más sobretasa bomberil	1.000	43.370
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		784.090
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	10.000	1.326.517

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2054 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 298 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PINZON GOMEZ MARIA FERNANDA

**NIT. C.C.** 001098689187

**REGISTRO IND. Y CIO.** 090684

**DIRECCION:** CL 17 32A 44

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 27 N 32 A 44

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA VENTA DE VIVERES Y ABARROTOS Y DEMAS PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PINZON GOMEZ MARIA FERNANDA NIT. 001098689187, registro de Industria y Comercio No.090684 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 145.910.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.943.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7915 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 298 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	15.943.000	0	0	15.943.000	5,40	86.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	145.910.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	145.910.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 298 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$129.967.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 298 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PINZON GOMEZ MARIA FERNANDA NIT. 001098689187, registro de industria y comercio No. 090684 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$129.967.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	15.943.000	0	0	15.943.000	5,40	86.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						86.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	145.910.000	0	0	145.910.000	5,40	787.914,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						787.914,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	86.000	788.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	86.000	788.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	118.187
14	Más sobretasa bomberil	9.000	78.791
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.291.499
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	108.000	2.276.477

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

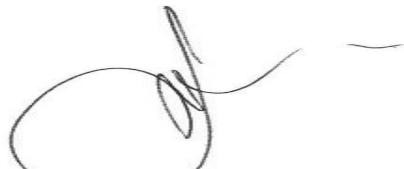
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 298 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2055 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIN DE MURILLO GUILLERMINA

**NIT. C.C.** 000028082881

**REGISTRO IND. Y CIO.** 090707

**DIRECCION:** CR 22 110 01

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 22 110 01

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIN DE MURILLO GUILLERMINA NIT. 000028082881, registro de Industria y Comercio No.090707 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5691 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2055 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	10.150.000	0	0	10.150.000	5,40	55.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2055 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$77.450.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2055 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIN DE MURILLO GUILLERMINA NIT. 000028082881, registro de industria y comercio No. 090707 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$77.450.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	10.150.000	0	0	10.150.000	5,40	55.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						55.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	87.600.000	0	0	87.600.000	5,40	473.040,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						473.040,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	55.000	473.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	55.000	473.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	70.956
14	Más sobretasa bomberil	6.000	47.304
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		769.529
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	69.000	1.360.789

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2055 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2056 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTORA ALCA S  
**NIT. C.C.** 000900530163  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 090731  
**DIRECCION:** CR 27 13 33 OFIC 402  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 27 13 33 EDIFICIO 27 LOFT  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BI ENES INI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTORA ALCA S NIT. 000900530163, registro de Industria y Comercio No.090731 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 142.072.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 70.072.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5692 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2056 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308310	139.918.000	2.154.000	72.000.000	70.072.000	7,20	505.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	142.072.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	142.072.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2056 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$72.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2056 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTORA ALCA S NIT. 000900530163, registro de industria y comercio No. 090731 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$72.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	139.918.000	2.154.000	72.000.000	70.072.000	7,20	505.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						505.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	142.072.000	0	0	142.072.000	7,20	1.022.918,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.022.918,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	505.000	1.023.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	505.000	1.023.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	76.000	153.437
14	Más sobretasa bomberil	51.000	102.291
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		952.700
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	632.000	2.231.429

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2056 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2057 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BAYONA QUINTERO GEYDI LILIANA
<b>NIT. C.C.</b> 000037372778
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 090735
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 42 W # 59 - 24 PISO 1 BARRIO ESTORAQUES
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 42 W # 59 - 24 PISO 1 BARRIO ESTORAQUES
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA - MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BAYONA QUINTERO GEYDI LILIANA NIT. 000037372778, registro de Industria y Comercio No.090735 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 51.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5693 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2057 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	51.200.000	0	0	51.200.000	5,40	276.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2057 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2057 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BAYONA QUINTERO GEYDI LILIANA NIT. 000037372778, registro de industria y comercio No. 090735 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	51.200.000	0	0	51.200.000	5,40	276.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						276.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	87.200.000	0	0	87.200.000	5,40	470.880,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						470.880,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	276.000	471.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	276.000	471.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	70.632
14	Más sobretasa bomberil	28.000	47.088
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		359.411
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	345.000	948.131

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2057 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2058 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PAISAJISMO & ZONAS VERDES SAS  
**NIT. C.C.** 000900530644  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 090760  
**DIRECCION:** CALLE 95 # 33 - 95 BARRIO LA PEDREGOSA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 95 # 33 - 95 BARRIO LA PEDREGOSA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCION DE OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, TERMINACION Y ACABADOS DE CONSTRUCC

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PAISAJISMO & ZONAS VERDES SAS NIT. 000900530644, registro de Industria y Comercio No.090760 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 892.503.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5696 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2058 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	892.503.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	892.503.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2058 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$892.503.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2058 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PAISAJISMO & ZONAS VERDES SAS NIT. 000900530644, registro de industria y comercio No. 090760 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$892.503.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	892.503.000	0	0	892.503.000	7,20	6.426.022,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						6.426.022,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	6.426.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	6.426.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	642.602
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		10.281.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	17.350.202

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2058 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2059 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DIEGO FERNANDO LOPEZ REYES
<b>NIT. C.C.</b> 001098766250
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 090762
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 33 # 109 - 12 LOCAL 4 BARRIO VILLA INES
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 33 # 109 - 12 LOCAL 4 BARRIO VILLA INES
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIEGO FERNANDO LOPEZ REYES NIT. 001098766250, registro de Industria y Comercio No.090762 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.314.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 75.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5697 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2059 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206215	75.000.000	0	0	75.000.000	9,60	720.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.314.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.314.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2059 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.314.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2059 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIEGO FERNANDO LOPEZ REYES NIT. 001098766250, registro de industria y comercio No. 090762 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.314.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	75.000.000	0	0	75.000.000	9,60	720.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						720.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	102.314.000	0	0	102.314.000	9,60	982.214,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						982.214,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	720.000	982.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	720.000	982.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	108.000	147.332
14	Más sobretasa bomberil	72.000	98.221
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		482.131
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	900.000	1.709.684

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2059 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2060 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FLOREZ OBANDO JEYSON STEVEN  
**NIT. C.C.** 001098660086  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 090813  
**DIRECCION:** CALLE 62 # 2 W - 19  
**DIRECCION NOTIFICACION:** centroabastos bd 6 mod 16  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CALZADO PARA DAMA, REALIZADO CON DIFERENTES MATERIALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FLOREZ OBANDO JEYSON STEVEN NIT. 001098660086, registro de Industria y Comercio No.090813 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 168.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.040.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5699 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2060 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	3.040.000	0	0	3.040.000	4,20	13.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	168.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	168.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2060 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$164.960.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2060 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FLOREZ OBANDO JEYSON STEVEN NIT. 001098660086, registro de industria y comercio No. 090813 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$164.960.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	3.040.000	0	0	3.040.000	4,20	13.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						13.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	168.000.000	0	0	168.000.000	4,20	705.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						705.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	13.000	706.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	13.000	706.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	105.840
14	Más sobretasa bomberil	1.000	70.560
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	325.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.274.944
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	175.000	2.482.344

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2060 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2061 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ARCINIEGAS ALVAREZ NELLY
<b>NIT. C.C.</b> 000063486520
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 090833
<b>DIRECCION:</b> CALLE 33 # 33 A 47 BARRIO EL PRADO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 33 # 33 A 47 BARRIO EL PRADO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA Y FLORISTERÍA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARCINIEGAS ALVAREZ NELLY NIT. 000063486520, registro de Industria y Comercio No.090833 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 24.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5702 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2061 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	9.200.000	0	0	9.200.000	7,80	72.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	24.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	24.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2061 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2061 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARCINIEGAS ALVAREZ NELLY NIT. 000063486520, registro de industria y comercio No. 090833 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	9.200.000	0	0	9.200.000	7,80	72.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						72.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	24.000.000	0	0	24.000.000	7,80	187.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						187.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	72.000	187.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	72.000	187.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	28.080
14	Más sobretasa bomberil	7.000	18.720
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		211.328
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	90.000	445.128

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2061 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2062 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VILLAMIZAR VILLAMIZAR MARCO AURELIO
<b>NIT. C.C.</b> 000088164739
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 090841
<b>DIRECCION:</b> CENTRO COMERCIAL CENTROABASTOS BODEGA 6 LOCAL 299
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO COMERCIAL CENTROABASTOS BODEGA 6 LOCAL 299
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRAVENTA DE PAPA - VERDURAS - PRODUCTOS AGRICOLAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VILLAMIZAR VILLAMIZAR MARCO AURELIO NIT. 000088164739, registro de Industria y Comercio No.090841 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 372.187.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5703 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2062 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	372.187.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	372.187.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2062 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$372.187.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2062 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VILLAMIZAR VILLAMIZAR MARCO AURELIO NIT. 000088164739, registro de industria y comercio No. 090841 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$372.187.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	372.187.000	0	0	372.187.000	5,40	2.009.810,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.009.810,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.010.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.010.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	200.981
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.216.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	5.426.981

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

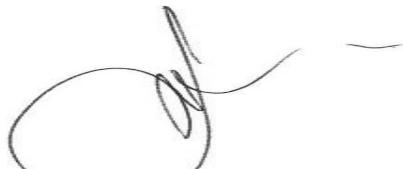
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2062 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 299 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> GONZALEZ RICO LUZ STHELLA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000063506497</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 090859</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 16 # 33 - 44 PISO 3 LOCAL I 32 NORTE</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 16 # 33 - 44 PISO 3 LOCAL I 32 NORTE</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE CARNES CAPRINAS.</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GONZALEZ RICO LUZ STHELLA NIT. 000063506497, registro de Industria y Comercio No.090859 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 122.300.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.452.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7916 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 299 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	14.452.000	0	0	14.452.000	5,40	78.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	122.300.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	122.300.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 299 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$107.848.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 299 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GONZALEZ RICO LUZ STHELLA NIT. 000063506497, registro de industria y comercio No. 090859 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$107.848.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	14.452.000	0	0	14.452.000	5,40	78.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						78.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	122.300.000	0	0	122.300.000	5,40	660.420,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						660.420,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	78.000	660.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	78.000	660.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	99.063
14	Más sobretasa bomberil	8.000	66.042
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.070.500
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	98.000	1.895.605

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 299 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2063 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROJAS RUEDA OMAR JOSE
<b>NIT. C.C.</b> 001098674526
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 090872
<b>DIRECCION:</b> CALLE 55 # 17 - 16
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 55 # 17 - 16
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> INTERNET Y SERVICIO DE LLAMADAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROJAS RUEDA OMAR JOSE NIT. 001098674526, registro de Industria y Comercio No.090872 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 118.872.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.860.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5705 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2063 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	17.860.000	0	0	17.860.000	7,20	129.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	118.872.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	118.872.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2063 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$101.012.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2063 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROJAS RUEDA OMAR JOSE NIT. 001098674526 , registro de industria y comercio No. 090872 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$101.012.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	17.860.000	0	0	17.860.000	7,20	129.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						129.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	118.872.000	0	0	118.872.000	7,20	855.878,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						855.878,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	129.000	856.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	129.000	856.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	128.381
14	Más sobretasa bomberil	13.000	85.587
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.338.210
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	320.000	2.586.180

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2063 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2064 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARELIS QUIÑONEZ LARROTA  
**NIT. C.C.** 000063561567  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 090946  
**DIRECCION:** CALLE 19 # 22 - 7  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 19 # 22 - 7  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ELABORACION Y COMERCIALIZACIÓN DE CALZADO, MARROQUINERIA EN GENERAL, BOLSOS , BISUT

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARELIS QUIÑONEZ LARROTA NIT. 000063561567, registro de Industria y Comercio No.090946 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.515.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.700.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5707 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2064 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	7.700.000	0	0	7.700.000	2,20	17.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.515.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.515.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2064 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.815.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2064 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARELIS QUIÑONEZ LARROTA NIT. 000063561567, registro de industria y comercio No. 090946 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.815.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	7.700.000	0	0	7.700.000	2,20	17.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						17.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	32.515.000	0	0	32.515.000	2,20	71.533,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						71.533,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	17.000	72.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	17.000	72.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	10.729
14	Más sobretasa bomberil	2.000	7.153
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	22.000	267.883

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2064 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2066 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SANABRIA GUERRA DIEGO

**NIT. C.C.** 000013747042

**REGISTRO IND. Y CIO.** 090971

**DIRECCION:** CARRERA 32 # 17 - 35 LOCAL 2 BARRIO SAN ALONSO

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 32 # 17 - 35 LOCAL 2 BARRIO SAN ALONSO

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** OFICINA REPRESENTACION IMPORTADORA SKY

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANABRIA GUERRA DIEGO NIT. 000013747042, registro de Industria y Comercio No.090971 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 59.132.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5709 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2066 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	59.132.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	59.132.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2066 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$59.132.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2066 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANABRIA GUERRA DIEGO NIT. 000013747042, registro de industria y comercio No. 090971 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$59.132.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	59.132.000	0	0	59.132.000	7,20	425.750,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						425.750,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	426.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	426.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	42.575
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		681.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.150.175

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2066 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2067 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BAEZ JAIMES ZORAIDA  
**NIT. C.C.** 000063488844  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 091014  
**DIRECCION:** CARRERA 9 B # 31 N - 17 MANZANA E LOTE 2 BARRIO VILLAS DE SAN IGNACIO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 9 B # 31 N - 17 MANZANA E LOTE 2 BARRIO VILLAS DE SAN IGNACIO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SERVICIOS DE INTERNET Y ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO CON VIDEO JUEGOS. VE NTA DE I

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BAEZ JAIMES ZORAIDA NIT. 000063488844, registro de Industria y Comercio No.091014 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.251.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.250.400,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5711 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2067 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	7.250.400	0	0	7.250.400	7,20	52.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.251.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.251.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2067 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.000.600,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2067 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BAEZ JAIMES ZORAIDA NIT. 000063488844, registro de industria y comercio No. 091014 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.000.600,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	7.250.400	0	0	7.250.400	7,20	52.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						52.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	52.251.000	0	0	52.251.000	7,20	376.207,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						376.207,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	52.000	376.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	52.000	376.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	56.431
14	Más sobretasa bomberil	5.000	37.620
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		595.889
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	65.000	1.065.941

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2067 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2068 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DEIMER OMAR CACERES HERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 001098614320
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 091023
<b>DIRECCION:</b> CL 21 21 40
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 21 N 21 - 40
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE TENIS IMPORTADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DEIMER OMAR CACERES HERNANDEZ NIT. 001098614320, registro de Industria y Comercio No.091023 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 245.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 52.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5712 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2068 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	52.000.000	0	0	52.000.000	4,20	218.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	245.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	245.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2068 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$193.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2068 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DEIMER OMAR CACERES HERNANDEZ NIT. 001098614320, registro de industria y comercio No. 091023 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$193.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	52.000.000	0	0	52.000.000	4,20	218.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						218.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	245.000.000	0	0	245.000.000	4,20	1.029.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.029.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	218.000	1.029.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	218.000	1.029.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	154.350
14	Más sobretasa bomberil	22.000	102.900
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-54.000	-54.000
	Más sanción de inexactitud		1.491.760
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	219.000	2.724.010

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2068 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 349 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ARANDA JOSE ANTONIO
<b>NIT. C.C.</b> 000091109796
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 091112
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 23 # 115 - 15
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 23 # 115 - 15
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE LACTEOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARANDA JOSE ANTONIO NIT. 000091109796, registro de Industria y Comercio No.091112 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 92.417.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.700.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2268 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 349 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	58.700.000	0	0	58.700.000	5,40	317.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	92.417.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	92.417.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 349 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.717.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 349 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARANDA JOSE ANTONIO NIT. 000091109796, registro de industria y comercio No. 091112 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.717.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	58.700.000	0	0	58.700.000	5,40	317.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						317.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	92.417.000	0	0	92.417.000	5,40	499.052,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						499.052,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	317.000	499.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	317.000	499.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	48.000	74.857
14	Más sobretasa bomberil	32.000	49.905
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		334.172
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	397.000	957.935

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

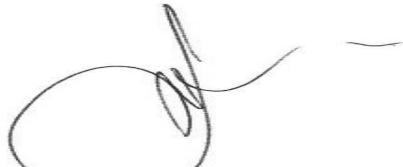
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 349 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2070 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DUARTE FLOREZ BRAYAN HERNANDO  
**NIT. C.C.** 001095935356  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 091133  
**DIRECCION:** CALLE 105 # 21 - 75 LOCAL 1 BARRIO PROVENZA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 105 # 21 - 75 LOCAL 1 BARRIO PROVENZA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y ELECTRICOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DUARTE FLOREZ BRAYAN HERNANDO NIT. 001095935356, registro de Industria y Comercio No.091133 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 83.397.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.750.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5716 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2070 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	3.750.000	0	0	3.750.000	5,40	20.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	83.397.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	83.397.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2070 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$79.647.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2070 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DUARTE FLOREZ BRAYAN HERNANDO NIT. 001095935356, registro de industria y comercio No. 091133 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$79.647.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	3.750.000	0	0	3.750.000	5,40	20.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						20.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	83.397.000	0	0	83.397.000	5,40	450.344,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						450.344,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	20.000	450.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	20.000	450.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	3.000	67.551
14	Más sobretasa bomberil	2.000	45.034
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		791.282
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	25.000	1.353.868

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2070 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2071 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** REYNALDO MORALES  
**NIT. C.C.** 000013839548  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 091179  
**DIRECCION:** CL 29 17A 29  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 29 17A 29  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DISTRIBUCION IMPORTACION EXPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS AGROPECUARIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REYNALDO MORALES NIT. 000013839548, registro de Industria y Comercio No.091179 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 156.300.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 47.850.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5720 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2071 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	47.850.000	0	0	47.850.000	5,40	258.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	156.300.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	156.300.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2071 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$108.450.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2071 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REYNALDO MORALES NIT. 000013839548, registro de industria y comercio No. 091179 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$108.450.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	47.850.000	0	0	47.850.000	5,40	258.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						258.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	156.300.000	0	0	156.300.000	5,40	844.020,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						844.020,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	258.000	844.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	258.000	844.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	126.603
14	Más sobretasa bomberil	26.000	84.402
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.077.764
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	323.000	2.132.769

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

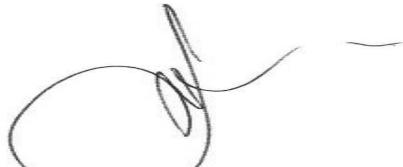
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2071 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2072 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RIOCA INGENIERA S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900536778  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 091205  
**DIRECCION:** CIRCUNVALAR 35 # 72 - 98 APARTAMENTO 1202 CONJUNTO SERREZUELA TORRE 1 BARRIO EL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CIRCUNVALAR 35 # 72 - 98 APARTAMENTO 1202 CONJUNTO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, ACTIVIDADES DE INGENIERIA ELECTRICA Y EL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RIOCA INGENIERA S.A.S NIT. 000900536778, registro de Industria y Comercio No.091205 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 210.091.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 805.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5721 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2072 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	209.286.000	805.000	209.286.000	805.000	4,80	4.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	210.091.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	210.091.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2072 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$209.286.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2072 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RIOCA INGENIERA S.A.S NIT. 000900536778 , registro de industria y comercio No. 091205 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$209.286.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	209.286.000	805.000	209.286.000	805.000	4,80	4.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						4.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	210.091.000	0	0	210.091.000	4,80	1.008.437,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.008.437,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	4.000	1.008.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	4.000	1.008.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	151.265
14	Más sobretasa bomberil	0	100.843
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.846.824
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	5.000	3.106.934

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2072 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2073 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROMERO MORA NORBEY
<b>NIT. C.C.</b> 001102357201
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 091215
<b>DIRECCION:</b> CALLE 7 # 16 - 27
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 7 # 16 - 27
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROMERO MORA NORBEY NIT. 001102357201, registro de Industria y Comercio No.091215 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 44.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5722 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2073 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	44.000.000	0	0	44.000.000	3,00	132.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2073 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2073 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROMERO MORA NORBEY NIT. 001102357201, registro de industria y comercio No. 091215 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	44.000.000	0	0	44.000.000	3,00	132.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						132.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	65.000.000	0	0	65.000.000	3,00	195.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						195.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	132.000	195.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	132.000	195.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	29.250
14	Más sobretasa bomberil	13.000	19.500
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	165.000	421.750

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

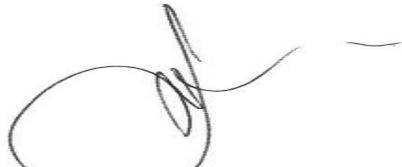
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2073 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2075 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NEGOCIOS LATINOAMERICA ASIA S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900538384  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 091316  
**DIRECCION:** CARRERA 16 # 61 B - 52 CASA 24 URBANIZACIÓN HACIENDA REAL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 16 # 61 B - 52 CASA 24 URBANIZACIÓN HACIEN  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION FERRETERIA Y VIDRIO, IMPORTAR Y

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NEGOCIOS LATINOAMERICA ASIA S.A.S. NIT. 000900538384, registro de Industria y Comercio No.091316 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.078.855.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5726 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2075 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206205	1.078.855.000	0	1.078.855.000	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.078.855.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.078.855.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2075 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.078.855.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2075 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NEGOCIOS LATINOAMERICA ASIA S.A.S. NIT. 000900538384, registro de industria y comercio No. 091316 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.078.855.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	1.078.855.000	0	1.078.855.000	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206205	1.078.855.000	0	0	1.078.855.000	4,80	5.178.504,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.178.504,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	5.179.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	5.179.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	517.850
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		8.286.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	13.983.250

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2075 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2076 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CONSTRUCCIONES E INGENIERIA FASO S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900566975  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 091322  
**DIRECCION:** CARRERA 16 # 89 B - 19 BARRIO SAN LUIS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 16 N 89 B - 19 BRR SAN LUIS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR C.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSTRUCCIONES E INGENIERIA FASO S.A.S NIT. 000900566975, registro de Industria y Comercio No.091322 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.330.331.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.020.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5727 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2076 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	1.330.330.886	0	1.300.310.886	30.020.000	4,80	144.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.330.331.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.330.331.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2076 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.300.311.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2076 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSTRUCCIONES E INGENIERIA FASO S.A.S NIT. 000900566975 , registro de industria y comercio No. 091322 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.300.311.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	1.330.330.886	0	1.300.310.886	30.020.000	4,80	144.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						144.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	1.330.331.000	0	0	1.330.331.000	4,80	6.385.589,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						6.385.589,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	144.000	6.386.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	144.000	6.386.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	957.838
14	Más sobretasa bomberil	14.000	638.558
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		11.484.541
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	180.000	19.466.938

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2076 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2077 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JULIO ABEL PEREZ

**NIT. C.C.** 000091346331

**REGISTRO IND. Y CIO.** 091340

**DIRECCION:** CENTRO ABASTOS BODEGA 5 MODULO 34

**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTRO ABASTOS BODEGA 5 MODULO 34

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JULIO ABEL PEREZ NIT. 000091346331, registro de Industria y Comercio No.091340 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.210.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.850.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5729 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2077 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	96.350.000	0	96.350.000	0	5,40	0,00
REGLON 1	307116	6.850.000	0	0	6.850.000	6,00	41.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.210.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.210.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2077 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$96.360.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2077 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JULIO ABEL PEREZ NIT. 000091346331, registro de industria y comercio No. 091340 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$96.360.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	96.350.000	0	96.350.000	0	5,40	0,00
DECLARACION PRIVADA	307116	6.850.000	0	0	6.850.000	6,00	41.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						41.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	96.356.856	0	0	96.356.856	5,40	520.327,00
	307116	6.853.144	0	0	6.853.144	6,00	41.119,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						561.446,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	41.000	561.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	41.000	561.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	4.000	56.144
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-7.000	-7.000
	Más sanción de inexactitud		832.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	38.000	1.442.144

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2077 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2078 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MESA GOMEZ CARLOS ARTURO  
**NIT. C.C.** 000091216629  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 091360  
**DIRECCION:** CARRERA 28 # 47 - 47 APARTAMENTO 701 EDIFICIO DOMUS AUREA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** k 24 80 12 bloq d ap 5b  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE TODOS LOS SISTEMAS DE PROTESIS DENTALES Y SUS ACCESORIOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MESA GOMEZ CARLOS ARTURO NIT. 000091216629, registro de Industria y Comercio No.091360 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.878.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.903.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5730 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2078 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	1.903.000	0	0	1.903.000	7,20	14.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.878.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.878.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2078 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$99.975.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2078 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MESA GOMEZ CARLOS ARTURO NIT. 000091216629, registro de industria y comercio No. 091360 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$99.975.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	1.903.000	0	0	1.903.000	7,20	14.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						14.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	101.878.000	0	0	101.878.000	7,20	733.522,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						733.522,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	14.000	734.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	14.000	734.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	110.028
14	Más sobretasa bomberil	1.000	73.352
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.324.845
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	17.000	2.242.225

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2078 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2079 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NIÑO MEJIA ERNESTO  
**NIT. C.C.** 000091228909  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 091384  
**DIRECCION:** CALLE 44 # 12 - 67  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 44 # 12 - 67  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODA CLASE DE FLORES, ARREGLOS FLORALES Y CUALQUIE R CLASE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NIÑO MEJIA ERNESTO NIT. 000091228909, registro de Industria y Comercio No.091384 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.521.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5731 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2079 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	15.000.000	0	0	15.000.000	7,80	117.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.521.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.521.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2079 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.521.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2079 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NIÑO MEJIA ERNESTO NIT. 000091228909 , registro de industria y comercio No. 091384 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.521.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	15.000.000	0	0	15.000.000	7,80	117.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						117.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	72.521.000	0	0	72.521.000	7,80	565.664,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						565.664,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	117.000	566.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	117.000	566.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	84.849
14	Más sobretasa bomberil	12.000	56.566
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		825.359
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	147.000	1.532.775

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2079 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2080 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> PRADA RODRIGUEZ JAIR ALEXIS</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000013539366</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 091420</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 34 # 17 - 52 LOCAL 2</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17 # 7 36 BRR COMUNEROS</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE PRENDAS DE VESTIR PARA DAMA.</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PRADA RODRIGUEZ JAIR ALEXIS NIT. 000013539366, registro de Industria y Comercio No.091420 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 326.344.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 233.670.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5733 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2080 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	233.670.000	0	0	233.670.000	4,20	981.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	326.344.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	326.344.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2080 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$92.674.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2080 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PRADA RODRIGUEZ JAIR ALEXIS NIT. 000013539366, registro de industria y comercio No. 091420 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$92.674.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	233.670.000	0	0	233.670.000	4,20	981.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						981.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	326.344.000	0	0	326.344.000	4,20	1.370.645,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.370.645,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	981.000	1.371.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	981.000	1.371.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	98.000	137.064
19	Más sanción por extemporaneidad	441.000	1.234.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		624.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.520.000	3.366.064

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

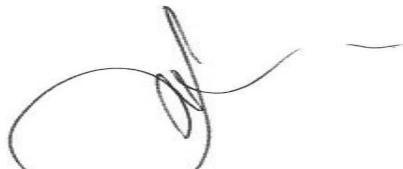
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2080 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2081 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** AVILA VASQUEZ GERARDO  
**NIT. C.C.** 000013814034  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 091479  
**DIRECCION:** CARRERA 41 # 34 A 15 CASA 6 CONJUNTO CANTABRIA II  
**DIRECCION NOTIFICACION:** K 19 13 24  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. ASESORIAS CONTABLES Y TRI:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AVILA VASQUEZ GERARDO NIT. 000013814034, registro de Industria y Comercio No.091479 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 58.244.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5736 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2081 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	58.244.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	58.244.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2081 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$58.244.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2081 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AVILA VASQUEZ GERARDO NIT. 000013814034, registro de industria y comercio No. 091479 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$58.244.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	58.244.000	0	0	58.244.000	5,40	314.518,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						314.518,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	315.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	315.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	31.451
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		504.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	850.451

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2081 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2082 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARMENZA JAIMES HERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063293174
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 091489
<b>DIRECCION:</b> CR 35 51 101
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 35 51 101
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR EN MISCELANEA FABRICACION DE LENCERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARMENZA JAIMES HERNANDEZ NIT. 000063293174, registro de Industria y Comercio No.091489 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.368.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5738 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2082 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	12.100.000	0	0	12.100.000	7,80	94.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.368.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.368.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2082 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$90.268.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2082 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARMENZA JAIMES HERNANDEZ NIT. 000063293174, registro de industria y comercio No. 091489 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$90.268.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	12.100.000	0	0	12.100.000	7,80	94.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						94.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	102.368.000	0	0	102.368.000	7,80	798.470,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						798.470,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	94.000	798.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	94.000	798.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	14.000	119.770
14	Más sobretasa bomberil	9.000	79.847
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	184.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.295.632
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	276.000	2.477.250

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2082 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2083 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ACEVEDO TORO EDGAR RAUL  
**NIT. C.C.** 000091499756  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 091491  
**DIRECCION:** CR 15 22 01/03  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 15 22 01-03  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE REPUESTOS, AUTOPARTES, ACCESORIOS Y LUJOS PARA VEHICULOS AUTOMO TORES. |

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ACEVEDO TORO EDGAR RAUL NIT. 000091499756, registro de Industria y Comercio No.091491 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 125.134.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 101.378.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5739 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2083 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	101.378.000	0	0	101.378.000	4,80	487.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	125.134.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	125.134.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2083 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.756.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2083 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ACEVEDO TORO EDGAR RAUL NIT. 000091499756 , registro de industria y comercio No. 091491 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.756.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	101.378.000	0	0	101.378.000	4,80	487.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						487.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	125.134.000	0	0	125.134.000	4,80	600.643,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						600.643,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	487.000	601.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	487.000	601.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	73.000	90.096
14	Más sobretasa bomberil	49.000	60.064
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		209.754
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	609.000	960.915

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2083 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2084 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ABRIL REYES DEXY YANNET
<b>NIT. C.C.</b> 000063488062
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 091565
<b>DIRECCION:</b> CR 30 14 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 30 14 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE BAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ABRIL REYES DEXY YANNET NIT. 000063488062, registro de Industria y Comercio No.091565 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5743 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2084 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2084 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$56.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2084 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ABRIL REYES DEXY YANNET NIT. 000063488062, registro de industria y comercio No. 091565 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$56.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	56.400.000	0	0	56.400.000	10,00	564.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						564.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	564.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	564.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	56.400
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		902.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.522.800

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2084 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2085 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RODRIGUEZ PEREZ DIEGO ANDRES

**NIT. C.C.** 001098667840

**REGISTRO IND. Y CIO.** 091578

**DIRECCION:** CARRERA 22 W # 64 - 02

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 22 W # 64 - 02

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SERVICIO DE ALQUILER DE CABINAS DE FOTOGRAFIA INSTANTANEA PARA DIFERENTES TIPOS DE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGUEZ PEREZ DIEGO ANDRES NIT. 001098667840, registro de Industria y Comercio No.091578 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 64.721.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.918.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5744 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2085 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	12.918.000	51.800.000	51.800.000	12.918.000	7,20	93.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	64.721.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	64.721.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2085 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$51.803.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2085 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGUEZ PEREZ DIEGO ANDRES NIT. 001098667840, registro de industria y comercio No. 091578 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$51.803.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	12.918.000	51.800.000	51.800.000	12.918.000	7,20	93.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						93.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	64.721.000	0	0	64.721.000	7,20	465.991,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						465.991,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	93.000	466.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	93.000	466.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	69.898
14	Más sobretasa bomberil	9.000	46.599
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		686.237
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	116.000	1.268.735

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

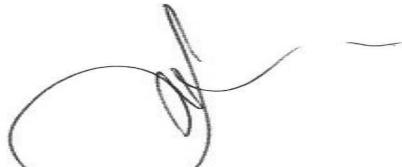
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2085 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2086 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ARIEL ROJAS RUEDA
<b>NIT. C.C.</b> 000091295332
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 091649
<b>DIRECCION:</b> CL 34 12 36 PIS 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c 34 12 36 p 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> INSTALACION DE VIDRIOS Y VENTANAL DIVISIONES DE OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARIEL ROJAS RUEDA NIT. 000091295332, registro de Industria y Comercio No.091649 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.343.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5745 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2086 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	10.000.000	0	0	10.000.000	7,80	78.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.343.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.343.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2086 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$55.343.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2086 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARIEL ROJAS RUEDA NIT. 000091295332, registro de industria y comercio No. 091649 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$55.343.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	10.000.000	0	0	10.000.000	7,80	78.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						78.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	65.343.000	0	0	65.343.000	7,80	509.675,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						509.675,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	78.000	510.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	78.000	510.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	76.451
14	Más sobretasa bomberil	8.000	50.967
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		794.322
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	98.000	1.431.740

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2086 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2087 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MORENO CHIA NELSON RAMIRO  
**NIT. C.C.** 000013461555  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 091673  
**DIRECCION:** CIRCUNVALAR 35 # 92 - 136 TORRE 2 APARTAMENTO 1706  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CIRCUNVALAR 35 # 92 - 136 TORRE 2 APARTAMENTO 1706  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA DE ETIQUETA PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO COMERCIO AL POR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MORENO CHIA NELSON RAMIRO NIT. 000013461555, registro de Industria y Comercio No.091673 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.464.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.436.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5747 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2087 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	21.436.000	0	0	21.436.000	4,20	90.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.464.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.464.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2087 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$59.028.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2087 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MORENO CHIA NELSON RAMIRO NIT. 000013461555, registro de industria y comercio No. 091673 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$59.028.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	21.436.000	0	0	21.436.000	4,20	90.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						90.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	80.464.000	0	0	80.464.000	4,20	337.949,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						337.949,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	90.000	338.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	90.000	338.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	50.692
14	Más sobretasa bomberil	9.000	33.794
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		455.507
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	113.000	877.995

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2087 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2088 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANCHEZ TORRES SANDRA YAMILE
<b>NIT. C.C.</b> 000063451345
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 091683
<b>DIRECCION:</b> CALLE 106 # 26 - 41 APARTAMENTO 101
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 106 # 26 - 41 APARTAMENTO 101
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE MATERIAL ODONTOLOGICO Y ORTODONCIA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANCHEZ TORRES SANDRA YAMILE NIT. 000063451345, registro de Industria y Comercio No.091683 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 96.313.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.973.540,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5749 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2088 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206203	58.973.540	0	0	58.973.540	7,20	425.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	96.313.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	96.313.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2088 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.339.460,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2088 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANCHEZ TORRES SANDRA YAMILE NIT. 000063451345, registro de industria y comercio No. 091683 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.339.460,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206203	58.973.540	0	0	58.973.540	7,20	425.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						425.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206203	96.313.000	0	0	96.313.000	7,20	693.454,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						693.454,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	425.000	693.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	425.000	693.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	64.000	104.018
14	Más sobretasa bomberil	43.000	69.345
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		492.828
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	532.000	1.359.192

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2088 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2089 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PATRICIA VEJARANO GONZALEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063294307
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 091818
<b>DIRECCION:</b> CC SANANDRECITO CENTRO LOC 2-14
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC SANANDRECITO CENTRO LOC 2-14
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PERFUMERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PATRICIA VEJARANO GONZALEZ NIT. 000063294307, registro de Industria y Comercio No.091818 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 75.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.059.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5755 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2089 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	10.059.000	0	0	10.059.000	7,80	78.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	75.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	75.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2089 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$65.541.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2089 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PATRICIA VEJARANO GONZALEZ NIT. 000063294307, registro de industria y comercio No. 091818 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$65.541.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	10.059.000	0	0	10.059.000	7,80	78.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						78.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	75.600.000	0	0	75.600.000	7,80	589.680,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						589.680,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	78.000	590.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	78.000	590.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	88.452
14	Más sobretasa bomberil	8.000	58.968
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		941.523
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	257.000	1.856.943

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2089 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2090 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PINZON VEGA NELSON ENRIQUE  
**NIT. C.C.** 000013702972  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 091855  
**DIRECCION:** CARRERA 17 # 15 - 53 BARRIO SAN FRANCISCO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 17 # 15 - 53 BARRIO SAN FRANCISCO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MECANICA Y ELECTRICIDAD AUTOM

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PINZON VEGA NELSON ENRIQUE NIT. 000013702972, registro de Industria y Comercio No.091855 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.964.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.436.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5756 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2090 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	10.436.000	0	0	10.436.000	7,20	75.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.964.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.964.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2090 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$90.528.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2090 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PINZON VEGA NELSON ENRIQUE NIT. 000013702972, registro de industria y comercio No. 091855 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$90.528.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	10.436.000	0	0	10.436.000	7,20	75.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						75.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	100.964.000	0	0	100.964.000	7,20	726.941,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						726.941,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	75.000	727.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	75.000	727.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	11.000	109.041
14	Más sobretasa bomberil	8.000	72.694
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.200.065
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	253.000	2.286.801

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

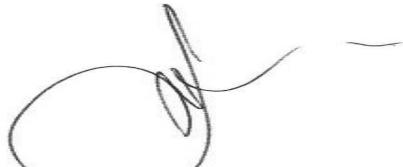
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2090 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2091 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIA ALEJANDRA MARTINEZ PRADA  
**NIT. C.C.** 001098759691  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 091858  
**DIRECCION:** CALLE 22 # 21 - 16 BARRIO ALARCON  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 22 # 21 - 16 BARRIO ALARCON  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SERVICIOS DE EXPLOTACION INSTALACIONES DEPORTIVAS VENTA DE BEBIDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA ALEJANDRA MARTINEZ PRADA NIT. 001098759691, registro de Industria y Comercio No.091858 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.875.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5757 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2091 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	50.500.000	0	0	50.500.000	7,20	364.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.875.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.875.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2091 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$54.375.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2091 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA ALEJANDRA MARTINEZ PRADA NIT. 001098759691, registro de industria y comercio No. 091858 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$54.375.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	50.500.000	0	0	50.500.000	7,20	364.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						364.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	104.875.000	0	0	104.875.000	7,20	755.100,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						755.100,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	364.000	755.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	364.000	755.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	55.000	113.265
14	Más sobretasa bomberil	36.000	75.510
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		718.824
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	455.000	1.662.599

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2091 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 300 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MEJIA PACHECO MIGUEL
<b>NIT. C.C.</b> 000013860821
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 091869
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 33 # 32 - 14
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> carrera 33 n. 32 14
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA Y ACCESORIOS PARA EL CELULAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MEJIA PACHECO MIGUEL NIT. 000013860821, registro de Industria y Comercio No.091869 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 156.780.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7917 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 300 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	600.000	0	0	600.000	7,80	5.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	156.780.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	156.780.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 300 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$156.180.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 300 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MEJIA PACHECO MIGUEL NIT. 000013860821, registro de industria y comercio No. 091869 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$156.180.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	600.000	0	0	600.000	7,80	5.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						5.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	156.780.000	0	0	156.780.000	7,80	1.222.884,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.222.884,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	5.000	1.223.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	5.000	1.223.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	1.000	122.288
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.948.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	6.000	3.294.088

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 300 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2092 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MAQUINARIA INGENIERIA Y DESARROLLO AMBIE  
**NIT. C.C.** 000900545064  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 091901  
**DIRECCION:** CARRERA 24 # 31 - 49 APARTAMENTO 202 A BARRIO ANTONIA SANTOS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 54 31 14 B. ANTIGUO CAMPESTRE NORTE  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL. ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MAQUINARIA INGENIERIA Y DESARROLLO AMBIE NIT. 000900545064, registro de Industria y Comercio No.091901 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 292.981.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 208.037.625,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5759 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2092 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	208.037.625	0	0	208.037.625	3,00	624.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	292.981.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	292.981.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2092 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$84.943.375,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2092 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MAQUINARIA INGENIERIA Y DESARROLLO AMBIE NIT. 000900545064 , registro de industria y comercio No. 091901 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$84.943.375,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	208.037.625	0	0	208.037.625	3,00	624.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						624.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	292.981.000	0	0	292.981.000	3,00	878.943,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						878.943,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	624.000	879.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	624.000	879.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	94.000	131.841
14	Más sobretasa bomberil	62.000	87.894
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-962.000	-962.000
	Más sanción de inexactitud		468.546
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	-182.000	605.282

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2092 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2093 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JOSE AUGUSTO CASTILLO SANCHEZ

**NIT. C.C.** 000019476767

**REGISTRO IND. Y CIO.** 091946

**DIRECCION:** CR 35A 48 37

**DIRECCION NOTIFICACION:** k 35a n 48 37

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SERVICIO DE BAR RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE AUGUSTO CASTILLO SANCHEZ NIT. 000019476767, registro de Industria y Comercio No.091946 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 205.724.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5761 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2093 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	200.000	0	0	200.000	10,00	2.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	205.724.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	205.724.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2093 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$205.524.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2093 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE AUGUSTO CASTILLO SANCHEZ NIT. 000019476767, registro de industria y comercio No. 091946 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$205.524.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	200.000	0	0	200.000	10,00	2.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	205.724.000	0	0	205.724.000	10,00	2.057.240,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.057.240,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.000	2.057.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.000	2.057.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	205.724
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	2.468.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.288.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	168.000	8.018.724

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2093 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2094 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CASA BANCA SAS  
**NIT. C.C.** 000900569657  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 091951  
**DIRECCION:** CALLE 28 # 23 - 10 PISO 1 BARRIO ALARCON  
**DIRECCION NOTIFICACION:** k 23 28 09  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE RETRIBUCION O POR CONTRATA, ACTIVIDADES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CASA BANCA SAS NIT. 000900569657, registro de Industria y Comercio No.091951 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 76.402.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.062.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5762 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2094 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308310	76.402.000	0	46.340.000	30.062.000	7,20	216.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	76.402.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	76.402.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2094 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.340.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2094 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CASA BANCA SAS NIT. 000900569657, registro de industria y comercio No. 091951 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.340.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	76.402.000	0	46.340.000	30.062.000	7,20	216.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						216.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	76.402.000	0	0	76.402.000	7,20	550.094,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						550.094,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	216.000	550.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	216.000	550.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	82.514
14	Más sobretasa bomberil	22.000	55.009
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		615.222
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	270.000	1.302.746

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

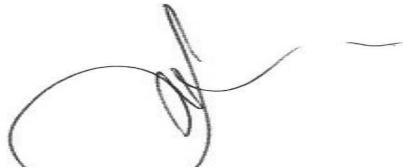
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2094 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2095 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTINEZ VALDERRAMA MARTHA LUCIA
<b>NIT. C.C.</b> 000063336085
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092102
<b>DIRECCION:</b> CALLE 51 A # 12 - 106 BARRIO CANDILES
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 51 A # 12 - 106 BARRIO CANDILES
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR EN MISCELANEAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ VALDERRAMA MARTHA LUCIA NIT. 000063336085, registro de Industria y Comercio No.092102 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 28.750.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5767 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2095 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	3.000.000	0	0	3.000.000	7,80	23.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	28.750.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	28.750.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2095 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.750.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2095 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ VALDERRAMA MARTHA LUCIA NIT. 000063336085, registro de industria y comercio No. 092102 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.750.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	3.000.000	0	0	3.000.000	7,80	23.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						23.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	28.750.000	0	0	28.750.000	7,80	224.250,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						224.250,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	23.000	224.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	23.000	224.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	33.637
14	Más sobretasa bomberil	2.000	22.425
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		370.620
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	28.000	650.682

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2095 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2096 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INGENIERIA, AUTOMATIZACION E INSTRUMENTA  
**NIT. C.C.** 000900547317  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 092114  
**DIRECCION:** CALLE 22 # 11 - 75 BARRIO GRANADA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 22 # 11 - 75 BARRIO GRANADA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** AUTOMATIZACION, INSTRUMENTACION DE TODA CLASE DE EQUIPOS O PROCESOS INDUSTRIALES, T

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INGENIERIA, AUTOMATIZACION E INSTRUMENTA NIT. 000900547317, registro de Industria y Comercio No.092114 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 130.859.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 56.259.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5768 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2096 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	129.253.000	0	72.994.000	56.259.000	3,00	169.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	130.859.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	130.859.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2096 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.600.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2096 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INGENIERIA, AUTOMATIZACION E INSTRUMENTA NIT. 000900547317, registro de industria y comercio No. 092114 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.600.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	129.253.000	0	72.994.000	56.259.000	3,00	169.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						169.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	130.859.000	0	0	130.859.000	3,00	392.577,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						392.577,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	169.000	393.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	169.000	393.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	58.886
14	Más sobretasa bomberil	17.000	39.257
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-94.000	-94.000
	Más sanción de inexactitud		412.618
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	117.000	809.762

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2096 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2097 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SAMPAYO LUZ MERY

**NIT. C.C.** 000037939703

**REGISTRO IND. Y CIO.** 092122

**DIRECCION:** CALLE 50 A # 16 - 116 BARRIO SAN MIGUEL

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 50 A # 16 - 116 BARRIO SAN MIGUEL

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SAMPAYO LUZ MERY NIT. 000037939703, registro de Industria y Comercio No.092122 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 99.135.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5769 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2097 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	18.000.000	0	0	18.000.000	7,20	130.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	99.135.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	99.135.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2097 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$81.135.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2097 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SAMPAYO LUZ MERY NIT. 000037939703, registro de industria y comercio No. 092122 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$81.135.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	18.000.000	0	0	18.000.000	7,20	130.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						130.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	99.135.000	0	0	99.135.000	7,20	713.772,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						713.772,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	130.000	714.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	130.000	714.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	107.065
14	Más sobretasa bomberil	13.000	71.377
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.073.705
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	163.000	1.966.148

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2097 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2098 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MOLANO PAEZ HENRY
<b>NIT. C.C.</b> 000019495205
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092135
<b>DIRECCION:</b> CALLE 50 # 16 - 11 BARRIO SAN MIGUEL
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 50 # 16 - 11 BARRIO SAN MIGUEL
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TAPICERIA DE MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MOLANO PAEZ HENRY NIT. 000019495205, registro de Industria y Comercio No.092135 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 105.720.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.050.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5770 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2098 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	25.050.000	0	0	25.050.000	7,00	175.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	105.720.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	105.720.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2098 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$80.670.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2098 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MOLANO PAEZ HENRY NIT. 000019495205, registro de industria y comercio No. 092135 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$80.670.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	25.050.000	0	0	25.050.000	7,00	175.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						175.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	105.720.000	0	0	105.720.000	7,00	740.040,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						740.040,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	175.000	740.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	175.000	740.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	111.006
14	Más sobretasa bomberil	18.000	74.004
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	511.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.040.009
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	378.000	2.476.019

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2098 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2099 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ MARY CASTRO GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063553875
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092197
<b>DIRECCION:</b> CL 14 24 57
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 14 24 57
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE CARNE VERDURAS AL POR MENOR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ MARY CASTRO GOMEZ NIT. 000063553875, registro de Industria y Comercio No.092197 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 150.919.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.676.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7918 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2099 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	25.676.000	0	0	25.676.000	5,40	139.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	150.919.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	150.919.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2099 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$125.243.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2099 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ MARY CASTRO GOMEZ NIT. 000063553875, registro de industria y comercio No. 092197 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$125.243.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	25.676.000	0	0	25.676.000	5,40	139.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						139.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	150.919.000	0	0	150.919.000	5,40	814.963,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						814.963,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	139.000	815.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	139.000	815.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	122.244
14	Más sobretasa bomberil	14.000	81.496
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.243.591
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	174.000	2.262.331

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2099 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2100 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> RAMOS OVIEDO CONSTRUCCIONES SAS</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000900548227</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092201</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 10 SECTOR F PEATONAL 2 CASA 25 BARRIO BETANIA</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 10 SECTOR F PEATONAL 2 CASA 25 BARRIO BETA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMOS OVIEDO CONSTRUCCIONES SAS NIT. 000900548227, registro de Industria y Comercio No.092201 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.726.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.610.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5772 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2100 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	95.093.000	0	81.483.000	13.610.000	4,80	65.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.726.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.726.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2100 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$80.116.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2100 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMOS OVIEDO CONSTRUCCIONES SAS NIT. 000900548227, registro de industria y comercio No. 092201 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$80.116.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	95.093.000	0	81.483.000	13.610.000	4,80	65.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						65.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	93.726.000	0	0	93.726.000	4,80	449.885,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						449.885,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	65.000	450.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	65.000	450.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	67.482
14	Más sobretasa bomberil	7.000	44.988
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		707.972
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	82.000	1.270.443

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2100 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2101 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> MORA ULLOA JUAN DE JESUS</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000013538482</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092223</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 21 # 12 - 06 BARRIO GIRARDOT</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 21 # 12 - 06 BARRIO GIRARDOT</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO INDUSTRIAL</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MORA ULLOA JUAN DE JESUS NIT. 000013538482, registro de Industria y Comercio No.092223 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 58.226.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.700.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5775 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2101 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309513	95.700.000	0	90.000.000	5.700.000	7,20	41.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	58.226.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	58.226.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2101 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$52.526.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2101 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MORA ULLOA JUAN DE JESUS NIT. 000013538482, registro de industria y comercio No. 092223 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$52.526.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	95.700.000	0	90.000.000	5.700.000	7,20	41.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						41.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	58.226.000	0	0	58.226.000	7,20	419.227,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						419.227,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	41.000	419.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	41.000	419.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	62.884
14	Más sobretasa bomberil	4.000	41.922
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		695.814
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	51.000	1.219.621

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2101 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2102 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GOEZ ALCARAZ ROBINSON JOSE

**NIT. C.C.** 000010772490

**REGISTRO IND. Y CIO.** 092241

**DIRECCION:** CARRERA 11 # 23 - 54 APARTAMENTO 201 BARRIO GRANADA

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 11 # 23 - 54 APARTAMENTO 201 BARRIO GRANAD

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOEZ ALCARAZ ROBINSON JOSE NIT. 000010772490, registro de Industria y Comercio No.092241 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.560.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5777 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2102 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	20.000.000	0	0	20.000.000	2,20	44.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.560.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.560.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2102 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$80.560.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2102 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOEZ ALCARAZ ROBINSON JOSE NIT. 000010772490, registro de industria y comercio No. 092241 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$80.560.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	20.000.000	0	0	20.000.000	2,20	44.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						44.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	100.560.000	0	0	100.560.000	2,20	221.232,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						221.232,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	44.000	221.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	44.000	221.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	33.184
14	Más sobretasa bomberil	4.000	22.123
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		325.095
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	55.000	601.403

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2102 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2103 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GONZALEZ LIPES YOLANDA
<b>NIT. C.C.</b> 000063278168
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092249
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 22 # 33 - 33 LOCAL 1 EDIFICIO TORRE MOLDAVIA BARRIO CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 22 # 33 - 33 LOCAL 1 EDIFICIO TORRE MOLDAV
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA, ENSEÑANZA Y FABRICACION DE MANUALIDADES Y ACCESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GONZALEZ LIPES YOLANDA NIT. 000063278168, registro de Industria y Comercio No.092249 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5778 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2103 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	12.000.000	0	12.000.000	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2103 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2103 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GONZALEZ LIPES YOLANDA NIT. 000063278168, registro de industria y comercio No. 092249 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	12.000.000	0	12.000.000	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	32.000.000	0	0	32.000.000	7,80	249.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						249.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	250.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	250.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	24.960
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		400.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	674.960

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2103 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2105 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ORDOÑEZ PEDRAZA RICARDO ANTONIO
<b>NIT. C.C.</b> 000091256527
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092292
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 7 # 42 - 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 26 18 64 APTO. 303B
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION, FANTASIA Y ORFEBRERIA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORDOÑEZ PEDRAZA RICARDO ANTONIO NIT. 000091256527, registro de Industria y Comercio No.092292 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 51.828.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 19.161.792,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5780 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2105 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	51.822.493	22.699	32.683.400	19.161.792	6,00	115.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	51.828.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	51.828.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2105 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.666.208,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2105 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORDOÑEZ PEDRAZA RICARDO ANTONIO NIT. 000091256527, registro de industria y comercio No. 092292 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.666.208,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	51.822.493	22.699	32.683.400	19.161.792	6,00	115.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						115.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	51.828.000	0	0	51.828.000	6,00	310.968,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						310.968,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	115.000	311.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	115.000	311.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	46.645
14	Más sobretasa bomberil	12.000	31.096
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		361.032
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	144.000	749.774

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2105 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2106 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NAVAS DURAN HECTOR AUGUSTO
<b>NIT. C.C.</b> 000091224512
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092355
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 19 # 21 - 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 25 14 32
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MULTISERVICIOS DEL CALZADO.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NAVAS DURAN HECTOR AUGUSTO NIT. 000091224512, registro de Industria y Comercio No.092355 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5782 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2106 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	40.500.000	0	0	40.500.000	2,20	89.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2106 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2106 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NAVAS DURAN HECTOR AUGUSTO NIT. 000091224512, registro de industria y comercio No. 092355 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	40.500.000	0	0	40.500.000	2,20	89.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						89.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	93.500.000	0	0	93.500.000	2,20	205.700,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						205.700,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	89.000	206.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	89.000	206.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	30.855
14	Más sobretasa bomberil	9.000	20.570
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		215.768
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	111.000	473.193

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2106 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2107 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BELLO DELGADO ILEANA

**NIT. C.C.** 000028295715

**REGISTRO IND. Y CIO.** 092410

**DIRECCION:** PLAZA SAN FRANCISCO PUESTO 391

**DIRECCION NOTIFICACION:** PLAZA SAN FRANCISCO PUESTO 391

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LACTEOS, CARNICOS, VIVERES Y ABARROTES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BELLO DELGADO ILEANA NIT. 000028295715, registro de Industria y Comercio No.092410 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 326.474.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.870.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5783 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2107 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	5.870.000	0	0	5.870.000	5,40	32.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	326.474.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	326.474.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2107 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$320.604.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2107 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BELLO DELGADO ILEANA NIT. 000028295715, registro de industria y comercio No. 092410 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$320.604.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	5.870.000	0	0	5.870.000	5,40	32.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						32.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	326.474.000	0	0	326.474.000	5,40	1.762.960,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.762.960,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	32.000	1.763.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	32.000	1.763.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	264.444
14	Más sobretasa bomberil	3.000	176.296
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.184.710
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	40.000	5.388.450

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2107 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2108 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NOVAC AUTOMATIZACION E INGENIERIA ELECTR  
**NIT. C.C.** 000900550935  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 092440  
**DIRECCION:** CALLE 93 # 34 A - 34 TORRE 3 APARTAMENTO 203  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 93 # 34 A - 34 TORRE 3 APARTAMENTO 203  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA ACTIVIDADES DE INGENIERIA ELECTRONICA E

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NOVAC AUTOMATIZACION E INGENIERIA ELECTR NIT. 000900550935, registro de Industria y Comercio No.092440 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 167.863.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.655.500,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5784 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2108 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	90.563.500	0	83.725.000	6.838.500	5,40	37.000,00
REGLON 1	306999	77.230.000	0	74.413.000	2.817.000	7,20	20.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	167.863.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	167.863.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2108 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$158.207.500,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2108 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NOVAC AUTOMATIZACION E INGENIERIA ELECTR NIT. 000900550935 , registro de industria y comercio No. 092440 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$158.207.500,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	90.563.500	0	83.725.000	6.838.500	5,40	37.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	77.230.000	0	74.413.000	2.817.000	7,20	20.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						57.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	90.595.661	0	0	90.595.661	5,40	489.217,00
	306999	77.267.339	0	0	77.267.339	7,20	556.325,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.045.542,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	57.000	1.045.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	57.000	1.045.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	156.831
14	Más sobretasa bomberil	6.000	104.554
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.817.330
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	72.000	3.123.715

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2108 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2109 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SUÁREZ DÍAZ HENRY FABIAN
<b>NIT. C.C.</b> 001098740339
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092479
<b>DIRECCION:</b> CL 52 35 16
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 52 35 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SUÁREZ DÍAZ HENRY FABIAN NIT. 001098740339, registro de Industria y Comercio No.092479 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.429.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 78.214.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5786 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2109 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	78.214.000	0	0	78.214.000	4,20	328.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.429.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.429.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2109 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.215.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2109 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SUÁREZ DÍAZ HENRY FABIAN NIT. 001098740339, registro de industria y comercio No. 092479 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.215.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	78.214.000	0	0	78.214.000	4,20	328.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						328.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	88.429.000	0	0	88.429.000	4,20	371.402,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						371.402,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	328.000	371.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	328.000	371.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	49.000	55.710
14	Más sobretasa bomberil	33.000	37.140
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	410.000	641.850

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2109 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2110 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GOMEZ ARCILA ANDREA PAOLA  
**NIT. C.C.** 001095805715  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 092494  
**DIRECCION:** CARRERA 15 # 0 - 96 URBANIZACIÓN NORTE BAJO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** 1CARRERA 15 # 0 - 96 URBANIZACIÓN NORTE BAJO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ ARCILA ANDREA PAOLA NIT. 001095805715, registro de Industria y Comercio No.092494 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 54.120.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.188.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5787 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2110 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206215	29.205.000	0	12.017.000	17.188.000	9,60	165.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	54.120.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	54.120.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2110 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.932.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2110 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ ARCILA ANDREA PAOLA NIT. 001095805715, registro de industria y comercio No. 092494 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.932.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	29.205.000	0	12.017.000	17.188.000	9,60	165.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						165.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	54.120.000	0	0	54.120.000	9,60	519.552,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						519.552,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	165.000	520.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	165.000	520.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	77.932
14	Más sobretasa bomberil	17.000	51.955
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		652.692
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	207.000	1.302.580

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2110 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2111 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VILLAMIZAR PARRA ANGELA PATRICIA
<b>NIT. C.C.</b> 000041958814
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092498
<b>DIRECCION:</b> TRANSVERSAL 29 A # 105 - 26 BARRIO ASTURIAS 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> TRANSVERSAL 29 A # 105 - 26 BARRIO ASTURIAS 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA DE RECEPCION DOCUMENTAL Y MENSAJERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VILLAMIZAR PARRA ANGELA PATRICIA NIT. 000041958814, registro de Industria y Comercio No.092498 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 46.900.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 11.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5788 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2111 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	11.000.000	0	0	11.000.000	7,20	79.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	46.900.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	46.900.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2111 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.900.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2111 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VILLAMIZAR PARRA ANGELA PATRICIA NIT. 000041958814, registro de industria y comercio No. 092498 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.900.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	11.000.000	0	0	11.000.000	7,20	79.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						79.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	46.900.000	0	0	46.900.000	7,20	337.680,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						337.680,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	79.000	338.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	79.000	338.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	50.652
14	Más sobretasa bomberil	8.000	33.768
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		476.243
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	99.000	898.663

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2111 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2112 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PARRA CARDENAS JAVIER ALEXANDER  
**NIT. C.C.** 001095803203  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 092656  
**DIRECCION:** CALLE 14 # 14 - 40 PISO 2 BARRIO GAITAN  
**DIRECCION NOTIFICACION:** calle 55 No 13-56 piso 2  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE TODO TIPO DE CALZADO, IMPORTACION Y EXPORTACION DE CLAZADO, MATERIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PARRA CARDENAS JAVIER ALEXANDER NIT. 001095803203, registro de Industria y Comercio No.092656 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 163.497.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 137.371.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5791 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2112 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	137.371.000	0	0	137.371.000	2,20	302.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	163.497.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	163.497.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2112 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.126.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2112 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PARRA CARDENAS JAVIER ALEXANDER NIT. 001095803203, registro de industria y comercio No. 092656 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.126.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	137.371.000	0	0	137.371.000	2,20	302.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						302.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	163.497.000	0	0	163.497.000	2,20	359.693,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						359.693,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	302.000	360.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	302.000	360.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	45.000	53.953
14	Más sobretasa bomberil	30.000	35.969
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	377.000	627.923

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2112 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2113 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAQUEL PRADA PIMIENTO
<b>NIT. C.C.</b> 000037844997
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092690
<b>DIRECCION:</b> CR 12 20N 07
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 8 36a 11 cafe madrid
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> BILLARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAQUEL PRADA PIMIENTO NIT. 000037844997, registro de Industria y Comercio No.092690 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 99.915.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5793 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2113 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	18.500.000	0	0	18.500.000	5,40	100.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	99.915.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	99.915.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2113 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$81.415.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2113 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAQUEL PRADA PIMIENTO NIT. 000037844997, registro de industria y comercio No. 092690 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$81.415.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	18.500.000	0	0	18.500.000	5,40	100.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						100.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	99.915.000	0	0	99.915.000	5,40	539.541,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						539.541,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	100.000	540.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	100.000	540.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	80.931
14	Más sobretasa bomberil	10.000	53.954
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		809.489
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	125.000	1.484.375

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2113 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2114 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SOLANO ROJAS LUZ MARINA
<b>NIT. C.C.</b> 001098756637
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092703
<b>DIRECCION:</b> CALLE 4 # 15 A - 04 BARRIO CHAPINERO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 4 # 15 A - 04 BARRIO CHAPINERO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS Y DE SEGUNDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOLANO ROJAS LUZ MARINA NIT. 001098756637, registro de Industria y Comercio No.092703 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.525.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5794 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2114 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	3.500.000	0	0	3.500.000	7,20	25.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.525.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.525.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2114 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$99.025.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2114 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOLANO ROJAS LUZ MARINA NIT. 001098756637, registro de industria y comercio No. 092703 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$99.025.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	3.500.000	0	0	3.500.000	7,20	25.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						25.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	102.525.000	0	0	102.525.000	7,20	738.180,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						738.180,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	25.000	738.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	25.000	738.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	110.727
14	Más sobretasa bomberil	3.000	73.818
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.311.563
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	191.000	2.412.108

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

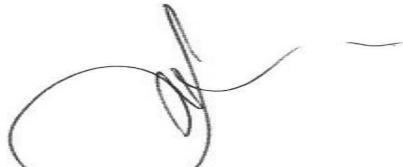
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2114 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2115 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CORREA DIAZ EDILIA
<b>NIT. C.C.</b> 000063508711
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092719
<b>DIRECCION:</b> CR 12 14N 66
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 12 13 69
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORREA DIAZ EDILIA NIT. 000063508711, registro de Industria y Comercio No.092719 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5797 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2115 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2115 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$95.900.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2115 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORREA DIAZ EDILIA NIT. 000063508711, registro de industria y comercio No. 092719 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$95.900.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	97.000.000	0	0	97.000.000	7,20	698.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						698.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	698.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	698.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	69.840
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.116.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.884.640

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

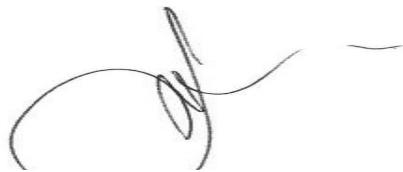
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2115 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2116 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TRISTANCHO LACHE LAURA CATALINA
<b>NIT. C.C.</b> 001098624018
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092760
<b>DIRECCION:</b> CALLE 50 A # 15 - 112 BARRIO SAN MIGUEL
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 50 A # 15 - 112 BARRIO SAN MIGUEL
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION Y COMERCIO DE CALZADO.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TRISTANCHO LACHE LAURA CATALINA NIT. 001098624018, registro de Industria y Comercio No.092760 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 147.197.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 138.842.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5798 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2116 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	138.842.000	0	0	138.842.000	2,20	305.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	147.197.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	147.197.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2116 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.355.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2116 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TRISTANCHO LACHE LAURA CATALINA NIT. 001098624018, registro de industria y comercio No. 092760 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.355.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	138.842.000	0	0	138.842.000	2,20	305.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						305.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	147.197.000	0	0	147.197.000	2,20	323.833,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						323.833,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	305.000	324.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	305.000	324.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	46.000	48.574
14	Más sobretasa bomberil	31.000	32.383
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	382.000	582.958

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

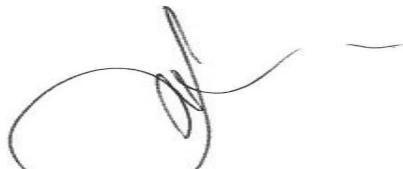
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2116 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2117 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VERJEL JIMENEZ LUIS SAUL
<b>NIT. C.C.</b> 000088281648
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092762
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 21 # 14 - 15 BARRIO MUTUALIDAD
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 21 # 14 - 15 BARRIO MUTUALIDAD
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA Y DISTRIBUCION DE QUESOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VERJEL JIMENEZ LUIS SAUL NIT.000088281648, registro de Industria y Comercio No.092762 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.970.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5799 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2117 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	35.000.000	0	0	35.000.000	7,80	273.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.970.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.970.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2117 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$69.970.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2117 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VERJEL JIMENEZ LUIS SAUL NIT. 000088281648, registro de industria y comercio No. 092762 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$69.970.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	35.000.000	0	0	35.000.000	7,80	273.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						273.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	104.970.000	0	0	104.970.000	7,80	818.766,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						818.766,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	273.000	819.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	273.000	819.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	122.814
14	Más sobretasa bomberil	27.000	81.876
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.004.503
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	341.000	2.028.195

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2117 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2118 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> AMOROCHO BAUTISTA RAFAEL</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091276011</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092772</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 100 # 32 - 21 BARRIO LA LIBERTAD</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 100 # 32 - 21 BARRIO LA LIBERTAD</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE INTERNET Y PAPELERIA</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AMOROCHO BAUTISTA RAFAEL NIT. 000091276011, registro de Industria y Comercio No.092772 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.161.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5801 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2118 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	3.200.000	0	0	3.200.000	7,20	23.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.161.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.161.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2118 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.961.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2118 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AMOROCHO BAUTISTA RAFAEL NIT. 000091276011, registro de industria y comercio No. 092772 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.961.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	3.200.000	0	0	3.200.000	7,20	23.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						23.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	50.161.000	0	0	50.161.000	7,20	361.159,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						361.159,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	23.000	361.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	23.000	361.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	54.173
14	Más sobretasa bomberil	2.000	36.115
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		622.678
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	28.000	1.073.967

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2118 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2119 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NEIRA BAUTISTA LUZ JEANNETTE
<b>NIT. C.C.</b> 000063326499
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092776
<b>DIRECCION:</b> CALLE 49 # 28 - 03 LOCAL
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 32 17 26 APTO 503
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA, PAPELERIA Y CACHARRERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NEIRA BAUTISTA LUZ JEANNETTE NIT.000063326499, registro de Industria y Comercio No.092776 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 46.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5802 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2119 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	38.000.000	0	0	38.000.000	7,80	296.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	46.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	46.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2119 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2119 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NEIRA BAUTISTA LUZ JEANNETTE NIT. 000063326499 , registro de industria y comercio No. 092776 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	38.000.000	0	0	38.000.000	7,80	296.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						296.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	46.000.000	0	0	46.000.000	7,80	358.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						358.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	296.000	359.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	296.000	359.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	44.000	53.820
14	Más sobretasa bomberil	30.000	35.880
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	370.000	626.700

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

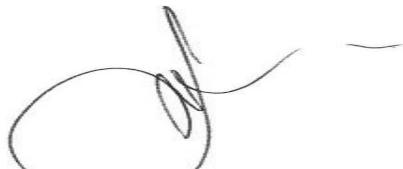
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2119 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2120 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VEGA GUERRERO CLAUDIA ROCIO
<b>NIT. C.C.</b> 000063517911
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092787
<b>DIRECCION:</b> CALLE 56 # 3 W - 11
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 56 # 3 W - 11
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VEGA GUERRERO CLAUDIA ROCIO NIT. 000063517911, registro de Industria y Comercio No.092787 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 76.010.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 76.010.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5803 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2120 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	76.010.000	0	0	76.010.000	5,40	410.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	76.010.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	76.010.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2120 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2120 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VEGA GUERRERO CLAUDIA ROCIO NIT. 000063517911, registro de industria y comercio No. 092787 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	76.010.000	0	0	76.010.000	5,40	410.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						410.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	76.010.000	0	0	76.010.000	5,40	410.454,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						410.454,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	410.000	410.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	410.000	410.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	62.000	61.568
14	Más sobretasa bomberil	41.000	41.045
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	513.000	690.613

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2120 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2121 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AMAYA EDGAR
<b>NIT. C.C.</b> 000091541260
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092810
<b>DIRECCION:</b> AVENIDA SAMANES 9 - 140 LOCAL 1 - 43 CENTRO COMERCIAL ACROPOLIS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AVENIDA SAMANES 9 - 140 LOCAL 1 - 43 CENTRO COMERC
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ROPA CALZADO Y ACCESORIOS Y SU FABRICACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AMAYA EDGAR NIT. 000091541260, registro de Industria y Comercio No.092810 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 71.364.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5805 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2121 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	60.100.000	0	0	60.100.000	4,20	252.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	71.364.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	71.364.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2121 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.264.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2121 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AMAYA EDGAR NIT. 000091541260, registro de industria y comercio No. 092810 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.264.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	60.100.000	0	0	60.100.000	4,20	252.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						252.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	71.364.000	0	0	71.364.000	4,20	299.729,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						299.729,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	252.000	300.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	252.000	300.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	44.959
14	Más sobretasa bomberil	25.000	29.972
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	315.000	552.932

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2121 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2122 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CASTILLO AMADO FILANDERSON
<b>NIT. C.C.</b> 000091526865
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092827
<b>DIRECCION:</b> CALLE 28 # 10 - 43 BARRIO GIRARDOT
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 28 # 10 - 43 BARRIO GIRARDOT
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO DE ACCESORIOS EN FIBRA DE VIDRIO PARA MOTOCICLETA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CASTILLO AMADO FILANDERSON NIT. 000091526865, registro de Industria y Comercio No.092827 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.976.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5806 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2122 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	1.000.000	0	0	1.000.000	4,80	5.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.976.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.976.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2122 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$102.976.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2122 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CASTILLO AMADO FILANDERSON NIT. 000091526865, registro de industria y comercio No. 092827 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$102.976.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	1.000.000	0	0	1.000.000	4,80	5.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						5.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	103.976.000	0	0	103.976.000	4,80	499.085,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						499.085,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	5.000	499.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	5.000	499.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	74.862
14	Más sobretasa bomberil	1.000	49.908
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		908.580
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	7.000	1.532.351

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2122 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2123 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VARGAS CONTRERAS LUZ FANNY  
**NIT. C.C.** 000046361814  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 092850  
**DIRECCION:** CARRERA 45 # 64 - 57  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 45 # 64 - 57  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SALA DE BELLEZA, TRATAMIENTOS DE MANICURE, PEDICURE, Y TODO LO RELACIONADO CON LA B.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VARGAS CONTRERAS LUZ FANNY NIT. 000046361814, registro de Industria y Comercio No.092850 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 63.896.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5807 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2123 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309591	5.000.000	0	0	5.000.000	7,20	36.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	63.896.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	63.896.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2123 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$58.896.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2123 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VARGAS CONTRERAS LUZ FANNY NIT. 000046361814, registro de industria y comercio No. 092850 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$58.896.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	5.000.000	0	0	5.000.000	7,20	36.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						36.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	63.896.000	0	0	63.896.000	7,20	460.051,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						460.051,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	36.000	460.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	36.000	460.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	69.007
14	Más sobretasa bomberil	4.000	46.005
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		780.812
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	204.000	1.533.824

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

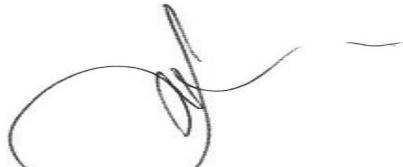
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2123 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2124 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VILLEGAS HERRERA HEINNER
<b>NIT. C.C.</b> 001065871008
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092905
<b>DIRECCION:</b> CALLE 20 # 32 A - 12 LOCAL 1
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 20 # 32 A - 12 LOCAL 1
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE VIVERES Y CACHARRERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VILLEGAS HERRERA HEINNER NIT. 001065871008, registro de Industria y Comercio No.092905 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 61.223.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5808 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2124 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	61.223.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	61.223.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2124 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$61.223.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2124 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VILLEGAS HERRERA HEINNER NIT. 001065871008, registro de industria y comercio No. 092905 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$61.223.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	61.223.000	0	0	61.223.000	5,40	330.604,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						330.604,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	331.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	331.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	33.060
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		529.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	893.660

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2124 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2125 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MAYORGA MORENO NOHEMI

**NIT. C.C.** 000030205305

**REGISTRO IND. Y CIO.** 092906

**DIRECCION:** CARRERA 19 # 22 - 15 LOCAL 22 - 15 BARRIO ALARCON

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 19 # 22 - 15 LOCAL 22 - 15 BARRIO ALARCON

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS Y LUJOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MAYORGA MORENO NOHEMI NIT. 000030205305, registro de Industria y Comercio No.092906 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 100.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5809 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2125 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	100.200.000	0	0	100.200.000	4,80	481.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2125 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2125 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MAYORGA MORENO NOHEMI NIT. 000030205305, registro de industria y comercio No. 092906 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	100.200.000	0	0	100.200.000	4,80	481.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						481.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	110.200.000	0	0	110.200.000	4,80	528.960,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						528.960,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	481.000	529.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	481.000	529.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	72.000	79.344
14	Más sobretasa bomberil	48.000	52.896
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	601.000	839.240

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2125 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2126 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ISMAEL MALDONADO BLANCO
<b>NIT. C.C.</b> 001100889809
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092954
<b>DIRECCION:</b> BODEGA 04 MODULO 11 CENTRO ABASTOS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> BODEGA 04 MODULO 11 CENTRO ABASTOS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ISMAEL MALDONADO BLANCO NIT. 001100889809, registro de Industria y Comercio No.092954 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 493.202.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 167.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5810 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2126 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	167.200.000	0	0	167.200.000	5,40	903.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	493.202.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	493.202.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2126 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$326.002.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2126 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ISMAEL MALDONADO BLANCO NIT. 001100889809, registro de industria y comercio No. 092954 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$326.002.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	167.200.000	0	0	167.200.000	5,40	903.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						903.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	493.202.000	0	0	493.202.000	5,40	2.663.291,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.663.291,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	903.000	2.663.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	903.000	2.663.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	135.000	399.493
14	Más sobretasa bomberil	90.000	266.329
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.239.189
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.128.000	6.568.012

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

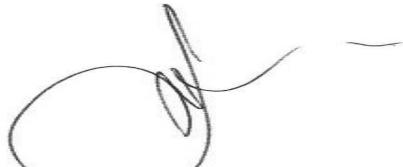
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2126 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2127 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DUARTE VARGAS ALFREDO  
**NIT. C.C.** 000013744236  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 092967  
**DIRECCION:** CALLE 105 # 23 - 61 APARTAMENTO 102  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 105 # 23 - 61 APARTAMENTO 102  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ANIMALES DOMESTICOS Y ALIMENTOS CONCENTRADOS EN ES TABLECII

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DUARTE VARGAS ALFREDO NIT. 000013744236, registro de Industria y Comercio No.092967 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 58.037.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.914.345,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5811 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2127 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	9.120.000	28.794.345	0	37.914.345	7,20	273.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	58.037.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	58.037.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2127 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.122.655,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2127 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DUARTE VARGAS ALFREDO NIT. 000013744236, registro de industria y comercio No. 092967 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.122.655,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	9.120.000	28.794.345	0	37.914.345	7,20	273.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						273.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	58.037.000	0	0	58.037.000	7,20	417.866,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						417.866,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	273.000	418.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	273.000	418.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	62.679
14	Más sobretasa bomberil	27.000	41.786
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		266.687
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	341.000	789.154

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2127 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2128 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FUENTES DUARTE YOLANDA LILIANA
<b>NIT. C.C.</b> 000037746670
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 092998
<b>DIRECCION:</b> CALLE 24 # 22 - 22 BARRIO ALARCON
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 24 # 22 - 22 BARRIO ALARCON
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE CALZADO EN GENERAL.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUENTES DUARTE YOLANDA LILIANA NIT. 000037746670, registro de Industria y Comercio No.092998 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.865.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.444.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5812 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2128 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	50.444.000	0	0	50.444.000	4,20	212.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.865.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.865.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2128 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.421.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2128 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUENTES DUARTE YOLANDA LILIANA NIT. 000037746670 , registro de industria y comercio No. 092998 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.421.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	50.444.000	0	0	50.444.000	4,20	212.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						212.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	107.865.000	0	0	107.865.000	4,20	453.033,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						453.033,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	212.000	453.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	212.000	453.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	67.954
14	Más sobretasa bomberil	21.000	45.303
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		443.127
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	265.000	1.009.386

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2128 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2129 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TARAZONA SANCHEZ JHON EDINSON

**NIT. C.C.** 001098655651

**REGISTRO IND. Y CIO.** 093000

**DIRECCION:** VEREDA CAPILLA BAJA FINCA EL GALLINERAL VIA MATANZA

**DIRECCION NOTIFICACION:** VEREDA CAPILLA BAJA FINCA EL RECUERDO VIA MATANZA

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SACRIFICIO DE CAPRINOS EN UNIDADES DE PRODUCCION AGROPECUARIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TARAZONA SANCHEZ JHON EDINSON NIT. 001098655651, registro de Industria y Comercio No.093000 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 198.780.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7920 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 26 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2129 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	8.000.000	0	0	8.000.000	3,00	24.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	198.780.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	198.780.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2129 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$190.780.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2129 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TARAZONA SANCHEZ JHON EDINSON NIT. 001098655651, registro de industria y comercio No. 093000 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$190.780.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	8.000.000	0	0	8.000.000	3,00	24.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						24.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	198.780.000	0	0	198.780.000	3,00	596.340,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						596.340,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	24.000	596.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	24.000	596.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	89.451
14	Más sobretasa bomberil	2.000	59.634
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.051.921
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	189.000	1.975.006

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2129 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2130 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GIRALDO ZULUAGA MARIA ISABEL
<b>NIT. C.C.</b> 001098751842
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 093189
<b>DIRECCION:</b> CALLE 49 CARRERA 34 - 11 BARRIO CABECERA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 49 CARRERA 34 - 11 BARRIO CABECERA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA Y VENTA DE VARIEDADES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GIRALDO ZULUAGA MARIA ISABEL NIT. 001098751842, registro de Industria y Comercio No.093189 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 41.956.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5817 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2130 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	41.956.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	41.956.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2130 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$41.956.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2130 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GIRALDO ZULUAGA MARIA ISABEL NIT. 001098751842 , registro de industria y comercio No. 093189 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$41.956.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	41.956.000	0	0	41.956.000	7,80	327.257,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						327.257,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	327.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	327.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	32.725
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		523.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	882.925

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2130 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2131 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RUTH AZUCENA LEGUIZAMON OLARTE
<b>NIT. C.C.</b> 000063309675
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 093209
<b>DIRECCION:</b> CL 37 34 67 LOC 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 41 34 67 L 101
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUTH AZUCENA LEGUIZAMON OLARTE NIT. 000063309675, registro de Industria y Comercio No.093209 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 43.750.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.380.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5820 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2131 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	43.750.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	43.750.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2131 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.370.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2131 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUTH AZUCENA LEGUIZAMON OLARTE NIT. 000063309675, registro de industria y comercio No. 093209 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.370.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	43.750.000	0	0	43.750.000	4, 20	183.750,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						183.750,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	184.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	184.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	18.375
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	-101.000
	Más sanción de inexactitud		294.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	395.775

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

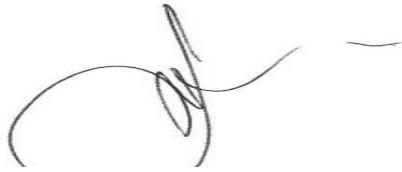
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2131 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 247 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900339515  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 093277  
**DIRECCION:** CALLE 36 # 26 - 48 OFICINA 202 INTERIOR 110 BARRIO MEJORAS PUBLICAS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** TRANSVERSAL ORIENTAL NO 90 102 PISO 11  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** EXTRACCION DE METALES PRECIOSOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. NIT. 000900339515, registro de Industria y Comercio No.093277 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.746.461.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.378.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5822 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 247 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	0	2.755.343.000	2.753.965.000	1.378.000	6,00	8.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.746.461.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.746.461.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 247 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.745.083.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 247 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. NIT. 000900339515, registro de industria y comercio No. 093277 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.745.083.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	0	2.755.343.000	2.753.965.000	1.378.000	6,00	8.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						8.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	2.746.461.000	0	0	2.746.461.000	6,00	16.478.766,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						16.478.766,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	8.000	16.479.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	8.000	16.479.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	2.471.814
14	Más sobretasa bomberil	1.000	1.647.876
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		30.306.903
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	10.000	50.905.595

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 247 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2133 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BERNAL RANGEL CLAUDIA MARIA  
**NIT. C.C.** 000063491435  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 093284  
**DIRECCION:** CALLE 34 # 34 - 60 TORRE 1 APARTAMENTO 201 EDIFICIO PRADO ALTO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 25 30 66 PISO 2 OF. 201  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION, DISTRIBUCION Y REPRESENTACION DE PRODUCTOS PUBLICITARIOS Y PA PELERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BERNAL RANGEL CLAUDIA MARIA NIT. 000063491435, registro de Industria y Comercio No.093284 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 155.214.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 82.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5823 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2133 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	82.000.000	0	0	82.000.000	7,20	590.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	155.214.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	155.214.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2133 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$73.214.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2133 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BERNAL RANGEL CLAUDIA MARIA NIT. 000063491435, registro de industria y comercio No. 093284 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$73.214.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	82.000.000	0	0	82.000.000	7,20	590.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						590.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	155.214.000	0	0	155.214.000	7,20	1.117.541,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.117.541,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	590.000	1.118.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	590.000	1.118.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	89.000	167.631
14	Más sobretasa bomberil	59.000	111.754
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		970.609
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	738.000	2.367.995

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2133 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2134 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> NIEVES GONZALEZ EXPEDITO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000013780127</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 093302</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 104 G 5 A - 42 PISO 2</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c 36 42 to 4 ap 404</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA PANADERIA Y PASTELERIA.</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NIEVES GONZALEZ EXPEDITO NIT. 000013780127, registro de Industria y Comercio No.093302 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 140.510.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 75.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5824 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2134 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	75.000.000	0	0	75.000.000	5,40	405.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	140.510.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	140.510.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2134 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$65.510.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2134 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NIEVES GONZALEZ EXPEDITO NIT. 000013780127, registro de industria y comercio No. 093302 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$65.510.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	75.000.000	0	0	75.000.000	5,40	405.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						405.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	140.510.000	0	0	140.510.000	5,40	758.754,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						758.754,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	405.000	759.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	405.000	759.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	61.000	113.813
14	Más sobretasa bomberil	41.000	75.875
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		650.900
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	507.000	1.599.589

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

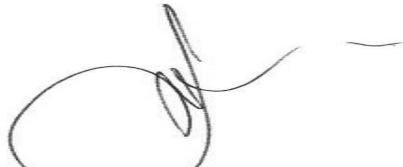
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2134 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2135 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PAEZ VARGAS LUZ DARY
<b>NIT. C.C.</b> 000063308576
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 093306
<b>DIRECCION:</b> CL 22 23 06
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 22 23 06
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PAEZ VARGAS LUZ DARY NIT. 000063308576, registro de Industria y Comercio No.093306 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 89.202.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.134.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5825 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2135 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	7.134.000	0	0	7.134.000	7,20	51.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	89.202.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	89.202.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2135 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$82.068.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2135 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PAEZ VARGAS LUZ DARY NIT. 000063308576 , registro de industria y comercio No. 093306 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$82.068.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	7.134.000	0	0	7.134.000	7,20	51.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						51.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	89.202.000	0	0	89.202.000	7,20	642.254,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						642.254,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	51.000	642.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	51.000	642.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	96.338
14	Más sobretasa bomberil	5.000	64.225
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.086.940
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	64.000	1.889.504

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

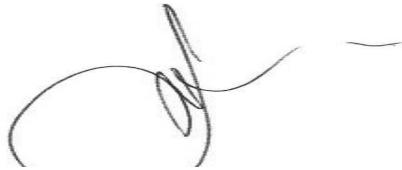
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2135 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2136 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORTIZ RAMIREZ ANGELA MARIA  
**NIT. C.C.** 001098662463  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 093396  
**DIRECCION:** CARRERA 33 # 48 - 30 LOCAL 108  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 33 # 48 - 30 LOCAL 108  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE PAQUETES TURISTICOS, AEREOS Y TERRESTES. COMERCIALIZACION DE T

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORTIZ RAMIREZ ANGELA MARIA NIT. 001098662463, registro de Industria y Comercio No.093396 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 130.930.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5833 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2136 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	8.100.000	0	0	8.100.000	7,20	58.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	130.930.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	130.930.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2136 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$122.830.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2136 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORTIZ RAMIREZ ANGELA MARIA NIT. 001098662463, registro de industria y comercio No. 093396 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$122.830.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	8.100.000	0	0	8.100.000	7,20	58.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						58.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	130.930.000	0	0	130.930.000	7,20	942.696,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						942.696,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	58.000	943.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	58.000	943.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	141.404
14	Más sobretasa bomberil	6.000	94.269
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	217.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.627.847
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	232.000	3.023.521

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2136 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2137 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SERRANO SILVA ERIKA NATALIA
<b>NIT. C.C.</b> 001005333045
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 093440
<b>DIRECCION:</b> CALLE 37 # 6 - 17 APARTAMENTO 204 BARRIO ALFONSO LOPEZ
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 1eb 29 63 la cumbre
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RENTISTA DE CAPITAL.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERRANO SILVA ERIKA NATALIA NIT. 001005333045, registro de Industria y Comercio No.093440 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.720.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 98.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5835 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2137 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	98.000.000	0	0	98.000.000	2,20	216.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.720.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.720.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2137 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.720.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2137 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERRANO SILVA ERIKA NATALIA NIT. 001005333045, registro de industria y comercio No. 093440 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.720.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	98.000.000	0	0	98.000.000	2,20	216.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						216.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	107.720.000	0	0	107.720.000	2,20	236.984,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						236.984,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	216.000	237.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	216.000	237.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	35.547
14	Más sobretasa bomberil	22.000	23.698
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	245.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	429.000	719.246

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

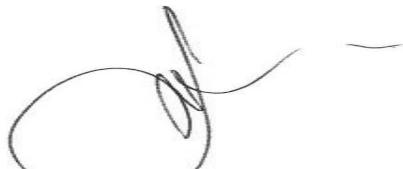
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2137 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2138 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROPERO PEREZ SAID

**NIT. C.C.** 000013514679

**REGISTRO IND. Y CIO.** 093568

**DIRECCION:** CALLE 28 # 10 - 11 BARRIO GIRARDOT

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 28 # 10 - 11 BARRIO GIRARDOT

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** INSTALACION Y REPARACION DE SONIDO PARA AUTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROPERO PEREZ SAID NIT. 000013514679, registro de Industria y Comercio No.093568 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 154.678.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5840 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2138 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309513	3.000.000	0	0	3.000.000	7,20	22.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	154.678.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	154.678.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2138 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$151.678.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2138 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROPERO PEREZ SAID NIT. 000013514679 , registro de industria y comercio No. 093568 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$151.678.000,00 toda vez que se deteminó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	3.000.000	0	0	3.000.000	7,20	22.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						22.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	154.678.000	0	0	154.678.000	7,20	1.113.682,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.113.682,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	22.000	1.114.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	22.000	1.114.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	167.052
14	Más sobretasa bomberil	2.000	111.368
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.009.683
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	27.000	3.402.104

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2138 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2139 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ESTUPIÑAN QUINTERO DANIELA ALEJANDRA  
**NIT. C.C.** 001098722659  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 093588  
**DIRECCION:** CARRERA 3 # 55 - 100 MANZANA G CASA 9 BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 3 # 55 - 100 MANZANA G CASA 9 BARRIO CIUDA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PUBLICIDAD FOTOGRAFIAS PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y EDITORES.ORGANIZACION Y PUBLIC.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESTUPIÑAN QUINTERO DANIELA ALEJANDRA NIT. 001098722659, registro de Industria y Comercio No.093588 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 60.756.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.988.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5841 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2139 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	16.988.000	0	0	16.988.000	7,20	122.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	60.756.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	60.756.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2139 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$43.768.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2139 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESTUPIÑAN QUINTERO DANIELA ALEJANDRA NIT. 001098722659, registro de industria y comercio No. 093588 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$43.768.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	16.988.000	0	0	16.988.000	7,20	122.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						122.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	60.756.000	0	0	60.756.000	7,20	437.443,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						437.443,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	122.000	437.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	122.000	437.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	65.616
14	Más sobretasa bomberil	12.000	43.744
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		580.186
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	152.000	1.126.547

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2139 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2140 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JEREZ VERA EDGAR HERNANDO

**NIT. C.C.** 000091175076

**REGISTRO IND. Y CIO.** 093615

**DIRECCION:** CARRERA 3 # 55 - 100 MANZANA E 18 BARRIO REAL DE MINAS

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 3 # 55 - 100 MANZANA E 18 BARRIO REAL DE M

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE PASABOCAS Y CONFITERIA AL POR MAYOR Y DETAL.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JEREZ VERA EDGAR HERNANDO NIT. 000091175076, registro de Industria y Comercio No.093615 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 146.955.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5843 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2140 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	4.000.000	0	0	4.000.000	10,00	40.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	146.955.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	146.955.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2140 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$142.955.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2140 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JEREZ VERA EDGAR HERNANDO NIT. 000091175076, registro de industria y comercio No. 093615 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$142.955.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	4.000.000	0	0	4.000.000	10,00	40.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						40.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	146.955.000	0	0	146.955.000	10,00	1.469.550,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.469.550,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	40.000	1.470.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	40.000	1.470.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	220.432
14	Más sobretasa bomberil	4.000	146.955
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.631.092
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	209.000	4.646.479

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2140 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2141 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUANTES IND. JOSE OMAR CHACON SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000901002911
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 093625
<b>DIRECCION:</b> CR 8A 41 39
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 8A 41 39
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA DE CUERO, ELABORACION DE GUANTES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUANTES IND. JOSE OMAR CHACON SAS NIT. 000901002911, registro de Industria y Comercio No.093625 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 150.894.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 112.055.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5844 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2141 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	112.055.000	0	0	112.055.000	7,80	874.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	150.894.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	150.894.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2141 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.839.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2141 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUANTES IND. JOSE OMAR CHACON SAS NIT. 000901002911, registro de industria y comercio No. 093625 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.839.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	112.055.000	0	0	112.055.000	7,80	874.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						874.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	150.894.000	0	0	150.894.000	7,80	1.176.973,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.176.973,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	874.000	1.177.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	874.000	1.177.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	87.000	117.697
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		484.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	961.000	1.779.497

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2141 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2142 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GTBYTE S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900301730
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 093662
<b>DIRECCION:</b> CR 25 88 53 LC D 02 BD 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 25 88 53 LC D 02 BD 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISEÑO PROGRAMACION DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE SOFWARE PARA PAGINAS WEB

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GTBYTE S.A.S NIT.000900301730, registro de Industria y Comercio No.093662 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 37.845.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5845 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2142 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	37.845.000	0	37.845.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	37.845.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	37.845.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2142 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.845.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2142 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GTBYTE S.A.S NIT. 000900301730 , registro de industria y comercio No. 093662 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.845.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	37.845.000	0	37.845.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	37.845.000	0	0	37.845.000	7,20	272.484,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						272.484,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	272.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	272.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	27.248
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		435.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	734.448

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

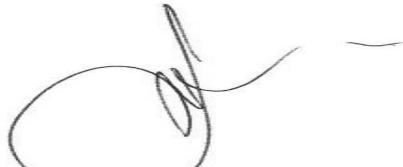
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2142 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2143 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VARGAS RAMIREZ OSCAR
<b>NIT. C.C.</b> 000013745662
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 093689
<b>DIRECCION:</b> CALLE 33 # 21 - 70 BARRIO CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 33 # 21 - 70 BRR CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LAVADERO PARQUEADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VARGAS RAMIREZ OSCAR NIT. 000013745662, registro de Industria y Comercio No.093689 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 49.523.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.346.200,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5846 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2143 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	49.522.868	0	11.176.668	38.346.200	7,20	276.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	49.523.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	49.523.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2143 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.176.800,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2143 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VARGAS RAMIREZ OSCAR NIT. 000013745662, registro de industria y comercio No. 093689 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.176.800,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	49.522.868	0	11.176.668	38.346.200	7,20	276.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						276.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	49.523.000	0	0	49.523.000	7,20	356.566,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						356.566,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	276.000	357.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	276.000	357.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	53.484
14	Más sobretasa bomberil	28.000	35.656
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	345.000	624.141

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

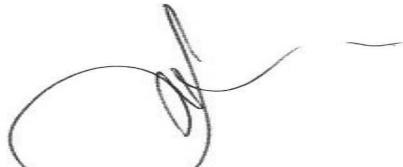
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2143 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2144 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORDUZ GOMEZ GUSTAVO

**NIT. C.C.** 000005564831

**REGISTRO IND. Y CIO.** 093719

**DIRECCION:** CALLE 16 # 14 - 24 BARRIO GAITAN

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 16 # 14 - 24 BARRIO GAITAN

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ARREGLO DE CHAPAS Y CREMALLERA DE CARROS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORDUZ GOMEZ GUSTAVO NIT. 000005564831, registro de Industria y Comercio No.093719 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 28.724.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.550.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5848 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2144 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	6.550.000	0	0	6.550.000	7,20	47.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	28.724.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	28.724.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2144 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.174.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2144 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORDUZ GOMEZ GUSTAVO NIT. 000005564831, registro de industria y comercio No. 093719 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.174.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	6.550.000	0	0	6.550.000	7,20	47.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						47.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	28.724.000	0	0	28.724.000	7,20	206.813,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						206.813,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	47.000	207.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	47.000	207.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	31.021
14	Más sobretasa bomberil	5.000	20.681
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		294.435
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	218.000	731.138

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

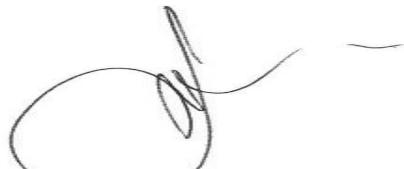
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2144 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2145 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VALDERRAMA PINZON ANIBAL
<b>NIT. C.C.</b> 000013860721
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 093734
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 10 # 20 N - 08 PISO 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 10 # 20 N - 08 PISO 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PUBLICIDAD.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VALDERRAMA PINZON ANIBAL NIT. 000013860721, registro de Industria y Comercio No.093734 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 162.300.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5850 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2145 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	24.800.000	0	0	24.800.000	7,20	179.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	162.300.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	162.300.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2145 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$137.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2145 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VALDERRAMA PINZON ANIBAL NIT. 000013860721, registro de industria y comercio No. 093734 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$137.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	24.800.000	0	0	24.800.000	7,20	179.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						179.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	162.300.000	0	0	162.300.000	7,20	1.168.560,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.168.560,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	179.000	1.169.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	179.000	1.169.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	175.284
14	Más sobretasa bomberil	18.000	116.856
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.821.254
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	224.000	3.282.394

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2145 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2146 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> SANDOVAL CARRILLO LEIDY YURANY</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000063529015</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 093825</p> <p><b>DIRECCION:</b> TRANSVERSAL 93 # 34 - 99 LOCAL L - 0235</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> TRANSVERSAL 93 # 34 - 99 LOCAL L - 337</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE CALZADO, MARROQUINERIA Y ACCESORIOS PARA MUJER</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDOVAL CARRILLO LEIDY YURANY NIT.000063529015, registro de Industria y Comercio No.093825 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 158.238.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 148.941.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5852 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2146 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	152.038.000	10.000	3.107.000	148.941.000	4,20	626.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	158.238.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	158.238.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2146 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.297.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2146 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDOVAL CARRILLO LEIDY YURANY NIT. 000063529015, registro de industria y comercio No. 093825 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.297.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	152.038.000	10.000	3.107.000	148.941.000	4,20	626.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						626.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	158.238.000	0	0	158.238.000	4,20	664.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						664.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	626.000	665.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	626.000	665.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	94.000	99.690
14	Más sobretasa bomberil	63.000	66.460
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-580.000	-580.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	203.000	429.150

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2146 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2147 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GARCIA MONJE WILMER
<b>NIT. C.C.</b> 000096356012
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 093838
<b>DIRECCION:</b> CL 17N 10 07 LOC 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 17N 10 07 LOC 01
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARCIA MONJE WILMER NIT. 000096356012, registro de Industria y Comercio No.093838 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.355.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 19.055.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5853 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2147 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	19.055.000	0	0	19.055.000	10,00	191.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.355.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.355.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2147 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.300.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2147 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARCIA MONJE WILMER NIT. 000096356012, registro de industria y comercio No. 093838 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.300.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	19.055.000	0	0	19.055.000	10,00	191.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						191.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	48.355.000	0	0	48.355.000	10,00	483.550,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						483.550,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	191.000	484.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	191.000	484.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	72.532
14	Más sobretasa bomberil	19.000	48.355
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		538.452
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	239.000	1.143.339

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2147 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2148 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ORDONEZ SERRANO ANGELA PATRICIA
<b>NIT. C.C.</b> 001095917491
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 093843
<b>DIRECCION:</b> CNETROABASTOS BODEGA 10 LOC 27
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CNETROABASTOS BODEGA 10 LOC 27
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORDONEZ SERRANO ANGELA PATRICIA NIT. 001095917491, registro de Industria y Comercio No.093843 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 436.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 91.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5854 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2148 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	91.000.000	0	0	91.000.000	5,40	491.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	436.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	436.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2148 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$345.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2148 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORDONEZ SERRANO ANGELA PATRICIA NIT. 001095917491, registro de industria y comercio No. 093843 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$345.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	91.000.000	0	0	91.000.000	5,40	491.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						491.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	436.000.000	0	0	436.000.000	5,40	2.354.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.354.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	491.000	2.354.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	491.000	2.354.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	74.000	353.160
14	Más sobretasa bomberil	49.000	235.440
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.427.456
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	614.000	6.370.056

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

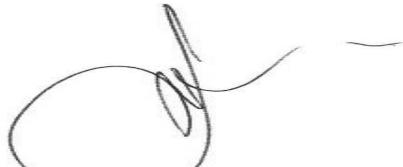
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2148 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2149 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INNOVA PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y FINAN  
**NIT. C.C.** 000900566828  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 093861  
**DIRECCION:** CARRERA 29 # 93 - 31 INTERIOR 40 APARTAMENTO 101 BARRIO PORTOFINO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 29 # 93 - 31 INTERIOR 40 APARTAMENTO 101 B  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES Y EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL PROYECTOS DE I

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INNOVA PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y FINAN NIT. 000900566828, registro de Industria y Comercio No.093861 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 403.499.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 177.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5855 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2149 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	177.000.000	0	0	177.000.000	4,80	850.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	403.499.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	403.499.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2149 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$226.499.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2149 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INNOVA PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y FINAN NIT. 000900566828 , registro de industria y comercio No. 093861 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$226.499.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	177.000.000	0	0	177.000.000	4,80	850.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						850.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	403.499.000	0	0	403.499.000	4,80	1.936.795,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.936.795,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	850.000	1.937.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	850.000	1.937.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	128.000	290.519
14	Más sobretasa bomberil	85.000	193.679
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.999.230
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.063.000	4.420.429

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2149 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2150 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARCO AURELIO SEPULVEDA GUTIERREZ
<b>NIT. C.C.</b> 001042417848
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 093866
<b>DIRECCION:</b> BODEGA 10 MODULO 59 CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cll 100 23 17 apto. 303
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE CEBOLLA LARGA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARCO AURELIO SEPULVEDA GUTIERREZ NIT. 001042417848, registro de Industria y Comercio No.093866 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 171.130.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5856 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2150 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	2.500.000	0	0	2.500.000	5,40	14.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	171.130.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	171.130.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2150 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$168.630.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2150 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARCO AURELIO SEPULVEDA GUTIERREZ NIT. 001042417848, registro de industria y comercio No. 093866 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$168.630.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	2.500.000	0	0	2.500.000	5,40	14.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						14.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	171.130.000	0	0	171.130.000	5,40	924.102,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						924.102,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	14.000	924.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	14.000	924.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	138.615
14	Más sobretasa bomberil	1.000	92.410
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	1.063.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.674.584
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	176.000	3.892.609

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2150 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2151 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MEJIA DOMINGUEZ JEFFERSON  
**NIT. C.C.** 000013743966  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 093904  
**DIRECCION:** CARRERA 21 B # 13 C N - 43 INTERIOR 4 MANZANA 14 BARRIO VILLA ROSA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 21 B # 13 C N - 43 INTERIOR 4 MANZANA 14 B  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS DE AMPLIFICACION, EQUIPOS DE ILUMINACION, ALQUILE R DE SI.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MEJIA DOMINGUEZ JEFFERSON NIT. 000013743966, registro de Industria y Comercio No.093904 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 75.754.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.700.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5857 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2151 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	12.700.000	0	0	12.700.000	7,80	99.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	75.754.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	75.754.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2151 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$63.054.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2151 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MEJIA DOMINGUEZ JEFFERSON NIT. 000013743966 , registro de industria y comercio No. 093904 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$63.054.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	12.700.000	0	0	12.700.000	7,80	99.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						99.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	75.754.000	0	0	75.754.000	7,80	590.881,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						590.881,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	99.000	591.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	99.000	591.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	88.632
14	Más sobretasa bomberil	10.000	59.088
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		905.011
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	124.000	1.643.731

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2151 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2152 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> ARCINIEGAS CAÑIZAREZ NELSON</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091505834</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 093928</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 37 # 14 - 30 LOCAL 278 CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 37 # 14 - 30 LOCAL 278 CENTRO COMERCIAL SAN</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR, UNIFORMES DEPORTIVOS</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARCINIEGAS CAÑIZAREZ NELSON NIT. 000091505834, registro de Industria y Comercio No.093928 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 138.555.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 92.500.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5858 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2152 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	92.500.000	0	0	92.500.000	4,20	389.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	138.555.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	138.555.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2152 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.055.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2152 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARCINIEGAS CAÑIZAREZ NELSON NIT. 000091505834 , registro de industria y comercio No. 093928 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.055.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	92.500.000	0	0	92.500.000	4,20	389.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						389.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	138.555.000	0	0	138.555.000	4,20	581.931,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						581.931,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	389.000	582.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	389.000	582.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	58.000	87.289
14	Más sobretasa bomberil	39.000	58.193
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		355.663
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	486.000	1.083.146

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2152 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 248 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> INVERSIONES ARRAZOLA VILLAZON Y CIA. LTD</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000802014042</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 093951</p> <p><b>DIRECCION:</b> TRV 93 34 99 LOC 280/281 CC EL CACIQUE</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> TRV 93 34 99 LOC 280/281 CC EL CACIQUE</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRENDAS DE VESTIR FEMENINA CALZADO ARTICULOS DE CUERO ACCESORIOS</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INVERSIONES ARRAZOLA VILLAZON Y CIA. LTD NIT. 000802014042, registro de Industria y Comercio No.093951 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 9.117.287.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5859 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 248 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	9.117.287.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	9.117.287.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 248 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.117.287.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 248 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INVERSIONES ARRAZOLA VILLAZON Y CIA. LTD NIT. 000802014042 , registro de industria y comercio No. 093951 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.117.287.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	9.117.287.000	0	0	9.117.287.000	4,20	38.292.605,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						38.292.605,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	38.293.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	38.293.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	3.829.260
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		61.268.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	103.391.060

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 248 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 249 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARCON INGENIERIA S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900569108  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094032  
**DIRECCION:** CARRERA 20 # 34 - 47 APARTAMENTO 302 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 31A 26 15 OF. 601 D.E LA FLORIDA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, ALQUILER DE EQUIPO PARA CONSTRUCCION Y D

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARCON INGENIERIA S.A.S NIT. 000900569108, registro de Industria y Comercio No.094032 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.952.457.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5862 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 249 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	1.934.214.000	0	1.934.214.000	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.952.457.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.952.457.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 249 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.952.457.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 249 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARCON INGENIERIA S.A.S NIT. 000900569108 , registro de industria y comercio No. 094032 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.952.457.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	1.934.214.000	0	1.934.214.000	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	1.952.457.000	0	0	1.952.457.000	4,80	9.371.794,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						9.371.794,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	9.372.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	9.372.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	937.179
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		14.995.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	25.304.379

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 249 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2153 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EMPRENDER SOLUCIONES LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000900221155
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 094049
<b>DIRECCION:</b> CR 4 65A 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 4 65A 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EMPRENDER SOLUCIONES LTDA NIT. 000900221155, registro de Industria y Comercio No.094049 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 113.650.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 74.228.884,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5863 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2153 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	113.650.209	0	39.421.325	74.228.884	3,00	223.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	113.650.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	113.650.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2153 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.421.116,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2153 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EMPRENDER SOLUCIONES LTDA NIT. 000900221155, registro de industria y comercio No. 094049 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.421.116,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	113.650.209	0	39.421.325	74.228.884	3,00	223.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						223.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	113.650.000	0	0	113.650.000	3,00	340.950,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						340.950,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	223.000	341.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	223.000	341.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	51.142
14	Más sobretasa bomberil	22.000	34.095
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		217.828
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	278.000	644.065

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2153 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2155 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROA MARTINEZ DIEGO MAURICIO  
**NIT. C.C.** 000091472391  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094166  
**DIRECCION:** CARRERA 41 # 46 - 112 LOCAL 1 EDIFICIO MULTIPARK  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 41 # 46 - 112 LOCAL 1 EDIFICIO MULTIPARK  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE VENTAS DE PANADERIAS, BIZCOCHERIAS Y SIMILARES, EN ESTABLEC

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROA MARTINEZ DIEGO MAURICIO NIT. 000091472391, registro de Industria y Comercio No.094166 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.443.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5867 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2155 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	40.150.000	0	0	40.150.000	3,00	120.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.443.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.443.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2155 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$40.293.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2155 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROA MARTINEZ DIEGO MAURICIO NIT. 000091472391, registro de industria y comercio No. 094166 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$40.293.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	40.150.000	0	0	40.150.000	3,00	120.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						120.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	80.443.000	0	0	80.443.000	3,00	241.329,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						241.329,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	120.000	241.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	120.000	241.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	36.199
14	Más sobretasa bomberil	12.000	24.132
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		222.718
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	150.000	524.051

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2155 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2156 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PARDO ORDUÑA YADITH  
**NIT. C.C.** 000028205346  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094202  
**DIRECCION:** TRANSVERSAL ORIENTAL TRANSVERSAL 93 BARRIO EL TEJAR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** TRANSVERSAL ORIENTAL TRANSVERSAL 93 BARRIO EL TEJA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, BAR, DI.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PARDO ORDUÑA YADITH NIT. 000028205346, registro de Industria y Comercio No.094202 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 22.783.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5868 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2156 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	22.783.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	22.783.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2156 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.783.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2156 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PARDO ORDUÑA YADITH NIT. 000028205346 , registro de industria y comercio No. 094202 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.783.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	22.783.000	0	0	22.783.000	10,00	227.830,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						227.830,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	228.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	228.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	22.783
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		364.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	615.583

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2156 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2157 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PORRAS RODRIGUEZ ZOILA  
**NIT. C.C.** 000063455703  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094206  
**DIRECCION:** BOULEVAR BOLIVAR # 23 - 06  
**DIRECCION NOTIFICACION:** BOULEVAR BOLIVAR # 23 - 06  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE LLANTAS Y NEUMATICOS PARA TODO TIPO DE VEHI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PORRAS RODRIGUEZ ZOILA NIT. 000063455703, registro de Industria y Comercio No.094206 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 55.856.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.173.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5869 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2157 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	7.173.000	0	0	7.173.000	7,20	52.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	55.856.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	55.856.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2157 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.683.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2157 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PORRAS RODRIGUEZ ZOILA NIT. 000063455703, registro de industria y comercio No. 094206 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.683.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	7.173.000	0	0	7.173.000	7,20	52.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						52.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	55.856.000	0	0	55.856.000	7,20	402.163,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						402.163,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	52.000	402.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	52.000	402.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	60.324
14	Más sobretasa bomberil	5.000	40.216
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		643.719
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	65.000	1.146.259

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2157 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2158 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GOMEZ AFANADOR JHON JAIRO
<b>NIT. C.C.</b> 001098628236
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 094261
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 25 # 4 - 12 BARRIO LA INDEPENDENCIA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 25 4 12
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE MADERA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ AFANADOR JHON JAIRO NIT. 001098628236, registro de Industria y Comercio No.094261 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 268.402.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 185.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5871 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2158 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206205	185.000.000	0	0	185.000.000	4,80	888.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	268.402.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	268.402.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2158 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$83.402.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2158 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ AFANADOR JHON JAIRO NIT. 001098628236, registro de industria y comercio No. 094261 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$83.402.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	185.000.000	0	0	185.000.000	4,80	888.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						888.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206205	268.402.000	0	0	268.402.000	4,80	1.288.330,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.288.330,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	888.000	1.288.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	888.000	1.288.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	133.000	193.249
14	Más sobretasa bomberil	89.000	128.833
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		736.399
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.110.000	2.346.481

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2158 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2159 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GRUPO EMPRESARIAL LINEA SEGURA S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900574050  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094264  
**DIRECCION:** CARRERA 33 A # 30 - 19  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 33 A # 30 - 19  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** LA SOCIEDAD DESARROLLARA ASESORAMIENTO EMPRESARIAL DE GESTIÓN CON EMPRESAS PRIVADAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GRUPO EMPRESARIAL LINEA SEGURA S.A.S. NIT. 000900574050, registro de Industria y Comercio No.094264 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 106.258.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 94.019.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5872 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2159 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	106.258.000	0	12.239.000	94.019.000	3,00	282.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	106.258.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	106.258.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2159 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.239.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2159 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GRUPO EMPRESARIAL LINEA SEGURA S.A.S. NIT. 000900574050, registro de industria y comercio No. 094264 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.239.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	106.258.000	0	12.239.000	94.019.000	3,00	282.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						282.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	106.258.000	0	0	106.258.000	3,00	318.774,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						318.774,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	282.000	319.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	282.000	319.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	28.000	31.877
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	310.000	528.877

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2159 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2160 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HENRY VARGAS MASIAS
<b>NIT. C.C.</b> 000013513122
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 094321
<b>DIRECCION:</b> CR 23B PEATONAL 55N 19 C 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 23B PEATONAL 55N 19 C 01
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HENRY VARGAS MASIAS NIT. 000013513122, registro de Industria y Comercio No.094321 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 41.131.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5875 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2160 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	5.000.000	0	0	5.000.000	5,40	27.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	41.131.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	41.131.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2160 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.131.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2160 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HENRY VARGAS MASIAS NIT. 000013513122, registro de industria y comercio No. 094321 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.131.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	5.000.000	0	0	5.000.000	5,40	27.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						27.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	41.131.000	0	0	41.131.000	5,40	222.107,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						222.107,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	27.000	222.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	27.000	222.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	33.316
14	Más sobretasa bomberil	3.000	22.210
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		358.905
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	193.000	814.432

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2160 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2161 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> INTERCIVIL INGENIERIA S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900099435
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 094344
<b>DIRECCION:</b> CR 17C 88 19 PIS 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17C 88 19 PIS 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSULTORIA INGENIERIA COSNTRUCCION DE OBRAS CIVILES A FINES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INTERCIVIL INGENIERIA S.A.S. NIT. 000900099435, registro de Industria y Comercio No.094344 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 505.667.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.840.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5878 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2161 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	505.667.000	0	469.827.000	35.840.000	3,00	108.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	505.667.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	505.667.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2161 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$469.827.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2161 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INTERCIVIL INGENIERIA S.A.S. NIT. 000900099435, registro de industria y comercio No. 094344 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$469.827.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	505.667.000	0	469.827.000	35.840.000	3,00	108.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						108.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	505.667.000	0	0	505.667.000	3,00	1.517.001,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.517.001,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	108.000	1.517.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	108.000	1.517.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	227.550
14	Más sobretasa bomberil	11.000	151.700
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	2.442.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.592.880
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	301.000	6.931.130

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2161 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2162 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GRUPO CREAMODA SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000900577964
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 094363
<b>DIRECCION:</b> CR 38 51 08
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 27A 15 17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GRUPO CREAMODA SAS NIT. 000900577964, registro de Industria y Comercio No.094363 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 704.580.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 205.061.850,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5879 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2162 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	700.182.506	4.368.467	499.489.123	205.061.850	2,20	451.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	704.580.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	704.580.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2162 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$499.518.150,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2162 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GRUPO CREAMODA SAS NIT. 000900577964, registro de industria y comercio No. 094363 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$499.518.150,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	700.182.506	4.368.467	499.489.123	205.061.850	2,20	451.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						451.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	704.580.000	0	0	704.580.000	2,20	1.550.076,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.550.076,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	451.000	1.550.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	451.000	1.550.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	68.000	232.511
14	Más sobretasa bomberil	45.000	155.007
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-611.000	-611.000
	Más sanción de inexactitud		2.021.618
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	-47.000	3.348.137

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2162 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2163 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARMEN FELISA SANDOVALÇ PEDRAZA

**NIT. C.C.** 000063328777

**REGISTRO IND. Y CIO.** 094369

**DIRECCION:** CL 105 23 77

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 105 23 77

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARMEN FELISA SANDOVALÇ PEDRAZA NIT.000063328777, registro de Industria y Comercio No.094369 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.545.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.163.428,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5881 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2163 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.545.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.545.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2163 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$93.381.572,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2163 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARMEN FELISA SANDOVAL PEDRAZA NIT. 000063328777, registro de industria y comercio No. 094369 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$93.381.572,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	97.357.724	0	0	97.357.724	7,80	759.390,00
	307116	3.187.277	0	0	3.187.277	6,00	19.124,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						778.514,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	778.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	778.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	77.851
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	-1.000
	Más sanción de inexactitud		1.244.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.099.651

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2163 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2164 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANTONIO MARIA CAMACHO MARIN
<b>NIT. C.C.</b> 000005540674
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 094370
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ANASTOS BODEGA 15 LOC 9
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO ANASTOS BODEGA 15 LOC 9
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE GRANOS Y TODO TIPO DE ABARROTOS Y AFINES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANTONIO MARIA CAMACHO MARIN NIT. 000005540674, registro de Industria y Comercio No.094370 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 317.347.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 164.376.041,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5882 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2164 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	359.762.888	0	249.486.288	110.276.600	5,40	595.000,00
REGLON 1	306999	54.099.441	0	0	54.099.441	7,20	390.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	317.347.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	317.347.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2164 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$152.970.959,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2164 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANTONIO MARIA CAMACHO MARIN NIT. 000005540674, registro de industria y comercio No. 094370 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$152.970.959,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	359.762.888	0	249.486.288	110.276.600	5,40	595.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	54.099.441	0	0	54.099.441	7,20	390.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						985.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	275.869.747	0	0	275.869.747	5,40	1.489.697,00
	306999	41.477.253	0	0	41.477.253	7,20	298.636,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.788.333,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	985.000	1.789.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	985.000	1.789.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	99.000	178.833
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.286.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.084.000	3.254.233

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2164 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2165 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CHIA GOMEZ WILLINGTON  
**NIT. C.C.** 000091497156  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094383  
**DIRECCION:** CALLE 67 # 7 - 24  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 67 # 7 - 24  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE INSUMOS, PARTES Y PIEZAS PARA EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y DE TEL.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CHIA GOMEZ WILLINGTON NIT. 000091497156, registro de Industria y Comercio No.094383 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 63.553.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 28.129.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5883 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2165 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	63.553.000	0	35.424.000	28.129.000	7,80	219.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	63.553.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	63.553.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2165 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.424.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2165 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CHIA GOMEZ WILLINGTON NIT. 000091497156, registro de industria y comercio No. 094383 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.424.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	63.553.000	0	35.424.000	28.129.000	7,80	219.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						219.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	63.553.000	0	0	63.553.000	7,80	495.713,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						495.713,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	219.000	496.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	219.000	496.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	74.356
14	Más sobretasa bomberil	22.000	49.571
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		509.371
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	274.000	1.129.299

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2165 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2166 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DAGABOT S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900575293  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094398  
**DIRECCION:** CALLE 37 # 16 - 04 LOCAL 388 CENTRO COMERCIAL PANAMA BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA. 36 No 54 04  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DAGABOT S.A.S. NIT. 000900575293, registro de Industria y Comercio No.094398 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 186.068.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 166.538.658,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5884 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2166 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103830	280.294.725	0	113.756.067	166.538.658	5,40	899.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	186.068.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	186.068.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2166 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.529.342,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2166 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DAGABOT S.A.S. NIT. 000900575293, registro de industria y comercio No. 094398 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.529.342,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103830	280.294.725	0	113.756.067	166.538.658	5,40	899.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						899.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103830	186.068.000	0	0	186.068.000	5,40	1.004.767,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.004.767,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	899.000	1.005.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	899.000	1.005.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	135.000	150.715
14	Más sobretasa bomberil	90.000	100.476
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-14.000	-14.000
	Más sanción de inexactitud		194.744
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.110.000	1.436.935

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2166 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2167 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CORREA RUEDA GLADYS JEANNETH  
**NIT. C.C.** 000037862442  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094402  
**DIRECCION:** CALLE 50 # 27 A - 28  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 50 # 27 A - 28  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE LENTES DE CONTACTO. COMERCIALIZACION DE SOLUCIONES PARA LENTES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORREA RUEDA GLADYS JEANNETH NIT. 000037862442, registro de Industria y Comercio No.094402 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 138.276.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 93.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5885 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2167 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	93.000	0	0	93.000	5,40	1.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	138.276.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	138.276.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2167 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$138.183.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2167 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORREA RUEDA GLADYS JEANNETH NIT. 000037862442, registro de industria y comercio No. 094402 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$138.183.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	93.000	0	0	93.000	5,40	1.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	138.276.000	0	0	138.276.000	5,40	746.690,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						746.690,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	747.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	747.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	74.669
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.193.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000	2.015.269

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2167 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2168 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ESTRUCTURAS EN CONCRETO DELTA SAS  
**NIT. C.C.** 000900576178  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094434  
**DIRECCION:** CALLE 34 # 28 - 27 BARRIO LA AURORA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** C 17 17 53  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL. CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA ELEC'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESTRUCTURAS EN CONCRETO DELTA SAS NIT.000900576178, registro de Industria y Comercio No.094434 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 290.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5886 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2168 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	290.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	290.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2168 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$290.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2168 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESTRUCTURAS EN CONCRETO DELTA SAS NIT. 000900576178, registro de industria y comercio No. 094434 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$290.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	290.000.000	0	0	290.000.000	4,80	1.392.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.392.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.392.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.392.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	139.200
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.227.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	3.758.400

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

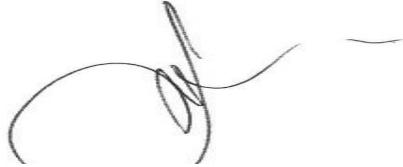
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2168 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2169 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VIÑA ALVAREZ OLGA ROCIO  
**NIT. C.C.** 000063515013  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094448  
**DIRECCION:** CALLE 93 # 29 - 57 TORRE 3 APARTAMENTO 302  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 93 # 29 - 57 TORRE 3 APARTAMENTO 302  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CURSOS DE ASERORÍA PARA LAS PRUEBAS SABER. ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDACTICO Y DE .

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VIÑA ALVAREZ OLGA ROCIO NIT. 000063515013, registro de Industria y Comercio No.094448 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 132.739.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5887 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2169 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	23.000.000	0	0	23.000.000	7,20	166.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	132.739.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	132.739.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2169 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$109.739.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2169 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VIÑA ALVAREZ OLGA ROCIO NIT. 000063515013, registro de industria y comercio No. 094448 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$109.739.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	23.000.000	0	0	23.000.000	7,20	166.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						166.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	132.739.000	0	0	132.739.000	7,20	955.721,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						955.721,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	166.000	956.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	166.000	956.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	143.358
14	Más sobretasa bomberil	17.000	95.572
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.453.373
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	208.000	2.648.303

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2169 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2170 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> NIÑO SEPULVEDA MARIA ELENA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000037890863</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 094518</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 57 # 3 - 9 LOCAL 1 BARRIO LOS NARANJOS</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 57 # 3 - 9 LOCAL 1 BARRIO LOS NARANJOS</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE MEDICAMENTOS AL POR MENOR</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NIÑO SEPULVEDA MARIA ELENA NIT. 000037890863, registro de Industria y Comercio No.094518 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.854.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 81.726.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5888 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2170 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	74.813.000	6.913.000	0	81.726.000	5,40	441.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.854.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.854.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2170 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.128.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2170 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NIÑO SEPULVEDA MARIA ELENA NIT. 000037890863, registro de industria y comercio No. 094518 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.128.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	74.813.000	6.913.000	0	81.726.000	5,40	441.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						441.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	93.854.000	0	0	93.854.000	5,40	506.812,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						506.812,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	441.000	507.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	441.000	507.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	66.000	76.021
14	Más sobretasa bomberil	44.000	50.681
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	551.000	811.703

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2170 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2171 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GARCIA DIAZ ELIECER  
**NIT. C.C.** 000091175066  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094570  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 7 MODULO 34 F CENTRO ABASTOS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 7 MODULO 34 F CENTRO ABASTO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARCIA DIAZ ELIECER NIT. 000091175066, registro de Industria y Comercio No.094570 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.250.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.676.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5890 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2171 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.250.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.250.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2171 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.574.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2171 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARCIA DIAZ ELIECER NIT. 000091175066, registro de industria y comercio No. 094570 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.574.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	79.250.000	0	0	79.250.000	5,40	427.950,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						427.950,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	428.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	428.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	42.795
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		684.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.155.595

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

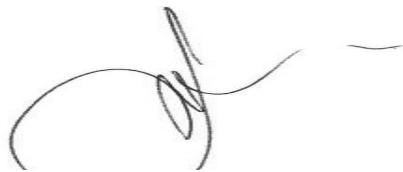
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2171 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 250 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900582718  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094606  
**DIRECCION:** CARRERA 29 # 94 - 48 TORRE 1 APARTAMENTO 202 BARRIO MIRADOR DE SAN LORENZO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 29 # 94 - 48 TORRE 1 APARTAMENTO 202 BARRI  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOT

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S. NIT. 000900582718, registro de Industria y Comercio No.094606 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.726.808.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.530.103,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5891 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 250 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	10.530.103	0	0	10.530.103	4,80	51.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.726.808.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.726.808.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 250 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.716.277.897,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 250 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S. NIT. 000900582718, registro de industria y comercio No. 094606 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.716.277.897,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	10.530.103	0	0	10.530.103	4,80	51.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						51.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	2.726.808.000	0	0	2.726.808.000	4,80	13.088.678,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						13.088.678,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	51.000	13.089.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	51.000	13.089.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	1.963.301
14	Más sobretasa bomberil	5.000	1.308.867
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-34.000	-34.000
	Más sanción de inexactitud		23.989.282
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	30.000	40.316.452

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 250 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2172 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CALZADO SACHA S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900583203  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094635  
**DIRECCION:** CARRERA 13 # 31 - 34 APARTAMENTO 301 BARRIO GARCIA ROVIRA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** Cra 27 # 20-24  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE CALZADO, EXCEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL.;COMERCIO AL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CALZADO SACHA S.A.S. NIT. 000900583203, registro de Industria y Comercio No.094635 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 571.857.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 410.769.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5893 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2172 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	578.636.000	661.000	168.528.000	410.769.000	2,20	904.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	571.857.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	571.857.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2172 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$161.088.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2172 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CALZADO SACHA S.A.S. NIT. 000900583203 , registro de industria y comercio No. 094635 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$161.088.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	578.636.000	661.000	168.528.000	410.769.000	2,20	904.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						904.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	571.857.000	0	0	571.857.000	2,20	1.258.085,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.258.085,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	904.000	1.258.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	904.000	1.258.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	136.000	188.712
14	Más sobretasa bomberil	90.000	125.808
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		650.740
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.130.000	2.223.261

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2172 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2173 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JL CONSTRUCCIONES LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000900232346
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 094671
<b>DIRECCION:</b> CL 18 21 42
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 18 21 42
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JL CONSTRUCCIONES LTDA NIT. 000900232346, registro de Industria y Comercio No.094671 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 227.693.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5895 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2173 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	227.693.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	227.693.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2173 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$227.693.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2173 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JL CONSTRUCCIONES LTDA NIT. 000900232346 , registro de industria y comercio No. 094671 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$227.693.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	227.693.000	0	0	227.693.000	4,80	1.092.926,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.092.926,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.093.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.093.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	109.292
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.748.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.951.092

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2173 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2174 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> REYES CORONEL JOSE LUIS</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091534193</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 094695</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 13 D # 103 - 10 APARTAMENTO 301</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> carrera 3d n° 103-10 apto 301</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO.;</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REYES CORONEL JOSE LUIS NIT. 000091534193, registro de Industria y Comercio No.094695 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 118.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.260.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5896 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2174 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	10.260.000	0	0	10.260.000	7,20	74.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	118.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	118.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2174 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$108.240.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2174 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REYES CORONEL JOSE LUIS NIT. 000091534193, registro de industria y comercio No. 094695 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$108.240.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	10.260.000	0	0	10.260.000	7,20	74.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						74.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	118.500.000	0	0	118.500.000	7,20	853.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						853.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	74.000	853.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	74.000	853.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	127.980
14	Más sobretasa bomberil	7.000	85.320
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.433.568
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	92.000	2.499.868

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2174 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2175 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> BARAJAS CALDERON JEISSON STEELE</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001090391284</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 094700</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 18 # 18 - 65 BARRIO SAN FRANCISCO</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 18 # 18 - 65 BARRIO SAN FRANCISCO</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES;</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BARAJAS CALDERON JEISSON STEELE NIT. 001090391284, registro de Industria y Comercio No.094700 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.134.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5897 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2175 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	5.200.000	0	0	5.200.000	7,20	37.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.134.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.134.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2175 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$75.934.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2175 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BARAJAS CALDERON JEISSON STEELE NIT. 001090391284 , registro de industria y comercio No. 094700 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$75.934.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	5.200.000	0	0	5.200.000	7,20	37.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						37.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	81.134.000	0	0	81.134.000	7,20	584.165,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						584.165,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	37.000	584.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	37.000	584.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	87.624
14	Más sobretasa bomberil	4.000	58.416
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.005.799
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	47.000	1.735.840

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2175 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2176 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GARCIA BORRERO NORMA INES

**NIT. C.C.** 000063328669

**REGISTRO IND. Y CIO.** 094820

**DIRECCION:** CALLE 68 A # 10 E - 16 PISO 3 BARRIO PABLO SEXTO

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 68 A # 10 E - 16 PISO 3 BARRIO PABLO SEXTO

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARCIA BORRERO NORMA INES NIT. 000063328669, registro de Industria y Comercio No.094820 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 39.776.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.629.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5905 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2176 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	21.629.000	0	0	21.629.000	4,20	91.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	39.776.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	39.776.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2176 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.147.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2176 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARCIA BARRERO NORMA INES NIT. 000063328669, registro de industria y comercio No. 094820 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.147.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	21.629.000	0	0	21.629.000	4,20	91.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						91.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	39.776.000	0	0	39.776.000	4,20	167.059,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						167.059,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	91.000	167.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	91.000	167.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	25.058
14	Más sobretasa bomberil	9.000	16.705
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	114.000	386.764

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2176 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2177 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DEL METAL S.  
**NIT. C.C.** 000900585228  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094840  
**DIRECCION:** CALLE 19 # 12 - 64 BARRIO GRANADA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 19 # 12 - 64 BARRIO GRANADA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** RECUPERACIÓN DE MATERIALES; COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATAR.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DEL METAL S. NIT. 000900585228, registro de Industria y Comercio No.094840 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 512.893.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5906 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2177 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	2.000.000	0	0	2.000.000	7,80	16.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	512.893.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	512.893.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2177 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$510.893.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2177 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DEL METAL S. NIT. 000900585228, registro de industria y comercio No. 094840 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$510.893.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	2.000.000	0	0	2.000.000	7,80	16.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						16.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	512.893.000	0	0	512.893.000	7,80	4.000.565,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.000.565,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	16.000	4.001.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	16.000	4.001.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	600.084
14	Más sobretasa bomberil	2.000	400.056
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		7.332.935
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	20.000	12.334.076

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2177 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2179 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARRILLO SERNA JESUS ALFREDO  
**NIT. C.C.** 000013510327  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094917  
**DIRECCION:** CARRERA 20 # 13 - 73  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 20 # 13 - 73  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTRIZES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARRILLO SERNA JESUS ALFREDO NIT. 000013510327, registro de Industria y Comercio No.094917 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 71.069.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 39.275.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5914 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2179 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	59.752.000	0	20.477.000	39.275.000	4,80	189.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	71.069.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	71.069.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2179 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.794.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2179 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARRILLO SERNA JESUS ALFREDO NIT. 000013510327, registro de industria y comercio No. 094917 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.794.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	59.752.000	0	20.477.000	39.275.000	4,80	189.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						189.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	71.069.000	0	0	71.069.000	4,80	341.131,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						341.131,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	189.000	341.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	189.000	341.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	51.169
14	Más sobretasa bomberil	19.000	34.113
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		280.271
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	236.000	706.554

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2179 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2180 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS IN  
**NIT. C.C.** 000900585476  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094925  
**DIRECCION:** CALLE 70 # 10 - 28 BARRIO JUAN XXIII  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 70 # 10 - 28 BARRIO JUAN XXIII  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TAPICES, ALFOMBRAS Y CUBRIMIENTOS PARA PAREDES Y PISOS EN :

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS IN NIT. 000900585476, registro de Industria y Comercio No.094925 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 113.177.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 106.497.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5915 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2180 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	106.497.000	0	0	106.497.000	7,80	831.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	113.177.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	113.177.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2180 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.680.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2180 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS IN NIT. 000900585476 , registro de industria y comercio No. 094925 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.680.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	106.497.000	0	0	106.497.000	7,80	831.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						831.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	113.177.000	0	0	113.177.000	7,80	882.781,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						882.781,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	831.000	883.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	831.000	883.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	125.000	132.417
14	Más sobretasa bomberil	83.000	88.278
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.039.000	1.281.695

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2180 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2181 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SIGAM INGENERIA S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900585702  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094948  
**DIRECCION:** CALLE 51 A # 16 - 05 BARRIO SAN MIGUEL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** cl 91 22 104 apto. 103  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SIGAM INGENERIA S.A.S. NIT. 000900585702, registro de Industria y Comercio No.094948 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.173.460.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 152.841.352,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5916 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2181 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	1.172.407.621	1.052.584	1.020.618.853	152.841.352	4,80	734.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.173.460.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.173.460.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2181 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.020.618.648,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2181 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SIGAM INGENIERIA S.A.S. NIT. 000900585702, registro de industria y comercio No. 094948 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.020.618.648,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	1.172.407.621	1.052.584	1.020.618.853	152.841.352	4,80	734.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						734.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	1.173.460.000	0	0	1.173.460.000	4,80	5.632.608,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.632.608,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	734.000	5.633.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	734.000	5.633.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	110.000	844.891
14	Más sobretasa bomberil	73.000	563.260
19	Más sanción por extemporaneidad	506.000	3.887.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		9.014.225
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.423.000	19.942.377

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2181 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2182 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MILLAN BERNAL DIEGO ARMANDO  
**NIT. C.C.** 001098636894  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094985  
**DIRECCION:** CALLE 58 # 30 - 35 BARRIO LAS MERCEDES  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 58 # 30 - 55 p 2 BARRIO LAS MERCEDES  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.; ACTIVIDADES DE A.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MILLAN BERNAL DIEGO ARMANDO NIT. 001098636894, registro de Industria y Comercio No.094985 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 189.133.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.937.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5917 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2182 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206205	143.032.000	0	82.095.000	60.937.000	4,80	292.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	189.133.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	189.133.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2182 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$128.196.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2182 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MILLAN BERNAL DIEGO ARMANDO NIT. 001098636894, registro de industria y comercio No. 094985 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$128.196.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	143.032.000	0	82.095.000	60.937.000	4,80	292.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						292.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206205	189.133.000	0	0	189.133.000	4,80	907.838,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						907.838,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	292.000	908.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	292.000	908.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	44.000	136.175
14	Más sobretasa bomberil	29.000	90.783
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.133.081
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	365.000	2.268.040

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2182 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2183 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RIVERA LOPEZ JOSE ALEJO  
**NIT. C.C.** 000005756837  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094993  
**DIRECCION:** CALLE 117 A PEATONAL 21 - 06 LOCAL 1  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 105 N°21A-04  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RIVERA LOPEZ JOSE ALEJO NIT. 000005756837, registro de Industria y Comercio No.094993 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.498.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 76.967.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5918 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2183 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	76.967.000	0	0	76.967.000	5,40	416.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.498.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.498.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2183 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.531.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2183 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RIVERA LOPEZ JOSE ALEJO NIT. 000005756837, registro de industria y comercio No. 094993 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.531.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	76.967.000	0	0	76.967.000	5,40	416.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						416.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	110.498.000	0	0	110.498.000	5,40	596.689,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						596.689,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	416.000	597.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	416.000	597.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	62.000	89.503
14	Más sobretasa bomberil	42.000	59.668
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		333.605
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	520.000	1.079.777

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2183 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2184 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BONILLA EUGENIO MOISES  
**NIT. C.C.** 000091523222  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 094994  
**DIRECCION:** TRANSVERSAL 93 # 34 - 99 LOCAL 228 CC EL CACIQUE  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 18 24 46  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BONILLA EUGENIO MOISES NIT. 000091523222, registro de Industria y Comercio No.094994 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 387.892.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 228.860.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5919 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2184 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	360.664.000	0	131.804.000	228.860.000	4,20	961.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	387.892.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	387.892.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2184 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$159.032.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2184 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BONILLA EUGENIO MOISES NIT. 000091523222, registro de industria y comercio No. 094994 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$159.032.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	360.664.000	0	131.804.000	228.860.000	4,20	961.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						961.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	387.892.000	0	0	387.892.000	4,20	1.629.146,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.629.146,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	961.000	1.629.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	961.000	1.629.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	144.000	244.371
14	Más sobretasa bomberil	96.000	162.914
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-4.000	-4.000
	Más sanción de inexactitud		1.229.395
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.197.000	3.261.681

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2184 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2185 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NITEIKU SAS  
**NIT. C.C.** 000900586743  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 095013  
**DIRECCION:** AVENIDA 88 # 22 - 70 BARRIO DIAMANTE II  
**DIRECCION NOTIFICACION:** AVENIDA 88 # 22 - 70 BARRIO DIAMANTE II  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.;CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NITEIKU SAS NIT. 000900586743, registro de Industria y Comercio No.095013 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 8.606.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.720.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5922 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2185 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	3.720.000	0	0	3.720.000	7,80	29.000,00
REGLON 1	307116	4.886.000	0	4.886.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	8.606.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	8.606.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2185 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.886.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2185 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NITEIKU SAS NIT. 000900586743, registro de industria y comercio No. 095013 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.886.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	3.720.000	0	0	3.720.000	7,80	29.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	4.886.000	0	4.886.000	0	6,00	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						29.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	3.720.000	0	0	3.720.000	7,80	29.016,00
	307116	4.886.000	0	0	4.886.000	6,00	29.316,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						58.332,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	29.000	58.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	29.000	58.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	8.749
14	Más sobretasa bomberil	3.000	5.833
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	36.000	250.583

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2185 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2186 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAMIREZ GUERRERO NANCY
<b>NIT. C.C.</b> 000063342595
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 095072
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 19 # 17 - 14 BARRIO MUTUALIDAD
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 19 # 17 - 14 BARRIO MUTUALIDAD
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MEZCLA DE PINTURA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMIREZ GUERRERO NANCY NIT. 000063342595, registro de Industria y Comercio No.095072 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 99.700.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.900.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5923 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2186 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	14.900.000	0	0	14.900.000	5,40	80.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	99.700.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	99.700.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2186 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$84.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2186 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMIREZ GUERRERO NANCY NIT. 000063342595, registro de industria y comercio No. 095072 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$84.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	14.900.000	0	0	14.900.000	5,40	80.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						80.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	99.700.000	0	0	99.700.000	5,40	538.380,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						538.380,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	80.000	538.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	80.000	538.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	80.757
14	Más sobretasa bomberil	8.000	53.838
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		842.811
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	100.000	1.515.406

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2186 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2187 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CALDERON CALDERON NELSON ENRIQUE  
**NIT. C.C.** 000091497846  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 095160  
**DIRECCION:** CARRERA 33 # 105 - 92 INSTALACIONES PLAZA SATELITE LOCAL 3043  
**DIRECCION NOTIFICACION:** k 33 105 96  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CALDERON CALDERON NELSON ENRIQUE NIT. 000091497846, registro de Industria y Comercio No.095160 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5927 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2187 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	6.500.000	0	0	6.500.000	5,40	35.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2187 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$97.900.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2187 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CALDERON CALDERON NELSON ENRIQUE NIT. 000091497846, registro de industria y comercio No. 095160 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$97.900.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	6.500.000	0	0	6.500.000	5,40	35.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						35.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	104.400.000	0	0	104.400.000	5,40	563.760,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						563.760,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	35.000	564.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	35.000	564.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	5.000	84.564
14	Más sobretasa bomberil	4.000	56.376
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		973.702
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	44.000	1.678.642

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2187 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2188 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JHONSON GOMEZ AMADO
<b>NIT. C.C.</b> 000091251717
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 095218
<b>DIRECCION:</b> CR 3 55 100
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> carrera 23 48a 20
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE MANTENIMIENTO A DOMICILIO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JHONSON GOMEZ AMADO NIT. 000091251717, registro de Industria y Comercio No.095218 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 39.067.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5930 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2188 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	33.415.900	0	33.415.900	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	39.067.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	39.067.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2188 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.067.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2188 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JHONSON GOMEZ AMADO NIT. 000091251717, registro de industria y comercio No. 095218 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.067.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	33.415.900	0	33.415.900	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	39.067.000	0	0	39.067.000	7,80	304.723,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						304.723,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	305.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	305.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	30.472
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		488.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	823.472

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2188 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2189 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EDGAR RODRIGUEZ

**NIT. C.C.** 000091270922

**REGISTRO IND. Y CIO.** 095227

**DIRECCION:** CENTRO ABASTOS MODULO 14 BODEGA 10

**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTRO ABASTOS MODULO 14 BODEGA 10

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA CEBOLLA LARGA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDGAR RODRIGUEZ NIT. 000091270922, registro de Industria y Comercio No.095227 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.763.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5931 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2189 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	15.000.000	0	0	15.000.000	5,40	81.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.763.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.763.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2189 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$66.763.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2189 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDGAR RODRIGUEZ NIT. 000091270922, registro de industria y comercio No. 095227 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$66.763.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	15.000.000	0	0	15.000.000	5,40	81.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						81.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	81.763.000	0	0	81.763.000	5,40	441.520,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						441.520,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	81.000	442.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	81.000	442.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	12.000	66.228
14	Más sobretasa bomberil	8.000	44.152
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		664.364
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	101.000	1.216.744

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2189 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2191 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> INCED S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900462968
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 095247
<b>DIRECCION:</b> CL 56 32 40
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> crr 36 n 35 36 of 103
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA CONSTRUCCION Y CONSULTORIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INCED S.A.S NIT. 000900462968, registro de Industria y Comercio No.095247 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 230.777.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 134.681.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5934 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2191 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	222.980.000	1.473.000	89.772.000	134.681.000	4,80	646.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	230.777.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	230.777.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2191 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$96.096.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2191 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INCED S.A.S NIT. 000900462968 , registro de industria y comercio No. 095247 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$96.096.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	222.980.000	1.473.000	89.772.000	134.681.000	4,80	646.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						646.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	230.777.000	0	0	230.777.000	4,80	1.107.730,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.107.730,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	646.000	1.108.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	646.000	1.108.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	97.000	166.159
14	Más sobretasa bomberil	65.000	110.773
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-296.000	-296.000
	Más sanción de inexactitud		849.855
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	512.000	1.938.787

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2191 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2192 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OSCAR FABIAN CAMACHO CRUZ
<b>NIT. C.C.</b> 001098670272
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 095274
<b>DIRECCION:</b> CL 55 17C 06 PIS 03 LOC 617
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 55 17C 06 PIS 03 LOC 617
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA Y REPARACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSCAR FABIAN CAMACHO CRUZ NIT. 001098670272, registro de Industria y Comercio No.095274 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 179.900.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 90.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5937 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2192 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	90.000.000	0	0	90.000.000	7,80	702.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	179.900.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	179.900.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2192 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$89.900.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2192 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSCAR FABIAN CAMACHO CRUZ NIT. 001098670272, registro de industria y comercio No. 095274 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$89.900.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	90.000.000	0	0	90.000.000	7,80	702.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						702.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	179.900.000	0	0	179.900.000	7,80	1.403.220,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.403.220,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	702.000	1.403.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	702.000	1.403.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	105.000	210.483
14	Más sobretasa bomberil	70.000	140.322
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-832.000	-832.000
	Más sanción de inexactitud		1.290.372
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	45.000	2.212.177

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2192 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2193 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROQUE JULIO HERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013906323
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 095305
<b>DIRECCION:</b> CR 22A 108 27 APT 501
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 22A 108 27 APT 501
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROQUE JULIO HERNANDEZ NIT. 000013906323, registro de Industria y Comercio No.095305 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 328.235.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5941 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2193 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	0	0	0	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	328.235.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	328.235.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2193 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$328.235.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2193 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROQUE JULIO HERNANDEZ NIT. 000013906323, registro de industria y comercio No. 095305 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$328.235.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	0	0	0	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	328.235.000	0	0	328.235.000	6,00	1.969.410,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.969.410,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.969.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.969.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	196.941
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.150.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	5.316.341

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

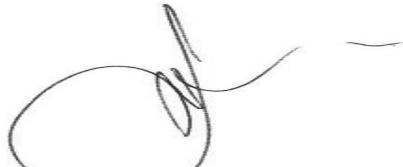
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2193 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2194 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DYSOLVER DEL ORIENTE S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900551738  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 095312  
**DIRECCION:** CR 56 74 191 CAS 5 MAZ F  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 56 74 191 CAS 5 MAZ F  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DISTRIBUCION DE MATERIAL MEDICO QUIRURJICO DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDEN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DYSOLVER DEL ORIENTE S.A.S NIT. 000900551738, registro de Industria y Comercio No.095312 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 299.045.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5942 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2194 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206203	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	299.045.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	299.045.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2194 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$299.045.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2194 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DYSOLVER DEL ORIENTE S.A.S NIT. 000900551738 , registro de industria y comercio No. 095312 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$299.045.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206203	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206203	299.045.000	0	0	299.045.000	7,20	2.153.124,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.153.124,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.153.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.153.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	215.312
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.444.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	5.813.112

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2194 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2195 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARLENE MELON DE BERNAL
<b>NIT. C.C.</b> 000037812109
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 095328
<b>DIRECCION:</b> CL 101 23A 36
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 101 23A 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCION DE ROPA PARA DAMA SOBRE MEDIDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARLENE MELON DE BERNAL NIT. 000037812109, registro de Industria y Comercio No.095328 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 49.105.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 39.449.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5943 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2195 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	39.449.000	9.652.370	9.652.370	39.449.000	2,20	87.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	49.105.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	49.105.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2195 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.656.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2195 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARLENE MELON DE BERNAL NIT. 000037812109, registro de industria y comercio No. 095328 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.656.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	39.449.000	9.652.370	9.652.370	39.449.000	2,20	87.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						87.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	49.105.000	0	0	49.105.000	2,20	108.031,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						108.031,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	87.000	108.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	87.000	108.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	16.204
14	Más sobretasa bomberil	9.000	10.803
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	109.000	313.007

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2195 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2196 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PROYECCIONES Y EJECUCIONES PARA FORTALEC
<b>NIT. C.C.</b> 000804015964
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 095356
<b>DIRECCION:</b> CL 36 13 48 OFIC 313
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c11 36 n 13 48
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISEÑO EJECUCION DE PROYECTOS SOCIALES CULTURALES ECONOMICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PROYECCIONES Y EJECUCIONES PARA FORTALEC NIT. 000804015964, registro de Industria y Comercio No.095356 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 911.203.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.123.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5948 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2196 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	911.195.000	0	902.072.000	9.123.000	3,00	27.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	911.203.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	911.203.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2196 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$902.080.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2196 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PROYECCIONES Y EJECUCIONES PARA FORTALEC NIT. 000804015964 , registro de industria y comercio No. 095356 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$902.080.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	911.195.000	0	902.072.000	9.123.000	3,00	27.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						27.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	911.203.000	0	0	911.203.000	3,00	2.733.609,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.733.609,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	27.000	2.734.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	27.000	2.734.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	410.041
14	Más sobretasa bomberil	3.000	273.360
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.980.866
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	34.000	8.398.268

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

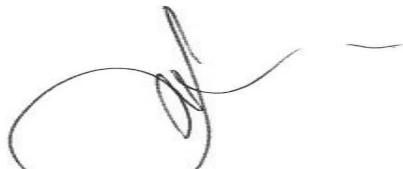
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2196 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2197 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ STELLA PRADA GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063308785
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 095417
<b>DIRECCION:</b> PASAJE AURELIO MATINEZ MUTIS 33 74 PIS 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> PASAJE AURELIO MATINEZ MUTIS 33 74 PIS 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ROPA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ STELLA PRADA GOMEZ NIT. 000063308785, registro de Industria y Comercio No.095417 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.797.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.246.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5953 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2197 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	33.246.000	0	0	33.246.000	4,20	140.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.797.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.797.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2197 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$55.551.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2197 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ STELLA PRADA GOMEZ NIT. 000063308785, registro de industria y comercio No. 095417 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$55.551.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	33.246.000	0	0	33.246.000	4,20	140.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						140.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	88.797.000	0	0	88.797.000	4,20	372.947,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						372.947,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	140.000	373.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	140.000	373.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	55.942
14	Más sobretasa bomberil	14.000	37.294
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		428.707
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	175.000	894.944

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2197 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2198 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AGENCIA DE PUBLICIDAD ARTE MARKETING S.A
<b>NIT. C.C.</b> 000900380675
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 095426
<b>DIRECCION:</b> CL 55 21 41
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 2 E 32 69 BARRIO LA CUMBRE
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE PUBLICIDAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AGENCIA DE PUBLICIDAD ARTE MARKETING S.A NIT. 000900380675, registro de Industria y Comercio No.095426 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 202.576.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 96.298.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5955 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2198 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	202.576.000	0	106.278.000	96.298.000	7,20	693.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	202.576.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	202.576.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2198 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$106.278.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2198 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AGENCIA DE PUBLICIDAD ARTE MARKETING S.A NIT. 000900380675 , registro de industria y comercio No. 095426 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$106.278.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	202.576.000	0	106.278.000	96.298.000	7,20	693.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						693.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	202.576.000	0	0	202.576.000	7,20	1.458.547,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.458.547,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	693.000	1.459.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	693.000	1.459.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	104.000	218.782
14	Más sobretasa bomberil	69.000	145.854
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-59.000	-59.000
	Más sanción de inexactitud		1.409.251
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	807.000	3.173.888

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2198 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 251 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SERVICIOS, IMPORTACIONES, MANTENIMIENTO
<b>NIT. C.C.</b> 000900350225
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 095427
<b>DIRECCION:</b> CR 14 21 14
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 58 16 185 KM 7 MD 6 Y 7 SEC PALENQUE
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISTRIBUCION Y VENTA DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA PESADA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERVICIOS, IMPORTACIONES, MANTENIMIENTO NIT. 000900350225, registro de Industria y Comercio No.095427 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.716.456.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5956 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 251 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309513	2.719.936.000	132.000	2.720.068.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.716.456.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.716.456.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 251 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.716.456.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 251 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERVICIOS, IMPORTACIONES, MANTENIMIENTO NIT. 000900350225, registro de industria y comercio No. 095427 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.716.456.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	2.719.936.000	132.000	2.720.068.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	2.716.456.000	0	0	2.716.456.000	7,20	19.558.483,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						19.558.483,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	19.558.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	19.558.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	1.955.848
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		31.292.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	52.806.648

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 251 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2199 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** IVAN LEONARDO HEREDIA SILVA

**NIT. C.C.** 000091471788

**REGISTRO IND. Y CIO.** 095449

**DIRECCION:** CL 52 34 27

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 52 34 27

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** BAR CANTINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IVAN LEONARDO HEREDIA SILVA NIT. 000091471788, registro de Industria y Comercio No.095449 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 59.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5958 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2199 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	0	0	0	0	10,00	0,00
REGLON 1	306310	600.000	0	0	600.000	10,00	6.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	59.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	59.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2199 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$59.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2199 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IVAN LEONARDO HEREDIA SILVA NIT. 000091471788, registro de industria y comercio No. 095449 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$59.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	0	0	0	0	10,00	0,00
DECLARACION PRIVADA	306310	600.000	0	0	600.000	10,00	6.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						6.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	59.500.000	0	0	59.500.000	10,00	595.000,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						595.000,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	6.000	595.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	6.000	595.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	89.250
14	Más sobretasa bomberil	1.000	59.500
19	Más sanción por extemporaneidad	178.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.083.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	186.000	2.005.350

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2199 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2200 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE SAN

**NIT. C.C.** 000900485336

**REGISTRO IND. Y CIO.** 095456

**DIRECCION:** CR 20 36 48 OFIC 204

**DIRECCION NOTIFICACION:** k 7 n 3 20 lc 2

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SUMINISTRO DE PAPELERIA OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE SAN NIT. 000900485336, registro de Industria y Comercio No.095456 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.172.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 34.327.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5959 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2200 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103420	97.171.000	0	62.844.000	34.327.000	4,80	165.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.172.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.172.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2200 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$62.845.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2200 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE SAN NIT. 000900485336 , registro de industria y comercio No. 095456 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$62.845.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	97.171.000	0	62.844.000	34.327.000	4,80	165.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						165.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103420	97.172.000	0	0	97.172.000	4,80	466.426,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						466.426,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	165.000	466.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	165.000	466.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	69.963
14	Más sobretasa bomberil	17.000	46.642
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		553.542
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	207.000	1.136.148

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

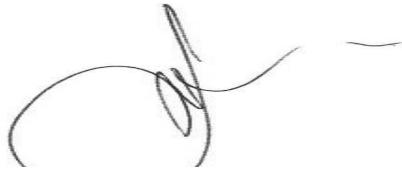
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2200 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2201 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NANCY RONDON HENAO
<b>NIT. C.C.</b> 000063332448
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 095468
<b>DIRECCION:</b> CR 25 18 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 25 18 17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NANCY RONDON HENAO NIT. 000063332448, registro de Industria y Comercio No.095468 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 57.203.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 57.203.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5961 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2201 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	57.203.000	0	0	57.203.000	5,40	309.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	57.203.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	57.203.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2201 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2201 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NANCY RONDON HENAO NIT. 000063332448, registro de industria y comercio No. 095468 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	57.203.000	0	0	57.203.000	5,40	309.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						309.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	57.203.000	0	0	57.203.000	5,40	308.896,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						308.896,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	309.000	309.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	309.000	309.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	46.000	46.334
14	Más sobretasa bomberil	31.000	30.889
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	386.000	564.224

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2201 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2202 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PATRICIA ELENA PADILLA RAMIREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063444936
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 095541
<b>DIRECCION:</b> CR 37 42 107 LOC 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 37 42 107 LOC 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PATRICIA ELENA PADILLA RAMIREZ NIT. 000063444936, registro de Industria y Comercio No.095541 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 158.319.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 97.619.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5965 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2202 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	97.619.000	61.667.000	61.667.000	97.619.000	5,40	527.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	158.319.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	158.319.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2202 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$60.700.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2202 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PATRICIA ELENA PADILLA RAMIREZ NIT. 000063444936, registro de industria y comercio No. 095541 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$60.700.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	97.619.000	61.667.000	61.667.000	97.619.000	5,40	527.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						527.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	158.319.000	0	0	158.319.000	5,40	854.923,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						854.923,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	527.000	855.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	527.000	855.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	79.000	128.238
14	Más sobretasa bomberil	53.000	85.492
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		603.581
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	659.000	1.672.312

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2202 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2203 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** WILLIAM PEÑA MARIN

**NIT. C.C.** 000091258058

**REGISTRO IND. Y CIO.** 095567

**DIRECCION:** CR 18 AW 61A 13

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 18 AW 61A 13

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** INSTALACION DE PERFILERIA EN ALUMINIO Y VIDRIO ACABADOS DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILLIAM PEÑA MARIN NIT. 000091258058, registro de Industria y Comercio No.095567 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.191.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.565.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5970 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2203 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	80.191.000	0	39.626.000	40.565.000	6,00	243.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.191.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.191.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2203 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.626.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2203 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILLIAM PEÑA MARIN NIT. 000091258058, registro de industria y comercio No. 095567 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.626.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	80.191.000	0	39.626.000	40.565.000	6,00	243.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						243.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	80.191.000	0	0	80.191.000	6,00	481.146,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						481.146,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	243.000	481.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	243.000	481.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	36.000	72.171
14	Más sobretasa bomberil	24.000	48.114
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-29.000	-29.000
	Más sanción de inexactitud		438.675
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	274.000	1.010.961

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

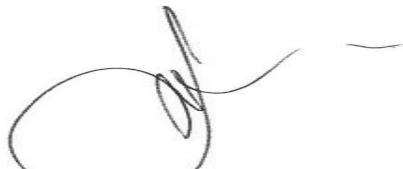
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2203 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2204 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HERNAN ESPITIA PEREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091474273
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 095568
<b>DIRECCION:</b> CL 103 D 12 BIS 04
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 103 D 12 BIS 04
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RETAPIZADO FABRICA DE POLTRONAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNAN ESPITIA PEREZ NIT. 000091474273, registro de Industria y Comercio No.095568 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.300.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5971 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2204 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	6.000.000	0	0	6.000.000	7,00	42.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.300.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.300.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2204 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$97.300.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2204 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNAN ESPITIA PEREZ NIT. 000091474273, registro de industria y comercio No. 095568 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$97.300.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	6.000.000	0	0	6.000.000	7,00	42.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						42.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	103.300.000	0	0	103.300.000	7,00	723.100,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						723.100,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	42.000	723.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	42.000	723.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	108.465
14	Más sobretasa bomberil	4.000	72.310
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.253.544
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	52.000	2.157.319

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2204 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 350 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LIBIA SILVA PEREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000028334661
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 095592
<b>DIRECCION:</b> CL 62 2W 58
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 62 2W 58
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE COMIDAS RAPIDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LIBIA SILVA PEREZ NIT. 000028334661, registro de Industria y Comercio No.095592 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 84.754.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 78.359.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2286 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 350 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	78.359.000	0	0	78.359.000	10,00	784.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	84.754.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	84.754.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 350 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.395.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 350 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LIBIA SILVA PEREZ NIT. 000028334661, registro de industria y comercio No. 095592 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.395.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	78.359.000	0	0	78.359.000	10,00	784.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						784.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	84.754.000	0	0	84.754.000	10,00	847.540,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						847.540,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	784.000	848.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	784.000	848.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	118.000	127.131
14	Más sobretasa bomberil	78.000	84.754
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	980.000	1.237.885

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 350 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2205 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EMILIO LAGOS ZABALA

**NIT. C.C.** 000013921289

**REGISTRO IND. Y CIO.** 095612

**DIRECCION:** CR 28 19 19 LC 1

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 28 19 19 LC 1

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA DE VIVERES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EMILIO LAGOS ZABALA NIT. 000013921289, registro de Industria y Comercio No.095612 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.298.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.650.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5975 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2205 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	14.650.000	0	0	14.650.000	5,40	79.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.298.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.298.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2205 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$78.648.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2205 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EMILIO LAGOS ZABALA NIT. 000013921289, registro de industria y comercio No. 095612 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$78.648.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	14.650.000	0	0	14.650.000	5,40	79.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						79.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	93.298.000	0	0	93.298.000	5,40	503.809,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						503.809,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	79.000	504.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	79.000	504.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	75.571
14	Más sobretasa bomberil	8.000	50.380
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		781.714
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	99.000	1.411.666

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2205 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2206 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROCIO SMITH MUÑOZ PRADA
<b>NIT. C.C.</b> 000063492400
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 095660
<b>DIRECCION:</b> CR 32D 19 10
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 32c 19 32 apto 101
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE PLOTTER

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROCIO SMITH MUÑOZ PRADA NIT. 000063492400, registro de Industria y Comercio No.095660 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 89.860.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 75.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5976 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2206 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	75.200.000	8.026.000	8.026.000	75.200.000	7,20	541.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	89.860.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	89.860.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2206 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.660.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2206 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROCIO SMITH MUÑOZ PRADA NIT. 000063492400, registro de industria y comercio No. 095660 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.660.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	75.200.000	8.026.000	8.026.000	75.200.000	7,20	541.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						541.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	89.860.000	0	0	89.860.000	7,20	646.992,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						646.992,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	541.000	647.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	541.000	647.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	54.000	64.699
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	595.000	889.699

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2206 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2207 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TORRES RODRIGUEZ CLAUDIA PATRICIA  
**NIT. C.C.** 000063510793  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 095764  
**DIRECCION:** VIA PAMPLONA # 50 - 30 BARRIO LA FLORA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PAMPLONA # 50 - 30 BARRIO LA FLORA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES.;OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE.;O'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TORRES RODRIGUEZ CLAUDIA PATRICIA NIT.000063510793, registro de Industria y Comercio No.095764 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.264.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5979 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2207 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	4.000.000	0	0	4.000.000	7,20	29.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.264.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.264.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2207 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.264.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2207 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TORRES RODRIGUEZ CLAUDIA PATRICIA NIT. 000063510793, registro de industria y comercio No. 095764 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.264.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	4.000.000	0	0	4.000.000	7,20	29.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						29.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	52.264.000	0	0	52.264.000	7,20	376.301,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						376.301,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	29.000	376.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	29.000	376.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	56.445
14	Más sobretasa bomberil	3.000	37.630
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	519.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		639.112
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	202.000	1.628.187

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2207 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2209 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** STILOS BEALA S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900593550  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 095952  
**DIRECCION:** CALLE 50 # 16 - 93 BARRIO SAN MIGUEL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 50A # 15 - 112 BARRIO SAN MIGUEL  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.; FABRICACIÓN DE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente STILOS BEALA S.A.S NIT. 000900593550, registro de Industria y Comercio No.095952 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 458.685.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 451.914.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5990 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2209 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	458.366.000	0	6.452.000	451.914.000	2,20	994.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	458.685.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	458.685.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2209 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.771.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2209 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente STILOS BEALA S.A.S NIT. 000900593550 , registro de industria y comercio No. 095952 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.771.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	458.366.000	0	6.452.000	451.914.000	2,20	994.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						994.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	458.685.000	0	0	458.685.000	2,20	1.009.107,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.009.107,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	994.000	1.009.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	994.000	1.009.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	149.000	151.366
14	Más sobretasa bomberil	99.000	100.910
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.242.000	1.439.276

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

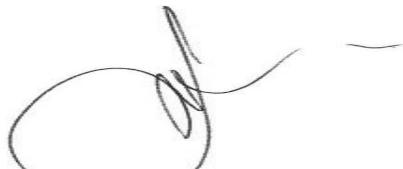
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2209 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2210 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GOMEZ MATUTE JANER ENRIQUE  
**NIT. C.C.** 000007570260  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 096073  
**DIRECCION:** CALLE 33 # 26 - 14 LOCAL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 32 N 47-17 TO 5 APT 501  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** REPARACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR.;COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTROD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ MATUTE JANER ENRIQUE NIT. 000007570260, registro de Industria y Comercio No.096073 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.520.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5996 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2210 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206215	0	0	0	0	9,60	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.520.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.520.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2210 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$78.520.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2210 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ MATUTE JANER ENRIQUE NIT. 000007570260, registro de industria y comercio No. 096073 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$78.520.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	0	0	0	0	9,60	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	78.520.000	0	0	78.520.000	9,60	753.792,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						753.792,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	754.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	754.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	75.379
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.206.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.035.779

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2210 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2211 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RODRIGUEZ RUEDA YANNETH

**NIT. C.C.** 000037713029

**REGISTRO IND. Y CIO.** 096079

**DIRECCION:** CARRERA 20 # 51 A - 25 TORRE B APARTAMENTO 1001

**DIRECCION NOTIFICACION:** k 10 n 43 82

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGUEZ RUEDA YANNETH NIT. 000037713029, registro de Industria y Comercio No.096079 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 109.625.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.450.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 5997 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2211 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	1.000.000	0	0	1.000.000	7,20	7.000,00
REGLON 1	206201	66.148.000	0	66.148.000	0	5,40	0,00
REGLON 1	307116	35.450.000	0	0	35.450.000	6,00	213.000,00
REGLON 1	308324	14.400.000	0	14.400.000	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	109.625.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	109.625.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2211 DE 17 Febrero DE 2020**

ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.175.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2211 DE 17 Febrero DE 2020**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGUEZ RUEDA YANNETH NIT. 000037713029, registro de industria y comercio No. 096079 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.175.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Codigo de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	1.000.000	0	0	1.000.000	7,20	7.000,00
DECLARACION PRIVADA	206201	66.148.000	0	66.148.000	0	5,40	0,00
DECLARACION PRIVADA	307116	35.450.000	0	0	35.450.000	6,00	213.000,00
DECLARACION PRIVADA	308324	14.400.000	0	14.400.000	0	3,00	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						220.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Codigo de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	62.519.138	0	0	62.519.138	5,40	337.603,00
	307116	33.501.400	0	0	33.501.400	6,00	201.008,00
	308324	13.604.463	0	0	13.604.463	3,00	40.813,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						579.424,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	220.000	580.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	220.000	580.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	22.000	57.942
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-177.000	-177.000
	Más sanción de inexactitud		576.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	65.000	1.036.942

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2211 DE 17 Febrero DE 2020**

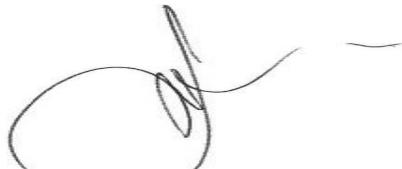
Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2212 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CASTRO SANCHEZ CRISTO HUMBERTO  
**NIT. C.C.** 000088171079  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 096189  
**DIRECCION:** CARRERA 12 # 13 N - 7  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 12 # 13 N - 7  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CASTRO SANCHEZ CRISTO HUMBERTO NIT. 000088171079, registro de Industria y Comercio No.096189 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 75.985.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.900.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6001 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2212 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	7.900.000	0	0	7.900.000	5,40	43.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	75.985.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	75.985.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2212 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$68.085.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2212 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CASTRO SANCHEZ CRISTO HUMBERTO NIT. 000088171079 , registro de industria y comercio No. 096189 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$68.085.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	7.900.000	0	0	7.900.000	5,40	43.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						43.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	75.985.000	0	0	75.985.000	5,40	410.319,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						410.319,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	43.000	410.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	43.000	410.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	61.547
14	Más sobretasa bomberil	4.000	41.031
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		676.076
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	53.000	1.188.656

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2212 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2213 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANGARITA RAMON DAVID
<b>NIT. C.C.</b> 000013373583
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 096213
<b>DIRECCION:</b> CR 24 12BN 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 24 12BN 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANGARITA RAMON DAVID NIT. 000013373583, registro de Industria y Comercio No.096213 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.850.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.850.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6002 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2213 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	14.850.000	0	0	14.850.000	5,40	80.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.850.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.850.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2213 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$83.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2213 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANGARITA RAMON DAVID NIT. 000013373583, registro de industria y comercio No. 096213 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$83.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	14.850.000	0	0	14.850.000	5,40	80.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						80.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	97.850.000	0	0	97.850.000	5,40	528.390,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						528.390,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	80.000	528.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	80.000	528.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	79.258
14	Más sobretasa bomberil	8.000	52.839
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		824.413
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	100.000	1.484.511

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2213 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2214 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MIELES SOLER HERNESTINA  
**NIT. C.C.** 000051820634  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 096217  
**DIRECCION:** CARRERA 22 # 111 - 26 LOCAL 01  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 112 22 05  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MIELES SOLER HERNESTINA NIT. 000051820634, registro de Industria y Comercio No.096217 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.978.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6003 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2214 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	7.000.000	0	0	7.000.000	5,40	38.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.978.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.978.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2214 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.978.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2214 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MIELES SOLER HERNESTINA NIT. 000051820634, registro de industria y comercio No. 096217 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.978.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	7.000.000	0	0	7.000.000	5,40	38.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						38.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	32.978.000	0	0	32.978.000	5,40	178.081,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						178.081,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	38.000	178.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	38.000	178.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	26.712
14	Más sobretasa bomberil	4.000	17.808
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		257.139
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	48.000	479.659

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

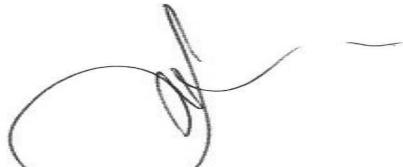
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2214 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2215 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROJAS JAIMES EIDY LILIANA
<b>NIT. C.C.</b> 000028359991
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 096260
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 20 # 117 - 8 PISO 1 BARRIO CRISTAL ALTO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 20 # 117 - 8 PISO 1 BARRIO CRISTAL ALTO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO VENTA DE VIVERES Y ABARROTÉS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROJAS JAIMES EIDY LILIANA NIT. 000028359991, registro de Industria y Comercio No.096260 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.059.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.465.400,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6007 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2215 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	32.465.400	0	0	32.465.400	5,40	175.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.059.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.059.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2215 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$71.593.600,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2215 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROJAS JAIMES EIDY LILIANA NIT. 000028359991, registro de industria y comercio No. 096260 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$71.593.600,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	32.465.400	0	0	32.465.400	5,40	175.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						175.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	104.059.000	0	0	104.059.000	5,40	561.919,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						561.919,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	175.000	562.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	175.000	562.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	84.287
14	Más sobretasa bomberil	18.000	56.191
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		712.460
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	219.000	1.414.940

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

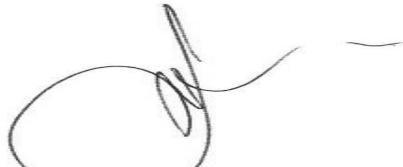
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2215 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2216 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PINEDA AVILA MELISA  
**NIT. C.C.** 001098642743  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 096280  
**DIRECCION:** CARRERA 12 C # 104 A - 20  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 12 C # 104 A - 20  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.;COMERCIO AL PO:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PINEDA AVILA MELISA NIT. 001098642743, registro de Industria y Comercio No.096280 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.738.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 46.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6008 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2216 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	46.000.000	0	0	46.000.000	2,20	101.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.738.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.738.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2216 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.738.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2216 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PINEDA AVILA MELISA NIT. 001098642743, registro de industria y comercio No. 096280 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.738.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	46.000.000	0	0	46.000.000	2,20	101.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						101.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	62.738.000	0	0	62.738.000	2,20	138.024,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						138.024,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	101.000	138.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	101.000	138.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	20.703
14	Más sobretasa bomberil	10.000	13.802
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	126.000	350.506

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2216 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2217 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JORGE ARMANDO NORIEGA HERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091538829
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 096464
<b>DIRECCION:</b> CL 52 34 32 PIS 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 90A N 17C 47
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EPENDIO DE BEBIDAS DENTRO ESTABLECIMIENTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE ARMANDO NORIEGA HERNANDEZ NIT.000091538829, registro de Industria y Comercio No.096464 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 44.950.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6012 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2217 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	44.950.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	44.950.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2217 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.950.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2217 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE ARMANDO NORIEGA HERNANDEZ NIT. 000091538829 , registro de industria y comercio No. 096464 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.950.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	44.950.000	0	0	44.950.000	10,00	449.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						449.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	450.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	450.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	44.950
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		720.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.214.950

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2217 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2218 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAMON RICARDO GONZALEZ FORERO
<b>NIT. C.C.</b> 000091229076
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 096479
<b>DIRECCION:</b> CL 87 25 125
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> av 87 N 25 125
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VIVIENDA PARA SERVICIO TURISTICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMON RICARDO GONZALEZ FORERO NIT. 000091229076, registro de Industria y Comercio No.096479 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 12.778.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6014 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2218 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	0	0	0	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	12.778.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	12.778.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2218 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.778.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2218 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMON RICARDO GONZALEZ FORERO NIT. 000091229076 , registro de industria y comercio No. 096479 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.778.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	0	0	0	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	12.778.000	0	0	12.778.000	6,00	76.668,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						76.668,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	77.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	77.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	7.666
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	262.666

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2218 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2219 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SERVIMOS CONSULTORES SAS  
**NIT. C.C.** 000900601521  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 096559  
**DIRECCION:** AVENIDA ALTOS DEL JARDIN # 33 BARRIO CABECERA DEL LLANO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 17 N33 51 LC 203  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE CONSULTARÍA DE GESTIÓN.;OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO H

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERVIMOS CONSULTORES SAS NIT. 000900601521, registro de Industria y Comercio No.096559 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 54.146.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.303.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6019 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2219 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	54.147.000	0	49.844.000	4.303.000	3,00	13.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	54.146.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	54.146.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2219 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.843.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2219 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **SERVIMOS CONSULTORES SAS** NIT. 000900601521, registro de industria y comercio No. 096559 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.843.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	54.147.000	0	49.844.000	4.303.000	3,00	13.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						13.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	54.146.000	0	0	54.146.000	3,00	162.438,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						162.438,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	13.000	162.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	13.000	162.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	24.365
14	Más sobretasa bomberil	1.000	16.243
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		274.185
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	16.000	476.794

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2219 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 302 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARDILA DE NEIRA BELEN  
**NIT. C.C.** 000037798476  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 096573  
**DIRECCION:** PLAZA DE MERCADO SAN FRANCISCO PUESTO 253 SECTOR CARNES BARRIO SAN FRANCISCO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** PLAZA DE MERCADO SAN FRANCISCO PUESTO 253 SECTOR C  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARDILA DE NEIRA BELEN NIT. 000037798476, registro de Industria y Comercio No.096573 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 25.680.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.728.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7924 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 302 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	25.680.000	0	17.952.000	7.728.000	5,40	42.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	25.680.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	25.680.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 302 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.952.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 302 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **ARDILA DE NEIRA BELEN** NIT. 000037798476, registro de industria y comercio No. 096573 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.952.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	25.680.000	0	17.952.000	7.728.000	5,40	42.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						42.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	25.680.000	0	0	25.680.000	5,40	138.672,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						138.672,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	42.000	139.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	42.000	139.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	20.800
14	Más sobretasa bomberil	4.000	13.867
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	288.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.881
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	218.000	640.549

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 302 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2221 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANMIGUEL LANDINEZ FABIO
<b>NIT. C.C.</b> 000091542957
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 096619
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 30 # 104 - 19 BARRIO DIAMANTE I
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 30 # 104 - 19 BARRIO DIAMANTE I
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANMIGUEL LANDINEZ FABIO NIT. 000091542957, registro de Industria y Comercio No.096619 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 63.753.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.460.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6023 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2221 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	58.560.000	0	26.100.000	32.460.000	6,00	195.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	63.753.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	63.753.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2221 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.293.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2221 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANMIGUEL LANDINEZ FABIO NIT. 000091542957, registro de industria y comercio No. 096619 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.293.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	58.560.000	0	26.100.000	32.460.000	6,00	195.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						195.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	63.753.000	0	0	63.753.000	6,00	382.518,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						382.518,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	195.000	383.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	195.000	383.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	57.377
14	Más sobretasa bomberil	20.000	38.251
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		346.204
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	244.000	824.833

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2221 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 303 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORTIZ BAUTISTA RODRIGO  
**NIT. C.C.** 000091526956  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 096673  
**DIRECCION:** PLAZA DE MERCADO SAN FRANCISCO PUESTO 277 BARRIO MUTUALIDAD  
**DIRECCION NOTIFICACION:** PLAZA DE MERCADO SAN FRANCISCO PUESTO 277 BARRIO M  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORTIZ BAUTISTA RODRIGO NIT. 000091526956, registro de Industria y Comercio No.096673 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 179.299.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7925 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 303 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	6.000.000	0	0	6.000.000	5,40	32.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	179.299.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	179.299.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 303 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$173.299.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 303 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORTIZ BAUTISTA RODRIGO NIT. 000091526956, registro de industria y comercio No. 096673 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$173.299.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	6.000.000	0	0	6.000.000	5,40	32.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						32.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	179.299.000	0	0	179.299.000	5,40	968.215,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						968.215,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	32.000	968.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	32.000	968.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	145.232
14	Más sobretasa bomberil	3.000	96.821
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.721.971
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	40.000	2.932.025

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

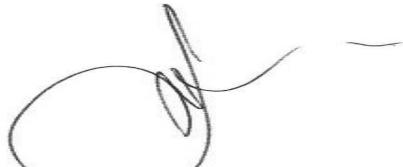
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 303 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 304 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SANCHEZ LOPEZ LUZ AMPARO  
**NIT. C.C.** 000043694110  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 096677  
**DIRECCION:** CARRERA 33 # 32 - 28 BARRIO ALVAREZ  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 33 # 32 - 28 PLAZA GUARIN PUESTO 188  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANCHEZ LOPEZ LUZ AMPARO NIT. 000043694110, registro de Industria y Comercio No.096677 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 440.982.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.977.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7926 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 304 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	440.982.000	0	432.005.000	8.977.000	5,40	48.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	440.982.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	440.982.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 304 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$432.005.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 304 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANCHEZ LOPEZ LUZ AMPARO NIT. 000043694110, registro de industria y comercio No. 096677 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$432.005.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	440.982.000	0	432.005.000	8.977.000	5,40	48.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						48.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	440.982.000	0	0	440.982.000	5,40	2.381.303,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.381.303,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	48.000	2.381.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	48.000	2.381.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	5.000	238.130
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.732.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	53.000	6.351.930

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 304 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2222 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> CORREDOR CELY NELSON AUGUSTO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091257198</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 096695</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 15 # 41 - 56 LOCAL 41 - 66</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 15 # 31 - 22</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO.;</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORREDOR CELY NELSON AUGUSTO NIT. 000091257198, registro de Industria y Comercio No.096695 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 109.650.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 105.219.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6027 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2222 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	105.219.000	0	0	105.219.000	7,80	821.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	109.650.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	109.650.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2222 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.431.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2222 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORREDOR CELY NELSON AUGUSTO NIT. 000091257198, registro de industria y comercio No. 096695 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.431.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	105.219.000	0	0	105.219.000	7,80	821.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						821.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	109.650.000	0	0	109.650.000	7,80	855.270,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						855.270,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	821.000	855.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	821.000	855.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	123.000	128.290
14	Más sobretasa bomberil	82.000	85.527
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.026.000	1.246.817

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2222 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 252 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** G & M CONSTRUCCIONES S.A.  
**NIT. C.C.** 000836000598  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 096806  
**DIRECCION:** CARRERA 23 # 102 - 37 BARRIO PROVENZA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** cl 88 21 200 br diamante 2  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL; COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente G & M CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 000836000598, registro de Industria y Comercio No.096806 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 3.548.588.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6032 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 252 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103692	3.261.498.000	0	3.261.498.000	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	3.548.588.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	3.548.588.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 252 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$3.548.588.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 252 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente G & M CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 000836000598, registro de industria y comercio No. 096806 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$3.548.588.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103692	3.261.498.000	0	3.261.498.000	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103692	3.548.588.000	0	0	3.548.588.000	4,80	17.033.222,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						17.033.222,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	17.033.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	17.033.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	1.703.322
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		27.252.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	45.989.122

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 252 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2223 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** E.M.P. MANTENIMIENTO S.A.S.

**NIT. C.C.** 000900529461

**REGISTRO IND. Y CIO.** 096867

**DIRECCION:** CL 103B 8A 18 PIS 02

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 103B 8A 18 PIS 02

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADA DE EQUIPOS ELECTRICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente E.M.P. MANTENIMIENTO S.A.S. NIT. 000900529461, registro de Industria y Comercio No.096867 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 57.620.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.479.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6036 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2223 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	57.620.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	57.620.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2223 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.141.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2223 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente E.M.P. MANTENIMIENTO S.A.S. NIT. 000900529461, registro de industria y comercio No. 096867 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.141.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	57.620.000	0	0	57.620.000	7,20	414.864,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						414.864,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	415.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	415.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	41.486
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		664.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.120.486

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

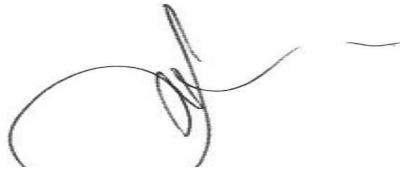
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2223 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2224 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MORANTES DELGADO DARLY KATIANA  
**NIT. C.C.** 001098733250  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 096945  
**DIRECCION:** CALLE 67 # 13 - 36 PISO 2 BARRIO LA VICTORIA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 67 # 13 - 36 PISO 2 BARRIO LA VICTORIA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MORANTES DELGADO DARLY KATIANA NIT. 001098733250, registro de Industria y Comercio No.096945 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 92.640.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 70.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6039 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2224 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	70.000.000	0	0	70.000.000	2,20	154.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	92.640.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	92.640.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2224 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.640.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2224 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MORANTES DELGADO DARLY KATIANA NIT. 001098733250, registro de industria y comercio No. 096945 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.640.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	70.000.000	0	0	70.000.000	2,20	154.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						154.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103220	92.640.000	0	0	92.640.000	2,20	203.808,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						203.808,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	154.000	204.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	154.000	204.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	30.571
14	Más sobretasa bomberil	15.000	20.380
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	192.000	432.952

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2224 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2225 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEREZ PACHON JULIAN ESTEBAN
<b>NIT. C.C.</b> 001098703039
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 097198
<b>DIRECCION:</b> CL 55 29 26
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 55 29 26
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERIA OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEREZ PACHON JULIAN ESTEBAN NIT. 001098703039, registro de Industria y Comercio No.097198 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 119.114.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 54.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6045 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2225 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309591	54.800.000	0	0	54.800.000	7,20	395.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	119.114.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	119.114.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2225 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$64.314.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2225 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEREZ PACHON JULIAN ESTEBAN NIT. 001098703039 , registro de industria y comercio No. 097198 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$64.314.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	54.800.000	0	0	54.800.000	7,20	395.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						395.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	119.114.000	0	0	119.114.000	7,20	857.621,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						857.621,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	395.000	858.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	395.000	858.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	59.000	128.643
14	Más sobretasa bomberil	40.000	85.762
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		852.229
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	494.000	1.924.634

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2225 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2226 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORTIZ MONTOYA ELQUIN RAUL

**NIT. C.C.** 000010018662

**REGISTRO IND. Y CIO.** 097254

**DIRECCION:** CL 1N 12 56

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 1N 12 56

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE MUEBLES.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORTIZ MONTOYA ELQUIN RAUL NIT. 000010018662, registro de Industria y Comercio No.097254 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 180.927.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 149.826.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6050 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2226 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103811	149.826.000	0	0	149.826.000	5,40	809.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	180.927.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	180.927.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2226 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.101.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2226 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORTIZ MONTOYA ELQUIN RAUL NIT. 000010018662, registro de industria y comercio No. 097254 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.101.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	149.826.000	0	0	149.826.000	5,40	809.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						809.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	180.927.000	0	0	180.927.000	5,40	977.006,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						977.006,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	809.000	977.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	809.000	977.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	121.000	146.550
14	Más sobretasa bomberil	81.000	97.700
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-212.000	-212.000
	Más sanción de inexactitud		309.681
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	799.000	1.318.932

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2226 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2227 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** AGROEMPRENDEMOS SOCIEDAD POR ACCIONES SI  
**NIT. C.C.** 000900612059  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 097347  
**DIRECCION:** CARRERA 16 # 35 - 18 OFICINA 308  
**DIRECCION NOTIFICACION:** k 16 35 18 ofi 308  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** EXPLOTACIÓN MIXTA (AGRÍCOLA Y PECUARIA).;ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA.;ACT

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AGROEMPRENDEMOS SOCIEDAD POR ACCIONES SI NIT. 000900612059, registro de Industria y Comercio No.097347 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.961.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.035.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6054 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2227 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	64.996.000	0	62.961.000	2.035.000	5,40	11.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.961.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.961.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2227 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$60.926.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2227 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AGROEMPRENDEMOS SOCIEDAD POR ACCIONES SI NIT. 000900612059 , registro de industria y comercio No. 097347 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$60.926.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	64.996.000	0	62.961.000	2.035.000	5,40	11.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						11.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	62.961.000	0	0	62.961.000	5,40	339.989,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						339.989,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	11.000	340.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	11.000	340.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	50.998
14	Más sobretasa bomberil	1.000	33.998
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		604.797
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	14.000	1.029.794

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2227 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2228 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DISTRIBUIDORA TRANS-AUTOS SOCIEDAD POR A  
**NIT. C.C.** 000900613228  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 097447  
**DIRECCION:** CALLE 37 # 13 - 45 LOCAL 413 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 37 13 45 LC 413  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.; MANTENIMIENTO Y :

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DISTRIBUIDORA TRANS-AUTOS SOCIEDAD POR A NIT. 000900613228, registro de Industria y Comercio No.097447 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 271.813.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6058 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2228 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	271.282.000	531.000	271.813.000	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	271.813.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	271.813.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2228 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$271.813.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2228 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DISTRIBUIDORA TRANS-AUTOS SOCIEDAD POR A NIT. 000900613228 , registro de industria y comercio No. 097447 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$271.813.000,00 toda vez que se deteminó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	271.282.000	531.000	271.813.000	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	271.813.000	0	0	271.813.000	4,80	1.304.702,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.304.702,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.305.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.305.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	130.470
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.088.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	3.523.470

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2228 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 253 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CONSTRUCTORA MONTE SION CMS S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900613937  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 097483  
**DIRECCION:** CALLE 52 # 35 - 18  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 52 # 35 - 18  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.;ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZAD.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSTRUCTORA MONTE SION CMS S.A.S. NIT. 000900613937, registro de Industria y Comercio No.097483 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 4.448.958.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.730.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6060 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 253 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308310	4.448.958.000	0	4.446.228.000	2.730.000	7,20	20.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	4.448.958.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	4.448.958.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 253 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.446.228.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 253 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSTRUCTORA MONTE SION CMS S.A.S. NIT. 000900613937, registro de industria y comercio No. 097483 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.446.228.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	4.448.958.000	0	4.446.228.000	2.730.000	7,20	20.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						20.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	4.448.958.000	0	0	4.448.958.000	7,20	32.032.498,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						32.032.498,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	20.000	32.032.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	20.000	32.032.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	4.804.874
14	Más sobretasa bomberil	2.000	3.203.249
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		58.902.199
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	25.000	98.942.324

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 253 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2229 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JIMENEZ BALLESTEROS LEIDY KATHERINE  
**NIT. C.C.** 001098616404  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 097552  
**DIRECCION:** CL 41 35 39  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 41 35 39  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JIMENEZ BALLESTEROS LEIDY KATHERINE NIT. 001098616404, registro de Industria y Comercio No.097552 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.300.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6062 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2229 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	24.300.000	0	0	24.300.000	4,20	102.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.300.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.300.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2229 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2229 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JIMENEZ BALLESTEROS LEIDY KATHERINE NIT. 001098616404, registro de industria y comercio No. 097552 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	24.300.000	0	0	24.300.000	4,20	102.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						102.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	98.300.000	0	0	98.300.000	4,20	412.860,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						412.860,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	102.000	413.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	102.000	413.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	61.929
14	Más sobretasa bomberil	10.000	41.286
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		572.686
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	127.000	1.088.901

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

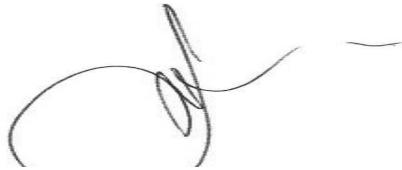
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2229 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2230 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RUBIO SUAREZ DIANA MILENA  
**NIT. C.C.** 000063555492  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 097567  
**DIRECCION:** CL 1 19 24  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 1 19 24  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUBIO SUAREZ DIANA MILENA NIT. 000063555492, registro de Industria y Comercio No.097567 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.807.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 39.872.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6063 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2230 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	39.872.000	0	0	39.872.000	5,40	215.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.807.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.807.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2230 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.935.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2230 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUBIO SUAREZ DIANA MILENA NIT. 000063555492, registro de industria y comercio No. 097567 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.935.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	39.872.000	0	0	39.872.000	5,40	215.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						215.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	65.807.000	0	0	65.807.000	5,40	355.358,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						355.358,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	215.000	355.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	215.000	355.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	53.303
14	Más sobretasa bomberil	22.000	35.535
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		258.085
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	269.000	701.925

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

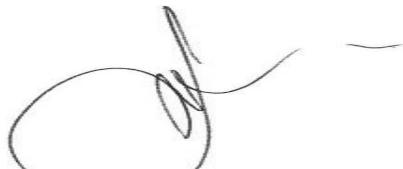
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2230 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2231 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PERDOMO BARBOSA LIBIA SUZELTH  
**NIT. C.C.** 000063535395  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 097588  
**DIRECCION:** CALLE 103 # 13 - 31 LOCAL 01 URBANIZACIÓN SAN FERMIN II  
**DIRECCION NOTIFICACION:** c 110 20 03  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PERDOMO BARBOSA LIBIA SUZELTH NIT. 000063535395, registro de Industria y Comercio No.097588 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 15.808.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6064 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2231 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	5.000.000	0	0	5.000.000	7,80	39.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	15.808.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	15.808.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2231 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.808.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2231 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PERDOMO BARBOSA LIBIA SUZELTH NIT. 000063535395, registro de industria y comercio No. 097588 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.808.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	5.000.000	0	0	5.000.000	7,80	39.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						39.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	15.808.000	0	0	15.808.000	7,80	123.302,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						123.302,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	39.000	123.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	39.000	123.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	18.495
14	Más sobretasa bomberil	4.000	12.330
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	49.000	331.825

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2231 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2232 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ANAYA ARMIROLA CARLOS ANDRES  
**NIT. C.C.** 001098637818  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 097608  
**DIRECCION:** CARRERA 18 B # 15 N - 31 INTERIOR 2 MANZANA 3  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 18 B # 15 N - 31 INTERIOR 2 MANZANA 3  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANAYA ARMIROLA CARLOS ANDRES NIT. 001098637818, registro de Industria y Comercio No.097608 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 24.502.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6066 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2232 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	6.000.000	0	0	6.000.000	5,40	32.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	24.502.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	24.502.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2232 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.502.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2232 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANAYA ARMIROLA CARLOS ANDRES NIT. 001098637818, registro de industria y comercio No. 097608 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.502.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	6.000.000	0	0	6.000.000	5,40	32.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						32.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	24.502.000	0	0	24.502.000	5,40	132.311,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						132.311,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	32.000	132.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	32.000	132.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	19.846
14	Más sobretasa bomberil	3.000	13.231
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		183.754
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	40.000	348.832

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2232 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2233 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PAREDES QUINTERO JULIO CESAR
<b>NIT. C.C.</b> 000091473947
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 097611
<b>DIRECCION:</b> CALLE 62 # 2 A W - 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 62 # 2 A W - 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PAREDES QUINTERO JULIO CESAR NIT. 000091473947, registro de Industria y Comercio No.097611 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 354.789.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 52.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6067 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2233 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	52.000.000	0	0	52.000.000	4,80	250.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	354.789.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	354.789.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2233 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$302.789.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2233 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PAREDES QUINTERO JULIO CESAR NIT. 000091473947, registro de industria y comercio No. 097611 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$302.789.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	52.000.000	0	0	52.000.000	4,80	250.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						250.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	354.789.000	0	0	354.789.000	4,80	1.702.987,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.702.987,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	250.000	1.703.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	250.000	1.703.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	255.448
14	Más sobretasa bomberil	25.000	170.298
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.672.716
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	313.000	4.801.463

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2233 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2234 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** QUIROGA ROJAS TATIANA CAROLINA  
**NIT. C.C.** 001098671984  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 097688  
**DIRECCION:** CARRERA 15 N 2 N 18 BARRIO NORTE BAJO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 15 N 2 N 18 BARRIO NORTE BAJO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente QUIROGA ROJAS TATIANA CAROLINA NIT. 001098671984, registro de Industria y Comercio No.097688 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.039.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6072 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2234 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	31.200.000	0	0	31.200.000	5,40	168.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.039.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.039.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2234 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$72.839.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2234 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente QUIROGA ROJAS TATIANA CAROLINA NIT. 001098671984 , registro de industria y comercio No. 097688 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$72.839.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	31.200.000	0	0	31.200.000	5,40	168.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						168.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	104.039.000	0	0	104.039.000	5,40	561.811,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						561.811,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	168.000	562.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	168.000	562.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	84.271
14	Más sobretasa bomberil	17.000	56.181
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		725.234
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	210.000	1.427.687

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2234 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2235 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SANABRIA ORTIZ MARIA OFELIA  
**NIT. C.C.** 000063285237  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 097706  
**DIRECCION:** CARRERA 29 # 20 - 39  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 29 # 20 - 39  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL;ALQUILER Y ARRENDAMIENTO D

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANABRIA ORTIZ MARIA OFELIA NIT. 000063285237, registro de Industria y Comercio No.097706 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.570.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.489.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6073 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2235 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	16.489.000	0	0	16.489.000	7,20	119.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.570.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.570.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2235 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$78.081.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2235 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANABRIA ORTIZ MARIA OFELIA NIT. 000063285237, registro de industria y comercio No. 097706 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$78.081.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	16.489.000	0	0	16.489.000	7,20	119.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						119.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	94.570.000	0	0	94.570.000	7,20	680.904,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						680.904,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	119.000	681.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	119.000	681.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	102.135
14	Más sobretasa bomberil	12.000	68.090
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.033.816
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	149.000	1.885.042

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2235 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2236 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JACOME HORTUA KATHERINE  
**NIT. C.C.** 000063450943  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 097712  
**DIRECCION:** CARRERA 36 # 37 - 34  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 36 # 37 - 34  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JACOME HORTUA KATHERINE NIT. 000063450943, registro de Industria y Comercio No.097712 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.415.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6076 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2236 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.415.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.415.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2236 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.415.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2236 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JACOME HORTUA KATHERINE NIT. 000063450943, registro de industria y comercio No. 097712 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.415.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	0	0	0	0	4,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	45.415.000	0	0	45.415.000	4,20	190.743,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						190.743,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	191.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	191.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	19.074
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		305.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	515.674

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2236 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2238 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JAIMES RODRIGUEZ MARTHA LILIANA  
**NIT. C.C.** 000063321354  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 097812  
**DIRECCION:** CALLE 52 # 23 - 49 APARTAMENTO 903 EDIFICIO TORREBLANCA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 52 # 23 - 49 APARTAMENTO 903 EDIFICIO TORREB  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIMES RODRIGUEZ MARTHA LILIANA NIT. 000063321354, registro de Industria y Comercio No.097812 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 19.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6080 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2238 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	19.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	19.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2238 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2238 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIMES RODRIGUEZ MARTHA LILIANA NIT. 000063321354, registro de industria y comercio No. 097812 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	19.500.000	0	0	19.500.000	7,80	152.100,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						152.100,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	152.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	152.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	15210
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		243.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	410.410

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2238 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2239 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BAYONA MORALES FLOR MARIA  
**NIT. C.C.** 000037887371  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 097819  
**DIRECCION:** CALLE 61 # 10 - 150 T 5 APARTAMENTO 818  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 61 # 10 - 150 T 5 APARTAMENTO 818  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE V.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BAYONA MORALES FLOR MARIA NIT. 000037887371, registro de Industria y Comercio No.097819 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.992.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 44.814.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6081 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2239 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	44.814.000	0	0	44.814.000	7,80	350.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.992.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.992.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2239 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.178.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2239 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BAYONA MORALES FLOR MARIA NIT. 000037887371, registro de industria y comercio No. 097819 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.178.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	44.814.000	0	0	44.814.000	7,80	350.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						350.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	62.992.000	0	0	62.992.000	7,80	491.338,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						491.338,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	350.000	491.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	350.000	491.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	35.000	49.133
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		225.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	385.000	765.733

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2239 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2240 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LIZARAZO MARTINEZ LUIS FRANCISCO  
**NIT. C.C.** 000013775884  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 097837  
**DIRECCION:** CARRERA 21 B CALLE 117 CASA 9 BARRIO BRISAS DE PROVENZA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 21 B CALLE 117 CASA 9 BARRIO BRISAS DE PRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LIZARAZO MARTINEZ LUIS FRANCISCO NIT. 000013775884, registro de Industria y Comercio No.097837 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 297.560.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6082 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2240 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	13.000.000	0	0	13.000.000	5,40	70.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	297.560.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	297.560.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2240 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$284.560.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2240 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LIZARAZO MARTINEZ LUIS FRANCISCO NIT. 000013775884, registro de industria y comercio No. 097837 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$284.560.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	13.000.000	0	0	13.000.000	5,40	70.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						70.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	297.560.000	0	0	297.560.000	5,40	1.606.824,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.606.824,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	70.000	1.607.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	70.000	1.607.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	241.023
14	Más sobretasa bomberil	7.000	160.682
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.827.237
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	88.000	4.835.943

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2240 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2241 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> CONSULTORES EMPRESARIALES RC S.A.S</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000900361883</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 097920</p> <p><b>DIRECCION:</b> CR 27 36 14 OFIC 508</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 30 40A 31 MEJORAS PUBLICAS</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> PRESTACION DE SERVICIOS CONTABLES FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSULTORES EMPRESARIALES RC S.A.S NIT. 000900361883, registro de Industria y Comercio No.097920 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 322.883.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 125.987.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6087 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2241 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	309.308.000	13.614.000	196.935.000	125.987.000	7,20	907.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	322.883.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	322.883.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2241 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$196.896.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2241 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSULTORES EMPRESARIALES RC S.A.S NIT. 000900361883 , registro de industria y comercio No. 097920 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$196.896.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	309.308.000	13.614.000	196.935.000	125.987.000	7,20	907.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						907.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	322.883.000	0	0	322.883.000	7,20	2.324.758,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.324.758,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	907.000	2.325.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	907.000	2.325.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	136.000	348.713
14	Más sobretasa bomberil	91.000	232.475
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-23.000	-23.000
	Más sanción de inexactitud		2.609.141
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.111.000	5.492.331

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2241 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2242 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BLANCO RENDON DIANA PAOLA  
**NIT. C.C.** 000063549667  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 097926  
**DIRECCION:** CARRERA 32 # 35 - 39 BARRIO MEJORAS PUBLICAS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 103C 11C 11  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.;MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BLANCO RENDON DIANA PAOLA NIT. 000063549667, registro de Industria y Comercio No.097926 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.266.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6089 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2242 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.266.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.266.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2242 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$91.066.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2242 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BLANCO RENDON DIANA PAOLA NIT. 000063549667, registro de industria y comercio No. 097926 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$91.066.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	97.266.000	0	0	97.266.000	7,20	700.315,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						700.315,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	700.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	700.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	70.031
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.120.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.890.031

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

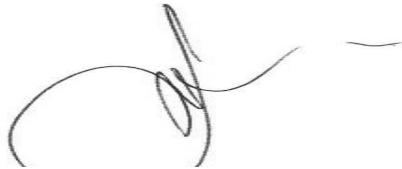
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2242 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2243 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DUARTE PINEDA JOHANA IBETH  
**NIT. C.C.** 001016011343  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 097930  
**DIRECCION:** CARRERA 24 A # 101 - 118  
**DIRECCION NOTIFICACION:** calle 108 22a 28  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y :

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DUARTE PINEDA JOHANA IBETH NIT. 001016011343, registro de Industria y Comercio No.097930 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.382.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 54.180.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6090 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2243 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	54.180.000	0	0	54.180.000	7,80	423.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.382.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.382.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2243 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.202.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2243 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DUARTE PINEDA JOHANA IBETH NIT. 001016011343, registro de industria y comercio No. 097930 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.202.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	54.180.000	0	0	54.180.000	7,80	423.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						423.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	70.382.000	0	0	70.382.000	7,80	548.980,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						548.980,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	423.000	549.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	423.000	549.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	63.000	82.347
14	Más sobretasa bomberil	42.000	54.898
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		232.555
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	687.000	1.096.800

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2243 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2244 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MOGOLLON AMAYA CLAUDIA PATRICIA  
**NIT. C.C.** 000063499014  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098002  
**DIRECCION:** CALLE 62 # 2 A W - 04  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 62 # 2 A W - 04  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.;ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAM.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MOGOLLON AMAYA CLAUDIA PATRICIA NIT. 000063499014, registro de Industria y Comercio No.098002 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 105.470.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 90.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6096 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2244 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	90.000.000	14.338.000	14.338.000	90.000.000	4,80	432.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	105.470.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	105.470.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2244 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.470.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2244 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MORGON AMAYA CLAUDIA PATRICIA NIT. 000063499014, registro de industria y comercio No. 098002 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.470.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	90.000.000	14.338.000	14.338.000	90.000.000	4,80	432.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						432.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	307142	105.470.000	0	0	105.470.000	4,80	506.256,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						506.256,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	432.000	506.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	432.000	506.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	65.000	75.938
14	Más sobretasa bomberil	43.000	50.625
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-338.000	-338.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	202.000	472.564

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2244 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 305 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RODRIGUEZ ROJAS JONATHAN GREY  
**NIT. C.C.** 001095918819  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098088  
**DIRECCION:** CALLE 12 # 22 - 42 PUESTO 246  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 12 # 22 - 42 PUESTO 246  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGUEZ ROJAS JONATHAN GREY NIT. 001095918819, registro de Industria y Comercio No.098088 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 215.606.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.409.500,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7927 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 305 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	215.600.000	0	190.190.500	25.409.500	5,40	137.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	215.606.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	215.606.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 305 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$190.196.500,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 305 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGUEZ ROJAS JONATHAN GREY NIT. 001095918819, registro de industria y comercio No. 098088 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$190.196.500,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	215.600.000	0	190.190.500	25.409.500	5,40	137.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						137.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	215.606.000	0	0	215.606.000	5,40	1.164.272,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.164.272,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	137.000	1.164.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	137.000	1.164.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	174.640
14	Más sobretasa bomberil	14.000	116.427
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	2.142.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.889.025
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	338.000	5.486.093

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 305 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2245 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ACINPLAST SAS  
**NIT. C.C.** 000900621372  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098101  
**DIRECCION:** CARRERA 11 # 22 - 51 BARRIO GIRARDOT  
**DIRECCION NOTIFICACION:** c 24 12 50  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ACINPLAST SAS NIT. 000900621372, registro de Industria y Comercio No.098101 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 29.650.544,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6100 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2245 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	107.199.681	0	77.549.137	29.650.544	5,40	160.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2245 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$77.549.456,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2245 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ACINPLAST SAS NIT. 000900621372, registro de industria y comercio No. 098101 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$77.549.456,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	107.199.681	0	77.549.137	29.650.544	5,40	160.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						160.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	107.200.000	0	0	107.200.000	5,40	578.880,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						578.880,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	160.000	579.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	160.000	579.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	86.832
14	Más sobretasa bomberil	16.000	57.888
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-57.000	-57.000
	Más sanción de inexactitud		770.931
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	143.000	1.437.651

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2245 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2246 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUDDY YURLEY FLOREZ VERA  
**NIT. C.C.** 001090379451  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098111  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE CARRERA 2 LOC 2-80 BG 6 CENTRO ABASTOS ZONA INDUSTRIAL CHIMITA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE CARRERA 2 LOC 2-80 BG 6 CENTRO ABASTOS ZONA INDUSTRIAL CHIMITA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUDDY YURLEY FLOREZ VERA NIT. 001090379451, registro de Industria y Comercio No.098111 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.265.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6101 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2246 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	2.000.000	0	0	2.000.000	5,40	11.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.265.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.265.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2246 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$77.265.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2246 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUDDY YURLEY FLOREZ VERA NIT. 001090379451, registro de industria y comercio No. 098111 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$77.265.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	2.000.000	0	0	2.000.000	5,40	11.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						11.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	79.265.000	0	0	79.265.000	5,40	428.031,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						428.031,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	11.000	428.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	11.000	428.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	64.204
14	Más sobretasa bomberil	1.000	42.803
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	492.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		766.727
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	173.000	1.793.735

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2246 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2247 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SANTOYO LTDA.  
**NIT. C.C.** 000804010638  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098112  
**DIRECCION:** CR 25 105 05 APTO 301  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 25 105 05 APTO 301  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DIRECCION DE NOTIFICACION CORRESPONDENCIA LA EXPLOTACION ECONOMICA Y COMERCIAL DE T

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANTOYO LTDA. NIT. 000804010638, registro de Industria y Comercio No.098112 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 577.258.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6102 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2247 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	577.258.000	0	577.258.000	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	577.258.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	577.258.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2247 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$577.258.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2247 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANTOYO LTDA. NIT. 000804010638, registro de industria y comercio No. 098112 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$577.258.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	577.258.000	0	577.258.000	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	577.258.000	0	0	577.258.000	3,00	1.731.774,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.731.774,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.732.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.732.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	173.177
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.771.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	4.676.377

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2247 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2248 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DANIEL SERRANO PASTRANA
<b>NIT. C.C.</b> 000091251475
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 098160
<b>DIRECCION:</b> CR 24 107 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 24 107 23
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DESARROLLO DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DANIEL SERRANO PASTRANA NIT. 000091251475, registro de Industria y Comercio No.098160 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 130.821.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 120.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6106 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2248 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	120.000.000	0	0	120.000.000	4,80	576.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	130.821.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	130.821.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2248 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.821.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2248 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DANIEL SERRANO PASTRANA NIT. 000091251475, registro de industria y comercio No. 098160 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.821.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	120.000.000	0	0	120.000.000	4,80	576.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						576.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	130.821.000	0	0	130.821.000	4,80	627.941,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						627.941,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	576.000	628.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	576.000	628.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	86.000	94.191
14	Más sobretasa bomberil	58.000	62.794
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	720.000	962.985

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2248 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2249 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MOTTA AMAYA JORGE ALBERTO
<b>NIT. C.C.</b> 000013719467
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 098172
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 16 # 41 - 44 BARRIO CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 16 # 41 - 44 BARRIO CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PARQUEADERO DE MOTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MOTTA AMAYA JORGE ALBERTO NIT. 000013719467, registro de Industria y Comercio No.098172 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 55.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.500.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6107 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2249 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309000	2.500.000	0	0	2.500.000	9,60	24.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	55.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	55.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2249 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$52.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2249 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MOTTA AMAYA JORGE ALBERTO NIT. 000013719467, registro de industria y comercio No. 098172 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$52.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	2.500.000	0	0	2.500.000	9,60	24.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						24.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	55.000.000	0	0	55.000.000	9,60	528.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						528.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	24.000	528.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	24.000	528.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	79.200
14	Más sobretasa bomberil	2.000	52.800
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	668.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		926.720
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	196.000	2.254.720

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2249 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2250 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ESPARZA CUADROS SILVIA CAROLINA  
**NIT. C.C.** 000063537883  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098192  
**DIRECCION:** CALLE 17 # 23 - 44 PISO 2  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 30 #13-42 PISO2  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE CALZADO, EXCEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL.;OTRAS ACTIV

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESPARZA CUADROS SILVIA CAROLINA NIT. 000063537883, registro de Industria y Comercio No.098192 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 363.935.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 290.503.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6109 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2250 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	370.202.000	342.000	80.041.000	290.503.000	2,20	639.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	363.935.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	363.935.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2250 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$73.432.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2250 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESPARZA CUADROS SILVIA CAROLINA NIT. 000063537883, registro de industria y comercio No. 098192 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$73.432.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	370.202.000	342.000	80.041.000	290.503.000	2,20	639.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						639.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	363.935.000	0	0	363.935.000	2,20	800.657,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						800.657,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	639.000	801.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	639.000	801.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	96.000	120.098
14	Más sobretasa bomberil	64.000	80.065
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		297.757
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	799.000	1.298.921

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2250 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2251 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GUTIERREZ HERRERA HERNANDO  
**NIT. C.C.** 000019262362  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098256  
**DIRECCION:** CALLE 11 A # 28 - 45  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 11 A # 28 - 45 BRR INIVERSIDAD  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.;COMERCIO AL POR ME

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUTIERREZ HERRERA HERNANDO NIT. 000019262362, registro de Industria y Comercio No.098256 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 66.507.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.840.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6114 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2251 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	12.840.000	0	0	12.840.000	7,20	92.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	66.507.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	66.507.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2251 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.667.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2251 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUTIERREZ HERRERA HERNANDO NIT. 000019262362, registro de industria y comercio No. 098256 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.667.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	12.840.000	0	0	12.840.000	7,20	92.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						92.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	66.507.000	0	0	66.507.000	7,20	478.850,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						478.850,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	92.000	479.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	92.000	479.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	71.827
14	Más sobretasa bomberil	9.000	47.885
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		711.724
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	115.000	1.310.436

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2251 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 351 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CENTENO CENTENO CARLOS AUGUSTO  
**NIT. C.C.** 000091242465  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098258  
**DIRECCION:** CALLE 36 # 14 - 34 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 36 # 14 - 34 BARRIO CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS.; OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PR.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CENTENO CENTENO CARLOS AUGUSTO NIT. 000091242465, registro de Industria y Comercio No.098258 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 14.148.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.948.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2300 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 351 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	2.948.000	0	0	2.948.000	10,00	29.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	14.148.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	14.148.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 351 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 351 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CENTENO CENTENO CARLOS AUGUSTO NIT. 000091242465, registro de industria y comercio No. 098258 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	2.948.000	0	0	2.948.000	10,00	29.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						29.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	14.148.000	0	0	14.148.000	10,00	141.480,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						141.480,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	29.000	141.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	29.000	141.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	21.222
14	Más sobretasa bomberil	3.000	14.148
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		206.755
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	36.000	383.125

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 351 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 254 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CONSTRUCTORA INMOBILIARIA B.J.M SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000900431414
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 098306
<b>DIRECCION:</b> CL 105 23 115
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105 23 117
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> INMOBILIARIA REPARACIONES LOCATIVAS CONSTRUCCIONES CIVILES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSTRUCTORA INMOBILIARIA B.J.M SAS NIT. 000900431414, registro de Industria y Comercio No.098306 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.786.996.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 34.812.554,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6119 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 254 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308310	1.478.153.960	516.612	1.443.858.018	34.812.554	7,20	251.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.786.996.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.786.996.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 254 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.752.183.446,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 254 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSTRUCTORA INMOBILIARIA B.J.M SAS NIT. 000900431414, registro de industria y comercio No. 098306 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.752.183.446,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	1.478.153.960	516.612	1.443.858.018	34.812.554	7,20	251.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						251.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	1.786.996.000	0	0	1.786.996.000	7,20	12.866.371,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						12.866.371,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	251.000	12.866.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	251.000	12.866.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	1.929.955
14	Más sobretasa bomberil	25.000	1.286.637
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		23.211.129
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	314.000	39.293.721

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 254 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 255 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VALDIVIESO PEREZ FRANCISCO  
**NIT. C.C.** 000079271113  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098333  
**DIRECCION:** CALLE 63 # 48 - 15 TORRE A APARTAMENTO 401  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 63 # 48 - 15 TORRE A APARTAMENTO 401  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VALDIVIESO PEREZ FRANCISCO NIT. 000079271113, registro de Industria y Comercio No.098333 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 6.465.290.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 144.060.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6120 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 255 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	144.060.000	0	0	144.060.000	5,40	778.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	6.465.290.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	6.465.290.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 255 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.321.230.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 255 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VALDIVIESO PEREZ FRANCISCO NIT. 000079271113, registro de industria y comercio No. 098333 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.321.230.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	144.060.000	0	0	144.060.000	5,40	778.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						778.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	6.465.290.000	0	0	6.465.290.000	5,40	34.912.566,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						34.912.566,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	778.000	34.913.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	778.000	34.913.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	117.000	5.236.884
14	Más sobretasa bomberil	78.000	3.491.256
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		62.807.815
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	973.000	106.448.957

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 255 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2252 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GUERRERO MANRIQUE EDINSON SMITH  
**NIT. C.C.** 001098613765  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098368  
**DIRECCION:** CALLE 6 # 17 - 36  
**DIRECCION NOTIFICACION:** cll 6 # 17 36  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA PARA LA CONS'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUERRERO MANRIQUE EDINSON SMITH NIT. 001098613765, registro de Industria y Comercio No.098368 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 96.088.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6122 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2252 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	5.000.000	0	0	5.000.000	7,00	35.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	96.088.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	96.088.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2252 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$91.088.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2252 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUERRERO MANRIQUE EDINSON SMITH NIT. 001098613765, registro de industria y comercio No. 098368 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$91.088.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	5.000.000	0	0	5.000.000	7,00	35.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						35.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	96.088.000	0	0	96.088.000	7,00	672.616,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						672.616,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	35.000	673.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	35.000	673.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	100.892
14	Más sobretasa bomberil	4.000	67.261
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.174.227
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	44.000	2.015.381

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2252 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2253 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GONZALEZ BENAVIDES REINALDO ARTURO  
**NIT. C.C.** 000013716672  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098476  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 9 MODULO 20  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 9 MODULO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GONZALEZ BENAVIDES REINALDO ARTURO NIT. 000013716672, registro de Industria y Comercio No.098476 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 180.117.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 77.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6127 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2253 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	77.000.000	0	0	77.000.000	5,40	416.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	180.117.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	180.117.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2253 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$103.117.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2253 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GONZALEZ BENAVIDES REINALDO ARTURO NIT. 000013716672, registro de industria y comercio No. 098476 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$103.117.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	77.000.000	0	0	77.000.000	5,40	416.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						416.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	180.117.000	0	0	180.117.000	5,40	972.632,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						972.632,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	416.000	973.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	416.000	973.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	42.000	97.263
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		891.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	458.000	1.961.463

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2253 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2254 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MILLAN MONSALVE JEIMMY SARAY  
**NIT. C.C.** 001098728848  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098575  
**DIRECCION:** CALLE 55 # 17C-06 LOCAL A-01  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 55 # 17C-06 LOCAL A-01  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE CALZADO, EXCEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL.; COMERCIO AL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MILLAN MONSALVE JEIMMY SARAY NIT. 001098728848, registro de Industria y Comercio No.098575 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 99.700.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6131 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2254 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	99.700.000	0	0	99.700.000	4,20	419.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2254 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.700.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2254 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MILLAN MONSALVE JEIMMY SARAY NIT. 001098728848, registro de industria y comercio No. 098575 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.700.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	99.700.000	0	0	99.700.000	4,20	419.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						419.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	107.400.000	0	0	107.400.000	4,20	451.080,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						451.080,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	419.000	451.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	419.000	451.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	63.000	67.662
14	Más sobretasa bomberil	42.000	45.108
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	524.000	741.770

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2254 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2256 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GONZALEZ CORONEL IRINA VIVIANA  
**NIT. C.C.** 000063310981  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098729  
**DIRECCION:** CALLE 20 # 27-31  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 20 # 27-31  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PUBLICIDAD.; FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA (EXCEPTO COMPUTADORAS Y E

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GONZALEZ CORONEL IRINA VIVIANA NIT. 000063310981, registro de Industria y Comercio No.098729 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.928.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 75.797.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6137 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2256 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	75.797.000	0	0	75.797.000	7,80	591.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.928.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.928.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2256 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.131.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2256 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GONZALEZ CORONEL IRINA VIVIANA NIT. 000063310981, registro de industria y comercio No. 098729 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.131.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	75.797.000	0	0	75.797.000	7,80	591.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						591.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	79.928.000	0	0	79.928.000	7,80	623.438,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						623.438,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	591.000	623.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	591.000	623.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	89.000	93.515
14	Más sobretasa bomberil	59.000	62.343
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-352.000	-352.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	387.000	604.859

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2256 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2257 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JAIMES CAPACHO BERNANDO  
**NIT. C.C.** 000088158834  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098814  
**DIRECCION:** CARRERA 48 # 28 - 115 BARRIO ALBANIA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 48 # 28 - 115 BARRIO ALBANIA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIMES CAPACHO BERNANDO NIT. 000088158834, registro de Industria y Comercio No.098814 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 642.570.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 34.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6141 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2257 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	34.800.000	0	0	34.800.000	5,40	188.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	642.570.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	642.570.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2257 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$607.770.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2257 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIMES CAPACHO BERNANDO NIT. 000088158834, registro de industria y comercio No. 098814 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$607.770.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	34.800.000	0	0	34.800.000	5,40	188.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						188.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	642.570.000	0	0	642.570.000	5,40	3.469.878,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.469.878,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	188.000	3.470.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	188.000	3.470.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	520.481
14	Más sobretasa bomberil	19.000	346.987
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		6.039.170
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	235.000	10.376.640

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2257 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2258 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VARGAS RUEDA JULIAN DARIO
<b>NIT. C.C.</b> 000091513203
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 098817
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 21B # 111 - 83
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 21B # 111 - 83
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VARGAS RUEDA JULIAN DARIO NIT. 000091513203, registro de Industria y Comercio No.098817 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.554.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6142 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2258 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	9.500.000	0	0	9.500.000	7,80	74.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.554.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.554.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2258 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$98.054.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2258 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VARGAS RUEDA JULIAN DARIO NIT. 000091513203, registro de industria y comercio No. 098817 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$98.054.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	9.500.000	0	0	9.500.000	7,80	74.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						74.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	107.554.000	0	0	107.554.000	7,80	838.921,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						838.921,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	74.000	839.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	74.000	839.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	125.838
14	Más sobretasa bomberil	7.000	83.892
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.407.741
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	92.000	2.456.471

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

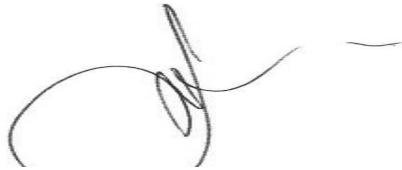
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2258 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2259 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GRUPO INVERSOR EMPRESARIAL Y CIA S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900630433  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098854  
**DIRECCION:** CARRERA 38 # 51 - 59 APARTAMENTO 1101 BARRIO CABECERA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 38 # 51 - 59 APARTAMENTO 1101 BARRIO CABEC  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE CONSULTARÍA DE GESTIÓN.;OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GRUPO INVERSOR EMPRESARIAL Y CIA S.A.S. NIT. 000900630433, registro de Industria y Comercio No.098854 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.705.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6143 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2259 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	97.705.000	0	97.705.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.705.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.705.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2259 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$97.705.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2259 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GRUPO INVERSOR EMPRESARIAL Y CIA S.A.S. NIT. 000900630433, registro de industria y comercio No. 098854 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$97.705.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	97.705.000	0	97.705.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	97.705.000	0	0	97.705.000	7,20	703.476,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						703.476,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	703.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	703.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	70.347
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.124.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.898.147

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2259 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2260 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SANCHEZ GAMBOA CRISTIAN MAURICIO  
**NIT. C.C.** 001098768195  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098891  
**DIRECCION:** CL 61 17 A 52  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 61 17 A 52  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANCHEZ GAMBOA CRISTIAN MAURICIO NIT. 001098768195, registro de Industria y Comercio No.098891 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 133.937.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6145 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2260 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	16.000.000	0	0	16.000.000	7,80	125.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	133.937.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	133.937.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2260 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$117.937.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2260 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANCHEZ GAMBOA CRISTIAN MAURICIO NIT. 001098768195, registro de industria y comercio No. 098891 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$117.937.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	16.000.000	0	0	16.000.000	7,80	125.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						125.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	133.937.000	0	0	133.937.000	7,80	1.044.709,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.044.709,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	125.000	1.045.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	125.000	1.045.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	156.706
14	Más sobretasa bomberil	13.000	104.470
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.692.330
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	157.000	2.998.507

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2260 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2261 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTINEZ PAREDES CLAUDIA MARCELA
<b>NIT. C.C.</b> 001098713402
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 098894
<b>DIRECCION:</b> CL 21 28 62
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 21 28 62
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINAS ADMINISTRATIVAS VETERINARIA AMBULATORIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ PAREDES CLAUDIA MARCELA NIT. 001098713402, registro de Industria y Comercio No.098894 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.629.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 72.322.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6146 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2261 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	53.122.000	19.200.000	0	72.322.000	7,20	521.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.629.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.629.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2261 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.307.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2261 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ PAREDES CLAUDIA MARCELA NIT. 001098713402, registro de industria y comercio No. 098894 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.307.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	53.122.000	19.200.000	0	72.322.000	7,20	521.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						521.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	101.629.000	0	0	101.629.000	7,20	731.729,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						731.729,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	521.000	732.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	521.000	732.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	78.000	109.759
14	Más sobretasa bomberil	52.000	73.172
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	421.000
20	Menos retenciones practicadas	-200.000	-200.000
	Más sanción de inexactitud		388.414
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	610.000	1.524.347

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2261 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2262 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JUEGOS Y DIVERSIONES H & M SAS  
**NIT. C.C.** 000900624716  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098912  
**DIRECCION:** CALLE 64 # 21 W - 04 BARRIO MONTERREDONDO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 64 # 21 W - 04 BARRIO MONTERREDONDO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS.;MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUEGOS Y DIVERSIONES H & M SAS NIT. 000900624716, registro de Industria y Comercio No.098912 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 251.876.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6148 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2262 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	200.252.000	150.000	200.252.000	150.000	7,20	1.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	251.876.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	251.876.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2262 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$251.726.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2262 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUEGOS Y DIVERSIONES H & M SAS NIT. 000900624716, registro de industria y comercio No. 098912 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$251.726.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	200.252.000	150.000	200.252.000	150.000	7,20	1.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	251.876.000	0	0	251.876.000	7,20	1.813.507,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.813.507,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	1.814.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	1.814.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	181.350
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	2.177.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.900.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	167.000	7.073.150

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2262 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2263 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SANGUINO MADARIAGA GIOVANNI  
**NIT. C.C.** 000013377380  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098917  
**DIRECCION:** CARRERA 15 # 34 - 59 LOCAL 302 CENTRO COMERCIAL LOS PAISAS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 15 # 34 - 59 LOCAL 302 CENTRO COMERCIAL LO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANGUINO MADARIAGA GIOVANNI NIT. 000013377380, registro de Industria y Comercio No.098917 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 76.195.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.380.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6149 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2263 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	52.300.000	0	20.920.000	31.380.000	7,80	245.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	76.195.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	76.195.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2263 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.815.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2263 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANGUINO MADARIAGA GIOVANNI NIT. 000013377380, registro de industria y comercio No. 098917 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.815.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	52.300.000	0	20.920.000	31.380.000	7,80	245.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						245.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	76.195.000	0	0	76.195.000	7,80	594.321,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						594.321,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	245.000	594.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	245.000	594.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	37.000	89.148
14	Más sobretasa bomberil	25.000	59.432
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		641.837
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	307.000	1.384.417

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

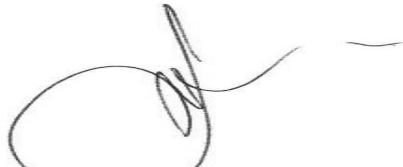
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2263 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2264 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GUALDRON KARINA MILENA  
**NIT. C.C.** 000063562139  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 098957  
**DIRECCION:** CALLE 70 # 10 - 85 ZONA PILA PUBLICA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 70 # 10 - 85 ZONA PILA PUBLICA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUALDRON KARINA MILENA NIT. 000063562139, registro de Industria y Comercio No.098957 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.002.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6151 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2264 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	12.000.000	0	0	12.000.000	3,00	36.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.002.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.002.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2264 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$69.002.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2264 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUALDRON KARINA MILENA NIT. 000063562139, registro de industria y comercio No. 098957 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$69.002.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	12.000.000	0	0	12.000.000	3,00	36.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						36.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	81.002.000	0	0	81.002.000	3,00	243.006,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						243.006,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	36.000	243.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	36.000	243.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	36.450
14	Más sobretasa bomberil	4.000	24.300
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		381.521
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	45.000	685.272

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

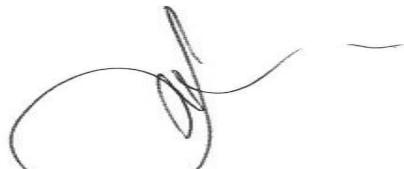
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2264 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2265 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROJAS LOZANO RICARDO  
**NIT. C.C.** 000013881461  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 099020  
**DIRECCION:** VIA AL PALENQUE - CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 5 MODULO 8  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA AL PALENQUE - CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 5 M  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROJAS LOZANO RICARDO NIT. 000013881461, registro de Industria y Comercio No.099020 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 61.590.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6154 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2265 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	24.000.000	0	0	24.000.000	5,40	130.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	61.590.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	61.590.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2265 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.590.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2265 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROJAS LOZANO RICARDO NIT. 000013881461, registro de industria y comercio No. 099020 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.590.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	24.000.000	0	0	24.000.000	5,40	130.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						130.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	61.590.000	0	0	61.590.000	5,40	332.586,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						332.586,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	130.000	333.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	130.000	333.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	49.887
14	Más sobretasa bomberil	13.000	33.258
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		372.620
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	163.000	788.767

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2265 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2266 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> JURADO SANCHEZ CANDIDA AZUCENA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000027591838</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 099058</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 17C # 58-49 BARRIO RICAURTE</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 17C # 58-49 BARRIO RICAURTE</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.;</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JURADO SANCHEZ CANDIDA AZUCENA NIT. 000027591838, registro de Industria y Comercio No.099058 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.316.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6158 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2266 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309591	4.000.000	0	0	4.000.000	7,20	29.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.316.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.316.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2266 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$77.316.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2266 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JURADO SANCHEZ CANDIDA AZUCENA NIT. 000027591838, registro de industria y comercio No. 099058 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$77.316.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	4.000.000	0	0	4.000.000	7,20	29.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						29.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	81.316.000	0	0	81.316.000	7,20	585.475,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						585.475,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	29.000	585.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	29.000	585.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	87.821
14	Más sobretasa bomberil	3.000	58.547
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.023.714
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	36.000	1.755.082

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2266 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2267 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTINEZ COBOS JAVIER EDUARDO
<b>NIT. C.C.</b> 000013512016
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 099093
<b>DIRECCION:</b> CL 50 12 28 BRR LOS CANDILES
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 50 12 28 BRR LOS CANDILES
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE CALZADO, EXCEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ COBOS JAVIER EDUARDO NIT. 000013512016, registro de Industria y Comercio No.099093 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 60.831.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 52.670.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6159 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2267 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	52.670.000	0	0	52.670.000	2,20	116.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	60.831.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	60.831.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2267 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.161.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2267 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ COBOS JAVIER EDUARDO NIT. 000013512016, registro de industria y comercio No. 099093 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.161.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	52.670.000	0	0	52.670.000	2,20	116.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						116.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	60.831.000	0	0	60.831.000	2,20	133.828,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						133.828,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	116.000	134.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	116.000	134.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	20.074
14	Más sobretasa bomberil	12.000	13.382
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	145.000	345.457

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2267 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2268 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HERRERA SANDOVAL ALEIDA  
**NIT. C.C.** 000063495095  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 099105  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44-96 MODULO 23 BODEGA 12 CENTRO ABASTOS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** calle 1n n 16-46  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERRERA SANDOVAL ALEIDA NIT. 000063495095, registro de Industria y Comercio No.099105 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 135.731.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 80.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6160 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2268 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	80.000.000	0	0	80.000.000	5,40	432.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	135.731.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	135.731.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2268 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$55.731.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2268 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERRERA SANDOVAL ALEIDA NIT. 000063495095, registro de industria y comercio No. 099105 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$55.731.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	80.000.000	0	0	80.000.000	5,40	432.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						432.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	135.731.000	0	0	135.731.000	5,40	732.947,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						732.947,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	432.000	733.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	432.000	733.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	65.000	109.942
14	Más sobretasa bomberil	43.000	73.294
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		553.507
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	540.000	1.469.744

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2268 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2269 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> WOLFANG ALEXANDER OSMA CASTELLANOS
<b>NIT. C.C.</b> 000091180977
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 099166
<b>DIRECCION:</b> CL 42 19 12
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c 42 19 48
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LITOGRAFIA ACTIVIDADES DE IMPRESION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WOLFANG ALEXANDER OSMA CASTELLANOS NIT. 000091180977, registro de Industria y Comercio No.099166 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 208.801.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 183.175.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6163 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2269 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103420	183.079.000	25.818.000	25.722.000	183.175.000	4,80	879.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	208.801.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	208.801.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2269 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.626.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2269 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WOLFGANG ALEXANDER OSMA CASTELLANOS NIT. 000091180977, registro de industria y comercio No. 099166 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.626.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	183.079.000	25.818.000	25.722.000	183.175.000	4,80	879.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						879.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103420	208.801.000	0	0	208.801.000	4,80	1.002.245,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.002.245,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	879.000	1.002.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	879.000	1.002.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	132.000	150.336
14	Más sobretasa bomberil	88.000	100.224
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-495.000	-495.000
	Más sanción de inexactitud		226.138
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	604.000	983.700

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2269 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2270 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** AVENDAÑO RUEDA LILIANA MARIA

**NIT. C.C.** 000037860893

**REGISTRO IND. Y CIO.** 099273

**DIRECCION:** CR 16 A 49 20 BRR ZONA ESCARPA

**DIRECCION NOTIFICACION:** CONJUNTO PARQUE SAN REMO II CA 108 BRR REAL DE MINAS

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AVENDAÑO RUEDA LILIANA MARIA NIT. 000037860893, registro de Industria y Comercio No.099273 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 124.705.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6165 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2270 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	500.000	0	0	500.000	4,20	2.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	124.705.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	124.705.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2270 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$124.205.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2270 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AVENDAÑO RUEDA LILIANA MARIA NIT. 000037860893, registro de industria y comercio No. 099273 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$124.205.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	500.000	0	0	500.000	4,20	2.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	124.705.000	0	0	124.705.000	4,20	523.761,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						523.761,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.000	524.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.000	524.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	52.376
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		835.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	161.000	1.589.576

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2270 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2271 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VELASQUEZ RODRIGUEZ VICTOR JULIO  
**NIT. C.C.** 000013371094  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 099278  
**DIRECCION:** CARRERA 21W 59 03  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 21W 59 03  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CRÍA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO.;COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECU.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VELASQUEZ RODRIGUEZ VICTOR JULIO NIT. 000013371094, registro de Industria y Comercio No.099278 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 359.908.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6166 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2271 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	359.862.000	0	359.862.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	359.908.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	359.908.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2271 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$359.908.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2271 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VELASQUEZ RODRIGUEZ VICTOR JULIO NIT. 000013371094, registro de industria y comercio No. 099278 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$359.908.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	359.862.000	0	359.862.000	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	359.908.000	0	0	359.908.000	6,00	2.159.448,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.159.448,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.159.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.159.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	215.944
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.454.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	5.829.344

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2271 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2272 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DIDIMO MENDEZ MAYORGA
<b>NIT. C.C.</b> 000091104982
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 099309
<b>DIRECCION:</b> CL 13 CN 21 05 MAZ 11
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 13 CN 21 05 MAZ 11
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIDIMO MENDEZ MAYORGA NIT. 000091104982, registro de Industria y Comercio No.099309 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 49.196.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.480.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6167 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2272 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	14.480.000	0	0	14.480.000	5,40	78.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	49.196.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	49.196.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2272 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.716.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2272 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIDIMO MENDEZ MAYORGA NIT. 000091104982, registro de industria y comercio No. 099309 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.716.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	14.480.000	0	0	14.480.000	5,40	78.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						78.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	49.196.000	0	0	49.196.000	5,40	265.658,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						265.658,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	78.000	266.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	78.000	266.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	39.848
14	Más sobretasa bomberil	8.000	26.565
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		345.357
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	98.000	677.772

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2272 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2273 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HERNANDEZ BUENAHORA CRISTIAN ALEXIS

**NIT. C.C.** 001100960232

**REGISTRO IND. Y CIO.** 099340

**DIRECCION:** CL 104 E 16 73 P 1

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 104 E 16 73 P 1

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNANDEZ BUENAHORA CRISTIAN ALEXIS NIT. 001100960232, registro de Industria y Comercio No.099340 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6171 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2273 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	42.500.000	0	0	42.500.000	5,40	230.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2273 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2273 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNANDEZ BUENAHORA CRISTIAN ALEXIS NIT. 001100960232, registro de industria y comercio No. 099340 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	42.500.000	0	0	42.500.000	5,40	230.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						230.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	42.500.000	0	0	42.500.000	5,40	229.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						229.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	230.000	230.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	230.000	230.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	35.000	34.425
14	Más sobretasa bomberil	23.000	22.950
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	288.000	465.375

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2273 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2274 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MERCHAN SILVA JONATHAN JAVIER  
**NIT. C.C.** 000013958162  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 099342  
**DIRECCION:** CR 21 6 75 BRR COMUNEROS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 21 6 75 BRR COMUNEROS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MERCHAN SILVA JONATHAN JAVIER NIT. 000013958162, registro de Industria y Comercio No.099342 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 91.551.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 91.551.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6172 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2274 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	91.551.000	0	0	91.551.000	5,40	494.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	91.551.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	91.551.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2274 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2274 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MERCHAN SILVA JONATHAN JAVIER NIT. 000013958162, registro de industria y comercio No. 099342 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	91.551.000	0	0	91.551.000	5,40	494.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						494.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	91.551.000	0	0	91.551.000	5,40	494.375,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						494.375,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	494.000	494.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	494.000	494.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	74.000	74.156
14	Más sobretasa bomberil	49.000	49.437
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	617.000	795.593

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2274 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2275 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DULCEY SALAZAR CIPRIANO  
**NIT. C.C.** 000007134626  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 099386  
**DIRECCION:** CARRERA 13 C # 99 - 89 BARRIO HACIENDA FONTANA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 13 C # 99 - 89 BARRIO HACIENDA FONTANA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DULCEY SALAZAR CIPRIANO NIT. 000007134626, registro de Industria y Comercio No.099386 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 24.382.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6175 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2275 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	24.382.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	24.382.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2275 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.382.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2275 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DULCEY SALAZAR CIPRIANO NIT. 000007134626 , registro de industria y comercio No. 099386 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.382.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	24.382.000	0	0	24.382.000	5,40	131.663,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						131.663,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	132.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	132.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	13.166
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		211.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	356.366

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2275 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2276 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** REYES ROJAS RUBIELA

**NIT. C.C.** 000063496305

**REGISTRO IND. Y CIO.** 099409

**DIRECCION:** CARRERA 8 # 69-37 BARRIO BUCARAMANGA

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 8 # 69-37 BARRIO BUCARAMANGA

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REYES ROJAS RUBIELA NIT. 000063496305, registro de Industria y Comercio No.099409 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.125.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6176 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2276 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	5.000.000	0	0	5.000.000	2,20	11.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.125.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.125.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2276 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.125.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2276 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REYES ROJAS RUBIELA NIT. 000063496305, registro de industria y comercio No. 099409 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.125.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	5.000.000	0	0	5.000.000	2,20	11.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						11.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	42.125.000	0	0	42.125.000	2,20	92.675,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						92.675,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	11.000	93.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	11.000	93.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	13.901
14	Más sobretasa bomberil	1.000	9.267
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	173.000	472.168

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2276 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2277 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PINTURAS LJR S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900638364  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 099421  
**DIRECCION:** CL 99 32 27 BRR LIBERTAD  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 99 32 27 BRR LIBERTAD  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL;CONSTRUCCIÓN DE EDIF

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PINTURAS LJR S.A.S. NIT. 000900638364, registro de Industria y Comercio No.099421 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.162.771.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 117.111.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6178 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2277 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	1.149.424.000	0	1.032.313.000	117.111.000	4,80	562.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.162.771.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.162.771.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2277 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.045.660.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2277 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PINTURAS LJR S.A.S. NIT. 000900638364, registro de industria y comercio No. 099421 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.045.660.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	1.149.424.000	0	1.032.313.000	117.111.000	4,80	562.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						562.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	1.162.771.000	0	0	1.162.771.000	4,80	5.581.301,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.581.301,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	562.000	5.581.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	562.000	5.581.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	56.000	558.130
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-586.000	-586.000
	Más sanción de inexactitud		8.030.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	32.000	13.583.530

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2277 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2278 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SARMIENTO REYES SANDRA VERONICA  
**NIT. C.C.** 000063488932  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 099516  
**DIRECCION:** CALLE 59 # 17 B 1 - 12 BARRIO RICAURTE  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 59 # 17 B 1 - 12 BARRIO RICAURTE  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE CALZADO, EXCEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL.; FABRICACIÓN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SARMIENTO REYES SANDRA VERONICA NIT. 000063488932, registro de Industria y Comercio No.099516 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 192.342.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 182.342.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6186 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2278 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	182.342.000	0	0	182.342.000	2,20	401.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	192.342.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	192.342.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2278 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2278 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SARMIENTO REYES SANDRA VERONICA NIT. 000063488932, registro de industria y comercio No. 099516 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	182.342.000	0	0	182.342.000	2,20	401.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						401.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103240	192.342.000	0	0	192.342.000	2,20	423.152,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						423.152,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	401.000	423.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	401.000	423.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	60.000	63.472
14	Más sobretasa bomberil	40.000	42.315
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	660.000	884.788

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2278 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2280 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OB COMUNICACIONES S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900641788  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 099582  
**DIRECCION:** CL 60 1 W 37 BRR MUTIS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 60 1 W 37 BRR MUTIS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS.;INSTALACIONES ELÉCTRICAS.;COMERCIO AL POR MENOR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OB COMUNICACIONES S.A.S. NIT. 000900641788, registro de Industria y Comercio No.099582 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 279.242.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 54.447.364,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6188 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2280 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	294.127.931	0	239.680.567	54.447.364	4,80	261.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	279.242.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	279.242.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2280 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$224.794.636,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2280 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OB COMUNICACIONES S.A.S. NIT. 000900641788 , registro de industria y comercio No. 099582 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$224.794.636,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	294.127.931	0	239.680.567	54.447.364	4,80	261.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						261.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	279.242.000	0	0	279.242.000	4,80	1.340.362,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.340.362,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	261.000	1.340.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	261.000	1.340.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	201.054
14	Más sobretasa bomberil	26.000	134.036
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	771.000
20	Menos retenciones practicadas	-77.000	-77.000
	Más sanción de inexactitud		1.985.686
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	408.000	4.354.777

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2280 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 256 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OBRASJR SAS  
**NIT. C.C.** 000900642136  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 099601  
**DIRECCION:** CL 90 20 45 BRR DIAMANTE II  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 8 N 1 B 06 BRR BRISAS DE GUATIGUARA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OFICINA EJECUCION Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y ASEORIAS EN CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OBRASJR SAS NIT. 000900642136, registro de Industria y Comercio No.099601 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.874.779.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.081.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6189 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 256 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	1.870.587.000	4.385.000	1.871.891.000	3.081.000	4,80	15.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.874.779.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.874.779.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 256 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.871.698.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 256 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OBRASJR SAS NIT. 000900642136, registro de industria y comercio No. 099601 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.871.698.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	1.870.587.000	4.385.000	1.871.891.000	3.081.000	4,80	15.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						15.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	1.874.779.000	0	0	1.874.779.000	4,80	8.998.939,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						8.998.939,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	15.000	8.999.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	15.000	8.999.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	2.000	1.349.840
14	Más sobretasa bomberil	2.000	899.893
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-15.000	-15.000
	Más sanción de inexactitud		16.530.945
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	4.000	27.764.680

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

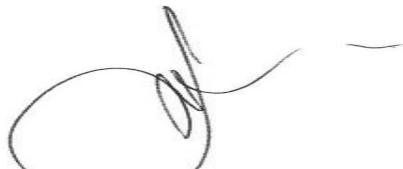
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 256 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2281 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> EBER YOVANY SANCHEZ ALVAREZ</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000013741775</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 099652</p> <p><b>DIRECCION:</b> VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 BODEGA 5 PUESTO 7 CENTROABASTOS</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 BODEGA 5 PUESTO 7 CENTROABASTOS</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE VERDURAS</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EBER YOVANY SANCHEZ ALVAREZ NIT. 000013741775, registro de Industria y Comercio No.099652 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 420.001.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 85.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6192 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2281 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	85.000.000	0	0	85.000.000	5,40	459.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	420.001.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	420.001.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2281 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$335.001.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2281 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EBER YOVANY SANCHEZ ALVAREZ NIT. 000013741775, registro de industria y comercio No. 099652 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$335.001.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	85.000.000	0	0	85.000.000	5,40	459.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						459.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	420.001.000	0	0	420.001.000	5,40	2.268.005,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.268.005,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	459.000	2.268.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	459.000	2.268.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	46.000	226.800
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.894.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	505.000	5.389.200

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2281 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2282 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALMEYDA ALMEYDA NELSON
<b>NIT. C.C.</b> 000005606566
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 099654
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 16 # 33 - 44 PISO 4 LOCAL C 19 PLAZA CENTRO METROPOLITANO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 16 # 33 - 44 P 4 LC C 19 PLAZA CENTRO METROPOLITANO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALMEYDA ALMEYDA NELSON NIT. 000005606566, registro de Industria y Comercio No.099654 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.068.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6193 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2282 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	8.000.000	0	0	8.000.000	7,80	62.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.068.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.068.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2282 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$92.068.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2282 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALMEYDA ALMEYDA NELSON NIT. 000005606566, registro de industria y comercio No. 099654 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$92.068.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	8.000.000	0	0	8.000.000	7,80	62.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						62.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	100.068.000	0	0	100.068.000	7,80	780.530,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						780.530,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	62.000	781.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	62.000	781.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	117.079
14	Más sobretasa bomberil	6.000	78.053
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.323.327
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	77.000	2.299.459

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2282 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2283 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SUAREZ PACHECO WILSON  
**NIT. C.C.** 000088140433  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 099715  
**DIRECCION:** CARRERA 43 # 34 - 29 BARRIO ALVAREZ  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 43 # 34 - 29 BARRIO ALVAREZ  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SUAREZ PACHECO WILSON NIT. 000088140433, registro de Industria y Comercio No.099715 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 153.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.062.500,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6196 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2283 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	20.062.500	0	0	20.062.500	7,20	144.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	153.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	153.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2283 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$133.337.500,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2283 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SUAREZ PACHECO WILSON NIT. 000088140433, registro de industria y comercio No. 099715 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$133.337.500,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	20.062.500	0	0	20.062.500	7,20	144.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						144.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	153.400.000	0	0	153.400.000	7,20	1.104.480,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.104.480,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	144.000	1.104.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	144.000	1.104.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	165.672
14	Más sobretasa bomberil	14.000	110.448
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.765.875
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	180.000	3.145.995

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

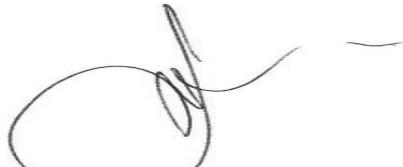
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2283 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 352 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ACEVEDO ARDILA JOAN MANUEL
<b>NIT. C.C.</b> 001098740548
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 099739
<b>DIRECCION:</b> CALLE 34 # 32 - 83 CASA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 34 # 32 - 83 CASA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RESTAURANTE DESAYUNADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ACEVEDO ARDILA JOAN MANUEL NIT. 001098740548, registro de Industria y Comercio No.099739 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 215.590.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 172.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2304 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 21 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 352 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	172.000.000	0	0	172.000.000	10,00	1.720.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	215.590.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	215.590.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 352 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$43.590.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 352 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ACEVEDO ARDILA JOAN MANUEL NIT. 001098740548, registro de industria y comercio No. 099739 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$43.590.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	172.000.000	0	0	172.000.000	10,00	1.720.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.720.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	215.590.000	0	0	215.590.000	10,00	2.155.900,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.155.900,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.720.000	2.156.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.720.000	2.156.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	258.000	323.385
14	Más sobretasa bomberil	172.000	215.590
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		802.216
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	2.150.000	3.497.191

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 352 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2284 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARRILLO LUNA CARLOS  
**NIT. C.C.** 000005706583  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 099744  
**DIRECCION:** CALLE 10 # 34 - 49 TORRE 2 APARTAMENTO 701  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 10 # 34 - 49 TORRE 2 APARTAMENTO 701  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARRILLO LUNA CARLOS NIT. 000005706583, registro de Industria y Comercio No.099744 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 84.351.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 68.550.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6198 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2284 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206205	68.550.000	0	0	68.550.000	4,80	329.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	84.351.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	84.351.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2284 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.801.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2284 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARRILLO LUNA CARLOS NIT. 000005706583, registro de industria y comercio No. 099744 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.801.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	68.550.000	0	0	68.550.000	4,80	329.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						329.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206205	84.351.000	0	0	84.351.000	4,80	404.885,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						404.885,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	329.000	405.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	329.000	405.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	49.000	60.732
14	Más sobretasa bomberil	33.000	40.488
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	411.000	684.221

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2284 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2285 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MANTILLA CARDONA CLAUDIA PATRICIA  
**NIT. C.C.** 001095795684  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 099757  
**DIRECCION:** CARRERA 16 # 104 B - 30 BARRIO EL ROCIO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 16 # 104 B - 30 BARRIO EL ROCIO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MANTILLA CARDONA CLAUDIA PATRICIA NIT. 001095795684, registro de Industria y Comercio No.099757 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.626.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6199 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2285 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	16.000.000	0	0	16.000.000	7,80	125.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.626.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.626.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2285 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.626.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2285 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MANTILLA CARDONA CLAUDIA PATRICIA NIT. 001095795684, registro de industria y comercio No. 099757 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.626.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	16.000.000	0	0	16.000.000	7,80	125.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						125.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	47.626.000	0	0	47.626.000	7,80	371.483,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						371.483,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	125.000	371.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	125.000	371.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	55.722
14	Más sobretasa bomberil	13.000	37.148
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		452.355
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	157.000	916.226

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2285 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2287 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LAGOS JAIMES YADIRA EUGENIA  
**NIT. C.C.** 000037721964  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 099786  
**DIRECCION:** CALLE 99 # 18 - 80 BARRIO FONTANA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 99 # 18 - 80 BARRIO FONTANA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LAGOS JAIMES YADIRA EUGENIA NIT. 000037721964, registro de Industria y Comercio No.099786 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 89.531.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 68.522.735,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6203 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2287 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	68.522.735	0	0	68.522.735	7,80	534.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	89.531.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	89.531.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2287 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.008.265,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2287 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LAGOS JAIMES YADIRA EUGENIA NIT. 000037721964, registro de industria y comercio No. 099786 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.008.265,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	68.522.735	0	0	68.522.735	7,80	534.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						534.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	89.531.000	0	0	89.531.000	7,80	698.342,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						698.342,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	534.000	698.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	534.000	698.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	53.000	69.834
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		262.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	587.000	1.030.234

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

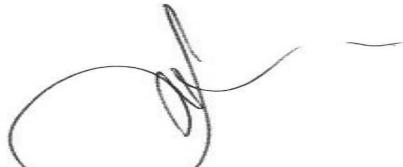
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2287 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2288 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FRANCO HARKER JUAN SEBASTIAN  
**NIT. C.C.** 001098646267  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 099825  
**DIRECCION:** CARRERA 41 # 41 - 71 APARTAMENTO 101  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 41 # 41 - 71 APARTAMENTO 101  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FRANCO HARKER JUAN SEBASTIAN NIT.001098646267, registro de Industria y Comercio No.099825 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 219.060.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 126.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6205 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2288 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	126.500.000	0	0	126.500.000	4,20	531.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	219.060.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	219.060.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2288 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$92.560.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2288 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FRANCO HARKER JUAN SEBASTIAN NIT. 001098646267, registro de industria y comercio No. 099825 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$92.560.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	126.500.000	0	0	126.500.000	4,20	531.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						531.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	219.060.000	0	0	219.060.000	4,20	920.052,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						920.052,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	531.000	920.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	531.000	920.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	53.000	92.005
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		622.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	584.000	1.634.405

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2288 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2289 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CRUZ MORA PAUL ALEXANDER
<b>NIT. C.C.</b> 000091525989
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 099863
<b>DIRECCION:</b> CL 42 9 56
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 42 9 56
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACIÓN DE MUEBLES.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CRUZ MORA PAUL ALEXANDER NIT. 000091525989, registro de Industria y Comercio No.099863 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.905.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6206 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2289 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	5.000.000	0	0	5.000.000	7,00	35.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.905.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.905.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2289 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.905.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2289 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CRUZ MORA PAUL ALEXANDER NIT. 000091525989, registro de industria y comercio No. 099863 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.905.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	5.000.000	0	0	5.000.000	7,00	35.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						35.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	50.905.000	0	0	50.905.000	7,00	356.335,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						356.335,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	35.000	356.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	35.000	356.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	53.450
14	Más sobretasa bomberil	4.000	35.633
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		591.120
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	44.000	1.036.204

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2289 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2290 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** URBANISMO GHG S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900639333  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 099870  
**DIRECCION:** CALLE 16 # 24-07 BARRIO SAN FRANCISCO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 16 # 24-07 BARRIO SAN FRANCISCO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; CONSTRUCCIÓN DE EDIF

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente URBANISMO GHG S.A.S. NIT. 000900639333, registro de Industria y Comercio No.099870 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 684.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 150.127.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6207 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2290 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	653.392.000	27.060.000	530.325.000	150.127.000	4,80	721.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	684.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	684.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2290 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$534.073.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2290 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente URBANISMO GHG S.A.S. NIT. 000900639333, registro de industria y comercio No. 099870 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$534.073.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	653.392.000	27.060.000	530.325.000	150.127.000	4,80	721.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						721.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	684.200.000	0	0	684.200.000	4,80	3.284.160,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.284.160,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	721.000	3.284.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	721.000	3.284.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	72.000	328.416
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-718.000	-718.000
	Más sanción de inexactitud		4.100.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	75.000	6.995.216

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2290 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2291 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RAMIREZ PARDO YOLANDA  
**NIT. C.C.** 000037548253  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 099871  
**DIRECCION:** CALLE 104 F # 7A - 77  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 104 F # 7A - 77  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMIREZ PARDO YOLANDA NIT. 000037548253, registro de Industria y Comercio No.099871 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.300.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6208 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2291 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	22.000.000	0	0	22.000.000	5,40	119.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.300.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.300.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2291 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.300.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2291 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMIREZ PARDO YOLANDA NIT. 000037548253, registro de industria y comercio No. 099871 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.300.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	22.000.000	0	0	22.000.000	5,40	119.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						119.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	45.300.000	0	0	45.300.000	5,40	244.620,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						244.620,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	119.000	245.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	119.000	245.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	36.693
14	Más sobretasa bomberil	12.000	24.462
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		231.508
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	149.000	537.663

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2291 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2292 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CALZADO MARIA JOSE D' LUXURY S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900646703  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 099906  
**DIRECCION:** CL 104 A 7 A 20  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 10 N 13 36  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.;COMERCIO AL PO:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CALZADO MARIA JOSE D' LUXURY S.A.S. NIT. 000900646703, registro de Industria y Comercio No.099906 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 218.990.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 147.407.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6209 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2292 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	147.407.000	0	0	147.407.000	2,20	324.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	218.990.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	218.990.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2292 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$71.583.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2292 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CALZADO MARIA JOSE D' LUXURY S.A.S. NIT. 000900646703, registro de industria y comercio No. 099906 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$71.583.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	147.407.000	0	0	147.407.000	2,20	324.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						324.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	218.990.000	0	0	218.990.000	2,20	481.778,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						481.778,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	324.000	482.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	324.000	482.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	49.000	72.266
14	Más sobretasa bomberil	32.000	48.177
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		290.026
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	564.000	1.070.471

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2292 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2293 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FRANCISCO JAVIER OJEDA MEZA
<b>NIT. C.C.</b> 000091480690
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 099908
<b>DIRECCION:</b> CL 104 A 7A 09 PIS 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 104 A 7A 09 PIS 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECIONES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FRANCISCO JAVIER OJEDA MEZA NIT. 000091480690, registro de Industria y Comercio No.099908 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 41.435.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.900.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6210 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2293 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	1.900.000	0	0	1.900.000	2,20	4.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	41.435.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	41.435.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2293 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.535.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2293 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FRANCISCO JAVIER OJEDA MEZA NIT. 000091480690, registro de industria y comercio No. 099908 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.535.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	1.900.000	0	0	1.900.000	2,20	4.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						4.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	41.435.000	0	0	41.435.000	2,20	91.157,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						91.157,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	4.000	91.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	4.000	91.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	13.673
14	Más sobretasa bomberil	0	9.115
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	5.000	291.789

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2293 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2294 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b>   DYC ALQUILERES S.A.S</p> <p><b>NIT. C.C.</b>   000900647176</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 099958</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 8 B N   23 B   50 BRR ESPERANZA I</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 8 B N   23 B   50 BRR ESPERANZA I</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b>     2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DYC ALQUILERES S.A.S NIT. 000900647176, registro de Industria y Comercio No.099958 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 256.336.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6214 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2294 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	256.335.900	0	256.335.900	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	256.336.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	256.336.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2294 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$256.336.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2294 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **DYC ALQUILERES S.A.S** NIT. 000900647176, registro de industria y comercio No. 099958 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$256.336.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	256.335.900	0	256.335.900	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	256.336.000	0	0	256.336.000	4,80	1.230.413,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.230.413,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.230.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.230.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	123.041
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.968.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	3.499.041

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2294 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 353 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RODRIGUEZ DE GELVEZ MARIA SMITH
<b>NIT. C.C.</b> 000027787133
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 100008
<b>DIRECCION:</b> CALLE 37 # 21 - 36
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 33 21 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGUEZ DE GELVEZ MARIA SMITH NIT. 000027787133, registro de Industria y Comercio No.100008 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 22.351.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2306 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 353 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	17.000.000	0	0	17.000.000	10,00	170.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	22.351.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	22.351.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 353 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.351.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 353 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGUEZ DE GELVEZ MARIA SMITH NIT. 000027787133, registro de industria y comercio No. 100008 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.351.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	17.000.000	0	0	17.000.000	10,00	170.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						170.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	22.351.000	0	0	22.351.000	10,00	223.510,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						223.510,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	170.000	224.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	170.000	224.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	33.526
14	Más sobretasa bomberil	17.000	22.351
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	372.000	635.877

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 353 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2295 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PALACIOS SANTOS LEONARDO JOSE  
**NIT. C.C.** 001098634385  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100023  
**DIRECCION:** CARRERA 33 # 58 - 16 BARRIO CONUCOS CASAS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 33 # 58 - 16 BARRIO CONUCOS CASAS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.; COMERCIO AL POR MENOR EN ESTAB.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PALACIOS SANTOS LEONARDO JOSE NIT. 001098634385, registro de Industria y Comercio No.100023 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 33.543.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6217 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2295 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	100.000	0	0	100.000	10,00	1.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	33.543.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	33.543.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2295 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.443.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2295 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PALACIOS SANTOS LEONARDO JOSE NIT. 001098634385, registro de industria y comercio No. 100023 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.443.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	100.000	0	0	100.000	10,00	1.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	33.543.000	0	0	33.543.000	10,00	335.430,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						335.430,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	335.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	335.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	33.543
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	335.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		534.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	160.000	1.237.943

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

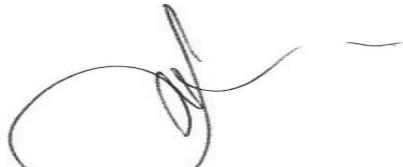
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2295 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2296 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALVARO SUAREZ SUAREZ

**NIT. C.C.** 000001985042

**REGISTRO IND. Y CIO.** 100044

**DIRECCION:** CALLE 55 # 17 - 39 BARRIO LA CONCORDIA

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 55 # 17 - 39 BARRIO LA CONCORDIA

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FUENTE DE SODA BAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALVARO SUAREZ SUAREZ NIT. 000001985042, registro de Industria y Comercio No.100044 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 63.410.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.432.670,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6218 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2296 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	32.432.670	0	0	32.432.670	10,00	324.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	63.410.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	63.410.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2296 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.977.330,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2296 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALVARO SUAREZ SUAREZ NIT. 000001985042, registro de industria y comercio No. 100044 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.977.330,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	32.432.670	0	0	32.432.670	10,00	324.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						324.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	63.410.000	0	0	63.410.000	10,00	634.100,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						634.100,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	324.000	634.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	324.000	634.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	49.000	95.115
14	Más sobretasa bomberil	32.000	63.410
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		569.784
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	405.000	1.362.309

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2296 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 354 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PRODUCTOS VICKY S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900649144  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100085  
**DIRECCION:** CR 21 48 35  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 21 48 35  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.;ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PRODUCTOS VICKY S.A.S. NIT. 000900649144, registro de Industria y Comercio No.100085 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 31.764.065.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.395.033.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2307 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 354 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	31.636.245.000	508.504.000	749.716.000	31.395.033.000	3,00	94.185.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	31.764.065.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	31.764.065.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 354 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$369.032.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 354 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PRODUCTOS VICKY S.A.S. NIT. 000900649144, registro de industria y comercio No. 100085 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$369.032.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	31.636.245.000	508.504.000	749.716.000	31.395.033.000	3,00	94.185.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						94.185.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	31.764.065.000	0	0	31.764.065.000	3,00	95.292.195,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						95.292.195,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	94.185.000	95.292.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	94.185.000	95.292.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.128.000	14.293.829
14	Más sobretasa bomberil	9.419.000	9.529.219
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-15.469.000	-15.469.000
	Más sanción de inexactitud		2.036.526
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	102.263.000	105.682.575

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 354 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2297 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** REALPE ORDUZ ADA SOLANGE  
**NIT. C.C.** 000063322519  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100087  
**DIRECCION:** CALLE 1 N # 18 B - 7 LOCAL 1 BARRIO LA JUVENTUD  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 1 N # 18 B - 7 LOCAL 1 BARRIO LA JUVENTUD  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REALPE ORDUZ ADA SOLANGE NIT. 000063322519, registro de Industria y Comercio No.100087 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 51.243.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6221 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2297 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	26.000.000	0	0	26.000.000	5,40	140.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	51.243.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	51.243.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2297 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.243.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2297 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REALPE ORDUZ ADA SOLANGE NIT. 000063322519 , registro de industria y comercio No. 100087 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.243.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	26.000.000	0	0	26.000.000	5,40	140.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						140.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	51.243.000	0	0	51.243.000	5,40	276.712,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						276.712,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	140.000	277.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	140.000	277.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	41.506
14	Más sobretasa bomberil	14.000	27.671
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		252.010
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	175.000	598.188

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2297 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2298 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FORJAR HIERRO ES ARTE S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900650330  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100142  
**DIRECCION:** CL 31 9 2 BRR GIRARDOT  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 31 9 2 BRR GIRARDOT  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL.;FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FORJAR HIERRO ES ARTE S.A.S. NIT. 000900650330, registro de Industria y Comercio No.100142 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 617.618.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 118.464.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6225 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2298 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103811	617.894.000	0	499.430.000	118.464.000	5,40	640.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	617.618.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	617.618.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2298 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$499.154.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2298 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FORJAR HIERRO ES ARTE S.A.S. NIT. 000900650330, registro de industria y comercio No. 100142 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$499.154.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	617.894.000	0	499.430.000	118.464.000	5,40	640.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						640.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	617.618.000	0	0	617.618.000	5,40	3.335.137,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.335.137,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	640.000	3.335.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	640.000	3.335.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	96.000	500.270
14	Más sobretasa bomberil	64.000	333.513
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.958.832
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	800.000	9.127.617

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2298 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2299 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HERNANDO GOMEZ URREA
<b>NIT. C.C.</b> 000091225011
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 100172
<b>DIRECCION:</b> CR 10W 46 07
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 10W 46 07
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNANDO GOMEZ URREA NIT. 000091225011, registro de Industria y Comercio No.100172 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 195.328.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.396.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6226 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2299 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	32.396.000	0	0	32.396.000	10,00	324.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	195.328.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	195.328.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2299 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$162.932.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2299 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNANDO GOMEZ URREA NIT. 000091225011, registro de industria y comercio No. 100172 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$162.932.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	32.396.000	0	0	32.396.000	10,00	324.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						324.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	195.328.000	0	0	195.328.000	10,00	1.953.280,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.953.280,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	324.000	1.953.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	324.000	1.953.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	49.000	292.992
14	Más sobretasa bomberil	32.000	195.328
19	Más sanción por extemporaneidad	336.000	2.021.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.996.787
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	741.000	7.459.107

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2299 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2300 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MANTILLA FLOREZ LUIS ALBERTO
<b>NIT. C.C.</b> 000005725212
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 100187
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 17 A # 21 N - 31
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 17 A # 21 N - 31
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MANTILLA FLOREZ LUIS ALBERTO NIT. 000005725212, registro de Industria y Comercio No.100187 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 253.616.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6230 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2300 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	14.150.000	0	0	14.150.000	5,40	76.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	253.616.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	253.616.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2300 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$239.466.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2300 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MANTILLA FLOREZ LUIS ALBERTO NIT. 000005725212, registro de industria y comercio No. 100187 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$239.466.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	14.150.000	0	0	14.150.000	5,40	76.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						76.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	253.616.000	0	0	253.616.000	5,40	1.369.526,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.369.526,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	76.000	1.370.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	76.000	1.370.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	205.428
14	Más sobretasa bomberil	8.000	136.952
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.381.486
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	95.000	4.093.867

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2300 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2301 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RUEDA PEÑA LIDY MAYARY  
**NIT. C.C.** 000063539584  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100237  
**DIRECCION:** CALLE 45 # 1 - 73 TORRE A APARTAMENTO 501  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 45 # 1 - 73 TORRE A APARTAMENTO 501  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE CALZADO, EXCEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL.; COMERCIO AL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUEDA PEÑA LIDY MAYARY NIT. 000063539584, registro de Industria y Comercio No.100237 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 6.550.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6232 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2301 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	6.550.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	6.550.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2301 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.550.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2301 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUEDA PEÑA LIDY MAYARY NIT. 000063539584, registro de industria y comercio No. 100237 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.550.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	6.550.000	0	0	6.550.000	2,20	14.410,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						14.410,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	14.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	14.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	1.441
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	193.441

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

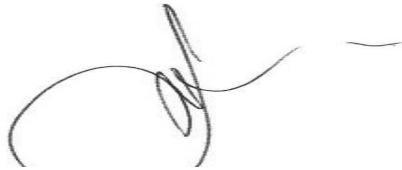
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2301 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2302 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DEICY ALEXANDRA ALARCON CARREÑO  
**NIT. C.C.** 001098679833  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100274  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 MODULO 28 BODEGA 3  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 MODULO 28 BODEGA 3  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DEICY ALEXANDRA ALARCON CARREÑO NIT. 001098679833, registro de Industria y Comercio No.100274 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 54.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6233 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2302 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	42.500.000	0	0	42.500.000	5,40	230.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	54.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	54.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2302 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2302 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DEICY ALEXANDRA ALARCON CARREÑO NIT. 001098679833, registro de industria y comercio No. 100274 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	42.500.000	0	0	42.500.000	5,40	230.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						230.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	54.500.000	0	0	54.500.000	5,40	294.300,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						294.300,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	230.000	294.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	230.000	294.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	35.000	44.145
14	Más sobretasa bomberil	23.000	29.430
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	288.000	545.575

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2302 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2303 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROJAS FUENTES EDINSON FABIAN  
**NIT. C.C.** 001098706773  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100290  
**DIRECCION:** CR 3 55 MZ B 100 CA 15  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 3 55 MZ B 100 CA 15  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.;COMERCIO AL PO:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROJAS FUENTES EDINSON FABIAN NIT. 001098706773, registro de Industria y Comercio No.100290 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.087.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.789.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6234 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2303 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	22.789.000	0	0	22.789.000	2,20	50.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.087.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.087.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2303 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.298.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2303 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROJAS FUENTES EDINSON FABIAN NIT. 001098706773, registro de industria y comercio No. 100290 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.298.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	22.789.000	0	0	22.789.000	2,20	50.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						50.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	97.087.000	0	0	97.087.000	2,20	213.591,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						213.591,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	50.000	214.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	50.000	214.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	32.038
14	Más sobretasa bomberil	5.000	21.359
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		300.861
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	63.000	568.259

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2303 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2304 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARJONA & ASOCIADOS S.A.S.

**NIT. C.C.** 000900641334

**REGISTRO IND. Y CIO.** 100359

**DIRECCION:** CL 35 19 65 P 12

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 35 19 65 P 12

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA T

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARJONA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 000900641334, registro de Industria y Comercio No.100359 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.053.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.276.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6238 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2304 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	103.051.000	2.000	64.777.000	38.276.000	3,00	115.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.053.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.053.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2304 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$64.777.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2304 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARJONA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 000900641334, registro de industria y comercio No. 100359 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$64.777.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	103.051.000	2.000	64.777.000	38.276.000	3,00	115.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						115.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	103.053.000	0	0	103.053.000	3,00	309.159,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						309.159,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	115.000	309.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	115.000	309.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	17.000	46.373
14	Más sobretasa bomberil	12.000	30.915
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-35.000	-35.000
	Más sanción de inexactitud		357.398
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	109.000	708.687

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2304 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2305 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MALURO S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900655109  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100376  
**DIRECCION:** CL 45 28 44 AP 701 VERONA PLAZA BRR SOTOMAYOR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 45 28 44 AP 701 VERONA PLAZA BRR SOTOMAYOR  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA;COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MALURO S.A.S. NIT. 000900655109, registro de Industria y Comercio No.100376 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 586.231.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.855.560,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6239 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2305 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	1.855.560	0	0	1.855.560	6,00	11.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	586.231.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	586.231.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2305 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$584.375.440,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2305 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MALURO S.A.S. NIT. 000900655109 , registro de industria y comercio No. 100376 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$584.375.440,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	1.855.560	0	0	1.855.560	6,00	11.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						11.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	586.231.000	0	0	586.231.000	6,00	3.517.386,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.517.386,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	11.000	3.517.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	11.000	3.517.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	527.607
14	Más sobretasa bomberil	1.000	351.738
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-9.000	-9.000
	Más sanción de inexactitud		6.450.572
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	5.000	10.837.919

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2305 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2306 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BAUTISTA MENDOZA DANIEL ALBERTO
<b>NIT. C.C.</b> 001095907914
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 100379
<b>DIRECCION:</b> CR 8 A W 58 02 P 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 20 22 41
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y ÓPTICO.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BAUTISTA MENDOZA DANIEL ALBERTO NIT. 001095907914, registro de Industria y Comercio No.100379 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 76.381.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 309.600,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6240 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2306 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	43.291.000	0	42.981.400	309.600	7,20	2.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	76.381.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	76.381.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2306 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$76.071.400,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2306 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BAUTISTA MENDOZA DANIEL ALBERTO NIT. 001095907914, registro de industria y comercio No. 100379 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$76.071.400,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	43.291.000	0	42.981.400	309.600	7,20	2.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	76.381.000	0	0	76.381.000	7,20	549.943,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						549.943,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.000	550.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.000	550.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	54.994
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		876.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	2.000	1.481.794

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2306 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2307 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ZARATE BELLO MARIA CAROLINA

**NIT. C.C.** 000037750414

**REGISTRO IND. Y CIO.** 100397

**DIRECCION:** CARRERA 23 CALLE 51 - 35 TORRE 2 APARTAMENTO 704

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 23 CALLE 51 - 35 TORRE 2 APARTAMENTO 704

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PUBLICIDAD.;ACTIVIDADES DE CONSULTARÍA DE GESTIÓN.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ZARATE BELLO MARIA CAROLINA NIT. 000037750414, registro de Industria y Comercio No.100397 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 219.081.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 89.252.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6241 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2307 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308325	89.252.000	0	0	89.252.000	7,20	643.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	219.081.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	219.081.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2307 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$129.829.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2307 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ZARATE BELLO MARIA CAROLINA NIT. 000037750414, registro de industria y comercio No. 100397 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$129.829.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	89.252.000	0	0	89.252.000	7,20	643.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						643.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	219.081.000	0	0	219.081.000	7,20	1.577.383,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.577.383,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	643.000	1.577.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	643.000	1.577.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	96.000	236.607
14	Más sobretasa bomberil	64.000	157.738
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.719.371
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	803.000	3.690.717

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2307 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2308 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TALLER DE ORNAMENTACION LA BOMBONERA S.A
<b>NIT. C.C.</b> 000900656497
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 100440
<b>DIRECCION:</b> CALLE 104 E # 11 - 83
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 104 E # 11 - 83
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TALLER DE ORNAMENTACION LA BOMBONERA S.A NIT. 000900656497, registro de Industria y Comercio No.100440 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 113.182.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.994.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6244 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2308 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103811	112.612.000	0	68.618.000	43.994.000	5,40	238.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	113.182.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	113.182.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2308 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$69.188.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2308 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TALLER DE ORNAMENTACION LA BOMBONERA S.A NIT. 000900656497 , registro de industria y comercio No. 100440 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$69.188.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	112.612.000	0	68.618.000	43.994.000	5,40	238.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						238.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	113.182.000	0	0	113.182.000	5,40	611.183,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						611.183,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	238.000	611.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	238.000	611.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	36.000	91.677
14	Más sobretasa bomberil	24.000	61.118
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-198.000	-198.000
	Más sanción de inexactitud		685.883
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	100.000	1.251.679

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2308 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2309 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RUIZ ARANDA FLOR DE MARIA

**NIT. C.C.** 000028427340

**REGISTRO IND. Y CIO.** 100510

**DIRECCION:** CARRERA 22 # 12-35 PUESTO 56C PLAZA DE MERCADO SAN FRANCISCO

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 22 # 12-35 PUESTO 56C PLAZA DE MERCADO SAN

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUIZ ARANDA FLOR DE MARIA NIT. 000028427340, registro de Industria y Comercio No.100510 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 25.775.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6248 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2309 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	8.200.000	0	0	8.200.000	7,80	64.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	25.775.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	25.775.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2309 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.575.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2309 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUIZ ARANDA FLOR DE MARIA NIT. 000028427340, registro de industria y comercio No. 100510 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.575.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	8.200.000	0	0	8.200.000	7,80	64.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						64.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	25.775.000	0	0	25.775.000	7,80	201.045,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						201.045,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	64.000	201.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	64.000	201.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	30.156
14	Más sobretasa bomberil	6.000	20.104
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		251.450
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	80.000	502.712

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2309 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2310 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VERA ARIAS JAVIER ANDRES  
**NIT. C.C.** 000091506106  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100538  
**DIRECCION:** CARRERA 11 # 67 - 35  
**DIRECCION NOTIFICACION:** k 3 60 80 c f1  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VERA ARIAS JAVIER ANDRES NIT. 000091506106, registro de Industria y Comercio No.100538 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 63.384.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.207.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6249 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2310 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	17.207.000	0	0	17.207.000	5,40	93.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	63.384.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	63.384.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2310 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.177.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2310 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VERA ARIAS JAVIER ANDRES NIT. 000091506106, registro de industria y comercio No. 100538 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.177.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	17.207.000	0	0	17.207.000	5,40	93.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						93.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	63.384.000	0	0	63.384.000	5,40	342.274,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						342.274,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	93.000	342.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	93.000	342.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	51.341
14	Más sobretasa bomberil	9.000	34.227
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		458.145
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	116.000	885.714

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2310 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2311 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARDENAS PAEZ ROBER ALFREDO  
**NIT. C.C.** 000088278850  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100564  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 MD 48 BG 10  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 MD 48 BG 10  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARDENAS PAEZ ROBER ALFREDO NIT. 000088278850, registro de Industria y Comercio No.100564 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.181.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 64.380.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6251 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2311 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	125.061.000	0	60.681.000	64.380.000	5,40	348.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.181.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.181.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2311 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.801.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2311 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARDENAS PAEZ ROBER ALFREDO NIT. 000088278850, registro de industria y comercio No. 100564 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.801.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	125.061.000	0	60.681.000	64.380.000	5,40	348.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						348.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	104.181.000	0	0	104.181.000	5,40	562.577,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						562.577,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	348.000	563.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	348.000	563.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	52.000	84.386
14	Más sobretasa bomberil	35.000	56.257
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		395.818
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	435.000	1.099.462

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2311 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2312 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INGESANIC S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900658832  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100589  
**DIRECCION:** CR 1 A 65 A 01  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 1 A 65 A 01  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL.; FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INGESANIC S.A.S. NIT. 000900658832, registro de Industria y Comercio No.100589 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 198.271.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.991.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6252 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2312 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103811	198.305.000	0	173.314.000	24.991.000	5,40	135.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	198.271.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	198.271.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2312 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$173.280.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2312 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INGESANIC S.A.S. NIT. 000900658832, registro de industria y comercio No. 100589 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$173.280.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	198.305.000	0	173.314.000	24.991.000	5,40	135.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						135.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	198.271.000	0	0	198.271.000	5,40	1.070.663,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.070.663,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	135.000	1.071.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	135.000	1.071.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	160.599
14	Más sobretasa bomberil	14.000	107.066
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.722.559
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	169.000	3.061.224

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2312 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 355 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> RODRIGUEZ AFANADOR WILSON ANDRES</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091475300</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 100592</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 13 # 103 - 57 LOCAL 2 BARRIO COAVICONSA</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 13 # 103 - 57 LOCAL 2 BARRIO COAVICONSA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.;</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGUEZ AFANADOR WILSON ANDRES NIT. 000091475300, registro de Industria y Comercio No.100592 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.121.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.121.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2311 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 355 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	86.121.000	0	60.000.000	26.121.000	10,00	261.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.121.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.121.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 355 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$60.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 355 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGUEZ AFANADOR WILSON ANDRES NIT. 000091475300, registro de industria y comercio No. 100592 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$60.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	86.121.000	0	60.000.000	26.121.000	10,00	261.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						261.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	86.121.000	0	0	86.121.000	10,00	861.210,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						861.210,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	261.000	861.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	261.000	861.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	129.181
14	Más sobretasa bomberil	26.000	86.121
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	990.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.104.290
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	485.000	3.170.592

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 355 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2313 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARDILA FONTECHA HARLEY DAVINSON  
**NIT. C.C.** 001098671849  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100665  
**DIRECCION:** CL 91 20 99 BRR DIAMANTE II  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 91 20 99 BRR DIAMANTE II  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARDILA FONTECHA HARLEY DAVINSON NIT. 001098671849, registro de Industria y Comercio No.100665 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.126.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6254 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2313 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.126.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.126.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2313 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$107.126.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2313 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **ARDILA FONTECHA HARLEY DAVINSON** NIT. 001098671849, registro de industria y comercio No. 100665 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$107.126.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	107.126.000	0	0	107.126.000	7,80	835.583,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						835.583,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	836.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	836.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	83.558
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.337.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.257.158

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2313 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2314 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FIGUEROA PINTO ANDREA GIMENA  
**NIT. C.C.** 001098659791  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100673  
**DIRECCION:** CALLE 55 # 17 C - 06 BARRIO RICAURTE  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 55 # 17 C - 06 BARRIO RICAURTE  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTIC.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FIGUEROA PINTO ANDREA GIMENA NIT. 001098659791, registro de Industria y Comercio No.100673 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 57.126.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 49.288.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6255 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2314 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	49.288.000	0	0	49.288.000	7,80	384.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	57.126.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	57.126.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2314 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.838.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2314 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FIGUEROA PINTO ANDREA GIMENA NIT. 001098659791, registro de industria y comercio No. 100673 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.838.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	49.288.000	0	0	49.288.000	7,80	384.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						384.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	57.126.000	0	0	57.126.000	7,80	445.583,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						445.583,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	384.000	446.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	384.000	446.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	58.000	66.837
14	Más sobretasa bomberil	38.000	44.558
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	480.000	735.395

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

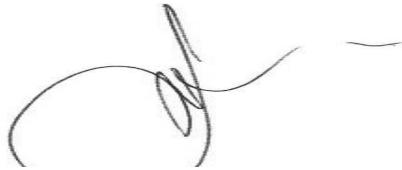
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2314 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2315 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MORERA NIEVES NUBIA
<b>NIT. C.C.</b> 000063540000
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 100674
<b>DIRECCION:</b> CL 4 11 38
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 4 11 38
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MORERA NIEVES NUBIA NIT. 000063540000, registro de Industria y Comercio No.100674 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 443.329.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6256 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2315 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	26.800.000	0	0	26.800.000	7,00	188.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	443.329.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	443.329.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2315 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$416.529.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2315 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MORERA NIEVES NUBIA NIT. 000063540000, registro de industria y comercio No. 100674 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$416.529.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	26.800.000	0	0	26.800.000	7,00	188.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						188.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	443.329.000	0	0	443.329.000	7,00	3.103.303,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.103.303,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	188.000	3.103.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	188.000	3.103.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	465.495
14	Más sobretasa bomberil	19.000	310.330
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.363.992
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	235.000	9.242.818

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

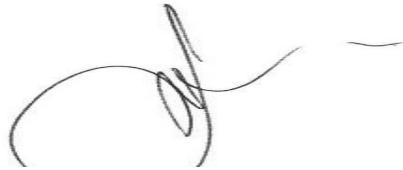
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2315 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 257 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FAGAR SAS  
**NIT. C.C.** 000900660034  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100704  
**DIRECCION:** CL 89 24 118 BRR DIAMANTE II  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 89 24 120 DIAMANTE 2  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.;CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FAGAR SAS NIT. 000900660034, registro de Industria y Comercio No.100704 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.272.089.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6257 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 257 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.272.089.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.272.089.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 257 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.272.089.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 257 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FAGAR SAS NIT. 000900660034, registro de industria y comercio No. 100704 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.272.089.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	2.272.089.000	0	0	2.272.089.000	4,80	10.906.027,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						10.906.027,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	10.906.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	10.906.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	1.090.602
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		17.449.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	29.446.202

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 257 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2316 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RAMIREZ MANOSALVA VANESSA VICTORIA  
**NIT. C.C.** 001140835170  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100706  
**DIRECCION:** CALLE 115 # 21 B 37  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 27 12 20  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN.;FORMACIÓN ACADÉMICA NO FORMAL.;EDICIÓN DE LIBRO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMIREZ MANOSALVA VANESSA VICTORIA NIT. 001140835170, registro de Industria y Comercio No.100706 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.973.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 44.366.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6258 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2316 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306312	44.366.000	0	0	44.366.000	7,20	319.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.973.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.973.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2316 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.607.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2316 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMIREZ MANOSALVA VANESSA VICTORIA NIT. 001140835170, registro de industria y comercio No. 100706 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.607.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	44.366.000	0	0	44.366.000	7,20	319.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						319.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	70.973.000	0	0	70.973.000	7,20	511.006,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						511.006,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	319.000	511.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	319.000	511.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	32.000	51.100
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		307.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	351.000	869.300

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

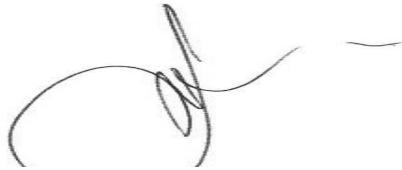
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2316 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2317 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CASTRO ANAYA LUZ MARINA  
**NIT. C.C.** 000037829812  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100728  
**DIRECCION:** CARRERA 4 # 58 - 08 BARRIO LOS NARANJOS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 4 # 58 - 08 BARRIO LOS NARANJOS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMÁT

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CASTRO ANAYA LUZ MARINA NIT. 000037829812, registro de Industria y Comercio No.100728 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 41.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.660.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6260 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2317 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	13.639.000	21.000	0	13.660.000	7,20	98.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	41.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	41.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2317 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.140.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2317 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CASTRO ANAYA LUZ MARINA NIT. 000037829812, registro de industria y comercio No. 100728 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.140.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	13.639.000	21.000	0	13.660.000	7,20	98.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						98.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	41.800.000	0	0	41.800.000	7,20	300.960,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						300.960,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	98.000	301.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	98.000	301.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	45.144
14	Más sobretasa bomberil	10.000	30.096
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		373.030
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	123.000	749.270

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2317 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2318 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GUZMAN AMAYA JOHN JAIRO  
**NIT. C.C.** 000091479622  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100731  
**DIRECCION:** CARRERA 10 D # 68 - 25 APARTAMENTO 301  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 10 D # 68 - 25 APARTAMENTO 301  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.;CORRETAJE DE VALORES Y DE CONTRATO.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUZMAN AMAYA JOHN JAIRO NIT. 000091479622, registro de Industria y Comercio No.100731 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 8.284.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6261 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2318 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	2.000.000	0	0	2.000.000	5,40	11.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	8.284.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	8.284.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2318 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.284.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2318 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUZMAN AMAYA JOHN JAIRO NIT. 000091479622, registro de industria y comercio No. 100731 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.284.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	2.000.000	0	0	2.000.000	5,40	11.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						11.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	8.284.000	0	0	8.284.000	5,40	44.734,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						44.734,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	11.000	45.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	11.000	45.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	6.710
14	Más sobretasa bomberil	1.000	4.473
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	14.000	234.183

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2318 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2319 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CACERES GARCIA FRANCY ELENA  
**NIT. C.C.** 000063396691  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100772  
**DIRECCION:** CALLE 110 # 21 A - 07 BARRIO PROVENZA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 110 # 21 A - 07 BARRIO PROVENZA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA.; EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CACERES GARCIA FRANCY ELENA NIT. 000063396691, registro de Industria y Comercio No.100772 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 5.550.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6263 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2319 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	100.000	0	0	100.000	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	5.550.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	5.550.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2319 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.450.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2319 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CACERES GARCIA FRANCY ELENA NIT. 000063396691, registro de industria y comercio No. 100772 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.450.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	100.000	0	0	100.000	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	5.550.000	0	0	5.550.000	3,00	16.650,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						16.650,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	17.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	17.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	1.665
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	160.000	374.665

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2319 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2320 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> BARCO ARCINIEGAS WILSON</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000013514035</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 100798</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 14 W # 60 BIS - 47 BARRIO BRISAS DEL MUTIS</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 14 W # 60 BIS - 47 BARRIO BRISAS DEL MUTIS</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES;</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BARCO ARCINIEGAS WILSON NIT. 000013514035, registro de Industria y Comercio No.100798 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 528.215.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 79.383.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6264 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2320 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	523.553.000	0	444.170.000	79.383.000	4,80	381.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	528.215.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	528.215.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2320 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$448.832.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2320 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BARCO ARCINIEGAS WILSON NIT. 000013514035, registro de industria y comercio No. 100798 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$448.832.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	523.553.000	0	444.170.000	79.383.000	4,80	381.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						381.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	528.215.000	0	0	528.215.000	4,80	2.535.432,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.535.432,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	381.000	2.535.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	381.000	2.535.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	57.000	380.314
14	Más sobretasa bomberil	38.000	253.543
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-397.000	-397.000
	Más sanción de inexactitud		3.963.703
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	79.000	6.735.561

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2320 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2321 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEDRAZA BAYONA JAIRO  
**NIT. C.C.** 000013718887  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100815  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 MODULO 26 F BODEGA 7 SECTOR FRUTAS CENTROABAS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 MODULO 26 F BOD  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRAZA BAYONA JAIRO NIT. 000013718887, registro de Industria y Comercio No.100815 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 203.896.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 61.085.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6266 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2321 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	61.085.000	0	0	61.085.000	5,40	330.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	203.896.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	203.896.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2321 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$142.811.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2321 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRAZA BAYONA JAIRO NIT. 000013718887, registro de industria y comercio No. 100815 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$142.811.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	61.085.000	0	0	61.085.000	5,40	330.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						330.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	203.896.000	0	0	203.896.000	5,40	1.101.038,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.101.038,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	330.000	1.101.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	330.000	1.101.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	50.000	165.155
14	Más sobretasa bomberil	33.000	110.103
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.417.849
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	413.000	2.794.108

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

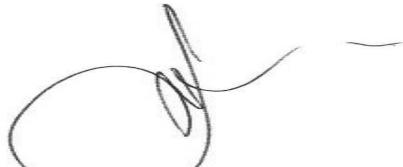
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2321 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2322 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** YOLANDA ETELVINA ROMERO GAVIRIA

**NIT. C.C.** 000040447585

**REGISTRO IND. Y CIO.** 100822

**DIRECCION:** CR 12 24N 14

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 12 24N 14

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SALA DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YOLANDA ETELVINA ROMERO GAVIRIA NIT. 000040447585, registro de Industria y Comercio No.100822 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 324.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6268 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2322 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	324.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	324.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2322 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$318.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2322 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YOLANDA ETELVINA ROMERO GAVIRIA NIT. 000040447585, registro de industria y comercio No. 100822 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$318.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	324.000.000	0	0	324.000.000	7,20	2.332.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.332.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.333.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.333.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	233.280
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.732.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	6.299.080

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

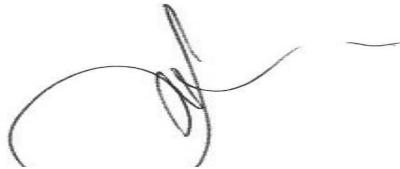
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2322 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2323 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROA AVELLANEDA WILSON

**NIT. C.C.** 001098620572

**REGISTRO IND. Y CIO.** 100834

**DIRECCION:** CARRERA 16 # 33 - 44 PISO 2 LOCAL B 24 PLAZA DE MERCADO CENTRAL

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 16 # 33 - 44 PISO 2 LOCAL B 24 PLAZA DE ME

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROA AVELLANEDA WILSON NIT. 001098620572, registro de Industria y Comercio No.100834 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 105.129.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.700.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6269 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2323 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	9.700.000	0	0	9.700.000	5,40	52.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	105.129.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	105.129.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2323 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$95.429.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2323 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROA AVELLANEDA WILSON NIT. 001098620572 , registro de industria y comercio No. 100834 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$95.429.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	9.700.000	0	0	9.700.000	5,40	52.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						52.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	105.129.000	0	0	105.129.000	5,40	567.697,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						567.697,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	52.000	568.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	52.000	568.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	85.154
14	Más sobretasa bomberil	5.000	56.769
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		949.047
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	224.000	1.836.971

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2323 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2324 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ACUÑA MARTINEZ FREDY ORLANDO  
**NIT. C.C.** 000013748894  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100915  
**DIRECCION:** CARRERA 15 D BIS # 104 C - 47 APARTAMENTO 103 BARRIO DELICIAS ALTAS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 105 17 50 LC. 2  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.; COMERCIO AL POR MENOR DE OT:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ACUÑA MARTINEZ FREDY ORLANDO NIT. 000013748894, registro de Industria y Comercio No.100915 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.321.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6275 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2324 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	6.000.000	0	0	6.000.000	7,80	47.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.321.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.321.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2324 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$82.321.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2324 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ACUÑA MARTINEZ FREDY ORLANDO NIT. 000013748894, registro de industria y comercio No. 100915 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$82.321.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	6.000.000	0	0	6.000.000	7,80	47.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						47.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	88.321.000	0	0	88.321.000	7,80	688.904,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						688.904,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	47.000	689.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	47.000	689.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	103.335
14	Más sobretasa bomberil	5.000	68.890
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.181.336
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	59.000	2.042.562

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

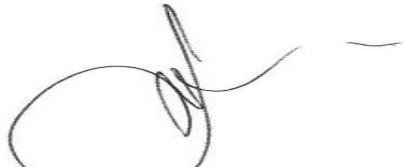
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2324 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2325 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MEDINA JAIMES CARMEN ELENA
<b>NIT. C.C.</b> 001098658588
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 100922
<b>DIRECCION:</b> CL 16 57 23 P 1 BRR MORRORICO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 16 57 23 P 1 BRR MORRORICO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MEDINA JAIMES CARMEN ELENA NIT. 001098658588, registro de Industria y Comercio No.100922 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 46.581.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.886.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6277 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2325 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	20.886.000	0	0	20.886.000	7,20	150.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	46.581.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	46.581.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2325 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.695.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2325 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MEDINA JAIMES CARMEN ELENA NIT. 001098658588, registro de industria y comercio No. 100922 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.695.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	20.886.000	0	0	20.886.000	7,20	150.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						150.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	46.581.000	0	0	46.581.000	7,20	335.383,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						335.383,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	150.000	335.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	150.000	335.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	50.307
14	Más sobretasa bomberil	15.000	33.538
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		339.691
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	188.000	758.537

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

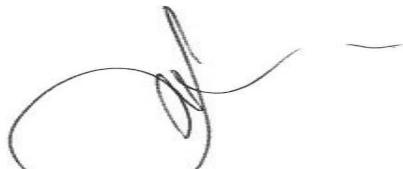
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2325 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2326 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HERNANDEZ PEÑA WILSON  
**NIT. C.C.** 000091267444  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100931  
**DIRECCION:** KILOMETRO 1 # - 2 - 46 BARRIO LOS SAUCES  
**DIRECCION NOTIFICACION:** KILOMETRO 1 # - 2 - 46 BARRIO LOS SAUCES  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA PARA LA CONS'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNANDEZ PEÑA WILSON NIT. 000091267444, registro de Industria y Comercio No.100931 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 53.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6278 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2326 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206205	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	53.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	53.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2326 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2326 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNANDEZ PEÑA WILSON NIT. 000091267444, registro de industria y comercio No. 100931 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206205	53.800.000	0	0	53.800.000	4,80	258.240,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						258.240,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	258.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	258.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	25.824
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		412.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	696.624

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2326 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2327 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INDUESTRUCTURAS JR SAS  
**NIT. C.C.** 000900665266  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 100954  
**DIRECCION:** CR 11 42 07 BRR GARCIA ROVIRA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 11 42 07 BRR GARCIA ROVIRA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA.;COMERCIO AL POR MAYOR D

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INDUESTRUCTURAS JR SAS NIT. 000900665266, registro de Industria y Comercio No.100954 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 670.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6279 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2327 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103811	4.000.000	0	0	4.000.000	5,40	22.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	670.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	670.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2327 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$666.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2327 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INDUESTRUCTURAS JR SAS NIT. 000900665266, registro de industria y comercio No. 100954 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$666.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	4.000.000	0	0	4.000.000	5,40	22.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						22.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	670.500.000	0	0	670.500.000	5,40	3.620.700,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.620.700,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	22.000	3.621.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	22.000	3.621.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	543.105
14	Más sobretasa bomberil	2.000	362.070
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		6.622.568
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	27.000	11.148.743

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

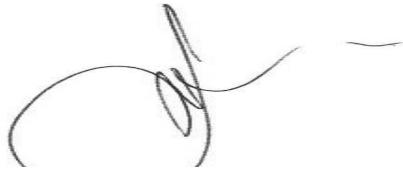
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2327 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2328 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DORIS VARGAS VELASCO
<b>NIT. C.C.</b> 000032676570
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 100994
<b>DIRECCION:</b> CL 19 18 56
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 19 18 56
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MANTENIMIENTO REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DORIS VARGAS VELASCO NIT. 000032676570, registro de Industria y Comercio No.100994 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 112.860.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6283 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2328 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309513	7.000.000	0	0	7.000.000	7,20	50.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	112.860.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	112.860.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2328 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$105.860.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2328 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DORIS VARGAS VELASCO NIT. 000032676570, registro de industria y comercio No. 100994 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$105.860.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	7.000.000	0	0	7.000.000	7,20	50.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						50.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	112.860.000	0	0	112.860.000	7,20	812.592,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						812.592,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	50.000	813.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	50.000	813.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	121.888
14	Más sobretasa bomberil	5.000	81.259
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.403.022
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	63.000	2.419.170

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2328 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2329 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALEJANDRA LICETH SANCHEZ PAEZ

**NIT. C.C.** 001098707822

**REGISTRO IND. Y CIO.** 100999

**DIRECCION:** CR 19 28 01

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 19 28 01

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PARQUEADERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALEJANDRA LICETH SANCHEZ PAEZ NIT. 001098707822, registro de Industria y Comercio No.100999 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.695.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 28.350.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6285 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2329 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309000	28.350.000	0	0	28.350.000	9,60	272.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.695.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.695.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2329 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.345.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2329 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALEJANDRA LICETH SANCHEZ PAEZ NIT. 001098707822 , registro de industria y comercio No. 100999 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.345.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	28.350.000	0	0	28.350.000	9,60	272.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						272.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	309000	45.695.000	0	0	45.695.000	9,60	438.672,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						438.672,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	272.000	439.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	272.000	439.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	65.800
14	Más sobretasa bomberil	27.000	43.867
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		306.881
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	340.000	855.549

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2329 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2330 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CONSTRUCTOP SAS  
**NIT. C.C.** 000900668076  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 101072  
**DIRECCION:** CR 8 64 22 CA 42 CON PALMA REAL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 8 64 22 CA 42 CON PALMA REAL  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSTRUCTOP SAS NIT. 000900668076, registro de Industria y Comercio No.101072 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 184.704.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 39.327.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6289 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2330 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	184.704.000	0	145.377.000	39.327.000	3,00	118.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	184.704.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	184.704.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2330 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$145.377.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2330 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSTRUCTOP SAS NIT. 000900668076 , registro de industria y comercio No. 101072 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$145.377.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	184.704.000	0	145.377.000	39.327.000	3,00	118.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						118.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	184.704.000	0	0	184.704.000	3,00	554.112,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						554.112,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	118.000	554.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	118.000	554.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	12.000	55.411
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-92.000	-92.000
	Más sanción de inexactitud		697.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	38.000	1.215.011

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2330 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2331 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LILIBETH PERRYNY PIEDRAHITA
<b>NIT. C.C.</b> 001065866521
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 101082
<b>DIRECCION:</b> CALLE 37 # 16 - 37 LOCAL 76
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 37 # 16 - 37 LOCAL 76
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALQUILER DE VESTIDOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LILIBETH PERRYNY PIEDRAHITA NIT. 001065866521, registro de Industria y Comercio No.101082 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.820.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6290 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2331 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	1.200.000	0	0	1.200.000	7,20	9.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.820.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.820.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2331 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$102.620.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2331 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LILIBETH PERRYON PIEDRAHITA NIT. 001065866521, registro de industria y comercio No. 101082 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$102.620.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	1.200.000	0	0	1.200.000	7,20	9.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						9.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	103.820.000	0	0	103.820.000	7,20	747.504,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						747.504,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	9.000	748.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	9.000	748.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	112.125
14	Más sobretasa bomberil	1.000	74.750
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.360.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	170.000	2.473.076

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2331 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2332 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAVIER SANABRIA LANDAZABAL
<b>NIT. C.C.</b> 000013837116
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 101124
<b>DIRECCION:</b> CR 32 16 72
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 32A 16 72
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAVIER SANABRIA LANDAZABAL NIT. 000013837116, registro de Industria y Comercio No.101124 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.887.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.779.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6292 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2332 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	60.779.000	0	0	60.779.000	6,00	365.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.887.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.887.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2332 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.108.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2332 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAVIER SANABRIA LANDAZABAL NIT. 000013837116, registro de industria y comercio No. 101124 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.108.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	60.779.000	0	0	60.779.000	6,00	365.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						365.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	307116	70.887.000	0	0	70.887.000	6,00	425.322,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						425.322,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	365.000	425.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	365.000	425.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	37.000	42.532
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-304.000	-304.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	98.000	341.532

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2332 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2333 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ANDREA PATRICIA CHAPARRO PEREZ  
**NIT. C.C.** 000063542829  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 101125  
**DIRECCION:** KM 2 VIA CAFE MADRID CENTRO ABASTOS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** c 43 35 47  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANDREA PATRICIA CHAPARRO PEREZ NIT. 000063542829, registro de Industria y Comercio No.101125 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 73.108.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 46.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6293 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2333 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	46.800.000	0	0	46.800.000	5,40	253.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	73.108.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	73.108.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2333 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.308.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2333 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANDREA PATRICIA CHAPARRO PEREZ NIT. 000063542829 , registro de industria y comercio No. 101125 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.308.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	46.800.000	0	0	46.800.000	5,40	253.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						253.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	73.108.000	0	0	73.108.000	5,40	394.783,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						394.783,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	253.000	395.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	253.000	395.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	59.217
14	Más sobretasa bomberil	25.000	39.478
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	318.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		261.147
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	475.000	1.072.843

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2333 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2334 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> NATURASOL DEL ORIENTE SAS</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000900647233</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 101132</p> <p><b>DIRECCION:</b> CR 16 88 27</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 14 35 26 OF. 301</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS NATURALES</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NATURASOL DEL ORIENTE SAS NIT. 000900647233, registro de Industria y Comercio No.101132 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 399.885.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6294 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2334 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	399.885.000	0	399.885.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	399.885.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	399.885.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2334 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$399.885.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2334 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NATURASOL DEL ORIENTE SAS NIT. 000900647233, registro de industria y comercio No. 101132 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$399.885.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	399.885.000	0	399.885.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	399.885.000	0	0	399.885.000	7,20	2.879.172,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.879.172,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.879.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.879.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	287.917
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.606.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	7.773.317

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2334 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2335 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TORRA SUAREZ ALBERTO
<b>NIT. C.C.</b> 000091249117
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 101213
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 17 A # 62 - 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 17 A # 62 - 17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSULTORIO DE APOYO TERAPEUTICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TORRA SUAREZ ALBERTO NIT.000091249117, registro de Industria y Comercio No.101213 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 113.520.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6300 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2335 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	12.000.000	0	0	12.000.000	7,20	86.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	113.520.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	113.520.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2335 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$101.520.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2335 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TORRA SUAREZ ALBERTO NIT. 000091249117, registro de industria y comercio No. 101213 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$101.520.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	12.000.000	0	0	12.000.000	7,20	86.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						86.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	113.520.000	0	0	113.520.000	7,20	817.344,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						817.344,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	86.000	817.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	86.000	817.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	122.601
14	Más sobretasa bomberil	9.000	81.734
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.344.962
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	108.000	2.366.298

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2335 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2336 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GRUAS ALIANZA SAS  
**NIT. C.C.** 000900669891  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 101218  
**DIRECCION:** CR 22 8 69  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 22 8 69  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA;MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GRUAS ALIANZA SAS NIT. 000900669891, registro de Industria y Comercio No.101218 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 435.079.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.636.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6301 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2336 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	435.079.000	0	416.443.000	18.636.000	6,00	112.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	435.079.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	435.079.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2336 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$416.443.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2336 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GRUAS ALIANZA SAS NIT. 000900669891, registro de industria y comercio No. 101218 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$416.443.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	435.079.000	0	416.443.000	18.636.000	6,00	112.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						112.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	435.079.000	0	0	435.079.000	6,00	2.610.474,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.610.474,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	112.000	2.610.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	112.000	2.610.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	391.571
14	Más sobretasa bomberil	11.000	261.047
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.596.113
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	140.000	7.858.732

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2336 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2337 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PACHECO JASMIN
<b>NIT. C.C.</b> 000063546306
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 101227
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 17 B # 57 - 75 BARRIO RICAUTE
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 17 B # 57 - 75 BARRIO RICAUTE
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PACHECO JASMIN NIT.000063546306, registro de Industria y Comercio No.101227 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.325.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6302 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2337 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	3.000.000	0	0	3.000.000	4,80	14.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.325.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.325.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2337 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$92.325.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2337 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PACHECO JASMIN NIT. 000063546306, registro de industria y comercio No. 101227 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$92.325.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	3.000.000	0	0	3.000.000	4,80	14.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						14.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	95.325.000	0	0	95.325.000	4,80	457.560,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						457.560,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	14.000	458.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	14.000	458.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	68.634
14	Más sobretasa bomberil	1.000	45.756
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	474.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		817.014
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	176.000	1.863.404

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2337 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2338 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CASALLAS NUÑEZ MANUEL GABRIEL
<b>NIT. C.C.</b> 000080018294
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 101254
<b>DIRECCION:</b> DIG 105 29 30
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> DIAGONAL 105 29-30 B. ASTURIAS 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS COMIDAS RAPIDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CASALLAS NUÑEZ MANUEL GABRIEL NIT.000080018294, registro de Industria y Comercio No.101254 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 46.040.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6304 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2338 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	12.000.000	0	0	12.000.000	10,00	120.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	46.040.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	46.040.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2338 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.040.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2338 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CASALLAS NUÑEZ MANUEL GABRIEL NIT. 000080018294, registro de industria y comercio No. 101254 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.040.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	12.000.000	0	0	12.000.000	10,00	120.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						120.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	46.040.000	0	0	46.040.000	10,00	460.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						460.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	120.000	460.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	120.000	460.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	69.060
14	Más sobretasa bomberil	12.000	46.040
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		625.696
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	150.000	1.200.796

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

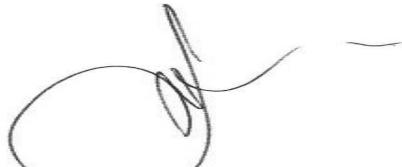
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2338 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2339 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MENDEZ CAMARGO MARTHA PATRICIA  
**NIT. C.C.** 000060325697  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 101367  
**DIRECCION:** CALLE 45 # 01 W 04  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 45 # 01 W 04 L 2  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MENDEZ CAMARGO MARTHA PATRICIA NIT. 000060325697, registro de Industria y Comercio No.101367 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.425.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6307 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2339 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206102	12.000.000	0	0	12.000.000	4,80	58.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.425.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.425.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2339 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$83.425.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2339 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MENDEZ CAMARGO MARTHA PATRICIA NIT. 000060325697, registro de industria y comercio No. 101367 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$83.425.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206102	12.000.000	0	0	12.000.000	4,80	58.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						58.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206102	95.425.000	0	0	95.425.000	4,80	458.040,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						458.040,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	58.000	458.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	58.000	458.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	68.706
14	Más sobretasa bomberil	6.000	45.804
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		735.529
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	73.000	1.308.039

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2339 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2340 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** AVD EQUIPOS Y SOLUCIONES S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900672566  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 101438  
**DIRECCION:** CL 22 12 52  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 22 12 52  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.; MANTENIMIENTO Y :

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AVD EQUIPOS Y SOLUCIONES S.A.S NIT. 000900672566, registro de Industria y Comercio No.101438 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 237.639.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 63.699.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6308 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2340 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	237.579.000	0	173.880.000	63.699.000	7,80	497.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	237.639.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	237.639.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2340 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$173.940.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2340 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AVD EQUIPOS Y SOLUCIONES S.A.S NIT. 000900672566 , registro de industria y comercio No. 101438 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$173.940.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	237.579.000	0	173.880.000	63.699.000	7,80	497.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						497.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	237.639.000	0	0	237.639.000	7,80	1.853.584,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.853.584,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	497.000	1.854.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	497.000	1.854.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	75.000	278.037
14	Más sobretasa bomberil	50.000	185.358
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-180.000	-180.000
	Más sanción de inexactitud		2.496.060
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	442.000	4.633.456

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

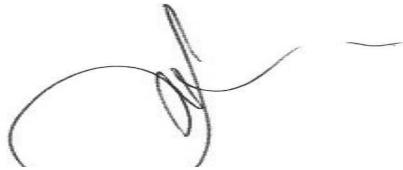
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2340 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2341 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MOTOR-FILTERS SAS  
**NIT. C.C.** 000900680380  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 101444  
**DIRECCION:** CR 16 37 103  
**DIRECCION NOTIFICACION:** calle 23 16 41  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOT

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MOTOR-FILTERS SAS NIT. 000900680380, registro de Industria y Comercio No.101444 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 167.693.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 129.449.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6309 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2341 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	167.693.000	0	38.244.000	129.449.000	6,00	777.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	167.693.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	167.693.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2341 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.244.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2341 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MOTOR-FILTERS SAS NIT. 000900680380, registro de industria y comercio No. 101444 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.244.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	167.693.000	0	38.244.000	129.449.000	6,00	777.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						777.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	167.693.000	0	0	167.693.000	6,00	1.006.158,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.006.158,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	777.000	1.006.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	777.000	1.006.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	117.000	150.923
14	Más sobretasa bomberil	78.000	100.615
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		420.677
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	972.000	1.678.217

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2341 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2342 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GRUPO BUKAMARACA S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900673924  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 101487  
**DIRECCION:** CL 36 2 A 4  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 36 2 A 4  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS MUSICALES EN VIVO.;CREACIÓN MUSICAL.;ACTIVIDADES DE GRA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GRUPO BUKAMARACA S.A.S. NIT. 000900673924, registro de Industria y Comercio No.101487 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 74.718.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 66.270.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6312 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2342 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	66.270.000	0	0	66.270.000	7,20	477.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	74.718.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	74.718.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2342 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.448.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2342 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GRUPO BUKAMARACA S.A.S. NIT. 000900673924, registro de industria y comercio No. 101487 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.448.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	66.270.000	0	0	66.270.000	7,20	477.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						477.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	74.718.000	0	0	74.718.000	7,20	537.970,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						537.970,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	477.000	538.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	477.000	538.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	72.000	80.695
14	Más sobretasa bomberil	48.000	53.797
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	597.000	850.492

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2342 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2343 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> MSC REPRESENTACIONES E INSTALACIONES S.A</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000900607401</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 101598</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 59 7 61 TOR 7 APTO 401 SAN MARCOS</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 59 7 61 TOR 7 APTO 401 SAN MARCOS</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MSC REPRESENTACIONES E INSTALACIONES S.A NIT. 000900607401, registro de Industria y Comercio No.101598 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 27.321.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 210.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6318 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2343 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	27.321.000	0	27.111.000	210.000	7,20	2.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	27.321.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	27.321.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2343 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.111.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2343 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MSC REPRESENTACIONES E INSTALACIONES S.A NIT. 000900607401 , registro de industria y comercio No. 101598 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.111.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	27.321.000	0	27.111.000	210.000	7,20	2.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	27.321.000	0	0	27.321.000	7,20	196.711,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						196.711,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.000	197.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.000	197.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	19.671
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		312.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	2.000	528.671

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

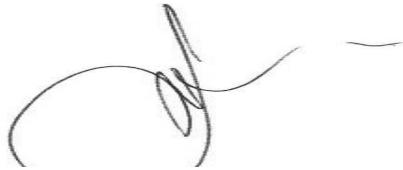
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2343 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2344 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AVELLANEDA RANGEL ANDRES LIBARDO
<b>NIT. C.C.</b> 001098715996
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 101613
<b>DIRECCION:</b> CALLE 94 # 48 - 42 CASA 50
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> calle 45 # 1 occ 11 campo hermoso
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AVELLANEDA RANGEL ANDRES LIBARDO NIT. 001098715996, registro de Industria y Comercio No.101613 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 129.613.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 115.322.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6319 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2344 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206102	115.322.000	0	0	115.322.000	4,80	554.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	129.613.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	129.613.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2344 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.291.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2344 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AVELLANEDA RANGEL ANDRES LIBARDO NIT. 001098715996, registro de industria y comercio No. 101613 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.291.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206102	115.322.000	0	0	115.322.000	4,80	554.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						554.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206102	129.613.000	0	0	129.613.000	4,80	622.142,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						622.142,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	554.000	622.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	554.000	622.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	83.000	93.321
14	Más sobretasa bomberil	55.000	62.214
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	692.000	955.535

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2344 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2345 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEREA BAUTISTA SERGIO FERNANDO  
**NIT. C.C.** 000091538427  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 101641  
**DIRECCION:** CARRERA 28 # 18 - 52 PISO 001  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 28 # 18 - 52 PISO 001  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA.;ORGANIZACIÓN DE CONVENCIO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEREA BAUTISTA SERGIO FERNANDO NIT.000091538427, registro de Industria y Comercio No.101641 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 112.072.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 92.552.369,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6321 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2345 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	102.953.087	0	10.400.718	92.552.369	6,00	555.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	112.072.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	112.072.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2345 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.519.631,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2345 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEREA BAUTISTA SERGIO FERNANDO NIT. 000091538427, registro de industria y comercio No. 101641 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.519.631,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	102.953.087	0	10.400.718	92.552.369	6,00	555.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						555.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	112.072.000	0	0	112.072.000	6,00	672.432,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						672.432,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	555.000	672.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	555.000	672.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	83.000	100.864
14	Más sobretasa bomberil	56.000	67.243
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		215.783
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	694.000	1.055.891

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2345 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2346 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LAGUADO ARIAS LUIS GERARDO  
**NIT. C.C.** 000013843098  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 101734  
**DIRECCION:** CARRERA 12 # 24 - 43  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 12 # 24 - 43  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LAGUADO ARIAS LUIS GERARDO NIT. 000013843098, registro de Industria y Comercio No.101734 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 34.354.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.701.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6329 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2346 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	24.701.000	0	0	24.701.000	7,20	178.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	34.354.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	34.354.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2346 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.653.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2346 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LAGUADO ARIAS LUIS GERARDO NIT. 000013843098, registro de industria y comercio No. 101734 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.653.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	24.701.000	0	0	24.701.000	7,20	178.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						178.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	34.354.000	0	0	34.354.000	7,20	247.349,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						247.349,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	178.000	247.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	178.000	247.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	37.102
14	Más sobretasa bomberil	18.000	24.734
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	223.000	486.837

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2346 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2347 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JIMENEZ AVILA ELVER ANTONIO
<b>NIT. C.C.</b> 000012565951
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 101746
<b>DIRECCION:</b> CL 51 12 07 BRR CANDILES
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 51 12 07 BRR CANDILES
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE CALZADO, EXCEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JIMENEZ AVILA ELVER ANTONIO NIT. 000012565951, registro de Industria y Comercio No.101746 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 201.288.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 68.450.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6330 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2347 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	68.450.000	0	0	68.450.000	2,20	151.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	201.288.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	201.288.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2347 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$132.838.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2347 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JIMENEZ AVILA ELVER ANTONIO NIT. 000012565951, registro de industria y comercio No. 101746 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$132.838.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	68.450.000	0	0	68.450.000	2,20	151.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						151.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	201.288.000	0	0	201.288.000	2,20	442.834,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						442.834,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	151.000	443.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	151.000	443.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	66.425
14	Más sobretasa bomberil	15.000	44.283
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		536.680
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	189.000	1.090.388

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2347 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2348 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JUAN CARLOS DOMINGUEZ GONZALEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091250045
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 101759
<b>DIRECCION:</b> CL 58A 47AW 16
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 58A 47AW 16
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN CARLOS DOMINGUEZ GONZALEZ NIT. 000091250045, registro de Industria y Comercio No.101759 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 17.628.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6332 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2348 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	6.000.000	0	0	6.000.000	6,00	36.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	17.628.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	17.628.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2348 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.628.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2348 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN CARLOS DOMINGUEZ GONZALEZ NIT. 000091250045, registro de industria y comercio No. 101759 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.628.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	6.000.000	0	0	6.000.000	6,00	36.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						36.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	17.628.000	0	0	17.628.000	6,00	105.768,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						105.768,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	36.000	106.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	36.000	106.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	15.865
14	Más sobretasa bomberil	4.000	10.576
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-13.000	-13.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	32.000	297.442

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2348 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2350 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INDUSTRIAS INMEK S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900681367  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 101819  
**DIRECCION:** CR 21 38 11  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 28 55-56  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL N.C.P.; ACTIVIDADE.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INDUSTRIAS INMEK S.A.S. NIT. 000900681367, registro de Industria y Comercio No.101819 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 430.962.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6337 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2350 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	429.922.000	0	429.922.000	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	430.962.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	430.962.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2350 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$430.962.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2350 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INDUSTRIAS INMEK S.A.S. NIT. 000900681367, registro de industria y comercio No. 101819 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$430.962.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	429.922.000	0	429.922.000	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	430.962.000	0	0	430.962.000	4,80	2.068.618,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.068.618,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.069.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.069.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	206.861
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.310.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	5.586.261

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2350 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 356 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DELGADO DELGADO LUCIO  
**NIT. C.C.** 000005462681  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 101882  
**DIRECCION:** CL 55 21 20  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 55 21 20  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DELGADO DELGADO LUCIO NIT. 000005462681, registro de Industria y Comercio No.101882 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 118.695.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.320.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2319 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 356 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	9.320.000	0	0	9.320.000	7,80	73.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	118.695.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	118.695.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 356 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$109.375.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 356 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DELGADO DELGADO LUCIO NIT. 000005462681, registro de industria y comercio No. 101882 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$109.375.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	9.320.000	0	0	9.320.000	7,80	73.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						73.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	118.695.000	0	0	118.695.000	7,80	925.821,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						925.821,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	73.000	926.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	73.000	926.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	138.873
14	Más sobretasa bomberil	7.000	92.582
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.569.397
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	91.000	2.726.852

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 356 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2351 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SERRANO Y SILVA CONSTRUCCIONES S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900687141  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 101920  
**DIRECCION:** CL 51 13 A 36  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 51 13 A 36  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL;OTRAS ACTIVIDADES ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERRANO Y SILVA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 000900687141, registro de Industria y Comercio No.101920 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 155.813.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.450.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6341 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2351 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	42.450.000	0	0	42.450.000	4,80	204.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	155.813.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	155.813.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2351 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$113.363.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2351 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERRANO Y SILVA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 000900687141, registro de industria y comercio No. 101920 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$113.363.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	42.450.000	0	0	42.450.000	4,80	204.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						204.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	155.813.000	0	0	155.813.000	4,80	747.902,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						747.902,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	204.000	748.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	204.000	748.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	112.185
14	Más sobretasa bomberil	20.000	74.790
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.000.296
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	255.000	1.935.271

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2351 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2352 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GAMARRA ALQUICHIRE YAMIR EDUARDO  
**NIT. C.C.** 000091445313  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 101964  
**DIRECCION:** CARRERA 2 W # 58 - 11 BARRIO MUTIS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** KR 13 103B 02  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GAMARRA ALQUICHIRE YAMIR EDUARDO NIT. 000091445313, registro de Industria y Comercio No.101964 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.496.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.400.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6342 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2352 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	33.400.000	0	0	33.400.000	5,40	180.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.496.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.496.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2352 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.096.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2352 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARRA ALQUICHIRE YAMIR EDUARDO NIT. 000091445313, registro de industria y comercio No. 101964 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.096.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	33.400.000	0	0	33.400.000	5,40	180.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						180.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	52.496.000	0	0	52.496.000	5,40	283.478,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						283.478,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	180.000	283.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	180.000	283.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	42.521
14	Más sobretasa bomberil	18.000	28.347
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		189.634
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	225.000	543.504

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2352 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2353 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEDRO JULIO ZUÑIGA ORTIZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013879405
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 101973
<b>DIRECCION:</b> VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 BDG 08 MDLO 21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 BDG 08 MDLO 21
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE FRUTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO JULIO ZUÑIGA ORTIZ NIT. 000013879405, registro de Industria y Comercio No.101973 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.736.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6343 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2353 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	9.500.000	0	0	9.500.000	5,40	51.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.736.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.736.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2353 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.236.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2353 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO JULIO ZUÑIGA ORTIZ NIT. 000013879405, registro de industria y comercio No. 101973 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.236.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	9.500.000	0	0	9.500.000	5,40	51.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						51.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	21.736.000	0	0	21.736.000	5,40	117.374,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						117.374,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	51.000	117.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	51.000	117.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	17.606
14	Más sobretasa bomberil	5.000	11.737
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	64.000	324.343

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2353 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2354 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELIECER CADENA GARCIA
<b>NIT. C.C.</b> 000013840934
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102000
<b>DIRECCION:</b> CL 110 21 32
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 110 21 32
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONTRATISTA DE LA COSNTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELIECER CADENA GARCIA NIT. 000013840934, registro de Industria y Comercio No.102000 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 68.232.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.540.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6346 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2354 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	43.540.000	0	0	43.540.000	4,80	209.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	68.232.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	68.232.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2354 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.692.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2354 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELIECER CADENA GARCIA NIT. 000013840934, registro de industria y comercio No. 102000 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.692.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	43.540.000	0	0	43.540.000	4,80	209.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						209.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	68.232.000	0	0	68.232.000	4,80	327.514,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						327.514,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	209.000	328.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	209.000	328.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	21.000	32.751
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		190.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	230.000	551.151

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2354 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2355 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORTEGA SANTOS ANGELA PATRICIA  
**NIT. C.C.** 001098663655  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102038  
**DIRECCION:** CALLE 59 A # 37 W - 40 BARRIO ESTORAQUES  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 59 A # 37 W - 40 BARRIO ESTORAQUES  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.; FABRICACIÓN DE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORTEGA SANTOS ANGELA PATRICIA NIT. 001098663655, registro de Industria y Comercio No.102038 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 44.300.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6349 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2355 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	15.000.000	0	0	15.000.000	2,20	33.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	44.300.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	44.300.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2355 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.300.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2355 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORTEGA SANTOS ANGELA PATRICIA NIT. 001098663655, registro de industria y comercio No. 102038 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.300.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	15.000.000	0	0	15.000.000	2,20	33.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						33.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	44.300.000	0	0	44.300.000	2,20	97.460,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						97.460,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	33.000	97.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	33.000	97.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	14.619
14	Más sobretasa bomberil	3.000	9.746
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	41.000	299.365

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

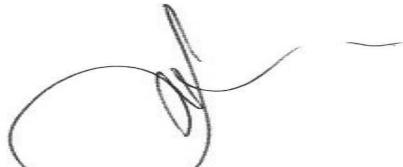
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2355 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2356 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TÉLLEZ PROYECTOS  
**NIT. C.C.** 000900689340  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102106  
**DIRECCION:** CARRERA 29 # 33 - 51 OFICINA 01 EDIFICIO ORION PH  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 9 No. 60-06 ENTRADA 11 LOCAL 103  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TÉLLEZ PROYECTOS NIT. 000900689340, registro de Industria y Comercio No.102106 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 409.180.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 330.869.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6352 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2356 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	409.172.000	3.000	78.306.000	330.869.000	3,00	993.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	409.180.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	409.180.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2356 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$78.311.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2356 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TÉLLEZ PROYECTOS NIT. 000900689340, registro de industria y comercio No. 102106 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$78.311.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	409.172.000	3.000	78.306.000	330.869.000	3,00	993.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						993.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	409.180.000	0	0	409.180.000	3,00	1.227.540,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.227.540,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	993.000	1.228.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	993.000	1.228.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	149.000	184.131
14	Más sobretasa bomberil	99.000	122.754
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-1.538.000	-1.538.000
	Más sanción de inexactitud		432.209
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	-297.000	429.094

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

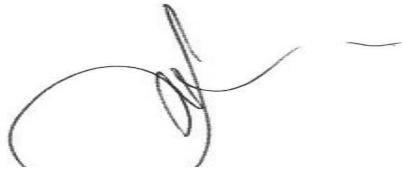
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2356 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 357 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CAÑAS TRIANA GERSON CAMILO
<b>NIT. C.C.</b> 001095927688
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102121
<b>DIRECCION:</b> CL 44 29 A 06
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 44 29 A 06
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> HELADERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CAÑAS TRIANA GERSON CAMILO NIT. 001095927688, registro de Industria y Comercio No.102121 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 37.121.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.460.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2321 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 357 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	17.460.000	0	0	17.460.000	7,20	126.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	37.121.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	37.121.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 357 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.661.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 357 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CAÑAS TRIANA GERSON CAMILO NIT. 001095927688, registro de industria y comercio No. 102121 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.661.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	17.460.000	0	0	17.460.000	7,20	126.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						126.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	37.121.000	0	0	37.121.000	7,20	267.271,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						267.271,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	126.000	267.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	126.000	267.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	40.090
14	Más sobretasa bomberil	13.000	26.727
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		259.345
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	158.000	593.162

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 357 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2357 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RAMIREZ OCAMPO EVELYN  
**NIT. C.C.** 001095927086  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102164  
**DIRECCION:** CARRERA 8 # 4 - 63 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 8 N° 4-63  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, EN PUESTOS DE VENTA MÓVILES.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMIREZ OCAMPO EVELYN NIT. 001095927086, registro de Industria y Comercio No.102164 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6358 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2357 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	9.800.000	0	0	9.800.000	7,80	76.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2357 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2357 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMIREZ OCAMPO EVELYN NIT. 001095927086, registro de industria y comercio No. 102164 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	9.800.000	0	0	9.800.000	7,80	76.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						76.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	47.800.000	0	0	47.800.000	7,80	372.840,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						372.840,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	76.000	373.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	76.000	373.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	11.000	55.926
14	Más sobretasa bomberil	8.000	37.284
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		547.081
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	95.000	1.013.291

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2357 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2358 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CHINCHILLA HERRERA BETTY SOFIA  
**NIT. C.C.** 000063345933  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102215  
**DIRECCION:** CARRERA 8 # 61 - 132 LOCAL 3 URBANIZACIÓN PARQUE SAN REMO 2  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 8 # 61 - 132 LOCAL 3 URBANIZACIÓN PARQUE S  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CHINCHILLA HERRERA BETTY SOFIA NIT. 000063345933, registro de Industria y Comercio No.102215 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.050.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6361 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2358 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	9.050.000	0	0	9.050.000	5,40	49.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2358 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.550.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2358 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CHINCHILLA HERRERA BETTY SOFIA NIT. 000063345933, registro de industria y comercio No. 102215 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.550.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	9.050.000	0	0	9.050.000	5,40	49.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						49.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	62.600.000	0	0	62.600.000	5,40	338.040,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						338.040,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	49.000	338.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	49.000	338.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	50.706
14	Más sobretasa bomberil	5.000	33.804
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		532.329
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	61.000	954.839

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2358 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2359 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VELANDIA MEJIA DANIEL MAURICIO  
**NIT. C.C.** 001095934190  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102233  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 BG 5 MD 17  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 BG 5 MD 17  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VELANDIA MEJIA DANIEL MAURICIO NIT. 001095934190, registro de Industria y Comercio No.102233 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 60.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6363 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2359 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	14.200.000	0	0	14.200.000	5,40	77.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	60.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	60.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2359 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2359 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VELANDIA MEJIA DANIEL MAURICIO NIT. 001095934190, registro de industria y comercio No. 102233 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	14.200.000	0	0	14.200.000	5,40	77.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						77.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	60.000.000	0	0	60.000.000	5,40	324.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						324.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	77.000	324.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	77.000	324.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	48.600
14	Más sobretasa bomberil	8.000	32.400
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		453.760
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	97.000	858.760

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

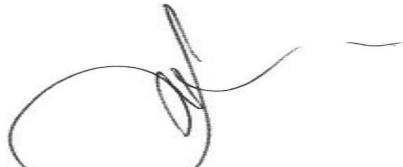
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2359 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2360 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VESGA ALARCON ERWIN ROSENDO
<b>NIT. C.C.</b> 000013722710
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102265
<b>DIRECCION:</b> CR 32 C 18 A 28
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 32 a 18 A 28
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VESGA ALARCON ERWIN ROSENDO NIT. 000013722710, registro de Industria y Comercio No.102265 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 70.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6364 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2360 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	70.000.000	0	0	70.000.000	5,40	378.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2360 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2360 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VESGA ALARCON ERWIN ROSENDO NIT. 000013722710, registro de industria y comercio No. 102265 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	70.000.000	0	0	70.000.000	5,40	378.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						378.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	104.000.000	0	0	104.000.000	5,40	561.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						561.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	378.000	562.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	378.000	562.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	57.000	84.240
14	Más sobretasa bomberil	38.000	56.160
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		337.984
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	473.000	1.040.384

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2360 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2361 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ELVIA INES RONDON LANDINEZ

**NIT. C.C.** 000063485407

**REGISTRO IND. Y CIO.** 102276

**DIRECCION:** CL 50 16 64 BRR LA CONCORDIA

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 50 18 64

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELVIA INES RONDON LANDINEZ NIT. 000063485407, registro de Industria y Comercio No.102276 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.240.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6365 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2361 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	30.000.000	0	0	30.000.000	4,80	144.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.240.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.240.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2361 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.240.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2361 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELVIA INES RONDON LANDINEZ NIT. 000063485407, registro de industria y comercio No. 102276 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.240.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	30.000.000	0	0	30.000.000	4,80	144.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						144.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206206	45.240.000	0	0	45.240.000	4,80	217.152,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						217.152,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	144.000	217.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	144.000	217.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	32.572
14	Más sobretasa bomberil	14.000	21.715
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	180.000	449.288

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2361 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2362 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GARCIA GARCIA CESIA JUDITH  
**NIT. C.C.** 000040881097  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102290  
**DIRECCION:** AV QUEBRADA SECA 23 76 BRR ANTONIA SANTOS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** AV QUEBRADA SECA 23 76 BRR ANTONIA SANTOS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARCIA GARCIA CESIA JUDITH NIT. 000040881097, registro de Industria y Comercio No.102290 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 77.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6366 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2362 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103529	97.200.000	0	20.000.000	77.200.000	6,00	463.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2362 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2362 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARCIA GARCIA CESIA JUDITH NIT. 000040881097, registro de industria y comercio No. 102290 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103529	97.200.000	0	20.000.000	77.200.000	6,00	463.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						463.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103529	97.200.000	0	0	97.200.000	6,00	583.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						583.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	463.000	583.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	463.000	583.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	69.000	87.480
14	Más sobretasa bomberil	46.000	58.320
19	Más sanción por extemporaneidad	213.000	268.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		221.568
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	791.000	1.218.368

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2362 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2363 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BECERRA MENESES LUIS ALEXANDER  
**NIT. C.C.** 000091437819  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102302  
**DIRECCION:** CARRERA 12 W # 60 BIS 84  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 12 W # 60 BIS 84  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.;MANTENIMIENTO Y RE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BECERRA MENESES LUIS ALEXANDER NIT.000091437819, registro de Industria y Comercio No.102302 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 126.346.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.237.784,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6367 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2363 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	21.237.784	0	0	21.237.784	7,20	153.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	126.346.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	126.346.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2363 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$105.108.216,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2363 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BECERRA MENESES LUIS ALEXANDER NIT. 000091437819 , registro de industria y comercio No. 102302 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$105.108.216,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	21.237.784	0	0	21.237.784	7,20	153.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						153.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	126.346.000	0	0	126.346.000	7,20	909.691,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						909.691,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	153.000	910.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	153.000	910.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	136.453
14	Más sobretasa bomberil	15.000	90.969
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.392.725
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	350.000	2.708.148

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2363 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2364 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ECHEVERRI PUERTA LINA MARIA
<b>NIT. C.C.</b> 000043287091
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102323
<b>DIRECCION:</b> AV BUCAROS 60 319 TO 9 AP 401
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AV BUCAROS 60 319 TO 9 AP 401
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y :

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ECHEVERRI PUERTA LINA MARIA NIT. 000043287091, registro de Industria y Comercio No.102323 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 46.725.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6368 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2364 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	0	46.330.000	46.330.000	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	46.725.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	46.725.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2364 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.725.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2364 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ECHEVERRI PUERTA LINA MARIA NIT. 000043287091, registro de industria y comercio No. 102323 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.725.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	46.330.000	46.330.000	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	46.725.000	0	0	46.725.000	7,80	364.455,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						364.455,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	364.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	364.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	36.445
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		582.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	982.845

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2364 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2365 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JUDITH SUSANA GELVEZ CARRILLO
<b>NIT. C.C.</b> 000063532198
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102340
<b>DIRECCION:</b> CL 90 17D 10
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 100 N 22A 39 APTO 201
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DULCES TIPICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUDITH SUSANA GELVEZ CARRILLO NIT. 000063532198, registro de Industria y Comercio No.102340 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 33.019.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6370 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2365 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	26.000.000	0	0	26.000.000	3,00	78.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	33.019.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	33.019.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2365 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.019.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2365 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUDITH SUSANA GELVEZ CARRILLO NIT. 000063532198, registro de industria y comercio No. 102340 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.019.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	26.000.000	0	0	26.000.000	3,00	78.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						78.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	33.019.000	0	0	33.019.000	3,00	99.057,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						99.057,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	78.000	99.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	78.000	99.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	14.858
14	Más sobretasa bomberil	8.000	9.905
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	98.000	301.764

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2365 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2366 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GOYENECHÉ LANDINEZ GUILLERMINA
<b>NIT. C.C.</b> 000028053589
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102351
<b>DIRECCION:</b> CR 18 70 03 BRR NUEVA GRANADA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 18 70 03 BRR NUEVA GRANADA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOYENECHÉ LANDINEZ GUILLERMINA NIT.000028053589, registro de Industria y Comercio No.102351 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 58.652.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6371 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2366 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	14.000.000	0	0	14.000.000	2,20	31.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	58.652.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	58.652.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2366 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.652.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2366 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOYENECHÉ LANDINEZ GUILLERMINA NIT. 000028053589, registro de industria y comercio No. 102351 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.652.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	14.000.000	0	0	14.000.000	2,20	31.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						31.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	58.652.000	0	0	58.652.000	2,20	129.034,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						129.034,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	31.000	129.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	31.000	129.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	5.000	19.355
14	Más sobretasa bomberil	3.000	12.903
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		179.768
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	39.000	341.026

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2366 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2367 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> MEDINA JIMENEZ YESSICA LORENA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001098658227</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102352</p> <p><b>DIRECCION:</b> VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 SECTOR CLASIFICADORES MODULO 3</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> VIA PALENQUE CAFE MADRID N 44 96 SECTOR CLASIFIC</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.;</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MEDINA JIMENEZ YESSICA LORENA NIT. 001098658227, registro de Industria y Comercio No.102352 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 139.449.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 72.850.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6372 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2367 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	72.850.000	0	0	72.850.000	5,40	393.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	139.449.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	139.449.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2367 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$66.599.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2367 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MEDINA JIMENEZ YESSICA LORENA NIT. 001098658227, registro de industria y comercio No. 102352 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$66.599.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	72.850.000	0	0	72.850.000	5,40	393.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						393.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	139.449.000	0	0	139.449.000	5,40	753.025,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						753.025,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	393.000	753.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	393.000	753.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	59.000	112.953
14	Más sobretasa bomberil	39.000	75.302
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		662.326
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	491.000	1.603.582

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2367 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2368 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CASTILLO ALVAREZ ANA DOMINGA
<b>NIT. C.C.</b> 000028402487
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102369
<b>DIRECCION:</b> CALLE 21 # 17 - 62 BARRIO SAN FRANCISCO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 21 # 17 - 62 BARRIO SAN FRANCISCO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CASTILLO ALVAREZ ANA DOMINGA NIT. 000028402487, registro de Industria y Comercio No.102369 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 37.312.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6374 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2368 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	18.000.000	0	0	18.000.000	10,00	180.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	37.312.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	37.312.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2368 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.312.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2368 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CASTILLO ALVAREZ ANA DOMINGA NIT. 000028402487, registro de industria y comercio No. 102369 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.312.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	18.000.000	0	0	18.000.000	10,00	180.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						180.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	37.312.000	0	0	37.312.000	10,00	373.120,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						373.120,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	180.000	373.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	180.000	373.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	55.968
14	Más sobretasa bomberil	18.000	37.312
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		355.148
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	225.000	821.428

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2368 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2370 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HERNANDEZ RAMIREZ LIZETH TATIANA
<b>NIT. C.C.</b> 001098705698
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102398
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 22 # 18 - 59
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 22 # 18 - 59
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE CALZADO AL POR MENOR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNANDEZ RAMIREZ LIZETH TATIANA NIT. 001098705698, registro de Industria y Comercio No.102398 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 114.605.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6379 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2370 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	20.000.000	0	0	20.000.000	4,20	84.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	114.605.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	114.605.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2370 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$94.605.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2370 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNANDEZ RAMIREZ LIZETH TATIANA NIT. 001098705698, registro de industria y comercio No. 102398 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$94.605.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	20.000.000	0	0	20.000.000	4,20	84.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						84.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	114.605.000	0	0	114.605.000	4,20	481.341,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						481.341,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	84.000	481.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	84.000	481.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	72.201
14	Más sobretasa bomberil	8.000	48.134
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		729.921
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	105.000	1.331.257

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2370 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2371 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DIAZ SILVA MERCEDES  
**NIT. C.C.** 000063310140  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102402  
**DIRECCION:** CALLE 63 A # 1 - 75 TORRE S I APARTAMENTO 101 CIUDADELA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 63 A # 1 - 75 TORRE S I APARTAMENTO 101 CIUD  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL;COMERCIO AL POR MAYOR DE P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIAZ SILVA MERCEDES NIT. 000063310140, registro de Industria y Comercio No.102402 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 124.594.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 92.510.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6380 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2371 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	92.154.000	34.796.000	34.440.000	92.510.000	2,20	204.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	124.594.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	124.594.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2371 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.084.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2371 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIAZ SILVA MERCEDES NIT. 000063310140, registro de industria y comercio No. 102402 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.084.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	92.154.000	34.796.000	34.440.000	92.510.000	2,20	204.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						204.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	124.594.000	0	0	124.594.000	2,20	274.107,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						274.107,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	204.000	274.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	204.000	274.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	20.000	27.410
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	224.000	479.410

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2371 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2372 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> INVERSIONES BLANCO RODRIGUEZ SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000900694671
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102418
<b>DIRECCION:</b> CR 29 33 18 AP 18 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 29 33 18 AP 18 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INVERSIONES BLANCO RODRIGUEZ SAS NIT.000900694671, registro de Industria y Comercio No.102418 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 631.537.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 72.820.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6382 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2372 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	662.000.000	0	589.180.000	72.820.000	6,00	437.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	631.537.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	631.537.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2372 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$558.717.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2372 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INVERSIONES BLANCO RODRIGUEZ SAS NIT. 000900694671, registro de industria y comercio No. 102418 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$558.717.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	662.000.000	0	589.180.000	72.820.000	6,00	437.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						437.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	631.537.000	0	0	631.537.000	6,00	3.789.222,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.789.222,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	437.000	3.789.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	437.000	3.789.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	44.000	378.922
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.363.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	481.000	9.531.122

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2372 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2373 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RODRIGUEZ ROMERO GLADIS  
**NIT. C.C.** 000028156525  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102427  
**DIRECCION:** CARRERA 28 CALLE 55 A 57  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 28 CALLE 55 A 57  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGUEZ ROMERO GLADIS NIT. 000028156525, registro de Industria y Comercio No.102427 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.227.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.535.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6383 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2373 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	31.535.000	0	0	31.535.000	7,80	246.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.227.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.227.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2373 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$40.692.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2373 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGUEZ ROMERO GLADIS NIT. 000028156525, registro de industria y comercio No. 102427 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$40.692.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	31.535.000	0	0	31.535.000	7,80	246.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						246.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	72.227.000	0	0	72.227.000	7,80	563.371,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						563.371,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	246.000	563.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	246.000	563.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	37.000	84.505
14	Más sobretasa bomberil	25.000	56.337
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		583.209
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	467.000	1.465.051

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2373 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2374 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SIERRA ESPARZA CLAUDIA LILIANA  
**NIT. C.C.** 001098630798  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102429  
**DIRECCION:** CR 10 # 10 - 13 TORRE 5 LOCAL 2  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 19 # 8 - 73 EDIFICIO SANTA ISABEL LOCAL 107 BARRIO COMUNEROS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SIERRA ESPARZA CLAUDIA LILIANA NIT. 001098630798, registro de Industria y Comercio No.102429 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 82.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6384 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2374 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	10.000.000	0	0	10.000.000	7,20	72.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	82.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	82.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2374 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$72.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2374 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SIERRA ESPARZA CLAUDIA LILIANA NIT. 001098630798, registro de industria y comercio No. 102429 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$72.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	10.000.000	0	0	10.000.000	7,20	72.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						72.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	82.000.000	0	0	82.000.000	7,20	590.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						590.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	72.000	590.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	72.000	590.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	88.560
14	Más sobretasa bomberil	7.000	59.040
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		952.896
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	90.000	1.690.496

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2374 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2375 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO

**NIT. C.C.** 000890204190

**REGISTRO IND. Y CIO.** 102445

**DIRECCION:** CR 19 36 20

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 19 36 20

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ADMINSTRACION DE BIENES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO NIT. 000890204190, registro de Industria y Comercio No.102445 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.748.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.964.650,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6388 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2375 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	372.454.654	29.802.384	375.292.388	26.964.650	7,20	194.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.748.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.748.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2375 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$51.783.350,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2375 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO NIT. 000890204190, registro de industria y comercio No. 102445 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$51.783.350,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	372.454.654	29.802.384	375.292.388	26.964.650	7,20	194.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						194.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	78.748.000	0	0	78.748.000	7,20	566.986,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						566.986,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	194.000	567.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	194.000	567.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	85.047
14	Más sobretasa bomberil	19.000	56.698
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		686.476
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	242.000	1.395.223

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2375 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2376 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MENDOZA PADILLA ASESORES Y CONSULTORES T  
**NIT. C.C.** 000900695116  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102455  
**DIRECCION:** CARRERA 16 # 35 - 18 OFICINA 401  
**DIRECCION NOTIFICACION:** c 18 24 61 of 1305  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA T

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MENDOZA PADILLA ASESORES Y CONSULTORES T NIT. 000900695116, registro de Industria y Comercio No.102455 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 53.096.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.183.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6391 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2376 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	53.088.000	19.000	34.924.000	18.183.000	3,00	55.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	53.096.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	53.096.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2376 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.913.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2376 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MENDOZA PADILLA ASESORES Y CONSULTORES T NIT. 000900695116 , registro de industria y comercio No. 102455 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.913.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	53.088.000	19.000	34.924.000	18.183.000	3,00	55.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						55.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	53.096.000	0	0	53.096.000	3,00	159.288,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						159.288,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	55.000	159.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	55.000	159.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	6.000	15.928
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	61.000	352.928

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2376 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2377 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GARCIA JOYA EDWIN GERARDO
<b>NIT. C.C.</b> 001098742185
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102458
<b>DIRECCION:</b> CL 21 11 51
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 21 11 51
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE SEGUNDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARCIA JOYA EDWIN GERARDO NIT. 001098742185, registro de Industria y Comercio No.102458 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 324.743.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.524.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6392 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2377 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	60.121.000	0	49.597.000	10.524.000	7,80	82.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	324.743.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	324.743.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2377 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$314.219.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2377 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARCIA JOYA EDWIN GERARDO NIT. 001098742185, registro de industria y comercio No. 102458 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$314.219.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	60.121.000	0	49.597.000	10.524.000	7,80	82.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						82.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	324.743.000	0	0	324.743.000	7,80	2.532.995,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.532.995,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	82.000	2.533.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	82.000	2.533.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	379.949
14	Más sobretasa bomberil	8.000	253.299
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.510.318
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	102.000	7.676.567

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

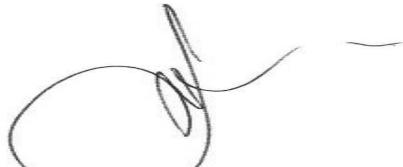
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2377 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2378 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BAUTISTA DE DUARTE ROSALBA  
**NIT. C.C.** 000027954491  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102506  
**DIRECCION:** CALLE 10 # 28 - 52  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 10 # 28 - 52  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL;COMERCIO AL POR MENOR DE P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BAUTISTA DE DUARTE ROSALBA NIT. 000027954491, registro de Industria y Comercio No.102506 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 120.466.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 72.522.500,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6394 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2378 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	72.522.500	0	0	72.522.500	2,20	160.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	120.466.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	120.466.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2378 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.943.500,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2378 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BAUTISTA DE DUARTE ROSALBA NIT. 000027954491, registro de industria y comercio No. 102506 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.943.500,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	72.522.500	0	0	72.522.500	2,20	160.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						160.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	120.466.000	0	0	120.466.000	2,20	265.025,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						265.025,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	160.000	265.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	160.000	265.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	39.753
14	Más sobretasa bomberil	16.000	26.502
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		193.206
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	200.000	524.462

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

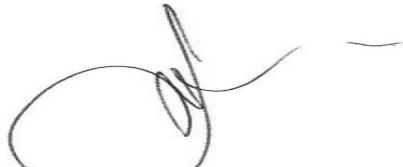
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2378 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2379 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELEIDYS DEL CARMEN GUERRA MARTINEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000037748236
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102514
<b>DIRECCION:</b> CL 37 14 30 L 234 C.C. SAN BAZAR
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Calle 43 9 73
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELEIDYS DEL CARMEN GUERRA MARTINEZ NIT. 000037748236, registro de Industria y Comercio No.102514 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.950.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6395 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2379 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	9.500.000	0	0	9.500.000	4,20	40.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.950.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.950.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2379 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$77.450.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2379 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELEIDYS DEL CARMEN GUERRA MARTINEZ NIT. 000037748236, registro de industria y comercio No. 102514 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$77.450.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	9.500.000	0	0	9.500.000	4,20	40.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						40.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	86.950.000	0	0	86.950.000	4,20	365.190,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						365.190,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	40.000	365.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	40.000	365.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	54.778
14	Más sobretasa bomberil	4.000	36.519
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		598.045
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	50.000	1.054.343

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2379 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2381 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CONTRERAS QUINTANA FLOR DELIA  
**NIT. C.C.** 000060255683  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102536  
**DIRECCION:** CARRERA 18 # 30 - 35 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 18 # 30 - 35 BARRIO CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ALOJAMIENTO EN HOTELES.;OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONTRERAS QUINTANA FLOR DELIA NIT. 000060255683, registro de Industria y Comercio No.102536 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.750.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6400 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2381 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	42.500.000	0	0	42.500.000	6,00	255.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.750.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.750.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2381 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.250.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2381 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONTRERAS QUINTANA FLOR DELIA NIT. 000060255683, registro de industria y comercio No. 102536 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.250.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	42.500.000	0	0	42.500.000	6,00	255.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						255.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	50.750.000	0	0	50.750.000	6,00	304.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						304.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	255.000	305.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	255.000	305.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	45.675
14	Más sobretasa bomberil	26.000	30.450
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	319.000	559.125

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2381 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2382 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GARCIA MORA JUVENAL

**NIT. C.C.** 000091225488

**REGISTRO IND. Y CIO.** 102583

**DIRECCION:** CALLE 15 # 18 - 54

**DIRECCION NOTIFICACION:** k 20 14 77

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARCIA MORA JUVENAL NIT. 000091225488, registro de Industria y Comercio No.102583 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.861.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6402 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2382 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	8.000.000	0	0	8.000.000	7,20	58.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.861.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.861.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2382 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$93.861.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2382 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARCIA MORA JUVENAL NIT. 000091225488 , registro de industria y comercio No. 102583 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$93.861.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	8.000.000	0	0	8.000.000	7,20	58.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						58.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	101.861.000	0	0	101.861.000	7,20	733.399,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						733.399,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	58.000	733.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	58.000	733.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	110.009
14	Más sobretasa bomberil	6.000	73.339
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.241.615
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	73.000	2.157.965

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2382 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2383 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CABALLERO ARDILA MOISES
<b>NIT. C.C.</b> 000091284872
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102612
<b>DIRECCION:</b> CR 22 21 41 BRR SAN FRANCISCO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 22 21 41 BRR SAN FRANCISCO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CABALLERO ARDILA MOISES NIT. 000091284872, registro de Industria y Comercio No.102612 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 92.964.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6407 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2383 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	2.000.000	0	0	2.000.000	6,00	12.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	92.964.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	92.964.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2383 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$90.964.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2383 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CABALLERO ARDILA MOISES NIT. 000091284872, registro de industria y comercio No. 102612 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$90.964.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	2.000.000	0	0	2.000.000	6,00	12.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						12.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	92.964.000	0	0	92.964.000	6,00	557.784,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						557.784,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	12.000	558.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	12.000	558.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	83.667
14	Más sobretasa bomberil	1.000	55.778
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.004.268
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	174.000	1.879.714

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2383 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2384 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HILARIO FLOREZ

**NIT. C.C.** 000091220754

**REGISTRO IND. Y CIO.** 102628

**DIRECCION:** KM 2 VIA PALENQUE 44 96 MODULO 87 BODEGA 9

**DIRECCION NOTIFICACION:** KM 2 VIA PALENQUE 44 96 MODULO 87 BODEGA 9

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HILARIO FLOREZ NIT. 000091220754, registro de Industria y Comercio No.102628 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.420.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.640.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6409 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2384 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	18.640.000	0	0	18.640.000	5,40	101.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.420.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.420.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2384 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.780.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2384 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HILARIO FLOREZ NIT. 000091220754, registro de industria y comercio No. 102628 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.780.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	18.640.000	0	0	18.640.000	5,40	101.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						101.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	56.420.000	0	0	56.420.000	5,40	304.668,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						304.668,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	101.000	305.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	101.000	305.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	45.700
14	Más sobretasa bomberil	10.000	30.466
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		375.520
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	126.000	756.687

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2384 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2385 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CIVIL SERVICE SAS  
**NIT. C.C.** 000900467866  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102632  
**DIRECCION:** CL 15 35 17 OFIC  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 34 14 14  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CIVIL SERVICE SAS NIT. 000900467866, registro de Industria y Comercio No.102632 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.301.774.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.371.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6410 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2385 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	1.303.605.000	0	1.280.234.000	23.371.000	3,00	70.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.301.774.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.301.774.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2385 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.278.403.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2385 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CIVIL SERVICE SAS NIT. 000900467866 , registro de industria y comercio No. 102632 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.278.403.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	1.303.605.000	0	1.280.234.000	23.371.000	3,00	70.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						70.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	1.301.774.000	0	0	1.301.774.000	3,00	3.905.322,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.905.322,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	70.000	3.905.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	70.000	3.905.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	585.798
14	Más sobretasa bomberil	7.000	390.532
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-116.000	-116.000
	Más sanción de inexactitud		7.055.677
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	-28.000	11.821.007

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2385 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2386 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FRANKLIN GONZALEZ CARGO SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000900653831
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102674
<b>DIRECCION:</b> A QUEBRADA-SECA 19 93
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> A QUEBRADA-SECA 19 93
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE DE CARGA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FRANKLIN GONZALEZ CARGO SAS NIT. 000900653831, registro de Industria y Comercio No.102674 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 33.221.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6412 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2386 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	0	0	0	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	33.221.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	33.221.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2386 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.221.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2386 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FRANKLIN GONZALEZ CARGO SAS NIT. 000900653831, registro de industria y comercio No. 102674 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.221.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	0	0	0	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	33.221.000	0	0	33.221.000	6,00	199.326,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						199.326,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	199.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	199.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	19.932
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		318.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	537.332

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2386 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2387 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GUALDRON PINTO TRINA

**NIT. C.C.** 000063323771

**REGISTRO IND. Y CIO.** 102692

**DIRECCION:** CL 49 34 17 OFIC 103

**DIRECCION NOTIFICACION:** cr 33 86 144 t. 2 apt 1109 cacique condominio

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ASESORIAS EN PROYECTOS DE INVESTIGACION A ESTUDIANTES Y EMPRESARIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUALDRON PINTO TRINA NIT. 000063323771, registro de Industria y Comercio No.102692 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 54.393.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6414 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2387 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	4.000.000	0	0	4.000.000	7,20	29.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	54.393.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	54.393.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2387 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.393.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2387 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUALDRON PINTO TRINA NIT. 000063323771, registro de industria y comercio No. 102692 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.393.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	4.000.000	0	0	4.000.000	7,20	29.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						29.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	54.393.000	0	0	54.393.000	7,20	391.630,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						391.630,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	29.000	392.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	29.000	392.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	58.744
14	Más sobretasa bomberil	3.000	39.163
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		668.391
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	36.000	1.158.298

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2387 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2388 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CORPORACION SYNERGIE  
**NIT. C.C.** 000900637092  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102718  
**DIRECCION:** CL 28 20 42  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 28 20 42  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SERVICIO PROFESIONALES DE CONSULTORIA ENTRENAMIENTO ESTUDIOS E INVESTIGACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORPORACION SYNERGIE NIT. 000900637092, registro de Industria y Comercio No.102718 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 330.736.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 64.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6415 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2388 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	330.276.000	0	266.276.000	64.000.000	3,00	192.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	330.736.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	330.736.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2388 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$266.736.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2388 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORPORACION SYNERGIE NIT. 000900637092 , registro de industria y comercio No. 102718 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$266.736.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	330.276.000	0	266.276.000	64.000.000	3,00	192.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						192.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	330.736.000	0	0	330.736.000	3,00	992.208,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						992.208,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	192.000	992.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	192.000	992.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	19.000	99.220
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	794.000
20	Menos retenciones practicadas	-320.000	-320.000
	Más sanción de inexactitud		1.280.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	50.000	2.845.220

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2388 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2389 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARCAS Y EVENTOS EN MOVIMIENTO LIMITADA  
**NIT. C.C.** 000900224078  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102725  
**DIRECCION:** CL 106 24 38  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 106 24 38  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** LA EXPLOTACION DE NEGOCIO DE PUBLICIDAD COMERCIAL LOGISTICA DE EVENTOS Y TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARCAS Y EVENTOS EN MOVIMIENTO LIMITADA NIT. 000900224078, registro de Industria y Comercio No.102725 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 187.659.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 118.297.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6417 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2389 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308325	118.297.000	0	0	118.297.000	7,20	852.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	187.659.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	187.659.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2389 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$69.362.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2389 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARCAS Y EVENTOS EN MOVIMIENTO LIMITADA NIT. 000900224078 , registro de industria y comercio No. 102725 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$69.362.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	118.297.000	0	0	118.297.000	7,20	852.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						852.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	187.659.000	0	0	187.659.000	7,20	1.351.145,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.351.145,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	852.000	1.351.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	852.000	1.351.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	128.000	202.671
14	Más sobretasa bomberil	85.000	135.114
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-591.000	-591.000
	Más sanción de inexactitud		917.874
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	474.000	2.015.661

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2389 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2390 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARTHA CECILIA URIBE SARMIENTO
<b>NIT. C.C.</b> 000063443436
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102729
<b>DIRECCION:</b> CENTROABASTOS BOEDGA 5 LOC 36
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTROABASTOS BOEDGA 5 LOC 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE FRUTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA CECILIA URIBE SARMIENTO NIT. 000063443436, registro de Industria y Comercio No.102729 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.536.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6418 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2390 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	18.000.000	0	0	18.000.000	7,80	140.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.536.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.536.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2390 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$69.536.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2390 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA CECILIA URIBE SARMIENTO NIT. 000063443436, registro de industria y comercio No. 102729 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$69.536.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	18.000.000	0	0	18.000.000	7,80	140.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						140.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	87.536.000	0	0	87.536.000	7,80	682.781,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						682.781,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	140.000	683.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	140.000	683.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	102.417
14	Más sobretasa bomberil	14.000	68.278
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	393.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		999.067
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	334.000	2.245.762

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2390 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2391 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INTERNACIONALES B&M S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900698771  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102731  
**DIRECCION:** CR 8 61 53 TO 4 AP 408 CON METROPOLIS I BRR CIUDADELA REAL DE MINAS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 8 61 53 TO 4 AP 408 CON METROPOLIS I BRR C  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INTERNACIONALES B&M S.A.S. NIT. 000900698771, registro de Industria y Comercio No.102731 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 14.553.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.353.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6419 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2391 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206203	14.553.000	0	4.200.000	10.353.000	7,20	75.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	14.553.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	14.553.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2391 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2391 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INTERNACIONALES B&M S.A.S. NIT. 000900698771, registro de industria y comercio No. 102731 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206203	14.553.000	0	4.200.000	10.353.000	7,20	75.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						75.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206203	14.553.000	0	0	14.553.000	7,20	104.782,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						104.782,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	75.000	105.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	75.000	105.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	15.717
14	Más sobretasa bomberil	8.000	10.478
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	94.000	309.195

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2391 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2392 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GENNY CANCELA MORALES
<b>NIT. C.C.</b> 000063531251
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102782
<b>DIRECCION:</b> CR 15 34 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 15 34 25
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y CACHARRERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GENNY CANCELA MORALES NIT. 000063531251, registro de Industria y Comercio No.102782 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 334.158.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 138.650.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6422 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2392 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	138.650.000	0	0	138.650.000	5,40	749.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	334.158.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	334.158.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2392 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$195.508.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2392 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GENNY CANCELA MORALES NIT. 000063531251, registro de industria y comercio No. 102782 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$195.508.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	138.650.000	0	0	138.650.000	5,40	749.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						749.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	334.158.000	0	0	334.158.000	5,40	1.804.453,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.804.453,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	749.000	1.804.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	749.000	1.804.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	112.000	270.667
14	Más sobretasa bomberil	75.000	180.445
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.941.868
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	936.000	4.196.981

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

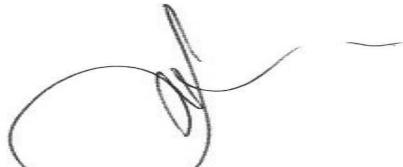
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2392 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2393 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HERNANDEZ PLATA MARIBEL  
**NIT. C.C.** 000063551127  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102787  
**DIRECCION:** CL 36 16 38 LC 17 18  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 36 16 38 LC 17 18  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNANDEZ PLATA MARIBEL NIT. 000063551127, registro de Industria y Comercio No.102787 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 44.453.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6423 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2393 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	30.000.000	0	0	30.000.000	7,80	234.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	44.453.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	44.453.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2393 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.453.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2393 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNANDEZ PLATA MARIBEL NIT. 000063551127, registro de industria y comercio No. 102787 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.453.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	30.000.000	0	0	30.000.000	7,80	234.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						234.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	44.453.000	0	0	44.453.000	7,80	346.733,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						346.733,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	234.000	347.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	234.000	347.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	35.000	52.009
14	Más sobretasa bomberil	23.000	34.673
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		208.015
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	292.000	641.699

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2393 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2394 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEREZ MAECHA LUIS ALFONSO  
**NIT. C.C.** 000079659778  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102852  
**DIRECCION:** CR 10 OCC 45 17 BRR CAMPO HERMOSO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 10 OCC 45 17 BRR CAMPO HERMOSO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEREZ MAECHA LUIS ALFONSO NIT. 000079659778, registro de Industria y Comercio No.102852 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 71.704.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6425 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2394 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	35.000.000	0	0	35.000.000	5,40	189.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	71.704.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	71.704.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2394 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.704.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2394 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEREZ MAECHA LUIS ALFONSO NIT. 000079659778, registro de industria y comercio No. 102852 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.704.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	35.000.000	0	0	35.000.000	5,40	189.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						189.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	71.704.000	0	0	71.704.000	5,40	387.202,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						387.202,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	189.000	387.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	189.000	387.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	58.080
14	Más sobretasa bomberil	19.000	38.720
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		364.928
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	236.000	848.728

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2394 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2395 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GELVEZ JARAMILLO MONICA FERNANDA  
**NIT. C.C.** 001098674975  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102865  
**DIRECCION:** CALLE 51 # 23 - 119 APARTAMENTO 102  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 51 # 23 - 119 APARTAMENTO 101 C  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.; OTROS TRABAJOS DE EDICIÓN; C

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GELVEZ JARAMILLO MONICA FERNANDA NIT. 001098674975, registro de Industria y Comercio No.102865 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.832.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 70.405.932,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6426 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2395 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103420	74.120.432	0	3.714.500	70.405.932	4,80	338.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.832.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.832.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2395 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.426.068,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2395 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GELVEZ JARAMILLO MONICA FERNANDA NIT. 001098674975, registro de industria y comercio No. 102865 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.426.068,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	74.120.432	0	3.714.500	70.405.932	4,80	338.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						338.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103420	78.832.000	0	0	78.832.000	4,80	378.394,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						378.394,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	338.000	378.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	338.000	378.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	51.000	56.759
14	Más sobretasa bomberil	34.000	37.839
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	423.000	650.598

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2395 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2396 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FUNDACION PARTICIPATIVA DEL PROPONENTE
<b>NIT. C.C.</b> 000900455116
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102870
<b>DIRECCION:</b> CR 31 19 39
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 22 N 14 50
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE CONSULTORIA PROFESIONAL INTERVENTORIA Y AFINES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUNDACION PARTICIPATIVA DEL PROPONENTE NIT. 000900455116, registro de Industria y Comercio No.102870 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 57.307.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6427 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2396 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	57.307.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	57.307.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2396 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.307.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2396 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUNDACION PARTICIPATIVA DEL PROPONENTE NIT. 000900455116, registro de industria y comercio No. 102870 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.307.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	57.307.000	0	0	57.307.000	7,20	412.610,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						412.610,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	413.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	413.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	41.261
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		660.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.115.061

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2396 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2397 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CONSTRUCCIONES CARLOS RODRIGUEZ S.A.S

**NIT. C.C.** 000900646198

**REGISTRO IND. Y CIO.** 102872

**DIRECCION:** CL 8 BN 23B 50 PIS 02

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 8B 23B 50 PIS 02

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** OBRAS DE CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSTRUCCIONES CARLOS RODRIGUEZ S.A.S NIT. 000900646198, registro de Industria y Comercio No.102872 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 479.944.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6428 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2397 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	479.944.195	0	479.944.195	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	479.944.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	479.944.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2397 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$479.944.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2397 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSTRUCCIONES CARLOS RODRIGUEZ S.A.S NIT. 000900646198 , registro de industria y comercio No. 102872 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$479.944.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	479.944.195	0	479.944.195	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	479.944.000	0	0	479.944.000	4,80	2.303.731,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.303.731,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.304.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.304.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	230.373
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	230.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.686.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	6.450.773

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2397 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2398 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> REINALDO CRUZ CRUZ
<b>NIT. C.C.</b> 000005668474
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102889
<b>DIRECCION:</b> CL 37 25 56 LOC 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 37 25 56 LOC 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REINALDO CRUZ CRUZ NIT. 000005668474, registro de Industria y Comercio No.102889 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 113.790.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6429 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2398 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	14.500.000	0	0	14.500.000	5,40	78.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	113.790.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	113.790.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2398 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$99.290.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2398 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REINALDO CRUZ CRUZ NIT. 000005668474, registro de industria y comercio No. 102889 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$99.290.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	14.500.000	0	0	14.500.000	5,40	78.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						78.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	113.790.000	0	0	113.790.000	5,40	614.466,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						614.466,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	78.000	614.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	78.000	614.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	92.169
14	Más sobretasa bomberil	8.000	61.446
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		985.871
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	98.000	1.753.488

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2398 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2399 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUZMAN LOPERA ALBA NELLY
<b>NIT. C.C.</b> 000043157324
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102911
<b>DIRECCION:</b> CALLE 35 # 23 - 42
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 35 # 23 - 42
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUZMAN LOPERA ALBA NELLY NIT. 000043157324, registro de Industria y Comercio No.102911 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.766.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.506.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6430 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2399 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	42.506.000	0	0	42.506.000	7,20	306.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.766.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.766.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2399 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.260.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2399 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUZMAN LOPERA ALBA NELLY NIT. 000043157324, registro de industria y comercio No. 102911 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.260.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	42.506.000	0	0	42.506.000	7,20	306.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						306.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	309591	50.766.000	0	0	50.766.000	7,20	365.515,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						365.515,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	306.000	366.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	306.000	366.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	46.000	54.827
14	Más sobretasa bomberil	31.000	36.551
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	383.000	635.378

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2399 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2400 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PAEZ CARANTON HELVER IVAN  
**NIT. C.C.** 000013818406  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 102914  
**DIRECCION:** CALLE 30 # 21 - 84  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 30 # 21 - 84  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PAEZ CARANTON HELVER IVAN NIT. 000013818406, registro de Industria y Comercio No.102914 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 55.331.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.560.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6431 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2400 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206205	32.560.000	0	0	32.560.000	4,80	156.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	55.331.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	55.331.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2400 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.771.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2400 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PAEZ CARANTON HELVER IVAN NIT. 000013818406, registro de industria y comercio No. 102914 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.771.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	32.560.000	0	0	32.560.000	4,80	156.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						156.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206205	55.331.000	0	0	55.331.000	4,80	265.589,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						265.589,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	156.000	266.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	156.000	266.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	39.838
14	Más sobretasa bomberil	16.000	26.558
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		202.941
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	195.000	535.338

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2400 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2401 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARLOS ALEXANDER TRIGOS PAEZ

**NIT. C.C.** 000091537890

**REGISTRO IND. Y CIO.** 102941

**DIRECCION:** CR 10 B 14N 03

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 10 B 14N 03

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SERVICIO DE INTERNET

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS ALEXANDER TRIGOS PAEZ NIT.000091537890, registro de Industria y Comercio No.102941 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 385.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6434 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2401 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	35.000.000	0	0	35.000.000	7,20	252.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	385.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	385.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2401 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$350.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2401 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS ALEXANDER TRIGOS PAEZ NIT. 000091537890 , registro de industria y comercio No. 102941 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$350.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	35.000.000	0	0	35.000.000	7,20	252.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						252.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	385.000.000	0	0	385.000.000	7,20	2.772.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.772.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	252.000	2.772.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	252.000	2.772.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	415.800
14	Más sobretasa bomberil	25.000	277.200
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.636.480
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	315.000	8.101.480

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2401 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2402 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANTONIO RANGEL BLANCO
<b>NIT. C.C.</b> 000013928253
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 102950
<b>DIRECCION:</b> CL 100 N 18 80 BARRIO FONTANA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 100 N 18 80 BARRIO FONTANA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANTONIO RANGEL BLANCO NIT. 000013928253, registro de Industria y Comercio No.102950 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 77.432.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6435 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2402 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	72.516.000	0	72.478.000	38.000	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	77.432.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	77.432.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2402 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$77.394.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2402 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANTONIO RANGEL BLANCO NIT. 000013928253, registro de industria y comercio No. 102950 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$77.394.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	72.516.000	0	72.478.000	38.000	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	77.432.000	0	0	77.432.000	6,00	464.592,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						464.592,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	465.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	465.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	46.459
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		742.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000	1.253.859

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2402 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2403 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** S.A.S. SIETEC S.A.S. SERVICIOS INTEGRALE

**NIT. C.C.** 000900233282

**REGISTRO IND. Y CIO.** 102951

**DIRECCION:** CR 36 52 69 OFIC 101

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 36 52 69 OFIC 101

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente S.A.S. SIETEC S.A.S. SERVICIOS INTEGRALE NIT. 000900233282, registro de Industria y Comercio No.102951 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 175.752.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 67.872.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6436 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2403 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	153.792.000	0	85.920.000	67.872.000	4,80	326.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	175.752.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	175.752.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2403 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$107.880.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2403 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente S.A.S. SIETEC S.A.S. SERVICIOS INTEGRALE NIT. 000900233282 , registro de industria y comercio No. 102951 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$107.880.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	153.792.000	0	85.920.000	67.872.000	4,80	326.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						326.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	175.752.000	0	0	175.752.000	4,80	843.610,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						843.610,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	326.000	844.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	326.000	844.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	49.000	126.541
14	Más sobretasa bomberil	33.000	84.361
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-5.000	-5.000
	Más sanción de inexactitud		952.866
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	403.000	2.002.768

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

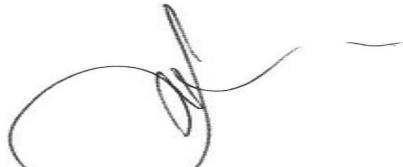
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2403 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2404 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JESUS DAVID DELGADO SILVA
<b>NIT. C.C.</b> 000013741890
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103000
<b>DIRECCION:</b> CL 106 N 35 24 BUCARAMANGA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 106 N 35 24 BUCARAMANGA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESCOMBROS TIERRAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JESUS DAVID DELGADO SILVA NIT. 000013741890, registro de Industria y Comercio No.103000 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 283.450.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 134.037.655,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6440 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2404 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	284.853.035	0	150.815.380	134.037.655	6,00	804.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	283.450.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	283.450.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2404 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$149.412.345,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2404 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JESUS DAVID DELGADO SILVA NIT. 000013741890, registro de industria y comercio No. 103000 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$149.412.345,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	284.853.035	0	150.815.380	134.037.655	6,00	804.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						804.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	283.450.000	0	0	283.450.000	6,00	1.700.700,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.700.700,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	804.000	1.701.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	804.000	1.701.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	80.000	170.070
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-616.000	-616.000
	Más sanción de inexactitud		1.435.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	268.000	2.690.270

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2404 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2405 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALIRIO BLANCO HERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091281683
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103006
<b>DIRECCION:</b> CL 53 N 23 31 SOTOMAYOR
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> D 105 27 39
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONTRATISTA DE LA CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALIRIO BLANCO HERNANDEZ NIT. 000091281683, registro de Industria y Comercio No.103006 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 275.033.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 97.790.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6442 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2405 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	275.033.000	0	177.243.000	97.790.000	4,80	469.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	275.033.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	275.033.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2405 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$177.243.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2405 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALIRIO BLANCO HERNANDEZ NIT. 000091281683, registro de industria y comercio No. 103006 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$177.243.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	275.033.000	0	177.243.000	97.790.000	4,80	469.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						469.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	275.033.000	0	0	275.033.000	4,80	1.320.158,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.320.158,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	469.000	1.320.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	469.000	1.320.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	70.000	198.023
14	Más sobretasa bomberil	47.000	132.015
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-12.000	-11.500
	Más sanción de inexactitud		1.567.237
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	574.000	3.205.777

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2405 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2407 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FAUNO CO S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900633444
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103053
<b>DIRECCION:</b> CR 29 20 60
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 12 89 33
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE DESARROLLO DE SOFTWARE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FAUNO CO S.A.S. NIT. 000900633444, registro de Industria y Comercio No.103053 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 69.396.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.224.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6446 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2407 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	58.009.000	11.386.000	27.171.000	42.224.000	7,20	304.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	69.396.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	69.396.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2407 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.172.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2407 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FAUNO CO S.A.S. NIT. 000900633444, registro de industria y comercio No. 103053 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.172.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	58.009.000	11.386.000	27.171.000	42.224.000	7,20	304.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						304.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	69.396.000	0	0	69.396.000	7,20	499.651,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						499.651,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	304.000	500.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	304.000	500.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	46.000	74.947
14	Más sobretasa bomberil	30.000	49.965
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-16.000	-16.000
	Más sanción de inexactitud		359.916
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	364.000	968.828

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2407 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 258 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GRUPO FXA S A S
<b>NIT. C.C.</b> 000900385772
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103073
<b>DIRECCION:</b> TRV 93 34 99 L L-0186 CC EL CACIQUE
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 29B #79 B20
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GRUPO FXA S A S NIT. 000900385772, registro de Industria y Comercio No.103073 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.633.214.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 227.049.335,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6447 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 258 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	1.633.213.798	0	1.406.164.463	227.049.335	4,20	954.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.633.214.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.633.214.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 258 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.406.164.665,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 258 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GRUPO FXA S A S NIT. 000900385772, registro de industria y comercio No. 103073 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.406.164.665,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	1.633.213.798	0	1.406.164.463	227.049.335	4,20	954.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						954.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	1.633.214.000	0	0	1.633.214.000	4,20	6.859.499,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						6.859.499,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	954.000	6.859.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	954.000	6.859.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	143.000	1.028.924
14	Más sobretasa bomberil	95.000	685.949
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		10.865.479
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.192.000	19.439.354

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 258 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2408 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ELKIN ALBEIRO SANCHEZ GUTIERREZ  
**NIT. C.C.** 000091281438  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 103084  
**DIRECCION:** CL 104 23 82  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 104 23 82  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LACTEOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELKIN ALBEIRO SANCHEZ GUTIERREZ NIT. 000091281438, registro de Industria y Comercio No.103084 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 64.426.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6448 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2408 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	36.000.000	0	0	36.000.000	3,00	108.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	64.426.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	64.426.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2408 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.426.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2408 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELKIN ALBEIRO SANCHEZ GUTIERREZ NIT. 000091281438, registro de industria y comercio No. 103084 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.426.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	36.000.000	0	0	36.000.000	3,00	108.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						108.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	64.426.000	0	0	64.426.000	3,00	193.278,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						193.278,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	108.000	193.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	108.000	193.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	28.991
14	Más sobretasa bomberil	11.000	19.327
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	135.000	419.319

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2408 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2409 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RIOS JEREZ NHORA  
**NIT. C.C.** 000063325232  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 103107  
**DIRECCION:** CALLE 60 # 1 W - 59  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 60 # 1 W - 59  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL; COMERCIO AL POR MENOR DE P.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RIOS JEREZ NHORA NIT. 000063325232, registro de Industria y Comercio No.103107 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 90.235.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 61.092.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6449 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2409 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	61.090.000	2.000	0	61.092.000	2,20	134.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	90.235.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	90.235.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2409 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.143.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2409 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RIOS JEREZ NHORA NIT. 000063325232, registro de industria y comercio No. 103107 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.143.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	61.090.000	2.000	0	61.092.000	2,20	134.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						134.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	90.235.000	0	0	90.235.000	2,20	198.517,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						198.517,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	134.000	199.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	134.000	199.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	29.777
14	Más sobretasa bomberil	13.000	19.851
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	167.000	426.629

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2409 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2410 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARCE HERNANDEZ EMILSEN  
**NIT. C.C.** 000037943239  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 103123  
**DIRECCION:** CARRERA 27 # 33 - 62 TORRE 2 APARTAMENTO 301 TORRE MOLINOS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 27 33 62 TO 2 APTO 301  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** RECUPERACIÓN DE MATERIALES; OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN EST.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARCE HERNANDEZ EMILSEN NIT. 000037943239, registro de Industria y Comercio No.103123 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 114.325.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6451 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2410 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	114.325.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	114.325.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2410 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$114.325.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2410 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARCE HERNANDEZ EMILSEN NIT. 000037943239, registro de industria y comercio No. 103123 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$114.325.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	114.325.000	0	0	114.325.000	7,80	891.735,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						891.735,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	892.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	892.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	89.173
19	Más sanción por extemporaneidad	255.000	357.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.427.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	255.000	2.765.373

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2410 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2411 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VARGAS LIZARAZO LUZ ESTHER
<b>NIT. C.C.</b> 000063447188
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103124
<b>DIRECCION:</b> CL 38 18 28 BRR CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 38 16 25 BRR CENTRO L 1
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN.;PUBLICIDAD.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VARGAS LIZARAZO LUZ ESTHER NIT. 000063447188, registro de Industria y Comercio No.103124 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.230.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.030.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6452 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2411 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103420	37.030.000	0	0	37.030.000	4,80	178.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.230.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.230.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2411 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2411 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VARGAS LIZARAZO LUZ ESTHER NIT. 000063447188, registro de industria y comercio No. 103124 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	37.030.000	0	0	37.030.000	4,80	178.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						178.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103420	47.230.000	0	0	47.230.000	4,80	226.704,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						226.704,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	178.000	227.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	178.000	227.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	34.005
14	Más sobretasa bomberil	18.000	22.670
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	223.000	461.676

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2411 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2412 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PROYECTOS CASA-LOGO S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900668004
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103141
<b>DIRECCION:</b> C REAL 6 74 AP 601 TO 3
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C REAL 6 74 AP 601 TO 3
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> URBANIZADORES CONTRATIRTAS DE LA CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PROYECTOS CASA-LOGO S.A.S. NIT. 000900668004, registro de Industria y Comercio No.103141 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 517.950.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.992.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6454 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2412 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	517.950.000	0	479.958.000	37.992.000	4,80	182.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	517.950.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	517.950.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2412 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$479.958.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2412 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PROYECTOS CASA-LOGO S.A.S. NIT. 000900668004, registro de industria y comercio No. 103141 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$479.958.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	517.950.000	0	479.958.000	37.992.000	4,80	182.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						182.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	517.950.000	0	0	517.950.000	4,80	2.486.160,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.486.160,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	182.000	2.486.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	182.000	2.486.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	18.000	248.616
19	Más sanción por extemporaneidad	182.000	2.486.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.686.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	382.000	8.907.016

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2412 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2413 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FEDERACION NACIONAL DE ALMACENES DE COMP  
**NIT. C.C.** 000800145218  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 103147  
**DIRECCION:** CR 22 31 27 LOC 01  
**DIRECCION NOTIFICACION:** c 21 21 36 p 2  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ASESORIAS JURIDICAS CONTABLES Y COMERCIALES A LAS COMERCIANTES PROPIETARIOS DE COMP

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FEDERACION NACIONAL DE ALMACENES DE COMP NIT. 000800145218, registro de Industria y Comercio No.103147 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 44.218.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6455 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2413 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	44.218.000	0	44.218.000	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	44.218.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	44.218.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2413 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.218.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2413 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FEDERACION NACIONAL DE ALMACENES DE COMP NIT. 000800145218 , registro de industria y comercio No. 103147 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.218.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	44.218.000	0	44.218.000	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	44.218.000	0	0	44.218.000	3,00	132.654,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						132.654,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	133.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	133.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	13.265
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		212.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	537.065

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2413 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2414 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA ERESA TAPIAS DE ROJAS
<b>NIT. C.C.</b> 000028267324
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103153
<b>DIRECCION:</b> CR 28W 59 68
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 28W 59 68
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA ERESA TAPIAS DE ROJAS NIT. 000028267324, registro de Industria y Comercio No.103153 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 323.352.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6456 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2414 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	319.626.000	0	319.626.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	323.352.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	323.352.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2414 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$323.352.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2414 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA ERESA TAPIAS DE ROJAS NIT. 000028267324 , registro de industria y comercio No. 103153 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$323.352.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	319.626.000	0	319.626.000	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	307116	323.352.000	0	0	323.352.000	6,00	1.940.112,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	--------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.940.112,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.940.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.940.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	194.011
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.104.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	5.238.011

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2414 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 259 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GESTION & OBRAS S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900241633
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103174
<b>DIRECCION:</b> CR 20 N 110 18 APTO 101 BUCARAMANGA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 65 2AW 69 B. MUTIS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONTRATISTA DE LA CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GESTION & OBRAS S.A.S. NIT. 000900241633, registro de Industria y Comercio No.103174 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.016.144.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 166.611.752,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6459 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 259 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	2.016.125.928	0	1.849.514.176	166.611.752	4,80	800.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.016.144.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.016.144.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 259 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.849.532.248,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 259 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GESTION & OBRAS S.A.S. NIT. 000900241633, registro de industria y comercio No. 103174 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.849.532.248,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	2.016.125.928	0	1.849.514.176	166.611.752	4,80	800.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						800.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	2.016.144.000	0	0	2.016.144.000	4,80	9.677.491,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						9.677.491,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	800.000	9.677.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	800.000	9.677.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	120.000	1.451.623
14	Más sobretasa bomberil	80.000	967.749
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		16.333.797
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000.000	28.430.170

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 259 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2415 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PLATA COBOS ERIKA LILIANA

**NIT. C.C.** 001098733541

**REGISTRO IND. Y CIO.** 103197

**DIRECCION:** CR 12 44 A OCC 20 BRR CAMPO HERMOSO

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 12 44 A OCC 20 BRR CAMPO HERMOSO

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PLATA COBOS ERIKA LILIANA NIT. 001098733541, registro de Industria y Comercio No.103197 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 43.435.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6460 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2415 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	21.600.000	0	0	21.600.000	2,20	48.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	43.435.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	43.435.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2415 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.835.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2415 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PLATA COBOS ERIKA LILIANA NIT. 001098733541, registro de industria y comercio No. 103197 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.835.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	21.600.000	0	0	21.600.000	2,20	48.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						48.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	43.435.000	0	0	43.435.000	2,20	95.557,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						95.557,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	48.000	96.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	48.000	96.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	14.333
14	Más sobretasa bomberil	5.000	9.555
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	219.000	475.889

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2415 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 358 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LAMUS VARGAS MARTHA JANETH

**NIT. C.C.** 000037656559

**REGISTRO IND. Y CIO.** 103204

**DIRECCION:** CL 13 22 41 PTO 345 346 PLAZA DE MERCADO SAN FRANCISCO

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 13 22 41 PTO 345 346 PLAZA DE MERCADO SAN FRANCISCO

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** CAFETRIA VENTA DE ALMUERZOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LAMUS VARGAS MARTHA JANETH NIT. 000037656559, registro de Industria y Comercio No.103204 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.700.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2327 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 358 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	2.200.000	0	0	2.200.000	10,00	22.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.700.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.700.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 358 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$78.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 358 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LAMUS VARGAS MARTHA JANETH NIT. 000037656559, registro de industria y comercio No. 103204 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$78.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	2.200.000	0	0	2.200.000	10,00	22.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						22.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	80.700.000	0	0	80.700.000	10,00	807.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						807.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	22.000	807.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	22.000	807.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	121.050
14	Más sobretasa bomberil	2.000	80.700
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.444.880
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	27.000	2.453.630

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 358 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2416 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HERRERA ACEROS CLAUDIA LUCIA
<b>NIT. C.C.</b> 000052029621
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103275
<b>DIRECCION:</b> CL 50A 16 94
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 50A 16 94
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO Y COMERCIALIZACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERRERA ACEROS CLAUDIA LUCIA NIT. 000052029621, registro de Industria y Comercio No.103275 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 262.525.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 79.948.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6466 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2416 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	79.948.000	0	0	79.948.000	2,20	176.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	262.525.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	262.525.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2416 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$182.577.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2416 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERRERA ACEROS CLAUDIA LUCIA NIT. 000052029621, registro de industria y comercio No. 103275 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$182.577.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	79.948.000	0	0	79.948.000	2,20	176.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						176.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	262.525.000	0	0	262.525.000	2,20	577.555,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						577.555,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	176.000	578.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	176.000	578.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	86.633
14	Más sobretasa bomberil	18.000	57.755
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		740.213
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	220.000	1.462.601

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2416 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2418 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GUSTAVO ENRIQUE CABALLERO CASTAÑEDA

**NIT. C.C.** 000013873565

**REGISTRO IND. Y CIO.** 103310

**DIRECCION:** CR 34 38 01

**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 55 71 23 CS 16

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SERVICIO DE TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUSTAVO ENRIQUE CABALLERO CASTAÑEDA NIT. 000013873565, registro de Industria y Comercio No.103310 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 29.497.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 411.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6469 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2418 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	411.000	0	0	411.000	6,00	2.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	29.497.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	29.497.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2418 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.086.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2418 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUSTAVO ENRIQUE CABALLERO CASTAÑEDA NIT. 000013873565, registro de industria y comercio No. 103310 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.086.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	411.000	0	0	411.000	6,00	2.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	29.497.000	0	0	29.497.000	6,00	176.982,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						176.982,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.000	177.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.000	177.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	26.547
14	Más sobretasa bomberil	1.000	17.698
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-1.000	-1.000
	Más sanción de inexactitud		320.875
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	3.000	541.121

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2418 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2419 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PRODEK LTDA  
**NIT. C.C.** 000900199849  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 103311  
**DIRECCION:** A LOS BUCAROS 60 319 APTO 502  
**DIRECCION NOTIFICACION:** A LOS BUCAROS 60 319 APTO 502  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PRODEK LTDA NIT. 000900199849, registro de Industria y Comercio No.103311 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 886.436.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6470 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2419 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	0	0	0	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	886.436.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	886.436.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2419 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$886.436.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2419 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PRODEK LTDA NIT. 000900199849 , registro de industria y comercio No. 103311 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$886.436.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	0	0	0	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	886.436.000	0	0	886.436.000	3,00	2.659.308,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.659.308,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.659.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.659.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	265.930
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.254.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	7.179.330

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2419 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2420 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SAUL VILLAMIZAR SUAREZ S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900646468
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103313
<b>DIRECCION:</b> CL 52 51 43
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 52 51 42
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MANTENIMIENTO Y MONTAJE DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SAUL VILLAMIZAR SUAREZ S.A.S. NIT. 000900646468, registro de Industria y Comercio No.103313 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 215.366.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 86.449.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6471 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2420 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	215.366.000	0	128.917.000	86.449.000	7,20	622.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	215.366.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	215.366.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2420 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$128.917.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2420 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SAUL VILLAMIZAR SUAREZ S.A.S. NIT. 000900646468, registro de industria y comercio No. 103313 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$128.917.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	215.366.000	0	128.917.000	86.449.000	7,20	622.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						622.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	215.366.000	0	0	215.366.000	7,20	1.550.635,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.550.635,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	622.000	1.551.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	622.000	1.551.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	62.000	155.063
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-172.000	-172.000
	Más sanción de inexactitud		1.486.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	512.000	3.020.463

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2420 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2421 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DEYBY MANOSALVA CAÑIZARES

**NIT. C.C.** 000091511883

**REGISTRO IND. Y CIO.** 103331

**DIRECCION:** AV EL JARDIN CASA 22

**DIRECCION NOTIFICACION:** TRANV 36A 104 25 T 2 AP 704

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA SERVICIOS PROFESIONALES CONSULTORIA DE .

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DEYBY MANOSALVA CAÑIZARES NIT. 000091511883, registro de Industria y Comercio No.103331 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 159.696.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 70.862.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6473 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2421 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	113.593.000	0	42.731.000	70.862.000	3,00	213.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	159.696.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	159.696.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2421 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$88.834.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2421 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DEYBY MANOSALVA CAÑIZARES NIT. 000091511883, registro de industria y comercio No. 103331 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$88.834.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	113.593.000	0	42.731.000	70.862.000	3,00	213.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						213.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	159.696.000	0	0	159.696.000	3,00	479.088,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						479.088,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	213.000	479.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	213.000	479.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	71.863
14	Más sobretasa bomberil	21.000	47.908
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		489.381
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	266.000	1.088.153

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2421 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2422 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAVIER DARIO LUNA MORENO
<b>NIT. C.C.</b> 000013537206
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103358
<b>DIRECCION:</b> CR 21B 98 22
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 21B 98 22
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE MEDICAMENTOS PARA DROGUERIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAVIER DARIO LUNA MORENO NIT. 000013537206, registro de Industria y Comercio No.103358 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 292.173.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.588.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6474 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2422 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	326.599.000	0	313.011.000	13.588.000	5,40	73.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	292.173.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	292.173.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2422 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$278.585.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2422 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAVIER DARIO LUNA MORENO NIT. 000013537206 , registro de industria y comercio No. 103358 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$278.585.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	326.599.000	0	313.011.000	13.588.000	5,40	73.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						73.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	292.173.000	0	0	292.173.000	5,40	1.577.734,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.577.734,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	73.000	1.578.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	73.000	1.578.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	7.000	157.773
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.408.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	239.000	4.321.773

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2422 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2423 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARITZA ARIAS PIÑERES
<b>NIT. C.C.</b> 001098629963
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103372
<b>DIRECCION:</b> CR 2W 61A 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 2W 61A 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALMACEN DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARITZA ARIAS PIÑERES NIT. 001098629963, registro de Industria y Comercio No.103372 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 96.346.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6476 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2423 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	1.500.000	0	0	1.500.000	4,20	6.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	96.346.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	96.346.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2423 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$94.846.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2423 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARITZA ARIAS PIÑERES NIT. 001098629963, registro de industria y comercio No. 103372 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$94.846.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	1.500.000	0	0	1.500.000	4,20	6.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						6.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	96.346.000	0	0	96.346.000	4,20	404.653,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						404.653,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	6.000	405.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	6.000	405.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	60.697
14	Más sobretasa bomberil	1.000	40.465
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		733.916
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	8.000	1.240.079

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

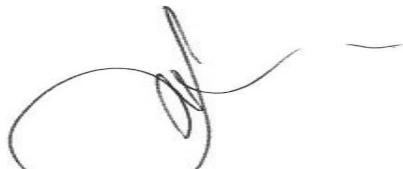
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2423 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2424 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORION DEL ORIENTE SERVICIOS INTEGRALES S  
**NIT. C.C.** 000900705571  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 103452  
**DIRECCION:** CL 48 20 42 AP 301  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 48 20 42 AP 301  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES; FABRICACIÓN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORION DEL ORIENTE SERVICIOS INTEGRALES S NIT. 000900705571, registro de Industria y Comercio No.103452 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.318.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.554.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6479 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2424 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	6.554.000	0	0	6.554.000	7,20	47.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.318.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.318.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2424 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$41.764.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2424 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORION DEL ORIENTE SERVICIOS INTEGRALES S NIT. 000900705571, registro de industria y comercio No. 103452 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$41.764.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	6.554.000	0	0	6.554.000	7,20	47.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						47.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	48.318.000	0	0	48.318.000	7,20	347.890,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						347.890,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	48.000	348.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	48.000	348.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	4.800	34.789
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-57.000	-57.000
	Más sanción de inexactitud		480.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	-4.200	805.789

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2424 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2425 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GTS CONSULTING S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900156268
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103453
<b>DIRECCION:</b> CL 35 19 41 TOR SUR OFIC 901 LA TRIADA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 35 19 41 TOR SUR OFIC 901 LA TRIADA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE CONSULTORIA PROFESIONAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GTS CONSULTING S.A.S NIT. 000900156268, registro de Industria y Comercio No.103453 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 574.604.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 244.646.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6480 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2425 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	574.392.000	212.000	329.958.000	244.646.000	3,00	734.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	574.604.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	574.604.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2425 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$329.958.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2425 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GTS CONSULTING S.A.S NIT. 000900156268 , registro de industria y comercio No. 103453 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$329.958.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	574.392.000	212.000	329.958.000	244.646.000	3,00	734.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						734.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	574.604.000	0	0	574.604.000	3,00	1.723.812,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.723.812,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	734.000	1.724.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	734.000	1.724.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	110.000	258.571
14	Más sobretasa bomberil	73.000	172.381
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-540.000	-540.000
	Más sanción de inexactitud		1.821.714
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	377.000	3.436.667

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2425 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2426 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MERCHAN DE CALDERON BERTILDA
<b>NIT. C.C.</b> 000028239575
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103487
<b>DIRECCION:</b> CALLE 105 A # 15 B - 9
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 105 A # 15 B - 9
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MERCHAN DE CALDERON BERTILDA NIT. 000028239575, registro de Industria y Comercio No.103487 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 35.921.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 988.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6483 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2426 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	988.000	0	0	988.000	7,20	7.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	35.921.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	35.921.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2426 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.933.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2426 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MERCHAN DE CALDERON BERTILDA NIT. 000028239575, registro de industria y comercio No. 103487 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.933.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	988.000	0	0	988.000	7,20	7.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						7.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	35.921.000	0	0	35.921.000	7,20	258.631,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						258.631,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	7.000	259.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	7.000	259.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	38.794
14	Más sobretasa bomberil	1.000	25.863
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		463.671
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	9.000	787.329

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2426 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2427 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROJAS HERNANDEZ DANIEL  
**NIT. C.C.** 001098614596  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 103490  
**DIRECCION:** CARRERA 23 # 54 N - 65  
**DIRECCION NOTIFICACION:** Cr 23 N 54 N 65  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROJAS HERNANDEZ DANIEL NIT. 001098614596, registro de Industria y Comercio No.103490 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 109.573.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.573.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6484 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2427 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	3.573.000	0	0	3.573.000	5,40	19.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	109.573.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	109.573.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2427 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$106.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2427 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROJAS HERNANDEZ DANIEL NIT. 001098614596, registro de industria y comercio No. 103490 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$106.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	3.573.000	0	0	3.573.000	5,40	19.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						19.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	109.573.000	0	0	109.573.000	5,40	591.694,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						591.694,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	19.000	592.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	19.000	592.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	88.754
14	Más sobretasa bomberil	2.000	59.169
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	681.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.054.006
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	183.000	2.474.930

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2427 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2428 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARLOS TAMAYO GOMEZ  
**NIT. C.C.** 000071377838  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 103491  
**DIRECCION:** CALLE 35 # 15 - 53 LOCAL 139 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 35 # 15 - 53 LOCAL 139 BARRIO CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS TAMAYO GOMEZ NIT. 000071377838, registro de Industria y Comercio No.103491 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 28.440.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 28.440.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6485 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2428 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	28.440.000	0	0	28.440.000	7,80	222.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	28.440.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	28.440.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2428 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2428 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS TAMAYO GOMEZ NIT. 000071377838, registro de industria y comercio No. 103491 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	28.440.000	0	0	28.440.000	7,80	222.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						222.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	28.440.000	0	0	28.440.000	7,80	221.832,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						221.832,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	222.000	222.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	222.000	222.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	33.274
14	Más sobretasa bomberil	22.000	22.183
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	277.000	455.458

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2428 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2429 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JORGE ELIECER CONTRERAS ROMERO
<b>NIT. C.C.</b> 000091154879
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103509
<b>DIRECCION:</b> CR 17 33 51
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17 33 51
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE ELIECER CONTRERAS ROMERO NIT. 000091154879, registro de Industria y Comercio No.103509 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.035.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6486 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2429 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	18.000.000	0	0	18.000.000	4,20	76.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.035.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.035.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2429 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.035.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2429 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE ELIECER CONTRERAS ROMERO NIT. 000091154879 , registro de industria y comercio No. 103509 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.035.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	18.000.000	0	0	18.000.000	4,20	76.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						76.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206202	50.035.000	0	0	50.035.000	4,20	210.147,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						210.147,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	76.000	210.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	76.000	210.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	31.522
14	Más sobretasa bomberil	8.000	21.014
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		247.235
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	95.000	509.772

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

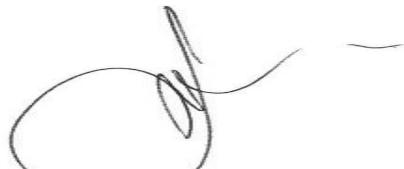
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2429 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2430 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> VIVIAN PAOLA ACEVEDO MONTAÑEZ</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000037843196</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103518</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL REAL N 5 24 CHICO REAL I CASA 10 BUCARAMANGA</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL REAL N 5 24 CHICO REAL I CASA 10 BUCARAMANGA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE DE PASAJEROS</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VIVIAN PAOLA ACEVEDO MONTAÑEZ NIT. 000037843196, registro de Industria y Comercio No.103518 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 134.640.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.568.200,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6488 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2430 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	106.122.534	0	55.554.334	50.568.200	6,00	303.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	134.640.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	134.640.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2430 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$84.071.800,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2430 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VIVIAN PAOLA ACEVEDO MONTAÑEZ NIT. 000037843196, registro de industria y comercio No. 103518 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$84.071.800,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	106.122.534	0	55.554.334	50.568.200	6,00	303.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						303.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	134.640.000	0	0	134.640.000	6,00	807.840,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						807.840,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	303.000	808.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	303.000	808.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	30.000	80.784
19	Más sanción por extemporaneidad	167.000	404.000
20	Menos retenciones practicadas	-253.000	-253.000
	Más sanción de inexactitud		808.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	247.000	1.847.784

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2430 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2431 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DELEGACION FUNDACION ELIC ESCUELAS LIBRE

**NIT. C.C.** 000800210719

**REGISTRO IND. Y CIO.** 103549

**DIRECCION:** CR 30 17 40

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 30 17 40

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** EDUCACION PRIVADA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DELEGACION FUNDACION ELIC ESCUELAS LIBRE NIT. 000800210719, registro de Industria y Comercio No.103549 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 20.586.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.517.548,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6490 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2431 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306312	4.517.548	0	0	4.517.548	7,20	33.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	20.586.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	20.586.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2431 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.068.452,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2431 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DELEGACION FUNDACION ELIC ESCUELAS LIBRE NIT. 000800210719 , registro de industria y comercio No. 103549 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.068.452,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	4.517.548	0	0	4.517.548	7,20	33.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						33.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	20.586.000	0	0	20.586.000	7,20	148.219,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						148.219,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	33.000	148.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	33.000	148.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	22.232
14	Más sobretasa bomberil	3.000	14.821
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		211.572
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	41.000	396.627

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2431 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2432 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ESPINOSA FLOREZ SERGIO DANIEL  
**NIT. C.C.** 000091298545  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 103573  
**DIRECCION:** CALLE 47 # 28 - 06 EDIFICIO SAINT PIERRE  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 47 # 28 - 06 EDIFICIO SAINT PIERRE  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESPINOSA FLOREZ SERGIO DANIEL NIT. 000091298545, registro de Industria y Comercio No.103573 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 217.159.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 209.427.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6492 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2432 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	209.427.000	0	0	209.427.000	4,20	880.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	217.159.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	217.159.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2432 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.732.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2432 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESPINOSA FLOREZ SERGIO DANIEL NIT. 000091298545, registro de industria y comercio No. 103573 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.732.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	209.427.000	0	0	209.427.000	4,20	880.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						880.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	217.159.000	0	0	217.159.000	4,20	912.068,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						912.068,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	880.000	912.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	880.000	912.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	132.000	136.810
14	Más sobretasa bomberil	88.000	91.206
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.100.000	1.318.017

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

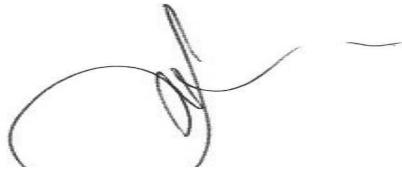
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2432 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2433 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SUAREZ MARTINEZ JAVIER DARIO  
**NIT. C.C.** 001098672387  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 103603  
**DIRECCION:** CARRERA 28 # 16 - 61 PISO 3  
**DIRECCION NOTIFICACION:** k 30 16 41  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.;COMERCIO DE PARTES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SUAREZ MARTINEZ JAVIER DARIO NIT.001098672387, registro de Industria y Comercio No.103603 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 131.361.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.611.240,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6494 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2433 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	1.611.240	0	0	1.611.240	7,20	12.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	131.361.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	131.361.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2433 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$129.749.760,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2433 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SUAREZ MARTINEZ JAVIER DARIO NIT. 001098672387, registro de industria y comercio No. 103603 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$129.749.760,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	1.611.240	0	0	1.611.240	7,20	12.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						12.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	131.361.000	0	0	131.361.000	7,20	945.799,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						945.799,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	12.000	946.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	12.000	946.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	141.869
14	Más sobretasa bomberil	1.000	94.579
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-6.945	-6.945
	Más sanción de inexactitud		1.718.191
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	8.055	2.893.696

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2433 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2434 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> A.B CIVITOP S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900713854
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103622
<b>DIRECCION:</b> CIR 35 92 136 AP 603 TO 1
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CIR 35 92 136 AP 603 TO 1
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DIRECCION DE NOTIFICACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente A.B CIVITOP S.A.S. NIT. 000900713854, registro de Industria y Comercio No.103622 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 371.368.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 152.315.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6496 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2434 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	370.690.000	0	218.375.000	152.315.000	4,80	731.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	371.368.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	371.368.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2434 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$219.053.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2434 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente A.B CIVITOP S.A.S. NIT. 000900713854, registro de industria y comercio No. 103622 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$219.053.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	370.690.000	0	218.375.000	152.315.000	4,80	731.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						731.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	371.368.000	0	0	371.368.000	4,80	1.782.566,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.782.566,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	731.000	1.783.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	731.000	1.783.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	110.000	267.384
14	Más sobretasa bomberil	73.000	178.256
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-601.000	-601.000
	Más sanción de inexactitud		1.935.015
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	313.000	3.562.657

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2434 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2435 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PATIÑO ESCOBAR OFELIA  
**NIT. C.C.** 000052034027  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 103690  
**DIRECCION:** CALLE 50 A # 16 - 18 BARRIO SAN MIGUEL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 50 A # 16 - 18 BARRIO SAN MIGUEL  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.;COMERCIO AL PO:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PATIÑO ESCOBAR OFELIA NIT. 000052034027, registro de Industria y Comercio No.103690 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 443.604.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 415.712.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6501 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2435 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	415.712.000	0	0	415.712.000	2,20	915.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	443.604.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	443.604.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2435 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.892.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2435 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PATIÑO ESCOBAR OFELIA NIT. 000052034027, registro de industria y comercio No. 103690 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.892.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	415.712.000	0	0	415.712.000	2,20	915.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						915.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	443.604.000	0	0	443.604.000	2,20	975.929,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						975.929,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	915.000	976.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	915.000	976.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	137.000	146.389
14	Más sobretasa bomberil	92.000	97.592
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.144.000	1.397.982

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2435 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2436 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PATIÑO JAIMES CLAUDIA PATRICIA
<b>NIT. C.C.</b> 000063488276
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103703
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 26 A # 105 - 17 LOCAL 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 26 A # 105 - 17 LOCAL 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PATIÑO JAIMES CLAUDIA PATRICIA NIT. 000063488276, registro de Industria y Comercio No.103703 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 57.900.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6502 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2436 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	6.150.000	0	0	6.150.000	5,40	33.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	57.900.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	57.900.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2436 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$51.750.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2436 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PATIÑO JAIMES CLAUDIA PATRICIA NIT. 000063488276 , registro de industria y comercio No. 103703 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$51.750.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	6.150.000	0	0	6.150.000	5,40	33.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						33.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	57.900.000	0	0	57.900.000	5,40	312.660,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						312.660,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	33.000	313.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	33.000	313.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	46.899
14	Más sobretasa bomberil	3.000	31.266
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		515.038
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	41.000	906.203

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2436 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2437 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CENTRO DE SOLUCIONES TECNOLOGICAS SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000900530080
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103761
<b>DIRECCION:</b> CR 33 9152 TOR 02 OFIC 304
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 33 91 52 TOR 02 OFIC 304
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MANTENIMIENTO Y VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CENTRO DE SOLUCIONES TECNOLOGICAS SAS NIT.000900530080, registro de Industria y Comercio No.103761 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 57.968.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 34.028.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6503 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2437 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	13.942.000	0	0	13.942.000	7,80	109.000,00
REGLON 1	306999	20.086.000	0	0	20.086.000	7,20	145.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	57.968.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	57.968.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2437 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.940.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2437 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CENTRO DE SOLUCIONES TECNOLOGICAS SAS NIT. 000900530080 , registro de industria y comercio No. 103761 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.940.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	13.942.000	0	0	13.942.000	7,80	109.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	20.086.000	0	0	20.086.000	7,20	145.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						254.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	23.749.490	0	0	23.749.490	7,80	185.246,00
	306999	34.218.510	0	0	34.218.510	7,20	246.373,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						431.619,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	254.000	431.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	254.000	431.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	64.742
14	Más sobretasa bomberil	25.000	43.161
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-87.000	-87.000
	Más sanción de inexactitud		325.988
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	230.000	777.893

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2437 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2438 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DIAZ VILLAMIZAR JAVIER ENRIQUE
<b>NIT. C.C.</b> 000005622201
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103830
<b>DIRECCION:</b> CL 105 17 16 LOC 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105 17 16 LOC 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MICROMERCADO LONCHERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIAZ VILLAMIZAR JAVIER ENRIQUE NIT.000005622201, registro de Industria y Comercio No.103830 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 108.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6506 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2438 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	108.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	108.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2438 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$108.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2438 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIAZ VILLAMIZAR JAVIER ENRIQUE NIT. 000005622201, registro de industria y comercio No. 103830 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$108.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	108.000.000	0	0	108.000.000	5,40	583.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						583.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	583.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	583.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	58.320
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		932.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.574.120

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2438 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2439 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> QUINTERO HERNANDEZ ESPERANZA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000063538167</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103858</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 64 # 45 - 41 APARTAMENTO 201</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 106 N 23A 19 PROVENZA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL;COMERCIO AL POR MENOR DE P</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente QUINTERO HERNANDEZ ESPERANZA NIT. 000063538167, registro de Industria y Comercio No.103858 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 298.284.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6507 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2439 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	298.284.204	0	298.284.204	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	298.284.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	298.284.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2439 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$298.284.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2439 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **QUINTERO HERNANDEZ ESPERANZA** NIT. 000063538167, registro de industria y comercio No. 103858 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$298.284.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	298.284.204	0	298.284.204	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	298.284.000	0	0	298.284.000	2,20	656.225,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						656.225,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	656.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	656.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	65.622
19	Más sanción por extemporaneidad	637.000	656.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.049.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	637.000	2.427.222

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2439 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2440 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SANCHEZ CARREÑO JOSE ANTONIO  
**NIT. C.C.** 000091462158  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 103871  
**DIRECCION:** CARRERA 4 # 16 N - 10 MARIA PAZ  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 4 # 16 N - 10 MARIA PAZ  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.;FABRICACIÓN DE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANCHEZ CARREÑO JOSE ANTONIO NIT.000091462158, registro de Industria y Comercio No.103871 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.356.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 72.180.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6508 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2440 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	72.180.000	0	0	72.180.000	2,20	159.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.356.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.356.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2440 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.176.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2440 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANCHEZ CARREÑO JOSE ANTONIO NIT. 000091462158, registro de industria y comercio No. 103871 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.176.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	72.180.000	0	0	72.180.000	2,20	159.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						159.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	98.356.000	0	0	98.356.000	2,20	216.383,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						216.383,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	159.000	216.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	159.000	216.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	32.457
14	Más sobretasa bomberil	16.000	21.638
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	199.000	448.095

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2440 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2441 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GARCIA RINCON INES  
**NIT. C.C.** 000037819983  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 103877  
**DIRECCION:** CR 3 63 54 60 LC 7 CON TORRE REAL BRR CIUDADELA REAL DE MINAS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 3 63 54 60 LC 7 CON TORRE REAL BRR CIUDAD  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES.;ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA;OTRAS ACTIVIDADES DE SER'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARCIA RINCON INES NIT. 000037819983, registro de Industria y Comercio No.103877 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.862.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 48.558.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6509 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2441 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	48.558.000	0	0	48.558.000	7,20	350.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.862.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.862.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2441 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.304.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2441 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARCIA RINCON INES NIT. 000037819983, registro de industria y comercio No. 103877 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.304.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	48.558.000	0	0	48.558.000	7,20	350.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						350.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	86.862.000	0	0	86.862.000	7,20	625.406,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						625.406,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	350.000	625.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	350.000	625.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	53.000	93.810
14	Más sobretasa bomberil	35.000	62.540
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-208.000	-208.000
	Más sanción de inexactitud		505.297
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	230.000	1.078.648

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2441 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2442 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA FERNANDA RINCON CETINO
<b>NIT. C.C.</b> 001098790443
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 103909
<b>DIRECCION:</b> CL 14 31 24
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 14 31 24
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> INTERNET VENTA DE MINUTOS PAPELERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA FERNANDA RINCON CETINO NIT. 001098790443, registro de Industria y Comercio No.103909 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 116.388.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6510 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2442 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	7.000.000	0	0	7.000.000	5,40	38.000,00
REGLON 1	306999	7.000.000	0	0	7.000.000	7,20	50.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	116.388.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	116.388.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2442 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$109.388.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2442 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA FERNANDA RINCON CETINO NIT. 001098790443, registro de industria y comercio No. 103909 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$109.388.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	7.000.000	0	0	7.000.000	5,40	38.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	7.000.000	0	0	7.000.000	7,20	50.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						88.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	116.388.000	0	0	116.388.000	7,20	837.994,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						837.994,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	88.000	838.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	88.000	838.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	125.699
14	Más sobretasa bomberil	9.000	83.799
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.378.718
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	111.000	2.426.217

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2442 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2444 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LOPEZ OCHOA ORLANDO  
**NIT. C.C.** 000013833865  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 103958  
**DIRECCION:** AV LOS BUCAROS 2 108 CON LOS LAURELES CA 4  
**DIRECCION NOTIFICACION:** AV LOS BUCAROS 2 108 CON LOS LAURELES CA 4  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESP:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LOPEZ OCHOA ORLANDO NIT. 000013833865, registro de Industria y Comercio No.103958 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.978.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.566.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6512 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2444 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	47.978.000	0	46.412.000	1.566.000	5,40	8.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.978.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.978.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2444 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.412.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2444 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LOPEZ OCHOA ORLANDO NIT. 000013833865, registro de industria y comercio No. 103958 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.412.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	47.978.000	0	46.412.000	1.566.000	5,40	8.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						8.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	47.978.000	0	0	47.978.000	5,40	259.081,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						259.081,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	8.000	259.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	8.000	259.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	38.862
14	Más sobretasa bomberil	1.000	25.908
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		462.179
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	10.000	785.949

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2444 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2445 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTRICAS SAS  
**NIT. C.C.** 000900455379  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 103985  
**DIRECCION:** CL 36 N 13 48 EDIFICIO METROCENTRO OFICINA 401-12  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 7 7 84 PIEDECUESTA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE INGENIERIA ELECTRICA ELECTRONICA CONSTRUCCION MANTENIMIENTO DE REDES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTRICAS SAS NIT. 000900455379, registro de Industria y Comercio No.103985 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 193.339.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 41.112.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6515 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2445 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	193.321.000	0	152.209.000	41.112.000	4,80	197.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	193.339.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	193.339.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2445 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$152.227.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2445 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTRICAS SAS NIT. 000900455379 , registro de industria y comercio No. 103985 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$152.227.000,00 toda vez que se deteminó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	193.321.000	0	152.209.000	41.112.000	4,80	197.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						197.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	193.339.000	0	0	193.339.000	4,80	928.027,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						928.027,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	197.000	928.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	197.000	928.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	20.000	92.802
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.169.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	217.000	2.190.402

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2445 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2446 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** AC-TOPOGRAFIA DE COLOMBIA S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900711497  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104056  
**DIRECCION:** EN 3 LC 105 PLAZA MAYOR CIUDADELA REAL DE MINAS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** C 42 19 17 OF 904  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AC-TOPOGRAFIA DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 000900711497, registro de Industria y Comercio No.104056 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 406.093.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 151.826.596,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6518 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2446 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	406.093.000	0	254.266.404	151.826.596	4,80	729.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	406.093.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	406.093.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2446 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$254.266.404,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2446 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AC-TOPOGRAFIA DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 000900711497, registro de industria y comercio No. 104056 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$254.266.404,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	406.093.000	0	254.266.404	151.826.596	4,80	729.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						729.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	406.093.000	0	0	406.093.000	4,80	1.949.246,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.949.246,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	729.000	1.949.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	729.000	1.949.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	73.000	194.924
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-459.000	-459.000
	Más sanción de inexactitud		1.952.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	343.000	3.636.924

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2446 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2447 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CASTRO ZABALETA DANYKSON JAVIER  
**NIT. C.C.** 001095797441  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104074  
**DIRECCION:** CL 64 A 17 A 52 P 2 BRR LA CEIBA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 64 A 17 A 52 P 2 BRR LA CEIBA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTIC.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CASTRO ZABALETA DANYKSON JAVIER NIT. 001095797441, registro de Industria y Comercio No.104074 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 25.747.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.247.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6519 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2447 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	13.247.000	0	0	13.247.000	7,80	103.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	25.747.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	25.747.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2447 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2447 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CASTRO ZABALETA DANYKSON JAVIER NIT. 001095797441, registro de industria y comercio No. 104074 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	13.247.000	0	0	13.247.000	7,80	103.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						103.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	25.747.000	0	0	25.747.000	7,80	200.827,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						200.827,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	103.000	201.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	103.000	201.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	30.124
14	Más sobretasa bomberil	10.000	20.082
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		180.998
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	128.000	432.205

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2447 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 359 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUERRERO LIZARAZO MARIA JANED
<b>NIT. C.C.</b> 000063312117
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 104087
<b>DIRECCION:</b> CR 18 36 64 LC 107 108
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 18 36 64 LC 107 108
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA VENTA DE PRODUCTOS A BASE DE PANELA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUERRERO LIZARAZO MARIA JANED NIT. 000063312117, registro de Industria y Comercio No.104087 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 71.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2329 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 359 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	25.000.000	0	0	25.000.000	10,00	250.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	71.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	71.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 359 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 359 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUERRERO LIZARAZO MARIA JANED NIT. 000063312117, registro de industria y comercio No. 104087 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	25.000.000	0	0	25.000.000	10,00	250.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						250.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	71.200.000	0	0	71.200.000	10,00	712.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						712.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	250.000	712.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	250.000	712.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	106.800
14	Más sobretasa bomberil	25.000	71.200
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		849.280
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	313.000	1.739.280

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 359 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 260 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FUNDACION HOGARES CLARET - CENTRO DE REE  
**NIT. C.C.** 000800098983  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104098  
**DIRECCION:** CL 39 4 36  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 39 4 36 BARRIO LA JOYA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADO EN EL SUBPROYECTO REESTABLECIMIENTOS DE ADMINISTRACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUNDACION HOGARES CLARET - CENTRO DE REE NIT. 000800098983, registro de Industria y Comercio No.104098 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 31.286.801.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6522 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 260 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	30.646.442.000	344.796.000	30.991.238.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	31.286.801.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	31.286.801.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 260 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.286.801.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 260 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUNDACION HOGARES CLARET - CENTRO DE REE NIT. 000800098983 , registro de industria y comercio No. 104098 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.286.801.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	30.646.442.000	344.796.000	30.991.238.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	31.286.801.000	0	0	31.286.801.000	7,20	225.264.967,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						225.264.967,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	225.265.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	225.265.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	22.526.496
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		360.424.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	608.215.496

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 260 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2449 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BLANCA MILENA CAMPERO BAUTISTA
<b>NIT. C.C.</b> 000037753198
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 104143
<b>DIRECCION:</b> CL 109 22A 38
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 109 22A 38
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TALLER DE TRAZO CORTE CONFECCION DE LENCERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BLANCA MILENA CAMPERO BAUTISTA NIT. 000037753198, registro de Industria y Comercio No.104143 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.552.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.632.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6524 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2449 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	23.481.000	0	13.849.000	9.632.000	2,20	21.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.552.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.552.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2449 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.920.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2449 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BLANCA MILENA CAMPERO BAUTISTA NIT. 000037753198, registro de industria y comercio No. 104143 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.920.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	23.481.000	0	13.849.000	9.632.000	2,20	21.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						21.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	21.552.000	0	0	21.552.000	2,20	47.414,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						47.414,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	21.000	47.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	21.000	47.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	7.112
14	Más sobretasa bomberil	2.000	4.741
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	26.000	236.853

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2449 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2450 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LEAL TAPIAS JORGE ARMANDO  
**NIT. C.C.** 001098690290  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104162  
**DIRECCION:** CARRERA 33 # 107 - 14 LOCAL 201  
**DIRECCION NOTIFICACION:** transv. 30b 104d 34 L 3  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO N.C.P. EN :

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEAL TAPIAS JORGE ARMANDO NIT. 001098690290, registro de Industria y Comercio No.104162 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 265.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6525 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2450 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	2.500.000	0	0	2.500.000	7,80	20.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	265.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	265.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2450 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$262.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2450 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEAL TAPIAS JORGE ARMANDO NIT. 001098690290, registro de industria y comercio No. 104162 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$262.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	2.500.000	0	0	2.500.000	7,80	20.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						20.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	265.000.000	0	0	265.000.000	7,80	2.067.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.067.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	20.000	2.067.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	20.000	2.067.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	310.050
14	Más sobretasa bomberil	2.000	206.700
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.766.480
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	25.000	6.350.230

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

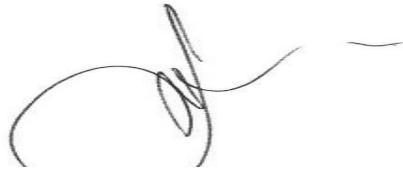
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2450 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2451 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CELIS MEJIA JACKELINE  
**NIT. C.C.** 000063327156  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104170  
**DIRECCION:** CARRERA 16 # 33 - 44 PISO 3 LOCAL H 34 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 16 # 33 - 44 PISO 3 LOCAL H 34 BARRIO CENT  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CELIS MEJIA JACKELINE NIT. 000063327156, registro de Industria y Comercio No.104170 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 96.421.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7931 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2451 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	3.000.000	0	0	3.000.000	5,40	16.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	96.421.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	96.421.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2451 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$93.421.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2451 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CELIS MEJIA JACKELINE NIT. 000063327156, registro de industria y comercio No. 104170 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$93.421.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	3.000.000	0	0	3.000.000	5,40	16.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						16.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	96.421.000	0	0	96.421.000	5,40	520.673,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						520.673,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	16.000	521.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	16.000	521.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	78.100
14	Más sobretasa bomberil	2.000	52.067
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		929.761
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	179.000	1.758.929

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2451 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2452 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BIENESTAR TV SAS  
**NIT. C.C.** 000900713157  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104183  
**DIRECCION:** CL 12 17 A 27  
**DIRECCION NOTIFICACION:** cll 12 17a 27  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO A TRAVÉS DE CASAS DE VENTA O POR CORREO.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BIENESTAR TV SAS NIT. 000900713157, registro de Industria y Comercio No.104183 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.197.421.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.130.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6527 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2452 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	1.226.284.000	0	1.213.154.000	13.130.000	7,80	102.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.197.421.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.197.421.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2452 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.184.291.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2452 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BIENESTAR TV SAS NIT. 000900713157, registro de industria y comercio No. 104183 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.184.291.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	1.226.284.000	0	1.213.154.000	13.130.000	7,80	102.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						102.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	1.197.421.000	0	0	1.197.421.000	7,80	9.339.884,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						9.339.884,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	102.000	9.340.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	102.000	9.340.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	10.000	933.988
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		14.780.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	112.000	25.054.788

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2452 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2453 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CRISTANCHO MENDEZ FREDY OMAR  
**NIT. C.C.** 000091077182  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104230  
**DIRECCION:** CALLE 102 # 31 - 34 BARRIO DIAMANTE 1  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 102 # 31 - 34 BARRIO DIAMANTE 1  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.;COMERCIO AL PO:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CRISTANCHO MENDEZ FREDY OMAR NIT. 000091077182, registro de Industria y Comercio No.104230 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 369.115.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 134.920.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6528 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2453 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	134.920.000	0	0	134.920.000	2,20	297.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	369.115.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	369.115.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2453 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$234.195.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2453 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CRISTANCHO MENDEZ FREDY OMAR NIT. 000091077182, registro de industria y comercio No. 104230 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$234.195.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	134.920.000	0	0	134.920.000	2,20	297.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						297.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	369.115.000	0	0	369.115.000	2,20	812.053,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						812.053,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	297.000	812.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	297.000	812.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	45.000	121.807
14	Más sobretasa bomberil	30.000	81.205
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		946.892
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	372.000	1.961.905

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2453 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2454 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MEDINA BECERRA JUAN CARLOS

**NIT. C.C.** 000091351380

**REGISTRO IND. Y CIO.** 104237

**DIRECCION:** CL 12 15 31

**DIRECCION NOTIFICACION:** K 15 11 18

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MEDINA BECERRA JUAN CARLOS NIT. 000091351380, registro de Industria y Comercio No.104237 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.854.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6529 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2454 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	13.000.000	0	0	13.000.000	7,80	101.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.854.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.854.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2454 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$94.854.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2454 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MEDINA BECERRA JUAN CARLOS NIT. 000091351380, registro de industria y comercio No. 104237 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$94.854.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	13.000.000	0	0	13.000.000	7,80	101.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						101.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	107.854.000	0	0	107.854.000	7,80	841.261,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						841.261,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	101.000	841.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	101.000	841.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	126.189
14	Más sobretasa bomberil	10.000	84.126
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.361.902
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	126.000	2.413.217

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2454 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2455 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CRUZ CASTAÑEDA JOSE OMAR  
**NIT. C.C.** 000091352238  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104255  
**DIRECCION:** CALLE 55 # 17 C - 06 LOCAL 603 PISO 1 CENTRO COMERCIAL LA ISLA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** SAN ANDRESITO LA ISLA LC 329  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CRUZ CASTAÑEDA JOSE OMAR NIT. 000091352238, registro de Industria y Comercio No.104255 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 187.964.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 111.864.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6530 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2455 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	111.864.000	0	0	111.864.000	4,20	470.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	187.964.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	187.964.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2455 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$76.100.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2455 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CRUZ CASTAÑEDA JOSE OMAR NIT. 000091352238, registro de industria y comercio No. 104255 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$76.100.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	111.864.000	0	0	111.864.000	4,20	470.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						470.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	187.964.000	0	0	187.964.000	4,20	789.449,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						789.449,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	470.000	789.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	470.000	789.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	71.000	118.417
14	Más sobretasa bomberil	47.000	78.944
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		586.267
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	588.000	1.572.630

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2455 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2457 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BALEN SANCHEZ DANIEL ANDRES  
**NIT. C.C.** 001098668607  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104304  
**DIRECCION:** CALLE 22 # 18 - 62 LOCAL 2 EDIFICIO SARMIENTO MACIAS II  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 15 # 16 - 55  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOT

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BALEN SANCHEZ DANIEL ANDRES NIT. 001098668607, registro de Industria y Comercio No.104304 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 169.620.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 149.154.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6535 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2457 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206205	149.154.000	0	0	149.154.000	4,80	716.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	169.620.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	169.620.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2457 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.466.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2457 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **BALLEN SANCHEZ DANIEL ANDRES** NIT. 001098668607, registro de industria y comercio No. 104304 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.466.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	149.154.000	0	0	149.154.000	4,80	716.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						716.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206205	169.620.000	0	0	169.620.000	4,80	814.176,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						814.176,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	716.000	814.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	716.000	814.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	107.000	122.126
14	Más sobretasa bomberil	72.000	81.417
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		181.002
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	895.000	1.198.546

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2457 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2458 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUARIN HERNANDEZ MARIA FERNANDA
<b>NIT. C.C.</b> 001098664096
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 104383
<b>DIRECCION:</b> CR 17E 59 17
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17E 59 17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE BORDADOS PRODUCTOS TEXTILES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUARIN HERNANDEZ MARIA FERNANDA NIT. 001098664096, registro de Industria y Comercio No.104383 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.853.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 82.775.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6538 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2458 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.853.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.853.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2458 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.078.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2458 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUARIN HERNANDEZ MARIA FERNANDA NIT. 001098664096 , registro de industria y comercio No.104383 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.078.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	94.853.000	0	0	94.853.000	2,20	208.677,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						208.677,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	209.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	209.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	20.867
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		334.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	564.267

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

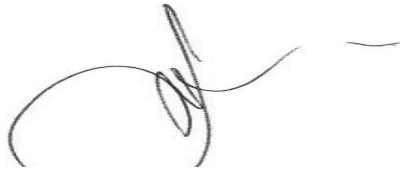
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2458 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2459 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TORBEIH ZAINAB
<b>NIT. C.C.</b> 000604001046
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 104405
<b>DIRECCION:</b> CR 16 36 27
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 16 36 27
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TORBEIH ZAINAB NIT.000604001046, registro de Industria y Comercio No.104405 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 229.198.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6539 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2459 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206102	68.000.000	0	0	68.000.000	4,80	326.000,00
REGLON 1	206102	40.000.000	0	0	40.000.000	4,80	192.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	229.198.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	229.198.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2459 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$189.198.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2459 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TORBEIH ZAINAB NIT. 000604001046, registro de industria y comercio No. 104405 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$189.198.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206102	68.000.000	0	0	68.000.000	4,80	326.000,00
DECLARACION PRIVADA	206102	40.000.000	0	0	40.000.000	4,80	192.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						518.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206102	229.198.000	0	0	229.198.000	4,80	1.100.150,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.100.150,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	518.000	1.100.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	518.000	1.100.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	78.000	165.022
14	Más sobretasa bomberil	52.000	110.015
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.070.436
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	648.000	2.445.473

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

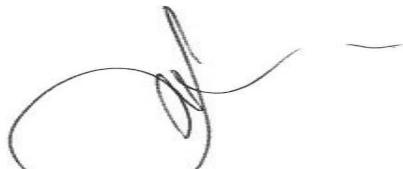
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2459 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2460 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BUSTOS VERGEL YALEXI  
**NIT. C.C.** 000063551044  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104433  
**DIRECCION:** DIAGONAL 20 # 100 - 54 APARTAMENTO 301  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 15 37 35 P4  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOT

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BUSTOS VERGEL YALEXI NIT. 000063551044, registro de Industria y Comercio No.104433 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 205.345.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 192.495.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6541 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2460 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	192.495.000	0	0	192.495.000	4,80	924.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	205.345.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	205.345.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2460 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.850.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2460 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BUSTOS VERGEL YALEXI NIT. 000063551044, registro de industria y comercio No. 104433 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.850.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	192.495.000	0	0	192.495.000	4,80	924.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						924.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	205.345.000	0	0	205.345.000	4,80	985.656,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						985.656,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	924.000	986.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	924.000	986.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	139.000	147.848
14	Más sobretasa bomberil	92.000	98.565
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.155.000	1.410.414

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2460 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2461 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEDRAZA ALMEYDA REBECA  
**NIT. C.C.** 000037837094  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104437  
**DIRECCION:** CALLE 39 # 21 - 11  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 39 # 21 - 11  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO.;COMERCIO AL POR MENOR DE TAPICES, ALFOMBRAS Y

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRAZA ALMEYDA REBECA NIT. 000037837094, registro de Industria y Comercio No.104437 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.535.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 41.335.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6542 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2461 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	41.335.000	0	0	41.335.000	2,20	91.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.535.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.535.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2461 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$40.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2461 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRAZA ALMEYDA REBECA NIT. 000037837094, registro de industria y comercio No. 104437 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$40.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	41.335.000	0	0	41.335.000	2,20	91.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						91.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103220	81.535.000	0	0	81.535.000	2,20	179.377,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						179.377,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	91.000	179.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	91.000	179.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	26.906
14	Más sobretasa bomberil	9.000	17.937
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	114.000	401.844

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2461 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 360 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VARGAS BECERRA SAMARIS STELLA
<b>NIT. C.C.</b> 000063354552
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 104457
<b>DIRECCION:</b> CL 56 2 A W 17 BRR MUTIS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 56 2 A W 17 BRR MUTIS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VARGAS BECERRA SAMARIS STELLA NIT. 000063354552, registro de Industria y Comercio No.104457 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 113.326.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 75.240.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2331 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 360 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	75.240.000	0	0	75.240.000	10,00	752.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	113.326.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	113.326.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 360 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.086.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 360 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VARGAS BECERRA SAMARIS STELLA NIT. 000063354552, registro de industria y comercio No. 104457 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.086.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	75.240.000	0	0	75.240.000	10,00	752.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						752.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	113.326.000	0	0	113.326.000	10,00	1.133.260,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.133.260,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	752.000	1.133.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	752.000	1.133.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	113.000	169.989
14	Más sobretasa bomberil	75.000	113.326
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		700.782
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	940.000	2.117.097

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 360 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2462 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEREZ PINZON DIEGO FERNANDO  
**NIT. C.C.** 000091540851  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104513  
**DIRECCION:** CALLE 62 # 4 - 32 INTERIOR 6  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 62 # 4 - 32 INTERIOR 6  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTIC.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEREZ PINZON DIEGO FERNANDO NIT. 000091540851, registro de Industria y Comercio No.104513 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.671.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6546 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2462 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	24.300.000	0	0	24.300.000	7,80	190.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.671.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.671.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2462 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.371.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2462 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEREZ PINZON DIEGO FERNANDO NIT. 000091540851, registro de industria y comercio No. 104513 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.371.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	24.300.000	0	0	24.300.000	7,80	190.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						190.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	70.671.000	0	0	70.671.000	7,80	551.234,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						551.234,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	190.000	551.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	190.000	551.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	19.000	55.123
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		577.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	209.000	1.183.723

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2462 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2463 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> CAPACHO CONTRERAS RUBIELA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000063499407</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 104523</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 34 # 32 - 41 BARRIO EL PRADO</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 34 N 32 41 BARRIO EL PRADO</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS;</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CAPACHO CONTRERAS RUBIELA NIT. 000063499407, registro de Industria y Comercio No.104523 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 439.961.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6547 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2463 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	439.961.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	439.961.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2463 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$439.961.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2463 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CAPACHO CONTRERAS RUBIELA NIT. 000063499407, registro de industria y comercio No. 104523 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$439.961.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	439.961.000	0	0	439.961.000	7,80	3.431.696,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.431.696,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	3.432.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	3.432.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	343.169
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.491.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	9.266.369

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2463 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2464 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CASTILLO QUIMBAY CRISTHIAN DAVID  
**NIT. C.C.** 001095938557  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104684  
**DIRECCION:** CL 70 20 W 65 ZN EL BUENO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 70 20 W 65 ZN EL BUENO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES;ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CASTILLO QUIMBAY CRISTHIAN DAVID NIT. 001095938557, registro de Industria y Comercio No.104684 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 74.991.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 64.159.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6553 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2464 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	52.679.000	11.480.000	0	64.159.000	7,20	462.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	74.991.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	74.991.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2464 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.832.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2464 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CASTILLO QUIMBAY CRISTHIAN DAVID NIT. 001095938557, registro de industria y comercio No. 104684 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.832.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	52.679.000	11.480.000	0	64.159.000	7,20	462.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						462.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	74.991.000	0	0	74.991.000	7,20	539.935,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						539.935,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	462.000	540.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	462.000	540.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	69.000	80.990
14	Más sobretasa bomberil	46.000	53.993
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	577.000	852.983

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

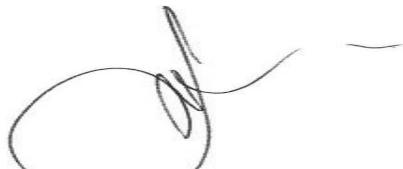
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2464 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2466 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SARMIENTO MENDOZA GABRIELA  
**NIT. C.C.** 001098668411  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104697  
**DIRECCION:** CALLE 63 # 15 B - 18 BARRIO SAN GERARDO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 63 # 15 B - 18 BARRIO SAN GERARDO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE CALZADO, EXCEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL.; COMERCIO AL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SARMIENTO MENDOZA GABRIELA NIT. 001098668411, registro de Industria y Comercio No.104697 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 17.156.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6555 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2466 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	17.156.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	17.156.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2466 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.156.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2466 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SARMIENTO MENDOZA GABRIELA NIT. 001098668411, registro de industria y comercio No. 104697 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.156.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	17.156.000	0	0	17.156.000	2,20	37.743,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						37.743,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	38.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	38.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	3.774
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	219.774

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2466 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2467 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** AGUILLON RUEDA CLEMENTE  
**NIT. C.C.** 000091498243  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104698  
**DIRECCION:** CL 20 N 10 16 BRR KENNEDY  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 20 N 10 16 BRR KENNEDY  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE CALZADO, EXCEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL.;COMERCIO AL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AGUILLON RUEDA CLEMENTE NIT. 000091498243, registro de Industria y Comercio No.104698 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.468.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6556 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2467 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.468.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.468.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2467 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$93.468.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2467 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AGUILLON RUEDA CLEMENTE NIT. 000091498243, registro de industria y comercio No. 104698 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$93.468.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	93.468.000	0	0	93.468.000	2,20	205.630,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						205.630,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	206.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	206.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	20.563
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		329.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	556.163

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2467 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2469 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> NACIONAL DE PROCESOS INSTITUCIONLES NP&amp;</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000900479770</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 104801</p> <p><b>DIRECCION:</b> CR 16 35 18 OFIC 402</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cra 16 35 18 of.402</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> SUMINISTRO DE MANO DE OBRA PARA PRESTAR SERVICIO DE ASEO</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NACIONAL DE PROCESOS INSTITUCIONLES NP& NIT. 000900479770, registro de Industria y Comercio No.104801 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 60.866.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6562 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2469 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	100.000	0	0	100.000	7,20	1.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	60.866.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	60.866.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2469 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$60.766.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2469 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NACIONAL DE PROCESOS INSTITUCIONALES NP& NIT. 000900479770 , registro de industria y comercio No. 104801 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$60.766.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	100.000	0	0	100.000	7,20	1.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	60.866.000	0	0	60.866.000	7,20	438.235,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						438.235,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	438.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	438.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	43.823
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	307.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		699.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	160.000	1.488.023

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2469 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2470 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RUEDA ROMAN DIEGO ARMANDO  
**NIT. C.C.** 001098631916  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104813  
**DIRECCION:** CALLE 100 # 21 A - 25 APARTAMENTO 201 BARRIO FONTANA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 100 # 21 A - 25 APARTAMENTO 201 BARRIO FONTANA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL;COMERCIO AL POR MENOR DE P.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUEDA ROMAN DIEGO ARMANDO NIT. 001098631916, registro de Industria y Comercio No.104813 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.909.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6564 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2470 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	43.000.000	0	0	43.000.000	2,20	95.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.909.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.909.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2470 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.909.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2470 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUEDA ROMAN DIEGO ARMANDO NIT. 001098631916, registro de industria y comercio No. 104813 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.909.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	43.000.000	0	0	43.000.000	2,20	95.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						95.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	79.909.000	0	0	79.909.000	2,20	175.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						175.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	95.000	176.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	95.000	176.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	26.370
14	Más sobretasa bomberil	10.000	17.580
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	119.000	397.950

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2470 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2471 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** R & J AGUIAR CONSTRUCCIONES SAS  
**NIT. C.C.** 000900721861  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104826  
**DIRECCION:** CR 18 36 64 OF 308 CC PUNTO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 18 36 64 OF 308 CC PUNTO CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.;OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS P.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente R & J AGUIAR CONSTRUCCIONES SAS NIT. 000900721861, registro de Industria y Comercio No.104826 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 899.253.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 70.847.033,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6565 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2471 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	457.778.868	0	386.931.835	70.847.033	4,80	340.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	899.253.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	899.253.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2471 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$828.405.967,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2471 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente R & J AGUIAR CONSTRUCCIONES SAS NIT. 000900721861, registro de industria y comercio No. 104826 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$828.405.967,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	457.778.868	0	386.931.835	70.847.033	4,80	340.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						340.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	899.253.000	0	0	899.253.000	4,80	4.316.414,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.316.414,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	340.000	4.316.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	340.000	4.316.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	51.000	647.462
14	Más sobretasa bomberil	34.000	431.641
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-1.185.000	-1.185.000
	Más sanción de inexactitud		7.315.939
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	-760.000	11.526.042

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2471 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2472 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GELVEZ RAMIREZ CINDY TATIANA  
**NIT. C.C.** 001098660103  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104831  
**DIRECCION:** CARRERA 29 # 20 - 46  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 29 # 20 - 46  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.;TRANSPORTE DE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GELVEZ RAMIREZ CINDY TATIANA NIT.001098660103, registro de Industria y Comercio No.104831 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.258.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 27.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6567 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2472 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103560	2.000.000	0	2.000.000	0	7,00	0,00
REGLON 1	307116	8.000.000	0	0	8.000.000	6,00	48.000,00
REGLON 1	308310	19.000.000	0	0	19.000.000	7,20	137.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.258.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.258.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2472 DE 17 Febrero DE 2020**

de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.
2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.258.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2472 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GELVEZ RAMIREZ CINDY TATIANA NIT. 001098660103, registro de industria y comercio No. 104831 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.258.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio	
DECLARACION PRIVADA	103560	2.000.000	0	2.000.000	0	7,00	0,00	
DECLARACION PRIVADA	307116	8.000.000	0	0	8.000.000	6,00	48.000,00	
DECLARACION PRIVADA	308310	19.000.000	0	0	19.000.000	7,20	137.000,00	
REGLON 5	Total base de Industria y comercio							185.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio	
	103560	3.260.802	0	0	3.260.802	7,00	22.826,00	
	307116	13.038.482	0	0	13.038.482	6,00	78.231,00	
	308310	30.963.442	0	0	30.963.442	7,20	222.937,00	
REGLON 6	Total base de Industria y comercio							323.994,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	185.000	324.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	185.000	324.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	48.599
14	Más sobretasa bomberil	19.000	32.399
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		255.358
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	232.000	660.357

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

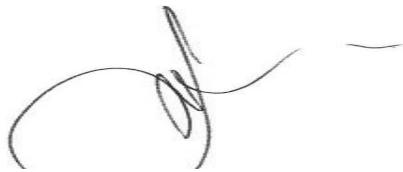
**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2472 DE 17 Febrero DE 2020**

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2473 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BARAJAS VARGAS ANGELICA PATRICIA  
**NIT. C.C.** 001095934255  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104838  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRIL 4 96 BG 7 MD 125  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRIL 4 96 BG 7 MD 125  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BARAJAS VARGAS ANGELICA PATRICIA NIT. 001095934255, registro de Industria y Comercio No.104838 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 227.384.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.086.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6568 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2473 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	7.086.000	0	0	7.086.000	5,40	38.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	227.384.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	227.384.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2473 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$220.298.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2473 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BARAJAS VARGAS ANGELICA PATRICIA NIT. 001095934255, registro de industria y comercio No. 104838 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$220.298.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	7.086.000	0	0	7.086.000	5,40	38.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						38.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	227.384.000	0	0	227.384.000	5,40	1.227.874,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.227.874,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	38.000	1.228.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	38.000	1.228.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	184.181
14	Más sobretasa bomberil	4.000	122.787
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.189.089
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	48.000	3.724.058

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2473 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2474 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SMIPYME S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900725461  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104981  
**DIRECCION:** BLV SANTANDER 22 22 P 3  
**DIRECCION NOTIFICACION:** BLV SANTANDER 22 22 P 3  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SMIPYME S.A.S. NIT.000900725461, registro de Industria y Comercio No.104981 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 937.507.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.443.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6572 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2474 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206215	937.478.000	0	925.035.000	12.443.000	9,60	119.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	937.507.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	937.507.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2474 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$925.064.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2474 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SMIPYME S.A.S. NIT. 000900725461, registro de industria y comercio No. 104981 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$925.064.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	937.478.000	0	925.035.000	12.443.000	9,60	119.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						119.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	937.507.000	0	0	937.507.000	9,60	9.000.067,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						9.000.067,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	119.000	9.000.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	119.000	9.000.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	1.350.010
14	Más sobretasa bomberil	12.000	900.006
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-28.000	-28.000
	Más sanción de inexactitud		16.340.816
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	121.000	27.562.832

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

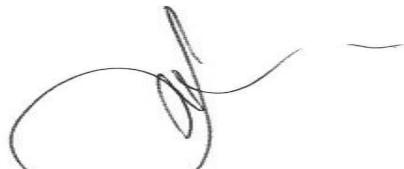
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2474 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2475 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MANTILLA MURCIA EDGAR OSWALDO  
**NIT. C.C.** 000091495920  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 104985  
**DIRECCION:** CALLE 35 # 23 - 51  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CRA 25 NO 35 16  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MANTILLA MURCIA EDGAR OSWALDO NIT. 000091495920, registro de Industria y Comercio No.104985 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 91.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6573 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2475 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	37.500.000	0	0	37.500.000	4,20	158.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	91.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	91.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2475 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.700.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2475 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MANTILLA MURCIA EDGAR OSWALDO NIT. 000091495920, registro de industria y comercio No. 104985 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.700.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	37.500.000	0	0	37.500.000	4,20	158.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						158.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	91.200.000	0	0	91.200.000	4,20	383.040,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						383.040,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	158.000	383.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	158.000	383.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	57.456
14	Más sobretasa bomberil	16.000	38.304
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		413.529
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	198.000	892.289

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2475 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2476 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BARRERA DUARTE HINELDA
<b>NIT. C.C.</b> 000028034676
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 105024
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 33 A # 14 - 16
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 33 A # 14 - 16
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BARRERA DUARTE HINELDA NIT. 000028034676, registro de Industria y Comercio No.105024 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.423.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6574 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2476 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	37.800.000	0	0	37.800.000	4,20	159.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.423.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.423.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2476 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.623.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2476 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BARRERA DUARTE HINELDA NIT. 000028034676 , registro de industria y comercio No. 105024 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.623.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	37.800.000	0	0	37.800.000	4,20	159.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						159.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	45.423.000	0	0	45.423.000	4,20	190.777,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						190.777,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	159.000	191.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	159.000	191.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	28.616
14	Más sobretasa bomberil	16.000	19.077
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	199.000	416.694

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2476 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2477 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CONASPROYECTOS S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900727068  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105106  
**DIRECCION:** CL 36 13 51 OF 404  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 34 N 29 50  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE CONSULTARÍA DE GESTIÓN.;ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y O'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONASPROYECTOS S.A.S. NIT. 000900727068, registro de Industria y Comercio No.105106 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 450.654.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6578 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2477 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	450.585.000	0	450.585.000	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	450.654.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	450.654.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2477 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$450.654.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2477 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONASPROYECTOS S.A.S. NIT. 000900727068, registro de industria y comercio No. 105106 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$450.654.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	450.585.000	0	450.585.000	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	450.654.000	0	0	450.654.000	3,00	1.351.962,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.351.962,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.352.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.352.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	135.196
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.163.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	3.650.396

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2477 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 361 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TRASLAVIÑA VILLAMIL GLADYS
<b>NIT. C.C.</b> 000063430427
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 105109
<b>DIRECCION:</b> CALLE 60 # 7 W - 108 LOCAL 1 BARRIO MUTIS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 60 # 7 W - 108 LOCAL 1 BARRIO MUTIS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EXPENDIDO A LA MESA DE COMIDAS RAPIDAS RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TRASLAVIÑA VILLAMIL GLADYS NIT. 000063430427, registro de Industria y Comercio No.105109 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 37.397.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2337 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 361 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	20.000.000	0	0	20.000.000	10,00	200.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	37.397.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	37.397.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 361 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.397.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 361 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TRASLAVIÑA VILLAMIL GLADYS NIT. 000063430427, registro de industria y comercio No. 105109 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.397.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	20.000.000	0	0	20.000.000	10,00	200.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						200.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	37.397.000	0	0	37.397.000	10,00	373.970,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						373.970,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	200.000	374.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	200.000	374.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	30.000	56.095
14	Más sobretasa bomberil	20.000	37.397
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		320.152
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	250.000	787.645

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 361 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2478 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BRIÑEZ GONGORA YESID
<b>NIT. C.C.</b> 000005864212
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 105111
<b>DIRECCION:</b> CL 41 16 79 LC 3 BRR CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 41 16 79 LC 3 BRR CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BRIÑEZ GONGORA YESID NIT. 000005864212, registro de Industria y Comercio No.105111 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 57.489.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.019.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6579 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2478 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	35.019.000	0	0	35.019.000	7,20	252.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	57.489.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	57.489.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2478 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.470.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2478 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BRIÑEZ GONGORA YESID NIT. 000005864212, registro de industria y comercio No. 105111 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.470.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	35.019.000	0	0	35.019.000	7,20	252.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						252.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	306999	57.489.000	0	0	57.489.000	7,20	413.921,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						413.921,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	252.000	414.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	252.000	414.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	62.088
14	Más sobretasa bomberil	25.000	41.392
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		297.741
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	315.000	815.221

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2478 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2480 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GOMEZ RANGEL ZAYDA ELENA  
**NIT. C.C.** 000037547535  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105128  
**DIRECCION:** CALLE 53 # 12 - 03 BARRIO LOS CANDILES  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 53 # 12 - 03 BARRIO LOS CANDILES  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y :

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ RANGEL ZAYDA ELENA NIT. 000037547535, registro de Industria y Comercio No.105128 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 328.953.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 123.020.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6582 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2480 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	10.922.000	0	0	10.922.000	5,40	59.000,00
REGLON 1	206204	9.454.000	0	0	9.454.000	5,40	51.000,00
REGLON 1	206212	308.577.000	0	205.933.000	102.644.000	4,20	431.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	328.953.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	328.953.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2480 DE 17 Febrero DE 2020**

de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.
2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$205.933.000,00  
Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2480 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ RANGEL ZAYDA ELENA NIT. 000037547535, registro de industria y comercio No. 105128 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$205.933.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio	
DECLARACION PRIVADA	206201	10.922.000	0	0	10.922.000	5,40	59.000,00	
DECLARACION PRIVADA	206204	9.454.000	0	0	9.454.000	5,40	51.000,00	
DECLARACION PRIVADA	206212	308.577.000	0	205.933.000	102.644.000	4,20	431.000,00	
REGLON 5	Total base de Industria y comercio							541.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio	
	206201	10.922.000	0	0	10.922.000	5,40	58.979,00	
	206204	9.454.000	0	0	9.454.000	5,40	51.052,00	
	206212	308.577.000	0	0	308.577.000	4,20	1.296.023,00	
REGLON 6	Total base de Industria y comercio							1.406.054,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	541.000	1.406.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	541.000	1.406.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	81.000	210.908
14	Más sobretasa bomberil	54.000	140.605
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-634.000	-634.000
	Más sanción de inexactitud		1.591.852
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	42.000	2.715.366

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

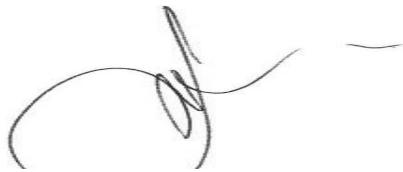
**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2480 DE 17 Febrero DE 2020**

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2481 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NIÑO VESGA EDWIN

**NIT. C.C.** 000091472842

**REGISTRO IND. Y CIO.** 105132

**DIRECCION:** DIAGONAL 105 # 31 - 16 LOCAL 1026 PLAZA SATELITE

**DIRECCION NOTIFICACION:** DIAGONAL 105 # 31 - 16 LOCAL 1026 PLAZA SATELITE

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NIÑO VESGA EDWIN NIT. 000091472842, registro de Industria y Comercio No.105132 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.488.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6583 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2481 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	0	0	0	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.488.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.488.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2481 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$52.488.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2481 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NIÑO VESGA EDWIN NIT. 000091472842, registro de industria y comercio No. 105132 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$52.488.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	0	0	0	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	52.488.000	0	0	52.488.000	3,00	157.464,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						157.464,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	157.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	157.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	15.746
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		251.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	423.946

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2481 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2482 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEDRO VARGAS
<b>NIT. C.C.</b> 000091241520
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 105224
<b>DIRECCION:</b> CL 34 42 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Cr 36 N 37 - 10 Brr EL PRADO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO Y OTROS SERVICIOS DE GESTION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO VARGAS NIT. 000091241520, registro de Industria y Comercio No.105224 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.725.400,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6587 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2482 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	23.725.400	0	0	23.725.400	7,20	171.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2482 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.774.600,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2482 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO VARGAS NIT. 000091241520, registro de industria y comercio No. 105224 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.774.600,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	23.725.400	0	0	23.725.400	7,20	171.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						171.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	81.500.000	0	0	81.500.000	7,20	586.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						586.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	171.000	587.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	171.000	587.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	88.020
14	Más sobretasa bomberil	17.000	58.680
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		764.832
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	214.000	1.498.532

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

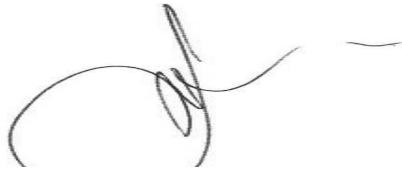
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2482 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2483 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JUAN CARLOS BASTO ANGARITA

**NIT. C.C.** 000005493191

**REGISTRO IND. Y CIO.** 105233

**DIRECCION:** CR 30 16 76

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 30 16 76

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FRUTERIA Y HELADERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN CARLOS BASTO ANGARITA NIT. 000005493191, registro de Industria y Comercio No.105233 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 57.780.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.700.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6588 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2483 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	36.700.000	0	0	36.700.000	5,40	198.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	57.780.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	57.780.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2483 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.080.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2483 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN CARLOS BASTO ANGARITA NIT. 000005493191, registro de industria y comercio No. 105233 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.080.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	36.700.000	0	0	36.700.000	5,40	198.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						198.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	57.780.000	0	0	57.780.000	5,40	312.012,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						312.012,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	198.000	312.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	198.000	312.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	30.000	46.801
14	Más sobretasa bomberil	20.000	31.201
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		209.282
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	248.000	599.285

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2483 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2484 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GRUPO SURTRANS S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900662284
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 105236
<b>DIRECCION:</b> CL 15 35 117 APTO 103
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 15 35 117 APTO 103
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> URBANIZADORES Y CONTRATISTA DE LA CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GRUPO SURTRANS S.A.S. NIT. 000900662284, registro de Industria y Comercio No.105236 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 214.012.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 119.705.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6589 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2484 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	214.012.000	0	94.307.000	119.705.000	4,80	575.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	214.012.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	214.012.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2484 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$94.307.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2484 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GRUPO SURTRANS S.A.S. NIT. 000900662284, registro de industria y comercio No. 105236 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$94.307.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	214.012.000	0	94.307.000	119.705.000	4,80	575.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						575.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	214.012.000	0	0	214.012.000	4,80	1.027.258,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.027.258,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	575.000	1.027.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	575.000	1.027.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	86.000	154.088
14	Más sobretasa bomberil	58.000	102.725
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-557.000	-557.000
	Más sanción de inexactitud		832.141
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	162.000	1.558.956

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2484 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2485 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROBINSON HERNANDEZ SANCJHEZ
<b>NIT. C.C.</b> 001098617446
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 105243
<b>DIRECCION:</b> CL 53 16 125
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 53 16 125
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO PARA HOMBRE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROBINSON HERNANDEZ SANCJHEZ NIT. 001098617446, registro de Industria y Comercio No.105243 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 453.484.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 398.710.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6590 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2485 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	398.710.000	0	0	398.710.000	2,20	877.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	453.484.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	453.484.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2485 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$54.774.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2485 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROBINSON HERNANDEZ SANCHEZ NIT. 001098617446 , registro de industria y comercio No. 105243 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$54.774.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	398.710.000	0	0	398.710.000	2,20	877.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						877.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	453.484.000	0	0	453.484.000	2,20	997.665,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						997.665,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	877.000	998.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	877.000	998.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	132.000	149.649
14	Más sobretasa bomberil	88.000	99.766
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		221.839
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.097.000	1.469.255

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2485 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2486 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTINEZ GIL LUZ ELENA  
**NIT. C.C.** 000037514545  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105266  
**DIRECCION:** CARRERA 17 # 37 - 123 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** Cr 17 # 37 - 123 BARRIO CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ GIL LUZ ELENA NIT. 000037514545, registro de Industria y Comercio No.105266 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 180.604.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6591 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2486 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	22.000.000	0	0	22.000.000	7,80	172.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	180.604.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	180.604.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2486 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$158.604.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2486 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ GIL LUZ ELENA NIT. 000037514545, registro de industria y comercio No. 105266 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$158.604.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	22.000.000	0	0	22.000.000	7,80	172.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						172.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	180.604.000	0	0	180.604.000	7,80	1.408.711,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	--------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.408.711,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	172.000	1.409.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	172.000	1.409.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	211.306
14	Más sobretasa bomberil	17.000	140.871
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.275.690
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	374.000	4.214.868

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2486 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2487 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INVERSIONES AW S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900730353  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105278  
**DIRECCION:** CR 27 13 33 OF 206 ED LOFT 27  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 27 13 33 OF 206 ED LOFT 27  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.;CONSTRUCCIÓN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INVERSIONES AW S.A.S NIT. 000900730353, registro de Industria y Comercio No.105278 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.649.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.281.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6593 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2487 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	19.368.000	2.281.000	19.368.000	2.281.000	7,20	16.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.649.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.649.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2487 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.368.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2487 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INVERSIONES AW S.A.S NIT. 000900730353, registro de industria y comercio No. 105278 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.368.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	19.368.000	2.281.000	19.368.000	2.281.000	7,20	16.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						16.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	21.649.000	0	0	21.649.000	7,20	155.873,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						155.873,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	16.000	156.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	16.000	156.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	23.380
14	Más sobretasa bomberil	2.000	15.587
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		258.209
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	20.000	453.177

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2487 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2488 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARDENAS CASTRO JOSE REYES  
**NIT. C.C.** 000013925147  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105329  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 9 MODULO 9  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 9 MODULO 9  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARDENAS CASTRO JOSE REYES NIT. 000013925147, registro de Industria y Comercio No.105329 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 40.324.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6596 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2488 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	10.000.000	0	0	10.000.000	5,40	54.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	40.324.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	40.324.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2488 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.324.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2488 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARDENAS CASTRO JOSE REYES NIT. 000013925147, registro de industria y comercio No. 105329 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.324.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	10.000.000	0	0	10.000.000	5,40	54.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						54.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	40.324.000	0	0	40.324.000	5,40	217.750,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						217.750,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	54.000	218.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	54.000	218.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	32.662
14	Más sobretasa bomberil	5.000	21.775
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		301.860
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	226.000	752.297

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2488 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2489 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CIG SEGUROS Y COMPAÑIA LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000900730405
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 105339
<b>DIRECCION:</b> CR 35 99 48 TO 6 AP 204 BRR BALCON DEL TEJAR
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 35 99 48 TO 6 AP 204 BRR BALCON DEL TEJAR
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CIG SEGUROS Y COMPAÑIA LTDA NIT. 000900730405, registro de Industria y Comercio No.105339 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.839.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 82.847.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6597 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2489 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	101.839.000	0	18.992.000	82.847.000	3,00	249.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.839.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.839.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2489 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.992.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2489 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CIG SEGUROS Y COMPAÑIA LTDA NIT. 000900730405 , registro de industria y comercio No. 105339 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.992.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	101.839.000	0	18.992.000	82.847.000	3,00	249.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						249.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	101.839.000	0	0	101.839.000	3,00	305.517,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						305.517,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	249.000	306.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	249.000	306.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	25.000	30.551
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	-28.000	-28.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	405.000	664.551

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2489 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2490 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PADILLA MARTINEZ JORGE LUIS  
**NIT. C.C.** 000085203763  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105378  
**DIRECCION:** CR 16 33 44 PM LC F 26 PISO 2  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 16 33 44 PM LC F 26 PISO 2  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PADILLA MARTINEZ JORGE LUIS NIT. 000085203763, registro de Industria y Comercio No.105378 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.859.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6598 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2490 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	2.000.000	0	0	2.000.000	4,20	8.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.859.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.859.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2490 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$100.859.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2490 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PADILLA MARTINEZ JORGE LUIS NIT. 000085203763, registro de industria y comercio No. 105378 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$100.859.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	2.000.000	0	0	2.000.000	4,20	8.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						8.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	102.859.000	0	0	102.859.000	4,20	432.008,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						432.008,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	8.000	432.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	8.000	432.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	64.801
14	Más sobretasa bomberil	1.000	43.200
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		780.481
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	169.000	1.498.483

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2490 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2491 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BECERRA NOSSA EMPERATRIZ  
**NIT. C.C.** 000063280026  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105383  
**DIRECCION:** CR 20 51 A 25  
**DIRECCION NOTIFICACION:** DIAGONAL 105 31 14 BD 102  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BECERRA NOSSA EMPERATRIZ NIT. 000063280026, registro de Industria y Comercio No.105383 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 152.135.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 118.954.671,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6599 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2491 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103692	118.954.671	0	0	118.954.671	4,80	571.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	152.135.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	152.135.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2491 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.180.329,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2491 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BECERRA NOSSA EMPERATRIZ NIT. 000063280026 , registro de industria y comercio No. 105383 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.180.329,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103692	118.954.671	0	0	118.954.671	4,80	571.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						571.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103692	152.135.000	0	0	152.135.000	4,80	730.248,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						730.248,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	571.000	730.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	571.000	730.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	86.000	109.537
14	Más sobretasa bomberil	57.000	73.024
19	Más sanción por extemporaneidad	230.000	588.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		292.059
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	944.000	1.792.621

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2491 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2492 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INFANTE MURILLO CARLOS EDUARDO  
**NIT. C.C.** 001098714702  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105393  
**DIRECCION:** CARRERA 17 # 34 - 40 OFICINA 308  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 17 # 34 - 40 OFICINA 308  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.;ACTIVIDADES I

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INFANTE MURILLO CARLOS EDUARDO NIT. 001098714702, registro de Industria y Comercio No.105393 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 31.519.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.666.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6600 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2492 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	9.666.000	0	0	9.666.000	7,20	70.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	31.519.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	31.519.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2492 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.853.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2492 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INFANTE MURILLO CARLOS EDUARDO NIT. 001098714702, registro de industria y comercio No. 105393 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.853.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	9.666.000	0	0	9.666.000	7,20	70.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						70.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	31.519.000	0	0	31.519.000	7,20	226.937,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						226.937,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	70.000	227.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	70.000	227.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	34.040
14	Más sobretasa bomberil	7.000	22.693
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		288.064
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	88.000	571.799

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

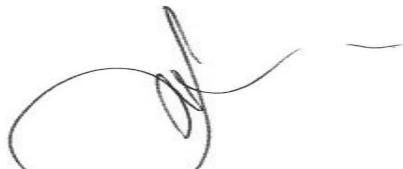
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2492 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2493 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTHA ISABEL PINILLA ABAUNZA

**NIT. C.C.** 000063493560

**REGISTRO IND. Y CIO.** 105401

**DIRECCION:** CL 90 22 36

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 90 22 36

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** OFICINA ADMINISTRATIVA DE TELEVISION COMUNITARIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTHA ISABEL PINILLA ABAUNZA NIT. 000063493560, registro de Industria y Comercio No.105401 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.965.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 19.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6601 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2493 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	19.000.000	0	0	19.000.000	7,20	137.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.965.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.965.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2493 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$62.965.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2493 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTHA ISABEL PINILLA ABAUNZA NIT. 000063493560, registro de industria y comercio No. 105401 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$62.965.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	19.000.000	0	0	19.000.000	7,20	137.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						137.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	306999	81.965.000	0	0	81.965.000	7,20	590.148,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						590.148,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	137.000	590.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	137.000	590.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	88.522
14	Más sobretasa bomberil	14.000	59.014
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		832.835
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	172.000	1.570.372

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2493 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2494 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HERNANDEZ SERGIO ALEXANDER  
**NIT. C.C.** 001098220340  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105421  
**DIRECCION:** CL 14 15 66  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 14 15 67  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNANDEZ SERGIO ALEXANDER NIT. 001098220340, registro de Industria y Comercio No.105421 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 71.386.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 62.350.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6602 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2494 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	62.350.000	0	0	62.350.000	5,40	337.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	71.386.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	71.386.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2494 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.036.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2494 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNANDEZ SERGIO ALEXANDER NIT. 001098220340, registro de industria y comercio No. 105421 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.036.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	62.350.000	0	0	62.350.000	5,40	337.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						337.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	71.386.000	0	0	71.386.000	5,40	385.484,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						385.484,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	337.000	385.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	337.000	385.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	51.000	57.822
14	Más sobretasa bomberil	34.000	38.548
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	422.000	659.371

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

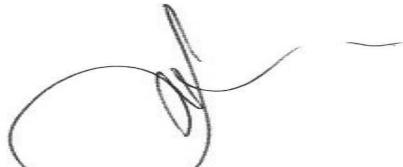
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2494 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2495 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DISEÑO - CONSTRUCCION - ACABADOS INDUSTR
<b>NIT. C.C.</b> 000900731394
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 105435
<b>DIRECCION:</b> CL 106 23 A 06 BRR PROVENZA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 106 23 A 06 BRR PROVENZA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DISEÑO - CONSTRUCCION - ACABADOS INDUSTR NIT. 000900731394, registro de Industria y Comercio No.105435 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 161.971.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 44.296.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6603 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2495 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	161.963.000	0	117.667.000	44.296.000	4,80	213.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	161.971.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	161.971.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2495 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$117.675.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2495 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DISEÑO - CONSTRUCCION - ACABADOS INDUSTRIA NIT. 000900731394, registro de industria y comercio No. 105435 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$117.675.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	161.963.000	0	117.667.000	44.296.000	4,80	213.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						213.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	161.971.000	0	0	161.971.000	4,80	777.461,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						777.461,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	213.000	777.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	213.000	777.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	116.619
14	Más sobretasa bomberil	21.000	77.746
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.037.790
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	266.000	2.009.155

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2495 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2496 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ESTEBAN MENDOZA MARIA VICTORIA  
**NIT. C.C.** 001098622140  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105441  
**DIRECCION:** CALLE 18 # 21 - 62 BARRIO SAN FRANCISCO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** av quebarada seca 32a 75 san alonso  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES VETERINARIAS;OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.;COMERCIO .

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESTEBAN MENDOZA MARIA VICTORIA NIT. 001098622140, registro de Industria y Comercio No.105441 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.674.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 34.424.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6604 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2496 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	81.674.000	0	47.250.000	34.424.000	7,20	248.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.674.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.674.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2496 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.250.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2496 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESTEBAN MENDOZA MARIA VICTORIA NIT. 001098622140, registro de industria y comercio No. 105441 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.250.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	81.674.000	0	47.250.000	34.424.000	7,20	248.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						248.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	81.674.000	0	0	81.674.000	7,20	588.053,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						588.053,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	248.000	588.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	248.000	588.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	37.000	88.207
14	Más sobretasa bomberil	25.000	58.805
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	338.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		625.932
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	469.000	1.698.945

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2496 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2497 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTINEZ MACHADO NAIN  
**NIT. C.C.** 000007617963  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105495  
**DIRECCION:** CALLE 34 # 19 - 76 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 34 # 19 - 78 BARRIO CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ MACHADO NAIN NIT. 000007617963, registro de Industria y Comercio No.105495 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.300.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6605 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2497 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206215	0	0	0	0	9,60	0,00
REGLON 1	206299	15.000.000	0	0	15.000.000	7,80	117.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.300.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.300.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2497 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.300.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2497 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ MACHADO NAIN NIT. 000007617963, registro de industria y comercio No. 105495 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.300.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio	
DECLARACION PRIVADA	206215	0	0	0	0	9,60	0,00	
DECLARACION PRIVADA	206299	15.000.000	0	0	15.000.000	7,80	117.000,00	
REGLON 5	Total base de Industria y comercio							117.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio	
	206299	50.300.000	0	0	50.300.000	7,80	392.340,00	
REGLON 6	Total base de Industria y comercio							392.340,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	117.000	392.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	117.000	392.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	58.851
14	Más sobretasa bomberil	12.000	39.234
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		505.361
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	147.000	995.446

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2497 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2498 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ACEVEDO RIVERA DIANA STEPHANY  
**NIT. C.C.** 001098756707  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105497  
**DIRECCION:** CR 34 48 136 LC 1 B LC 2B  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 34 48 136 LC 1 B LC 2B  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTIC.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ACEVEDO RIVERA DIANA STEPHANY NIT. 001098756707, registro de Industria y Comercio No.105497 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.494.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6606 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2498 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	12.000.000	0	0	12.000.000	7,80	94.000,00
REGLON 1	306999	8.000.000	0	0	8.000.000	7,20	58.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.494.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.494.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2498 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.494.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2498 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ACEVEDO RIVERA DIANA STEPHANY NIT. 001098756707, registro de industria y comercio No. 105497 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.494.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	12.000.000	0	0	12.000.000	7,80	94.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	8.000.000	0	0	8.000.000	7,20	58.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						152.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	33.896.400	0	0	33.896.400	7,80	264.392,00
	306999	22.597.600	0	0	22.597.600	7,20	162.703,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						427.095,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	152.000	427.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	152.000	427.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	64.064
14	Más sobretasa bomberil	15.000	42.709
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		505.702
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	349.000	1.217.476

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2498 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2499 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VELASQUEZ OSORIO JESUS HERNODES
<b>NIT. C.C.</b> 000088234179
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 105527
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 19 # 8 - 57
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 19 # 8 - 57
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VELASQUEZ OSORIO JESUS HERNODES NIT.000088234179, registro de Industria y Comercio No.105527 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 91.720.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 84.794.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6607 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2499 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	77.750.000	0	0	77.750.000	5,40	420.000,00
REGLON 1	306999	7.044.000	0	0	7.044.000	7,20	51.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	91.720.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	91.720.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2499 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.926.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2499 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VELASQUEZ OSORIO JESUS HERNODES NIT. 000088234179 , registro de industria y comercio No. 105527 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.926.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	77.750.000	0	0	77.750.000	5,40	420.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	7.044.000	0	0	7.044.000	7,20	51.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						471.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	84.098.068	0	0	84.098.068	5,40	454.130,00
	306999	7.621.932	0	0	7.621.932	7,20	54.878,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						509.008,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	471.000	509.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	471.000	509.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	71.000	76.351
14	Más sobretasa bomberil	47.000	50.900
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	589.000	814.252

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2499 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2500 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CABEZA AMAYA SAMUEL ANTONIO  
**NIT. C.C.** 000091495733  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105528  
**DIRECCION:** CARRERA 15 # 16 - 22 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 15 # 16 - 22 BARRIO CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** RECUPERACIÓN DE MATERIALES; CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CABEZA AMAYA SAMUEL ANTONIO NIT. 000091495733, registro de Industria y Comercio No.105528 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 373.992.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 97.638.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6608 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2500 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	97.638.000	0	0	97.638.000	7,80	762.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	373.992.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	373.992.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2500 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$276.354.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2500 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CABEZA AMAYA SAMUEL ANTONIO NIT. 000091495733, registro de industria y comercio No. 105528 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$276.354.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	97.638.000	0	0	97.638.000	7,80	762.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						762.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	373.992.000	0	0	373.992.000	7,80	2.917.138,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.917.138,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	762.000	2.917.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	762.000	2.917.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	114.000	437.570
14	Más sobretasa bomberil	76.000	291.713
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.965.713
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	952.000	7.611.997

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2500 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2501 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ECOPRINT-TOSHIBA SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000900732673
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 105543
<b>DIRECCION:</b> CL 33 27 71 BRR LA AURORA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 83 24a 122
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.º

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ECOPRINT-TOSHIBA SAS NIT. 000900732673, registro de Industria y Comercio No.105543 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 75.192.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 374.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6609 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2501 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	75.192.000	0	74.818.000	374.000	7,20	3.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	75.192.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	75.192.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2501 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.818.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2501 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ECOPRINT-TOSHIBA SAS NIT. 000900732673, registro de industria y comercio No. 105543 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.818.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	75.192.000	0	74.818.000	374.000	7,20	3.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						3.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	75.192.000	0	0	75.192.000	7,20	541.382,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						541.382,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	3.000	541.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	3.000	541.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	54.138
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		860.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	3.000	1.455.938

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2501 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2502 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** REYES JULIAN ENRIQUE  
**NIT. C.C.** 000013874223  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105555  
**DIRECCION:** CR 17 33 12  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 17 33 12  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REYES JULIAN ENRIQUE NIT. 000013874223, registro de Industria y Comercio No.105555 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.270.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 84.141.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6610 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2502 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	71.528.000	14.152.000	14.139.000	71.541.000	4,20	300.000,00
REGLON 1	308310	12.600.000	0	0	12.600.000	7,20	91.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.270.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.270.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2502 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.129.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2502 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REYES JULIAN ENRIQUE NIT. 000013874223, registro de industria y comercio No. 105555 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.129.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	71.528.000	14.152.000	14.139.000	71.541.000	4,20	300.000,00
DECLARACION PRIVADA	308310	12.600.000	0	0	12.600.000	7,20	91.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						391.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	83.549.154	0	0	83.549.154	4,20	350.906,00
	308310	14.720.846	0	0	14.720.846	7,20	105.990,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						456.896,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	391.000	457.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	391.000	457.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	59.000	68.534
14	Más sobretasa bomberil	39.000	45.689
19	Más sanción por extemporaneidad	270.000	631.000
20	Menos retenciones practicadas	-54.000	-54.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	705.000	1.326.224

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2502 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 261 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NUTRIMEZCLAS Y ACEITES S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900733354  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105595  
**DIRECCION:** CL 34 19 46 OF 504 TO NORTE ED LA TRIADA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 34 19 46 OF 510 TO NORTE ED LA TRIADA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL; ELABORACIÓN DE ALIMENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NUTRIMEZCLAS Y ACEITES S.A.S. NIT. 000900733354, registro de Industria y Comercio No.105595 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 11.847.037.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6612 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 261 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	11.813.843.000	146.451.000	11.960.294.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	11.847.037.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	11.847.037.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 261 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.847.037.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 261 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NUTRIMEZCLAS Y ACEITES S.A.S. NIT. 000900733354, registro de industria y comercio No. 105595 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.847.037.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	11.813.843.000	146.451.000	11.960.294.000	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	11.847.037.000	0	0	11.847.037.000	6,00	71.082.222,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						71.082.222,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	71.082.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	71.082.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	7.108.222
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		113.731.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	191.921.422

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 261 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2503 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ARAUJO S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900733558  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105598  
**DIRECCION:** CR 48 28 65 BRR ALBANIA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** central de abastos  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** INSTALACIONES ELÉCTRICAS.;ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ARAUJO S.A.S. NIT. 000900733558, registro de Industria y Comercio No.105598 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 274.157.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6613 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2503 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	0	0	0	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	274.157.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	274.157.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2503 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$274.157.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2503 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ARAUJO S.A.S. NIT. 000900733558, registro de industria y comercio No. 105598 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$274.157.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	0	0	0	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	274.157.000	0	0	274.157.000	6,00	1.644.942,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.644.942,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.645.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.645.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	164.494
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.632.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	4.441.494

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2503 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2504 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PRADA GOMEZ RODOLFO  
**NIT. C.C.** 000013820714  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105612  
**DIRECCION:** CARRERA 27 # 14 - 14 BARRIO SAN FRANCISCO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 27 # 14 - 14 BARRIO SAN FRANCISCO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS E.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PRADA GOMEZ RODOLFO NIT. 000013820714, registro de Industria y Comercio No.105612 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.387.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 49.900.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6614 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2504 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	20.000.000	0	0	20.000.000	5,40	108.000,00
REGLON 1	206208	29.900.000	0	0	29.900.000	9,60	287.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.387.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.387.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2504 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.487.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2504 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PRADA GOMEZ RODOLFO NIT. 000013820714, registro de industria y comercio No. 105612 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.487.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	20.000.000	0	0	20.000.000	5,40	108.000,00
DECLARACION PRIVADA	206208	29.900.000	0	0	29.900.000	9,60	287.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						395.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	37.830.310	0	0	37.830.310	5,40	204.284,00
	206208	56.556.690	0	0	56.556.690	9,60	542.944,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						747.228,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	395.000	747.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	395.000	747.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	59.000	112.084
14	Más sobretasa bomberil	40.000	74.722
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		648.134
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	653.000	1.759.941

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2504 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2505 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARDILA ACEVEDO GINA MARCELLA  
**NIT. C.C.** 000053059881  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105616  
**DIRECCION:** CARRERA 15 # 56 - 51 APARTAMENTO 302  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 15 # 56 - 51 APARTAMENTO 302  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARDILA ACEVEDO GINA MARCELLA NIT. 000053059881, registro de Industria y Comercio No.105616 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 111.226.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.831.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6615 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2505 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	31.831.000	0	0	31.831.000	7,80	248.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	111.226.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	111.226.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2505 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$79.395.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2505 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **ARDILA ACEVEDO GINA MARCELLA** NIT. 000053059881, registro de industria y comercio No. 105616 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$79.395.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	31.831.000	0	0	31.831.000	7,80	248.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						248.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	111.226.000	0	0	111.226.000	7,80	867.563,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						867.563,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	248.000	868.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	248.000	868.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	37.000	130.134
14	Más sobretasa bomberil	25.000	86.756
19	Más sanción por extemporaneidad	342.000	1.198.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.141.015
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	652.000	3.423.905

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2505 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2506 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MIRANDA AMARIZ ROSA ANGELICA
<b>NIT. C.C.</b> 001098763481
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 105626
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 2 24 60
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 2 24 60
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA Y COMERCIALIZACION DE VIDRIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MIRANDA AMARIZ ROSA ANGELICA NIT. 001098763481, registro de Industria y Comercio No.105626 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 285.048.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 61.350.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6616 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2506 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	61.350.000	0	0	61.350.000	5,40	331.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	285.048.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	285.048.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2506 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$223.698.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2506 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MIRANDA AMARIZ ROSA ANGELICA NIT. 001098763481, registro de industria y comercio No. 105626 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$223.698.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	61.350.000	0	0	61.350.000	5,40	331.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						331.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206204	285.048.000	0	0	285.048.000	5,40	1.539.259,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	--------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.539.259,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	331.000	1.539.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	331.000	1.539.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	50.000	230.888
14	Más sobretasa bomberil	33.000	153.925
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	531.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.222.222
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	573.000	4.677.036

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2506 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 362 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PAEZ PABON ALBEIRO
<b>NIT. C.C.</b> 001098616746
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 105667
<b>DIRECCION:</b> CL 45 9A 08
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 45 9A 08
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PAEZ PABON ALBEIRO NIT. 001098616746, registro de Industria y Comercio No.105667 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 108.250.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.256.320,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2339 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 21 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 362 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	13.256.320	0	0	13.256.320	10,00	133.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	108.250.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	108.250.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 362 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$94.993.680,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 362 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PAEZ PABON ALBEIRO NIT. 001098616746, registro de industria y comercio No. 105667 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$94.993.680,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	13.256.320	0	0	13.256.320	10,00	133.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						133.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	108.250.000	0	0	108.250.000	10,00	1.082.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.082.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	133.000	1.083.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	133.000	1.083.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	162.375
14	Más sobretasa bomberil	13.000	108.250
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.747.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	166.000	3.101.425

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

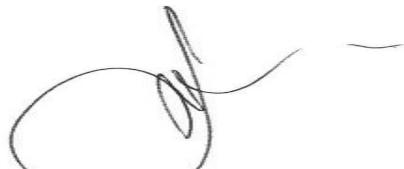
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 362 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2507 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PORRAS GARCIA JULIAN FELIPE

**NIT. C.C.** 001098708369

**REGISTRO IND. Y CIO.** 105716

**DIRECCION:** DIAGONAL 12 # 60 - 30 CONJUNTO ACROPOLIS TORRE 1 APARTAMENTO 702

**DIRECCION NOTIFICACION:** Dg 12 60 30 CONJUNTO ACROPOLIS TORRE 1 APARTAMENTO 702

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.;CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PORRAS GARCIA JULIAN FELIPE NIT. 001098708369, registro de Industria y Comercio No.105716 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 24.801.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6618 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2507 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	0	0	0	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	24.801.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	24.801.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2507 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.801.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2507 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PORRAS GARCIA JULIAN FELIPE NIT. 001098708369, registro de industria y comercio No. 105716 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.801.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	0	0	0	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	24.801.000	0	0	24.801.000	3,00	74.403,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						74.403,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	74.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	74.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	7.440
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	259.440

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2507 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2508 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GOMEZ PARADA DIEGO EDINSON  
**NIT. C.C.** 000080155906  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105749  
**DIRECCION:** CARRERA 16 # 52 - 25 BARRIO SAN MIGUEL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** k 16 52 25  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ PARADA DIEGO EDINSON NIT. 000080155906, registro de Industria y Comercio No.105749 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 91.654.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 61.654.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6619 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2508 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	61.654.000	0	0	61.654.000	2,20	136.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	91.654.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	91.654.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2508 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2508 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ PARADA DIEGO EDINSON NIT. 000080155906, registro de industria y comercio No. 105749 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	61.654.000	0	0	61.654.000	2,20	136.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						136.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103240	91.654.000	0	0	91.654.000	2,20	201.639,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						201.639,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	136.000	202.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	136.000	202.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	30.245
14	Más sobretasa bomberil	14.000	20.163
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	232.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	329.000	662.409

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2508 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2509 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARGRES SANTANDER SAS  
**NIT. C.C.** 000900738487  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105784  
**DIRECCION:** CL 61 17 E 68  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 61 17 E 68  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARGRES SANTANDER SAS NIT. 000900738487, registro de Industria y Comercio No.105784 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 330.028.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 132.012.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6620 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2509 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206205	330.028.000	0	198.016.000	132.012.000	4,80	634.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	330.028.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	330.028.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2509 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$198.016.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2509 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARGRES SANTANDER SAS NIT. 000900738487, registro de industria y comercio No. 105784 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$198.016.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	330.028.000	0	198.016.000	132.012.000	4,80	634.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						634.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206205	330.028.000	0	0	330.028.000	4,80	1.584.134,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.584.134,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	634.000	1.584.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	634.000	1.584.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	95.000	237.620
14	Más sobretasa bomberil	63.000	158.413
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-11.000	-11.000
	Más sanción de inexactitud		1.748.192
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	781.000	3.717.225

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2509 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2510 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROBERTO FORERO ROSALINO  
**NIT. C.C.** 000013950932  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105787  
**DIRECCION:** CARRERA 16 # 33 - 44 PISO 2 LOCAL E - 08 PLAZA DE MERCADO CENTRAL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 16 # 33 - 44 PISO 2 LOCAL E - 08 PLAZA DE  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROBERTO FORERO ROSALINO NIT. 000013950932, registro de Industria y Comercio No.105787 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 160.006.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 29.430.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6621 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2510 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	29.430.000	0	0	29.430.000	4,20	124.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	160.006.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	160.006.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2510 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$130.576.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2510 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROBERTO FORERO ROSALINO NIT. 000013950932, registro de industria y comercio No. 105787 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$130.576.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	29.430.000	0	0	29.430.000	4,20	124.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						124.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	160.006.000	0	0	160.006.000	4,20	672.025,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						672.025,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	124.000	672.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	124.000	672.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	100.803
14	Más sobretasa bomberil	12.000	67.202
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.007.686
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	155.000	1.847.692

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2510 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2511 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GRUAS, MONTACARGAS & MOVIMIENTOS DE SANT

**NIT. C.C.** 000900737688

**REGISTRO IND. Y CIO.** 105788

**DIRECCION:** CR 11 25 02

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 11 25 02

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MANIPULACIÓN DE CARGA.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GRUAS, MONTACARGAS & MOVIMIENTOS DE SANT NIT. 000900737688, registro de Industria y Comercio No.105788 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 125.470.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 88.523.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6622 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2511 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	88.520.000	3.000	0	88.523.000	7,20	637.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	125.470.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	125.470.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2511 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.947.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2511 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GRUAS, MONTACARGAS & MOVIMIENTOS DE SANT NIT. 000900737688 , registro de industria y comercio No. 105788 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.947.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	88.520.000	3.000	0	88.523.000	7,20	637.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						637.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	125.470.000	0	0	125.470.000	7,20	903.384,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						903.384,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	637.000	903.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	637.000	903.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	96.000	135.507
14	Más sobretasa bomberil	64.000	90.338
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-330.000	-330.000
	Más sanción de inexactitud		488.812
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	467.000	1.287.658

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2511 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2512 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VERA RODRIGUEZ EDINSON OSWALDO  
**NIT. C.C.** 000091521604  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105790  
**DIRECCION:** CALLE 37 # 17 - 50 OFICINA 301 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 37 # 17 - 50 OFICINA 301 BARRIO CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES; ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BI.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VERA RODRIGUEZ EDINSON OSWALDO NIT. 000091521604, registro de Industria y Comercio No.105790 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 155.150.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.350.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6623 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2512 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	121.350.000	0	113.000.000	8.350.000	7,80	65.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	155.150.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	155.150.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2512 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$146.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2512 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VERA RODRIGUEZ EDINSON OSWALDO NIT. 000091521604, registro de industria y comercio No. 105790 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$146.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	121.350.000	0	113.000.000	8.350.000	7,80	65.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						65.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	155.150.000	0	0	155.150.000	7,80	1.210.170,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.210.170,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	65.000	1.210.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	65.000	1.210.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	181.525
14	Más sobretasa bomberil	7.000	121.017
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.106.440
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	82.000	3.618.983

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2512 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2513 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CONSTRUCTORA E INVERSIONES MENDEZ RANGEL  
**NIT. C.C.** 000900739196  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105899  
**DIRECCION:** CENTRO EMPRESARIAL LA TRIADA OF 904 TO SUR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTRO EMPRESARIAL LA TRIADA OF 904 TO SUR  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.;TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSTRUCTORA E INVERSIONES MENDEZ RANGEL NIT. 000900739196, registro de Industria y Comercio No.105899 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 266.700.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 156.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6626 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2513 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	256.350.200	10.350.000	110.500.200	156.200.000	4,80	750.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	266.700.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	266.700.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2513 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$110.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2513 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSTRUCTORA E INVERSIONES MENDEZ RANGEL NIT. 000900739196 , registro de industria y comercio No. 105899 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$110.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	256.350.200	10.350.000	110.500.200	156.200.000	4,80	750.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						750.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	266.700.000	0	0	266.700.000	4,80	1.280.160,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.280.160,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	750.000	1.280.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	750.000	1.280.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	113.000	192.024
14	Más sobretasa bomberil	75.000	128.016
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		974.438
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	938.000	2.574.478

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2513 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2514 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROMERO CORZO NELLY CECILIA  
**NIT. C.C.** 000063312571  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105903  
**DIRECCION:** CALLE 48 # 21 - 64 BARRIO LA CONCORDIA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 48 # 21 - 64 BARRIO LA CONCORDIA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROMERO CORZO NELLY CECILIA NIT. 000063312571, registro de Industria y Comercio No.105903 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 74.561.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.386.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6627 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2514 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	58.386.000	40.760.000	40.760.000	58.386.000	7,80	455.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	74.561.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	74.561.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2514 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.175.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2514 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROMERO CORZO NELLY CECILIA NIT. 000063312571, registro de industria y comercio No. 105903 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.175.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	58.386.000	40.760.000	40.760.000	58.386.000	7,80	455.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						455.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	74.561.000	0	0	74.561.000	7,80	581.576,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						581.576,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	455.000	582.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	455.000	582.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	46.000	58.157
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		203.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	501.000	843.357

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2514 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2515 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SMARTALK COMUNICACIONES COL SAS  
**NIT. C.C.** 000900739306  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105909  
**DIRECCION:** CALLE 13 # 27 - 52  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 13 # 27 - 52  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.;OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SMARTALK COMUNICACIONES COL SAS NIT. 000900739306, registro de Industria y Comercio No.105909 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.869.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.563.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6628 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2515 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	8.563.000	0	0	8.563.000	7,20	62.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.869.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.869.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2515 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$71.306.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2515 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SMARTALK COMUNICACIONES COL SAS NIT. 000900739306 , registro de industria y comercio No. 105909 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$71.306.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	8.563.000	0	0	8.563.000	7,20	62.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						62.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	79.869.000	0	0	79.869.000	7,20	575.057,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						575.057,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	62.000	575.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	62.000	575.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	86.258
14	Más sobretasa bomberil	6.000	57.505
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		944.413
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	236.000	1.841.177

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2515 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2516 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARAQUE GUTIERREZ MARLENY  
**NIT. C.C.** 000037821993  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105937  
**DIRECCION:** BLOQUE 4 ENTRADA 8 LOCAL 114 C - 7 BARRIO CIUDADELA PLAZA MAYOR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** PLAZA MAYOR ENT 7 LO 109 CIUDADELA REAL DE MINAS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARAQUE GUTIERREZ MARLENY NIT. 000037821993, registro de Industria y Comercio No.105937 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 24.963.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6629 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2516 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	2.000.000	0	0	2.000.000	5,40	11.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	24.963.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	24.963.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2516 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.963.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2516 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARAQUE GUTIERREZ MARLENY NIT. 000037821993, registro de industria y comercio No. 105937 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.963.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	2.000.000	0	0	2.000.000	5,40	11.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						11.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	24.963.000	0	0	24.963.000	5,40	134.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						134.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	11.000	135.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	11.000	135.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	20.220
14	Más sobretasa bomberil	1.000	13.480
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		227.552
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	14.000	396.252

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2516 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2518 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SERRANO LUNA CAMILO ANDRES
<b>NIT. C.C.</b> 000091183442
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 105997
<b>DIRECCION:</b> CR 20 49 10
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 20 49 10
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO MENOR VIVERES ABARROTES TIENDA VENTA FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERRANO LUNA CAMILO ANDRES NIT. 000091183442, registro de Industria y Comercio No.105997 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.391.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.450.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6633 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2518 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	7.450.000	0	0	7.450.000	5,40	40.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.391.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.391.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2518 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.941.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2518 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERRANO LUNA CAMILO ANDRES NIT. 000091183442, registro de industria y comercio No. 105997 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.941.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	7.450.000	0	0	7.450.000	5,40	40.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						40.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	56.391.000	0	0	56.391.000	5,40	304.511,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						304.511,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	40.000	305.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	40.000	305.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	45.676
14	Más sobretasa bomberil	4.000	30.451
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		487.482
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	50.000	868.610

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2518 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2519 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RODRIGUEZ BAEZ CARLOS ENRIQUE  
**NIT. C.C.** 000013742036  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 105998  
**DIRECCION:** CL 100 20 16 AP 201 BRR PROVENZA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 100 20 16 AP 201 BRR PROVENZA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGUEZ BAEZ CARLOS ENRIQUE NIT. 000013742036, registro de Industria y Comercio No.105998 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 60.232.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.250.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6634 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2519 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	15.250.000	0	0	15.250.000	7,20	110.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	60.232.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	60.232.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2519 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.982.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2519 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGUEZ BAEZ CARLOS ENRIQUE NIT. 000013742036, registro de industria y comercio No. 105998 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.982.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	15.250.000	0	0	15.250.000	7,20	110.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						110.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	60.232.000	0	0	60.232.000	7,20	433.670,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						433.670,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	110.000	434.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	110.000	434.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	65.050
14	Más sobretasa bomberil	11.000	43.367
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		595.280
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	138.000	1.137.698

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2519 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2520 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS ALBERTO ARIZA CASTILLO
<b>NIT. C.C.</b> 000007923280
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 106009
<b>DIRECCION:</b> CR 15 34 59 LOC 303
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 15 34 59 LOC 303
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS ALBERTO ARIZA CASTILLO NIT. 000007923280, registro de Industria y Comercio No.106009 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 114.495.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 97.561.100,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6636 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2520 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	97.561.100	0	0	97.561.100	5,40	527.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	114.495.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	114.495.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2520 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.933.900,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2520 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS ALBERTO ARIZA CASTILLO NIT. 000007923280, registro de industria y comercio No. 106009 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.933.900,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	97.561.100	0	0	97.561.100	5,40	527.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						527.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	114.495.000	0	0	114.495.000	5,40	618.273,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						618.273,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	527.000	618.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	527.000	618.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	79.000	92.740
14	Más sobretasa bomberil	53.000	61.827
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	659.000	950.568

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2520 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2521 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PROYECTO RAZAS S.A.S.

**NIT. C.C.** 000900736943

**REGISTRO IND. Y CIO.** 106024

**DIRECCION:** CALLE 94 # 47 - 89 CASA 88

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 94 # 47 - 89 CASA 88

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.;ACTIVIDADES D

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PROYECTO RAZAS S.A.S. NIT. 000900736943, registro de Industria y Comercio No.106024 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.010.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6638 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2521 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308310	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.010.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.010.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2521 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$102.010.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2521 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PROYECTO RAZAS S.A.S. NIT. 000900736943, registro de industria y comercio No. 106024 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$102.010.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	102.010.000	0	0	102.010.000	7,20	734.472,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						734.472,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	734.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	734.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	73.447
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.174.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.981.847

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2521 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 262 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TENELEC S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000834000431
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 106063
<b>DIRECCION:</b> A BUCAROS 60 09 OFIC 101
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> A BUCAROS 60 09 OFIC 101
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> INSTALACIONES ELECTRICAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TENELEC S.A.S NIT. 000834000431, registro de Industria y Comercio No.106063 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.542.299.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.389.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6642 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 262 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.542.299.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.542.299.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 262 DE 7 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.506.910.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 262 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TENELEC S.A.S NIT. 000834000431, registro de industria y comercio No. 106063 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.506.910.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	1.542.299.000	0	0	1.542.299.000	7,20	11.104.553,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						11.104.553,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	11.105.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	11.105.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	1.110.455
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		17.768.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	29.983.455

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

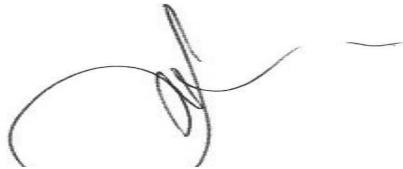
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 262 DE 7 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2522 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANCHEZ GARCIA HERMIN CAROLINA
<b>NIT. C.C.</b> 000036311528
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 106076
<b>DIRECCION:</b> AVENIDA 42 # 48 - 20 BARRIO CABECERA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AVENIDA 42 # 48 - 20 BARRIO CABECERA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANCHEZ GARCIA HERMIN CAROLINA NIT. 000036311528, registro de Industria y Comercio No.106076 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.440.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 70.375.600,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6643 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2522 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	70.375.600	0	0	70.375.600	5,40	380.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.440.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.440.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2522 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.064.400,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2522 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANCHEZ GARCIA HERMIN CAROLINA NIT. 000036311528, registro de industria y comercio No. 106076 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.064.400,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	70.375.600	0	0	70.375.600	5,40	380.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						380.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	100.440.000	0	0	100.440.000	5,40	542.376,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						542.376,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	380.000	542.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	380.000	542.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	57.000	81.356
14	Más sobretasa bomberil	38.000	54.237
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		298.170
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	475.000	975.764

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2522 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2523 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> URIBE CARRASCAL DAMARIS ANGELA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000027761958</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 106078</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 91 # 22 - 04 BARRIO DIAMANTE II</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 91 # 22 - 04 BARRIO DIAMANTE II</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.;</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente URIBE CARRASCAL DAMARIS ANGELA NIT. 000027761958, registro de Industria y Comercio No.106078 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 19.273.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.360.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6644 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2523 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	9.360.000	0	0	9.360.000	10,00	94.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	19.273.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	19.273.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2523 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.913.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2523 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente URIBE CARRASCAL DAMARIS ANGELA NIT. 000027761958, registro de industria y comercio No. 106078 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.913.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	9.360.000	0	0	9.360.000	10,00	94.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						94.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	19.273.000	0	0	19.273.000	10,00	192.730,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						192.730,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	94.000	193.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	94.000	193.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	28.909
14	Más sobretasa bomberil	9.000	19.273
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		182.255
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	117.000	423.437

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2523 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2524 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTINEZ PICO SONIA ROCIO

**NIT. C.C.** 000030203411

**REGISTRO IND. Y CIO.** 106103

**DIRECCION:** CALLE 55 # 17 C - 06 PISO 2 LOCAL 901 CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LA ISLA BARR

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 55 # 17 C - 06 PISO 2 LOCAL 901 CENTRO COMER

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ PICO SONIA ROCIO NIT. 000030203411, registro de Industria y Comercio No.106103 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 38.789.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6646 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2524 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	16.200.000	0	0	16.200.000	7,20	117.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	38.789.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	38.789.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2524 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.589.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2524 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ PICO SONIA ROCIO NIT. 000030203411, registro de industria y comercio No. 106103 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.589.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	16.200.000	0	0	16.200.000	7,20	117.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						117.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	38.789.000	0	0	38.789.000	7,20	279.281,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						279.281,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	117.000	279.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	117.000	279.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	41.892
14	Más sobretasa bomberil	12.000	27.928
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		297.427
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	147.000	646.247

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2524 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2525 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> OLGA DUARTE CALVETE
<b>NIT. C.C.</b> 000037797758
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 106109
<b>DIRECCION:</b> CL 52 15 49
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 52 15 47
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLGA DUARTE CALVETE NIT. 000037797758, registro de Industria y Comercio No.106109 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.567.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 51.030.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6649 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2525 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	51.030.000	30.871.000	30.871.000	51.030.000	6,00	306.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.567.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.567.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2525 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$42.537.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2525 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OLGA DUARTE CALVETE NIT. 000037797758, registro de industria y comercio No. 106109 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$42.537.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	51.030.000	30.871.000	30.871.000	51.030.000	6,00	306.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						306.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	93.567.000	0	0	93.567.000	6,00	561.402,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						561.402,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	306.000	561.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	306.000	561.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	31.000	56.140
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-255.000	-255.000
	Más sanción de inexactitud		408.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	82.000	770.140

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2525 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2526 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GITYT S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900742999  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 106143  
**DIRECCION:** CR 22 B 112 26 BRR PROVENZA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 102 21 166 PROVENZA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GITYT S.A.S. NIT. 000900742999, registro de Industria y Comercio No.106143 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 92.954.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 19.304.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6650 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2526 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	92.890.000	64.000	73.650.000	19.304.000	3,00	58.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	92.954.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	92.954.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2526 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$73.650.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2526 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GITYT S.A.S. NIT. 000900742999, registro de industria y comercio No. 106143 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$73.650.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	92.890.000	64.000	73.650.000	19.304.000	3,00	58.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						58.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	92.954.000	0	0	92.954.000	3,00	278.862,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						278.862,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	58.000	279.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	58.000	279.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	41.829
14	Más sobretasa bomberil	6.000	27.886
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-1.000	-1.000
	Más sanción de inexactitud		406.126
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	72.000	753.842

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2526 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2527 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AMAYA ANAYA ROSALBINA
<b>NIT. C.C.</b> 000063342256
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 106200
<b>DIRECCION:</b> BL 7 AP 103 CONJ COLSEGUROS NORTE BRR KENNEDY
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> BL 7 AP 103 CONJ COLSEGUROS NORTE BRR KENNEDY
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AMAYA ANAYA ROSALBINA NIT. 000063342256, registro de Industria y Comercio No.106200 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 158.620.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6651 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2527 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	6.500.000	0	0	6.500.000	3,00	20.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	158.620.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	158.620.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2527 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$152.120.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2527 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AMAYA ANAYA ROSALBINA NIT. 000063342256 , registro de industria y comercio No. 106200 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$152.120.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	6.500.000	0	0	6.500.000	3,00	20.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						20.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	158.620.000	0	0	158.620.000	3,00	475.860,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						475.860,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	20.000	476.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	20.000	476.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	71.379
14	Más sobretasa bomberil	2.000	47.586
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		839.006
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	25.000	1.433.971

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2527 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2528 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SILVA NUÑEZ KELLY JOHANNA  
**NIT. C.C.** 001098623634  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 106201  
**DIRECCION:** CL 55 17C 06 C C LA ISLA P 3 LC 617  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 55 17C 06 C C LA ISLA P 3 LC 617  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTIC.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SILVA NUÑEZ KELLY JOHANNA NIT. 001098623634, registro de Industria y Comercio No.106201 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 114.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6652 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2528 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206215	5.800.000	0	0	5.800.000	9,60	56.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	114.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	114.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2528 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$108.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2528 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SILVA NUÑEZ KELLY JOHANNA NIT. 001098623634 , registro de industria y comercio No. 106201 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$108.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	5.800.000	0	0	5.800.000	9,60	56.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						56.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	114.200.000	0	0	114.200.000	9,60	1.096.320,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.096.320,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	56.000	1.096.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	56.000	1.096.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	164.448
14	Más sobretasa bomberil	6.000	109.632
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.914.316
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	70.000	3.284.396

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2528 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2529 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SALGADO MARIA JESUS  
**NIT. C.C.** 000063340551  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 106225  
**DIRECCION:** CARRERA 23 # 52 - 71  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 23 # 52 - 71  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS, APARATOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS (INCLUIDO)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SALGADO MARIA JESUS NIT. 000063340551, registro de Industria y Comercio No.106225 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.779.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 71.647.800,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6653 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2529 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103811	53.371.800	0	0	53.371.800	5,40	288.000,00
REGLON 1	306999	18.276.000	0	0	18.276.000	7,20	132.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.779.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.779.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2529 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.131.200,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2529 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SALGADO MARIA JESUS NIT. 000063340551, registro de industria y comercio No. 106225 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.131.200,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	53.371.800	0	0	53.371.800	5,40	288.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	18.276.000	0	0	18.276.000	7,20	132.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						420.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	75.070.277	0	0	75.070.277	5,40	405.379,00
	306999	25.708.723	0	0	25.708.723	7,20	185.103,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						590.482,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	420.000	590.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	420.000	590.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	63.000	88.572
14	Más sobretasa bomberil	42.000	59.048
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		312.915
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	525.000	1.050.536

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2529 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2530 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SUSANA MELIZA LIZCANO QUIÑONEZ

**NIT. C.C.** 000063541424

**REGISTRO IND. Y CIO.** 106235

**DIRECCION:** CL 56 7W 14

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 55 7W 116

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE OTROS TIPOS DE CALZADO EXEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SUSANA MELIZA LIZCANO QUIÑONEZ NIT. 000063541424, registro de Industria y Comercio No.106235 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 149.086.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 123.283.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6654 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2530 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	123.283.000	0	0	123.283.000	2,20	271.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	149.086.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	149.086.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2530 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.803.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2530 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SUSANA MELIZA LIZCANO QUIÑONEZ NIT. 000063541424, registro de industria y comercio No. 106235 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.803.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	123.283.000	0	0	123.283.000	2,20	271.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						271.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	149.086.000	0	0	149.086.000	2,20	327.989,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						327.989,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	271.000	328.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	271.000	328.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	49.198
14	Más sobretasa bomberil	27.000	32.798
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	339.000	587.997

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2530 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2531 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LILIAN MILENA CHAPARRO GEREDA

**NIT. C.C.** 000060267464

**REGISTRO IND. Y CIO.** 106240

**DIRECCION:** CR 3 58 07

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 3 58 07

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES VETERINARIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LILIAN MILENA CHAPARRO GEREDA NIT. 000060267464, registro de Industria y Comercio No.106240 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.599.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 89.450.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6656 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2531 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	89.450.000	0	0	89.450.000	7,20	644.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.599.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.599.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2531 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.149.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2531 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LILIAN MILENA CHAPARRO GEREDA NIT. 000060267464, registro de industria y comercio No. 106240 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.149.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	89.450.000	0	0	89.450.000	7,20	644.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						644.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	100.599.000	0	0	100.599.000	7,20	724.313,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						724.313,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	644.000	724.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	644.000	724.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	97.000	108.646
14	Más sobretasa bomberil	64.000	72.431
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	805.000	1.083.078

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2531 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2532 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GARCIA GARCIA YESID FELIPE  
**NIT. C.C.** 000091491902  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 106260  
**DIRECCION:** CL 49 34 21 LOCAL 204  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 49 34 21 LOCAL 204  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTIC.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARCIA GARCIA YESID FELIPE NIT. 000091491902, registro de Industria y Comercio No.106260 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 215.186.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 91.025.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6659 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2532 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	91.025.000	0	0	91.025.000	7,80	710.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	215.186.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	215.186.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2532 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$124.161.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2532 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARCIA GARCIA YESID FELIPE NIT. 000091491902, registro de industria y comercio No. 106260 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$124.161.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	91.025.000	0	0	91.025.000	7,80	710.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						710.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	215.186.000	0	0	215.186.000	7,80	1.678.451,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.678.451,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	710.000	1.678.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	710.000	1.678.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	107.000	251.767
14	Más sobretasa bomberil	71.000	167.845
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.780.428
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	888.000	3.878.040

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2532 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2533 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PORRAS NEIRA NANCY
<b>NIT. C.C.</b> 000063497301
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 106263
<b>DIRECCION:</b> CR 21 W 59 62 BRR MANZANARES
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 21 W 59 62 BRR MANZANARES
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOT

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PORRAS NEIRA NANCY NIT. 000063497301, registro de Industria y Comercio No.106263 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 51.504.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6660 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2533 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	6.000.000	0	0	6.000.000	4,80	29.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	51.504.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	51.504.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2533 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.504.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2533 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PORRAS NEIRA NANCY NIT. 000063497301, registro de industria y comercio No. 106263 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.504.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	6.000.000	0	0	6.000.000	4,80	29.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						29.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	51.504.000	0	0	51.504.000	4,80	247.219,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						247.219,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	29.000	247.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	29.000	247.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	37.082
14	Más sobretasa bomberil	3.000	24.721
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		401.732
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	36.000	710.537

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2533 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2535 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA EUGENIA TIRADO DIAZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063359664
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 106278
<b>DIRECCION:</b> CR 32C 18A 36
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 32C 18A 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA EUGENIA TIRADO DIAZ NIT. 000063359664, registro de Industria y Comercio No.106278 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 26.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6662 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2535 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	5.000.000	0	0	5.000.000	7,20	36.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	26.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	26.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2535 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2535 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA EUGENIA TIRADO DIAZ NIT. 000063359664 , registro de industria y comercio No. 106278 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	5.000.000	0	0	5.000.000	7,20	36.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						36.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	26.400.000	0	0	26.400.000	7,20	190.080,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						190.080,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	36.000	190.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	36.000	190.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	28.512
14	Más sobretasa bomberil	4.000	19.008
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		284.019
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	45.000	521.539

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2535 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2536 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AMBULANCIAS T.A.M, S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900745242
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 106285
<b>DIRECCION:</b> CL 34 24 42 OF 205 BRR CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 10 42 49
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AMBULANCIAS T.A.M, S.A.S. NIT. 000900745242, registro de Industria y Comercio No.106285 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 170.925.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 91.425.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6663 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2536 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	91.425.000	0	0	91.425.000	6,00	549.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	170.925.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	170.925.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2536 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$79.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2536 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AMBULANCIAS T.A.M, S.A.S. NIT. 000900745242, registro de industria y comercio No. 106285 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$79.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	91.425.000	0	0	91.425.000	6,00	549.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						549.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	170.925.000	0	0	170.925.000	6,00	1.025.550,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.025.550,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	549.000	1.026.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	549.000	1.026.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	82.000	153.832
14	Más sobretasa bomberil	55.000	102.555
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	236.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		878.132
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	845.000	2.396.519

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

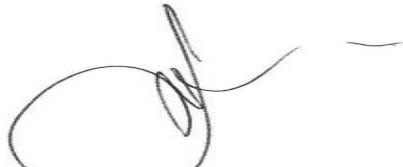
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2536 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2537 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FUENTES MARTINEZ ANGELA MAGDALY  
**NIT. C.C.** 001095916265  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 106439  
**DIRECCION:** CALLE 20 # 26 - 44 EDIFICIO TREVISO APARTAMENTO 1401 BARRIO SAN FRANCISCO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 20 # 26 - 44 EDIFICIO TREVISO APARTAMENTO 14  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PUBLICIDAD.;ACTIVIDADES DE CONSULTARÍA DE GESTIÓN.;ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DI.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUENTES MARTINEZ ANGELA MAGDALY NIT. 001095916265, registro de Industria y Comercio No.106439 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 363.130.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 75.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6667 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2537 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	75.000.000	0	0	75.000.000	3,00	225.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	363.130.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	363.130.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2537 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$288.130.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2537 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUENTES MARTINEZ ANGELA MAGDALY NIT. 001095916265, registro de industria y comercio No. 106439 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$288.130.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	75.000.000	0	0	75.000.000	3,00	225.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						225.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	363.130.000	0	0	363.130.000	3,00	1.089.390,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.089.390,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	225.000	1.089.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	225.000	1.089.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	23.000	108.939
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.382.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	248.000	2.580.339

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2537 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2538 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** REYES RODRIGUEZ LUIS CARLOS  
**NIT. C.C.** 000091514783  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 106449  
**DIRECCION:** CARRERA 49 # 53 - 48 BARRIO ALTOS DE PAN DE AZUCAR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 53A# 48B - 31 BARRIO ALTOS DE PAN DE AZUCAR  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO.;ACTIVIDADES ESPEC

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REYES RODRIGUEZ LUIS CARLOS NIT. 000091514783, registro de Industria y Comercio No.106449 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 84.949.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6669 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2538 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	40.000.000	0	0	40.000.000	6,00	240.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	84.949.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	84.949.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2538 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.949.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2538 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REYES RODRIGUEZ LUIS CARLOS NIT. 000091514783, registro de industria y comercio No. 106449 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.949.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	40.000.000	0	0	40.000.000	6,00	240.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						240.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	84.949.000	0	0	84.949.000	6,00	509.694,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						509.694,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	240.000	510.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	240.000	510.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	36.000	76.454
14	Más sobretasa bomberil	24.000	50.969
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		496.726
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	300.000	1.134.150

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2538 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2539 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> REYES SIERRA EDWIN MAURICIO
<b>NIT. C.C.</b> 000013742134
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 106450
<b>DIRECCION:</b> CALLE 5 # 14 - 02 BARRIO SAN RAFAEL
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 5 # 14 - 02 BARRIO SAN RAFAEL
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REYES SIERRA EDWIN MAURICIO NIT. 000013742134, registro de Industria y Comercio No.106450 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6670 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2539 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	15.000.000	0	0	15.000.000	7,00	105.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2539 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$95.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2539 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REYES SIERRA EDWIN MAURICIO NIT. 000013742134, registro de industria y comercio No. 106450 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$95.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	15.000.000	0	0	15.000.000	7,00	105.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						105.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	110.000.000	0	0	110.000.000	7,00	770.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						770.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	105.000	770.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	105.000	770.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	115.500
14	Más sobretasa bomberil	11.000	77.000
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.223.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	132.000	2.185.700

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

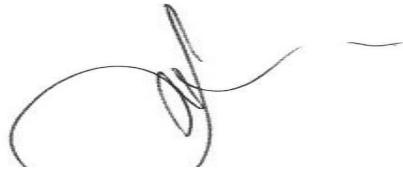
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2539 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2540 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NIÑO VARGAS LAURA CRISTINA  
**NIT. C.C.** 001098747093  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 106503  
**DIRECCION:** CALLE 37 # 14 - 38 PASILLO 4 LOCAL 95 CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 37 # 14 - 38 PASILLO 4 LOCAL 95 CENTRO COMER  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NIÑO VARGAS LAURA CRISTINA NIT. 001098747093, registro de Industria y Comercio No.106503 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.412.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6673 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2540 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	6.000.000	0	0	6.000.000	7,20	43.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.412.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.412.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2540 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$89.412.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2540 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NIÑO VARGAS LAURA CRISTINA NIT. 001098747093, registro de industria y comercio No. 106503 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$89.412.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	6.000.000	0	0	6.000.000	7,20	43.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						43.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	95.412.000	0	0	95.412.000	7,20	686.966,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						686.966,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	43.000	687.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	43.000	687.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	103.044
14	Más sobretasa bomberil	4.000	68.696
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.185.671
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	53.000	2.044.413

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2540 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2541 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HERRERA RODRIGUEZ OMAIRA  
**NIT. C.C.** 000063273883  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 106536  
**DIRECCION:** CARRERA 45 # 55 - 70 BARRIO TERRAZAS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 45 # 55 - 70 BARRIO TERRAZAS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERRERA RODRIGUEZ OMAIRA NIT. 000063273883, registro de Industria y Comercio No.106536 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.015.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.537.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6675 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2541 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	26.537.000	0	0	26.537.000	4,20	111.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.015.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.015.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2541 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.478.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2541 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERRERA RODRIGUEZ OMAIRA NIT. 000063273883, registro de industria y comercio No. 106536 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.478.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	26.537.000	0	0	26.537.000	4,20	111.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						111.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	72.015.000	0	0	72.015.000	4,20	302.463,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						302.463,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	111.000	302.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	111.000	302.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	45.369
14	Más sobretasa bomberil	11.000	30.246
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-63.000	-63.000
	Más sanción de inexactitud		350.991
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	76.000	665.606

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2541 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2542 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MEDRANO LERMA MILTON
<b>NIT. C.C.</b> 001098645029
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 106631
<b>DIRECCION:</b> CALLE 60 # 47 A W - 07
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 60 # 47 A W - 07
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE CALZADO, EXCEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MEDRANO LERMA MILTON NIT. 001098645029, registro de Industria y Comercio No.106631 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 57.331.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.900.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6678 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2542 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	43.900.000	0	0	43.900.000	2,20	97.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	57.331.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	57.331.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2542 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.431.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2542 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MEDRANO LERMA MILTON NIT. 001098645029, registro de industria y comercio No. 106631 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.431.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	43.900.000	0	0	43.900.000	2,20	97.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						97.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	57.331.000	0	0	57.331.000	2,20	126.128,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						126.128,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	97.000	126.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	97.000	126.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	15.000	18.919
14	Más sobretasa bomberil	10.000	12.612
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	122.000	335.532

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2542 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2543 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CORDOBA ALVARADO SERGIO ANDRES
<b>NIT. C.C.</b> 001032368847
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 106639
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 32 # 62 - 37
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 32 # 62 - 36 PISO 3
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORDOBA ALVARADO SERGIO ANDRES NIT. 001032368847, registro de Industria y Comercio No.106639 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 258.513.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6679 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2543 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309591	21.000.000	0	0	21.000.000	7,20	151.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	258.513.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	258.513.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2543 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$237.513.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2543 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORDOBA ALVARADO SERGIO ANDRES NIT. 001032368847, registro de industria y comercio No. 106639 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$237.513.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	21.000.000	0	0	21.000.000	7,20	151.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						151.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	258.513.000	0	0	258.513.000	7,20	1.861.294,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.861.294,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	151.000	1.861.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	151.000	1.861.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	279.194
14	Más sobretasa bomberil	15.000	186.129
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	214.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.145.910
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	348.000	5.686.234

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2543 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2544 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL IMPORT CR</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000900746603</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 106730</p> <p><b>DIRECCION:</b> TV 72 CIRV 35 198 CASA 6 PORTAL DEL CACIQUE</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cl 36 26 48 interior 110 ofi 201</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> INTERMEDIARIO ADUANERO PARA IMPORTAR PRODUCTOS Y SERVICIOS</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL IMPORT CR NIT. 000900746603, registro de Industria y Comercio No.106730 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.051.499.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6682 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2544 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	938.288.000	0	938.288.000	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.051.499.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.051.499.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2544 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.051.499.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2544 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL IMPORT CR NIT. 000900746603 , registro de industria y comercio No. 106730 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.051.499.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	938.288.000	0	938.288.000	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	1.051.499.000	0	0	1.051.499.000	4,80	5.047.195,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.047.195,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	5.047.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	5.047.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	504.719
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		8.075.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	13.626.919

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2544 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2545 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FUNDACION CHIKIMANIA
<b>NIT. C.C.</b> 000900748884
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 106735
<b>DIRECCION:</b> CR 11 8N 15-25-33
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 11 8N 45 kenedy
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CENTRO DE ATENCION SOCIAL A NIÑOS Y ADULTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUNDACION CHIKIMANIA NIT. 000900748884, registro de Industria y Comercio No.106735 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 728.434.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6683 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2545 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	35.000.000	0	35.000.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	728.434.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	728.434.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2545 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$728.434.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2545 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUNDACION CHIKIMANIA NIT. 000900748884, registro de industria y comercio No. 106735 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$728.434.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	35.000.000	0	35.000.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	728.434.000	0	0	728.434.000	7,20	5.244.725,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.244.725,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	5.245.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	5.245.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	524.472
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		8.392.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	14.161.472

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2545 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2546 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SENDA DE SALUD S.A.S.

**NIT. C.C.** 000900752773

**REGISTRO IND. Y CIO.** 106772

**DIRECCION:** CALLE 11 # 22 - 34

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 11 # 22 - 34

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA.;COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUT

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SENDA DE SALUD S.A.S. NIT. 000900752773, registro de Industria y Comercio No.106772 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 191.209.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 115.771.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6684 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2546 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	190.909.000	0	75.138.000	115.771.000	3,00	347.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	191.209.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	191.209.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2546 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$75.438.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2546 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SENDA DE SALUD S.A.S. NIT. 000900752773, registro de industria y comercio No. 106772 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$75.438.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	190.909.000	0	75.138.000	115.771.000	3,00	347.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						347.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	191.209.000	0	0	191.209.000	3,00	573.627,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						573.627,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	347.000	574.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	347.000	574.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	52.000	86.044
14	Más sobretasa bomberil	35.000	57.362
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		417.670
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	434.000	1.135.077

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2546 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2547 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TECNI SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900753252  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 106802  
**DIRECCION:** CR 1 A MZ F CA 39 BRR CIUDAD BOLIVAR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 1 A MZ F CA 39 BRR CIUDAD BOLIVAR  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS.; TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TECNI SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 000900753252, registro de Industria y Comercio No.106802 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 189.882.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 161.364.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6685 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2547 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	303323	189.882.000	0	28.518.000	161.364.000	3,00	484.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	189.882.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	189.882.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2547 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.518.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2547 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TECNI SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 000900753252, registro de industria y comercio No. 106802 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.518.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	303323	189.882.000	0	28.518.000	161.364.000	3,00	484.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						484.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	303323	189.882.000	0	0	189.882.000	3,00	569.646,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						569.646,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	484.000	570.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	484.000	570.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	73.000	85.446
14	Más sobretasa bomberil	48.000	56.964
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	605.000	890.411

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

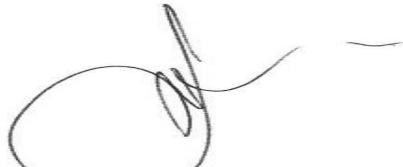
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2547 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2548 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SISGECON SAS  
**NIT. C.C.** 000900204915  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 106819  
**DIRECCION:** A LOS BUCAROS ESTE 60 13 AP 1003 TO 1  
**DIRECCION NOTIFICACION:** A LOS BUCAROS ESTE 60 13 AP 1003 TO 1  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SISGECON SAS NIT. 000900204915, registro de Industria y Comercio No.106819 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 446.907.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6686 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2548 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	0	0	0	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	446.907.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	446.907.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2548 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$446.907.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2548 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SISGECON SAS NIT. 000900204915, registro de industria y comercio No. 106819 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$446.907.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	0	0	0	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	446.907.000	0	0	446.907.000	3,00	1.340.721,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.340.721,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.341.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.341.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	134.072
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.145.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	3.620.672

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2548 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2549 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEREZ ALFONSO JOHAN ELIECER  
**NIT. C.C.** 000013743750  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 106864  
**DIRECCION:** CL 55 17 C 06 LC 9 34 9 35 P 3 CC LA ISLA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 55 17 C 06 LC 9 34 9 35 P 3 CC LA ISL  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEREZ ALFONSO JOHAN ELIECER NIT. 000013743750, registro de Industria y Comercio No.106864 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 68.657.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.657.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6687 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2549 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	58.657.000	0	40.000.000	18.657.000	7,80	146.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	68.657.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	68.657.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2549 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2549 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEREZ ALFONSO JOHAN ELIECER NIT. 000013743750, registro de industria y comercio No. 106864 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	58.657.000	0	40.000.000	18.657.000	7,80	146.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						146.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	68.657.000	0	0	68.657.000	7,80	535.525,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						535.525,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	146.000	536.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	146.000	536.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	80.328
14	Más sobretasa bomberil	15.000	53.552
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		717.326
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	183.000	1.387.207

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

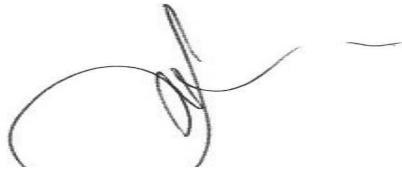
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2549 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2550 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JANETH QUINTERO LOPEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063351139
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 106925
<b>DIRECCION:</b> CL 9 21 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 10 19 68
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JANETH QUINTERO LOPEZ NIT. 000063351139, registro de Industria y Comercio No.106925 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 183.196.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 70.135.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6691 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2550 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	70.135.000	0	0	70.135.000	2,20	154.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	183.196.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	183.196.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2550 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$113.061.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2550 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JANETH QUINTERO LOPEZ NIT. 000063351139 , registro de industria y comercio No. 106925 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$113.061.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	70.135.000	0	0	70.135.000	2,20	154.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						154.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	183.196.000	0	0	183.196.000	2,20	403.031,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						403.031,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	154.000	403.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	154.000	403.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	60.454
14	Más sobretasa bomberil	15.000	40.303
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		458.327
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	192.000	962.085

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2550 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2551 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CASTELLANOS RUEDA MARLENE  
**NIT. C.C.** 000063310371  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 106982  
**DIRECCION:** CALLE 60 # 3 W - 59  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 60 # 3 W - 59  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES.;COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATER

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CASTELLANOS RUEDA MARLENE NIT. 000063310371, registro de Industria y Comercio No.106982 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 46.607.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.580.312,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6693 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2551 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	8.580.312	0	0	8.580.312	7,20	62.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	46.607.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	46.607.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2551 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.026.688,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2551 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CASTELLANOS RUEDA MARLENE NIT. 000063310371, registro de industria y comercio No. 106982 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.026.688,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	8.580.312	0	0	8.580.312	7,20	62.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						62.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	46.607.000	0	0	46.607.000	7,20	335.570,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						335.570,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	62.000	336.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	62.000	336.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	50.335
14	Más sobretasa bomberil	6.000	33.557
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		504.536
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	236.000	1.102.429

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2551 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2552 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ANDREA YULIANA CARVAJAL LIZCANO  
**NIT. C.C.** 001098911514  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 107038  
**DIRECCION:** CALLE 58 # 3 - 29  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 58 # 3 - 29  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANDREA YULIANA CARVAJAL LIZCANO NIT. 001098911514, registro de Industria y Comercio No.107038 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 74.795.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 66.295.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6697 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2552 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	66.295.000	0	0	66.295.000	5,40	358.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	74.795.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	74.795.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2552 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2552 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANDREA YULIANA CARVAJAL LIZCANO NIT. 001098911514, registro de industria y comercio No. 107038 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	66.295.000	0	0	66.295.000	5,40	358.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						358.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	74.795.000	0	0	74.795.000	5,40	403.893,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						403.893,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	358.000	404.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	358.000	404.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	36.000	40.389
19	Más sanción por extemporaneidad	358.000	444.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	752.000	1.066.389

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2552 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2553 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RAMIREZ BLANCO EDUARDO

**NIT. C.C.** 000091232013

**REGISTRO IND. Y CIO.** 107095

**DIRECCION:** CALLE 37 # 8 - 59

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 37 # 8 - 59 Barrio Alfonso Lopez

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMIREZ BLANCO EDUARDO NIT. 000091232013, registro de Industria y Comercio No.107095 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 257.507.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 229.895.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6702 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2553 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	229.895.000	0	0	229.895.000	2,20	506.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	257.507.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	257.507.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2553 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.612.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2553 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMIREZ BLANCO EDUARDO NIT. 000091232013, registro de industria y comercio No. 107095 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.612.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	229.895.000	0	0	229.895.000	2,20	506.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						506.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103240	257.507.000	0	0	257.507.000	2,20	566.515,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						566.515,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	506.000	567.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	506.000	567.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	76.000	84.977
14	Más sobretasa bomberil	51.000	56.651
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	633.000	886.628

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2553 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2554 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ECR STUDIO S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900759516  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 107166  
**DIRECCION:** CL 43 29 13 OF 409 ED TEMPO II  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 43 29 13 OF 409 ED TEMPO II  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ECR STUDIO S.A.S. NIT. 000900759516, registro de Industria y Comercio No.107166 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 669.817.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 64.114.741,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6703 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2554 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	669.761.800	54.741	605.701.800	64.114.741	3,00	192.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	669.817.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	669.817.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2554 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$605.702.259,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2554 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ECR STUDIO S.A.S. NIT. 000900759516, registro de industria y comercio No. 107166 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$605.702.259,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	669.761.800	54.741	605.701.800	64.114.741	3,00	192.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						192.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	669.817.000	0	0	669.817.000	3,00	2.009.451,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.009.451,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	192.000	2.009.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	192.000	2.009.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	301.417
14	Más sobretasa bomberil	19.000	200.945
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-315.000	-315.000
	Más sanción de inexactitud		3.343.068
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	-75.000	5.539.430

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2554 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2555 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INDUFORMA FLOREZ SAS  
**NIT. C.C.** 000900761105  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 107246  
**DIRECCION:** CL 21 7 14 BRR GIRARDOT  
**DIRECCION NOTIFICACION:** calle 6 n 20 46  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL.;ALQUILER Y ARRENDAMIENTO D

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INDUFORMA FLOREZ SAS NIT. 000900761105, registro de Industria y Comercio No.107246 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 653.747.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.603.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6709 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2555 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103811	653.741.000	0	652.138.000	1.603.000	5,40	9.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	653.747.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	653.747.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2555 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$652.144.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2555 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INDUFORMA FLOREZ SAS NIT. 000900761105, registro de industria y comercio No. 107246 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$652.144.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	653.741.000	0	652.138.000	1.603.000	5,40	9.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						9.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	653.747.000	0	0	653.747.000	5,40	3.530.234,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.530.234,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	9.000	3.530.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	9.000	3.530.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	529.535
14	Más sobretasa bomberil	1.000	353.023
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		6.479.256
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	11.000	10.891.814

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2555 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2556 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RUEDA ZABALA SANDRA MILENA
<b>NIT. C.C.</b> 000063524964
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 107320
<b>DIRECCION:</b> CALLE 104 # 25 - 19 BARRIO PROVENZA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> carrera 16 No. 27 31
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUEDA ZABALA SANDRA MILENA NIT. 000063524964, registro de Industria y Comercio No.107320 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 14.769.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6712 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2556 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	6.000.000	0	0	6.000.000	5,40	32.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	14.769.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	14.769.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2556 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.769.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2556 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUEDA ZABALA SANDRA MILENA NIT. 000063524964, registro de industria y comercio No. 107320 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.769.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	6.000.000	0	0	6.000.000	5,40	32.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						32.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	14.769.000	0	0	14.769.000	5,40	79.753,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						79.753,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	32.000	80.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	32.000	80.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	11.962
14	Más sobretasa bomberil	3.000	7.975
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	40.000	277.938

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2556 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2557 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JAIMES REYES GEORGINA

**NIT. C.C.** 000037753780

**REGISTRO IND. Y CIO.** 107329

**DIRECCION:** CALLE 55 # 17 C - 06 LOCAL 324 PISO 1

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 55 N 17C 06 LOCAL 324 PISO 1

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIMES REYES GEORGINA NIT. 000037753780, registro de Industria y Comercio No.107329 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 220.700.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6713 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2557 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	30.000.000	0	0	30.000.000	4,20	126.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	220.700.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	220.700.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2557 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$190.700.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2557 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIMES REYES GEORGINA NIT. 000037753780, registro de industria y comercio No. 107329 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$190.700.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	30.000.000	0	0	30.000.000	4,20	126.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						126.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	220.700.000	0	0	220.700.000	4,20	926.940,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						926.940,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	126.000	927.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	126.000	927.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	139.041
14	Más sobretasa bomberil	13.000	92.694
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.473.665
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	158.000	2.632.400

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2557 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2558 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PINTO ARANGO MARTHA CECILIA  
**NIT. C.C.** 000063346138  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 107395  
**DIRECCION:** CARRERA 11 # 22 - 54 BARRIO GIRARDOT  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 11 # 22 - 54 BARRIO GIRARDOT  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.; COMERCIO AL POR MAYOR DE I

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PINTO ARANGO MARTHA CECILIA NIT. 000063346138, registro de Industria y Comercio No.107395 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 39.608.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 19.873.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6715 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2558 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103811	19.873.000	0	0	19.873.000	5,40	107.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	39.608.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	39.608.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2558 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.735.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2558 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PINTO ARANGO MARTHA CECILIA NIT. 000063346138, registro de industria y comercio No. 107395 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.735.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	19.873.000	0	0	19.873.000	5,40	107.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						107.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	39.608.000	0	0	39.608.000	5,40	213.883,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						213.883,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	107.000	214.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	107.000	214.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	32.082
14	Más sobretasa bomberil	11.000	21.388
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		196.931
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	134.000	464.402

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2558 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2559 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARRILLO SALAZAR JHON ALEXANDER  
**NIT. C.C.** 001098676104  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 107408  
**DIRECCION:** CALLE 51 A # 12 - 138 BARRIO CANDILES  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 51 A # 12 - 138 BARRIO CANDILES  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.;COMERCIO AL PO:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARRILLO SALAZAR JHON ALEXANDER NIT. 001098676104, registro de Industria y Comercio No.107408 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.248.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 88.246.364,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6716 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2559 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	88.236.533	9.831	0	88.246.364	2,20	194.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.248.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.248.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2559 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.001.636,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2559 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARRILLO SALAZAR JHON ALEXANDER NIT. 001098676104, registro de industria y comercio No. 107408 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.001.636,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	88.236.533	9.831	0	88.246.364	2,20	194.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						194.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	94.248.000	0	0	94.248.000	2,20	207.346,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						207.346,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	194.000	207.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	194.000	207.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	31.101
14	Más sobretasa bomberil	19.000	20.734
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	242.000	436.836

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2559 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2560 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RODRIGO RODRIGUEZ ANAYA
<b>NIT. C.C.</b> 000091227553
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 107424
<b>DIRECCION:</b> CR 18 88 72
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 18 88 72
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGO RODRIGUEZ ANAYA NIT. 000091227553, registro de Industria y Comercio No.107424 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 122.812.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 41.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6717 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2560 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	75.000.000	0	33.200.000	41.800.000	7,20	301.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	122.812.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	122.812.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2560 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$81.012.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2560 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGO RODRIGUEZ ANAYA NIT. 000091227553, registro de industria y comercio No. 107424 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$81.012.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	75.000.000	0	33.200.000	41.800.000	7,20	301.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						301.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	122.812.000	0	0	122.812.000	7,20	884.246,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						884.246,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	301.000	884.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	301.000	884.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	45.000	132.636
14	Más sobretasa bomberil	30.000	88.424
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.073.019
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	376.000	2.178.080

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2560 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2561 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SANTIAGO IBARRA LILIANA  
**NIT. C.C.** 000037748898  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 107464  
**DIRECCION:** CARRERA 39 # 33 - 04 BARRIO ALVAREZ  
**DIRECCION NOTIFICACION:** crr 1 n 55a apto 902 ed centauros  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANTIAGO IBARRA LILIANA NIT. 000037748898, registro de Industria y Comercio No.107464 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 213.252.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 104.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6718 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2561 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	104.300.000	0	0	104.300.000	4,20	438.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	213.252.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	213.252.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2561 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$108.952.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2561 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANTIAGO IBARRA LILIANA NIT. 000037748898, registro de industria y comercio No. 107464 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$108.952.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	104.300.000	0	0	104.300.000	4,20	438.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						438.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	213.252.000	0	0	213.252.000	4,20	895.658,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						895.658,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	438.000	896.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	438.000	896.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	66.000	134.348
14	Más sobretasa bomberil	44.000	89.565
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		842.157
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	548.000	1.962.072

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2561 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2562 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RUEDA SANTANA MARCO AURELIO  
**NIT. C.C.** 001098735273  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 107475  
**DIRECCION:** CL 14 26 03  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 14 26 03  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE EQUIPO DE IRRADIACIÓN Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUEDA SANTANA MARCO AURELIO NIT. 001098735273, registro de Industria y Comercio No.107475 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 130.758.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 91.368.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6719 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2562 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206203	91.368.000	0	0	91.368.000	7,20	658.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	130.758.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	130.758.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2562 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.390.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2562 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUEDA SANTANA MARCO AURELIO NIT. 001098735273, registro de industria y comercio No. 107475 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.390.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206203	91.368.000	0	0	91.368.000	7,20	658.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						658.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206203	130.758.000	0	0	130.758.000	7,20	941.458,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						941.458,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	658.000	941.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	658.000	941.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	66.000	94.145
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	376.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		452.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	883.000	1.863.945

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2562 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2563 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROJAS CAÑAS YENDER FERNANDO  
**NIT. C.C.** 001005272252  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 107479  
**DIRECCION:** KM 4 VIAL PALENQUE CAFE MADRID CENTRO ABASTOS BODEGA 10 MODULO 04  
**DIRECCION NOTIFICACION:** KM 4 VIAL PALENQUE CAFE MADRID CENTRO ABASTOS BODEGA 10 MODULO 04  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROJAS CAÑAS YENDER FERNANDO NIT. 001005272252, registro de Industria y Comercio No.107479 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 177.654.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6720 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2563 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	15.300.000	0	0	15.300.000	5,40	83.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	177.654.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	177.654.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2563 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$162.354.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2563 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROJAS CAÑAS YENDER FERNANDO NIT. 001005272252, registro de industria y comercio No. 107479 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$162.354.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	15.300.000	0	0	15.300.000	5,40	83.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						83.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	177.654.000	0	0	177.654.000	5,40	959.332,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						959.332,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	83.000	959.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	83.000	959.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	8.000	95.933
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.401.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	91.000	2.456.533

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2563 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2566 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VELASQUEZ LIZARAZO WILLIAM  
**NIT. C.C.** 000091235639  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 107620  
**DIRECCION:** CALLE 51 # 26 A - 44 APARTAMENTO 201 EDIFICIO MICHELLA BARRIO NUEVO SOTOMAYOR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 51 # 26 A - 44 APARTAMENTO 201 EDIFICIO MICH  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECI.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VELASQUEZ LIZARAZO WILLIAM NIT. 000091235639, registro de Industria y Comercio No.107620 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.963.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6727 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2566 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	30.000.000	0	0	30.000.000	5,40	162.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.963.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.963.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2566 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$58.963.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2566 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VELASQUEZ LIZARAZO WILLIAM NIT. 000091235639, registro de industria y comercio No. 107620 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$58.963.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	30.000.000	0	0	30.000.000	5,40	162.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						162.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	88.963.000	0	0	88.963.000	5,40	480.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						480.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	162.000	480.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	162.000	480.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	72.060
14	Más sobretasa bomberil	16.000	48.040
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		585.696
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	202.000	1.185.796

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2566 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2567 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DELGADO SUAREZ ESPERANZA  
**NIT. C.C.** 000063310155  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 107652  
**DIRECCION:** CR 33 90 11 BRR PEDREGOSA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 33 90 11 BRR PEDREGOSA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DELGADO SUAREZ ESPERANZA NIT. 000063310155, registro de Industria y Comercio No.107652 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 157.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6730 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2567 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	12.600.000	0	0	12.600.000	5,40	68.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	157.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	157.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2567 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$144.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2567 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DELGADO SUAREZ ESPERANZA NIT. 000063310155, registro de industria y comercio No. 107652 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$144.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	12.600.000	0	0	12.600.000	5,40	68.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						68.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	157.000.000	0	0	157.000.000	5,40	847.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						847.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	68.000	848.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	68.000	848.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	127.170
14	Más sobretasa bomberil	7.000	84.780
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	488.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.435.472
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	244.000	2.983.422

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2567 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2568 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ARDILA BADILLO CARLOS WILSON
<b>NIT. C.C.</b> 000091224551
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 107661
<b>DIRECCION:</b> CALLE 42 # 17 - 26 BARRIO CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 42 # 17 - 26 BARRIO CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARDILA BADILLO CARLOS WILSON NIT. 000091224551, registro de Industria y Comercio No.107661 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 120.851.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.050.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6731 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2568 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103420	60.050.000	0	0	60.050.000	4,80	288.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	120.851.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	120.851.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2568 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$60.801.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2568 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **ARDILA BADILLO CARLOS WILSON** NIT. 000091224551, registro de industria y comercio No. 107661 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$60.801.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	60.050.000	0	0	60.050.000	4,80	288.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						288.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103420	120.851.000	0	0	120.851.000	4,80	580.085,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						580.085,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	288.000	580.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	288.000	580.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	43.000	87.012
14	Más sobretasa bomberil	29.000	58.008
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		537.620
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	360.000	1.262.641

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2568 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2569 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> ALMEIDA ARDILA ROSALBA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000028224016</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 107686</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 25 # 36 - 68 APARTAMENTO 202 EDIFICIO JUAN PABLO</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 25 # 36 - 68 APARTAMENTO 202 EDIFICIO JUAN</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL;</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALMEIDA ARDILA ROSALBA NIT. 000028224016, registro de Industria y Comercio No.107686 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 22.300.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.800.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6732 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2569 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	1.800.000	0	0	1.800.000	2,20	4.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	22.300.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	22.300.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2569 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2569 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALMEIDA ARDILA ROSALBA NIT. 000028224016, registro de industria y comercio No. 107686 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	1.800.000	0	0	1.800.000	2,20	4.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						4.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	22.300.000	0	0	22.300.000	2,20	49.060,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						49.060,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	4.000	49.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	4.000	49.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	7.359
14	Más sobretasa bomberil	0	4.906
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	171.000	417.265

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2569 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2570 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RIAÑO RIVERA BLANCA MARINA  
**NIT. C.C.** 000063348381  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 107701  
**DIRECCION:** CARRERA 22 # 12 - 37 PLAZA DE MERCADO SAN RANSISCO PUESTO 374 - 375  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 22 # 12 - 37 PLAZA DE MERCADO SAN RANSISCO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RIAÑO RIVERA BLANCA MARINA NIT. 000063348381, registro de Industria y Comercio No.107701 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 358.476.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6733 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2570 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	8.500.000	0	0	8.500.000	5,40	46.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	358.476.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	358.476.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2570 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$349.976.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2570 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RIAÑO RIVERA BLANCA MARINA NIT. 000063348381, registro de industria y comercio No. 107701 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$349.976.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	8.500.000	0	0	8.500.000	5,40	46.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						46.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	358.476.000	0	0	358.476.000	5,40	1.935.770,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.935.770,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	46.000	1.936.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	46.000	1.936.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	290.365
14	Más sobretasa bomberil	5.000	193.577
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	223.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.477.384
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	217.000	6.120.327

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2570 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2571 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARIZA VARGAS ZOILA JANETH  
**NIT. C.C.** 000063518077  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 107710  
**DIRECCION:** CALLE 17 # 15 - 68  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 17 # 15 - 68  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES Y PIEZAS.;COMERCIO DE MO'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARIZA VARGAS ZOILA JANETH NIT. 000063518077, registro de Industria y Comercio No.107710 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 75.491.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6734 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2571 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309513	3.000.000	0	0	3.000.000	7,20	22.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	75.491.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	75.491.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2571 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$72.491.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2571 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARIZA VARGAS ZOILA JANETH NIT. 000063518077, registro de industria y comercio No. 107710 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$72.491.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	3.000.000	0	0	3.000.000	7,20	22.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						22.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	75.491.000	0	0	75.491.000	7,20	543.535,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						543.535,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	22.000	544.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	22.000	544.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	81.530
14	Más sobretasa bomberil	2.000	54.353
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		960.848
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	186.000	1.818.732

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2571 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2572 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TARABAIN TARABAIN RAWAD  
**NIT. C.C.** 001098770364  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 107726  
**DIRECCION:** CR 16 36 49 P 1 BRR CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 16 36 49 P 1 BRR CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.;COM.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TARABAIN TARABAIN RAWAD NIT. 001098770364, registro de Industria y Comercio No.107726 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6735 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2572 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206102	25.000.000	0	0	25.000.000	4,80	120.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2572 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$78.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2572 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TARABAIN TARABAIN RAWAD NIT. 001098770364, registro de industria y comercio No. 107726 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$78.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206102	25.000.000	0	0	25.000.000	4,80	120.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						120.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206102	103.500.000	0	0	103.500.000	4,80	496.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						496.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	120.000	497.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	120.000	497.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	74.520
14	Más sobretasa bomberil	12.000	49.680
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		693.632
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	150.000	1.314.832

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2572 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2573 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** REYES GAMBOA ELIZABETH  
**NIT. C.C.** 001090443503  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 107742  
**DIRECCION:** CL 28 14 13 BRR NUEVA GRANADA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 28 14 13 BRR NUEVA GRANADA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL.;COMERCIO AL POR MENOR DE A

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REYES GAMBOA ELIZABETH NIT. 001090443503, registro de Industria y Comercio No.107742 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.511.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6736 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2573 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.511.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.511.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2573 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$40.511.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2573 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REYES GAMBOA ELIZABETH NIT. 001090443503, registro de industria y comercio No. 107742 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$40.511.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	50.511.000	0	0	50.511.000	5,40	272.759,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						272.759,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	273.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	273.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	27.275
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		436.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	737.075

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

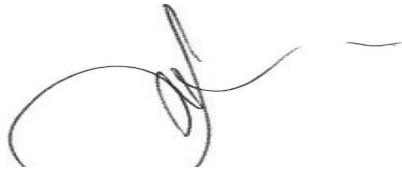
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2573 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2574 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MANTILLA TARAZONA TATIANA ROSALBA  
**NIT. C.C.** 001098663362  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 107777  
**DIRECCION:** CL 88 25 106 BRR DIAMANTE II  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 88 25 106 BRR DIAMANTE II  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOT

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MANTILLA TARAZONA TATIANA ROSALBA NIT. 001098663362, registro de Industria y Comercio No.107777 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 11.216.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6738 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2574 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	11.216.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	11.216.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2574 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.216.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2574 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MANTILLA TARAZONA TATIANA ROSALBA NIT. 001098663362, registro de industria y comercio No. 107777 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.216.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	11.216.000	0	0	11.216.000	4,80	53.837,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						53.837,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	54.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	54.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	5.383
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	237.383

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2574 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2575 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MANRRIQUE GONZALEZ NUBIA ANGELICA

**NIT. C.C.** 000037513859

**REGISTRO IND. Y CIO.** 107796

**DIRECCION:** CL 27 2 93 LC 1A

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 27 2 93 LC 1A

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICA DE LLANTAS PARA ZORRA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MANRRIQUE GONZALEZ NUBIA ANGELICA NIT. 000037513859, registro de Industria y Comercio No.107796 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6739 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2575 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	6.000.000	0	0	6.000.000	7,20	43.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2575 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$59.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2575 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MANRRIQUE GONZALEZ NUBIA ANGELICA NIT. 000037513859, registro de industria y comercio No. 107796 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$59.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	6.000.000	0	0	6.000.000	7,20	43.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						43.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	65.500.000	0	0	65.500.000	7,20	471.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						471.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	43.000	472.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	43.000	472.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	70.740
14	Más sobretasa bomberil	4.000	47.160
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		789.984
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	53.000	1.379.884

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

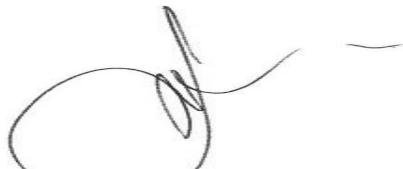
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2575 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 363 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FORERO COTE MARTHA EUGENIA  
**NIT. C.C.** 000063431569  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 107824  
**DIRECCION:** CL 68 8 05  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 68 6 11  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA.;COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FORERO COTE MARTHA EUGENIA NIT. 000063431569, registro de Industria y Comercio No.107824 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 12.963.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2349 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 363 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	12.963.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	12.963.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 363 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.963.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 363 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FORERO COTE MARTHA EUGENIA NIT. 000063431569, registro de industria y comercio No. 107824 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.963.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	12.963.000	0	0	12.963.000	5,40	70.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						70.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	70.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	70.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	7.000
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	255.000

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

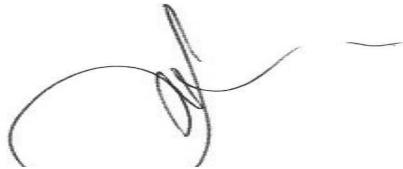
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 363 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2576 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NIÑO MOYANO ROCIO DEL PILAR  
**NIT. C.C.** 000037843585  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 107825  
**DIRECCION:** CARRERA 27 # 33 - 62 APARTAMENTO 502 TORRE 2 CONJUNTO TORRE MOLINOS BARRIO ANTON  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 27 # 33 - 62 APARTAMENTO 502 TORRE 2 CONJU  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NIÑO MOYANO ROCIO DEL PILAR NIT. 000037843585, registro de Industria y Comercio No.107825 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.824.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6740 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2576 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.824.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.824.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2576 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.824.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2576 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NIÑO MOYANO ROCIO DEL PILAR NIT. 000037843585, registro de industria y comercio No. 107825 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.824.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	45.824.000	0	0	45.824.000	7,20	329.933,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						329.933,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	330.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	330.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	32.993
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		528.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	890.993

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

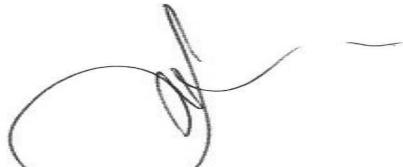
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2576 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2577 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GINNA MILENA PEDRAZA RUIZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063364668
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 107869
<b>DIRECCION:</b> CR 34 46 126
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 34 46 126
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES, ACTIVIDADES CREATIVAS Y ARTÍSTICAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GINNA MILENA PEDRAZA RUIZ NIT. 000063364668, registro de Industria y Comercio No.107869 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 117.147.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 102.141.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6746 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2577 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	102.141.000	0	0	102.141.000	7,20	735.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	117.147.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	117.147.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2577 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.006.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2577 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GINNA MILENA PEDRAZA RUIZ NIT. 000063364668 , registro de industria y comercio No. 107869 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.006.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	102.141.000	0	0	102.141.000	7,20	735.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						735.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	306999	117.147.000	0	0	117.147.000	7,20	843.458,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						843.458,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	735.000	843.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	735.000	843.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	110.000	126.518
14	Más sobretasa bomberil	74.000	84.345
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		199.229
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	919.000	1.253.094

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

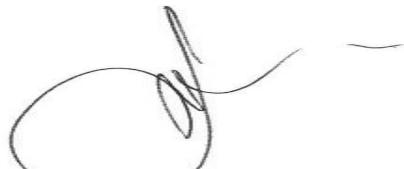
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2577 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2578 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DIANA MARCELA ARCINIEGAS ARIZA

**NIT. C.C.** 001098667037

**REGISTRO IND. Y CIO.** 107925

**DIRECCION:** CR 20 36 68

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 20 36 68

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** HOTEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIANA MARCELA ARCINIEGAS ARIZA NIT. 001098667037, registro de Industria y Comercio No.107925 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 295.182.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6749 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2578 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	24.800.000	0	0	24.800.000	6,00	149.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	295.182.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	295.182.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2578 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$270.382.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2578 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIANA MARCELA ARCINIEGAS ARIZA NIT. 001098667037, registro de industria y comercio No. 107925 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$270.382.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	24.800.000	0	0	24.800.000	6,00	149.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						149.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	295.182.000	0	0	295.182.000	6,00	1.771.092,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.771.092,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	149.000	1.771.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	149.000	1.771.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	265.663
14	Más sobretasa bomberil	15.000	177.109
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	204.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.985.062
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	345.000	5.402.835

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2578 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2579 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> TRUJILLO GOMEZ ELISA YODELA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000063360785</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 108034</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 106 # 26 A - 05 BARRIO PROVENZA</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 106 # 26 A - 05 BARRIO PROVENZA APTO 1401 TORRE1</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA;</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TRUJILLO GOMEZ ELISA YODELA NIT. 000063360785, registro de Industria y Comercio No.108034 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 49.786.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6753 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2579 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	17.000.000	0	0	17.000.000	7,20	122.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	49.786.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	49.786.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2579 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.786.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2579 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TRUJILLO GOMEZ ELISA YODELA NIT. 000063360785 , registro de industria y comercio No. 108034 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.786.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	17.000.000	0	0	17.000.000	7,20	122.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						122.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	49.786.000	0	0	49.786.000	7,20	358.459,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						358.459,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	122.000	358.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	122.000	358.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	53.768
14	Más sobretasa bomberil	12.000	35.845
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		434.830
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	311.000	1.060.444

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2579 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2580 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JULIAN BRAN CALLE
<b>NIT. C.C.</b> 000091429269
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 108051
<b>DIRECCION:</b> CENTROBASTOS BODEGA 7 MODULO 161-162
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTROBASTOS BODEGA 7 MODULO 161-162
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO DE FRUTAS TROPICALES Y PRODUCTOS DE LOS MISMOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JULIAN BRAN CALLE NIT. 000091429269, registro de Industria y Comercio No.108051 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.342.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.958.800,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6754 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2580 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	40.257.800	10.701.000	0	50.958.800	7,80	397.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.342.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.342.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2580 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.383.200,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2580 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JULIAN BRAN CALLE NIT. 000091429269, registro de industria y comercio No. 108051 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.383.200,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	40.257.800	10.701.000	0	50.958.800	7,80	397.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						397.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	70.342.000	0	0	70.342.000	7,80	548.668,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						548.668,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	397.000	549.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	397.000	549.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	40.000	54.866
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		243.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	437.000	847.066

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2580 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2581 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HERNANDEZ VARGAS CARLOS MARIO  
**NIT. C.C.** 000091505666  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 108078  
**DIRECCION:** CL 65 6W 309  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 65 6W 309  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNANDEZ VARGAS CARLOS MARIO NIT. 000091505666, registro de Industria y Comercio No.108078 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.650.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.450.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6755 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2581 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	14.450.000	0	0	14.450.000	5,40	78.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.650.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.650.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2581 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2581 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNANDEZ VARGAS CARLOS MARIO NIT. 000091505666, registro de industria y comercio No. 108078 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	14.450.000	0	0	14.450.000	5,40	78.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						78.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	62.650.000	0	0	62.650.000	5,40	338.310,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						338.310,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	78.000	338.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	78.000	338.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	50.746
14	Más sobretasa bomberil	8.000	33.831
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		477.994
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	98.000	900.571

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2581 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2582 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> METALMADERA GR CONSTRUCC S.A.A.</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000900835001</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 108113</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 45 2 29</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AV EL TEJAR 104 25 CASA J K PRADOS DE FATIMA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE MUEBLES EN METAL Y MADERA</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente METALMADERA GR CONSTRUCC S.A.A. NIT. 000900835001, registro de Industria y Comercio No.108113 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 159.207.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6757 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2582 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	0	0	0	0	7,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	159.207.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	159.207.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2582 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$159.207.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2582 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente METALMADERA GR CONSTRUCC S.A.A. NIT. 000900835001, registro de industria y comercio No. 108113 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$159.207.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	0	0	0	0	7,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	159.207.000	0	0	159.207.000	7,00	1.114.449,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.114.449,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.114.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.114.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	111.444
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.782.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	3.007.844

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2582 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2583 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GOMEZ BARRERA FLOR ELBA
<b>NIT. C.C.</b> 000063482535
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 108140
<b>DIRECCION:</b> CALLE 103 # 22 A - 79 BARRIO PROVENZA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 103 # 22 A - 79 BARRIO PROVENZA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA VENTA DE VIVERES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ BARRERA FLOR ELBA NIT. 000063482535, registro de Industria y Comercio No.108140 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 106.450.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 67.170.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6759 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2583 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	106.143.000	0	38.973.000	67.170.000	5,40	363.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	106.450.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	106.450.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2583 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.280.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2583 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ BARRERA FLOR ELBA NIT. 000063482535, registro de industria y comercio No. 108140 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.280.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	106.143.000	0	38.973.000	67.170.000	5,40	363.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						363.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	106.450.000	0	0	106.450.000	5,40	574.830,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						574.830,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	363.000	575.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	363.000	575.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	54.000	86.224
14	Más sobretasa bomberil	36.000	57.483
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		390.759
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	453.000	1.109.466

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2583 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2584 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VILLAMIZAR RIVERA CAMILO ANDRES  
**NIT. C.C.** 001098615894  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 108160  
**DIRECCION:** CALLE 104 B # 7 A 35 PISO 1  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 104 B # 7 A 35 PISO 1  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES VETERINARIAS;COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.;ELABORACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VILLAMIZAR RIVERA CAMILO ANDRES NIT. 001098615894, registro de Industria y Comercio No.108160 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 51.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6760 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2584 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	22.000.000	0	0	22.000.000	7,20	158.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	51.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	51.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2584 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2584 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VILLAMIZAR RIVERA CAMILO ANDRES NIT. 001098615894, registro de industria y comercio No. 108160 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	22.000.000	0	0	22.000.000	7,20	158.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						158.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	51.500.000	0	0	51.500.000	7,20	370.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						370.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	158.000	371.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	158.000	371.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	55.620
14	Más sobretasa bomberil	16.000	37.080
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		391.392
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	198.000	855.092

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2584 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2585 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OSORIO AVELLANEDA OMAR ANDRES  
**NIT. C.C.** 001098704659  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 108294  
**DIRECCION:** CR 23 19 38 BRR SAN FRANCISCO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 23 19 38 BRR SAN FRANCISCO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.;FABRICACIÓN DE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSORIO AVELLANEDA OMAR ANDRES NIT. 001098704659, registro de Industria y Comercio No.108294 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 140.791.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 75.520.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6765 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2585 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	75.520.000	0	0	75.520.000	2,20	166.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	140.791.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	140.791.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2585 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$65.271.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2585 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSORIO AVELLANEDA OMAR ANDRES NIT. 001098704659, registro de industria y comercio No. 108294 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$65.271.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	75.520.000	0	0	75.520.000	2,20	166.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						166.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	140.791.000	0	0	140.791.000	2,20	309.740,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						309.740,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	166.000	310.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	166.000	310.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	46.461
14	Más sobretasa bomberil	17.000	30.974
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		264.737
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	208.000	652.172

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2585 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2586 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEÑA MELGAREJO DIEGO FERNANDO
<b>NIT. C.C.</b> 001098673808
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 108307
<b>DIRECCION:</b> CR 8 A 26 N 10 BIS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 8 A 26 N 10 BIS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEÑA MELGAREJO DIEGO FERNANDO NIT. 001098673808, registro de Industria y Comercio No.108307 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 180.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6766 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2586 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	180.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	180.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2586 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$180.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2586 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEÑA MELGAREJO DIEGO FERNANDO NIT. 001098673808, registro de industria y comercio No. 108307 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$180.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	180.000.000	0	0	180.000.000	5,40	972.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						972.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	972.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	972.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	97.200
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.555.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.624.400

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2586 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2587 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> ALCOCER BAYONA FANNY MARIA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000060281984</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 108323</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 51 A # 14 - 29</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 51 A # 14 - 29</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL;</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALCOCER BAYONA FANNY MARIA NIT. 000060281984, registro de Industria y Comercio No.108323 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 152.644.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 141.525.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6767 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2587 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	141.525.000	11.120.000	11.120.000	141.525.000	2,20	311.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	152.644.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	152.644.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2587 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.119.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2587 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **ALCOGER BAYONA FANNY MARIA** NIT. 000060281984, registro de industria y comercio No. 108323 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.119.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	141.525.000	11.120.000	11.120.000	141.525.000	2,20	311.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						311.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	152.644.000	0	0	152.644.000	2,20	335.817,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						335.817,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	311.000	336.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	311.000	336.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	50.372
14	Más sobretasa bomberil	31.000	33.581
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	389.000	597.954

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2587 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2588 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ABELARDO DIAZ SANCHEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013741898
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 108346
<b>DIRECCION:</b> CL 15 13 56
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 15 13 56
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CORTE Y EMSAMBLE DE PIESAS DE MADERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ABELARDO DIAZ SANCHEZ NIT. 000013741898, registro de Industria y Comercio No.108346 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.427.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 46.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6768 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2588 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	46.500.000	0	0	46.500.000	7,00	326.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.427.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.427.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2588 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$53.927.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2588 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ABELARDO DIAZ SANCHEZ NIT. 000013741898, registro de industria y comercio No. 108346 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$53.927.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	46.500.000	0	0	46.500.000	7,00	326.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						326.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	100.427.000	0	0	100.427.000	7,00	702.989,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						702.989,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	326.000	703.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	326.000	703.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	33.000	70.298
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		603.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	359.000	1.376.498

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2588 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2589 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DALGY BIBIANA ACOSTA TELLO  
**NIT. C.C.** 000037652061  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 108421  
**DIRECCION:** CL 33 26 58  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 33 26 58  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE USO Y CONSUMO PERSONAS DE PRODUCTOS QUIMICOS COSMETICOS PE:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DALGY BIBIANA ACOSTA TELLO NIT. 000037652061, registro de Industria y Comercio No.108421 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.107.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6773 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2589 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	6.000.000	0	0	6.000.000	7,80	47.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.107.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.107.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2589 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$81.107.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2589 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DALGY BIBIANA ACOSTA TELLO NIT. 000037652061, registro de industria y comercio No. 108421 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$81.107.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	6.000.000	0	0	6.000.000	7,80	47.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						47.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	87.107.000	0	0	87.107.000	7,80	679.435,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						679.435,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	47.000	679.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	47.000	679.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	101.915
14	Más sobretasa bomberil	5.000	67.943
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.163.064
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	59.000	2.011.923

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2589 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2590 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ESTUPIÑAN MANTILLA JAIRO MAURICIO  
**NIT. C.C.** 001095906223  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 108437  
**DIRECCION:** CALLE 50 # 15 - 88  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 50 # 15 - 88  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESTUPIÑAN MANTILLA JAIRO MAURICIO NIT. 001095906223, registro de Industria y Comercio No.108437 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 156.366.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.009.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6774 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2590 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	7.009.000	0	0	7.009.000	5,40	38.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	156.366.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	156.366.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2590 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$149.357.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2590 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESTUPIÑAN MANTILLA JAIRO MAURICIO NIT. 001095906223, registro de industria y comercio No. 108437 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$149.357.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	7.009.000	0	0	7.009.000	5,40	38.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						38.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	156.366.000	0	0	156.366.000	5,40	844.376,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						844.376,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	38.000	844.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	38.000	844.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	126.656
14	Más sobretasa bomberil	4.000	84.437
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	485.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.482.650
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	207.000	3.022.744

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2590 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2591 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HENRY EDUARDO FARFAN
<b>NIT. C.C.</b> 000091278089
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 108473
<b>DIRECCION:</b> CR 29 93 31 INT 01 LOC 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 29 93 31 INT 01 LOC 01
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALSAMENTARIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HENRY EDUARDO FARFAN NIT. 000091278089, registro de Industria y Comercio No.108473 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 117.315.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.750.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7936 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2591 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	81.850.000	0	67.100.000	14.750.000	7,80	115.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	117.315.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	117.315.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2591 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$102.565.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2591 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HENRY EDUARDO FARFAN NIT. 000091278089 , registro de industria y comercio No. 108473 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$102.565.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	81.850.000	0	67.100.000	14.750.000	7,80	115.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						115.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	117.315.000	0	0	117.315.000	7,80	915.057,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						915.057,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	115.000	915.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	115.000	915.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	137.258
14	Más sobretasa bomberil	12.000	91.505
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.472.413
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	144.000	2.616.177

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2591 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2592 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PAUL ROJAS TERESA  
**NIT. C.C.** 000063310942  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 108490  
**DIRECCION:** CALLE 41 # 34 - 54 LOCAL 101 EDIFICIO PRADOS DEL ESTE  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 41 # 34-54 LOCAL 101 EDIFICIO PRADOS DEL Este  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PAUL ROJAS TERESA NIT. 000063310942, registro de Industria y Comercio No.108490 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 61.965.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.860.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6777 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2592 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	43.860.000	0	0	43.860.000	4,20	184.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	61.965.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	61.965.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2592 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.105.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2592 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PAUL ROJAS TERESA NIT. 000063310942, registro de industria y comercio No. 108490 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.105.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	43.860.000	0	0	43.860.000	4,20	184.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						184.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	61.965.000	0	0	61.965.000	4,20	260.253,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						260.253,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	184.000	260.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	184.000	260.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	39.037
14	Más sobretasa bomberil	18.000	26.025
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-177.000	-177.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	53.000	326.063

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

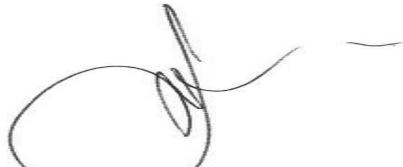
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2592 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2593 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** APARICIO ERIKA CECILIA  
**NIT. C.C.** 000063545977  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 108499  
**DIRECCION:** CALLE 94 # 47 - 72  
**DIRECCION NOTIFICACION:** cl 63a 3w 14  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente APARICIO ERIKA CECILIA NIT. 000063545977, registro de Industria y Comercio No.108499 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.539.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.400.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6779 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2593 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	3.400.000	0	0	3.400.000	4,80	16.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.539.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.539.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2593 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$75.139.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2593 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente APARICIO ERIKA CECILIA NIT. 000063545977, registro de industria y comercio No. 108499 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$75.139.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	3.400.000	0	0	3.400.000	4,80	16.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						16.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	78.539.000	0	0	78.539.000	4,80	376.987,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						376.987,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	16.000	377.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	16.000	377.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	56.548
14	Más sobretasa bomberil	2.000	37.698
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		664.876
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	20.000	1.136.123

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2593 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2594 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARCILA GIRALDO SONIA GLADYS  
**NIT. C.C.** 000043404112  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 108509  
**DIRECCION:** CALLE 35 # 13 - 55 - 59 PISO 1 - 2 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 35 # 13 - 55 - 59 PISO 1 - 2 BARRIO CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARCILA GIRALDO SONIA GLADYS NIT. 000043404112, registro de Industria y Comercio No.108509 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.327.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 59.154.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6780 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2594 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	59.154.000	0	0	59.154.000	7,80	461.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.327.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.327.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2594 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.173.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2594 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARCILA GIRALDO SONIA GLADYS NIT. 000043404112, registro de industria y comercio No. 108509 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.173.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	59.154.000	0	0	59.154.000	7,80	461.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						461.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	70.327.000	0	0	70.327.000	7,80	548.551,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						548.551,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	461.000	549.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	461.000	549.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	69.000	82.282
14	Más sobretasa bomberil	46.000	54.855
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	576.000	864.137

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2594 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2596 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> IVONNE CASTILLO
<b>NIT. C.C.</b> 001098608365
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 108628
<b>DIRECCION:</b> CL 89 25 79
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 89 25 79 Brr DIAMANTE II
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA DE DIRECCION CORRESPONDENCIA Y COMERCIALIZACION DE ACABADOS DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IVONNE CASTILLO NIT. 001098608365, registro de Industria y Comercio No.108628 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.340.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 74.860.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6782 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2596 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	74.860.000	0	0	74.860.000	2,20	165.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.340.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.340.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2596 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.480.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2596 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IVONNE CASTILLO NIT. 001098608365, registro de industria y comercio No. 108628 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.480.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	74.860.000	0	0	74.860.000	2,20	165.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						165.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	101.340.000	0	0	101.340.000	2,20	222.948,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						222.948,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	165.000	223.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	165.000	223.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	33.442
14	Más sobretasa bomberil	17.000	22.294
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	366.000	634.737

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2596 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2598 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CONSTRUELECTRIC J.Q. S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900773024  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 108639  
**DIRECCION:** CL 104 A 8A 62 PIS 02  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 104 A 8A 62 PIS 02  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA PARA LA ACTIVIDAD DE CONTRATOS DE OBRAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSTRUELECTRIC J.Q. S.A.S. NIT. 000900773024, registro de Industria y Comercio No.108639 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 152.287.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 68.262.907,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6785 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2598 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	151.932.000	0	83.669.093	68.262.907	4,80	328.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	152.287.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	152.287.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2598 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$84.024.093,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2598 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSTRUELECTRIC J.Q. S.A.S. NIT. 000900773024, registro de industria y comercio No. 108639 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$84.024.093,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	151.932.000	0	83.669.093	68.262.907	4,80	328.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						328.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	152.287.000	0	0	152.287.000	4,80	730.978,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						730.978,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	328.000	731.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	328.000	731.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	33.000	73.097
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-80.000	-80.000
	Más sanción de inexactitud		644.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	281.000	1.368.897

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2598 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2599 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OSORIO ARANDA ROSALBA  
**NIT. C.C.** 000028424120  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 108679  
**DIRECCION:** TRANSVERSAL 93 # 34 - 99 LOCAL 210 CENTRO COMERCIAL CACIQUE BARRIO EL TEJAR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** ORIENTAL 90 182 L 210  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSORIO ARANDA ROSALBA NIT. 000028424120, registro de Industria y Comercio No.108679 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 105.755.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 70.125.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6786 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2599 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	70.125.000	0	0	70.125.000	7,20	505.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	105.755.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	105.755.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2599 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.630.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2599 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSORIO ARANDA ROSALBA NIT. 000028424120, registro de industria y comercio No. 108679 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.630.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	70.125.000	0	0	70.125.000	7,20	505.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						505.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	105.755.000	0	0	105.755.000	7,20	761.436,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						761.436,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	505.000	761.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	505.000	761.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	76.000	114.215
14	Más sobretasa bomberil	51.000	76.143
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-298.000	-298.000
	Más sanción de inexactitud		470.744
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	334.000	1.124.103

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

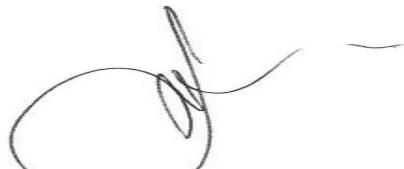
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2599 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2600 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CORREA COVELLI JORGE IVAN  
**NIT. C.C.** 000091491447  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 108693  
**DIRECCION:** CARRERA 46 # 55 - 97 BARRIO TERRAZAS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 46 # 55 - 97 BARRIO TERRAZAS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PUBLICIDAD.;ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORREA COVELLI JORGE IVAN NIT.000091491447, registro de Industria y Comercio No.108693 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 39.675.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6788 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2600 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	39.675.000	0	0	39.675.000	7,20	286.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2600 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.725.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2600 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORREA COVELLI JORGE IVAN NIT. 000091491447, registro de industria y comercio No. 108693 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.725.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	39.675.000	0	0	39.675.000	7,20	286.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						286.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	47.400.000	0	0	47.400.000	7,20	341.280,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						341.280,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	286.000	341.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	286.000	341.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	29.000	34.128
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-134.000	-134.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	181.000	419.128

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2600 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2601 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JOYA RONDANO FREDYS FAUSTINO  
**NIT. C.C.** 000091275531  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 108718  
**DIRECCION:** CALLE 90 # 16 - 50  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 90 # 16 - 50  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOYA RONDANO FREDYS FAUSTINO NIT. 000091275531, registro de Industria y Comercio No.108718 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 67.086.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 28.386.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6790 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2601 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	28.386.000	0	0	28.386.000	7,20	204.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	67.086.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	67.086.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2601 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.700.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2601 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOYA RONDANO FREDYS FAUSTINO NIT. 000091275531, registro de industria y comercio No. 108718 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.700.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	28.386.000	0	0	28.386.000	7,20	204.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						204.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	67.086.000	0	0	67.086.000	7,20	483.019,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						483.019,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	204.000	483.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	204.000	483.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	72.452
14	Más sobretasa bomberil	20.000	48.301
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		512.724
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	255.000	1.116.479

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2601 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2602 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ADARME JIMENEZ JESSICA KATHERINE
<b>NIT. C.C.</b> 001098728180
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 108721
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 11 # 12 - 57
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 11 # 12 - 57
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA DE REPCION DE DOCUMENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ADARME JIMENEZ JESSICA KATHERINE NIT.001098728180, registro de Industria y Comercio No.108721 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 530.809.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 76.834.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6791 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2602 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	542.956.000	0	466.122.000	76.834.000	5,40	415.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	530.809.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	530.809.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2602 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$453.975.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2602 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ADARME JIMENEZ JESSICA KATHERINE NIT. 001098728180, registro de industria y comercio No. 108721 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$453.975.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	542.956.000	0	466.122.000	76.834.000	5,40	415.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						415.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	530.809.000	0	0	530.809.000	5,40	2.866.369,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.866.369,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	415.000	2.866.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	415.000	2.866.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	42.000	286.636
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.921.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	457.000	7.074.236

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2602 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2603 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JIMENEZ ARIAS JENNIFER DAYANNA  
**NIT. C.C.** 001098764837  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 108764  
**DIRECCION:** CALLE 64 C # 8 B - 21 CASA 106  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 64 C # 8 B - 21 CASA 106  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JIMENEZ ARIAS JENNIFER DAYANNA NIT.001098764837, registro de Industria y Comercio No.108764 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 116.412.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.220.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6793 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2603 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	10.220.000	0	0	10.220.000	4,20	43.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	116.412.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	116.412.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2603 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$106.192.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2603 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JIMENEZ ARIAS JENNIFER DAYANNA NIT. 001098764837, registro de industria y comercio No. 108764 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$106.192.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	10.220.000	0	0	10.220.000	4,20	43.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						43.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	116.412.000	0	0	116.412.000	4,20	488.930,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						488.930,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	43.000	489.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	43.000	489.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	73.339
14	Más sobretasa bomberil	4.000	48.893
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		821.343
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	53.000	1.432.575

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2603 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2604 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CONSTRUCTORA LA JULIANA S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900791368  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 108910  
**DIRECCION:** CR 34 51 80 OFIC 502  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 34 51 80 OFIC 502  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.;CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSTRUCTORA LA JULIANA S.A.S. NIT. 000900791368, registro de Industria y Comercio No.108910 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 92.201.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6796 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2604 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	92.200.000	0	92.200.000	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	92.201.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	92.201.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2604 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$92.201.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2604 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSTRUCTORA LA JULIANA S.A.S. NIT. 000900791368, registro de industria y comercio No. 108910 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$92.201.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	92.200.000	0	92.200.000	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	92.201.000	0	0	92.201.000	4,80	442.565,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						442.565,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	443.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	443.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	44.256
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		708.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.196.056

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2604 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2605 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA ISABEL SUAREZ CACUA
<b>NIT. C.C.</b> 000037815704
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 108953
<b>DIRECCION:</b> CL 18 32D 38
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 32d 18 89
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PAPELERIA MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA ISABEL SUAREZ CACUA NIT. 000037815704, registro de Industria y Comercio No.108953 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 73.504.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 29.134.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6798 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2605 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	29.134.000	0	0	29.134.000	7,20	210.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	73.504.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	73.504.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2605 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.370.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2605 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA ISABEL SUAREZ CACUA NIT. 000037815704, registro de industria y comercio No. 108953 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.370.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	29.134.000	0	0	29.134.000	7,20	210.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						210.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	73.504.000	0	0	73.504.000	7,20	529.229,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						529.229,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	210.000	529.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	210.000	529.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	79.384
14	Más sobretasa bomberil	21.000	52.922
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-146.000	-146.000
	Más sanción de inexactitud		586.214
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	117.000	1.101.522

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2605 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2607 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INMOBILIARIA CIUDAD CENTRAL S.A.S.

**NIT. C.C.** 000900780450

**REGISTRO IND. Y CIO.** 108985

**DIRECCION:** CR 23 34 81 LOC 04

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 23 34 81 LOC 04

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRIENDOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INMOBILIARIA CIUDAD CENTRAL S.A.S. NIT. 000900780450, registro de Industria y Comercio No.108985 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 150.318.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 119.443.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6800 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2607 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308310	150.317.000	0	30.874.000	119.443.000	7,20	860.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	150.318.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	150.318.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2607 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.875.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2607 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INMOBILIARIA CIUDAD CENTRAL S.A.S. NIT. 000900780450, registro de industria y comercio No. 108985 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.875.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	150.317.000	0	30.874.000	119.443.000	7,20	860.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						860.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	150.318.000	0	0	150.318.000	7,20	1.082.290,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.082.290,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	860.000	1.082.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	860.000	1.082.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	129.000	162.343
14	Más sobretasa bomberil	86.000	108.229
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		408.549
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.075.000	1.761.122

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

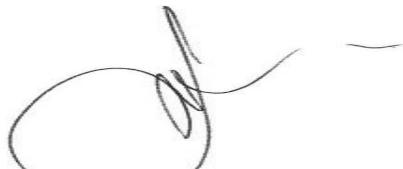
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2607 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2608 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RUEDA ARDILA HERMANOS & CIA. LTDA.
<b>NIT. C.C.</b> 000800056190
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109022
<b>DIRECCION:</b> CL 51A 31 44
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 51A 31 44
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PREPARACION Y VENTA DE ALIMENTOS RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUEDA ARDILA HERMANOS & CIA. LTDA. NIT. 000800056190, registro de Industria y Comercio No.109022 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 28.679.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.162.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6802 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2608 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	13.162.000	0	0	13.162.000	10,00	132.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	28.679.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	28.679.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2608 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.517.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2608 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUEDA ARDILA HERMANOS & CIA. LTDA. NIT. 000800056190, registro de industria y comercio No. 109022 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.517.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	13.162.000	0	0	13.162.000	10,00	132.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						132.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	28.679.000	0	0	28.679.000	10,00	286.790,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						286.790,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	132.000	287.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	132.000	287.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	43.018
14	Más sobretasa bomberil	13.000	28.679
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		284.829
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	165.000	643.527

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2608 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 306 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FONSECA LOZADA JOVANNI ANDRES  
**NIT. C.C.** 000091533291  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109074  
**DIRECCION:** PLAZA DE MERCADO SAN FRANCISCO PUESTO 322  
**DIRECCION NOTIFICACION:** PLAZA DE MERCADO SAN FRANCISCO PUESTO 322  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FONSECA LOZADA JOVANNI ANDRES NIT. 000091533291, registro de Industria y Comercio No.109074 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 428.754.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 270.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7938 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Octubre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 306 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	270.000.000	0	0	270.000.000	5,40	1.458.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	428.754.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	428.754.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 306 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$158.754.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 306 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FONSECA LOZADA JOVANNI ANDRES NIT. 000091533291, registro de industria y comercio No. 109074 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$158.754.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	270.000.000	0	0	270.000.000	5,40	1.458.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.458.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	428.754.000	0	0	428.754.000	5,40	2.315.272,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.315.272,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.458.000	2.315.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.458.000	2.315.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	219.000	347.290
14	Más sobretasa bomberil	146.000	231.527
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.576.465
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.823.000	4.470.283

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 306 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2610 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MALDONADO MALDONADO JULIETH TATIANA  
**NIT. C.C.** 001098768671  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109089  
**DIRECCION:** CR 22 18 62 BRR SAN FRANCISCO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 22 18 62 BRR SAN FRANCISCO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MALDONADO MALDONADO JULIETH TATIANA NIT. 001098768671, registro de Industria y Comercio No.109089 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.355.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.652.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6805 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2610 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	7.652.000	0	0	7.652.000	4,20	32.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.355.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.355.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2610 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$40.703.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2610 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MALDONADO MALDONADO JULIETH TATIANA NIT. 001098768671, registro de industria y comercio No. 109089 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$40.703.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	7.652.000	0	0	7.652.000	4,20	32.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						32.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206202	48.355.000	0	0	48.355.000	4,20	203.091,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						203.091,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	32.000	203.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	32.000	203.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	30.463
14	Más sobretasa bomberil	3.000	20.309
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		314.341
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	40.000	568.114

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2610 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2611 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JULIO CESAR ORDUZ AMEZQUITA

**NIT. C.C.** 000091288588

**REGISTRO IND. Y CIO.** 109099

**DIRECCION:** CL 56 N 28 53 APTO 102 BARRIO BOLARQUI BUCARAMANGA

**DIRECCION NOTIFICACION:** k 18 67 32

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE COMPUTADORES EQUIPOS PERIFERICOS PROGRAMAS DE INFORMATICA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JULIO CESAR ORDUZ AMEZQUITA NIT. 000091288588, registro de Industria y Comercio No.109099 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 165.044.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.856.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6806 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2611 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	24.856.000	0	0	24.856.000	7,80	194.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	165.044.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	165.044.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2611 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$140.188.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2611 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JULIO CESAR ORDUZ AMEZQUITA NIT. 000091288588, registro de industria y comercio No. 109099 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$140.188.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	24.856.000	0	0	24.856.000	7,80	194.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						194.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	165.044.000	0	0	165.044.000	7,80	1.287.343,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.287.343,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	194.000	1.287.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	194.000	1.287.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	19.000	128.734
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.748.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	213.000	3.164.534

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2611 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2612 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RODRIGUEZ MENDEZ LUZ MIYELAN
<b>NIT. C.C.</b> 000037557179
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109111
<b>DIRECCION:</b> CR 17 23 36
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17 23 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE SACOS NUEVOS Y USADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGUEZ MENDEZ LUZ MIYELAN NIT. 000037557179, registro de Industria y Comercio No.109111 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.615.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 64.620.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6807 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2612 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	64.620.000	0	0	64.620.000	7,80	504.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.615.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.615.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2612 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.995.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2612 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGUEZ MENDEZ LUZ MIYELAN NIT. 000037557179 , registro de industria y comercio No. 109111 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.995.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	64.620.000	0	0	64.620.000	7,80	504.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						504.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	101.615.000	0	0	101.615.000	7,80	792.597,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						792.597,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	504.000	793.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	504.000	793.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	76.000	118.889
14	Más sobretasa bomberil	50.000	79.259
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		531.023
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	630.000	1.522.172

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2612 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2613 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PORTILLA SUAREZ JAVIER  
**NIT. C.C.** 000013718742  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109156  
**DIRECCION:** CENTRO ABASTOS BUCARAMANGA BODEGA 9 LOCAL 108  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTRO ABASTOS BUCARAMANGA BODEGA 9 LOCAL 1  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PORTILLA SUAREZ JAVIER NIT. 000013718742, registro de Industria y Comercio No.109156 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.041.452.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6809 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2613 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	6.000.000	0	0	6.000.000	5,40	32.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.041.452.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.041.452.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2613 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.035.452.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2613 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PORTILLA SUAREZ JAVIER NIT. 000013718742, registro de industria y comercio No. 109156 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.035.452.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	6.000.000	0	0	6.000.000	5,40	32.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						32.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	1.041.452.000	0	0	1.041.452.000	5,40	5.623.841,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.623.841,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	32.000	5.624.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	32.000	5.624.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	843.576
14	Más sobretasa bomberil	3.000	562.384
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		10.288.921
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	40.000	17.318.882

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2613 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2614 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROBLES RUEDA ATILIO  
**NIT. C.C.** 000013836114  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109252  
**DIRECCION:** CALLE 100 # 22 A - 43 BARRIO PROVENZA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 100 # 22 A - 43 BARRIO PROVENZA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.;CONSTRUCCIÓN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROBLES RUEDA ATILIO NIT. 000013836114, registro de Industria y Comercio No.109252 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 49.642.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6811 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2614 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	49.642.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	49.642.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2614 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.642.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2614 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROBLES RUEDA ATILIO NIT. 000013836114 , registro de industria y comercio No. 109252 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.642.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	49.642.000	0	0	49.642.000	7,20	357.422,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						357.422,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	357.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	357.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	35.742
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		571.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	963.942

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2614 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2615 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEREZ MORENO GILMA
<b>NIT. C.C.</b> 000063340006
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109259
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 32 C # 17 - 56 BARRIO SAN ALONSO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 32 C # 17 - 56 BARRIO SAN ALONSO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEREZ MORENO GILMA NIT. 000063340006, registro de Industria y Comercio No.109259 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.984.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6813 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2615 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	8.000.000	0	0	8.000.000	5,40	43.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.984.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.984.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2615 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.984.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2615 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEREZ MORENO GILMA NIT. 000063340006, registro de industria y comercio No. 109259 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.984.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	8.000.000	0	0	8.000.000	5,40	43.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						43.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	56.984.000	0	0	56.984.000	5,40	307.714,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						307.714,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	43.000	308.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	43.000	308.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	46.157
14	Más sobretasa bomberil	4.000	30.771
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		488.251
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	53.000	873.179

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

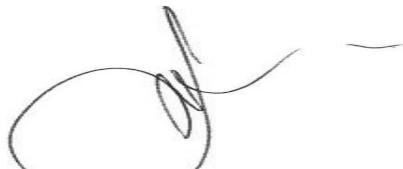
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2615 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2616 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SOLOMARCAS Y AFINES SAS  
**NIT. C.C.** 000900807453  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109306  
**DIRECCION:** CR 21 15 78  
**DIRECCION NOTIFICACION:** c 16 15 27  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIM

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOLOMARCAS Y AFINES SAS NIT. 000900807453, registro de Industria y Comercio No.109306 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.390.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 80.120.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6816 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2616 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206207	104.390.000	0	24.270.000	80.120.000	6,00	481.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.390.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.390.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2616 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.270.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2616 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOLOMARCAS Y AFINES SAS NIT. 000900807453, registro de industria y comercio No. 109306 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.270.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206207	104.390.000	0	24.270.000	80.120.000	6,00	481.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						481.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206207	104.390.000	0	0	104.390.000	6,00	626.340,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						626.340,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	481.000	626.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	481.000	626.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	72.000	93.951
14	Más sobretasa bomberil	48.000	62.634
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		267.121
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	601.000	1.049.706

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2616 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2617 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DIAZ BARRERA NESTOR FERNANDO  
**NIT. C.C.** 000013718848  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109333  
**DIRECCION:** CENTRO COMERCIAL CACIQUE LOCAL 407  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTRO COMERCIAL CACIQUE LOCAL 407  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO; OTROS TI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIAZ BARRERA NESTOR FERNANDO NIT. 000013718848, registro de Industria y Comercio No.109333 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 299.381.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6820 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2617 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	299.381.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	299.381.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2617 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$299.381.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2617 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIAZ BARRERA NESTOR FERNANDO NIT. 000013718848 , registro de industria y comercio No. 109333 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$299.381.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	299.381.000	0	0	299.381.000	10,00	2.993.810,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.993.810,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.994.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.994.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	299.381
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.790.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	8.083.781

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2617 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2618 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GOMEZ CARRILLO EDGAR

**NIT. C.C.** 000079288597

**REGISTRO IND. Y CIO.** 109350

**DIRECCION:** CL 45 A 9 A 27 VILLAS DE ROMERO

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 45 A 9 A 03 VILLAS DE ROMERO

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ CARRILLO EDGAR NIT. 000079288597, registro de Industria y Comercio No.109350 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.749.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6821 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2618 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	1.500.000	0	0	1.500.000	7,20	11.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.749.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.749.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2618 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.249.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2618 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ CARRILLO EDGAR NIT. 000079288597, registro de industria y comercio No. 109350 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.249.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	1.500.000	0	0	1.500.000	7,20	11.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						11.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	45.749.000	0	0	45.749.000	7,20	329.393,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						329.393,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	11.000	329.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	11.000	329.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	49.408
14	Más sobretasa bomberil	1.000	32.939
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		584.654
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	173.000	1.174.002

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2618 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2619 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DIAZ TORRES VANESSA CAROLINA

**NIT. C.C.** 001098707182

**REGISTRO IND. Y CIO.** 109364

**DIRECCION:** CR 18 20 50 LC 5

**DIRECCION NOTIFICACION:** K 34 37 58

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA COMIDAS RAPIDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIAZ TORRES VANESSA CAROLINA NIT. 001098707182, registro de Industria y Comercio No.109364 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 158.794.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.156.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6823 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2619 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	17.156.000	0	0	17.156.000	10,00	172.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	158.794.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	158.794.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2619 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$141.638.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2619 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIAZ TORRES VANESSA CAROLINA NIT. 001098707182, registro de industria y comercio No. 109364 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$141.638.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	17.156.000	0	0	17.156.000	10,00	172.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						172.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	158.794.000	0	0	158.794.000	10,00	1.587.940,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.587.940,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	172.000	1.588.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	172.000	1.588.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	238.191
14	Más sobretasa bomberil	17.000	158.794
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.605.105
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	215.000	4.590.090

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2619 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2620 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ MERY PARDO HERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063500059
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109374
<b>DIRECCION:</b> CR 19 13 65
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 19 13 65
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ MERY PARDO HERNANDEZ NIT. 000063500059, registro de Industria y Comercio No.109374 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 105.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6824 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2620 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	4.500.000	0	0	4.500.000	5,40	24.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	105.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	105.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2620 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$100.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2620 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ MERY PARDO HERNANDEZ NIT. 000063500059, registro de industria y comercio No. 109374 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$100.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	4.500.000	0	0	4.500.000	5,40	24.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						24.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	105.000.000	0	0	105.000.000	5,40	567.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						567.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	24.000	567.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	24.000	567.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	85.050
14	Más sobretasa bomberil	2.000	56.700
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	261.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		998.480
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	189.000	1.968.230

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2620 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2621 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANAMAR CONSTRUCTORA & CIA. S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900778556
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109378
<b>DIRECCION:</b> CL 36 20 28 OFIC 102
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 36 20 28 OFIC 102
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANAMAR CONSTRUCTORA & CIA. S.A.S. NIT. 000900778556, registro de Industria y Comercio No.109378 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 343.737.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 126.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6825 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2621 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	343.726.000	0	217.726.000	126.000.000	4,80	605.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	343.737.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	343.737.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2621 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$217.737.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2621 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANAMAR CONSTRUCTORA & CIA. S.A.S. NIT. 000900778556, registro de industria y comercio No. 109378 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$217.737.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	343.726.000	0	217.726.000	126.000.000	4,80	605.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						605.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	343.737.000	0	0	343.737.000	4,80	1.649.938,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.649.938,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	605.000	1.650.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	605.000	1.650.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	91.000	247.490
14	Más sobretasa bomberil	61.000	164.993
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-630.000	-630.000
	Más sanción de inexactitud		1.922.385
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	127.000	3.354.869

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2621 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2622 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PORRAS SUAREZ MARIA CRISTINA
<b>NIT. C.C.</b> 000037557925
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109437
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 17 # 31 - 86 PISO 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 17 # cra 17 51 73
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACIÓN DE MUEBLES.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PORRAS SUAREZ MARIA CRISTINA NIT. 000037557925, registro de Industria y Comercio No.109437 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 360.544.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 65.540.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6829 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2622 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103310	65.540.000	0	0	65.540.000	7,00	459.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	360.544.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	360.544.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2622 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$295.004.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2622 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PORRAS SUAREZ MARIA CRISTINA NIT. 000037557925, registro de industria y comercio No. 109437 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$295.004.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103310	65.540.000	0	0	65.540.000	7,00	459.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						459.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103310	360.544.000	0	0	360.544.000	7,00	2.523.808,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.523.808,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	459.000	2.524.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	459.000	2.524.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	69.000	378.571
14	Más sobretasa bomberil	46.000	252.380
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.799.313
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	574.000	6.954.265

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2622 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2623 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SANCHEZ CARREÑO ANDRES  
**NIT. C.C.** 000091487550  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109483  
**DIRECCION:** CALLE 52 # 15 - 45 BARRIO SAN MIGUEL  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 52 # 15 - 45 BARRIO SAN MIGUEL  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.;COMERCIO AL PO:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANCHEZ CARREÑO ANDRES NIT. 000091487550, registro de Industria y Comercio No.109483 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 358.943.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 324.443.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6830 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2623 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	324.443.000	0	0	324.443.000	2,20	714.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	358.943.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	358.943.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2623 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2623 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANCHEZ CARREÑO ANDRES NIT. 000091487550, registro de industria y comercio No. 109483 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	324.443.000	0	0	324.443.000	2,20	714.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						714.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	358.943.000	0	0	358.943.000	2,20	789.675,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						789.675,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	714.000	790.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	714.000	790.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	107.000	118.451
14	Más sobretasa bomberil	71.000	78.967
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	892.000	1.165.418

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

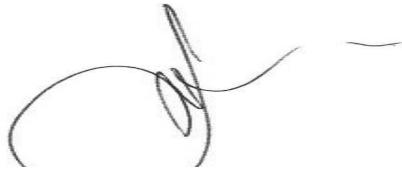
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2623 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2624 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GARCIA HIGUERA MIRIAN  
**NIT. C.C.** 000037918784  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109488  
**DIRECCION:** CARRERA 17 # 58 - 83  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 17 # 58 - 83  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ELABORACIÓN DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS.;COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTO.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARCIA HIGUERA MIRIAN NIT. 000037918784, registro de Industria y Comercio No.109488 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 84.616.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6831 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2624 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	16.200.000	0	0	16.200.000	10,00	162.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	84.616.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	84.616.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2624 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$68.416.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2624 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARCIA HIGUERA MIRIAN NIT. 000037918784 , registro de industria y comercio No. 109488 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$68.416.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	16.200.000	0	0	16.200.000	10,00	162.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						162.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	84.616.000	0	0	84.616.000	10,00	846.160,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						846.160,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	162.000	846.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	162.000	846.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	126.924
14	Más sobretasa bomberil	16.000	84.616
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.259.078
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	202.000	2.316.618

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2624 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2625 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TRUJILLO AGUDELO GUILLERMO DE JESUS  
**NIT. C.C.** 000091272190  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109501  
**DIRECCION:** CALLE 14 # 22 - 55 LOCAL 2 BARRIO SAN FRANCISCO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 14 N 22-47 BRR SAN FRANCISCO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL.;COMERCIO AL POR MENOR DE A.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TRUJILLO AGUDELO GUILLERMO DE JESUS NIT. 000091272190, registro de Industria y Comercio No.109501 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.590.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.859.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6832 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2625 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103811	3.859.000	0	0	3.859.000	5,40	21.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.590.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.590.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2625 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.731.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2625 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TRUJILLO AGUDELO GUILLERMO DE JESUS NIT. 000091272190, registro de industria y comercio No. 109501 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.731.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	3.859.000	0	0	3.859.000	5,40	21.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						21.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	50.590.000	0	0	50.590.000	5,40	273.186,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						273.186,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	21.000	273.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	21.000	273.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	40.977
14	Más sobretasa bomberil	2.000	27.318
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		463.964
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	185.000	983.261

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2625 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2626 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GUTIERREZ BERNAL LEIDY YISETH  
**NIT. C.C.** 001098621558  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109502  
**DIRECCION:** CARRERA 23 # 18 - 60 LOCAL 101  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 23 # 18 - 60 LOCAL 101  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOT

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUTIERREZ BERNAL LEIDY YISETH NIT. 001098621558, registro de Industria y Comercio No.109502 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 166.932.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 153.047.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6833 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2626 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	138.886.000	14.161.000	0	153.047.000	4,80	735.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	166.932.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	166.932.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2626 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.885.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2626 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUTIERREZ BERNAL LEIDY YISETH NIT. 001098621558, registro de industria y comercio No. 109502 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.885.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	138.886.000	14.161.000	0	153.047.000	4,80	735.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						735.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	166.932.000	0	0	166.932.000	4,80	801.274,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						801.274,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	735.000	801.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	735.000	801.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	110.000	120.191
14	Más sobretasa bomberil	74.000	80.127
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	919.000	1.179.318

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2626 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2627 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FIGUEROA ORTIZ ALICIA  
**NIT. C.C.** 000028150416  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109518  
**DIRECCION:** BODEGA 9 PUESTO 107 CENTRO ABASTOS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** BODEGA 9 PUESTO 107 CENTRO ABASTOS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FIGUEROA ORTIZ ALICIA NIT. 000028150416, registro de Industria y Comercio No.109518 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.474.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.548.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6835 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2627 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	36.548.000	0	0	36.548.000	5,40	197.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.474.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.474.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2627 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.926.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2627 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FIGUEROA ORTIZ ALICIA NIT. 000028150416, registro de industria y comercio No. 109518 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.926.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	36.548.000	0	0	36.548.000	5,40	197.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						197.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	42.474.000	0	0	42.474.000	5,40	229.360,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						229.360,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	197.000	229.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	197.000	229.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	20.000	22.936
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	217.000	429.936

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2627 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2628 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GARZON DE PEÑA MARIA CARMENZA
<b>NIT. C.C.</b> 000037822554
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109534
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 21 A # 108 - 48
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 21 A # 108 - 48
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARZON DE PEÑA MARIA CARMENZA NIT. 000037822554, registro de Industria y Comercio No.109534 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.748.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.748.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6836 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2628 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	32.748.000	0	30.000.000	2.748.000	7,20	20.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.748.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.748.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2628 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2628 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARZON DE PEÑA MARIA CARMENZA NIT. 000037822554, registro de industria y comercio No. 109534 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	32.748.000	0	30.000.000	2.748.000	7,20	20.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						20.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	32.748.000	0	0	32.748.000	7,20	235.786,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						235.786,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	20.000	236.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	20.000	236.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	3.000	35.367
14	Más sobretasa bomberil	2.000	23.578
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	353.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		397.388
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	191.000	1.045.335

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

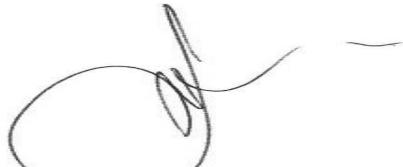
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2628 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2630 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CASADIEGOS PATIÑO LINA FERNANDA  
**NIT. C.C.** 001098632421  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109587  
**DIRECCION:** CALLE 90 A # 17 C - 47 BARRIO SAN LUIS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** cl 90a 17c 47  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CASADIEGOS PATIÑO LINA FERNANDA NIT. 001098632421, registro de Industria y Comercio No.109587 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 254.472.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 45.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6840 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2630 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	45.500.000	0	0	45.500.000	10,00	455.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	254.472.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	254.472.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2630 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$208.972.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2630 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CASADIEGOS PATIÑO LINA FERNANDA NIT. 001098632421, registro de industria y comercio No. 109587 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$208.972.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	45.500.000	0	0	45.500.000	10,00	455.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						455.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	254.472.000	0	0	254.472.000	10,00	2.544.720,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.544.720,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	455.000	2.545.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	455.000	2.545.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	68.000	381.708
14	Más sobretasa bomberil	46.000	254.472
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-568.000	-568.000
	Más sanción de inexactitud		3.845.932
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000	6.459.112

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2630 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2631 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MIGUEL ANGEL TOLEDO CASTELLNOS

**NIT. C.C.** 000013717725

**REGISTRO IND. Y CIO.** 109599

**DIRECCION:** CL 41 11 55

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 41 11 55

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PAPELERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MIGUEL ANGEL TOLEDO CASTELLNOS NIT. 000013717725, registro de Industria y Comercio No.109599 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 140.578.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6841 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2631 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	50.600.000	0	0	50.600.000	7,20	364.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	140.578.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	140.578.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2631 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$89.978.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2631 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MIGUEL ANGEL TOLEDO CASTELLNOS NIT. 000013717725 , registro de industria y comercio No. 109599 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$89.978.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	50.600.000	0	0	50.600.000	7,20	364.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						364.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	140.578.000	0	0	140.578.000	7,20	1.012.162,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.012.162,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	364.000	1.012.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	364.000	1.012.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	55.000	151.824
14	Más sobretasa bomberil	36.000	101.216
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.191.718
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	455.000	2.456.759

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2631 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2632 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEDRO MARTINEZ HERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091254241
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109606
<b>DIRECCION:</b> CR 11 30 61
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 11 30 31
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE EMPAQUES ENVASES Y ARTICULOS USADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO MARTINEZ HERNANDEZ NIT. 000091254241, registro de Industria y Comercio No.109606 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 332.164.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 81.205.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6844 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2632 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	81.205.000	0	0	81.205.000	7,80	633.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	332.164.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	332.164.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2632 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$250.959.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2632 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO MARTINEZ HERNANDEZ NIT. 000091254241, registro de industria y comercio No. 109606 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$250.959.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	81.205.000	0	0	81.205.000	7,80	633.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						633.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	332.164.000	0	0	332.164.000	7,80	2.590.879,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.590.879,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	633.000	2.591.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	633.000	2.591.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	95.000	388.631
14	Más sobretasa bomberil	63.000	259.087
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-178.000	-178.000
	Más sanción de inexactitud		3.602.610
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	613.000	6.663.330

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2632 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2633 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LAURA TERESA MANTILLA RIVERO

**NIT. C.C.** 000037840724

**REGISTRO IND. Y CIO.** 109613

**DIRECCION:** CR 1A 55A 04

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 1A 55A 04

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LAURA TERESA MANTILLA RIVERO NIT. 000037840724, registro de Industria y Comercio No.109613 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 64.174.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 48.060.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6846 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2633 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	48.060.000	0	0	48.060.000	4,20	202.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	64.174.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	64.174.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2633 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.114.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2633 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LAURA TERESA MANTILLA RIVERO NIT. 000037840724 , registro de industria y comercio No. 109613 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.114.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	48.060.000	0	0	48.060.000	4,20	202.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						202.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	64.174.000	0	0	64.174.000	4,20	269.531,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						269.531,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	202.000	270.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	202.000	270.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	30.000	40.429
14	Más sobretasa bomberil	20.000	26.953
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	252.000	515.382

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2633 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2634 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CAPACHO POLO RICARDO
<b>NIT. C.C.</b> 000091487266
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109636
<b>DIRECCION:</b> CALLE 62 # 3 W 15
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 62 # 3 W 15
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO ATRAVES DE INTERNET

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CAPACHO POLO RICARDO NIT. 000091487266, registro de Industria y Comercio No.109636 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 24.350.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6850 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2634 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	24.350.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	24.350.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2634 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.350.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2634 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CAPACHO POLO RICARDO NIT. 000091487266, registro de industria y comercio No. 109636 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.350.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	24.350.000	0	0	24.350.000	7,80	189.930,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						189.930,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	190.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	190.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	18.993
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		304.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	512.993

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2634 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2635 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TOPOGRAFIA & GEODESIA SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000900718504
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109667
<b>DIRECCION:</b> CL 103 31 99 PIS 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 103 31 99 PIS 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES ARQUITECTURA E INGENIERIA CIVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TOPOGRAFIA & GEODESIA SAS NIT. 000900718504, registro de Industria y Comercio No.109667 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 32.813.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6852 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2635 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	800.000	0	0	800.000	3,00	2.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	32.813.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	32.813.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2635 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.013.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2635 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TOPOGRAFIA & GEODESIA SAS NIT. 000900718504, registro de industria y comercio No. 109667 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.013.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	800.000	0	0	800.000	3,00	2.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	32.813.000	0	0	32.813.000	3,00	98.439,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						98.439,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.000	98.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.000	98.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	9.843
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	2.000	285.843

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2635 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2636 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GILBERTO MOLINA TORRES
<b>NIT. C.C.</b> 000091010157
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109672
<b>DIRECCION:</b> CR 10 N 15 15 BARBOSA SANTANDER
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 10 N 15 15 BARBOSA SANTANDER
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GILBERTO MOLINA TORRES NIT. 000091010157, registro de Industria y Comercio No.109672 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 404.672.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6854 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2636 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	388.777.000	0	385.777.000	3.000.000	6,00	18.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	404.672.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	404.672.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2636 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$401.672.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2636 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GILBERTO MOLINA TORRES NIT. 000091010157, registro de industria y comercio No. 109672 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$401.672.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	388.777.000	0	385.777.000	3.000.000	6,00	18.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						18.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	404.672.000	0	0	404.672.000	6,00	2.428.032,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.428.032,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	18.000	2.428.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	18.000	2.428.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	364.204
14	Más sobretasa bomberil	2.000	242.803
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-18.000	-18.000
	Más sanción de inexactitud		4.433.927
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	5.000	7.450.935

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2636 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 263 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERAS

**NIT. C.C.** 000890270045

**REGISTRO IND. Y CIO.** 109675

**DIRECCION:** CR 19 33 53

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 19 N 23 59 CENTRO

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERAS NIT. 000890270045, registro de Industria y Comercio No.109675 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 5.651.758.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 216.498.177,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6855 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 263 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	400100	5.651.757.747	0	5.435.259.570	216.498.177	3,00	649.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	5.651.758.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	5.651.758.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 263 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.435.259.823,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 263 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERÍA NIT. 000890270045, registro de industria y comercio No. 109675 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.435.259.823,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	400100	5.651.757.747	0	5.435.259.570	216.498.177	3,00	649.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						649.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	400100	5.651.758.000	0	0	5.651.758.000	3,00	16.955.274,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						16.955.274,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	649.000	16.955.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	649.000	16.955.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	97.000	2.543.291
14	Más sobretasa bomberil	65.000	1.695.527
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		30.003.665
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	811.000	51.197.484

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 263 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2637 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ICONT SERVICES ASOCIADOS LTDA  
**NIT. C.C.** 000900083366  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109680  
**DIRECCION:** CR 18 36 64 OFIC 2-12  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 18 36 64 OFIC 2-12  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PLANIFICACION, ANALISIS, DISEÑO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ICONT SERVICES ASOCIADOS LTDA NIT. 000900083366, registro de Industria y Comercio No.109680 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.989.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.660.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6856 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2637 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	37.660.000	0	0	37.660.000	3,00	113.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.989.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.989.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2637 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$56.329.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2637 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ICONT SERVICES ASOCIADOS LTDA NIT. 000900083366 , registro de industria y comercio No. 109680 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$56.329.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	37.660.000	0	0	37.660.000	3,00	113.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						113.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	93.989.000	0	0	93.989.000	3,00	281.967,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						281.967,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	113.000	282.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	113.000	282.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	42.295
14	Más sobretasa bomberil	11.000	28.196
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		310.872
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	141.000	663.363

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2637 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2638 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PABON PEREZ ROSALBA  
**NIT. C.C.** 000037549307  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109701  
**DIRECCION:** CARRERA 16 # 31 - 59  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 16 # 31 - 59  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PABON PEREZ ROSALBA NIT. 000037549307, registro de Industria y Comercio No.109701 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 91.650.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6859 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2638 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	3.500.000	0	0	3.500.000	5,40	19.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	91.650.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	91.650.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2638 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$88.150.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2638 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PABON PEREZ ROSALBA NIT. 000037549307, registro de industria y comercio No. 109701 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$88.150.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	3.500.000	0	0	3.500.000	5,40	19.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						19.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	91.650.000	0	0	91.650.000	5,40	494.910,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						494.910,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	19.000	495.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	19.000	495.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	74.236
14	Más sobretasa bomberil	2.000	49.491
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		875.578
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	24.000	1.494.305

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2638 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2639 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CAMELO ORTIZ SILVYA  
**NIT. C.C.** 000037864546  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109718  
**DIRECCION:** CARRERA 14 # 21 - 05 BARRIO GAITAN  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 14 # 21 - 05 BARRIO GAITAN  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOT

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CAMELO ORTIZ SILVYA NIT. 000037864546, registro de Industria y Comercio No.109718 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 237.350.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.814.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6861 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2639 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	33.865.000	0	51.000	33.814.000	4,80	162.000,00
REGLON 1	307116	159.749.000	0	159.749.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	237.350.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	237.350.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2639 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$203.536.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2639 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CAMELO ORTIZ SILVYA NIT. 000037864546, registro de industria y comercio No. 109718 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$203.536.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	33.865.000	0	51.000	33.814.000	4,80	162.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	159.749.000	0	159.749.000	0	6,00	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						162.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	41.512.515	0	0	41.512.515	4,80	199.260,00
	307116	195.837.485	0	0	195.837.485	6,00	1.175.025,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.374.285,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	162.000	1.374.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	162.000	1.374.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	206.142
14	Más sobretasa bomberil	16.000	137.428
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.230.628
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	202.000	3.948.199

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2639 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2640 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ACUÑA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL  
**NIT. C.C.** 000013872174  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109719  
**DIRECCION:** CALLE 22 # 11 - 57  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 22 # 11 - 57  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.;INSTALACIÓN ESPECI.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ACUÑA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL NIT. 000013872174, registro de Industria y Comercio No.109719 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 59.211.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.774.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6862 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2640 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	32.774.000	0	0	32.774.000	3,00	98.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	59.211.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	59.211.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2640 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.437.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2640 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ACUÑA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL NIT. 000013872174, registro de industria y comercio No. 109719 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.437.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	32.774.000	0	0	32.774.000	3,00	98.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						98.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	59.211.000	0	0	59.211.000	3,00	177.633,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						177.633,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	98.000	178.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	98.000	178.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	26.644
14	Más sobretasa bomberil	10.000	17.763
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	246.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	289.000	646.408

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2640 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2641 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANTOS YINEYTH
<b>NIT. C.C.</b> 000037754173
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109734
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 38 # 52 - 153 APARTAMENTO 301
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 158 18 54 AP 1403 TO 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA;TRANSPORTE MIXTO.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANTOS YINEYTH NIT. 000037754173, registro de Industria y Comercio No.109734 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 648.750.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6863 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2641 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	15.100.000	0	0	15.100.000	6,00	91.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	648.750.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	648.750.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2641 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$633.650.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2641 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANTOS YINEYTH NIT. 000037754173, registro de industria y comercio No. 109734 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$633.650.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	15.100.000	0	0	15.100.000	6,00	91.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						91.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	648.750.000	0	0	648.750.000	6,00	3.892.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.892.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	91.000	3.893.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	91.000	3.893.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	583.875
14	Más sobretasa bomberil	9.000	389.250
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	448.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		6.995.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	273.000	12.309.125

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

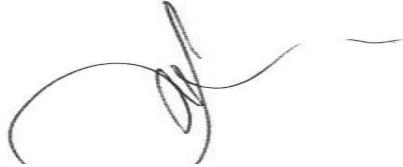
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2641 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2642 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NIÑO VESGA DIXON  
**NIT. C.C.** 000013542172  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109738  
**DIRECCION:** DIAGONAL 105 # 31 - 16 LOCAL 1029  
**DIRECCION NOTIFICACION:** DIAGONAL 105 # 31 - 16 LOCAL 1029  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NIÑO VESGA DIXON NIT. 000013542172, registro de Industria y Comercio No.109738 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.774.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 34.779.823,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6864 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2642 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	34.779.823	0	0	34.779.823	6,00	209.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.774.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.774.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2642 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$51.994.177,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2642 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NIÑO VESGA DIXON NIT. 000013542172 , registro de industria y comercio No. 109738 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$51.994.177,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	34.779.823	0	0	34.779.823	6,00	209.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						209.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	86.774.000	0	0	86.774.000	6,00	520.644,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						520.644,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	209.000	521.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	209.000	521.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	78.096
14	Más sobretasa bomberil	21.000	52.064
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-25.000	-25.000
	Más sanción de inexactitud		574.554
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	236.000	1.200.715

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2642 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2643 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SUAREZ ORJUELA JOAN SEBASTIAN  
**NIT. C.C.** 001098713919  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109748  
**DIRECCION:** CR 2 W 61 17  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 2 W 61 17  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SUAREZ ORJUELA JOAN SEBASTIAN NIT. 001098713919, registro de Industria y Comercio No.109748 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 76.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6865 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2643 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	76.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	76.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2643 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$76.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2643 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SUAREZ ORJUELA JOAN SEBASTIAN NIT. 001098713919, registro de industria y comercio No. 109748 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$76.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	76.000.000	0	0	76.000.000	7,80	592.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						592.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	593.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	593.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	59.280
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		948.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.601.080

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2643 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2644 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PRACARGO SERVICES S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900327137
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109810
<b>DIRECCION:</b> CR 9 55 02 ENTRADA 4 LC 112 PLAZA MAYOR
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 9 55 02 ENTRADA 4 LC 112 PLAZA MAYOR
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PRACARGO SERVICES S.A.S NIT. 000900327137, registro de Industria y Comercio No.109810 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 522.449.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.698.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6867 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2644 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	310.069.000	1.363.000	277.734.000	33.698.000	6,00	202.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	522.449.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	522.449.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2644 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$488.751.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2644 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PRACARGO SERVICIOS S.A.S NIT. 000900327137, registro de industria y comercio No. 109810 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$488.751.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	310.069.000	1.363.000	277.734.000	33.698.000	6,00	202.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						202.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	522.449.000	0	0	522.449.000	6,00	3.134.694,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.134.694,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	202.000	3.135.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	202.000	3.135.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	30.000	470.204
14	Más sobretasa bomberil	20.000	313.469
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.397.126
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	252.000	9.315.800

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2644 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2645 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PADILLA DIAZ LAURA VANESSA  
**NIT. C.C.** 001098709193  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109827  
**DIRECCION:** CR 26 41 20  
**DIRECCION NOTIFICACION:** k 27 37 33 of 705  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PADILLA DIAZ LAURA VANESSA NIT. 001098709193, registro de Industria y Comercio No.109827 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.875.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 61.266.120,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6868 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2645 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308310	75.996.581	27.897.411	42.627.872	61.266.120	7,20	441.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.875.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.875.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2645 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$42.608.880,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2645 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PADILLA DIAZ LAURA VANESSA NIT. 001098709193, registro de industria y comercio No. 109827 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$42.608.880,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	75.996.581	27.897.411	42.627.872	61.266.120	7,20	441.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						441.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	103.875.000	0	0	103.875.000	7,20	747.900,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						747.900,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	441.000	748.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	441.000	748.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	66.000	112.185
14	Más sobretasa bomberil	44.000	74.790
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		565.096
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	551.000	1.500.071

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2645 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2646 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ARDILA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN
<b>NIT. C.C.</b> 000063272653
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109836
<b>DIRECCION:</b> AVENIDA 89 # 22 - 133 BARRIO DIAMANTE II
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AVENIDA 89 # 22 - 133 BARRIO DIAMANTE II
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARDILA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN NIT. 000063272653, registro de Industria y Comercio No.109836 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 99.792.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.977.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6870 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2646 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	8.977.000	0	0	8.977.000	5,40	48.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	99.792.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	99.792.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2646 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$90.815.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2646 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **ARDILA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN** NIT. 000063272653, registro de industria y comercio No. 109836 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$90.815.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	8.977.000	0	0	8.977.000	5,40	48.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						48.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	99.792.000	0	0	99.792.000	5,40	538.877,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						538.877,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	48.000	539.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	48.000	539.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	80.831
14	Más sobretasa bomberil	5.000	53.887
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		903.730
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	60.000	1.577.449

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

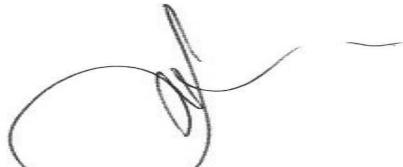
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2646 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2647 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> FUTURO SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000900688591</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109901</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 105A 21A 73 APTO 401</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> cl 45 via chimitafrente a terpel zona industrial</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE LOGISTICA INTERNA</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUTURO SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S NIT. 000900688591, registro de Industria y Comercio No.109901 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 269.177.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 59.982.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6872 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2647 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	83.962.000	0	23.980.000	59.982.000	7,80	468.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	269.177.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	269.177.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2647 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$209.195.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2647 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUTURO SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S NIT. 000900688591, registro de industria y comercio No. 109901 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$209.195.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	83.962.000	0	23.980.000	59.982.000	7,80	468.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						468.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	269.177.000	0	0	269.177.000	7,80	2.099.581,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.099.581,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	468.000	2.100.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	468.000	2.100.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	70.000	314.937
14	Más sobretasa bomberil	47.000	209.958
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.003.099
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	585.000	5.627.994

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2647 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2648 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TECNOSEGURIDAD II S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900669641
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109905
<b>DIRECCION:</b> CR 40 46 55
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 40 46 55
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TECNOSEGURIDAD II S.A.S. NIT. 000900669641, registro de Industria y Comercio No.109905 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.446.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.507.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6873 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2648 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	80.446.000	0	59.939.000	20.507.000	6,00	123.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.446.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.446.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2648 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$59.939.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2648 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TECNOSEGURIDAD II S.A.S. NIT. 000900669641, registro de industria y comercio No. 109905 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$59.939.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	80.446.000	0	59.939.000	20.507.000	6,00	123.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						123.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	80.446.000	0	0	80.446.000	6,00	482.676,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						482.676,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	123.000	483.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	123.000	483.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	12.000	48.267
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-31.000	-31.000
	Más sanción de inexactitud		576.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	104.000	1.076.267

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2648 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2649 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AUTIND COMPANY S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900665534
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109907
<b>DIRECCION:</b> CR 24 52 50
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 24 52 50
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AUTIND COMPANY S.A.S. NIT. 000900665534, registro de Industria y Comercio No.109907 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 333.819.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 108.817.591,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6874 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2649 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	332.972.000	845.591	225.000.000	108.817.591	3,00	326.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	333.819.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	333.819.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2649 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$225.001.409,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2649 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AUTIND COMPANY S.A.S. NIT. 000900665534, registro de industria y comercio No. 109907 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$225.001.409,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	332.972.000	845.591	225.000.000	108.817.591	3,00	326.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						326.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	333.819.000	0	0	333.819.000	3,00	1.001.457,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.001.457,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	326.000	1.001.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	326.000	1.001.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	33.000	100.145
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	-428.000	-428.000
	Más sanción de inexactitud		1.080.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	90.000	1.931.145

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

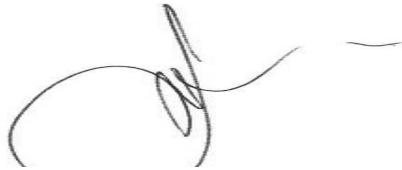
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2649 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2650 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MIGUEL ROBERTO PORRAS MATEUS  
**NIT. C.C.** 000091235427  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109933  
**DIRECCION:** D 105 27 39 AP 101 TO 7 APTO 101 C-1  
**DIRECCION NOTIFICACION:** k 20 a 10 53  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES EQUIPO PERIFERICO Y PROGRAMAS DE INFORMATICA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MIGUEL ROBERTO PORRAS MATEUS NIT. 000091235427, registro de Industria y Comercio No.109933 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 461.298.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 126.764.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6876 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2650 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	454.328.000	6.969.000	334.533.000	126.764.000	7,80	989.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	461.298.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	461.298.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2650 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$334.534.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2650 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MIGUEL ROBERTO PORRAS MATEUS NIT. 000091235427, registro de industria y comercio No. 109933 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$334.534.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	454.328.000	6.969.000	334.533.000	126.764.000	7,80	989.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						989.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	461.298.000	0	0	461.298.000	7,80	3.598.124,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.598.124,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	989.000	3.598.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	989.000	3.598.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	148.000	539.718
14	Más sobretasa bomberil	99.000	359.812
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-451.000	-451.000
	Más sanción de inexactitud		4.801.149
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	785.000	8.847.680

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

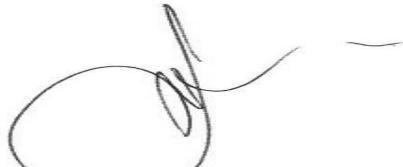
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2650 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2651 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HINOJOSA BAUTE IRINA ESTEFANIA  
**NIT. C.C.** 000063528592  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109959  
**DIRECCION:** CALLE 48 # 27 - 80  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 48 # 27 - 80  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HINOJOSA BAUTE IRINA ESTEFANIA NIT. 000063528592, registro de Industria y Comercio No.109959 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 130.813.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 82.145.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6877 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2651 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	82.145.000	0	0	82.145.000	5,40	444.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	130.813.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	130.813.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2651 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.668.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2651 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HINOJOSA BAUTE IRINA ESTEFANIA NIT. 000063528592, registro de industria y comercio No. 109959 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.668.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	82.145.000	0	0	82.145.000	5,40	444.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						444.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	130.813.000	0	0	130.813.000	5,40	706.390,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						706.390,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	444.000	706.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	444.000	706.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	67.000	105.958
14	Más sobretasa bomberil	44.000	70.639
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		481.533
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	555.000	1.364.131

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2651 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2652 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SANDOVAL CERVANTES LUZ ELENA  
**NIT. C.C.** 000063472133  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 109969  
**DIRECCION:** CARRERA 27 W # 64 - 57  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 27 W # 64 - 57  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDOVAL CERVANTES LUZ ELENA NIT. 000063472133, registro de Industria y Comercio No.109969 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 194.839.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6879 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2652 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	4.000.000	0	0	4.000.000	7,80	31.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	194.839.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	194.839.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2652 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$190.839.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2652 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDOVAL CERVANTES LUZ ELENA NIT. 000063472133, registro de industria y comercio No. 109969 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$190.839.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	4.000.000	0	0	4.000.000	7,80	31.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						31.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	194.839.000	0	0	194.839.000	7,80	1.519.744,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.519.744,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	31.000	1.520.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	31.000	1.520.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	227.961
14	Más sobretasa bomberil	3.000	151.974
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.739.138
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	39.000	4.639.074

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2652 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2653 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SUAREZ MANCILLA JEAN WILFREDO
<b>NIT. C.C.</b> 001096070844
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109979
<b>DIRECCION:</b> CR 20 22 41 AP 506 BRR ALARCON
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 20 22 41 AP 506 BRR ALARCON
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SUAREZ MANCILLA JEAN WILFREDO NIT. 001096070844, registro de Industria y Comercio No.109979 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 53.381.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.845.400,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6880 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2653 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	13.845.400	0	0	13.845.400	7,20	100.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	53.381.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	53.381.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2653 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.535.600,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2653 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SUAREZ MANCILLA JEAN WILFREDO NIT. 001096070844 , registro de industria y comercio No. 109979 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.535.600,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	13.845.400	0	0	13.845.400	7,20	100.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						100.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	53.381.000	0	0	53.381.000	7,20	384.343,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						384.343,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	100.000	384.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	100.000	384.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	57.651
14	Más sobretasa bomberil	10.000	38.434
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-63.000	-63.000
	Más sanción de inexactitud		522.642
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	62.000	939.728

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2653 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2654 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RODRIGO PARADA RUEDA ABOGADOS S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900818252
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 109980
<b>DIRECCION:</b> CL 35 17 77 OF 1007 ED BANCOQUIA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 35 17 77 OF 1007 ED BANCOQUIA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES JURÍDICAS.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RODRIGO PARADA RUEDA ABOGADOS S.A.S. NIT. 000900818252, registro de Industria y Comercio No.109980 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 133.162.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 59.651.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6881 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2654 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	59.651.000	0	0	59.651.000	3,00	179.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	133.162.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	133.162.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2654 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$73.511.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2654 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RODRIGO PARADA RUEDA ABOGADOS S.A.S. NIT. 000900818252, registro de industria y comercio No. 109980 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$73.511.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	59.651.000	0	0	59.651.000	3,00	179.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						179.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	133.162.000	0	0	133.162.000	3,00	399.486,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						399.486,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	179.000	399.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	179.000	399.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	59.922
14	Más sobretasa bomberil	18.000	39.948
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	-90.000	-90.000
	Más sanción de inexactitud		404.676
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	293.000	991.548

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

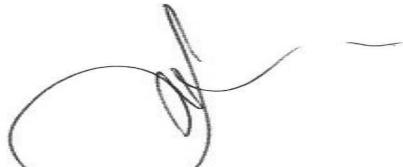
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2654 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2655 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SOLUCIONES Y ASESORIAS CONTABLES SYACONT  
**NIT. C.C.** 000900742962  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 110007  
**DIRECCION:** CL 35 12 52  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 35 12 52  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD TENEDURIA DE LIBROS AUDITORIA FIANANCIERA Y ASESORIA TR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOLUCIONES Y ASESORIAS CONTABLES SYACONT NIT. 000900742962, registro de Industria y Comercio No.110007 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 10.660.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6882 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2655 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	10.660.000	0	10.660.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	10.660.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	10.660.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2655 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.660.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2655 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOLUCIONES Y ASESORIAS CONTABLES SYACONT NIT. 000900742962 , registro de industria y comercio No. 110007 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.660.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	10.660.000	0	10.660.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	10.660.000	0	0	10.660.000	7,20	76.752,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						76.752,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	77.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	77.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	7.675
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	262.675

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2655 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2656 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** YULY ALEXANDER TEATINO CACERES

**NIT. C.C.** 001098631640

**REGISTRO IND. Y CIO.** 110012

**DIRECCION:** CR 21 10 12

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 21 10 12

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YULY ALEXANDER TEATINO CACERES NIT. 001098631640, registro de Industria y Comercio No.110012 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 46.478.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6883 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2656 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	7.200.000	0	0	7.200.000	2,20	16.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	46.478.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	46.478.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2656 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.278.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2656 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YULY ALEXANDER TEATINO CACERES NIT. 001098631640, registro de industria y comercio No. 110012 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.278.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	7.200.000	0	0	7.200.000	2,20	16.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						16.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	46.478.000	0	0	46.478.000	2,20	102.252,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						102.252,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	16.000	102.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	16.000	102.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	15.337
14	Más sobretasa bomberil	2.000	10.225
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	20.000	305.563

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2656 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2657 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> EMPRESA DE INGENIEROS Y CONSTRUCTORES S.</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000900537581</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110021</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 103 13 31 TR 01 APTO 19-02</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 103 13 31 TR 01 APTO 19-02</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EMPRESA DE INGENIEROS Y CONSTRUCTORES S. NIT. 000900537581, registro de Industria y Comercio No.110021 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 132.718.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 87.469.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6884 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2657 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	87.469.000	0	0	87.469.000	6,00	525.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	132.718.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	132.718.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2657 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.249.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2657 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EMPRESA DE INGENIEROS Y CONSTRUCTORES S. NIT. 000900537581, registro de industria y comercio No. 110021 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.249.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	87.469.000	0	0	87.469.000	6,00	525.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						525.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	132.718.000	0	0	132.718.000	6,00	796.308,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						796.308,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	525.000	796.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	525.000	796.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	79.000	119.446
14	Más sobretasa bomberil	53.000	79.630
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		498.313
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	657.000	1.493.390

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2657 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2658 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BIOTICA CONSULTORES LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000900375923
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110025
<b>DIRECCION:</b> CR 24 107 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 24 107 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE CONSULTORIAS AMBIENTALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BIOTICA CONSULTORES LTDA NIT. 000900375923, registro de Industria y Comercio No.110025 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 276.058.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6885 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2658 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	276.021.000	0	276.021.000	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	276.058.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	276.058.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2658 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$276.058.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2658 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BIOTICA CONSULTORES LTDA NIT. 000900375923, registro de industria y comercio No. 110025 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$276.058.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	276.021.000	0	276.021.000	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	276.058.000	0	0	276.058.000	3,00	828.174,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						828.174,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	828.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	828.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	82.817
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.324.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.235.617

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

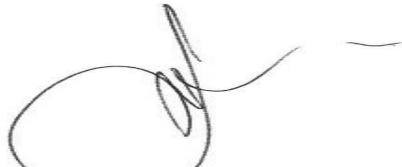
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2658 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2659 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VILLAMIZAR CASTELLANOS JORGE  
**NIT. C.C.** 000013819605  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 110058  
**DIRECCION:** CL 13 23 PLAZA DE MERCADO SAN FRANCISCO PUESTOS 186 187  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 13 23 PLAZA DE MERCADO SAN FRANCISCO PUESTOS 186 187  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VILLAMIZAR CASTELLANOS JORGE NIT. 000013819605, registro de Industria y Comercio No.110058 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.846.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6886 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2659 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	24.000.000	0	0	24.000.000	5,40	130.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.846.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.846.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2659 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.846.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2659 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VILLAMIZAR CASTELLANOS JORGE NIT. 000013819605, registro de industria y comercio No. 110058 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.846.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	24.000.000	0	0	24.000.000	5,40	130.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						130.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	45.846.000	0	0	45.846.000	5,40	247.568,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						247.568,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	130.000	248.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	130.000	248.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	37.135
14	Más sobretasa bomberil	13.000	24.756
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		216.216
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	322.000	704.108

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2659 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2660 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARLOS HENRY BORRERO ZAPATA

**NIT. C.C.** 000016712672

**REGISTRO IND. Y CIO.** 110128

**DIRECCION:** CL 67 6 21

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 67 6 21

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS HENRY BORRERO ZAPATA NIT. 000016712672, registro de Industria y Comercio No.110128 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 106.110.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 84.592.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6891 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2660 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	105.971.000	0	21.379.000	84.592.000	6,00	508.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	106.110.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	106.110.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2660 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.518.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2660 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS HENRY BORRERO ZAPATA NIT. 000016712672, registro de industria y comercio No. 110128 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.518.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	105.971.000	0	21.379.000	84.592.000	6,00	508.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						508.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	106.110.000	0	0	106.110.000	6,00	636.660,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						636.660,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	508.000	637.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	508.000	637.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	51.000	63.666
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		206.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	718.000	1.085.066

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2660 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2661 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> WILSON PINEDA AREVALO
<b>NIT. C.C.</b> 000088136204
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110157
<b>DIRECCION:</b> CL 105 26A 28 LOC 09
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105 26A 28 LOC 09
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE AGENCIA DE VIAJES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILSON PINEDA AREVALO NIT. 000088136204, registro de Industria y Comercio No.110157 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 148.501.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 102.335.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6896 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2661 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	102.335.000	0	0	102.335.000	7,20	737.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	148.501.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	148.501.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2661 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.166.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2661 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILSON PINEDA AREVALO NIT. 000088136204, registro de industria y comercio No. 110157 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.166.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	102.335.000	0	0	102.335.000	7,20	737.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						737.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	148.501.000	0	0	148.501.000	7,20	1.069.207,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.069.207,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	737.000	1.069.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	737.000	1.069.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	111.000	160.381
14	Más sobretasa bomberil	74.000	106.920
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-351.600	-351.600
	Más sanción de inexactitud		610.209
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	570.400	1.594.911

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2661 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2662 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> WILSON FERNEY PEÑA PEÑA
<b>NIT. C.C.</b> 000091534204
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110206
<b>DIRECCION:</b> CR 12 103F 43
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 12 103F 43
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSULTORIA DE SEGUROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILSON FERNEY PEÑA PEÑA NIT. 000091534204, registro de Industria y Comercio No.110206 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.223.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 52.129.413,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6899 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2662 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	52.129.413	0	0	52.129.413	7,20	375.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.223.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.223.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2662 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.093.587,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2662 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILSON FERNEY PEÑA PEÑA NIT. 000091534204, registro de industria y comercio No. 110206 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.093.587,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	52.129.413	0	0	52.129.413	7,20	375.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						375.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	62.223.000	0	0	62.223.000	7,20	448.006,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						448.006,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	375.000	448.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	375.000	448.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	38.000	44.800
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-260.049	-260.049
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	152.951	410.751

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2662 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2663 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CPMX S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900732563
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110207
<b>DIRECCION:</b> CL 49 50 01 CASA 11
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 49 50 01 CASA 11
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> INTERVENTORIA OBRAS CIVILES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CPMX S.A.S NIT. 000900732563, registro de Industria y Comercio No.110207 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 564.774.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 257.573.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6900 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2663 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	522.960.000	41.814.000	307.201.000	257.573.000	3,00	773.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	564.774.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	564.774.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2663 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$307.201.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2663 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CPMX S.A.S NIT. 000900732563, registro de industria y comercio No. 110207 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$307.201.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	522.960.000	41.814.000	307.201.000	257.573.000	3,00	773.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						773.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	564.774.000	0	0	564.774.000	3,00	1.694.322,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.694.322,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	773.000	1.694.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	773.000	1.694.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	116.000	254.148
14	Más sobretasa bomberil	77.000	169.432
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	195.000
20	Menos retenciones practicadas	-1.000.000	-1.000.000
	Más sanción de inexactitud		1.694.637
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	125.000	3.007.217

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

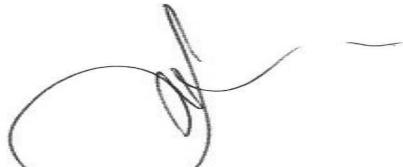
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2663 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2664 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VIVIANA MATILDE SALAMANCA MOLANO
<b>NIT. C.C.</b> 000063554644
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110238
<b>DIRECCION:</b> CR 20 46 BIS APTO 103 TOR 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 20 46 BIS APTO 103 TOR 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA POR CATALOGO COMERCIALIZACION DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VIVIANA MATILDE SALAMANCA MOLANO NIT. 000063554644, registro de Industria y Comercio No.110238 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 31.869.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.905.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6904 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2664 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	12.905.000	0	0	12.905.000	2,20	28.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	31.869.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	31.869.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2664 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.964.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2664 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VIVIANA MATILDE SALAMANCA MOLANO NIT. 000063554644, registro de industria y comercio No. 110238 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.964.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	12.905.000	0	0	12.905.000	2,20	28.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						28.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103220	31.869.000	0	0	31.869.000	2,20	70.112,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	-----------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						70.112,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	28.000	70.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	28.000	70.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	10.516
14	Más sobretasa bomberil	3.000	7.011
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	35.000	265.528

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2664 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2665 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAIRO ANTONIO HERRERA NUÑEZ
<b>NIT. C.C.</b> 001098758844
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110243
<b>DIRECCION:</b> CL 51 23 46
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 51 23 46
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRODUCTOS NATURALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIRO ANTONIO HERRERA NUÑEZ NIT. 001098758844, registro de Industria y Comercio No.110243 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 11.434.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6907 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2665 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	11.434.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	11.434.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2665 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.434.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2665 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIRO ANTONIO HERRERA NUÑEZ NIT. 001098758844, registro de industria y comercio No. 110243 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.434.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	11.434.000	0	0	11.434.000	5,40	61.744,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						61.744,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	62.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	62.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	6.174
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	246.174

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2665 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2666 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NILO CONSTRUCCIONES S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900694253
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110245
<b>DIRECCION:</b> CL REAL 5 24 CASA 11
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL REAL 5 24 CASA 11
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCION Y ARQUITECTURA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NILO CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 000900694253, registro de Industria y Comercio No.110245 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.044.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.131.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6909 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2666 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	50.044.000	0	46.913.000	3.131.000	4,80	15.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.044.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.044.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2666 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.913.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2666 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NILO CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 000900694253, registro de industria y comercio No. 110245 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.913.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	50.044.000	0	46.913.000	3.131.000	4,80	15.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						15.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	50.044.000	0	0	50.044.000	4,80	240.211,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						240.211,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	15.000	240.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	15.000	240.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	36.031
14	Más sobretasa bomberil	1.000	24.021
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	-38.000	-38.000
	Más sanción de inexactitud		414.450
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	139.000	854.503

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2666 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 264 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PUNTO DE SERVICIOS S A
<b>NIT. C.C.</b> 000800160274
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110275
<b>DIRECCION:</b> CL 36 17 52 CC OMNICENTRO LO 2-7
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 45 55 56
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PRESTACION DE SERVICIOS PARA GARANTIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PUNTO DE SERVICIOS S A NIT. 000800160274, registro de Industria y Comercio No.110275 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 8.541.206.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 41.635.938,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6910 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 264 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	41.635.938	0	0	41.635.938	7,20	300.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	8.541.206.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	8.541.206.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 264 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.499.570.062,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 264 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PUNTO DE SERVICIOS S A NIT. 000800160274 , registro de industria y comercio No. 110275 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.499.570.062,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	41.635.938	0	0	41.635.938	7,20	300.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						300.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	8.541.206.000	0	0	8.541.206.000	7,20	61.496.683,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						61.496.683,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	300.000	61.497.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	300.000	61.497.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	45.000	9.224.502
14	Más sobretasa bomberil	30.000	6.149.668
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	14.144.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		112.602.403
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	534.000	203.617.574

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 264 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2668 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OSCAR ALBERTO JACOME GUTIERREZ  
**NIT. C.C.** 000091479395  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 110362  
**DIRECCION:** CR 35 37 21  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 35 37 21  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCION E INTERVENTORIAS DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSCAR ALBERTO JACOME GUTIERREZ NIT. 000091479395, registro de Industria y Comercio No.110362 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 845.892.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6913 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2668 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	488.962.454	0	488.962.454	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	845.892.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	845.892.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2668 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$845.892.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2668 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSCAR ALBERTO JACOME GUTIERREZ NIT. 000091479395, registro de industria y comercio No. 110362 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$845.892.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	488.962.454	0	488.962.454	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	845.892.000	0	0	845.892.000	4,80	4.060.282,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.060.282,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	4.060.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	4.060.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	406.028
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		6.496.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	10.962.028

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2668 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2670 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BERNANDO ENRIQUE MESA GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091252816
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110391
<b>DIRECCION:</b> CR 24 80 12 BLOQ D APTO 5B
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 24 80 12 BLOQ D APTO 5B
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PROTESIS DENTALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BERNANDO ENRIQUE MESA GOMEZ NIT. 000091252816, registro de Industria y Comercio No.110391 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.373.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 631.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6917 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2670 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	631.000	0	0	631.000	6,00	4.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.373.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.373.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2670 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$99.742.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2670 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BERNANDO ENRIQUE MESA GOMEZ NIT. 000091252816, registro de industria y comercio No. 110391 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$99.742.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	631.000	0	0	631.000	6,00	4.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						4.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	100.373.000	0	0	100.373.000	6,00	602.238,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						602.238,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	4.000	602.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	4.000	602.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	90.335
14	Más sobretasa bomberil	0	60.223
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.099.737
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	5.000	1.852.296

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2670 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2671 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PRECOOPERATIVA PRODUCTOS SAM SEBASTIAN
<b>NIT. C.C.</b> 000900715828
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110407
<b>DIRECCION:</b> PEATONAL 5 CASA 45 SECTOR B
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> PEATONAL 5 CASA 45 SECTOR B URB LUZ DE SALVACION
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION DE MANTECADOS (PONQUES ENVUELTOS EN HOJAS DE VIJAO)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PRECOOPERATIVA PRODUCTOS SAM SEBASTIAN NIT. 000900715828, registro de Industria y Comercio No.110407 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 7.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6919 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2671 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	2.200.000	0	0	2.200.000	3,00	7.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	7.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	7.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2671 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2671 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PRECOOPERATIVA PRODUCTOS SAM SEBASTIAN NIT. 000900715828, registro de industria y comercio No. 110407 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	2.200.000	0	0	2.200.000	3,00	7.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						7.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	7.000.000	0	0	7.000.000	3,00	21.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						21.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	7.000	21.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	7.000	21.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	3.150
14	Más sobretasa bomberil	1.000	2.100
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	9.000	204.250

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2671 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 265 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DISPROMEVA LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000900243369
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110409
<b>DIRECCION:</b> CL 16 29 04
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 16 29 04
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DROGUERIA Y TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DISPROMEVA LTDA NIT. 000900243369, registro de Industria y Comercio No.110409 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.424.936.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 181.255.677,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6920 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 265 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	327.041.926	0	0	327.041.926	5,40	1.766.000,00
REGLON 1	206209	181.255.677	0	0	181.255.677	5,40	979.000,00
REGLON 1	206209	118.905.327	0	0	118.905.327	5,40	642.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.424.936.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.424.936.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 265 DE 7 Febrero DE 2020**

de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.
2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.243.680.323,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 265 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DISPROMEVA LTDA NIT. 000900243369, registro de industria y comercio No. 110409 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.243.680.323,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	327.041.926	0	0	327.041.926	5,40	1.766.000,00
DECLARACION PRIVADA	206209	181.255.677	0	0	181.255.677	5,40	979.000,00
DECLARACION PRIVADA	206209	118.905.327	0	0	118.905.327	5,40	642.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						3.387.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	2.424.936.000	0	0	2.424.936.000	5,40	13.094.654,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						13.094.654,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	3.387.000	13.095.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	3.387.000	13.095.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	243.000	1.964.198
14	Más sobretasa bomberil	339.000	1.309.465
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		18.286.716
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	3.969.000	34.655.380

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 265 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 266 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CONSTRUSEP LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000804016726
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110423
<b>DIRECCION:</b> CR 12 34 67 OFIC 803
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 12 34 67 OFIC 803
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSTRUSEP LTDA NIT. 000804016726, registro de Industria y Comercio No.110423 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.953.095.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 348.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6922 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 266 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	1.952.747.383	348.000	1.952.747.383	348.000	4,80	2.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.953.095.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.953.095.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 266 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.952.747.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 266 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSTRUSEP LTDA NIT. 000804016726 , registro de industria y comercio No. 110423 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.952.747.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	1.952.747.383	348.000	1.952.747.383	348.000	4,80	2.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	1.953.095.000	0	0	1.953.095.000	4,80	9.374.856,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						9.374.856,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.000	9.375.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.000	9.375.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	937.485
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		14.996.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	2.000	25.309.285

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 266 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2672 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FIGUEROA ARQUITECTOS S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900707219
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110434
<b>DIRECCION:</b> CR 22 32 80 APTO 301
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> DIAGONAL 23 29 12 APTO 201 CAÑAVERAL
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE CONSULTORIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FIGUEROA ARQUITECTOS S.A.S NIT. 000900707219, registro de Industria y Comercio No.110434 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 958.639.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.065.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6923 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2672 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	958.621.000	0	915.556.000	43.065.000	4,80	207.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	958.639.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	958.639.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2672 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$915.574.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2672 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FIGUEROA ARQUITECTOS S.A.S NIT. 000900707219 , registro de industria y comercio No. 110434 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$915.574.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	958.621.000	0	915.556.000	43.065.000	4,80	207.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						207.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	958.639.000	0	0	958.639.000	4,80	4.601.467,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.601.467,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	207.000	4.601.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	207.000	4.601.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	690.220
14	Más sobretasa bomberil	21.000	460.146
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-90.000	-90.000
	Más sanción de inexactitud		8.085.152
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	169.000	13.746.518

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2672 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2673 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RUTH ELIANA RINCON ROJAS
<b>NIT. C.C.</b> 000060266817
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110442
<b>DIRECCION:</b> CL 47 1AW 82 PIS 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> D 14c 57 59b1 c ap 203
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE LACTEOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUTH ELIANA RINCON ROJAS NIT. 000060266817, registro de Industria y Comercio No.110442 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 128.392.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 108.504.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6924 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2673 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	108.504.000	0	0	108.504.000	5,40	586.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	128.392.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	128.392.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2673 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.888.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2673 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUTH ELIANA RINCON ROJAS NIT. 000060266817, registro de industria y comercio No. 110442 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.888.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	108.504.000	0	0	108.504.000	5,40	586.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						586.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	128.392.000	0	0	128.392.000	5,40	693.317,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						693.317,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	586.000	693.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	586.000	693.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	88.000	103.997
14	Más sobretasa bomberil	59.000	69.331
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-33.000	-33.000
	Más sanción de inexactitud		196.796
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	700.000	1.030.125

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2673 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2674 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELCY ANGELICA NIÑO AGUDELO
<b>NIT. C.C.</b> 001090446696
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110443
<b>DIRECCION:</b> CL 48 17B 12
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 48 17B 12
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELCY ANGELICA NIÑO AGUDELO NIT. 001090446696, registro de Industria y Comercio No.110443 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.250.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6925 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2674 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	18.000.000	0	0	18.000.000	4,80	86.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.250.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.250.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2674 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$62.250.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2674 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELCY ANGELICA NIÑO AGUDELO NIT. 001090446696 , registro de industria y comercio No. 110443 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$62.250.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	18.000.000	0	0	18.000.000	4,80	86.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						86.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	80.250.000	0	0	80.250.000	4,80	385.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						385.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	86.000	385.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	86.000	385.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	57.780
14	Más sobretasa bomberil	9.000	38.520
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		550.048
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	108.000	1.031.348

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2674 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2675 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DELGADO DELGADO JAVIER  
**NIT. C.C.** 000091480821  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 110518  
**DIRECCION:** CALLE 55 # 21 - 20  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 55 # 21 - 20  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE V.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DELGADO DELGADO JAVIER NIT. 000091480821, registro de Industria y Comercio No.110518 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 181.375.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6929 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2675 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	13.000.000	0	0	13.000.000	7,80	101.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	181.375.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	181.375.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2675 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$168.375.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2675 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DELGADO DELGADO JAVIER NIT. 000091480821, registro de industria y comercio No. 110518 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$168.375.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	13.000.000	0	0	13.000.000	7,80	101.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						101.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	181.375.000	0	0	181.375.000	7,80	1.414.725,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.414.725,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	101.000	1.415.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	101.000	1.415.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	212.208
14	Más sobretasa bomberil	10.000	141.472
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.417.934
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	126.000	4.186.615

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2675 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2676 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARIAS DE TOBON PASTORA  
**NIT. C.C.** 000037833589  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 110522  
**DIRECCION:** CARRERA 20 # 49 - 19 PLAZA DE MERCADO LA CONCORDIA LOCAL 51 - 52  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 20 # 49 - 19 PLAZA DE MERCADO LA CONCORDIA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARIAS DE TOBON PASTORA NIT. 000037833589, registro de Industria y Comercio No.110522 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 57.874.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 47.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6930 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2676 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	47.600.000	0	0	47.600.000	5,40	257.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	57.874.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	57.874.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2676 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.274.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2676 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARIAS DE TOBON PASTORA NIT. 000037833589, registro de industria y comercio No. 110522 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.274.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	47.600.000	0	0	47.600.000	5,40	257.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						257.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	57.874.000	0	0	57.874.000	5,40	312.520,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						312.520,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	257.000	313.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	257.000	313.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	46.878
14	Más sobretasa bomberil	26.000	31.252
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	322.000	569.130

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

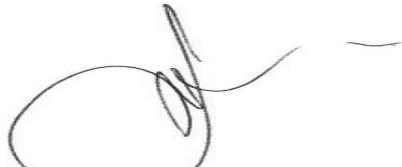
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2676 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2677 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PATIÑO MIRANDA OSCAR

**NIT. C.C.** 000091290196

**REGISTRO IND. Y CIO.** 110529

**DIRECCION:** CARRERA 11 # 12 - 12 N BARRIO KENNEDY

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 11 # 12 - 12 N BARRIO KENNEDY

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PATIÑO MIRANDA OSCAR NIT. 000091290196, registro de Industria y Comercio No.110529 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 71.039.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.502.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6931 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2677 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	60.502.000	0	0	60.502.000	2,20	133.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	71.039.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	71.039.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2677 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.537.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2677 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PATIÑO MIRANDA OSCAR NIT. 000091290196, registro de industria y comercio No. 110529 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.537.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	60.502.000	0	0	60.502.000	2,20	133.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						133.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	71.039.000	0	0	71.039.000	2,20	156.286,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						156.286,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	133.000	156.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	133.000	156.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	23.442
14	Más sobretasa bomberil	13.000	15.628
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	-170.000	-170.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	155.000	381.071

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2677 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2678 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTINEZ RUBIANO RAMIRO  
**NIT. C.C.** 000091136212  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 110648  
**DIRECCION:** CARRERA 18 # 33 - 65 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 18 # 33 - 65 BARRIO CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACION.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ RUBIANO RAMIRO NIT. 000091136212, registro de Industria y Comercio No.110648 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 397.560.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6935 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2678 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	20.000.000	0	0	20.000.000	7,80	156.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	397.560.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	397.560.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2678 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$377.560.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2678 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ RUBIANO RAMIRO NIT. 000091136212, registro de industria y comercio No. 110648 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$377.560.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	20.000.000	0	0	20.000.000	7,80	156.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						156.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	397.560.000	0	0	397.560.000	7,80	3.100.968,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.100.968,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	156.000	3.101.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	156.000	3.101.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	465.145
14	Más sobretasa bomberil	16.000	310.096
19	Más sanción por extemporaneidad	179.000	3.566.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.419.432
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	374.000	12.861.674

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

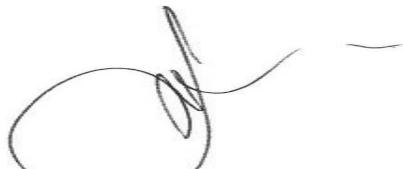
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2678 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2679 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** YOLANDA GOMEZ MONSALVE  
**NIT. C.C.** 000037656668  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 110691  
**DIRECCION:** CR 8 61 132 CASA 150  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 54 # 72 64  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE FARMACIA Y MEDICINALES COSMETICOS Y ARTICULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YOLANDA GOMEZ MONSALVE NIT. 000037656668, registro de Industria y Comercio No.110691 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 113.185.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.180.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6938 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2679 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	113.185.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	113.185.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2679 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$98.005.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2679 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YOLANDA GOMEZ MONSALVE NIT. 000037656668, registro de industria y comercio No. 110691 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$98.005.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	113.185.000	0	0	113.185.000	7,80	882.843,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						882.843,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	883.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	883.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	88.284
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.412.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.384.084

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2679 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2680 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FRANCO JEREZ CONSTRUCTORES Y CONSULTORES

**NIT. C.C.** 000900767130

**REGISTRO IND. Y CIO.** 110695

**DIRECCION:** CL 47 22 69 OFIC 602

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 47 22 69 OFIC 602

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** OBRAS DE INGENIERIA CIVIL DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FRANCO JEREZ CONSTRUCTORES Y CONSULTORES NIT. 000900767130, registro de Industria y Comercio No.110695 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 278.694.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6939 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2680 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	278.623.000	0	278.623.000	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	278.694.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	278.694.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2680 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$278.694.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2680 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FRANCO JEREZ CONSTRUCTORES Y CONSULTORES NIT. 000900767130 , registro de industria y comercio No. 110695 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$278.694.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	278.623.000	0	278.623.000	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	278.694.000	0	0	278.694.000	4,80	1.337.731,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.337.731,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.338.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.338.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	133.773
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.140.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	3.612.573

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2680 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2681 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> C.I. COLOMBIAN E.U.
<b>NIT. C.C.</b> 000900242337
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110742
<b>DIRECCION:</b> A 87 22B 28
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 63A 1 76
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> JOYERIA Y PIEDRAS PRECIOSAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente C.I. COLOMBIAN E.U. NIT. 000900242337, registro de Industria y Comercio No.110742 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 514.555.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6942 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2681 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206213	514.554.000	0	502.554.000	12.000.000	9,60	115.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	514.555.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	514.555.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2681 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$502.555.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2681 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente C.I. COLOMBIAN E.U. NIT. 000900242337, registro de industria y comercio No. 110742 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$502.555.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206213	514.554.000	0	502.554.000	12.000.000	9,60	115.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						115.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206213	514.555.000	0	0	514.555.000	9,60	4.939.728,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.939.728,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	115.000	4.940.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	115.000	4.940.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	12.000	493.972
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	6.422.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		7.720.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	293.000	19.575.972

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2681 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2682 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL ORIENTE S
<b>NIT. C.C.</b> 000900201198
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110783
<b>DIRECCION:</b> CL 12 25 35
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c 15 23 35
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL ORIENTE S NIT. 000900201198, registro de Industria y Comercio No.110783 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6946 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2682 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2682 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2682 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL ORIENTE S NIT. 000900201198 , registro de industria y comercio No. 110783 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	50.500.000	0	0	50.500.000	4,80	242.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						242.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	242.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	242.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	24.240
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		387.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	653.440

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2682 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2683 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CACERES TERAN LUCERO  
**NIT. C.C.** 000063312388  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 110813  
**DIRECCION:** CARRERA 17 # 33 - 42 PISO 3  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 17 # 33 - 42 PISO 3  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL;COMERCIO AL POR MAYOR DE P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CACERES TERAN LUCERO NIT. 000063312388, registro de Industria y Comercio No.110813 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 277.383.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 214.813.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6947 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2683 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	215276.000	0	463.000	214.813.000	2,20	473.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	277.383.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	277.383.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2683 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$62.570.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2683 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CACERES TERAN LUCERO NIT. 000063312388, registro de industria y comercio No. 110813 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$62.570.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	215.276.000	0	463.000	214.813.000	2,20	473.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						473.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	277.383.000	0	0	277.383.000	2,20	610.243,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						610.243,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	473.000	610.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	473.000	610.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	47.000	61.024
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		219.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	520.000	890.224

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

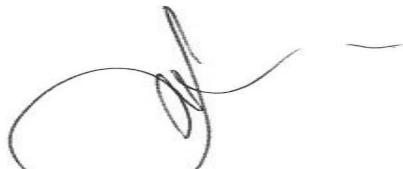
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2683 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2684 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AROCHA VELASQUEZ CARLOS ROBERTO
<b>NIT. C.C.</b> 000091271366
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110860
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 21 # 104 - 29
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 21 # 104 - 29
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ALIMENTOS COMESTIBLES TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AROCHA VELASQUEZ CARLOS ROBERTO NIT. 000091271366, registro de Industria y Comercio No.110860 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.460.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.145.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6950 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2684 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	17.145.000	0	0	17.145.000	10,00	171.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.460.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.460.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2684 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$86.315.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2684 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AROCHA VELASQUEZ CARLOS ROBERTO NIT. 000091271366, registro de industria y comercio No. 110860 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$86.315.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	17.145.000	0	0	17.145.000	10,00	171.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						171.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	103.460.000	0	0	103.460.000	10,00	1.034.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.034.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	171.000	1.035.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	171.000	1.035.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	155.190
14	Más sobretasa bomberil	17.000	103.460
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.589.104
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	214.000	2.882.754

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2684 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2685 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GOALSBY S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900799070
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110908
<b>DIRECCION:</b> CL 16 14 66
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> calle 35 n° 12-31 ofc 406 torre b
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOALSBY S.A.S. NIT. 000900799070, registro de Industria y Comercio No.110908 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.751.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 76.598.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6952 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2685 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206205	98.750.600	0	22.152.600	76.598.000	4,80	368.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.751.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.751.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2685 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.153.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2685 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOALSBY S.A.S. NIT. 000900799070, registro de industria y comercio No. 110908 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.153.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	98.750.600	0	22.152.600	76.598.000	4,80	368.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						368.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206205	98.751.000	0	0	98.751.000	4,80	474.005,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						474.005,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	368.000	474.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	368.000	474.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	55.000	71.100
14	Más sobretasa bomberil	37.000	47.400
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		195.361
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	460.000	787.862

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2685 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2687 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JAIMES JAIMES CESAR AUGUSTO  
**NIT. C.C.** 000091264025  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 110947  
**DIRECCION:** AV QUEBRADA SECA 16 18 BRR CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** AV QUEBRADA SECA 16 18 BRR CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIMES JAIMES CESAR AUGUSTO NIT. 000091264025, registro de Industria y Comercio No.110947 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.476.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 55.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6955 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2687 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	55.800.000	0	0	55.800.000	5,40	301.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.476.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.476.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2687 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.676.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2687 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIMES JAIMES CESAR AUGUSTO NIT. 000091264025 , registro de industria y comercio No. 110947 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.676.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	55.800.000	0	0	55.800.000	5,40	301.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						301.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	62.476.000	0	0	62.476.000	5,40	337.370,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						337.370,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	301.000	337.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	301.000	337.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	45.000	50.605
14	Más sobretasa bomberil	30.000	33.737
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	376.000	599.342

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2687 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2688 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GARCIA FLOREZ MARTIN EDUARDO  
**NIT. C.C.** 000013923608  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 110955  
**DIRECCION:** CALLE 88 # 24 - 39  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 88 # 24 - 39  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR.;COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQU

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARCIA FLOREZ MARTIN EDUARDO NIT. 000013923608, registro de Industria y Comercio No.110955 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 8.069.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6956 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2688 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	1.000.000	0	0	1.000.000	7,80	8.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	8.069.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	8.069.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2688 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.069.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2688 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARCIA FLOREZ MARTIN EDUARDO NIT. 000013923608, registro de industria y comercio No. 110955 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.069.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	1.000.000	0	0	1.000.000	7,80	8.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						8.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	8.069.000	0	0	8.069.000	7,80	62.938,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						62.938,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	8.000	63.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	8.000	63.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	9.440
14	Más sobretasa bomberil	1.000	6.293
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	169.000	434.734

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2688 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2689 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CAFACOL SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000900537480
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 110983
<b>DIRECCION:</b> CL 37 14 39 OFIC 204
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 28 67 06 PISO 1
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRIENDOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CAFACOL SAS NIT. 000900537480, registro de Industria y Comercio No.110983 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 34.673.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.673.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6957 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2689 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308310	21.000.000	13.673.000	21.000.000	13.673.000	7,20	98.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	34.673.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	34.673.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2689 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2689 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CAFACOL SAS NIT. 000900537480, registro de industria y comercio No. 110983 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	21.000.000	13.673.000	21.000.000	13.673.000	7,20	98.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						98.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	34.673.000	0	0	34.673.000	7,20	249.646,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						249.646,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	98.000	250.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	98.000	250.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	10.000	24.964
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		243.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	108.000	518.164

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2689 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 364 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EPROALCO S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900544013
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 111002
<b>DIRECCION:</b> CR 20A 10 53
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 20A N 10 53
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EPROALCO S.A.S NIT. 000900544013, registro de Industria y Comercio No.111002 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.200.769.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 248.446.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2362 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 364 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	1.195.493.000	5.276.000	952.323.000	248.446.000	10,00	2.484.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.200.769.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.200.769.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 364 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$952.323.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 364 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EPROALCO S.A.S NIT. 000900544013 , registro de industria y comercio No. 111002 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$952.323.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	1.195.493.000	5.276.000	952.323.000	248.446.000	10,00	2.484.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.484.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	1.200.769.000	0	0	1.200.769.000	10,00	12.007.690,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						12.007.690,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.484.000	12.008.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.484.000	12.008.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	373.000	1.801.153
14	Más sobretasa bomberil	248.000	1.200.769
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-943.000	-943.000
	Más sanción de inexactitud		17.523.445
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	2.162.000	31.590.368

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 364 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2690 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** AGUAS RESIDUALES E INGENIERÍA CIVIL S.A.  
**NIT. C.C.** 000900699799  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111021  
**DIRECCION:** CR 6 28 48 TOR 05 APT 607  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 6 28 48 TOR 05 APT 607  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION EXPLOTACION Y SUMINISTRO DE MATERIALES AEREOS .

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AGUAS RESIDUALES E INGENIERÍA CIVIL S.A. NIT. 000900699799, registro de Industria y Comercio No.111021 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.886.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.791.780,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6960 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2690 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	45.745.773	150.466	37.104.459	8.791.780	4,80	42.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.886.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.886.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2690 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.094.220,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2690 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AGUAS RESIDUALES E INGENIERÍA CIVIL S.A. NIT. 000900699799 , registro de industria y comercio No. 111021 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.094.220,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	45.745.773	150.466	37.104.459	8.791.780	4,80	42.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						42.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	45.886.000	0	0	45.886.000	4,80	220.253,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						220.253,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	42.000	220.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	42.000	220.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	33.037
14	Más sobretasa bomberil	4.000	22.025
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-13.702	-13.702
	Más sanción de inexactitud		328.060
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	38.298	589.421

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2690 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2691 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CORREA RODRIGUEZ DIMARCO  
**NIT. C.C.** 000091292355  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111049  
**DIRECCION:** CALLE 11 # 22 - 56 BARRIO MUTUALIDAD  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 11 # 22 - 56 BARRIO MUTUALIDAD  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORREA RODRIGUEZ DIMARCO NIT. 000091292355, registro de Industria y Comercio No.111049 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 89.535.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 65.535.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6962 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2691 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	65.535.000	0	0	65.535.000	2,20	144.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	89.535.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	89.535.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2691 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2691 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORREA RODRIGUEZ DIMARCO NIT. 000091292355, registro de industria y comercio No. 111049 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	65.535.000	0	0	65.535.000	2,20	144.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						144.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	89.535.000	0	0	89.535.000	2,20	196.977,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						196.977,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	144.000	197.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	144.000	197.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	14.000	19.697
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	158.000	394.697

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2691 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2692 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PROPIEDADES Y BIENES SANTANDER S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000804010490
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 111082
<b>DIRECCION:</b> CL 89 21 147
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 89 21 147
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PROPIEDADES Y BIENES SANTANDER S.A.S NIT. 000804010490, registro de Industria y Comercio No.111082 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 653.001.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6965 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2692 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	649.244.000	0	649.244.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	653.001.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	653.001.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2692 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$653.001.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2692 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PROPIEDADES Y BIENES SANTANDER S.A.S NIT. 000804010490 , registro de industria y comercio No. 111082 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$653.001.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	649.244.000	0	649.244.000	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	653.001.000	0	0	653.001.000	6,00	3.918.006,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.918.006,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	3.918.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	3.918.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	391.800
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		6.268.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	10.578.600

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2692 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2693 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FUNDACION LAICAL MIANI
<b>NIT. C.C.</b> 000900410301
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 111088
<b>DIRECCION:</b> CR 11 43 49
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 11 43 49
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ATENCION INTEGRAL A POBLACION VULNERABLE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUNDACION LAICAL MIANI NIT. 000900410301, registro de Industria y Comercio No.111088 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 688.705.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6966 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2693 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	334.208.000	354.497.000	688.705.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	688.705.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	688.705.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2693 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$688.705.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2693 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUNDACION LAICAL MIANI NIT. 000900410301, registro de industria y comercio No. 111088 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$688.705.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	334.208.000	354.497.000	688.705.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	688.705.000	0	0	688.705.000	7,20	4.958.676,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.958.676,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	4.959.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	4.959.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	495.867
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	496.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		7.934.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	13.885.267

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2693 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2694 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FREDY MORENO ACEROS
<b>NIT. C.C.</b> 000091495351
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 111113
<b>DIRECCION:</b> CR 23 10 40
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 23 10 40
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PUBLICIDAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FREDY MORENO ACEROS NIT. 000091495351, registro de Industria y Comercio No.111113 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 149.413.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 72.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6969 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2694 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	72.500.000	0	0	72.500.000	7,20	522.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	149.413.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	149.413.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2694 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$76.913.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2694 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FREDY MORENO ACEROS NIT. 000091495351, registro de industria y comercio No. 111113 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$76.913.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	72.500.000	0	0	72.500.000	7,20	522.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						522.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	149.413.000	0	0	149.413.000	7,20	1.075.774,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.075.774,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	522.000	1.076.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	522.000	1.076.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	78.000	161.366
14	Más sobretasa bomberil	52.000	107.577
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.019.785
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	652.000	2.364.729

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2694 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2695 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SIERRA PEÑA LIDIA YADIRA  
**NIT. C.C.** 000063510597  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111137  
**DIRECCION:** CL 105 21 141  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 105 21 141  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SIERRA PEÑA LIDIA YADIRA NIT. 000063510597, registro de Industria y Comercio No.111137 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 444.414.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 156.630.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6970 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2695 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	156.630.000	0	0	156.630.000	5,40	846.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	444.414.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	444.414.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2695 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$287.784.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2695 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SIERRA PEÑA LIDIA YADIRA NIT. 000063510597, registro de industria y comercio No. 111137 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$287.784.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	156.630.000	0	0	156.630.000	5,40	846.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						846.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	444.414.000	0	0	444.414.000	5,40	2.399.836,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.399.836,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	846.000	2.400.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	846.000	2.400.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	127.000	359.975
14	Más sobretasa bomberil	85.000	239.983
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.859.160
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.058.000	5.859.119

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

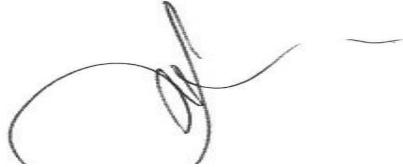
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2695 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2696 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORTIZ BRAVO LUZ STELLA  
**NIT. C.C.** 000063491955  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111167  
**DIRECCION:** PLAZA DE MERCADO CENTRO ABASTOS BODEGA 7 MODULO 32 BARRIO CHIMITA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** PLAZA DE MERCADO CENTRO ABASTOS BODEGA 7 MODULO 32  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORTIZ BRAVO LUZ STELLA NIT. 000063491955, registro de Industria y Comercio No.111167 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 178.142.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.782.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6972 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2696 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	32.782.000	0	0	32.782.000	5,40	177.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	178.142.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	178.142.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2696 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$145.360.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2696 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORTIZ BRAVO LUZ STELLA NIT. 000063491955, registro de industria y comercio No. 111167 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$145.360.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	32.782.000	0	0	32.782.000	5,40	177.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						177.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	178.142.000	0	0	178.142.000	5,40	961.967,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						961.967,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	177.000	962.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	177.000	962.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	144.295
14	Más sobretasa bomberil	18.000	96.196
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.443.672
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	222.000	2.646.163

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2696 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2697 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BRAVO MEZA MARIA DE LOS ANGELES  
**NIT. C.C.** 001098677623  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111200  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 CENTRO ABASTOS BODEGA 2 LOCAL 2  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 CENTRO ABASTOS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BRAVO MEZA MARIA DE LOS ANGELES NIT. 001098677623, registro de Industria y Comercio No.111200 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 446.950.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.500.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6973 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2697 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	5.500.000	0	0	5.500.000	5,40	30.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	446.950.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	446.950.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2697 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$441.450.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2697 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BRAVO MEZA MARIA DE LOS ANGELES NIT. 001098677623, registro de industria y comercio No. 111200 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$441.450.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	5.500.000	0	0	5.500.000	5,40	30.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						30.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	446.950.000	0	0	446.950.000	5,40	2.413.530,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.413.530,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	30.000	2.414.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	30.000	2.414.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	362.029
14	Más sobretasa bomberil	3.000	241.353
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.385.647
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	38.000	7.403.029

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2697 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2698 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MATEUS PINZON LEANDRA NISLEY  
**NIT. C.C.** 000037722374  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111255  
**DIRECCION:** CARRERA 19 # 6 - 53  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 19 # 6 - 53  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS.;FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO 1

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MATEUS PINZON LEANDRA NISLEY NIT. 000037722374, registro de Industria y Comercio No.111255 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 37.644.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.638.870,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6975 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2698 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103560	5.638.870	0	0	5.638.870	7,00	39.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	37.644.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	37.644.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2698 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.005.130,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2698 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MATEUS PINZON LEANDRA NISLEY NIT. 000037722374, registro de industria y comercio No. 111255 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.005.130,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103560	5.638.870	0	0	5.638.870	7,00	39.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						39.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103560	37.644.000	0	0	37.644.000	7,00	263.508,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						263.508,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	39.000	264.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	39.000	264.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	39.526
14	Más sobretasa bomberil	4.000	26.350
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		413.641
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	49.000	743.518

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2698 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2699 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FONSECA JAIRO FERNANDO
<b>NIT. C.C.</b> 000091282935
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 111266
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 9 # 44 - 43
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 9 # 44 - 43
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO DE PRODUCTOS METALICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FONSECA JAIRO FERNANDO NIT. 000091282935, registro de Industria y Comercio No.111266 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 169.874.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6976 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2699 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103811	26.500.000	0	0	26.500.000	5,40	143.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	169.874.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	169.874.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2699 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$143.374.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2699 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FONSECA JAIRO FERNANDO NIT. 000091282935, registro de industria y comercio No. 111266 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$143.374.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	26.500.000	0	0	26.500.000	5,40	143.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						143.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	169.874.000	0	0	169.874.000	5,40	917.320,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						917.320,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	143.000	917.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	143.000	917.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	137.598
14	Más sobretasa bomberil	14.000	91.732
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.424.956
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	178.000	2.571.286

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2699 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2700 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RUBIAL RONDON SERGIO ANDRES
<b>NIT. C.C.</b> 000091514580
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 111316
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 21 # 9 - 23
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 21 # 9 - 23
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUBIAL RONDON SERGIO ANDRES NIT. 000091514580, registro de Industria y Comercio No.111316 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 24.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6979 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2700 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	24.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	24.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2700 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.600.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2700 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUBIAL RONDON SERGIO ANDRES NIT. 000091514580, registro de industria y comercio No. 111316 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.600.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	24.600.000	0	0	24.600.000	7,20	177.120,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						177.120,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	177.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	177.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	17.712
19	Más sanción por extemporaneidad	319.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		283.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	319.000	655.912

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2700 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2701 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RAMIREZ GARZON NESTOR

**NIT. C.C.** 000091214304

**REGISTRO IND. Y CIO.** 111326

**DIRECCION:** CALLE 20 # 27 - 39

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 20 # 27 - 39

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y :

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMIREZ GARZON NESTOR NIT. 000091214304, registro de Industria y Comercio No.111326 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 30.029.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.674.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6980 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2701 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	16.674.000	0	0	16.674.000	7,80	130.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	30.029.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	30.029.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2701 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.355.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2701 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMIREZ GARZON NESTOR NIT. 000091214304, registro de industria y comercio No. 111326 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.355.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	16.674.000	0	0	16.674.000	7,80	130.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						130.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	30.029.000	0	0	30.029.000	7,80	234.226,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						234.226,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	130.000	234.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	130.000	234.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	35.133
14	Más sobretasa bomberil	13.000	23.422
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		190.614
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	163.000	483.170

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2701 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2702 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GONZALEZ CEPEDA HERNANDO
<b>NIT. C.C.</b> 000091160152
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 111334
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 2 W # 60 - 17 BARRIO MUTIS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 60 1W 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES.;ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GONZALEZ CEPEDA HERNANDO NIT. 000091160152, registro de Industria y Comercio No.111334 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 43.557.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.439.800,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6981 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2702 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	31.439.800	0	0	31.439.800	7,20	226.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	43.557.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	43.557.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2702 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.117.200,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2702 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GONZALEZ CEPEDA HERNANDO NIT. 000091160152, registro de industria y comercio No. 111334 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.117.200,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	31.439.800	0	0	31.439.800	7,20	226.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						226.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	43.557.000	0	0	43.557.000	7,20	313.610,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						313.610,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	226.000	314.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	226.000	314.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	34.000	47.041
14	Más sobretasa bomberil	23.000	31.361
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	217.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	442.000	787.402

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2702 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2703 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NAVAS AGUILAR ANDERSON FABIAN  
**NIT. C.C.** 001098734356  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111363  
**DIRECCION:** CENTRO COMERCIAL LA ISLA LOCAL C 26 PISO 3  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTRO COMERCIAL LA ISLA LOCAL C 26 PISO 3  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NAVAS AGUILAR ANDERSON FABIAN NIT. 001098734356, registro de Industria y Comercio No.111363 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 136.684.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 61.439.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6983 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2703 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	61.439.000	0	0	61.439.000	7,80	479.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	136.684.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	136.684.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2703 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$75.245.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2703 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NAVAS AGUILAR ANDERSON FABIAN NIT. 001098734356 , registro de industria y comercio No. 111363 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$75.245.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	61.439.000	0	0	61.439.000	7,80	479.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						479.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	136.684.000	0	0	136.684.000	7,80	1.066.135,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.066.135,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	479.000	1.066.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	479.000	1.066.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	72.000	159.920
14	Más sobretasa bomberil	48.000	106.613
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.079.872
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	599.000	2.412.406

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2703 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2704 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RAMIREZ GORDILLO YORBYS JAIR

**NIT. C.C.** 001098673753

**REGISTRO IND. Y CIO.** 111381

**DIRECCION:** CARRERA 37 # 52 - 128 BARRIO CABECERA

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 37 # 52 - 128 BARRIO CABECERA

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS MUSICALES EN VIVO.;ACTIVIDADES JURÍDICAS.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMIREZ GORDILLO YORBYS JAIR NIT. 001098673753, registro de Industria y Comercio No.111381 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 141.381.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.731.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6984 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2704 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	212.800.000	0	212.800.000	0	7,20	0,00
REGLON 1	308324	8.731.000	0	0	8.731.000	3,00	26.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	141.381.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	141.381.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2704 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$132.650.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2704 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMIREZ GORDILLO YORBYS JAIR NIT. 001098673753, registro de industria y comercio No. 111381 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$132.650.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	212.800.000	0	212.800.000	0	7,20	0,00
DECLARACION PRIVADA	308324	8.731.000	0	0	8.731.000	3,00	26.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						26.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	135.810.589	0	0	135.810.589	7,20	977.836,00
	308324	5.570.411	0	0	5.570.411	3,00	16.711,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						994.547,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	26.000	995.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	26.000	995.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	149.182
14	Más sobretasa bomberil	3.000	99.454
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	687.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.782.691
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	192.000	3.713.328

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2704 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2705 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MIGUEL MARTINEZ SALAZAR
<b>NIT. C.C.</b> 000091495445
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 111403
<b>DIRECCION:</b> CL 21 27 31
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 21 27 31
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE MEDICINA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MIGUEL MARTINEZ SALAZAR NIT. 000091495445, registro de Industria y Comercio No.111403 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 472.029.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6986 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2705 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206203	470.910.000	0	470.910.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	472.029.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	472.029.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2705 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$472.029.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2705 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MIGUEL MARTINEZ SALAZAR NIT. 000091495445, registro de industria y comercio No. 111403 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$472.029.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206203	470.910.000	0	470.910.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206203	472.029.000	0	0	472.029.000	7,20	3.398.609,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.398.609,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	3.399.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	3.399.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	339.860
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.438.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	9.177.260

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2705 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2706 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RINCON CARVAJAL MARIA DEL PILAR
<b>NIT. C.C.</b> 001098795880
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 111406
<b>DIRECCION:</b> CL 36 2 18 BRR LA JOYA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 36 2 18 BRR LA JOYA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RINCON CARVAJAL MARIA DEL PILAR NIT. 001098795880, registro de Industria y Comercio No.111406 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 44.062.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.062.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6987 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2706 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	35.062.000	0	0	35.062.000	2,20	77.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	44.062.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	44.062.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2706 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2706 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RINCON CARVAJAL MARIA DEL PILAR NIT. 001098795880, registro de industria y comercio No. 111406 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	35.062.000	0	0	35.062.000	2,20	77.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						77.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	44.062.000	0	0	44.062.000	2,20	96.936,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						96.936,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	77.000	97.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	77.000	97.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	14.540
14	Más sobretasa bomberil	8.000	9.693
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	97.000	299.234

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2706 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2707 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALBA FUENTES INGRY CATERINE  
**NIT. C.C.** 001098678552  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111437  
**DIRECCION:** CARRERA 5 OCCIDENTE # 45 - 80 BARRIO CAMPO HERMOSO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 5 OCCIDENTE # 45 - 80 BARRIO CAMPO HERMOSO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALBA FUENTES INGRY CATERINE NIT. 001098678552, registro de Industria y Comercio No.111437 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.287.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.189.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6988 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2707 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	101.287.000	0	51.098.000	50.189.000	7,20	361.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.287.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.287.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2707 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$51.098.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2707 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALBA FUENTES INGRY CATERINE NIT. 001098678552, registro de industria y comercio No. 111437 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$51.098.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	101.287.000	0	51.098.000	50.189.000	7,20	361.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						361.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	101.287.000	0	0	101.287.000	7,20	729.266,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						729.266,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	361.000	729.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	361.000	729.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	54.000	109.389
14	Más sobretasa bomberil	36.000	72.926
19	Más sanción por extemporaneidad	332.000	671.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		677.423
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	783.000	2.259.740

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

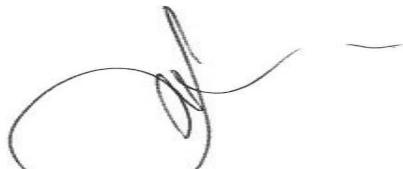
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2707 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2708 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MAHECHA CONTRERAS LADY MARIA  
**NIT. C.C.** 000063560741  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111438  
**DIRECCION:** CL 33 17 55 BRR CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 33 17 55 BRR CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MAHECHA CONTRERAS LADY MARIA NIT. 000063560741, registro de Industria y Comercio No.111438 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 105.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.557.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6989 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2708 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	33.557.000	0	0	33.557.000	4,20	141.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	105.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	105.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2708 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$71.443.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2708 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MAHECHA CONTRERAS LADY MARIA NIT. 000063560741, registro de industria y comercio No. 111438 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$71.443.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	33.557.000	0	0	33.557.000	4,20	141.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						141.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	105.000.000	0	0	105.000.000	4,20	441.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						441.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	141.000	441.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	141.000	441.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	66.150
14	Más sobretasa bomberil	14.000	44.100
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		552.240
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	176.000	1.103.490

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2708 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2709 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARYLIN ROCIO FLOREZ GELVEZ
<b>NIT. C.C.</b> 001098636832
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 111465
<b>DIRECCION:</b> D 15 50 27
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 34 51 97
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y SUS PIEZAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARYLIN ROCIO FLOREZ GELVEZ NIT. 001098636832, registro de Industria y Comercio No.111465 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 130.363.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 28.650.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6990 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2709 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309513	28.650.000	0	0	28.650.000	7,20	206.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	130.363.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	130.363.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2709 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$101.713.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2709 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARYLIN ROCIO FLOREZ GELVEZ NIT. 001098636832, registro de industria y comercio No. 111465 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$101.713.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	28.650.000	0	0	28.650.000	7,20	206.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						206.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	130.363.000	0	0	130.363.000	7,20	938.614,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						938.614,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	206.000	939.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	206.000	939.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	31.000	140.792
14	Más sobretasa bomberil	21.000	93.861
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.348.467
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	258.000	2.522.120

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2709 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2710 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HERNANDEZ SALAZAR JOSE FERNANDO  
**NIT. C.C.** 001095801406  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111549  
**DIRECCION:** CARRERA 34 # 48 - 53 BARRIO CABECERA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 34 # 48 - 53 BARRIO CABECERA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNANDEZ SALAZAR JOSE FERNANDO NIT. 001095801406, registro de Industria y Comercio No.111549 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.520.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 34.250.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6992 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2710 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	34.250.000	0	0	34.250.000	7,80	267.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.520.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.520.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2710 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$76.270.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2710 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNANDEZ SALAZAR JOSE FERNANDO NIT. 001095801406, registro de industria y comercio No. 111549 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$76.270.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	34.250.000	0	0	34.250.000	7,80	267.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						267.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	110.520.000	0	0	110.520.000	7,80	862.056,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						862.056,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	267.000	862.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	267.000	862.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	40.000	129.308
14	Más sobretasa bomberil	27.000	86.205
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.094.893
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	334.000	2.172.407

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

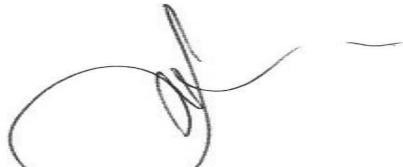
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2710 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2711 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VILLOTA LIEVANO LAURA JULIANA  
**NIT. C.C.** 001098718687  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111573  
**DIRECCION:** CR 17 31 91 BRR CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 17 31 91 BRR CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VILLOTA LIEVANO LAURA JULIANA NIT. 001098718687, registro de Industria y Comercio No.111573 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.894.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 101.654.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6994 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2711 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206215	101.654.000	0	0	101.654.000	9,60	976.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.894.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.894.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2711 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.240.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2711 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VILLOTA LIEVANO LAURA JULIANA NIT. 001098718687, registro de industria y comercio No. 111573 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.240.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	101.654.000	0	0	101.654.000	9,60	976.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						976.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	110.894.000	0	0	110.894.000	9,60	1.064.582,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.064.582,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	976.000	1.065.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	976.000	1.065.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	146.000	159.687
14	Más sobretasa bomberil	98.000	106.458
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.220.000	1.509.145

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2711 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2712 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MORERA NIEVES MARISELA  
**NIT. C.C.** 000063559254  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111588  
**DIRECCION:** CALLE 4 # 11 - 38  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 4 # 11 - 38  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA PARA LA CONS'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MORERA NIEVES MARISELA NIT. 000063559254, registro de Industria y Comercio No.111588 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 763.891.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.935.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6995 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2712 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	25.935.000	0	0	25.935.000	7,00	182.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	763.891.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	763.891.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2712 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$737.956.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2712 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MORERA NIEVES MARISELA NIT. 000063559254, registro de industria y comercio No. 111588 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$737.956.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	25.935.000	0	0	25.935.000	7,00	182.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						182.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	763.891.000	0	0	763.891.000	7,00	5.347.237,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.347.237,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	182.000	5.347.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	182.000	5.347.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	802.085
14	Más sobretasa bomberil	18.000	534.723
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		9.504.136
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	227.000	16.187.946

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2712 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2713 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALVAREZ TRIANA JEFFERSON LEAO  
**NIT. C.C.** 001098612664  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111614  
**DIRECCION:** CALLE 17 # 32 - 05  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 17 # 32 - 05  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO, EN PUESTO.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALVAREZ TRIANA JEFFERSON LEAO NIT. 001098612664, registro de Industria y Comercio No.111614 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 120.890.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 96.760.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6996 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2713 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	120.890.000	0	24.130.000	96.760.000	4,20	406.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	120.890.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	120.890.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2713 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.130.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2713 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALVAREZ TRIANA JEFFERSON LEAO NIT. 001098612664, registro de industria y comercio No. 111614 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.130.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	120.890.000	0	24.130.000	96.760.000	4,20	406.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						406.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	120.890.000	0	0	120.890.000	4,20	507.738,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						507.738,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	406.000	508.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	406.000	508.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	41.000	50.773
19	Más sanción por extemporaneidad	244.000	305.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	691.000	1.041.773

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2713 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2714 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA
<b>NIT. C.C.</b> 001095788479
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 111637
<b>DIRECCION:</b> CL 20 19 14
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 20 19 14
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TODO LO RELACIONADO CON PUBLICIDAD (MATERIAL PUBLICITARIO)

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA NIT. 001095788479, registro de Industria y Comercio No.111637 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 89.556.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6997 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2714 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	22.500.000	0	0	22.500.000	7,20	162.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	89.556.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	89.556.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2714 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$67.056.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2714 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA NIT. 001095788479 , registro de industria y comercio No. 111637 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$67.056.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	22.500.000	0	0	22.500.000	7,20	162.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						162.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	89.556.000	0	0	89.556.000	7,20	644.803,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						644.803,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	162.000	645.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	162.000	645.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	96.720
14	Más sobretasa bomberil	16.000	64.480
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		889.152
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	202.000	1.695.353

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2714 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2715 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CIVILES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS SA

**NIT. C.C.** 000900832025

**REGISTRO IND. Y CIO.** 111645

**DIRECCION:** CR 24 80 12

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 24 80 12

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCION Y CONSULTORIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CIVILES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS SA NIT. 000900832025, registro de Industria y Comercio No.111645 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 33.680.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.840.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6998 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2715 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	33.680.000	0	12.840.000	20.840.000	3,00	63.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	33.680.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	33.680.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2715 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.840.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2715 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CIVILES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS SA NIT. 000900832025 , registro de industria y comercio No. 111645 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.840.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	33.680.000	0	12.840.000	20.840.000	3,00	63.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						63.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	33.680.000	0	0	33.680.000	3,00	101.040,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						101.040,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	63.000	101.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	63.000	101.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	15.156
14	Más sobretasa bomberil	6.000	10.104
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-104.000	-104.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	-26.000	200.260

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2715 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2716 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUSTAVO BAUTISTA OLARTE
<b>NIT. C.C.</b> 000091470844
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 111651
<b>DIRECCION:</b> CL 10 34 37 LOC 08
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 10 34 37 LOC 08
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUSTAVO BAUTISTA OLARTE NIT. 000091470844, registro de Industria y Comercio No.111651 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.631.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 6999 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2716 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	12.000.000	0	0	12.000.000	5,40	65.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.631.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.631.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2716 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$92.631.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2716 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUSTAVO BAUTISTA OLARTE NIT. 000091470844, registro de industria y comercio No. 111651 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$92.631.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	12.000.000	0	0	12.000.000	5,40	65.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						65.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	104.631.000	0	0	104.631.000	5,40	565.007,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						565.007,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	65.000	565.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	65.000	565.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	84.751
14	Más sobretasa bomberil	7.000	56.500
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		919.601
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	241.000	1.803.853

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

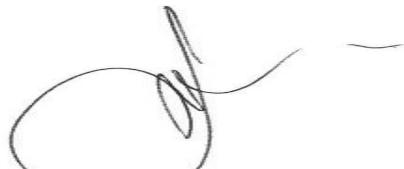
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2716 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2717 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SOLANO ARIAS OLGA  
**NIT. C.C.** 000063339155  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111688  
**DIRECCION:** CL 60 A BIS 11 W 5 AP 401 URB BRISAS DEL MUTIS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 60 A BIS 11 W 5 AP 401 URB BRISAS DEL MUTI  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOLANO ARIAS OLGA NIT. 000063339155, registro de Industria y Comercio No.111688 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 180.669.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 63.813.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7000 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2717 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	84.093.000	0	20.280.000	63.813.000	5,40	345.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	180.669.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	180.669.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2717 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$116.856.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2717 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOLANO ARIAS OLGA NIT. 000063339155, registro de industria y comercio No. 111688 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$116.856.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	84.093.000	0	20.280.000	63.813.000	5,40	345.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						345.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	180.669.000	0	0	180.669.000	5,40	975.613,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						975.613,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	345.000	976.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	345.000	976.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	52.000	146.341
14	Más sobretasa bomberil	35.000	97.561
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.160.547
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	432.000	2.380.450

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2717 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2718 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROJAS MARIN WILMER ALEXANDER  
**NIT. C.C.** 001098728849  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111733  
**DIRECCION:** CALLE 20 # 20 - 15  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 20 # 20 - 15  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROJAS MARIN WILMER ALEXANDER NIT. 001098728849, registro de Industria y Comercio No.111733 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.524.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 80.790.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7003 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2718 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	80.790.000	0	0	80.790.000	2,20	178.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.524.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.524.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2718 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.734.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2718 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROJAS MARIN WILMER ALEXANDER NIT. 001098728849, registro de industria y comercio No. 111733 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.734.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	80.790.000	0	0	80.790.000	2,20	178.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						178.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	107.524.000	0	0	107.524.000	2,20	236.553,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						236.553,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	178.000	237.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	178.000	237.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	35.482
14	Más sobretasa bomberil	18.000	23.655
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	223.000	474.138

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2718 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2719 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INVERSORA LA JULIANA S.A.S.

**NIT. C.C.** 000900800667

**REGISTRO IND. Y CIO.** 111746

**DIRECCION:** CR 34 51 80 OFIC 502

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 34 51 80 OFIC 502

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INVERSORA LA JULIANA S.A.S. NIT. 000900800667, registro de Industria y Comercio No.111746 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 699.611.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 88.361.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7004 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2719 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306220	696.812.000	2.799.000	611.250.000	88.361.000	10,00	884.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	699.611.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	699.611.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2719 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$611.250.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2719 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INVERSORA LA JULIANA S.A.S. NIT. 000900800667, registro de industria y comercio No. 111746 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$611.250.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306220	696.812.000	2.799.000	611.250.000	88.361.000	10,00	884.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						884.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306220	699.611.000	0	0	699.611.000	10,00	6.996.110,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						6.996.110,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	884.000	6.996.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	884.000	6.996.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	133.000	1.049.416
14	Más sobretasa bomberil	88.000	699.611
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		11.245.466
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.105.000	19.990.493

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2719 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2720 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MONSALVE GONZALEZ MARTHA LILIANA
<b>NIT. C.C.</b> 000063369275
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 111778
<b>DIRECCION:</b> CL 45 19 54
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 45 19 54
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS TEXTILES N.C.P.; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MONSALVE GONZALEZ MARTHA LILIANA NIT. 000063369275, registro de Industria y Comercio No.111778 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 82.241.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7007 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2720 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	24.000.000	0	0	24.000.000	6,00	144.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	82.241.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	82.241.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2720 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$58.241.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2720 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MONSALVE GONZALEZ MARTHA LILIANA NIT. 000063369275, registro de industria y comercio No. 111778 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$58.241.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	24.000.000	0	0	24.000.000	6,00	144.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						144.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	82.241.000	0	0	82.241.000	6,00	493.446,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						493.446,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	144.000	493.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	144.000	493.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	74.016
14	Más sobretasa bomberil	14.000	49.344
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		641.627
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	180.000	1.257.988

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

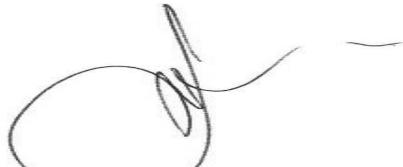
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2720 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2721 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELSA BERMUDEZ CASTAÑEDA
<b>NIT. C.C.</b> 000037825960
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 111784
<b>DIRECCION:</b> CL 34 12 20
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 34 42 20
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PAPELERIA FOTOCOPIAS TRABAJOS EN COMPUTADOR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELSA BERMUDEZ CASTAÑEDA NIT. 000037825960, registro de Industria y Comercio No.111784 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 53.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7008 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2721 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	17.000.000	0	0	17.000.000	7,80	133.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	53.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	53.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2721 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2721 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELSA BERMUDEZ CASTAÑEDA NIT. 000037825960, registro de industria y comercio No. 111784 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	17.000.000	0	0	17.000.000	7,80	133.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						133.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	53.500.000	0	0	53.500.000	7,80	417.300,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						417.300,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	133.000	417.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	133.000	417.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	62.595
14	Más sobretasa bomberil	13.000	41.730
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		522.552
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	166.000	1.043.877

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2721 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2722 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUIS ANTONIO RAMIREZ ALVAREZ  
**NIT. C.C.** 000013715776  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111829  
**DIRECCION:** CL 33 18 36 LOC 219 CC BUCACENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 33 18 36 LOC 219 CC BUCACENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ANTONIO RAMIREZ ALVAREZ NIT. 000013715776, registro de Industria y Comercio No.111829 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 458.759.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 97.856.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7011 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2722 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	97.856.000	0	0	97.856.000	7,80	763.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	458.759.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	458.759.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2722 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$360.903.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2722 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ANTONIO RAMIREZ ALVAREZ NIT. 000013715776 , registro de industria y comercio No. 111829 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$360.903.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	97.856.000	0	0	97.856.000	7,80	763.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						763.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	458.759.000	0	0	458.759.000	7,80	3.578.320,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.578.320,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	763.000	3.578.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	763.000	3.578.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	114.000	536.748
14	Más sobretasa bomberil	76.000	357.832
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-239.000	-239.000
	Más sanción de inexactitud		5.180.396
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	714.000	9.413.976

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2722 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2723 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JENNY MARCELA VALENCIA MEJIA  
**NIT. C.C.** 000052160365  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111835  
**DIRECCION:** CR 24A 101 118  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 24A 101 118  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JENNY MARCELA VALENCIA MEJIA NIT. 000052160365, registro de Industria y Comercio No.111835 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.255.727.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7013 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2723 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	1.233.152.000	0	1.233.152.000	0	4,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.255.727.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.255.727.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2723 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.255.727.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2723 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JENNY MARCELA VALENCIA MEJIA NIT. 000052160365, registro de industria y comercio No. 111835 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.255.727.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	1.233.152.000	0	1.233.152.000	0	4,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	1.255.727.000	0	0	1.255.727.000	4,20	5.274.053,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.274.053,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	5.274.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	5.274.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	527.405
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		8.438.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	14.239.805

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2723 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2724 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BUENAHORA RUEDA LENIS XIOMARA
<b>NIT. C.C.</b> 000037753634
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 111848
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 13 # 23 - 77
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 24 No. 12-59
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RECUPERACIÓN DE MATERIALES;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BUENAHORA RUEDA LENIS XIOMARA NIT. 000037753634, registro de Industria y Comercio No.111848 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 112.561.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7015 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2724 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	50.000.000	0	0	50.000.000	7,80	390.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	112.561.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	112.561.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2724 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$62.561.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2724 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BUENAHORA RUEDA LENIS XIOMARA NIT. 000037753634, registro de industria y comercio No. 111848 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$62.561.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	50.000.000	0	0	50.000.000	7,80	390.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						390.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	112.561.000	0	0	112.561.000	7,80	877.976,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						877.976,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	390.000	878.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	390.000	878.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	59.000	131.696
14	Más sobretasa bomberil	39.000	87.797
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		897.114
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	647.000	2.172.608

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2724 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2725 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ESTUPIÑAN GUERRERO GERSON  
**NIT. C.C.** 000091465829  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111868  
**DIRECCION:** CALLE 38 # 18 - 28 LOCAL 101 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 38 # 18 - 28 LOCAL 101 BARRIO CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PUBLICIDAD.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESTUPIÑAN GUERRERO GERSON NIT. 000091465829, registro de Industria y Comercio No.111868 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 119.618.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 104.618.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7016 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2725 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103420	119.618.000	0	15.000.000	104.618.000	4,80	502.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	119.618.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	119.618.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2725 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2725 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESTUPIÑAN GUERRERO GERSON NIT. 000091465829 , registro de industria y comercio No. 111868 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	119.618.000	0	15.000.000	104.618.000	4,80	502.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						502.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103420	119.618.000	0	0	119.618.000	4,80	574.166,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						574.166,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	502.000	574.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	502.000	574.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	75.000	86.124
14	Más sobretasa bomberil	50.000	57.416
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	627.000	895.541

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2725 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2726 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GERMAN AUGUSTO PICO ROJAS
<b>NIT. C.C.</b> 001098652795
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 111894
<b>DIRECCION:</b> CL 34 19 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 34 19 01
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GERMAN AUGUSTO PICO ROJAS NIT. 001098652795, registro de Industria y Comercio No.111894 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 85.109.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 72.175.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7018 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2726 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	53.246.000	0	0	53.246.000	5,40	288.000,00
REGLON 1	307116	18.929.000	0	0	18.929.000	6,00	114.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	85.109.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	85.109.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2726 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.934.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2726 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GERMAN AUGUSTO PICO ROJAS NIT. 001098652795, registro de industria y comercio No. 111894 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.934.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	53.246.000	0	0	53.246.000	5,40	288.000,00
DECLARACION PRIVADA	307116	18.929.000	0	0	18.929.000	6,00	114.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						402.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	62.784.909	0	0	62.784.909	5,40	339.039,00
	307116	22.324.091	0	0	22.324.091	6,00	133.945,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						472.984,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	402.000	473.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	402.000	473.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	60.000	70.947
14	Más sobretasa bomberil	40.000	47.298
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	502.000	769.246

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2726 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2728 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PRADA SANMIGUEL SAUL  
**NIT. C.C.** 000013843346  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111918  
**DIRECCION:** CALLE 44 # 27 A - 36 APARTAMENTO 1101 EDIFICIO ALMINAR DE SOTOMAYOR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 44 # 27 A - 36 APARTAMENTO 1101 EDIFICIO ALM  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.; ORGANIZACIÓN :

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PRADA SANMIGUEL SAUL NIT. 000013843346, registro de Industria y Comercio No.111918 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.214.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 29.403.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7021 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2728 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	93.207.000	68.983.000	132.787.000	29.403.000	7,20	212.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.214.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.214.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2728 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$63.811.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2728 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PRADA SANMIGUEL SAUL NIT. 000013843346, registro de industria y comercio No. 111918 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$63.811.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	93.207.000	68.983.000	132.787.000	29.403.000	7,20	212.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						212.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	93.214.000	0	0	93.214.000	7,20	671.141,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						671.141,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	212.000	671.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	212.000	671.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	100.671
14	Más sobretasa bomberil	21.000	67.114
19	Más sanción por extemporaneidad	244.000	772.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		844.273
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	509.000	2.455.059

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2728 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2729 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VILLAMIZAR ORTIZ NUBIA
<b>NIT. C.C.</b> 000063320183
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 111958
<b>DIRECCION:</b> CALLE 50 # 16 - 136 BARRIO SAN MIGUEL
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 50 # 16 - 136 BARRIO SAN MIGUEL
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VILLAMIZAR ORTIZ NUBIA NIT. 000063320183, registro de Industria y Comercio No.111958 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 198.560.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7025 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2729 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	30.000.000	0	0	30.000.000	2,20	66.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	198.560.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	198.560.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2729 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$168.560.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2729 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VILLAMIZAR ORTIZ NUBIA NIT. 000063320183, registro de industria y comercio No. 111958 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$168.560.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	30.000.000	0	0	30.000.000	2,20	66.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						66.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	198.560.000	0	0	198.560.000	2,20	436.832,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						436.832,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	66.000	437.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	66.000	437.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	65.524
14	Más sobretasa bomberil	7.000	43.683
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-80.000	-80.000
	Más sanción de inexactitud		682.439
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	3.000	1.148.647

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2729 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2730 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTINEZ HINESTROZA WILLIAM  
**NIT. C.C.** 000013835043  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 111982  
**DIRECCION:** CARRERA 24 # 80 - 52 APARTAMENTO 304 A BARRIO DIAMANTE II  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 24 # 80 - 52 APARTAMENTO 304 A BARRIO DIAM  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** INSTALACIONES ELÉCTRICAS.;COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ HINESTROZA WILLIAM NIT. 000013835043, registro de Industria y Comercio No.111982 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 49.268.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7026 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2730 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	49.268.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	49.268.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2730 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.268.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2730 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ HINESTROZA WILLIAM NIT. 000013835043, registro de industria y comercio No. 111982 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.268.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	49.268.000	0	0	49.268.000	5,40	266.047,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						266.047,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	266.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	266.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	26.604
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		425.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	718.204

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2730 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2731 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> METALTEC SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000900848071</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 112059</p> <p><b>DIRECCION:</b> CR 7 21 42</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> VIA A RIONEGRO N 23N 262 ANTES DE LA BOMBA LA CEMENTO</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente METALTEC SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S NIT. 000900848071, registro de Industria y Comercio No.112059 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 181.689.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 161.409.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7029 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2731 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103811	182.684.000	0	21.275.000	161.409.000	5,40	872.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	181.689.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	181.689.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2731 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.280.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2731 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente METALTEC SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S NIT. 000900848071, registro de industria y comercio No. 112059 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.280.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	182.684.000	0	21.275.000	161.409.000	5,40	872.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						872.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	181.689.000	0	0	181.689.000	5,40	981.121,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						981.121,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	872.000	981.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	872.000	981.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	131.000	147.168
14	Más sobretasa bomberil	87.000	98.112
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-550.000	-550.000
	Más sanción de inexactitud		200.269
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	540.000	876.549

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2731 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 267 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MACARIA S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900847742  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 112125  
**DIRECCION:** CL 41 34 60 AP 501 ED PRADOS DEL ESTE BRR EL PRADO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** cra 27 36 14 ofc 308  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.;ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MACARIA S.A.S. NIT. 000900847742, registro de Industria y Comercio No.112125 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 8.244.094.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 129.310.345,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7036 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 267 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	5.386.378.678	0	5.257.068.333	129.310.345	4,80	621.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	8.244.094.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	8.244.094.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 267 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.114.783.655,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 267 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MACARIA S.A.S. NIT. 000900847742, registro de industria y comercio No. 112125 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.114.783.655,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	5.386.378.678	0	5.257.068.333	129.310.345	4,80	621.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						621.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	8.244.094.000	0	0	8.244.094.000	4,80	39.571.651,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						39.571.651,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	621.000	39.572.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	621.000	39.572.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	62.000	3.957.165
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-647.000	-647.000
	Más sanción de inexactitud		62.321.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	36.000	105.203.765

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 267 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 268 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SEPULVEDA ROJAS OSCAR  
**NIT. C.C.** 000013749292  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 112170  
**DIRECCION:** CL 56 3 W 09 BRR MUTIS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 56 3 W 09 BRR MUTIS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESP:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SEPULVEDA ROJAS OSCAR NIT. 000013749292, registro de Industria y Comercio No.112170 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.892.209.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 150.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7038 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 268 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	1.892.209.000	0	0	1.892.209.000	5,40	10.218.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.892.209.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.892.209.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 268 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.742.209.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 268 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SEPULVEDA ROJAS OSCAR NIT. 000013749292, registro de industria y comercio No. 112170 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.742.209.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	1.892.209.000	0	0	1.892.209.000	5,40	10.218.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						10.218.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	1.892.209.000	0	0	1.892.209.000	5,40	10.217.929,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						10.217.929,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	10.218.000	10.218.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	10.218.000	10.218.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	1.022.000	1.021.792
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-2.368.000	0
	Más sanción de inexactitud		3.788.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	8.872.000	15.028.592

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

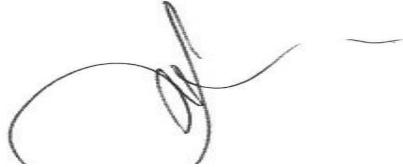
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 268 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2734 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MANTILLA GALEANO LEIDY VIVIANA  
**NIT. C.C.** 001098680406  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 112185  
**DIRECCION:** CARRERA 16 # 34 - 50 LOCAL 37 CENTRO COMERCIAL LA HORMIGA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 16 # 34 - 50 LOCAL 37 CENTRO COMERCIAL LA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MANTILLA GALEANO LEIDY VIVIANA NIT. 001098680406, registro de Industria y Comercio No.112185 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.149.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.283.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7039 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2734 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	21.283.000	0	0	21.283.000	4,20	89.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.149.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.149.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2734 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$56.866.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2734 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MANTILLA GALEANO LEIDY VIVIANA NIT. 001098680406 , registro de industria y comercio No. 112185 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$56.866.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	21.283.000	0	0	21.283.000	4,20	89.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						89.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	78.149.000	0	0	78.149.000	4,20	328.226,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						328.226,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	89.000	328.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	89.000	328.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	49.233
14	Más sobretasa bomberil	9.000	32.822
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		440.374
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	111.000	850.430

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2734 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2735 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OJEDA PITA SANDRA MILENA  
**NIT. C.C.** 000037863981  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 112202  
**DIRECCION:** CARRERA 18 # 10 - 59  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 18 # 10 - 59  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OJEDA PITA SANDRA MILENA NIT. 000037863981, registro de Industria y Comercio No.112202 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 60.819.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.986.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7040 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2735 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	36.986.000	0	0	36.986.000	5,40	200.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	60.819.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	60.819.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2735 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.833.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2735 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OJEDA PITA SANDRA MILENA NIT. 000037863981, registro de industria y comercio No. 112202 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.833.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	36.986.000	0	0	36.986.000	5,40	200.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						200.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	60.819.000	0	0	60.819.000	5,40	328.423,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						328.423,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	200.000	328.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	200.000	328.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	30.000	49.263
14	Más sobretasa bomberil	20.000	32.842
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		235.621
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	250.000	645.727

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2735 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2736 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PINILLA RODRIGUEZ NEYLA ROCIO  
**NIT. C.C.** 000020444782  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 112231  
**DIRECCION:** CL 34 17 20 P 2 BRR CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 34 17 20 P 2 BRR CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PINILLA RODRIGUEZ NEYLA ROCIO NIT. 000020444782, registro de Industria y Comercio No.112231 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.193.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 55.717.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7042 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2736 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	55.717.000	0	0	55.717.000	4,20	234.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.193.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.193.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2736 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.476.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2736 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PINILLA RODRIGUEZ NEYLA ROCIO NIT. 000020444782, registro de industria y comercio No. 112231 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.476.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	55.717.000	0	0	55.717.000	4,20	234.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						234.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	88.193.000	0	0	88.193.000	4,20	370.411,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						370.411,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	234.000	370.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	234.000	370.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	35.000	55.561
14	Más sobretasa bomberil	23.000	37.041
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		250.498
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	451.000	891.101

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

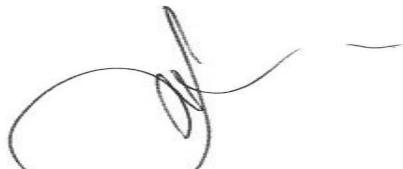
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2736 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2737 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARRERO ROJAS DAVID MAURICIO  
**NIT. C.C.** 001098646863  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 112234  
**DIRECCION:** CARRERA 33 # 97 - 13  
**DIRECCION NOTIFICACION:** Cr 33 97 - 13  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARRERO ROJAS DAVID MAURICIO NIT. 001098646863, registro de Industria y Comercio No.112234 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 759.558.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7043 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2737 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	759.558.000	20.000.000	779.558.000	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	759.558.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	759.558.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2737 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$759.558.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2737 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARRERO ROJAS DAVID MAURICIO NIT. 001098646863, registro de industria y comercio No. 112234 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$759.558.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	759.558.000	20.000.000	779.558.000	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	759.558.000	0	0	759.558.000	4,80	3.645.878,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.645.878,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	3.646.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	3.646.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	364.587
19	Más sanción por extemporaneidad	382.000	2.188.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.833.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	382.000	12.032.187

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2737 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2738 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> MEGA INGENIEROS Y PROFESIONALES S.A.S</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000900851694</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 112293</p> <p><b>DIRECCION:</b> A LOS BUCAROS 2 108 CS 51</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> A LOS BUCAROS 2 108 CS 51</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MEGA INGENIEROS Y PROFESIONALES S.A.S NIT. 000900851694, registro de Industria y Comercio No.112293 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.293.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7045 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2738 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	21.293.000	0	21.293.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.293.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.293.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2738 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.293.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2738 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MEGA INGENIEROS Y PROFESIONALES S.A.S NIT. 000900851694 , registro de industria y comercio No. 112293 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.293.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	21.293.000	0	21.293.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	21.293.000	0	0	21.293.000	7,20	153.310,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						153.310,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	153.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	153.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	15.331
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		244.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	413.131

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2738 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2740 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROBIN SERRANO RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013715992
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 112337
<b>DIRECCION:</b> CR 35 51 38
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 35 N° 51-38
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ARTICULOS RELIGIOSOS Y REGALOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROBIN SERRANO RODRIGUEZ NIT. 000013715992, registro de Industria y Comercio No.112337 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 386.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.099.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7048 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2740 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	7.099.000	0	0	7.099.000	7,80	55.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	386.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	386.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2740 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$378.901.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2740 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROBIN SERRANO RODRIGUEZ NIT. 000013715992, registro de industria y comercio No. 112337 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$378.901.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	7.099.000	0	0	7.099.000	7,80	55.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						55.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	386.000.000	0	0	386.000.000	7,80	3.010.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.010.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	55.000	3.011.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	55.000	3.011.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	451.620
14	Más sobretasa bomberil	6.000	301.080
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.439.392
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	69.000	9.203.092

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2740 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2741 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JHONATTAN ALVARADO MANTILLA

**NIT. C.C.** 001098736047

**REGISTRO IND. Y CIO.** 112341

**DIRECCION:** CR 16 104B 02

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 16 104B 02

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** DROGUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JHONATTAN ALVARADO MANTILLA NIT. 001098736047, registro de Industria y Comercio No.112341 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 54.840.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7050 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2741 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	54.840.000	0	0	54.840.000	5,40	296.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2741 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.360.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2741 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JHONATTAN ALVARADO MANTILLA NIT. 001098736047, registro de industria y comercio No. 112341 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.360.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	54.840.000	0	0	54.840.000	5,40	296.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						296.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	94.200.000	0	0	94.200.000	5,40	508.680,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						508.680,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	296.000	509.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	296.000	509.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	44.000	76.302
14	Más sobretasa bomberil	30.000	50.868
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		392.483
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	370.000	1.028.653

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

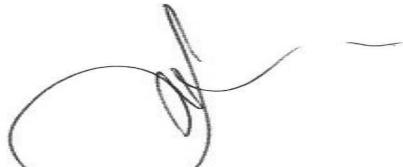
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2741 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2742 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARMENZA CORREA CADENA
<b>NIT. C.C.</b> 000037837855
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 112349
<b>DIRECCION:</b> CL 51 N 23 60 APTO 305 PALMAR SOTOMAYOR
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AV LOS BUCAROS OESTE EDIFICIO 2 AP 804 CONJ BUCAROS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARMENZA CORREA CADENA NIT. 000037837855, registro de Industria y Comercio No.112349 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 108.512.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 68.249.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7051 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2742 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	68.249.000	0	0	68.249.000	7,20	491.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	108.512.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	108.512.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2742 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$40.263.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2742 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARMENZA CORREA CADENA NIT. 000037837855, registro de industria y comercio No. 112349 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$40.263.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	68.249.000	0	0	68.249.000	7,20	491.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						491.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	108.512.000	0	0	108.512.000	7,20	781.286,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						781.286,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	491.000	781.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	491.000	781.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	49.000	78.128
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-341.000	-341.000
	Más sanción de inexactitud		464.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	199.000	982.128

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2742 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2743 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CORPORACION HUMANIZANDO
<b>NIT. C.C.</b> 000804013536
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 112371
<b>DIRECCION:</b> CR 35 32 64
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Cl 58 N 16 - 39
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> HOGAR INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORPORACION HUMANIZANDO NIT. 000804013536, registro de Industria y Comercio No.112371 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 10.256.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 520.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7052 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2743 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	303323	520.000	0	0	520.000	3,00	2.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	10.256.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	10.256.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2743 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.736.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2743 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORPORACION HUMANIZANDO NIT. 000804013536 , registro de industria y comercio No. 112371 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.736.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	303323	520.000	0	0	520.000	3,00	2.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	303323	10.256.000	0	0	10.256.000	3,00	30.768,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						30.768,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.000	31.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.000	31.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	3.076
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	2.000	212.076

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2743 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2744 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PEDRO ELIAS ARENAS BADILLO
<b>NIT. C.C.</b> 000091249210
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 112384
<b>DIRECCION:</b> CR 17 14 35
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17 14 35
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE JOYAS BISUTERIA Y ARTICULOS CONEXOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEDRO ELIAS ARENAS BADILLO NIT. 000091249210, registro de Industria y Comercio No.112384 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7054 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2744 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	8.000.000	0	0	8.000.000	7,80	62.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2744 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2744 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEDRO ELIAS ARENAS BADILLO NIT. 000091249210, registro de industria y comercio No. 112384 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	8.000.000	0	0	8.000.000	7,80	62.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						62.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	52.800.000	0	0	52.800.000	7,80	411.840,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						411.840,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	62.000	412.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	62.000	412.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	61.776
14	Más sobretasa bomberil	6.000	41.184
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		644.441
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	77.000	1.159.401

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2744 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2745 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROBINSON GUERRERO CAICEDO
<b>NIT. C.C.</b> 000091490409
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 112385
<b>DIRECCION:</b> VIA PALENQUE CEFE MADRID 44 96 BOG 12 MODULO 26A
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> VIA PALENQUE CEFE MADRID 44 96 BOG 12 MODULO 26A
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE FRUTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROBINSON GUERRERO CAICEDO NIT. 000091490409, registro de Industria y Comercio No.112385 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.250.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7055 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2745 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	60.000.000	0	0	60.000.000	5,40	324.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.250.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.250.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2745 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.250.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2745 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROBINSON GUERRERO CAICEDO NIT. 000091490409, registro de industria y comercio No. 112385 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.250.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	60.000.000	0	0	60.000.000	5,40	324.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						324.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	110.250.000	0	0	110.250.000	5,40	595.350,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						595.350,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	324.000	595.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	324.000	595.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	32.000	59.535
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		433.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	356.000	1.088.135

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2745 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2746 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** AGUILAR REYES VILMA

**NIT. C.C.** 000037549816

**REGISTRO IND. Y CIO.** 112438

**DIRECCION:** CR 7 44 49 BRR ALFONSO LOPEZ

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 30 N 14 48 PISO

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AGUILAR REYES VILMA NIT. 000037549816, registro de Industria y Comercio No.112438 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 146.126.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7057 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2746 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	24.000.000	0	0	24.000.000	2,20	53.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	146.126.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	146.126.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2746 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$122.126.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2746 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AGUILAR REYES VILMA NIT. 000037549816, registro de industria y comercio No. 112438 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$122.126.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	24.000.000	0	0	24.000.000	2,20	53.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						53.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	146.126.000	0	0	146.126.000	2,20	321.477,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						321.477,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	53.000	321.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	53.000	321.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	48.221
14	Más sobretasa bomberil	5.000	32.147
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		493.154
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	66.000	894.523

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2746 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2747 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NEUMATICA Y CONTROL INDUSTRIAL LTDA  
**NIT. C.C.** 000900314306  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 112482  
**DIRECCION:** CR 17 42 02  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 17 42 02  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS NEUMATICOS Y OLEO NEUMATICOS PARA LA INDUSTRIA Y MAQU

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NEUMATICA Y CONTROL INDUSTRIAL LTDA NIT. 000900314306, registro de Industria y Comercio No.112482 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.065.988.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.935.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7058 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2747 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.065.988.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.065.988.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2747 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.029.053.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2747 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NEUMATICA Y CONTROL INDUSTRIAL LTDA NIT. 000900314306, registro de industria y comercio No. 112482 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.029.053.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	1.065.988.000	0	0	1.065.988.000	5,40	5.756.335,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.756.335,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	5.756.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	5.756.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	575.633
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		9.209.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	15.541.233

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

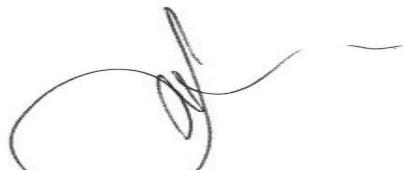
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2747 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2748 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DONALDO DURAN NIÑO
<b>NIT. C.C.</b> 000091428655
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 112502
<b>DIRECCION:</b> CL 52 20 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 52 20 25
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EMBELLECCIMIENTOS DE AUTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DONALDO DURAN NIÑO NIT. 000091428655, registro de Industria y Comercio No.112502 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 30.674.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7060 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2748 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	10.000.000	0	0	10.000.000	7,20	72.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	30.674.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	30.674.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2748 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.674.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2748 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DONALDO DURAN NIÑO NIT. 000091428655, registro de industria y comercio No. 112502 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.674.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	10.000.000	0	0	10.000.000	7,20	72.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						72.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	30.674.000	0	0	30.674.000	7,20	220.853,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						220.853,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	72.000	221.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	72.000	221.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	33.127
14	Más sobretasa bomberil	7.000	22.085
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		273.804
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	90.000	550.017

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2748 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2749 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LEYDY JOHANNA CORREA ALFONSO
<b>NIT. C.C.</b> 000063550400
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 112521
<b>DIRECCION:</b> CL 1 12 34
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 1 12 34 san rafael
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEYDY JOHANNA CORREA ALFONSO NIT. 000063550400, registro de Industria y Comercio No.112521 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 55.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7061 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2749 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	10.000.000	0	0	10.000.000	2,20	22.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	55.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	55.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2749 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2749 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEYDY JOHANNA CORREA ALFONSO NIT. 000063550400, registro de industria y comercio No. 112521 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	10.000.000	0	0	10.000.000	2,20	22.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						22.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	55.000.000	0	0	55.000.000	2,20	121.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						121.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	22.000	121.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	22.000	121.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	18.150
14	Más sobretasa bomberil	2.000	12.100
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		182.640
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	27.000	333.890

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2749 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2750 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SANCHEZ ARGUELLO MARIO JAVIER

**NIT. C.C.** 000091263678

**REGISTRO IND. Y CIO.** 112523

**DIRECCION:** CALLE 60 # 7 W 97

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 60 # 7 W 97

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANCHEZ ARGUELLO MARIO JAVIER NIT. 000091263678, registro de Industria y Comercio No.112523 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.870.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7062 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2750 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	5.000.000	0	0	5.000.000	2,20	11.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.870.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.870.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2750 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$98.870.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2750 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANCHEZ ARGUELLO MARIO JAVIER NIT. 000091263678, registro de industria y comercio No. 112523 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$98.870.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	5.000.000	0	0	5.000.000	2,20	11.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						11.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	103.870.000	0	0	103.870.000	2,20	228.514,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						228.514,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	11.000	229.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	11.000	229.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	34.277
14	Más sobretasa bomberil	1.000	22.851
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		400.443
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	173.000	864.571

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2750 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2751 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARDILA AMAYA LIZ NATALIA  
**NIT. C.C.** 000053178015  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 112538  
**DIRECCION:** CALLE 65 # 28 A - 26  
**DIRECCION NOTIFICACION:** Cl 65 28 A - 26  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARDILA AMAYA LIZ NATALIA NIT. 000053178015, registro de Industria y Comercio No.112538 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.744.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.420.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7063 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2751 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	16.420.000	0	0	16.420.000	6,00	99.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.744.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.744.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2751 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.324.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2751 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **ARDILA AMAYA LIZ NATALIA** NIT. 000053178015, registro de industria y comercio No. 112538 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.324.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	16.420.000	0	0	16.420.000	6,00	99.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						99.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	52.744.000	0	0	52.744.000	6,00	316.464,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						316.464,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	99.000	316.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	99.000	316.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	15.000	47.469
14	Más sobretasa bomberil	10.000	31.646
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		399.151
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	124.000	794.267

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2751 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2752 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DUCON SANCHEZ NATALIA  
**NIT. C.C.** 001098755745  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 112539  
**DIRECCION:** CL 104 23 99 BRR PROVENZA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 104 23 99 BRR PROVENZA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.;COMERCIO AL PO:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DUCON SANCHEZ NATALIA NIT. 001098755745, registro de Industria y Comercio No.112539 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 120.391.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 11.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7064 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2752 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	11.500.000	0	0	11.500.000	2,20	25.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	120.391.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	120.391.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2752 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$108.891.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2752 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DUCON SANCHEZ NATALIA NIT. 001098755745, registro de industria y comercio No. 112539 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$108.891.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	11.500.000	0	0	11.500.000	2,20	25.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						25.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	120.391.000	0	0	120.391.000	2,20	264.860,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						264.860,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	25.000	265.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	25.000	265.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	39.729
14	Más sobretasa bomberil	3.000	26.486
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		441.166
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	191.000	950.381

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2752 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2753 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** URIBE SANABRIA ANGELO JAVIER  
**NIT. C.C.** 001095801082  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 112590  
**DIRECCION:** CALLE 33 # 18 - 36 LOCAL 225 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 33 # 18 - 36 LOCAL 225 BARRIO CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTIC.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente URIBE SANABRIA ANGELO JAVIER NIT. 001095801082, registro de Industria y Comercio No.112590 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 128.564.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.481.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7065 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2753 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	23.481.000	0	0	23.481.000	7,20	169.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	128.564.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	128.564.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2753 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$105.083.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2753 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente URIBE SANABRIA ANGELO JAVIER NIT. 001095801082, registro de industria y comercio No. 112590 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$105.083.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	23.481.000	0	0	23.481.000	7,20	169.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						169.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	128.564.000	0	0	128.564.000	7,20	925.661,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						925.661,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	169.000	926.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	169.000	926.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	138.849
14	Más sobretasa bomberil	17.000	92.566
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	639.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.393.358
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	370.000	3.189.773

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2753 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2754 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VIVEROS PRADA LEINY MAGALY  
**NIT. C.C.** 001118541940  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 112608  
**DIRECCION:** CARRERA 33 # 48 - 109 LOCAL 131 A  
**DIRECCION NOTIFICACION:** cra 33 48 109 lc 131 a  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTIC.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VIVEROS PRADA LEINY MAGALY NIT. 001118541940, registro de Industria y Comercio No.112608 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.975.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 95.327.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7066 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2754 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	95.327.000	0	0	95.327.000	7,80	744.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.975.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.975.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2754 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.648.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2754 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VIVEROS PRADA LEINY MAGALY NIT. 001118541940, registro de industria y comercio No. 112608 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.648.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	95.327.000	0	0	95.327.000	7,80	744.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						744.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	103.975.000	0	0	103.975.000	7,80	811.005,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						811.005,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	744.000	811.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	744.000	811.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	112.000	121.650
14	Más sobretasa bomberil	74.000	81.100
19	Más sanción por extemporaneidad	685.000	746.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.615.000	1.937.751

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2754 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2755 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MONTAÑEZ PINILLA OSCAR JAVIER
<b>NIT. C.C.</b> 000088211595
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 112617
<b>DIRECCION:</b> CALLE 42 # 17 - 16
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 42 # 17 - 46
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PUBLICIDAD.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MONTAÑEZ PINILLA OSCAR JAVIER NIT.000088211595, registro de Industria y Comercio No.112617 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 249.850.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.795.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7067 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2755 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	60.795.000	0	0	60.795.000	7,20	438.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	249.850.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	249.850.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2755 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$189.055.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2755 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MONTAÑEZ PINILLA OSCAR JAVIER NIT. 000088211595, registro de industria y comercio No. 112617 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$189.055.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	60.795.000	0	0	60.795.000	7,20	438.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						438.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	249.850.000	0	0	249.850.000	7,20	1.798.920,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.798.920,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	438.000	1.799.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	438.000	1.799.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	66.000	269.838
14	Más sobretasa bomberil	44.000	179.892
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-13.000	-13.000
	Más sanción de inexactitud		2.503.740
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	535.000	4.739.470

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2755 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2756 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> CAÑAS GOMEZ YESIKA DARLEY</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001098717974</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 112677</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 26 A N # 9 A - 22</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 26 A N # 9 A - 22</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE CALZADO, EXCEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL.;</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CAÑAS GOMEZ YESIKA DARLEY NIT. 001098717974, registro de Industria y Comercio No.112677 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 105.871.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.385.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7071 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2756 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	26.385.000	0	0	26.385.000	2,20	58.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	105.871.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	105.871.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2756 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$79.486.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2756 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CAÑAS GOMEZ YESIKA DARLEY NIT. 001098717974, registro de industria y comercio No. 112677 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$79.486.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	26.385.000	0	0	26.385.000	2,20	58.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						58.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	105.871.000	0	0	105.871.000	2,20	232.916,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						232.916,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	58.000	233.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	58.000	233.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	34.937
14	Más sobretasa bomberil	6.000	23.291
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		321.499
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	232.000	790.728

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2756 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2757 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NARANJO MENDEZ ANGEL EMILIO  
**NIT. C.C.** 000091112186  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 112686  
**DIRECCION:** CL 54 N 25 114 BRR COLORADOS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** Cl 54 N 25 114 BRR COLORADOS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NARANJO MENDEZ ANGEL EMILIO NIT. 000091112186, registro de Industria y Comercio No.112686 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 243.150.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.154.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7072 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2757 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	10.154.000	0	0	10.154.000	5,40	55.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	243.150.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	243.150.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2757 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$232.996.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2757 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NARANJO MENDEZ ANGEL EMILIO NIT. 000091112186 , registro de industria y comercio No. 112686 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$232.996.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	10.154.000	0	0	10.154.000	5,40	55.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						55.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	243.150.000	0	0	243.150.000	5,40	1.313.010,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	--------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.313.010,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	55.000	1.313.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	55.000	1.313.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	196.951
14	Más sobretasa bomberil	6.000	131.301
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	755.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.315.122
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	228.000	4.711.374

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2757 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2758 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PINTO SANDOVAL GUSTAVO ADOLFO  
**NIT. C.C.** 001100812575  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 112694  
**DIRECCION:** CARRERA 34 # 46 - 23  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 34 # 46 - 23  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.;OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONAL.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PINTO SANDOVAL GUSTAVO ADOLFO NIT. 001100812575, registro de Industria y Comercio No.112694 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 46.828.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7073 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2758 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	46.828.000	0	0	46.828.000	7,20	337.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2758 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.672.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2758 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PINTO SANDOVAL GUSTAVO ADOLFO NIT. 001100812575, registro de industria y comercio No. 112694 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.672.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	46.828.000	0	0	46.828.000	7,20	337.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						337.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	81.500.000	0	0	81.500.000	7,20	586.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						586.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	337.000	587.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	337.000	587.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	51.000	88.020
14	Más sobretasa bomberil	34.000	58.680
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		459.232
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	581.000	1.370.932

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

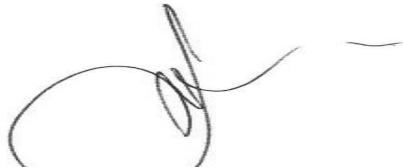
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2758 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2759 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PINILLA CORDERO SANDRA
<b>NIT. C.C.</b> 000063513003
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 112707
<b>DIRECCION:</b> CALLE 63 # 30 - 131 LOCAL 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 63 # 30 - 131 LOCAL 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PINILLA CORDERO SANDRA NIT. 000063513003, registro de Industria y Comercio No.112707 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 45.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7074 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2759 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	45.000.000	0	0	45.000.000	10,00	450.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2759 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2759 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PINILLA CORDERO SANDRA NIT. 000063513003 , registro de industria y comercio No. 112707 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	45.000.000	0	0	45.000.000	10,00	450.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						450.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	79.500.000	0	0	79.500.000	10,00	795.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						795.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	450.000	795.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	450.000	795.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	68.000	119.250
14	Más sobretasa bomberil	45.000	79.500
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		634.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	563.000	1.627.750

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2759 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2760 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> AVILA VERA LIBARDO ALFONSO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091072178</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 112722</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 12 # 20 - 08 BARRIO GAITAN</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 12 # 20 - 08 BARRIO GAITAN</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS CON MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.;</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AVILA VERA LIBARDO ALFONSO NIT. 000091072178, registro de Industria y Comercio No.112722 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 186.438.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 129.406.798,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7076 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2760 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	132.084.457	18.547	2.696.206	129.406.798	2,20	285.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	186.438.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	186.438.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2760 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.031.202,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2760 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AVILA VERA LIBARDO ALFONSO NIT. 000091072178, registro de industria y comercio No. 112722 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.031.202,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	132.084.457	18.547	2.696.206	129.406.798	2,20	285.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						285.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	186.438.000	0	0	186.438.000	2,20	410.164,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						410.164,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	285.000	410.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	285.000	410.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	43.000	61.524
14	Más sobretasa bomberil	29.000	41.016
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		229.639
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	357.000	742.180

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2760 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2761 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GUTIERREZ PINZON ELSA  
**NIT. C.C.** 000037834730  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 112736  
**DIRECCION:** CALLE 8 # 16 - 14 BARRIO COMUNEROS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 8 # 16 - 14 BARRIO COMUNEROS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTRIZES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUTIERREZ PINZON ELSA NIT. 000037834730, registro de Industria y Comercio No.112736 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 13.544.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.472.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7078 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2761 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	13.544.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	13.544.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2761 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.072.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2761 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUTIERREZ PINZON ELSA NIT. 000037834730, registro de industria y comercio No. 112736 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.072.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	13.544.000	0	0	13.544.000	4,80	65.011,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						65.011,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	65.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	65.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	6.501
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	249.501

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

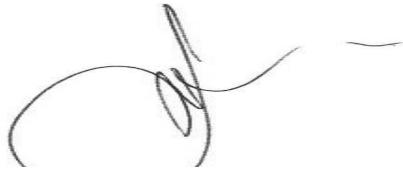
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2761 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2762 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PANQUEVA PINTO JAKSON

**NIT. C.C.** 000091497858

**REGISTRO IND. Y CIO.** 112796

**DIRECCION:** CALLE 56 # 1 W - 88

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 56 # 1 W - 88

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.;OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS .

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PANQUEVA PINTO JAKSON NIT. 000091497858, registro de Industria y Comercio No.112796 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 40.968.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7081 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2762 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	40.968.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	40.968.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2762 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$40.968.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2762 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PANQUEVA PINTO JAKSON NIT. 000091497858, registro de industria y comercio No. 112796 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$40.968.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	40.968.000	0	0	40.968.000	5,40	221.227,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						221.227,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	221.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	221.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	22.122
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		353.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	596.722

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2762 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2763 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BELTRAN ROJAS WILSON ANDRES  
**NIT. C.C.** 001097608541  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 112835  
**DIRECCION:** CALLE 51 # 9 OCCIDENTE - 53  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 52 # 9 OCCIDENTE - 37 cs 1  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL; COMERCIO AL POR MENOR DE P.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BELTRAN ROJAS WILSON ANDRES NIT. 001097608541, registro de Industria y Comercio No.112835 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 106.901.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 95.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7085 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2763 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103220	95.600.000	0	0	95.600.000	2,20	210.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	106.901.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	106.901.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2763 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.301.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2763 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BELTRAN ROJAS WILSON ANDRES NIT. 001097608541, registro de industria y comercio No. 112835 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.301.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	95.600.000	0	0	95.600.000	2,20	210.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						210.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	106.901.000	0	0	106.901.000	2,20	235.182,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						235.182,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	210.000	235.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	210.000	235.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	35.277
14	Más sobretasa bomberil	21.000	23.518
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	263.000	471.795

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2763 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2764 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MELON GOMEZ LUIS ANTONIO
<b>NIT. C.C.</b> 000013849128
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 112860
<b>DIRECCION:</b> CALLE 34 # 21 - 39 BARRIO CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 34 # 21 - 39 BARRIO CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MELON GOMEZ LUIS ANTONIO NIT. 000013849128, registro de Industria y Comercio No.112860 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 167.466.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 54.350.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7086 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2764 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	54.350.000	0	0	54.350.000	5,40	293.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	167.466.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	167.466.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2764 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$113.116.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2764 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MELON GOMEZ LUIS ANTONIO NIT. 000013849128, registro de industria y comercio No. 112860 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$113.116.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	54.350.000	0	0	54.350.000	5,40	293.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						293.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	167.466.000	0	0	167.466.000	5,40	904.316,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						904.316,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	293.000	904.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	293.000	904.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	44.000	135.647
14	Más sobretasa bomberil	29.000	90.431
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.124.235
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	366.000	2.254.314

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2764 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2765 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SUAREZ ACEROS MANUEL FERNEY  
**NIT. C.C.** 001096951024  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 112873  
**DIRECCION:** CALLE 32 # 47 - 17 OFICINA 203 BARRIO ALVAREZ  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 32 # 47 - 17 OFICINA 203 BARRIO ALVAREZ  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS AR'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SUAREZ ACEROS MANUEL FERNEY NIT. 001096951024, registro de Industria y Comercio No. 112873 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 41.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7087 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2765 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	6.000.000	0	5.000.000	1.000.000	7,20	7.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	41.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	41.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2765 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$40.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2765 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SUAREZ ACEROS MANUEL FERNEY NIT. 001096951024, registro de industria y comercio No. 112873 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$40.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	6.000.000	0	5.000.000	1.000.000	7,20	7.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						7.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	41.000.000	0	0	41.000.000	7,20	295.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						295.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	7.000	295.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	7.000	295.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	1.000	29.520
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		460.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	8.000	785.320

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2765 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2766 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** AMAYA ROBLES PEDRO JULIO  
**NIT. C.C.** 000091519493  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 112876  
**DIRECCION:** CARRERA 5 W # 45 - 67 BARRIO CAMPO HERMOSO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 5 W # 45 - 67 BARRIO CAMPO HERMOSO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL;COMERCIO AL POR MENOR DE P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AMAYA ROBLES PEDRO JULIO NIT. 000091519493, registro de Industria y Comercio No.112876 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 418.155.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 385.475.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7088 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2766 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	385.475.000	0	0	385.475.000	2,20	848.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	418.155.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	418.155.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2766 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.680.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2766 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AMAYA ROBLES PEDRO JULIO NIT. 000091519493, registro de industria y comercio No. 112876 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.680.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	385.475.000	0	0	385.475.000	2,20	848.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						848.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	418.155.000	0	0	418.155.000	2,20	919.941,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						919.941,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	848.000	920.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	848.000	920.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	127.000	137.991
14	Más sobretasa bomberil	85.000	91.994
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.060.000	1.327.985

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2766 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 365 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARISTIZABAL HOYOS JOSE ARGEMIRO  
**NIT. C.C.** 000091528535  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 113028  
**DIRECCION:** CALLE 61 # 1 W - 102  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 61 # 1 W - 102  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.;EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETER

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARISTIZABAL HOYOS JOSE ARGEMIRO NIT.000091528535, registro de Industria y Comercio No.113028 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 364.008.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 92.821.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2369 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 365 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	92.821.000	0	0	92.821.000	10,00	928.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	364.008.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	364.008.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 365 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$271.187.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 365 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARISTIZABAL HOYOS JOSE ARGEMIRO NIT. 000091528535, registro de industria y comercio No. 113028 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$271.187.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	92.821.000	0	0	92.821.000	10,00	928.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						928.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	364.008.000	0	0	364.008.000	10,00	3.640.080,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.640.080,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	928.000	3.640.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	928.000	3.640.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	139.000	546.012
14	Más sobretasa bomberil	93.000	364.008
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.990.419
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.160.000	9.540.439

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 365 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2767 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANTOS DUARTE CARLOS MIGUEL
<b>NIT. C.C.</b> 001098740284
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 113032
<b>DIRECCION:</b> AVENIDA EL JARDIN CASA 45
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AVENIDA EL JARDIN CASA 45
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANTOS DUARTE CARLOS MIGUEL NIT. 001098740284, registro de Industria y Comercio No.113032 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 61.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7091 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2767 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	2.000.000	0	0	2.000.000	10,00	20.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	61.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	61.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2767 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$59.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2767 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANTOS DUARTE CARLOS MIGUEL NIT. 001098740284, registro de industria y comercio No. 113032 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$59.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	2.000.000	0	0	2.000.000	10,00	20.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						20.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	61.200.000	0	0	61.200.000	10,00	612.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						612.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	20.000	612.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	20.000	612.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	91.800
14	Más sobretasa bomberil	2.000	61.200
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.089.280
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	25.000	1.854.280

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2767 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2768 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> ALBARRACIN FERREIRA MARIA ESPERANZA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000037831077</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 113126</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 38 # 42 - 17 APARTAMENTO 1301</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 38 # 42 - 17 APARTAMENTO 1301</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS;</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALBARRACIN FERREIRA MARIA ESPERANZA NIT.000037831077, registro de Industria y Comercio No.113126 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 49.199.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7096 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2768 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	1.000.000	0	0	1.000.000	7,20	7.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	49.199.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	49.199.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2768 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.199.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2768 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALBARRACIN FERREIRA MARIA ESPERANZA NIT. 000037831077, registro de industria y comercio No. 113126 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.199.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	1.000.000	0	0	1.000.000	7,20	7.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						7.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	49.199.000	0	0	49.199.000	7,20	354.233,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						354.233,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	7.000	354.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	7.000	354.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	53.134
14	Más sobretasa bomberil	1.000	35.423
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	204.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		638.615
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	168.000	1.285.174

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2768 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 307 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARQUEZ BERNAL MYRIAM  
**NIT. C.C.** 000037838518  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 113142  
**DIRECCION:** CARRERA 21 # 54 N - 02  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 21 # 54 N - 02  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARQUEZ BERNAL MYRIAM NIT. 000037838518, registro de Industria y Comercio No.113142 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 36.150.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7940 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 17 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 307 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	9.150.000	0	0	9.150.000	5,40	49.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	36.150.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	36.150.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 307 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 307 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARQUEZ BERNAL MYRIAM NIT. 000037838518, registro de industria y comercio No. 113142 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	9.150.000	0	0	9.150.000	5,40	49.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						49.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	36.150.000	0	0	36.150.000	5,40	195.210,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						195.210,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	49.000	195.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	49.000	195.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	29.281
14	Más sobretasa bomberil	5.000	19.521
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		269.250
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	61.000	513.052

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 307 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2769 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DELGADO PABON NENXY MILADY  
**NIT. C.C.** 001098790250  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 113155  
**DIRECCION:** CL 48 9 OCC 13  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 48 9 OCC 13  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DELGADO PABON NENXY MILADY NIT. 001098790250, registro de Industria y Comercio No.113155 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 63.597.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 53.093.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7099 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2769 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	63.597.000	0	10.504.000	53.093.000	4,20	223.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	63.597.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	63.597.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2769 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.504.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2769 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DELGADO PABON NENXY MILADY NIT. 001098790250, registro de industria y comercio No. 113155 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.504.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	63.597.000	0	10.504.000	53.093.000	4,20	223.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						223.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	63.597.000	0	0	63.597.000	4,20	267.107,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						267.107,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	223.000	267.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	223.000	267.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	40.066
14	Más sobretasa bomberil	22.000	26.710
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	184.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	437.000	695.776

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2769 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2770 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GOMEZ CRUZ FABIO

**NIT. C.C.** 000091210037

**REGISTRO IND. Y CIO.** 113156

**DIRECCION:** CALLE 50 # 14 - 154 BARRIO SAN MIGUEL

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 50 # 14 - 154 BARRIO SAN MIGUEL

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.; FABRICACIÓN DE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ CRUZ FABIO NIT. 000091210037, registro de Industria y Comercio No.113156 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.688.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7100 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2770 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	1.200.000	0	0	1.200.000	2,20	3.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.688.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.688.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2770 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$94.488.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2770 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ CRUZ FABIO NIT. 000091210037, registro de industria y comercio No. 113156 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$94.488.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	1.200.000	0	0	1.200.000	2,20	3.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						3.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	95.688.000	0	0	95.688.000	2,20	210.514,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						210.514,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	3.000	211.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	3.000	211.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	21.051
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		332.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	3.000	564.851

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2770 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2771 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MEZA JIMENEZ EDERFREY  
**NIT. C.C.** 000007635804  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 113253  
**DIRECCION:** CALLE 89 # 18 - 19 BARRIO DIAMANTE II  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 89 # 18 - 19 BARRIO DIAMANTE II  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MEZA JIMENEZ EDERFREY NIT. 000007635804, registro de Industria y Comercio No.113253 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 111.254.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7103 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2771 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	12.000.000	0	0	12.000.000	5,40	65.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	111.254.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	111.254.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2771 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$99.254.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2771 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MEZA JIMENEZ EDERFREY NIT. 000007635804, registro de industria y comercio No. 113253 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$99.254.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	12.000.000	0	0	12.000.000	5,40	65.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						65.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	111.254.000	0	0	111.254.000	5,40	600.772,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						600.772,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	65.000	601.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	65.000	601.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	90.115
14	Más sobretasa bomberil	7.000	60.077
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		985.785
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	82.000	1.736.978

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

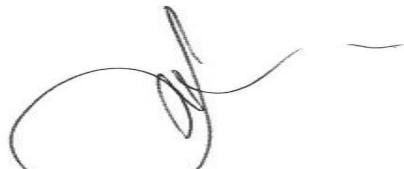
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2771 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2773 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SOTELO SUAREZ YOLY

**NIT. C.C.** 000037651208

**REGISTRO IND. Y CIO.** 113381

**DIRECCION:** CALLE 41 # 32 - 53

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 41 # 32 - 53

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOTELO SUAREZ YOLY NIT. 000037651208, registro de Industria y Comercio No.113381 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 38.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7110 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2773 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	8.000.000	0	0	8.000.000	5,40	43.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	38.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	38.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2773 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2773 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOTELO SUAREZ YOLY NIT. 000037651208 , registro de industria y comercio No. 113381 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	8.000.000	0	0	8.000.000	5,40	43.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						43.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	38.000.000	0	0	38.000.000	5,40	205.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						205.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	43.000	205.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	43.000	205.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	30.780
14	Más sobretasa bomberil	4.000	20.520
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		298.848
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	53.000	555.148

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2773 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2774 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PARADA ROJAS YASMIN BELEN  
**NIT. C.C.** 000060337307  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 113419  
**DIRECCION:** LA ROSITA 17 42 BRR LA CONCORDIA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** LA ROSITA 17 42 BRR LA CONCORDIA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PARADA ROJAS YASMIN BELEN NIT. 000060337307, registro de Industria y Comercio No.113419 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 91.023.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 19.650.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7113 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2774 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	19.650.000	0	0	19.650.000	5,40	106.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	91.023.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	91.023.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2774 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$71.373.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2774 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PARADA ROJAS YASMIN BELEN NIT. 000060337307, registro de industria y comercio No. 113419 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$71.373.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	19.650.000	0	0	19.650.000	5,40	106.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						106.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	91.023.000	0	0	91.023.000	5,40	491.524,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						491.524,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	106.000	492.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	106.000	492.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	73.728
14	Más sobretasa bomberil	11.000	49.152
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		709.965
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	133.000	1.324.846

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

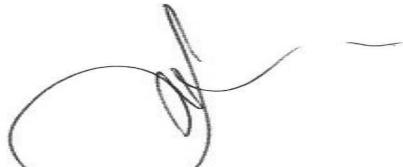
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2774 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2775 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LEON DE CASTILLO ESTHER  
**NIT. C.C.** 000037818296  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 113452  
**DIRECCION:** CARRERA 35 A # 49 - 07 LOCAL 414  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 35 A # 49 - 07 LOCAL 414  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEON DE CASTILLO ESTHER NIT. 000037818296, registro de Industria y Comercio No.113452 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 120.911.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 32.031.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7115 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2775 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	32.031.000	0	0	32.031.000	4,20	135.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	120.911.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	120.911.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2775 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$88.880.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2775 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEON DE CASTILLO ESTHER NIT. 000037818296, registro de industria y comercio No. 113452 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$88.880.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	32.031.000	0	0	32.031.000	4,20	135.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						135.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	120.911.000	0	0	120.911.000	4,20	507.826,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						507.826,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	135.000	508.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	135.000	508.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	76.173
14	Más sobretasa bomberil	14.000	50.782
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	234.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		686.678
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	328.000	1.555.634

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2775 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2776 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> CAÑIZAREZ CAÑIZAREZ MIGUEL ANGEL</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091297945</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 113467</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 2 # 14 A - 37 BARRIO SAN RAFAEL</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 2 # 14 A - 37 BARRIO SAN RAFAEL</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES;</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CAÑIZAREZ CAÑIZAREZ MIGUEL ANGEL NIT. 000091297945, registro de Industria y Comercio No.113467 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 54.932.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 47.432.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7116 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2776 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	47.432.000	0	0	47.432.000	7,00	332.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	54.932.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	54.932.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2776 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2776 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CAÑIZAREZ CAÑIZAREZ MIGUEL ANGEL NIT. 000091297945, registro de industria y comercio No. 113467 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	47.432.000	0	0	47.432.000	7,00	332.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						332.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	54.932.000	0	0	54.932.000	7,00	384.524,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						384.524,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	332.000	385.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	332.000	385.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	33.000	38.452
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	365.000	601.452

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2776 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2777 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CASANOVA NAVARRO MELVIN DUWAN

**NIT. C.C.** 001098663631

**REGISTRO IND. Y CIO.** 113469

**DIRECCION:** CR 10 N 19 N 32

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 10 N 19 N 32

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICION INTERNET VENTA DE CHANCE Y BALOTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CASANOVA NAVARRO MELVIN DUWAN NIT. 001098663631, registro de Industria y Comercio No.113469 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 44.520.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7117 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2777 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	4.500.000	0	0	4.500.000	7,80	35.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	44.520.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	44.520.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2777 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$40.020.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2777 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CASANOVA NAVARRO MELVIN DUWAN NIT. 001098663631, registro de industria y comercio No. 113469 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$40.020.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	4.500.000	0	0	4.500.000	7,80	35.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						35.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	44.520.000	0	0	44.520.000	7,80	347.256,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						347.256,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	35.000	347.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	35.000	347.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	52.088
14	Más sobretasa bomberil	4.000	34.725
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		574.541
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	44.000	1.008.355

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

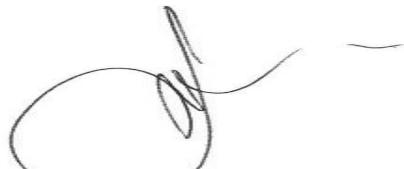
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2777 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2778 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTINEZ GLORIA INES  
**NIT. C.C.** 000063365771  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 113514  
**DIRECCION:** KM 1 VIA CAFE MADRID PQ NAPOLES LC 2  
**DIRECCION NOTIFICACION:** KM 1 VIA CAFE MADRID PQ NAPOLES LC 2  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOT

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ GLORIA INES NIT. 000063365771, registro de Industria y Comercio No.113514 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 112.610.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.335.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7120 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2778 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309513	112.591.000	0	87.256.000	25.335.000	7,20	182.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	112.610.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	112.610.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2778 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$87.275.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2778 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ GLORIA INES NIT. 000063365771, registro de industria y comercio No. 113514 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$87.275.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	112.591.000	0	87.256.000	25.335.000	7,20	182.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						182.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	112.610.000	0	0	112.610.000	7,20	810.792,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						810.792,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	182.000	811.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	182.000	811.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	121.618
14	Más sobretasa bomberil	18.000	81.079
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	560.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.157.790
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	386.000	2.731.488

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2778 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2779 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OLANO TABORDA EDGANDUR ENRIQUE  
**NIT. C.C.** 000091160908  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 113541  
**DIRECCION:** CARRERA 3 W # 59 - 14  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 3 W # 59 - 14  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO P:

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLANO TABORDA EDGANDUR ENRIQUE NIT. 000091160908, registro de Industria y Comercio No.113541 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 53.679.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.400.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7122 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2779 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	18.400.000	0	0	18.400.000	5,40	99.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	53.679.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	53.679.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2779 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.279.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2779 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OLANO TABORDA EDGANDUR ENRIQUE NIT. 000091160908 , registro de industria y comercio No. 113541 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.279.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	18.400.000	0	0	18.400.000	5,40	99.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						99.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	53.679.000	0	0	53.679.000	5,40	289.867,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						289.867,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	99.000	290.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	99.000	290.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	43.480
14	Más sobretasa bomberil	10.000	28.986
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		351.168
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	124.000	713.634

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2779 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2780 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GOMEZ NIÑO CLAUDIA LUCIA
<b>NIT. C.C.</b> 000063356104
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 113582
<b>DIRECCION:</b> CL 35 22 50 IN 103 BRR CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> calle 37 # 17 - 46 of 401
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE LENTES MONTURAS GAFAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ NIÑO CLAUDIA LUCIA NIT. 000063356104, registro de Industria y Comercio No.113582 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 85.236.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.920.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7124 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2780 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	26.920.000	0	0	26.920.000	7,80	210.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	85.236.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	85.236.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2780 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$58.316.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2780 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ NIÑO CLAUDIA LUCIA NIT. 000063356104, registro de industria y comercio No. 113582 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$58.316.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	26.920.000	0	0	26.920.000	7,80	210.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						210.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	85.236.000	0	0	85.236.000	7,80	664.841,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						664.841,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	210.000	665.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	210.000	665.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	99.726
14	Más sobretasa bomberil	21.000	66.484
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	382.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		836.361
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	422.000	2.049.572

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

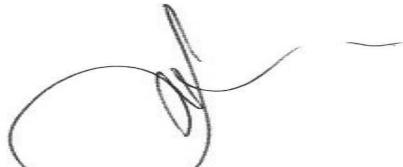
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2780 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2781 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JULIO CESAR ESTUPIÑANA QUINTERO  
**NIT. C.C.** 000091220214  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 113635  
**DIRECCION:** CL 12 26A 38  
**DIRECCION NOTIFICACION:** k 31 16 29  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES EQUIPO PERIFERICO Y PROGRAMAS DE INFORMATICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JULIO CESAR ESTUPIÑANA QUINTERO NIT. 000091220214, registro de Industria y Comercio No.113635 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.807.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.860.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7126 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2781 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	2.860.000	0	0	2.860.000	7,80	22.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.807.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.807.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2781 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$42.947.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2781 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JULIO CESAR ESTUPIÑANA QUINTERO NIT. 000091220214, registro de industria y comercio No. 113635 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$42.947.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	2.860.000	0	0	2.860.000	7,80	22.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						22.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	45.807.000	0	0	45.807.000	7,80	357.295,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						357.295,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	22.000	357.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	22.000	357.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	53.594
14	Más sobretasa bomberil	2.000	35.729
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	246.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		616.950
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	186.000	1.309.274

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2781 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 366 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MILTON JOSE QUECHO REYES
<b>NIT. C.C.</b> 000013642844
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 113717
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 19 # 36 - 84
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 19 # 36 - 84
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EXPENDIDO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS EN RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MILTON JOSE QUECHO REYES NIT. 000013642844, registro de Industria y Comercio No.113717 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 85.320.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 59.650.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2371 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 366 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	59.650.000	0	0	59.650.000	10,00	597.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	85.320.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	85.320.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 366 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.670.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 366 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MILTON JOSE QUECHO REYES NIT. 000013642844, registro de industria y comercio No. 113717 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.670.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	59.650.000	0	0	59.650.000	10,00	597.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						597.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	85.320.000	0	0	85.320.000	10,00	853.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						853.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	597.000	853.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	597.000	853.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	90.000	127.980
14	Más sobretasa bomberil	60.000	85.320
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		470.368
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	747.000	1.536.668

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 366 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2782 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ZULUAGA SALAZAR RUBEN DARIO  
**NIT. C.C.** 000070694196  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 113737  
**DIRECCION:** CARRERA 15 # 34 - 59 LOCAL 110  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 15 # 34 - 59 LOCAL 110  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ZULUAGA SALAZAR RUBEN DARIO NIT. 000070694196, registro de Industria y Comercio No.113737 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.230.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 92.527.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7129 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2782 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	92.527.000	0	0	92.527.000	7,80	722.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.230.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.230.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2782 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.703.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2782 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ZULUAGA SALAZAR RUBEN DARIO NIT. 000070694196 , registro de industria y comercio No. 113737 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.703.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	92.527.000	0	0	92.527.000	7,80	722.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						722.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	98.230.000	0	0	98.230.000	7,80	766.194,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						766.194,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	722.000	766.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	722.000	766.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	108.000	114.929
14	Más sobretasa bomberil	72.000	76.619
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	902.000	1.135.548

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2782 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 269 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FRANCIA HELENA OLAYA HERNANDEZ

**NIT. C.C.** 000040772539

**REGISTRO IND. Y CIO.** 113759

**DIRECCION:** CR 36 48 08

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 36 48 08

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FRANCIA HELENA OLAYA HERNANDEZ NIT. 000040772539, registro de Industria y Comercio No.113759 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 6.950.469.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 171.570.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7130 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 269 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	171.570.000	0	0	171.570.000	3,00	515.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	6.950.469.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	6.950.469.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 269 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.778.899.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 269 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FRANCIA HELENA OLAYA HERNANDEZ NIT. 000040772539, registro de industria y comercio No. 113759 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.778.899.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	171.570.000	0	0	171.570.000	3,00	515.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						515.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	6.950.469.000	0	0	6.950.469.000	3,00	20.851.407,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						20.851.407,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	515.000	20.851.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	515.000	20.851.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	77.000	3.127.711
14	Más sobretasa bomberil	52.000	2.085.140
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		37.418.737
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	644.000	63.482.589

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 269 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2783 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ACOSTA GARCIA MERY CAROLINA  
**NIT. C.C.** 001098679212  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 113776  
**DIRECCION:** CARRERA 16 # 41 - 72 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 16 # 41 - 72 BARRIO CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ACOSTA GARCIA MERY CAROLINA NIT. 001098679212, registro de Industria y Comercio No.113776 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 109.493.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 63.921.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7133 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2783 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103811	79.498.000	0	15.577.000	63.921.000	5,40	345.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	109.493.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	109.493.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2783 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.572.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2783 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ACOSTA GARCIA MERY CAROLINA NIT. 001098679212, registro de industria y comercio No. 113776 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.572.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	79.498.000	0	15.577.000	63.921.000	5,40	345.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						345.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	109.493.000	0	0	109.493.000	5,40	591.262,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						591.262,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	345.000	591.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	345.000	591.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	52.000	88.689
14	Más sobretasa bomberil	35.000	59.126
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		452.302
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	432.000	1.191.118

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

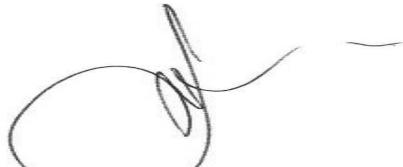
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2783 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2784 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> SUAREZ ROJAS CARLOS NAHIN</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091278737</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 113821</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 30 # 32 - 45 BARRIO LA AURORA</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 30 # 32 - 45 BARRIO LA AURORA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.;</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SUAREZ ROJAS CARLOS NAHIN NIT. 000091278737, registro de Industria y Comercio No.113821 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 49.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7139 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2784 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	2.000.000	0	0	2.000.000	7,20	14.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	49.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	49.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2784 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2784 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SUAREZ ROJAS CARLOS NAHIN NIT. 000091278737, registro de industria y comercio No. 113821 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	2.000.000	0	0	2.000.000	7,20	14.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						14.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	49.000.000	0	0	49.000.000	7,20	352.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						352.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	14.000	353.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	14.000	353.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	52.920
14	Más sobretasa bomberil	1.000	35.280
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		623.872
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	17.000	1.066.072

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2784 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2785 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BADILLO ROJAS LUIS ALFREDO
<b>NIT. C.C.</b> 001098693884
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 113852
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 29 # 92 - 49 APARTAMENTO 403 TORRE 13
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 29 # 92 - 49 APARTAMENTO 403 TORRE 13
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BADILLO ROJAS LUIS ALFREDO NIT. 001098693884, registro de Industria y Comercio No.113852 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 231.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7140 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2785 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	5.000.000	0	0	5.000.000	7,20	36.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	231.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	231.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2785 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$226.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2785 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **BADILLO ROJAS LUIS ALFREDO** NIT. 001098693884, registro de industria y comercio No. 113852 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$226.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	5.000.000	0	0	5.000.000	7,20	36.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						36.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	231.500.000	0	0	231.500.000	7,20	1.666.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.666.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	36.000	1.667.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	36.000	1.667.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	250.020
14	Más sobretasa bomberil	4.000	166.680
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	959.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.001.632
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	204.000	6.044.332

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2785 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2786 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LA MAQUINA AUTOPARTES Y BATERIAS S.A.S

**NIT. C.C.** 000900876389

**REGISTRO IND. Y CIO.** 113913

**DIRECCION:** CL 105 25 29

**DIRECCION NOTIFICACION:** k 23 112 51 ap 1311

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA BATERIA Y AUTOPARTES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LA MAQUINA AUTOPARTES Y BATERIAS S.A.S NIT. 000900876389, registro de Industria y Comercio No.113913 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 132.854.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 115.667.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7142 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2786 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206206	115.851.000	17.187.000	17.371.000	115.667.000	4,80	555.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	132.854.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	132.854.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2786 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.187.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2786 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LA MAQUINA AUTOPARTES Y BATERIAS S.A.S NIT. 000900876389 , registro de industria y comercio No. 113913 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.187.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	115.851.000	17.187.000	17.371.000	115.667.000	4,80	555.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						555.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	132.854.000	0	0	132.854.000	4,80	637.699,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						637.699,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	555.000	638.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	555.000	638.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	83.000	95.654
14	Más sobretasa bomberil	56.000	63.769
19	Más sanción por extemporaneidad	319.000	367.000
20	Menos retenciones practicadas	-186.000	-186.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	827.000	1.156.424

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2786 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2787 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> JIMENEZ QUINTERO ANGELA PATRICIA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001098761951</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 113947</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 27 # 10 - 66 LOCAL 3</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 27 # 10 - 66 LOCAL 3</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES;</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JIMENEZ QUINTERO ANGELA PATRICIA NIT. 001098761951, registro de Industria y Comercio No.113947 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.078.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7143 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2787 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	16.000.000	0	0	16.000.000	7,20	115.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.078.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.078.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2787 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$91.078.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2787 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JIMENEZ QUINTERO ANGELA PATRICIA NIT. 001098761951, registro de industria y comercio No. 113947 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$91.078.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	16.000.000	0	0	16.000.000	7,20	115.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						115.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	107.078.000	0	0	107.078.000	7,20	770.962,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						770.962,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	115.000	771.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	115.000	771.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	115.644
14	Más sobretasa bomberil	12.000	77.096
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	443.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.207.430
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	303.000	2.614.171

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2787 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2788 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALARCON CALDERON SHIRLEY MILENA  
**NIT. C.C.** 001098650365  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 114001  
**DIRECCION:** CR 35 A 49 55 LC 106 F CC CABECERA I V ET  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 35 A 49 55 LC 106 F CC CABECERA I V ET  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALARCON CALDERON SHIRLEY MILENA NIT. 001098650365, registro de Industria y Comercio No.114001 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 159.995.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 99.431.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7146 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2788 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	99.431.000	0	0	99.431.000	4,20	418.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	159.995.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	159.995.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2788 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$60.564.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2788 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALARCON CALDERON SHIRLEY MILENA NIT. 001098650365, registro de industria y comercio No. 114001 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$60.564.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	99.431.000	0	0	99.431.000	4,20	418.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						418.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206202	159.995.000	0	0	159.995.000	4,20	671.979,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						671.979,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	418.000	672.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	418.000	672.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	63.000	100.796
14	Más sobretasa bomberil	42.000	67.197
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		466.874
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	523.000	1.306.869

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2788 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 270 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DISTRISER DEL CARIBE LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000900881834
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114003
<b>DIRECCION:</b> CALLE 13 # 24 - 30
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 7 16 52
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DISTRISER DEL CARIBE LTDA NIT. 000900881834, registro de Industria y Comercio No.114003 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.925.699.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7147 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 270 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.925.699.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.925.699.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 270 DE 7 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.925.699.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 270 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **DISTRISER DEL CARIBE LTDA** NIT. 000900881834, registro de industria y comercio No. 114003 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.925.699.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	2.925.699.000	0	0	2.925.699.000	7,20	21.065.033,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						21.065.033,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	21.065.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	21.065.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	2.106.503
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		33.704.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	56.875.503

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

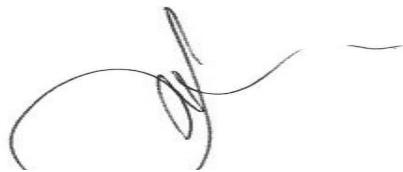
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 270 DE 7 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2789 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OROZCO TOVAR JUAN PABLO  
**NIT. C.C.** 001010198267  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 114016  
**DIRECCION:** CARRERA 31 # 19 - 10 BARRIO SAN ALONSO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** c 19 32a 21 t 2 apto 402  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OROZCO TOVAR JUAN PABLO NIT. 001010198267, registro de Industria y Comercio No.114016 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 78.820.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 69.304.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7148 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2789 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	69.304.000	9.518.000	9.518.000	69.304.000	5,40	374.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	78.820.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	78.820.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2789 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.516.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2789 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OROZCO TOVAR JUAN PABLO NIT. 001010198267, registro de industria y comercio No. 114016 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.516.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	69.304.000	9.518.000	9.518.000	69.304.000	5,40	374.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						374.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	78.820.000	0	0	78.820.000	5,40	425.628,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						425.628,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	374.000	426.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	374.000	426.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	56.000	63.844
14	Más sobretasa bomberil	37.000	42.562
19	Más sanción por extemporaneidad	258.000	294.000
20	Menos retenciones practicadas	-92.000	-92.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	633.000	912.407

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2789 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2790 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FABIO DUARTE URIBE
<b>NIT. C.C.</b> 000091235078
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114045
<b>DIRECCION:</b> CALLE 35 # 20 - 25
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 35 # 20 - 25
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE PARQUEADERO DE MOTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FABIO DUARTE URIBE NIT. 000091235078, registro de Industria y Comercio No.114045 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 36.546.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7150 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2790 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309000	300.000	0	0	300.000	9,60	3.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	36.546.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	36.546.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2790 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.246.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2790 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FABIO DUARTE URIBE NIT. 000091235078 , registro de industria y comercio No. 114045 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.246.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309000	300.000	0	0	300.000	9,60	3.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						3.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309000	36.546.000	0	0	36.546.000	9,60	350.842,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						350.842,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	3.000	351.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	3.000	351.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	35.084
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		556.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	3.000	942.884

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2790 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2791 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ARGUELLO OROZCO PEDRO ALCIDES
<b>NIT. C.C.</b> 000009645055
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114085
<b>DIRECCION:</b> BODEGA 16 MODULO 7 CENTRO ABASTOS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> BODEGA 16 MODULO 7 CENTRO ABASTOS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARGUELLO OROZCO PEDRO ALCIDES NIT. 000009645055, registro de Industria y Comercio No.114085 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 853.363.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.763.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7152 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2791 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	8.763.000	0	0	8.763.000	5,40	47.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	853.363.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	853.363.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2791 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$844.600.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2791 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARGUELLO OROZCO PEDRO ALCIDES NIT. 000009645055, registro de industria y comercio No. 114085 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$844.600.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	8.763.000	0	0	8.763.000	5,40	47.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						47.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	853.363.000	0	0	853.363.000	5,40	4.608.160,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.608.160,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	47.000	4.608.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	47.000	4.608.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	691.224
14	Más sobretasa bomberil	5.000	460.816
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	1.060.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		8.392.358
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	218.000	15.212.398

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2791 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2792 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NICOLAS RENAS GARCIA
<b>NIT. C.C.</b> 000013721117
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114125
<b>DIRECCION:</b> CL 106B 15B 45
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 106B 15B 45
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NICOLAS RENAS GARCIA NIT. 000013721117, registro de Industria y Comercio No.114125 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 179.423.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 91.116.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7154 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2792 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	90.064.000	1.052.000	0	91.116.000	6,00	547.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	179.423.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	179.423.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2792 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$88.307.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2792 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NICOLAS RENAS GARCIA NIT. 000013721117, registro de industria y comercio No. 114125 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$88.307.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	90.064.000	1.052.000	0	91.116.000	6,00	547.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						547.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	179.423.000	0	0	179.423.000	6,00	1.076.538,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.076.538,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	547.000	1.077.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	547.000	1.077.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	55.000	107.653
19	Más sanción por extemporaneidad	438.000	862.000
20	Menos retenciones practicadas	-151.000	-151.000
	Más sanción de inexactitud		848.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	889.000	2.743.653

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2792 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2793 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDER ALEXANDER TRISTANCHO ASCANIO
<b>NIT. C.C.</b> 001090412807
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114147
<b>DIRECCION:</b> CL 42 17 20
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 14 N 41 10 BRR CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PUBLICIDAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDER ALEXANDER TRISTANCHO ASCANIO NIT. 001090412807, registro de Industria y Comercio No.114147 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 238.145.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 63.725.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7155 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2793 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	63.725.000	0	0	63.725.000	7,20	459.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	238.145.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	238.145.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2793 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$174.420.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2793 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDER ALEXANDER TRISTANCHO ASCANIO NIT. 001090412807, registro de industria y comercio No. 114147 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$174.420.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	63.725.000	0	0	63.725.000	7,20	459.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						459.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	238.145.000	0	0	238.145.000	7,20	1.714.644,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.714.644,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	459.000	1.715.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	459.000	1.715.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	69.000	257.196
14	Más sobretasa bomberil	46.000	171.464
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.310.714
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	574.000	4.454.375

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2793 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2794 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MUJICA MORALES CONSTRUCTORA INMOBILIARIA  
**NIT. C.C.** 000900818272  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 114168  
**DIRECCION:** CL 93 33A 120  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 93 33A 120  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES DIRECCION DE NOTIFICACION Y CORRESPONDEC

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MUJICA MORALES CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NIT. 000900818272, registro de Industria y Comercio No.114168 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 229.648.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 80.008.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7156 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2794 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	80.008.000	0	0	80.008.000	4,80	384.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	229.648.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	229.648.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2794 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$149.640.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2794 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MUJICA MORALES CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NIT. 000900818272, registro de industria y comercio No. 114168 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$149.640.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	80.008.000	0	0	80.008.000	4,80	384.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						384.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	229.648.000	0	0	229.648.000	4,80	1.102.310,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.102.310,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	384.000	1.102.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	384.000	1.102.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	38.000	110.231
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.148.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	581.000	2.539.031

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2794 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2795 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ARIAS TRILLOS ALIX MARIA
<b>NIT. C.C.</b> 000036585216
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114173
<b>DIRECCION:</b> CALLE 16 # 13 - 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 16 # 13 - 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACIÓN DE FORMAS BÁSICAS DE PLÁSTICO.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARIAS TRILLOS ALIX MARIA NIT. 000036585216, registro de Industria y Comercio No.114173 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 33.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7157 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2795 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	13.600.000	0	0	13.600.000	6,00	82.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	33.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	33.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2795 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2795 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARIAS TRILLOS ALIX MARIA NIT. 000036585216, registro de industria y comercio No. 114173 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	13.600.000	0	0	13.600.000	6,00	82.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						82.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	33.000.000	0	0	33.000.000	6,00	198.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						198.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	82.000	198.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	82.000	198.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	29.700
14	Más sobretasa bomberil	8.000	19.800
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		213.920
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	102.000	461.420

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2795 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2796 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GARCES REY BEATRIZ  
**NIT. C.C.** 001098622539  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 114176  
**DIRECCION:** CARRERA 34 # 46 - 23 OFICINA 301 PISO 3 BARRIO CABECERA DEL LLANO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 34 # 46 - 23 OFICINA 301 PISO 3 BARRIO CAB  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARCES REY BEATRIZ NIT. 001098622539, registro de Industria y Comercio No.114176 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 109.180.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 101.815.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7159 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2796 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	101.815.000	0	0	101.815.000	7,80	794.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	109.180.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	109.180.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2796 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.365.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2796 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARCÉS REY BEATRIZ NIT. 001098622539, registro de industria y comercio No. 114176 por el año gravable de 2016, adicionándola en la suma de \$7.365.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	101.815.000	0	0	101.815.000	7,80	794.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						794.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	109.180.000	0	0	109.180.000	7,80	851.604,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						851.604,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	794.000	852.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	794.000	852.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	119.000	127.740
14	Más sobretasa bomberil	79.000	85.160
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-82.000	-82.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	910.000	1.160.901

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2796 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2797 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEREZ VILLAMIZAR FREDY  
**NIT. C.C.** 000091466595  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 114183  
**DIRECCION:** CR 19 4 41  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 19 4 41  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE V.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEREZ VILLAMIZAR FREDY NIT. 000091466595, registro de Industria y Comercio No.114183 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 43.900.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.890.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7161 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2797 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	1.890.000	0	0	1.890.000	5,40	10.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	43.900.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	43.900.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2797 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$42.010.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2797 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEREZ VILLAMIZAR FREDY NIT. 000091466595, registro de industria y comercio No. 114183 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$42.010.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	1.890.000	0	0	1.890.000	5,40	10.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						10.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	43.900.000	0	0	43.900.000	5,40	237.060,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						237.060,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	10.000	237.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	10.000	237.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	1.000	23.706
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		363.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	11.000	623.906

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2797 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2798 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROSALES URIBE JORGE MAURICIO  
**NIT. C.C.** 000091348069  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 114184  
**DIRECCION:** KILOMETRO 6 VIA PALENQUE CENTRO ABASTOS # 44 - 96 BODEGA 5 MODULO 37  
**DIRECCION NOTIFICACION:** KILOMETRO 6 VIA PALENQUE CENTRO ABASTOS # 44 - 96  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROSALES URIBE JORGE MAURICIO NIT. 000091348069, registro de Industria y Comercio No.114184 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 290.004.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 45.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7162 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2798 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	45.000.000	0	0	45.000.000	5,40	243.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	290.004.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	290.004.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2798 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$245.004.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2798 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROSALES URIBE JORGE MAURICIO NIT. 000091348069, registro de industria y comercio No. 114184 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$245.004.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	45.000.000	0	0	45.000.000	5,40	243.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						243.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	290.004.000	0	0	290.004.000	5,40	1.566.022,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.566.022,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	243.000	1.566.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	243.000	1.566.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	24.000	156.602
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.116.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	267.000	3.839.402

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2798 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2799 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALFONSO SANCHEZ CARLOS EDUARDO  
**NIT. C.C.** 000013807629  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 114200  
**DIRECCION:** CARRERA 12 # 43 - 32 BARRIO ALFONSO LOPEZ  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 12 # 43 - 32 BARRIO ALFONSO LOPEZ  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZA.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALFONSO SANCHEZ CARLOS EDUARDO NIT. 000013807629, registro de Industria y Comercio No.114200 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 76.950.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.864.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7164 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2799 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	17.864.000	0	0	17.864.000	5,40	96.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	76.950.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	76.950.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2799 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$59.086.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2799 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALFONSO SANCHEZ CARLOS EDUARDO NIT. 000013807629 , registro de industria y comercio No. 114200 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$59.086.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	17.864.000	0	0	17.864.000	5,40	96.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						96.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	76.950.000	0	0	76.950.000	5,40	415.530,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						415.530,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	96.000	416.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	96.000	416.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	62.329
14	Más sobretasa bomberil	10.000	41.553
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	239.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		589.327
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	279.000	1.348.209

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2799 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2800 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SANCHEZ GIL PEDRO ALEXANDER

**NIT. C.C.** 001095796659

**REGISTRO IND. Y CIO.** 114276

**DIRECCION:** CALLE 31 # 11 - 75 BARRIO CENTRO GARCIA ROVIRA

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 31 # 11 - 75 BARRIO CENTRO GARCIA ROVIRA

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANCHEZ GIL PEDRO ALEXANDER NIT. 001095796659, registro de Industria y Comercio No.114276 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.785.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7168 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2800 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	5.200.000	0	0	5.200.000	4,20	22.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.785.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.785.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2800 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$51.585.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2800 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANCHEZ GIL PEDRO ALEXANDER NIT. 001095796659, registro de industria y comercio No. 114276 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$51.585.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	5.200.000	0	0	5.200.000	4,20	22.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						22.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	56.785.000	0	0	56.785.000	4,20	238.497,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						238.497,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	22.000	238.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	22.000	238.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	35.774
14	Más sobretasa bomberil	2.000	23.849
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		398.039
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	186.000	873.663

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2800 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2801 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GELVIS LIZCANO SILVIA  
**NIT. C.C.** 000060351941  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 114289  
**DIRECCION:** CL 31 11 75 P 2 BRR CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 31 11 75 P 2 BRR CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GELVIS LIZCANO SILVIA NIT. 000060351941, registro de Industria y Comercio No.114289 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.115.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7170 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2801 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	8.500.000	0	0	8.500.000	4,20	36.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.115.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.115.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2801 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$79.615.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2801 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GELVIS LIZCANO SILVIA NIT. 000060351941, registro de industria y comercio No. 114289 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$79.615.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	8.500.000	0	0	8.500.000	4,20	36.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						36.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	88.115.000	0	0	88.115.000	4,20	370.083,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						370.083,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	36.000	370.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	36.000	370.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	55.512
14	Más sobretasa bomberil	4.000	37.008
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		615.219
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	45.000	1.077.740

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2801 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2802 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VARGAS HORTUA CRISPINIANO  
**NIT. C.C.** 000091221868  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 114297  
**DIRECCION:** CARRERA 29 # 67 - 60  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 29 # 67 - 60  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.;ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE.;EDUCACIÓN DE INSTITUCIONES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VARGAS HORTUA CRISPINIANO NIT. 000091221868, registro de Industria y Comercio No.114297 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 49.265.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 26.960.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7171 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2802 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	26.960.000	20.805.000	20.805.000	26.960.000	7,20	194.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	49.265.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	49.265.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2802 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.305.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2802 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VARGAS HORTUA CRISPINIANO NIT. 000091221868, registro de industria y comercio No. 114297 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.305.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	26.960.000	20.805.000	20.805.000	26.960.000	7,20	194.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						194.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	49.265.000	0	0	49.265.000	7,20	354.708,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						354.708,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	194.000	355.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	194.000	355.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	19.000	35.470
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		257.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	372.000	826.070

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

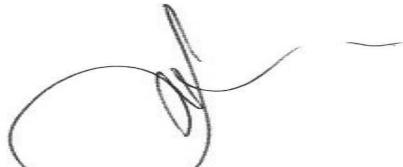
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2802 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2803 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> CHAPARRO ROMERO VICTOR MANUEL</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001098730899</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114366</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 19 # 29 - 30 APARTAMENTO 2110</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 19 # 29 - 30 APARTAMENTO 2110</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.;</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CHAPARRO ROMERO VICTOR MANUEL NIT. 001098730899, registro de Industria y Comercio No.114366 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 114.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7174 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2803 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	100.000	0	0	100.000	7,20	1.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	114.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	114.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2803 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$114.700.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2803 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CHAPARRO ROMERO VICTOR MANUEL NIT. 001098730899 , registro de industria y comercio No. 114366 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$114.700.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	100.000	0	0	100.000	7,20	1.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						1.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	114.800.000	0	0	114.800.000	7,20	826.560,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						826.560,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	827.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	827.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	82.656
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.321.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000	2.231.256

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2803 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2804 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CINDY MARCELA CORTES CUPABAN
<b>NIT. C.C.</b> 001032387677
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114420
<b>DIRECCION:</b> CL 33 18 36 LOC 208
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 33 18 36 LOC 208
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ACCESORIOS PARA CELUALR Y CELUALRES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CINDY MARCELA CORTES CUPABAN NIT. 001032387677, registro de Industria y Comercio No.114420 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 83.718.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.521.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7175 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2804 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	36.521.000	0	0	36.521.000	7,80	285.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	83.718.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	83.718.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2804 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.197.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2804 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CINDY MARCELA CORTES CUPABAN NIT. 001032387677, registro de industria y comercio No. 114420 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.197.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	36.521.000	0	0	36.521.000	7,80	285.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						285.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	83.718.000	0	0	83.718.000	7,80	653.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						653.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	285.000	653.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	285.000	653.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	43.000	97.950
14	Más sobretasa bomberil	29.000	65.300
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		676.720
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	357.000	1.492.970

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

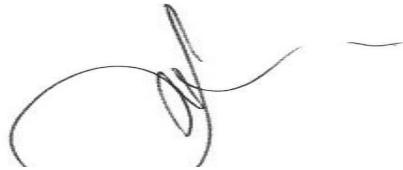
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2804 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2805 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AMINA RUEDA MENDOZA
<b>NIT. C.C.</b> 000063322189
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114428
<b>DIRECCION:</b> CL 37 17 53
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 37 17 53
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AMINA RUEDA MENDOZA NIT. 000063322189, registro de Industria y Comercio No.114428 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7176 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2805 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	16.000.000	0	0	16.000.000	7,20	115.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2805 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2805 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AMINA RUEDA MENDOZA NIT. 000063322189, registro de industria y comercio No. 114428 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	16.000.000	0	0	16.000.000	7,20	115.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						115.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	42.000.000	0	0	42.000.000	7,20	302.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						302.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	115.000	302.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	115.000	302.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	45.360
14	Más sobretasa bomberil	12.000	30.240
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		344.576
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	144.000	722.176

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2805 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2806 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LAURA LOPERA Y ASOCIADOS S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900881201
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114438
<b>DIRECCION:</b> CR 19 8 45 TOR 2 APT 404
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 59 1W 53 P1 B. MUTIS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LAURA LOPERA Y ASOCIADOS S.A.S NIT. 000900881201, registro de Industria y Comercio No.114438 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.608.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7177 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2806 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	50.606.480	0	50.606.480	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.608.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.608.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2806 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.608.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2806 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LAURA LOPERA Y ASOCIADOS S.A.S NIT. 000900881201, registro de industria y comercio No. 114438 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.608.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	50.606.480	0	50.606.480	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	50.608.000	0	0	50.608.000	6,00	303.648,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						303.648,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	304.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	304.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	30.364
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		486.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	820.764

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2806 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2807 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LILIANA CONTRERAS DONADO

**NIT. C.C.** 000037171365

**REGISTRO IND. Y CIO.** 114452

**DIRECCION:** CENTRO ABASOTOS BODEGA 9 LOC 113

**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTRO ABASOTOS BODEGA 9 LOC 113

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE FRUTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LILIANA CONTRERAS DONADO NIT. 000037171365, registro de Industria y Comercio No.114452 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.658.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7179 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2807 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.658.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.658.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2807 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$85.658.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2807 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LILIANA CONTRERAS DONADO NIT. 000037171365, registro de industria y comercio No. 114452 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$85.658.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	93.658.000	0	0	93.658.000	5,40	505.753,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						505.753,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	506.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	506.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	50.575
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		809.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.366.175

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

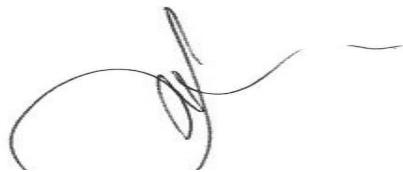
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2807 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2808 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SMITH JOHANNA CARDENAS PAREDES
<b>NIT. C.C.</b> 001098602541
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114459
<b>DIRECCION:</b> CR 23 21 20
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 19 N 30 34 APT0301
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EXPENDIDO DE COMIDAS PREPRADAS EN CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SMITH JOHANNA CARDENAS PAREDES NIT. 001098602541, registro de Industria y Comercio No.114459 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 87.402.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 76.506.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7180 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2808 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	76.506.000	0	0	76.506.000	10,00	765.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	87.402.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	87.402.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2808 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.896.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2808 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SMITH JOHANNA CARDENAS PAREDES NIT. 001098602541, registro de industria y comercio No. 114459 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.896.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	76.506.000	0	0	76.506.000	10,00	765.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						765.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	306310	87.402.000	0	0	87.402.000	10,00	874.020,00
--	--------	------------	---	---	------------	-------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						874.020,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	765.000	874.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	765.000	874.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	115.000	131.103
14	Más sobretasa bomberil	77.000	87.402
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-382.534	-382.534
	Más sanción de inexactitud		200.164
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	574.466	910.135

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2808 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2809 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RUBY PAOLA RINCON MARTINEZ  
**NIT. C.C.** 000063552322  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 114463  
**DIRECCION:** CR 33 52 71  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 33 52 71  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDICINALES COSMETICOS Y ARTICULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUBY PAOLA RINCON MARTINEZ NIT. 000063552322, registro de Industria y Comercio No.114463 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 388.960.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 96.974.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7181 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2809 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206209	96.974.000	0	0	96.974.000	5,40	524.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	388.960.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	388.960.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2809 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$291.986.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2809 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUBY PAOLA RINCON MARTINEZ NIT. 000063552322, registro de industria y comercio No. 114463 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$291.986.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	96.974.000	0	0	96.974.000	5,40	524.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						524.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	388.960.000	0	0	388.960.000	5,40	2.100.384,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.100.384,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	524.000	2.100.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	524.000	2.100.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	79.000	315.057
14	Más sobretasa bomberil	52.000	210.038
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-235.000	-235.000
	Más sanción de inexactitud		2.899.292
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	420.000	5.289.388

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

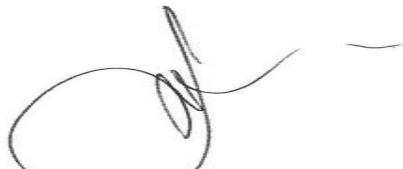
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2809 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2811 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANDRELLY QUINTERO PINTO
<b>NIT. C.C.</b> 000049663633
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114478
<b>DIRECCION:</b> TRV 28 105 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> TRV 28 105 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PELUQUERIA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDRELLY QUINTERO PINTO NIT. 000049663633, registro de Industria y Comercio No.114478 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.094.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.700.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7183 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2811 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	6.700.000	0	0	6.700.000	7,80	52.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.094.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.094.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2811 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.394.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2811 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDRELLY QUINTERO PINTO NIT. 000049663633, registro de industria y comercio No. 114478 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.394.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	6.700.000	0	0	6.700.000	7,80	52.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						52.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	52.094.000	0	0	52.094.000	7,80	406.333,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						406.333,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	52.000	406.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	52.000	406.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	60.949
14	Más sobretasa bomberil	5.000	40.633
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		651.119
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	224.000	1.336.703

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2811 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2812 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FABIAN EDUARDO RAMIREZ GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000072288601
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114501
<b>DIRECCION:</b> CC CUARTA ETAPA LOC 3-1
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC CUARTA ETAPA LOC 3-1
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FABIAN EDUARDO RAMIREZ GOMEZ NIT. 000072288601, registro de Industria y Comercio No.114501 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 41.481.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7184 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2812 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	10.000.000	0	0	10.000.000	4,20	42.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	41.481.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	41.481.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2812 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.481.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2812 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FABIAN EDUARDO RAMIREZ GOMEZ NIT. 000072288601, registro de industria y comercio No. 114501 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.481.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	10.000.000	0	0	10.000.000	4,20	42.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						42.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	41.481.000	0	0	41.481.000	4,20	174.220,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						174.220,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	42.000	174.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	42.000	174.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	26.133
14	Más sobretasa bomberil	4.000	17.422
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		243.412
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	52.000	460.967

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2812 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 271 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TITAN INGENIERIA INTELIGENTE S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900380341  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 114505  
**DIRECCION:** CR 45 56 104  
**DIRECCION NOTIFICACION:** AVENIDA ALTOSDEL JARDIN CASA 5  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COSNTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES INTERVENTORIAS Y CONSULTORIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TITAN INGENIERIA INTELIGENTE S.A.S. NIT. 000900380341, registro de Industria y Comercio No.114505 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 8.332.974.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 83.150.633,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7185 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 271 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	83.150.633	0	0	83.150.633	4,80	399.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	8.332.974.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	8.332.974.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 271 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.249.823.367,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 271 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TITAN INGENIERIA INTELIGENTE S.A.S. NIT. 000900380341, registro de industria y comercio No. 114505 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.249.823.367,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	83.150.633	0	0	83.150.633	4,80	399.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						399.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	8.332.974.000	0	0	8.332.974.000	4,80	39.998.275,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						39.998.275,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	399.000	39.998.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	399.000	39.998.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	60.000	5.999.741
14	Más sobretasa bomberil	40.000	3.999.827
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		72.861.986
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	499.000	122.859.554

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 271 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 272 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JAIME HERNANDEZ GARCIA

**NIT. C.C.** 000091436993

**REGISTRO IND. Y CIO.** 114525

**DIRECCION:** CL 12 CR 22 PLAZA DE MERCADO SAN FRANCISCO PUESTO 2530128

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 12 CR 22 PLAZA DE MERCADO SAN FRANCISCO PUESTO 2530128

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE POLLO EN CANAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAIME HERNANDEZ GARCIA NIT. 000091436993, registro de Industria y Comercio No.114525 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.664.126.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.281.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7186 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 272 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	2.664.126.000	0	2.642.845.000	21.281.000	3,00	64.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.664.126.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.664.126.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 272 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.642.845.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 272 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAIME HERNANDEZ GARCIA NIT. 000091436993, registro de industria y comercio No. 114525 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.642.845.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	2.664.126.000	0	2.642.845.000	21.281.000	3,00	64.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						64.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	2.664.126.000	0	0	2.664.126.000	3,00	7.992.378,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						7.992.378,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	64.000	7.992.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	64.000	7.992.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	6.000	799.237
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		12.684.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	70.000	21.476.037

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

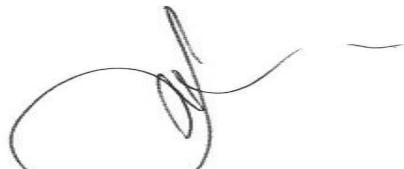
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 272 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2813 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SERGIO ANDRES DIAZ CRUZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091536070
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114534
<b>DIRECCION:</b> CL 50A 21 05
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 50A 21 05
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE VIVERES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERGIO ANDRES DIAZ CRUZ NIT. 000091536070, registro de Industria y Comercio No.114534 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 161.848.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.980.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7187 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2813 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	17.980.000	0	0	17.980.000	7,80	140.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	161.848.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	161.848.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2813 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$143.868.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2813 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERGIO ANDRES DIAZ CRUZ NIT. 000091536070, registro de industria y comercio No. 114534 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$143.868.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	17.980.000	0	0	17.980.000	7,80	140.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						140.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	161.848.000	0	0	161.848.000	7,80	1.262.414,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.262.414,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	140.000	1.262.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	140.000	1.262.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	189.362
14	Más sobretasa bomberil	14.000	126.241
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.064.579
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	175.000	3.642.182

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2813 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2814 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MUEBLES PAC S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900891943
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114559
<b>DIRECCION:</b> CL 41 9 62
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 41 9 62
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> REPARACION DE MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MUEBLES PAC S.A.S NIT. 000900891943, registro de Industria y Comercio No.114559 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 35.776.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 27.630.752,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7188 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2814 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	35.498.752	0	7.868.000	27.630.752	7,20	199.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	35.776.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	35.776.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2814 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.145.248,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2814 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MUEBLES PAC S.A.S NIT. 000900891943, registro de industria y comercio No. 114559 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.145.248,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	35.498.752	0	7.868.000	27.630.752	7,20	199.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						199.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	35.776.000	0	0	35.776.000	7,20	257.587,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						257.587,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	199.000	258.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	199.000	258.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	30.000	38.638
14	Más sobretasa bomberil	20.000	25.758
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	249.000	500.396

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2814 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2815 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLOS JULIO PATIÑO PARRA
<b>NIT. C.C.</b> 001098726708
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114663
<b>DIRECCION:</b> CR 16 36 59 PIS 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 16 36 59 PIS 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLOS JULIO PATIÑO PARRA NIT. 001098726708, registro de Industria y Comercio No.114663 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 58.948.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 27.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7191 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2815 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	58.948.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	58.948.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2815 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.348.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2815 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLOS JULIO PATIÑO PARRA NIT. 001098726708 , registro de industria y comercio No. 114663 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.348.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	58.948.000	0	0	58.948.000	10,00	589.480,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						589.480,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	589.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	589.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	58.948
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		942.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.590.348

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2815 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2816 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> KARINA LEONOR LACOURTERE BRUGES
<b>NIT. C.C.</b> 000026670334
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114683
<b>DIRECCION:</b> CL 37 16 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 37 16 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALMACEN DE COMPRA VENTA ARTICULOS NUEVOS USADOS CON PACTO DE RETROVENTA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente KARINA LEONOR LACOURTERE BRUGES NIT. 000026670334, registro de Industria y Comercio No.114683 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 33.460.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.052.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7194 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2816 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306299	20.052.000	0	0	20.052.000	10,00	201.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	33.460.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	33.460.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2816 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.408.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2816 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente KARINA LEONOR LACOURTERE BRUGES NIT. 000026670334, registro de industria y comercio No. 114683 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.408.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306299	20.052.000	0	0	20.052.000	10,00	201.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						201.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306299	33.460.000	0	0	33.460.000	10,00	334.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						334.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	201.000	335.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	201.000	335.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	30.000	50.190
14	Más sobretasa bomberil	20.000	33.460
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		246.704
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	251.000	665.354

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2816 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2817 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MIGUEL ANGEL SUAREZ SALCEDO
<b>NIT. C.C.</b> 000013849940
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114717
<b>DIRECCION:</b> CR 18 33 24 LOC 5A
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 18 33 24 LOC 5A
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE ACCESORIOS PARA BISUTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MIGUEL ANGEL SUAREZ SALCEDO NIT. 000013849940, registro de Industria y Comercio No.114717 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 84.080.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 60.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7198 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2817 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	60.000.000	0	0	60.000.000	7,80	468.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	84.080.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	84.080.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2817 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.080.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2817 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MIGUEL ANGEL SUAREZ SALCEDO NIT. 000013849940, registro de industria y comercio No. 114717 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.080.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	60.000.000	0	0	60.000.000	7,80	468.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						468.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	84.080.000	0	0	84.080.000	7,80	655.824,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						655.824,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	468.000	656.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	468.000	656.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	70.000	98.373
14	Más sobretasa bomberil	47.000	65.582
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		346.197
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	585.000	1.166.153

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2817 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2818 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDDY BRIGITTE DELGADO TARAZONA
<b>NIT. C.C.</b> 001098673849
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114724
<b>DIRECCION:</b> CR 33 62 34 LOC 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 33 62 34 LOC 01
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION Y VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDDY BRIGITTE DELGADO TARAZONA NIT. 001098673849, registro de Industria y Comercio No.114724 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 58.127.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.854.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7199 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2818 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103110	23.854.000	0	0	23.854.000	3,00	72.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	58.127.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	58.127.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2818 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$34.273.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2818 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDDY BRIGITTE DELGADO TARAZONA NIT. 001098673849, registro de industria y comercio No. 114724 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$34.273.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	23.854.000	0	0	23.854.000	3,00	72.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						72.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	58.127.000	0	0	58.127.000	3,00	174.381,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						174.381,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	72.000	174.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	72.000	174.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	26.157
14	Más sobretasa bomberil	7.000	17.438
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		187.451
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	90.000	405.046

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2818 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2819 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GRUPO KINESIS S.A.S

**NIT. C.C.** 000900911093

**REGISTRO IND. Y CIO.** 114756

**DIRECCION:** TRV 93 34 99 L L-0264 CC EL CACIQUE

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 35 17 77 OF. 1005

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO ARTICULOS DE CUERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GRUPO KINESIS S.A.S NIT. 000900911093, registro de Industria y Comercio No.114756 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 186.703.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 105.589.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7201 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2819 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	202.108.000	0	96.519.000	105.589.000	4,20	443.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	186.703.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	186.703.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2819 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$81.114.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2819 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GRUPO KINESIS S.A.S NIT. 000900911093 , registro de industria y comercio No. 114756 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$81.114.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	202.108.000	0	96.519.000	105.589.000	4,20	443.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						443.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	186.703.000	0	0	186.703.000	4,20	784.153,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						784.153,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	443.000	784.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	443.000	784.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	66.000	117.622
14	Más sobretasa bomberil	44.000	78.415
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		628.196
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	553.000	1.608.234

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2819 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2820 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ASOPRODICONT  
**NIT. C.C.** 000900884708  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 114762  
**DIRECCION:** CL 37 15 46 BLOQ B OFIC 802  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 36 15 32 BL B OFICINA 801  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD TENEDURIA DE LIBROS AUDITORIA FINANCIERA Y ASEOSRIA TRI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ASOPRODICONT NIT. 000900884708, registro de Industria y Comercio No.114762 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 139.706.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 104.045.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7203 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2820 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	138.953.000	753.000	35.661.000	104.045.000	3,00	312.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	139.706.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	139.706.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2820 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.661.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2820 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ASOPRODICONT NIT. 000900884708 , registro de industria y comercio No. 114762 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.661.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	138.953.000	753.000	35.661.000	104.045.000	3,00	312.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						312.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	139.706.000	0	0	139.706.000	3,00	419.118,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						419.118,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	312.000	419.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	312.000	419.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	62.867
14	Más sobretasa bomberil	31.000	41.911
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-165.000	-165.000
	Más sanción de inexactitud		196.588
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	225.000	555.367

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2820 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2821 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FIGUEROA TORRES JOANATHAN STEVE

**NIT. C.C.** 000080716831

**REGISTRO IND. Y CIO.** 114764

**DIRECCION:** CR 34 48 53

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 34 48 53

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** RESTAURANTE BAR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FIGUEROA TORRES JOANATHAN STEVE NIT.000080716831, registro de Industria y Comercio No.114764 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 396.366.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 88.507.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7204 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2821 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	88.507.000	0	0	88.507.000	10,00	885.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	396.366.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	396.366.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2821 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$307.859.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2821 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FIGUEROA TORRES JOANATHAN STEVE NIT. 000080716831, registro de industria y comercio No. 114764 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$307.859.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	88.507.000	0	0	88.507.000	10,00	885.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						885.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	396.366.000	0	0	396.366.000	10,00	3.963.660,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.963.660,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	885.000	3.964.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	885.000	3.964.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	133.000	594.549
14	Más sobretasa bomberil	89.000	396.366
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.664.878
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.107.000	10.619.793

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2821 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2822 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AJA CONSTRUCCION & CONSULTORIAS S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900887848
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114766
<b>DIRECCION:</b> CL 36 35 08
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 44 36 - 30 OF 1604
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AJA CONSTRUCCION & CONSULTORIAS S.A.S NIT. 000900887848, registro de Industria y Comercio No.114766 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 300.468.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7205 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2822 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	300.439.000	0	295.939.000	4.500.000	3,00	14.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	300.468.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	300.468.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2822 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$295.968.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2822 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AJA CONSTRUCCION & CONSULTORIAS S.A.S NIT. 000900887848 , registro de industria y comercio No. 114766 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$295.968.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	300.439.000	0	295.939.000	4.500.000	3,00	14.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						14.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	300.468.000	0	0	300.468.000	3,00	901.404,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						901.404,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	14.000	901.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	14.000	901.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	135.210
14	Más sobretasa bomberil	1.000	90.140
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.632.336
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	17.000	2.758.687

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2822 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2823 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MAYRA ALEJANDRA MEJIA
<b>NIT. C.C.</b> 001090387071
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114772
<b>DIRECCION:</b> CR 21 11 61 APT 504
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 85 57 49 BRR ALTOS DEL CACIQUE
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DIRECCION DE NOTIFICACION Y DE CORRESPONDENCIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MAYRA ALEJANDRA MEJIA NIT. 001090387071, registro de Industria y Comercio No.114772 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 313.684.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.568.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7206 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2823 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	37.568.000	0	0	37.568.000	5,40	203.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	313.684.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	313.684.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2823 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$276.116.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2823 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MAYRA ALEJANDRA MEJIA NIT. 001090387071, registro de industria y comercio No. 114772 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$276.116.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	37.568.000	0	0	37.568.000	5,40	203.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						203.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	313.684.000	0	0	313.684.000	5,40	1.693.894,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.693.894,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	203.000	1.694.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	203.000	1.694.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	20.000	169.389
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.385.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	223.000	4.248.989

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

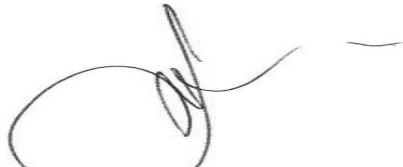
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2823 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2824 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JULIO CESAR ALMEYDA BARON

**NIT. C.C.** 000091349023

**REGISTRO IND. Y CIO.** 114817

**DIRECCION:** CL 50 21 46

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 41 19 108

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MULTISERVICIO MENSAJERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JULIO CESAR ALMEYDA BARON NIT. 000091349023, registro de Industria y Comercio No.114817 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7207 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2824 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	3.000.000	0	0	3.000.000	7,20	22.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2824 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2824 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JULIO CESAR ALMEYDA BARON NIT. 000091349023, registro de industria y comercio No. 114817 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	3.000.000	0	0	3.000.000	7,20	22.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						22.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	42.000.000	0	0	42.000.000	7,20	302.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						302.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	22.000	302.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	22.000	302.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	45.360
14	Más sobretasa bomberil	2.000	30.240
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		515.776
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	27.000	893.376

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2824 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2825 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PARVESO S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900868893
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114821
<b>DIRECCION:</b> CR 35A 49 55 LOC 507
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 35A 49 55 LOC 507
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION Y VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y REPOSTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PARVESO S.A.S NIT. 000900868893, registro de Industria y Comercio No.114821 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 27.096.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.096.121,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7208 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2825 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	15.096.121	0	0	15.096.121	5,40	82.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	27.096.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	27.096.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2825 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.999.879,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2825 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PARVESO S.A.S NIT. 000900868893, registro de industria y comercio No. 114821 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.999.879,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	15.096.121	0	0	15.096.121	5,40	82.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						82.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	27.096.000	0	0	27.096.000	5,40	146.318,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						146.318,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	82.000	146.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	82.000	146.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	21.947
14	Más sobretasa bomberil	8.000	14.631
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	102.000	360.579

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2825 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2826 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EMIR JULIAN DORIA TARAZONA
<b>NIT. C.C.</b> 000013873792
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114845
<b>DIRECCION:</b> CL 50A 16 129
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 50 16 129
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EMPANADAS Y SIMILARES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EMIR JULIAN DORIA TARAZONA NIT. 000013873792, registro de Industria y Comercio No.114845 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 44.857.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7210 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2826 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	18.000.000	0	0	18.000.000	3,00	54.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	44.857.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	44.857.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2826 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.857.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2826 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EMIR JULIAN DORIA TARAZONA NIT. 000013873792, registro de industria y comercio No. 114845 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.857.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	18.000.000	0	0	18.000.000	3,00	54.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						54.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	44.857.000	0	0	44.857.000	3,00	134.571,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						134.571,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	54.000	135.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	54.000	135.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	20.185
14	Más sobretasa bomberil	5.000	13.457
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	67.000	346.642

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2826 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2827 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FABIO MIGUEL VILLABONA ESTUPIÑAN

**NIT. C.C.** 000013927647

**REGISTRO IND. Y CIO.** 114864

**DIRECCION:** CR 3 55A 20

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 3 55A 20

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FABIO MIGUEL VILLABONA ESTUPIÑAN NIT. 000013927647, registro de Industria y Comercio No.114864 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.402.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 86.402.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7211 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2827 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	86.402.000	0	0	86.402.000	5,40	467.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.402.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.402.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2827 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2827 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FABIO MIGUEL VILLABONA ESTUPIÑAN NIT. 000013927647, registro de industria y comercio No. 114864 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	86.402.000	0	0	86.402.000	5,40	467.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						467.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	86.402.000	0	0	86.402.000	5,40	466.571,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						466.571,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	467.000	467.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	467.000	467.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	70.000	69.985
14	Más sobretasa bomberil	47.000	46.657
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	584.000	761.642

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2827 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2828 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BLANCA NUBIA PICO POVEDA
<b>NIT. C.C.</b> 000028168464
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114871
<b>DIRECCION:</b> CL 105 23 81 LOC 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 105 23 81 PROVENZA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALA DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BLANCA NUBIA PICO POVEDA NIT. 000028168464, registro de Industria y Comercio No.114871 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.393.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.983.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7212 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2828 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	14.983.000	0	0	14.983.000	7,20	108.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.393.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.393.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2828 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.410.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2828 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BLANCA NUBIA PICO POVEDA NIT. 000028168464, registro de industria y comercio No. 114871 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.410.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	14.983.000	0	0	14.983.000	7,20	108.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						108.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	45.393.000	0	0	45.393.000	7,20	326.830,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						326.830,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	108.000	327.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	108.000	327.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	49.024
14	Más sobretasa bomberil	11.000	32.683
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		403.239
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	135.000	811.946

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2828 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2829 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PLUS SERVICES OUTSOURCING S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900912325
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 114873
<b>DIRECCION:</b> CR 18 36 64 LOC 10
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 18 36 64 LOC 10
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE CONSULTORIA PROFESIONAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PLUS SERVICES OUTSOURCING S.A.S NIT. 000900912325, registro de Industria y Comercio No.114873 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 251.050.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 105.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7213 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2829 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	105.000.000	0	0	105.000.000	3,00	315.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	251.050.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	251.050.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2829 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$146.050.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2829 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PLUS SERVICES OUTSOURCING S.A.S NIT. 000900912325, registro de industria y comercio No. 114873 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$146.050.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	105.000.000	0	0	105.000.000	3,00	315.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						315.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	251.050.000	0	0	251.050.000	3,00	753.150,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						753.150,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	315.000	753.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	315.000	753.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	112.972
14	Más sobretasa bomberil	32.000	75.315
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		806.356
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	394.000	1.747.643

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2829 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2830 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORTEGA LIZCANO OMAR FERNEY

**NIT. C.C.** 001095923121

**REGISTRO IND. Y CIO.** 114946

**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 05 MODULO 32

**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 05 MODULO 36

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ES.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORTEGA LIZCANO OMAR FERNEY NIT. 001095923121, registro de Industria y Comercio No.114946 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 97.440.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7215 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2830 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	5.000.000	0	0	5.000.000	7,20	36.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	97.440.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	97.440.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2830 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$92.440.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2830 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORTEGA LIZCANO OMAR FERNEY NIT. 001095923121, registro de industria y comercio No. 114946 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$92.440.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	5.000.000	0	0	5.000.000	7,20	36.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						36.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	97.440.000	0	0	97.440.000	7,20	701.568,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						701.568,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	36.000	702.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	36.000	702.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	105.235
14	Más sobretasa bomberil	4.000	70.156
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	565.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.225.976
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	204.000	2.668.368

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2830 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2832 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORTIZ OROZCO CONSTRUCTORES SAS  
**NIT. C.C.** 000900896364  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 115107  
**DIRECCION:** CR 4 28 31 BRR GIRARDOT  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 4 28 31 BRR GIRARDOT  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.;ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON B

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORTIZ OROZCO CONSTRUCTORES SAS NIT. 000900896364, registro de Industria y Comercio No.115107 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 184.587.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7221 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2832 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	184.587.000	0	184.587.000	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	184.587.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	184.587.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2832 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$184.587.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2832 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORTIZ OROZCO CONSTRUCTORES SAS NIT. 000900896364, registro de industria y comercio No. 115107 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$184.587.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	184.587.000	0	184.587.000	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	184.587.000	0	0	184.587.000	4,80	886.018,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						886.018,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	886.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	886.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	88.601
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.417.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.392.201

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2832 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2833 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FERNANDEZ ROJAS ANDREA KATHERINE  
**NIT. C.C.** 001098704222  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 115127  
**DIRECCION:** CARRERA 23 A # 101 - 52 BARRIO PROVENZA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 23 A # 101 - 52 BARRIO PROVENZA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ALOJAMIENTO EN HOTELES.;ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES;TRANSPOR'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FERNANDEZ ROJAS ANDREA KATHERINE NIT. 001098704222, registro de Industria y Comercio No.115127 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.066.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 19.997.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7222 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2833 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	19.997.000	0	0	19.997.000	7,20	144.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.066.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.066.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2833 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.069.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2833 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FERNANDEZ ROJAS ANDREA KATHERINE NIT. 001098704222, registro de industria y comercio No. 115127 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.069.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	19.997.000	0	0	19.997.000	7,20	144.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						144.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	306999	48.066.000	0	0	48.066.000	7,20	346.075,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						346.075,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	144.000	346.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	144.000	346.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	51.911
14	Más sobretasa bomberil	14.000	34.607
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	199.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		371.058
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	339.000	1.002.576

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2833 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2834 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FORERO REMOLINA LUZ MARINA  
**NIT. C.C.** 000063300175  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 115209  
**DIRECCION:** CALLE 34 # 34 - 60 BARRIO EL PRADO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** cl 20 n 30 27  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN.; TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FORERO REMOLINA LUZ MARINA NIT. 000063300175, registro de Industria y Comercio No.115209 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 61.787.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 39.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7223 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2834 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308325	39.000.000	0	0	39.000.000	7,20	281.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	61.787.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	61.787.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2834 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.787.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2834 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FORERO REMOLINA LUZ MARINA NIT. 000063300175, registro de industria y comercio No. 115209 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.787.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	39.000.000	0	0	39.000.000	7,20	281.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						281.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	61.787.000	0	0	61.787.000	7,20	444.866,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						444.866,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	281.000	445.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	281.000	445.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	42.000	66.729
14	Más sobretasa bomberil	28.000	44.486
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		301.967
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	351.000	858.184

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2834 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2835 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FABRICACION MONTAJES Y MANTENIMIENTO S.A  
**NIT. C.C.** 000900899775  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 115235  
**DIRECCION:** CL 49 51 W 10 AP 201 BRR RINCON DE LA PAZ  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 49 51 W 10 AP 201 BRR RINCON DE LA PAZ  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL.;MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FABRICACION MONTAJES Y MANTENIMIENTO S.A NIT. 000900899775, registro de Industria y Comercio No.115235 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 162.399.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7224 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2835 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	162.396.000	0	162.396.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	162.399.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	162.399.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2835 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$162.399.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2835 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FABRICACION MONTAJES Y MANTENIMIENTO S.A NIT. 000900899775 , registro de industria y comercio No. 115235 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$162.399.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	162.396.000	0	162.396.000	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	162.399.000	0	0	162.399.000	6,00	974.394,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						974.394,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	974.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	974.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	97.439
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.558.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.629.839

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2835 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2836 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BLANCO NARANJO FABIAN ANDRES  
**NIT. C.C.** 000091538607  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 115285  
**DIRECCION:** CALLE 34 # 22 - 46 TORRE 2 APARTAMENTO 302 EDIFICIO PICASO CUBISMO BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 34 # 22 - 46 TORRE 2 APARTAMENTO 302 EDIFICIO PICASO CUBISMO BA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BLANCO NARANJO FABIAN ANDRES NIT. 000091538607, registro de Industria y Comercio No.115285 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 150.969.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 41.488.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7225 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2836 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	150.969.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	150.969.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2836 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$109.481.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2836 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BLANCO NARANJO FABIAN ANDRES NIT. 000091538607, registro de industria y comercio No. 115285 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$109.481.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	150.969.000	0	0	150.969.000	5,40	815.233,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						815.233,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	815.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	815.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	81.523
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.304.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.200.523

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2836 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2838 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> BAYONA CORTES ANLLY CAROLINA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000037842851</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 115297</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 35 # 52 - 70 BARRIO CABECERA DEL LLANO</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> T 93 34 180 T 3 ap 12-01</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS.;</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BAYONA CORTES ANLLY CAROLINA NIT. 000037842851, registro de Industria y Comercio No.115297 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 46.052.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7227 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2838 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	0	0	0	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	46.052.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	46.052.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2838 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.052.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2838 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BAYONA CORTES ANLLY CAROLINA NIT. 000037842851, registro de industria y comercio No. 115297 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.052.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	0	0	0	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	46.052.000	0	0	46.052.000	3,00	138.156,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						138.156,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	138.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	138.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	13.815
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		220.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	550.615

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2838 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2839 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** VELASQUEZ DIAZ RAFAEL EDUARDO  
**NIT. C.C.** 001098607874  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 115298  
**DIRECCION:** CR 17 22 18 BRR ALARCON  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 17 22 18 BRR ALARCON  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VELASQUEZ DIAZ RAFAEL EDUARDO NIT. 001098607874, registro de Industria y Comercio No.115298 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.755.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7228 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2839 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	6.000.000	0	0	6.000.000	5,40	32.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.755.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.755.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2839 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.755.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2839 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VELASQUEZ DIAZ RAFAEL EDUARDO NIT. 001098607874, registro de industria y comercio No. 115298 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.755.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	6.000.000	0	0	6.000.000	5,40	32.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						32.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	56.755.000	0	0	56.755.000	5,40	306.477,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						306.477,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	32.000	306.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	32.000	306.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	45.971
14	Más sobretasa bomberil	3.000	30.647
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		503.954
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	40.000	886.573

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2839 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2840 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CAMARGO GOMEZ ANDRES  
**NIT. C.C.** 000013873189  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 115343  
**DIRECCION:** CALLE 48 # 33 - 46 BARRIO CABECERA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 48 # 33 - 46 BARRIO CABECERA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CAMARGO GOMEZ ANDRES NIT. 000013873189, registro de Industria y Comercio No.115343 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 59.978.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 27.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7230 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2840 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	27.000.000	0	0	27.000.000	10,00	270.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	59.978.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	59.978.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2840 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.978.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2840 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CAMARGO GOMEZ ANDRES NIT. 000013873189, registro de industria y comercio No. 115343 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.978.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	27.000.000	0	0	27.000.000	10,00	270.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						270.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	59.978.000	0	0	59.978.000	10,00	599.780,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						599.780,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	270.000	600.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	270.000	600.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	89.967
14	Más sobretasa bomberil	27.000	59.978
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		606.347
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	338.000	1.356.292

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2840 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2841 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RAMIREZ MAYORGA EDDY  
**NIT. C.C.** 000063516000  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 115345  
**DIRECCION:** BG 10 LC 15 CENTRAL DE ABASTOS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** BG 10 LC 15 CENTRAL DE ABASTOS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4721 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMIREZ MAYORGA EDDY NIT. 000063516000, registro de Industria y Comercio No.115345 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 192.630.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 27.182.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7231 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2841 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	27.182.000	0	0	27.182.000	5,40	147.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	192.630.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	192.630.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2841 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$165.448.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2841 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMIREZ MAYORGA EDDY NIT. 000063516000, registro de industria y comercio No. 115345 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$165.448.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	27.182.000	0	0	27.182.000	5,40	147.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						147.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	192.630.000	0	0	192.630.000	5,40	1.040.202,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.040.202,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	147.000	1.040.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	147.000	1.040.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	156.030
14	Más sobretasa bomberil	15.000	104.020
19	Más sanción por extemporaneidad	169.000	1.196.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.643.248
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	353.000	4.139.298

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2841 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2842 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GUERRERO JAIMES GONZALO ARTURO

**NIT. C.C.** 001098608375

**REGISTRO IND. Y CIO.** 115396

**DIRECCION:** CL 11 23 65 AP 103

**DIRECCION NOTIFICACION:** C 19 12 51

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** 4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUERRERO JAIMES GONZALO ARTURO NIT. 001098608375, registro de Industria y Comercio No.115396 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 574.584.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 118.470.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7232 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2842 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	574.584.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	574.584.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2842 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$456.114.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2842 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUERRERO JAIMES GONZALO ARTURO NIT. 001098608375, registro de industria y comercio No. 115396 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$456.114.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	574.584.000	0	0	574.584.000	7,80	4.481.755,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.481.755,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	4.482.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	4.482.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	448.175
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		7.171.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	12.101.375

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

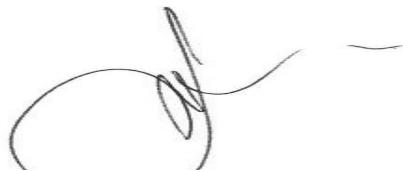
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2842 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2843 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FUENTES ACEVEDO INGRID YURLEY  
**NIT. C.C.** 001098614241  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 115436  
**DIRECCION:** CARRERA 21 B # 115 - 116 TORRE 2 B APARTAMENTO 103 CONJUNTO COOMULTRASAN BARRIO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 21 B # 115 - 116 TORRE 2 B APARTAMENTO 103 CONJUNTO COOMULTRA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 7420 - ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUENTES ACEVEDO INGRID YURLEY NIT. 001098614241, registro de Industria y Comercio No.115436 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.587.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7233 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2843 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	3.000.000	0	0	3.000.000	7,20	22.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.587.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.587.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2843 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$107.587.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2843 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUENTES ACEVEDO INGRID YURLEY NIT. 001098614241, registro de industria y comercio No. 115436 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$107.587.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	3.000.000	0	0	3.000.000	7,20	22.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						22.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	110.587.000	0	0	110.587.000	7,20	796.226,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						796.226,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	22.000	796.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	22.000	796.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	119.433
14	Más sobretasa bomberil	2.000	79.622
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.424.694
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	27.000	2.419.750

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2843 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2844 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GELVEZ RAMIREZ YULY MARITZA  
**NIT. C.C.** 001098616285  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 115488  
**DIRECCION:** CARRERA 29 # 20 - 46  
**DIRECCION NOTIFICACION:** k 40 48 127 ap 301  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4772 - COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁN.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GELVEZ RAMIREZ YULY MARITZA NIT. 001098616285, registro de Industria y Comercio No.115488 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 36.100.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7235 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2844 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	3.000.000	0	0	3.000.000	4,20	13.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	36.100.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	36.100.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2844 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.100.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2844 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GELVEZ RAMIREZ YULY MARITZA NIT. 001098616285, registro de industria y comercio No. 115488 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.100.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	3.000.000	0	0	3.000.000	4,20	13.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						13.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	36.100.000	0	0	36.100.000	4,20	151.620,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						151.620,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	13.000	152.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	13.000	152.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	22.743
14	Más sobretasa bomberil	1.000	15.162
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		255.588
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	175.000	623.493

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2844 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2845 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** REMOLINA DANIEL ENRIQUE  
**NIT. C.C.** 000091498826  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 115505  
**DIRECCION:** CARRERA 21 # 101 - 25 APARTAMENTO 101 F EDIFICIO ARCO IRIS BARRIO FONTANA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 21 # 101 - 25 APARTAMENTO 101 F EDIFICIO ARCO IRIS BARRIO FON  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 3110 - FABRICACIÓN DE MUEBLES.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REMOLINA DANIEL ENRIQUE NIT. 000091498826, registro de Industria y Comercio No.115505 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 31.100.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.689.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7237 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2845 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	21.689.000	0	0	21.689.000	2,20	48.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	31.100.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	31.100.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2845 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.411.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2845 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REMOLINA DANIEL ENRIQUE NIT. 000091498826, registro de industria y comercio No. 115505 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.411.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	21.689.000	0	0	21.689.000	2,20	48.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						48.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	31.100.000	0	0	31.100.000	2,20	68.420,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						68.420,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	48.000	68.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	48.000	68.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	10.263
14	Más sobretasa bomberil	5.000	6.842
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-53.000	-53.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	7.000	210.105

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2845 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2846 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RUEDA BLANCO PAULA TATIANA
<b>NIT. C.C.</b> 001098649654
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 115601
<b>DIRECCION:</b> CALLE 28 # 18 - 56
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 28 # 18 - 56
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUEDA BLANCO PAULA TATIANA NIT. 001098649654, registro de Industria y Comercio No.115601 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 121.657.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 98.247.870,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7238 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2846 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	98.246.347	1.523	0	98.247.870	7,80	766.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	121.657.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	121.657.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2846 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.409.130,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2846 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUEDA BLANCO PAULA TATIANA NIT. 001098649654, registro de industria y comercio No. 115601 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.409.130,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	98.246.347	1.523	0	98.247.870	7,80	766.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						766.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	121.657.000	0	0	121.657.000	7,80	948.925,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						948.925,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	766.000	949.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	766.000	949.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	115.000	142.338
14	Más sobretasa bomberil	77.000	94.892
19	Más sanción por extemporaneidad	575.000	655.000
20	Menos retenciones practicadas	-211.000	-211.000
	Más sanción de inexactitud		336.542
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.322.000	1.966.773

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2846 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2847 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MENDOZA MEJIA ALEXANDER
<b>NIT. C.C.</b> 000013702908
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 115627
<b>DIRECCION:</b> CALLE 48 # 35 - 16 BARRIO CABECERA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 48 # 35 - 16 BARRIO CABECERA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MENDOZA MEJIA ALEXANDER NIT. 000013702908, registro de Industria y Comercio No.115627 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.910.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 11.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7239 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2847 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	11.100.000	0	0	11.100.000	10,00	111.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.910.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.910.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2847 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$93.810.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2847 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MENDOZA MEJIA ALEXANDER NIT. 000013702908, registro de industria y comercio No. 115627 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$93.810.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	11.100.000	0	0	11.100.000	10,00	111.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						111.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	104.910.000	0	0	104.910.000	10,00	1.049.100,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.049.100,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	111.000	1.049.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	111.000	1.049.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	157.365
14	Más sobretasa bomberil	11.000	104.910
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.725.384
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	139.000	3.036.659

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2847 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2848 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** COTAMO LOPEZ RICARDO ALONSO  
**NIT. C.C.** 000088167772  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 115694  
**DIRECCION:** CARRERA 25 # 33 - 95 APARTAMENTO 501 BARRIO SAN ALONSO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 25 # 33 - 95 APARTAMENTO 501 BARRIO SAN ALONSO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4754 - COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS DE USO DOMÉSTICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COTAMO LOPEZ RICARDO ALONSO NIT. 000088167772, registro de Industria y Comercio No.115694 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.655.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.395.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7242 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2848 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	4.395.000	0	0	4.395.000	5,40	24.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.655.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.655.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2848 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$58.260.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2848 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COTAMO LOPEZ RICARDO ALONSO NIT. 000088167772, registro de industria y comercio No. 115694 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$58.260.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	4.395.000	0	0	4.395.000	5,40	24.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						24.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	62.655.000	0	0	62.655.000	5,40	338.337,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						338.337,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	24.000	338.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	24.000	338.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	50.750
14	Más sobretasa bomberil	2.000	33.833
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		577.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	30.000	999.785

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2848 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2849 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BAYONA ARENAS SANDRA MILENA  
**NIT. C.C.** 000063506763  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 115707  
**DIRECCION:** CL 104 F 16 65 BRR EL ROCIO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 104 F 16 65 BRR EL ROCIO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS .

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BAYONA ARENAS SANDRA MILENA NIT. 000063506763, registro de Industria y Comercio No.115707 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 103.586.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 75.586.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7243 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2849 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	75.586.000	0	0	75.586.000	4,80	363.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	103.586.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	103.586.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacén parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2849 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2849 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BAYONA ARENAS SANDRA MILENA NIT. 000063506763, registro de industria y comercio No. 115707 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	75.586.000	0	0	75.586.000	4,80	363.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						363.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	103.586.000	0	0	103.586.000	4,80	497.213,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						497.213,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	363.000	497.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	363.000	497.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	54.000	74.581
14	Más sobretasa bomberil	36.000	49.721
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	343.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		247.331
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	612.000	1.211.634

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2849 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2850 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BOHORQUEZ MARQUEZ FABIAN
<b>NIT. C.C.</b> 000091535060
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 115916
<b>DIRECCION:</b> CR 11 68 21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 11 68 21
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ESTUDIO FOTOGRAFICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BOHORQUEZ MARQUEZ FABIAN NIT. 000091535060, registro de Industria y Comercio No.115916 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.346.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 15.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7249 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2850 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	15.000.000	0	0	15.000.000	7,20	108.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.346.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.346.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2850 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.346.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2850 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BOHORQUEZ MARQUEZ FABIAN NIT. 000091535060, registro de industria y comercio No. 115916 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.346.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	15.000.000	0	0	15.000.000	7,20	108.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						108.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	72.346.000	0	0	72.346.000	7,20	520.891,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						520.891,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	108.000	521.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	108.000	521.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	78.133
14	Más sobretasa bomberil	11.000	52.089
19	Más sanción por extemporaneidad	174.000	839.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		760.213
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	309.000	2.250.436

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2850 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2851 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LEONARDO ALVARO CAPACHO VEGA
<b>NIT. C.C.</b> 000091477511
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 115936
<b>DIRECCION:</b> CR 35A 49 07 LOC 330
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 35A 49 07 LOC 330
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEONARDO ALVARO CAPACHO VEGA NIT. 000091477511, registro de Industria y Comercio No.115936 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.840.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7250 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2851 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	16.000.000	0	0	16.000.000	7,80	125.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.840.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.840.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2851 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$79.840.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2851 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEONARDO ALVARO CAPACHO VEGA NIT. 000091477511, registro de industria y comercio No. 115936 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$79.840.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	16.000.000	0	0	16.000.000	7,80	125.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						125.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	95.840.000	0	0	95.840.000	7,80	747.552,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						747.552,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	125.000	748.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	125.000	748.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	112.132
14	Más sobretasa bomberil	13.000	74.755
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.145.812
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	157.000	2.080.700

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2851 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2852 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LISETH CAROLINA PABON ARAQUE
<b>NIT. C.C.</b> 001098708671
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 115964
<b>DIRECCION:</b> CR 36 52 145
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 36 52 145
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS NATURALES SALUDABLES Y COSMETICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LISETH CAROLINA PABON ARAQUE NIT. 001098708671, registro de Industria y Comercio No.115964 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 75.318.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 65.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7251 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2852 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	65.000.000	0	0	65.000.000	5,40	351.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	75.318.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	75.318.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2852 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.318.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2852 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LISETH CAROLINA PABON ARAQUE NIT. 001098708671, registro de industria y comercio No. 115964 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.318.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	65.000.000	0	0	65.000.000	5,40	351.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						351.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	75.318.000	0	0	75.318.000	5,40	406.717,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						406.717,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	351.000	407.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	351.000	407.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	53.000	61.007
14	Más sobretasa bomberil	35.000	40.671
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	598.000	864.679

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2852 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2853 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LEON DIAZ LUCIANO

**NIT. C.C.** 000091209798

**REGISTRO IND. Y CIO.** 116026

**DIRECCION:** CARRERA 8 # 31 - 132 CASA 2 CONJUNTO SAN REMO 1 BARRIO REAL DE MINAS

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 8 # 31 - 132 CASA 2 CONJUNTO SAN REMO 1 BARRIO REAL DE MINAS

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEON DIAZ LUCIANO NIT. 000091209798, registro de Industria y Comercio No.116026 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.043.723.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7255 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2853 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	1.000.000	0	0	1.000.000	6,00	6.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.043.723.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.043.723.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2853 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.042.723.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2853 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEON DIAZ LUCIANO NIT. 000091209798, registro de industria y comercio No. 116026 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.042.723.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	1.000.000	0	0	1.000.000	6,00	6.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						6.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	1.043.723.000	0	0	1.043.723.000	6,00	6.262.338,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						6.262.338,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	6.000	6.262.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	6.000	6.262.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	939.350
14	Más sobretasa bomberil	1.000	626.233
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	720.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		11.510.961
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	167.000	20.058.545

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2853 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2854 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ESCALANTE HIGUERA CARLOS ANDRES  
**NIT. C.C.** 000091480633  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 116035  
**DIRECCION:** CARRERA 36 # 44 - 72 - APARTAMENTO 902  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 36 # 44 - 72 - APARTAMENTO 902  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 7210 - INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESCALANTE HIGUERA CARLOS ANDRES NIT. 000091480633, registro de Industria y Comercio No.116035 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 31.263.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7257 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2854 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	31.263.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	31.263.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2854 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.263.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2854 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESCALANTE HIGUERA CARLOS ANDRES NIT. 000091480633, registro de industria y comercio No. 116035 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.263.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	31.263.000	0	0	31.263.000	7,20	225.094,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						225.094,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	225.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	225.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	22.509
19	Más sanción por extemporaneidad	319.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		360.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	319.000	785.509

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2854 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2855 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUARIN ANAYA ANDREI NIKOLAS
<b>NIT. C.C.</b> 001090456642
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 116100
<b>DIRECCION:</b> CALLE 89 # 20 - 126 BARRIO DIAMANTE II
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 89 # 20 - 126 BARRIO DIAMANTE II
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 6910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUARIN ANAYA ANDREI NIKOLAS NIT. 001090456642, registro de Industria y Comercio No.116100 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 69.681.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7258 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2855 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	69.681.000	0	69.681.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	69.681.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	69.681.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2855 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$69.681.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2855 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUARIN ANAYA ANDREI NIKOLAS NIT. 001090456642, registro de industria y comercio No. 116100 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$69.681.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	69.681.000	0	69.681.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	69.681.000	0	0	69.681.000	7,20	501.703,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						501.703,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	502.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	502.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	50.170
19	Más sanción por extemporaneidad	255.000	402.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		803.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	255.000	1.757.370

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2855 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2856 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BECERRA GARAVITO BELSI  
**NIT. C.C.** 000063357405  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 116145  
**DIRECCION:** MANZANA I CASA 85 A - PISO 4 BARRIO CRISTAL ALTO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** carrera 33 n. 48 30 local 110  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COM

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BECERRA GARAVITO BELSI NIT. 000063357405, registro de Industria y Comercio No.116145 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 26.230.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.965.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7259 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2856 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	10.965.000	0	0	10.965.000	5,40	59.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	26.230.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	26.230.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2856 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.265.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2856 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BECERRA GARAVITO BELSI NIT. 000063357405, registro de industria y comercio No. 116145 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.265.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	10.965.000	0	0	10.965.000	5,40	59.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						59.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	26.230.000	0	0	26.230.000	5,40	141.642,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						141.642,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	59.000	142.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	59.000	142.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	21.246
14	Más sobretasa bomberil	6.000	14.164
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	74.000	355.410

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2856 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2857 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROJAS GARCIA DEIBY FABIAN  
**NIT. C.C.** 000091538333  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 116151  
**DIRECCION:** CALLE 12 # 20 - 29 MANZANA 18 BARRIO VILLA ROSA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 12 # 20 - 29 MANZANA 18 BARRIO VILLA ROSA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4759 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROJAS GARCIA DEIBY FABIAN NIT. 000091538333, registro de Industria y Comercio No.116151 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 196.584.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7260 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2857 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	4.000.000	0	0	4.000.000	7,80	31.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	196.584.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	196.584.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2857 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$192.584.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2857 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROJAS GARCIA DEIBY FABIAN NIT. 000091538333, registro de industria y comercio No. 116151 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$192.584.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	4.000.000	0	0	4.000.000	7,80	31.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						31.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	196.584.000	0	0	196.584.000	7,80	1.533.355,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.533.355,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	31.000	1.533.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	31.000	1.533.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	230.003
14	Más sobretasa bomberil	3.000	153.335
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	2.116.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.763.205
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	205.000	6.795.543

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2857 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2858 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEREZ QUIROGA CLAUDIA LILIANA  
**NIT. C.C.** 000063367162  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 116182  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 13 LOCAL 3 - 2 CENTRO ABASTOS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 13 LOCAL 3 - 2 CENTRO ABASTOS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4721 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEREZ QUIROGA CLAUDIA LILIANA NIT. 000063367162, registro de Industria y Comercio No.116182 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 455.346.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.055.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7261 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2858 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	456.628.000	0	439.573.000	17.055.000	5,40	92.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	455.346.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	455.346.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2858 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$438.291.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2858 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEREZ QUIROGA CLAUDIA LILIANA NIT. 000063367162, registro de industria y comercio No. 116182 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$438.291.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	456.628.000	0	439.573.000	17.055.000	5,40	92.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						92.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	455.346.000	0	0	455.346.000	5,40	2.458.868,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.458.868,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	92.000	2.459.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	92.000	2.459.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	368.830
14	Más sobretasa bomberil	9.000	245.886
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.354.928
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	115.000	7.428.645

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2858 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2859 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BAUTISTA QUINTERO REINALDO
<b>NIT. C.C.</b> 000005575034
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 116193
<b>DIRECCION:</b> TRANSVERSAL ORIENTAL 90 - 182 LOCAL 309
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> TRANSVERSAL ORIENTAL 90 - 182 LOCAL 309
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BAUTISTA QUINTERO REINALDO NIT. 000005575034, registro de Industria y Comercio No.116193 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 144.197.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 98.636.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7263 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2859 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	98.636.000	0	0	98.636.000	10,00	986.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	144.197.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	144.197.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2859 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$45.561.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2859 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BAUTISTA QUINTERO REINALDO NIT. 000005575034, registro de industria y comercio No. 116193 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$45.561.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	98.636.000	0	0	98.636.000	10,00	986.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						986.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	144.197.000	0	0	144.197.000	10,00	1.441.970,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.441.970,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	986.000	1.442.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	986.000	1.442.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	148.000	216.295
14	Más sobretasa bomberil	99.000	144.197
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-631.000	-631.000
	Más sanción de inexactitud		838.872
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	602.000	2.010.365

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2859 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 367 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TIBAGUIZA SANABRIA JOHN FREDDY  
**NIT. C.C.** 000072008907  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 116199  
**DIRECCION:** CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO LOCAL # 232  
**DIRECCION NOTIFICACION:** C 94 14A 26  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4741 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INF

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TIBAGUIZA SANABRIA JOHN FREDDY NIT. 000072008907, registro de Industria y Comercio No.116199 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 301.152.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2383 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 367 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	4.000.000	0	0	4.000.000	7,80	31.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	301.152.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	301.152.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 367 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$297.152.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 367 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TIBAGUIZA SANABRIA JOHN FREDDY NIT. 000072008907, registro de industria y comercio No. 116199 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$297.152.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	4.000.000	0	0	4.000.000	7,80	31.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						31.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	301.152.000	0	0	301.152.000	7,80	2.348.986,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.348.986,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	31.000	2.349.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	31.000	2.349.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	352.347
14	Más sobretasa bomberil	3.000	234.898
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	1.351.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.264.556
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	198.000	8.551.803

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 367 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2861 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TRUJILLO JIMENEZ ELSA MATILDE  
**NIT. C.C.** 000027566420  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 116226  
**DIRECCION:** CARRERA 44 # 57 - 81  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 44 # 57 - 81  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VI.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TRUJILLO JIMENEZ ELSA MATILDE NIT. 000027566420, registro de Industria y Comercio No.116226 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.530.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7266 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2861 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	35.000.000	0	0	35.000.000	5,40	189.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.530.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.530.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2861 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.530.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2861 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TRUJILLO JIMENEZ ELSA MATILDE NIT. 000027566420, registro de industria y comercio No. 116226 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.530.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	35.000.000	0	0	35.000.000	5,40	189.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						189.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	65.530.000	0	0	65.530.000	5,40	353.862,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						353.862,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	189.000	354.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	189.000	354.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	28.000	53.079
14	Más sobretasa bomberil	19.000	35.386
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		304.126
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	395.000	924.592

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

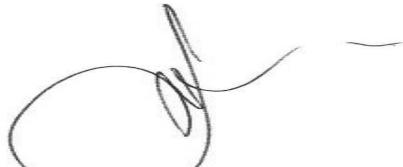
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2861 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2862 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> YEIMY ALEXANDER VELASCO ANGARITA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000013873077</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 116257</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 47 10 OCC 119 PIS 03</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> calle 35 174 77 of 1005 edificio bancoquia</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YEIMY ALEXANDER VELASCO ANGARITA NIT. 000013873077, registro de Industria y Comercio No.116257 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 401.150.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 223.389.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7270 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2862 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	400.000.000	0	176.611.000	223.389.000	4,20	938.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	401.150.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	401.150.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2862 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$177.761.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2862 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YEIMY ALEXANDER VELASCO ANGARITA NIT. 000013873077, registro de industria y comercio No. 116257 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$177.761.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	400.000.000	0	176.611.000	223.389.000	4,20	938.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						938.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	401.150.000	0	0	401.150.000	4,20	1.684.830,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.684.830,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	938.000	1.685.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	938.000	1.685.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	141.000	252.724
14	Más sobretasa bomberil	94.000	168.483
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.373.959
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.173.000	3.480.166

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2862 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2863 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> IMPOCOL REPUESTOS S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900878863
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 116279
<b>DIRECCION:</b> CR 15 16 45
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 15 16 45
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTORES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IMPOCOL REPUESTOS S.A.S NIT. 000900878863, registro de Industria y Comercio No.116279 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 156.606.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 109.459.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7272 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2863 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	156.606.000	0	47.147.000	109.459.000	4,80	525.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	156.606.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	156.606.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2863 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.147.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2863 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IMPOCOL REPUESTOS S.A.S NIT. 000900878863 , registro de industria y comercio No. 116279 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.147.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	156.606.000	0	47.147.000	109.459.000	4,80	525.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						525.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	156.606.000	0	0	156.606.000	4,80	751.709,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						751.709,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	525.000	752.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	525.000	752.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	79.000	112.756
14	Más sobretasa bomberil	53.000	75.170
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-213.000	-213.000
	Más sanción de inexactitud		417.210
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	444.000	1.144.137

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2863 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2864 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JVA DISTRIBUCIONES SAS  
**NIT. C.C.** 000900927365  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 116293  
**DIRECCION:** CL 34 12 23 LC 3  
**DIRECCION NOTIFICACION:** K 11 33 39 L 102 CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4761 - COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JVA DISTRIBUCIONES SAS NIT. 000900927365, registro de Industria y Comercio No.116293 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 182.248.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 19.870.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7273 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2864 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206212	180.411.000	874.000	161.415.000	19.870.000	4,20	83.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	182.248.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	182.248.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2864 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$162.378.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2864 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JVA DISTRIBUCIONES SAS NIT. 000900927365, registro de industria y comercio No. 116293 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$162.378.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206212	180.411.000	874.000	161.415.000	19.870.000	4,20	83.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						83.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206212	182.248.000	0	0	182.248.000	4,20	765.442,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						765.442,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	83.000	765.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	83.000	765.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	114.816
14	Más sobretasa bomberil	8.000	76.544
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.255.706
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	103.000	2.212.066

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2864 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2865 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GONZALEZ ROMERO RONAL JAVIER
<b>NIT. C.C.</b> 000091509004
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 116309
<b>DIRECCION:</b> CALLE 41 # 16 - 26 BARRIO CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 41 # 16 - 26 BARRIO CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 7410 - ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GONZALEZ ROMERO RONAL JAVIER NIT. 000091509004, registro de Industria y Comercio No.116309 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 83.115.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 21.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7274 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2865 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103420	21.500.000	0	0	21.500.000	4,80	103.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	83.115.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	83.115.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2865 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$61.615.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2865 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GONZALEZ ROMERO RONAL JAVIER NIT. 000091509004, registro de industria y comercio No. 116309 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$61.615.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	21.500.000	0	0	21.500.000	4,80	103.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						103.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103420	83.115.000	0	0	83.115.000	4,80	398.952,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						398.952,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	103.000	399.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	103.000	399.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	15.000	59.842
14	Más sobretasa bomberil	10.000	39.895
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	275.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		545.348
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	287.000	1.319.086

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2865 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2866 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ALDANA VALENCIA NOHEMI

**NIT. C.C.** 000040772683

**REGISTRO IND. Y CIO.** 116367

**DIRECCION:** CALLE 18 # 12 - 25

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 18 # 12 - 25

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** 4330 - TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALDANA VALENCIA NOHEMI NIT. 000040772683, registro de Industria y Comercio No.116367 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 270.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.142.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7275 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2866 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	6.142.000	0	0	6.142.000	7,20	44.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	270.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	270.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2866 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$263.858.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2866 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALDANA VALENCIA NOHEMI NIT. 000040772683, registro de industria y comercio No. 116367 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$263.858.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	6.142.000	0	0	6.142.000	7,20	44.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						44.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	270.000.000	0	0	270.000.000	7,20	1.944.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.944.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	44.000	1.944.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	44.000	1.944.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	291.600
14	Más sobretasa bomberil	4.000	194.400
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.495.360
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	55.000	5.925.360

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2866 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2867 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SIOTEC S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900854032  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 116413  
**DIRECCION:** CL 35 38 30  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 115 38 30 ZAPAMANGA II ETAPA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACATIVIDADES DE CONTABILIDAD TENEDURIA DE LIBROS AUDOTORIA FINANCIERA ASESORIA TRIB'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SIOTEC S.A.S NIT. 000900854032, registro de Industria y Comercio No.116413 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 200.695.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7276 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2867 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	200.695.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	200.695.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2867 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$200.695.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2867 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SIOTEC S.A.S NIT. 000900854032, registro de industria y comercio No. 116413 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$200.695.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	200.695.000	0	0	200.695.000	7,20	1.445.004,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.445.004,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.445.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.445.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	144.500
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.312.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	3.901.500

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2867 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2868 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CACERES PIMIENTO LAURA MARCELA  
**NIT. C.C.** 001098734431  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 116439  
**DIRECCION:** CL 12 A 23 19 BRR LA ESPERANZA III  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 12 A 23 19 BRR LA ESPERANZA III  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 1522 - FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE CALZADO, EXCEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CACERES PIMIENTO LAURA MARCELA NIT. 001098734431, registro de Industria y Comercio No.116439 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 270.304.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 260.431.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7278 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2868 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	270.304.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	270.304.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2868 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.873.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2868 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CACERES PIMIENTO LAURA MARCELA NIT. 001098734431, registro de industria y comercio No. 116439 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.873.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	270.304.000	0	0	270.304.000	2,20	594.669,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						594.669,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	595.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	595.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	59.466
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		952.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.606.466

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

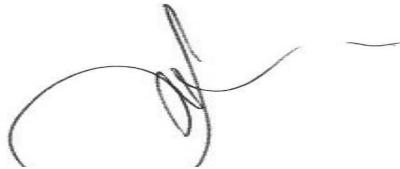
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2868 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2869 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DICILAB S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900616263
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 116479
<b>DIRECCION:</b> CL 107F 15B 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 107F 15B 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS MEDICOS Y QUIMICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DICILAB S.A.S. NIT. 000900616263, registro de Industria y Comercio No.116479 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 49.331.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.936.161,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7281 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2869 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	48.763.350	567.361	17.394.550	31.936.161	5,40	172.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	49.331.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	49.331.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2869 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.394.839,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2869 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DICILAB S.A.S. NIT. 000900616263, registro de industria y comercio No. 116479 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.394.839,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	48.763.350	567.361	17.394.550	31.936.161	5,40	172.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						172.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	49.331.000	0	0	49.331.000	5,40	266.387,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						266.387,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	172.000	266.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	172.000	266.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	39.958
14	Más sobretasa bomberil	17.000	26.638
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-25.000	-25.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	190.000	485.596

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2869 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2870 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HERNAN CONDE VERA

**NIT. C.C.** 000091266751

**REGISTRO IND. Y CIO.** 116514

**DIRECCION:** CNETRO ABASTOS MODULO 7 BODEGA 13 H

**DIRECCION NOTIFICACION:** CNETRO ABASTOS MODULO 7 BODEGA 13 H

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNAN CONDE VERA NIT. 000091266751, registro de Industria y Comercio No.116514 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 81.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7284 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2870 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	8.000.000	0	0	8.000.000	5,40	43.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	81.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	81.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2870 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$73.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2870 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNAN CONDE VERA NIT. 000091266751, registro de industria y comercio No. 116514 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$73.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	8.000.000	0	0	8.000.000	5,40	43.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						43.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	81.000.000	0	0	81.000.000	5,40	437.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						437.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	43.000	437.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	43.000	437.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	65.610
14	Más sobretasa bomberil	4.000	43.740
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		725.776
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	53.000	1.272.126

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2870 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2871 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ADP INGENIEROS S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900934722  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 116523  
**DIRECCION:** CR 23 50 29  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 23 50 29  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONS'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ADP INGENIEROS S.A.S. NIT. 000900934722, registro de Industria y Comercio No.116523 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 104.258.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7285 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2871 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	79.000.000	0	79.000.000	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	104.258.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	104.258.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2871 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$104.258.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2871 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ADP INGENIEROS S.A.S. NIT. 000900934722, registro de industria y comercio No. 116523 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$104.258.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	79.000.000	0	79.000.000	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	104.258.000	0	0	104.258.000	3,00	312.774,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						312.774,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	313.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	313.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	31.277
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		500.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	845.077

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2871 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2872 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CORREDOR SEGUROS LTDA
<b>NIT. C.C.</b> 000900908091
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 116589
<b>DIRECCION:</b> CL 35 12 26 OFIC 201
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 35 12 26 OFIC 201
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE SEGUROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORREDOR SEGUROS LTDA NIT. 000900908091, registro de Industria y Comercio No.116589 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 117.008.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 106.719.919,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7289 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2872 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	110256.172	0	3.536.253	106.719.919	7,20	768.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	117.008.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	117.008.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2872 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.288.081,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2872 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORREDOR SEGUROS LTDA NIT. 000900908091, registro de industria y comercio No. 116589 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.288.081,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	110.256.172	0	3.536.253	106.719.919	7,20	768.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						768.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	306999	117.008.000	0	0	117.008.000	7,20	842.458,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						842.458,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	768.000	842.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	768.000	842.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	115.000	126.368
14	Más sobretasa bomberil	77.000	84.245
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-585.000	-585.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	375.000	645.614

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2872 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2873 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PRAGO INGENIERIA & ARQUITECTURA SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000900765878
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 116605
<b>DIRECCION:</b> CR 37 37 105
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 37 37 105
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PRAGO INGENIERIA & ARQUITECTURA SAS NIT. 000900765878, registro de Industria y Comercio No.116605 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 407.629.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 41.760.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7292 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2873 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	41.760.000	0	0	41.760.000	3,00	125.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	407.629.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	407.629.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2873 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$365.869.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2873 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PRAGO INGENIERIA & ARQUITECTURA SAS NIT. 000900765878, registro de industria y comercio No. 116605 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$365.869.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	41.760.000	0	0	41.760.000	3,00	125.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						125.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	407.629.000	0	0	407.629.000	3,00	1.222.887,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.222.887,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	125.000	1.223.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	125.000	1.223.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	183.433
14	Más sobretasa bomberil	13.000	122.288
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.019.892
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	157.000	3.548.614

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

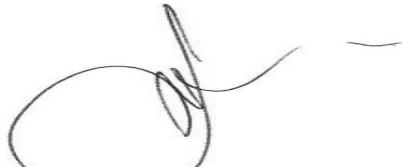
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2873 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2874 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PATRICIA GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063339151
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 116612
<b>DIRECCION:</b> CL 19 16 69
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 19 16 69
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PATRICIA GOMEZ NIT. 000063339151, registro de Industria y Comercio No.116612 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7293 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2874 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2874 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2874 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PATRICIA GOMEZ NIT. 000063339151, registro de industria y comercio No. 116612 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	0	0	0	0	2,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	21.200.000	0	0	21.200.000	2,20	46.640,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						46.640,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	47.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	47.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	4.664
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	229.664

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2874 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2875 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NELSON RODRIGUEZ SARMIENTO
<b>NIT. C.C.</b> 000072189552
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 116637
<b>DIRECCION:</b> CL 23 13 45
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 23 13 45
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE SUELAS EN PLASTICOS PARA EL CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NELSON RODRIGUEZ SARMIENTO NIT. 000072189552, registro de Industria y Comercio No.116637 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 291.235.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.300.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7297 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2875 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103560	22.300.000	0	0	22.300.000	7,00	156.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	291.235.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	291.235.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2875 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$268.935.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2875 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NELSON RODRIGUEZ SARMIENTO NIT. 000072189552, registro de industria y comercio No. 116637 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$268.935.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103560	22.300.000	0	0	22.300.000	7,00	156.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						156.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103560	291.235.000	0	0	291.235.000	7,00	2.038.645,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.038.645,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	156.000	2.039.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	156.000	2.039.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	305.796
14	Más sobretasa bomberil	16.000	203.864
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.465.274
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	195.000	6.013.936

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2875 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2876 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SILVIA VICTORIA PEÑARANDA DELGADO  
**NIT. C.C.** 000037330722  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 116639  
**DIRECCION:** CR 38 48 11  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 38 48 11  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SERVICIOS DE CONSULTORIA PROFES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SILVIA VICTORIA PEÑARANDA DELGADO NIT. 000037330722, registro de Industria y Comercio No.116639 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 213.928.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 76.475.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7298 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2876 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206205	76.475.000	0	0	76.475.000	4,80	367.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	213.928.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	213.928.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2876 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$137.453.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2876 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SILVIA VICTORIA PEÑARANDA DELGADO NIT. 000037330722, registro de industria y comercio No. 116639 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$137.453.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	76.475.000	0	0	76.475.000	4,80	367.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						367.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206205	213.928.000	0	0	213.928.000	4,80	1.026.854,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.026.854,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	367.000	1.027.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	367.000	1.027.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	55.000	154.028
14	Más sobretasa bomberil	37.000	102.685
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.214.444
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	459.000	2.498.158

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2876 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2877 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MORENO MORENO MAGDOLLY ARELY  
**NIT. C.C.** 000063506816  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 116663  
**DIRECCION:** CALLE 55 A # 1 W - 21 BARRIO MUTIS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 55 A # 1 W - 21 BARRIO MUTIS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MORENO MORENO MAGDOLLY ARELY NIT. 000063506816, registro de Industria y Comercio No.116663 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.410.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7301 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2877 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	72.062.000	0	72.062.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.410.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.410.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2877 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$70.410.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2877 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MORENO MORENO MAGDOLLY ARELY NIT. 000063506816, registro de industria y comercio No. 116663 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$70.410.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	72.062.000	0	72.062.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	70.410.000	0	0	70.410.000	7,20	506.952,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						506.952,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	507.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	507.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	50.695
19	Más sanción por extemporaneidad	382.000	304.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		811.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	382.000	1.672.895

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2877 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2878 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** REYES NEIRA JAVIER ALFONSO

**NIT. C.C.** 000080759318

**REGISTRO IND. Y CIO.** 116681

**DIRECCION:** CL 51 35A 32

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 51 35A 32

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FUENTE DE SODA CAFETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REYES NEIRA JAVIER ALFONSO NIT. 000080759318, registro de Industria y Comercio No.116681 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.174.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7303 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2878 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	2.000.000	0	0	2.000.000	10,00	20.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.174.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.174.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2878 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$54.174.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2878 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REYES NEIRA JAVIER ALFONSO NIT. 000080759318, registro de industria y comercio No. 116681 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$54.174.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	2.000.000	0	0	2.000.000	10,00	20.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						20.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	56.174.000	0	0	56.174.000	10,00	561.740,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						561.740,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	20.000	562.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	20.000	562.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	84.261
14	Más sobretasa bomberil	2.000	56.174
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		997.217
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	184.000	1.877.652

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

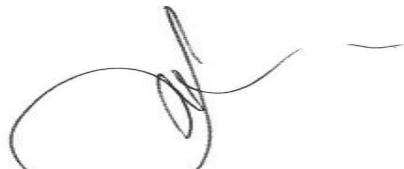
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2878 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2879 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> JEISON FABIAN RAMIREZ AYALA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001101201222</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 116740</p> <p><b>DIRECCION:</b> CR 11 28N 31</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 11 28N 31</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> PROCESO Y CONSERVACION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JEISON FABIAN RAMIREZ AYALA NIT. 001101201222, registro de Industria y Comercio No.116740 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 287.965.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 52.895.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7943 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2879 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	52.895.000	0	0	52.895.000	7,80	413.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	287.965.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	287.965.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2879 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$235.070.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2879 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JEISON FABIAN RAMIREZ AYALA NIT. 001101201222, registro de industria y comercio No. 116740 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$235.070.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	52.895.000	0	0	52.895.000	7,80	413.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						413.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	287.965.000	0	0	287.965.000	7,80	2.246.127,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.246.127,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	413.000	2.246.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	413.000	2.246.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	41.000	224.612
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.932.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	454.000	5.403.412

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

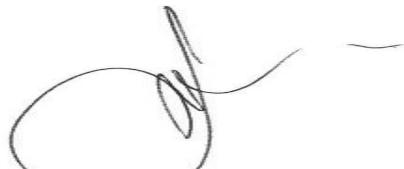
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2879 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2880 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MOLINA DIAZ EDISON DE JESUS  
**NIT. C.C.** 000071755241  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 116754  
**DIRECCION:** AVENIDA 89 # 20 - 161 BARRIO DIAMANTE II  
**DIRECCION NOTIFICACION:** AVENIDA 89 # 20 - 161 BARRIO DIAMANTE II  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SERVICIOS MEDICOS VETERINARIOS VENTA DE INSUMOS MEDICAMENTOS PARA MASCOTAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MOLINA DIAZ EDISON DE JESUS NIT. 000071755241, registro de Industria y Comercio No.116754 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 68.746.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 29.746.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7306 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2880 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	68.746.000	0	39.000.000	29.746.000	7,80	232.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	68.746.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	68.746.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2880 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2880 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MOLINA DIAZ EDISON DE JESUS NIT. 000071755241, registro de industria y comercio No. 116754 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	68.746.000	0	39.000.000	29.746.000	7,80	232.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						232.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	68.746.000	0	0	68.746.000	7,80	536.219,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						536.219,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	232.000	536.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	232.000	536.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	35.000	80.432
14	Más sobretasa bomberil	23.000	53.621
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		559.092
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	290.000	1.229.147

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2880 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2881 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA FLORIPES LOSADA APONTE
<b>NIT. C.C.</b> 000040510136
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 116779
<b>DIRECCION:</b> CR 34 12 34
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 4 12 34
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE ESCOBAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA FLORIPES LOSADA APONTE NIT. 000040510136, registro de Industria y Comercio No.116779 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 46.867.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.961.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7310 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2881 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	12.961.000	0	0	12.961.000	7,80	101.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	46.867.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	46.867.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2881 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.906.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2881 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA FLORIPES LOSADA APONTE NIT. 000040510136 , registro de industria y comercio No. 116779 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.906.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	12.961.000	0	0	12.961.000	7,80	101.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						101.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	46.867.000	0	0	46.867.000	7,80	365.563,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						365.563,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	101.000	366.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	101.000	366.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	10.000	36.556
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-29.000	-29.000
	Más sanción de inexactitud		424.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	82.000	797.556

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2881 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2882 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LIMPIEZAS Y ACABADOS EL ESPLENDOR S.A.S

**NIT. C.C.** 000900860112

**REGISTRO IND. Y CIO.** 116803

**DIRECCION:** CR 24 103 26

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 24 103 26

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TERMINACION Y ACAVADOS DE EDIFICIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LIMPIEZAS Y ACABADOS EL ESPLENDOR S.A.S NIT. 000900860112, registro de Industria y Comercio No.116803 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 67.055.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 7.145.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7314 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2882 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	67.055.000	0	59.910.000	7.145.000	4,80	34.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	67.055.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	67.055.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2882 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$59.910.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2882 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LIMPIEZAS Y ACABADOS EL ESPLENDOR S.A.S NIT. 000900860112 , registro de industria y comercio No. 116803 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$59.910.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	67.055.000	0	59.910.000	7.145.000	4,80	34.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						34.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	67.055.000	0	0	67.055.000	4,80	321.864,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						321.864,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	34.000	322.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	34.000	322.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	48.279
14	Más sobretasa bomberil	3.000	32.186
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-36.000	-36.000
	Más sanción de inexactitud		530.047
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	6.000	896.513

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2882 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2883 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARISOL PINZON ROJAS
<b>NIT. C.C.</b> 000063367152
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 116807
<b>DIRECCION:</b> CL 65 47 06 APTO 701
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 65 47 06 APTO 701
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARISOL PINZON ROJAS NIT. 000063367152, registro de Industria y Comercio No.116807 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 90.751.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.375.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7316 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2883 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	156.000.000	0	137.625.000	18.375.000	6,00	110.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	90.751.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	90.751.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2883 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$72.376.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2883 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARISOL PINZON ROJAS NIT. 000063367152, registro de industria y comercio No. 116807 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$72.376.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	156.000.000	0	137.625.000	18.375.000	6,00	110.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						110.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	90.751.000	0	0	90.751.000	6,00	544.506,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						544.506,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	110.000	545.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	110.000	545.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	11.000	54.450
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		696.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	121.000	1.295.450

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2883 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 368 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIA RUBIELA TAMAYO DE ALVARADO

**NIT. C.C.** 000022423637

**REGISTRO IND. Y CIO.** 116826

**DIRECCION:** CR 34 41 08

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 34 41 08

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA RUBIELA TAMAYO DE ALVARADO NIT. 000022423637, registro de Industria y Comercio No.116826 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 116.110.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.089.582,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2385 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 368 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	31.089.582	0	0	31.089.582	10,00	311.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	116.110.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	116.110.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 368 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$85.020.418,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 368 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA RUBIELA TAMAYO DE ALVARADO NIT. 000022423637, registro de industria y comercio No. 116826 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$85.020.418,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	31.089.582	0	0	31.089.582	10,00	311.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						311.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	116.110.000	0	0	116.110.000	10,00	1.161.100,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.161.100,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	311.000	1.161.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	311.000	1.161.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	174.165
14	Más sobretasa bomberil	31.000	116.110
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.563.464
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	389.000	3.014.739

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 368 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2884 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FUNDACION EDUCADORES DEL ORIENTE

**NIT. C.C.** 000900781460

**REGISTRO IND. Y CIO.** 116857

**DIRECCION:** CL 36 24 20 PIS 03

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 36 24 30 PIS 03

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** EDUCACION PRIVADA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUNDACION EDUCADORES DEL ORIENTE NIT. 000900781460, registro de Industria y Comercio No.116857 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 16.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7318 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2884 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	16.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	16.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2884 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2884 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUNDACION EDUCADORES DEL ORIENTE NIT. 000900781460, registro de industria y comercio No. 116857 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	16.500.000	0	0	16.500.000	7,20	118.800,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						118.800,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	119.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	119.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	11.880
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		190.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	321.280

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2884 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 273 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SOLUCIONES ELECTRICAS A & E S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900719383
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 116864
<b>DIRECCION:</b> CL 61 10 150 TOR 1 APTO 402
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CRA 33 91 52 T. APTO. 1903
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONTRATISTAS DE LA CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOLUCIONES ELECTRICAS A & E S.A.S NIT. 000900719383, registro de Industria y Comercio No.116864 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.547.161.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 165.381.638,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7320 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 273 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	1.546.652.647	0	1.381.271.009	165.381.638	4,80	794.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.547.161.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.547.161.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 273 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.381.779.362,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 273 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOLUCIONES ELECTRICAS A & E S.A.S NIT. 000900719383, registro de industria y comercio No. 116864 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.381.779.362,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	1.546.652.647	0	1.381.271.009	165.381.638	4,80	794.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						794.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	1.547.161.000	0	0	1.547.161.000	4,80	7.426.373,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						7.426.373,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	794.000	7.426.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	794.000	7.426.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	79.000	742.637
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	1.485.000
20	Menos retenciones practicadas	-759.334	-759.334
	Más sanción de inexactitud		10.611.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	272.666	19.505.503

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 273 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2885 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUSTAVO BOHADA TAPIAS
<b>NIT. C.C.</b> 000091244678
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 116866
<b>DIRECCION:</b> CL 14 32B 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 14 32B 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE FERRETERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUSTAVO BOHADA TAPIAS NIT. 000091244678, registro de Industria y Comercio No.116866 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.272.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 83.615.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7321 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2885 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	83.615.000	0	0	83.615.000	5,40	452.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.272.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.272.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2885 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.657.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2885 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUSTAVO BOHADA TAPIAS NIT. 000091244678, registro de industria y comercio No. 116866 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.657.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	83.615.000	0	0	83.615.000	5,40	452.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						452.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206204	102.272.000	0	0	102.272.000	5,40	552.269,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						552.269,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	452.000	552.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	452.000	552.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	68.000	82.840
14	Más sobretasa bomberil	45.000	55.226
19	Más sanción por extemporaneidad	260.000	317.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		183.744
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	825.000	1.190.811

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

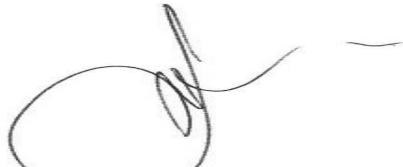
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2885 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2886 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARIA TRINIDAD SILVA RANGEL

**NIT. C.C.** 000037899537

**REGISTRO IND. Y CIO.** 116878

**DIRECCION:** CR 27 19 05

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 27 19 05

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA TRINIDAD SILVA RANGEL NIT. 000037899537, registro de Industria y Comercio No.116878 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.661.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7322 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2886 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	14.000.000	0	0	14.000.000	6,00	84.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.661.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.661.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2886 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.661.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2886 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA TRINIDAD SILVA RANGEL NIT. 000037899537, registro de industria y comercio No. 116878 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.661.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	14.000.000	0	0	14.000.000	6,00	84.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						84.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	88.661.000	0	0	88.661.000	6,00	531.966,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						531.966,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	84.000	532.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	84.000	532.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	79.794
14	Más sobretasa bomberil	8.000	53.196
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		823.671
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	105.000	1.488.663

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2886 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2887 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SOLUCIONES INTEGRALES C.C. SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000900866584
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 116891
<b>DIRECCION:</b> CR 49 72 104 CASA 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 49 72 104 CASA 01
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES COSNTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOLUCIONES INTEGRALES C.C. SAS NIT.000900866584, registro de Industria y Comercio No.116891 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 563.771.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7324 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2887 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	5.633.377.607	0	5.633.377.607	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	563.771.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	563.771.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2887 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$563.771.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2887 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOLUCIONES INTEGRALES C.C. SAS NIT. 000900866584 , registro de industria y comercio No. 116891 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$563.771.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	5.633.377.607	0	5.633.377.607	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	563.771.000	0	0	563.771.000	4,80	2.706.101,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.706.101,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.706.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.706.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	270.610
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.329.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	7.306.210

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2887 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2888 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORTEGA SANTOS MARIA YISELL ALEXSANDRA  
**NIT. C.C.** 001098725225  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 116933  
**DIRECCION:** CL 59 A 37 W 40 P BARRIO ESTORAQUES  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 59 A 37 W 40 P BARRIO ESTORAQUES  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4772 - COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁN.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORTEGA SANTOS MARIA YISELL ALEXSANDRA NIT. 001098725225, registro de Industria y Comercio No.116933 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 192.550.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 103.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7326 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2888 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	103.800.000	0	0	103.800.000	4,20	436.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	192.550.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	192.550.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2888 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$88.750.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2888 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORTEGA SANTOS MARIA YISELL ALEXSANDRA NIT. 001098725225, registro de industria y comercio No. 116933 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$88.750.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	103.800.000	0	0	103.800.000	4,20	436.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						436.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	192.550.000	0	0	192.550.000	4,20	808.710,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						808.710,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	436.000	809.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	436.000	809.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	44.000	80.871
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		596.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	480.000	1.486.671

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

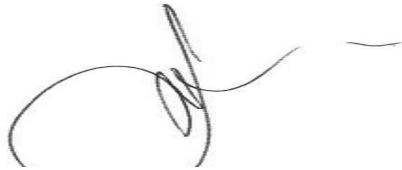
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2888 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2889 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> SILVA DIAZ JUAN VICENTE</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000091288840</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 116935</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 10 # 42 - 59 BARRIO GARCIA ROVIRA</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 10 # 42 - 59 BARRIO GARCIA ROVIRA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> 9511 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORES Y DE EQUIPO PERIFÉRICO.;</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SILVA DIAZ JUAN VICENTE NIT. 000091288840, registro de Industria y Comercio No.116935 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 60.424.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7327 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2889 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	3.000.000	0	0	3.000.000	7,20	22.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	60.424.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	60.424.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2889 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$57.424.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2889 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SILVA DIAZ JUAN VICENTE NIT. 000091288840, registro de industria y comercio No. 116935 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$57.424.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	3.000.000	0	0	3.000.000	7,20	22.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						22.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	60.424.000	0	0	60.424.000	7,20	435.053,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						435.053,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	22.000	435.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	22.000	435.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	65.257
14	Más sobretasa bomberil	2.000	43.505
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	750.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		760.412
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	193.000	2.054.175

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

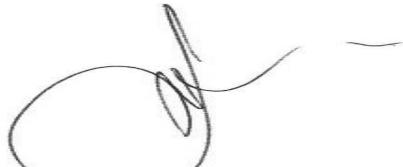
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2889 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2890 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LIZARAZO SERRANO JHON EDINSON  
**NIT. C.C.** 000091541649  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 116939  
**DIRECCION:** CENTRO COMERCIAL CUARTA ETAPA LOCAL 301 - 2  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTRO COMERCIAL CUARTA ETAPA LOCAL 301 - 2  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4772 - COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁN.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LIZARAZO SERRANO JHON EDINSON NIT. 000091541649, registro de Industria y Comercio No.116939 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 257.801.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 123.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7328 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2890 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	123.800.000	0	0	123.800.000	4,20	520.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	257.801.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	257.801.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2890 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$134.001.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2890 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LIZARAZO SERRANO JHON EDINSON NIT. 000091541649, registro de industria y comercio No. 116939 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$134.001.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	123.800.000	0	0	123.800.000	4,20	520.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						520.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	257.801.000	0	0	257.801.000	4,20	1.082.764,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.082.764,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	520.000	1.083.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	520.000	1.083.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	78.000	162.414
14	Más sobretasa bomberil	52.000	108.276
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.035.863
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	809.000	2.567.554

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2890 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2891 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CORPORACION LEÑEROS RACING TEAM
<b>NIT. C.C.</b> 000900830744
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117001
<b>DIRECCION:</b> CL 16 22 18
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 16 22 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORPORACION LEÑEROS RACING TEAM NIT. 000900830744, registro de Industria y Comercio No.117001 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 8.660.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7329 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2891 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	8.660.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	8.660.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2891 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.660.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2891 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORPORACION LEÑEROS RACING TEAM NIT. 000900830744 , registro de industria y comercio No. 117001 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.660.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	8.660.000	0	0	8.660.000	7,20	62.352,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						62.352,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	62.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	62.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	6.235
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	246.235

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2891 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2892 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDWIN CAMILO TAMAYO FERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013721978
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117004
<b>DIRECCION:</b> CR 23 54 43
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 12 30 33 BODEGA 4
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDWIN CAMILO TAMAYO FERNANDEZ NIT. 000013721978, registro de Industria y Comercio No.117004 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 385.598.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 378.376.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7331 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2892 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	378.376.000	0	0	378.376.000	2,20	832.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	385.598.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	385.598.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2892 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.222.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2892 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDWIN CAMILO TAMAYO FERNANDEZ NIT. 000013721978, registro de industria y comercio No. 117004 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.222.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	378.376.000	0	0	378.376.000	2,20	832.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						832.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103240	385.598.000	0	0	385.598.000	2,20	848.316,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						848.316,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	832.000	848.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	832.000	848.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	125.000	127.247
14	Más sobretasa bomberil	83.000	84.831
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.040.000	1.238.079

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2892 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2893 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OSUCA S.A.S  
**NIT. C.C.** 000804006452  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 117016  
**DIRECCION:** CR 26A 50 50  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 26A 50 50  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRA ACTIVIDADES CONEXAS CONSULTORIA TECNICA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OSUCA S.A.S NIT. 000804006452, registro de Industria y Comercio No.117016 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 488.776.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 173.459.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7332 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2893 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	488.411.000	0	314.952.000	173.459.000	3,00	520.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	488.776.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	488.776.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2893 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$315.317.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2893 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OSUCA S.A.S NIT. 000804006452, registro de industria y comercio No. 117016 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$315.317.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	488.411.000	0	314.952.000	173.459.000	3,00	520.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						520.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	488.776.000	0	0	488.776.000	3,00	1.466.328,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.466.328,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	520.000	1.466.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	520.000	1.466.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	78.000	219.949
14	Más sobretasa bomberil	52.000	146.632
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.740.718
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	650.000	3.573.300

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2893 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2894 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JOSE GABRIEL HERNANDEZ VEGA  
**NIT. C.C.** 000091540234  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 117031  
**DIRECCION:** CL 11 35 74  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 11 35 74  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE V.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE GABRIEL HERNANDEZ VEGA NIT. 000091540234, registro de Industria y Comercio No.117031 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 120.613.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 65.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7333 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2894 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	65.000.000	0	0	65.000.000	4,20	273.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	120.613.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	120.613.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2894 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$55.613.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2894 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE GABRIEL HERNANDEZ VEGA NIT. 000091540234 , registro de industria y comercio No. 117031 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$55.613.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	65.000.000	0	0	65.000.000	4,20	273.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						273.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	120.613.000	0	0	120.613.000	4,20	506.575,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						506.575,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	273.000	507.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	273.000	507.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	27.000	50.657
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		374.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	300.000	932.057

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2894 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2895 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TRABAJEMOSYA S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900889307
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117049
<b>DIRECCION:</b> CL 52B 31 112
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> c11 36 23 20
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS TEMPORALES DE EMPLEO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TRABAJEMOSYA S.A.S NIT. 000900889307, registro de Industria y Comercio No.117049 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 24.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7335 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2895 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	303323	0	0	0	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	24.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	24.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2895 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2895 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TRABAJEMOSYA S.A.S NIT. 000900889307, registro de industria y comercio No. 117049 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	303323	0	0	0	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	303323	24.800.000	0	0	24.800.000	3,00	74.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						74.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	74.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	74.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	7.440
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	437.440

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2895 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2896 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARVAJAL MARTINEZ JULIAN FERNANDO  
**NIT. C.C.** 001098747349  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 117071  
**DIRECCION:** CALLE 33 # 30 - 51 BARRIO LA AURORA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 33 # 30 - 51 BARRIO LA AURORA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARVAJAL MARTINEZ JULIAN FERNANDO NIT. 001098747349, registro de Industria y Comercio No.117071 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 128.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7339 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2896 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	36.000.000	0	0	36.000.000	7,80	281.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	128.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	128.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2896 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$92.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2896 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARVAJAL MARTINEZ JULIAN FERNANDO NIT. 001098747349, registro de industria y comercio No. 117071 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$92.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	36.000.000	0	0	36.000.000	7,80	281.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						281.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	128.000.000	0	0	128.000.000	7,80	998.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						998.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	281.000	998.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	281.000	998.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	42.000	149.760
14	Más sobretasa bomberil	28.000	99.840
19	Más sanción por extemporaneidad	485.000	1.722.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.319.616
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	836.000	4.289.216

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2896 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2897 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORTIZ GUZMAN DAVID JOSUE  
**NIT. C.C.** 001095829588  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 117093  
**DIRECCION:** CR 29 13 A 21 AP 203 BRR LA UNIVERSIDAD  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 29 13 A 21 AP 203 BRR LA UNIVERSIDAD  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS .

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORTIZ GUZMAN DAVID JOSUE NIT. 001095829588, registro de Industria y Comercio No.117093 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 51.391.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7340 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2897 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	20.000.000	0	0	20.000.000	4,80	96.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	51.391.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	51.391.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2897 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.391.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2897 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORTIZ GUZMAN DAVID JOSUE NIT. 001095829588, registro de industria y comercio No. 117093 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.391.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	20.000.000	0	0	20.000.000	4,80	96.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						96.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	51.391.000	0	0	51.391.000	4,80	246.677,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						246.677,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	96.000	247.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	96.000	247.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	14.000	37.001
14	Más sobretasa bomberil	10.000	24.667
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		278.402
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	279.000	765.071

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2897 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2898 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ORTEGA BOHORQUEZ HECTOR JESUS  
**NIT. C.C.** 000091205286  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 117174  
**DIRECCION:** CALLE 59 A # 37 W - 40 BARRIO ESTORAQUES  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 59 A # 37 W - 40 BARRIO ESTORAQUES  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4772 - COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁN.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORTEGA BOHORQUEZ HECTOR JESUS NIT. 000091205286, registro de Industria y Comercio No.117174 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 156.931.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 121.777.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7344 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2898 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	121.777.000	0	0	121.777.000	2,20	268.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	156.931.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	156.931.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2898 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.154.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2898 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORTEGA BOHORQUEZ HECTOR JESUS NIT. 000091205286, registro de industria y comercio No. 117174 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.154.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	121.777.000	0	0	121.777.000	2,20	268.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						268.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	156.931.000	0	0	156.931.000	2,20	345.248,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						345.248,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	268.000	345.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	268.000	345.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	27.000	34.524
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	295.000	557.524

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2898 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2900 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA VICTORIA AVILA REYES
<b>NIT. C.C.</b> 000037835082
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117203
<b>DIRECCION:</b> CR 22 28 59
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 22 28 59
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ALOJAMIENTO EN HOTELES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA VICTORIA AVILA REYES NIT. 000037835082, registro de Industria y Comercio No.117203 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 12.573.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7349 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2900 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306320	0	0	0	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	12.573.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	12.573.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2900 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.573.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2900 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA VICTORIA AVILA REYES NIT. 000037835082, registro de industria y comercio No. 117203 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.573.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	0	0	0	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	12.573.000	0	0	12.573.000	6,00	75.438,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						75.438,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	75.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	75.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	7.543
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	438.543

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2900 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2901 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PROYECTOS DISEÑOS E INTERVENTORIAS S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900897067
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117224
<b>DIRECCION:</b> CL 48 27 31 EDIF DELTA OFIC 101
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 11w 60 bis 64 ap 501
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PROYECTOS DISEÑOS E INTERVENTORIAS S.A.S NIT. 000900897067, registro de Industria y Comercio No.117224 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 16.547.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 500,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7350 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2901 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	16.546.500	0	16.546.000	500	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	16.547.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	16.547.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2901 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.546.500,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2901 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PROYECTOS DISEÑOS E INTERVENTORIAS S.A.S NIT. 000900897067, registro de industria y comercio No. 117224 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.546.500,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	16.546.500	0	16.546.000	500	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	16.547.000	0	0	16.547.000	4,80	79.426,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						79.426,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	79.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	79.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	7.942
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000	264.942

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2901 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2902 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JURADO GOMEZ ANDRES

**NIT. C.C.** 000091271338

**REGISTRO IND. Y CIO.** 117230

**DIRECCION:** CALLE 53 # 47 A 13 BARRIO ALTOS DE TERRAZAS

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 53 # 47 A 13 BARRIO ALTOS DE TERRAZAS

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JURADO GOMEZ ANDRES NIT. 000091271338, registro de Industria y Comercio No.117230 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.843.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7352 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2902 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	500.000	0	0	500.000	5,40	3.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.843.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.843.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2902 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$94.343.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2902 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JURADO GOMEZ ANDRES NIT. 000091271338, registro de industria y comercio No. 117230 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$94.343.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	500.000	0	0	500.000	5,40	3.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						3.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	94.843.000	0	0	94.843.000	5,40	512.152,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						512.152,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	3.000	512.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	3.000	512.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	51.215
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	410.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		814.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	162.000	1.787.615

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2902 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2903 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GOMEZ DE CEPEDA MARIA ILDA
<b>NIT. C.C.</b> 000063390533
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117261
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 16 # 16 - 24 BARRIO SAN FRANCISCO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 16 # 16 - 24 BARRIO SAN FRANCISCO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA VENTA DE MELAZA SALES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ DE CEPEDA MARIA ILDA NIT. 000063390533, registro de Industria y Comercio No.117261 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 195.621.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 84.149.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7354 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2903 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	84.149.000	0	0	84.149.000	7,80	656.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	195.621.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	195.621.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2903 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$111.472.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2903 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ DE CEPEDA MARIA ILDA NIT. 000063390533, registro de industria y comercio No. 117261 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$111.472.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	84.149.000	0	0	84.149.000	7,80	656.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						656.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	195.621.000	0	0	195.621.000	7,80	1.525.844,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.525.844,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	656.000	1.526.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	656.000	1.526.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	98.000	228.876
14	Más sobretasa bomberil	66.000	152.584
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.601.402
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	820.000	3.508.863

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2903 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2904 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SOLO CAMPO S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900927114
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117270
<b>DIRECCION:</b> CR 17 29A 10
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17 29A 10
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SOLO CAMPO S.A.S NIT. 000900927114, registro de Industria y Comercio No.117270 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 711.449.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 188.644.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7355 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2904 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	203822	713.206.000	0	524.562.000	188.644.000	4,80	905.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	711.449.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	711.449.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2904 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$522.805.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2904 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SOLO CAMPO S.A.S NIT. 000900927114 , registro de industria y comercio No. 117270 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$522.805.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	203822	713.206.000	0	524.562.000	188.644.000	4,80	905.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						905.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	203822	711.449.000	0	0	711.449.000	4,80	3.414.955,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.414.955,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	905.000	3.415.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	905.000	3.415.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	136.000	512.243
14	Más sobretasa bomberil	91.000	341.495
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-62.000	-62.000
	Más sanción de inexactitud		4.617.989
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.070.000	8.824.727

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2904 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2906 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GRUPO SANTANDER DE INVERSIONES S.A.

**NIT. C.C.** 000900281209

**REGISTRO IND. Y CIO.** 117278

**DIRECCION:** CR 53 73 91 CAS 4

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 53 73 91 CAS 4

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** INVERSIONES DE CAPITAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GRUPO SANTANDER DE INVERSIONES S.A. NIT. 000900281209, registro de Industria y Comercio No.117278 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 76.054.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 52.638.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7357 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2906 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	33.657.000	18.981.000	0	52.638.000	7,80	411.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	76.054.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	76.054.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2906 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.416.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2906 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GRUPO SANTANDER DE INVERSIONES S.A. NIT. 000900281209, registro de industria y comercio No. 117278 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.416.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	33.657.000	18.981.000	0	52.638.000	7,80	411.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						411.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	76.054.000	0	0	76.054.000	7,80	593.221,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						593.221,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	411.000	593.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	411.000	593.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	41.000	59.322
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		291.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	452.000	943.522

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2906 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2907 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> A & M CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000830507336
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117279
<b>DIRECCION:</b> C 64C PEAT CS 27
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 64C CS 27 br ciudad bolivar
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ASESORIAS CONTABLES TRIBUTARIAS REVISORIAS FISCAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente A & M CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S NIT. 000830507336, registro de Industria y Comercio No.117279 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 241.188.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 191.691.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7358 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2907 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	240.682.000	0	48.991.000	191.691.000	3,00	575.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	241.188.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	241.188.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2907 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.497.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2907 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente A & M CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S NIT. 000830507336 , registro de industria y comercio No. 117279 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.497.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	240.682.000	0	48.991.000	191.691.000	3,00	575.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						575.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	241.188.000	0	0	241.188.000	3,00	723.564,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						723.564,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	575.000	724.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	575.000	724.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	58.000	72.356
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		238.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	633.000	1.034.756

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2907 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2908 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VITTAMBIENGENIERIA S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900836710
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117303
<b>DIRECCION:</b> CL 46B 22 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 46B 22 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE CONSULTORIA PROFESIONAL INTERVENTORIA Y AFINES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VITTAMBIENGENIERIA S.A.S NIT. 000900836710, registro de Industria y Comercio No.117303 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 217.659.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 197.777.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7360 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2908 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	197.777.000	0	0	197.777.000	3,00	593.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	217.659.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	217.659.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2908 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.882.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2908 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VITTAMBIENGENIERIA S.A.S NIT. 000900836710, registro de industria y comercio No. 117303 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.882.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	197.777.000	0	0	197.777.000	3,00	593.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						593.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	217.659.000	0	0	217.659.000	3,00	652.977,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						652.977,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	593.000	653.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	593.000	653.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	89.000	97.946
14	Más sobretasa bomberil	59.000	65.297
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	741.000	994.244

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2908 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2909 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** WILSON EDUARDO GONZALEZ PINTO

**NIT. C.C.** 000091498558

**REGISTRO IND. Y CIO.** 117314

**DIRECCION:** CL 14 12 10

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 14 12 10

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILSON EDUARDO GONZALEZ PINTO NIT. 000091498558, registro de Industria y Comercio No.117314 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 117.686.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 78.168.800,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7362 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2909 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	78.168.800	0	0	78.168.800	7,00	547.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	117.686.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	117.686.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2909 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$39.517.200,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2909 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILSON EDUARDO GONZALEZ PINTO NIT. 000091498558, registro de industria y comercio No. 117314 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$39.517.200,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	78.168.800	0	0	78.168.800	7,00	547.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						547.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	117.686.000	0	0	117.686.000	7,00	823.802,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						823.802,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	547.000	824.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	547.000	824.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	82.000	123.570
14	Más sobretasa bomberil	55.000	82.380
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		509.712
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	684.000	1.539.662

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2909 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2910 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> WILLIAM MAURICIO LIZARAZO GODOY
<b>NIT. C.C.</b> 000091280814
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117321
<b>DIRECCION:</b> CL 37 14 74 PIS 03 LOC D-04
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 37 14 74 PIS 03 LOC D-04
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DEPRODUCTOS NUEVOS MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILLIAM MAURICIO LIZARAZO GODOY NIT. 000091280814, registro de Industria y Comercio No.117321 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7363 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2910 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	5.000.000	0	0	5.000.000	7,80	39.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2910 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$97.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2910 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILLIAM MAURICIO LIZARAZO GODOY NIT. 000091280814, registro de industria y comercio No. 117321 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$97.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	5.000.000	0	0	5.000.000	7,80	39.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						39.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	102.000.000	0	0	102.000.000	7,80	795.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						795.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	39.000	796.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	39.000	796.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	119.340
14	Más sobretasa bomberil	4.000	79.560
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.392.544
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	49.000	2.387.444

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2910 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2911 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** NARO CONSTRUCCIONES S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900815579  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 117322  
**DIRECCION:** A LOS BUCAROS 60 13 AP 404 T 03  
**DIRECCION NOTIFICACION:** A LOS BUCAROS 60 13 AP 404 T 03  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** DIRECCION DE NOTIFICACION Y DE CORRESPONDENCIA DIRECCION DE NOTIFICACION CORRESPONDIENTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NARO CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 000900815579, registro de Industria y Comercio No.117322 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 106.559.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7364 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2911 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	106.558.902	0	106.558.902	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	106.559.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	106.559.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2911 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$106.559.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2911 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NARO CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 000900815579, registro de industria y comercio No. 117322 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$106.559.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	106.558.902	0	106.558.902	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	106.559.000	0	0	106.559.000	4,80	511.483,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						511.483,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	511.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	511.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	51.148
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		817.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.379.748

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2911 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2912 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TRANS AMERICA EXPRESS S.A
<b>NIT. C.C.</b> 000804011339
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117323
<b>DIRECCION:</b> CL 105 26A 34 LOC 11
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105 26A 34 LOC 11
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TRANS AMERICA EXPRESS S.A NIT. 000804011339, registro de Industria y Comercio No.117323 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 237.742.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 54.284.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7365 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2912 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	237.741.000	0	183.457.000	54.284.000	6,00	326.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	237.742.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	237.742.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2912 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$183.458.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2912 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TRANS AMERICA EXPRESS S.A NIT. 000804011339 , registro de industria y comercio No. 117323 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$183.458.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	237.741.000	0	183.457.000	54.284.000	6,00	326.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						326.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	237.742.000	0	0	237.742.000	6,00	1.426.452,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.426.452,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	326.000	1.426.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	326.000	1.426.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	49.000	213.967
14	Más sobretasa bomberil	33.000	142.645
19	Más sanción por extemporaneidad	188.000	820.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.023.948
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	596.000	4.626.561

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2912 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2913 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DICORE INGENIERIA S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900824846
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117327
<b>DIRECCION:</b> CL 37 23 77 OFIC 1102
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 37 23 77 OFIC 1102
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE CONSULTORIA PROFESIONAL INTERVENTORIA Y AFINES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DICORE INGENIERIA S.A.S NIT. 000900824846, registro de Industria y Comercio No.117327 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 68.548.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 20.021.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7366 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2913 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206215	68.423.000	125.000	48.527.000	20.021.000	9,60	192.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	68.548.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	68.548.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2913 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.527.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2913 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DICORE INGENIERIA S.A.S NIT. 000900824846 , registro de industria y comercio No. 117327 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.527.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	68.423.000	125.000	48.527.000	20.021.000	9,60	192.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						192.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	68.548.000	0	0	68.548.000	9,60	658.061,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						658.061,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	192.000	658.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	192.000	658.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	98.709
14	Más sobretasa bomberil	19.000	65.806
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-95.000	-95.000
	Más sanción de inexactitud		857.134
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	145.000	1.584.649

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2913 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2915 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLAS
<b>NIT. C.C.</b> 000091290496
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117381
<b>DIRECCION:</b> CL 36 19 18 OFIC 603
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 143 N 26 02 CONDADO CAMPESTRE APTO 1001
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> UNION TEMPORAL CONTRATO DE OBRA CIVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLAS NIT. 000091290496, registro de Industria y Comercio No.117381 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.042.971.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 169.155.021,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7369 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2915 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206205	19.452.250	0	11.668.250	7.784.000	4,80	37.000,00
REGLON 1	306999	564.940	0	0	564.940	7,20	4.000,00
REGLON 1	307142	1.025.389.549	0	867.533.218	157.856.331	4,80	758.000,00
REGLON 1	308324	78.006.158	0	75.056.408	2.949.750	3,00	9.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.042.971.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.042.971.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así:  
Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2915 DE 17 Febrero DE 2020**

ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$873.815.979,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2915 DE 17 Febrero DE 2020**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLAS NIT. 000091290496, registro de industria y comercio No. 117381 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$873.815.979,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio	
DECLARACION PRIVADA	206205	19.452.250	0	11.668.250	7.784.000	4,80	37.000,00	
DECLARACION PRIVADA	306999	564.940	0	0	564.940	7,20	4.000,00	
DECLARACION PRIVADA	307142	1.025.389.549	0	867.533.218	157.856.331	4,80	758.000,00	
DECLARACION PRIVADA	308324	78.006.158	0	75.056.408	2.949.750	3,00	9.000,00	
REGLON 5	Total base de Industria y comercio							808.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio	
	206205	18.043.398	0	0	18.043.398	4,80	86.608,00	
	306999	521.486	0	0	521.486	7,20	3.755,00	
	307142	951.919.632	0	0	951.919.632	4,80	4.569.214,00	
	308324	72.382.187	0	0	72.382.187	3,00	217.147,00	
REGLON 6	Total base de Industria y comercio							4.876.724,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	808.000	4.877.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	808.000	4.877.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	121.000	731.508
14	Más sobretasa bomberil	81.000	487.672
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	561.000
20	Menos retenciones practicadas	-120.000	-120.000
	Más sanción de inexactitud		7.487.213
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.049.000	14.024.394

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2915 DE 17 Febrero DE 2020**

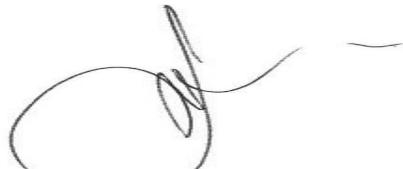
Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2916 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUZ STELLA PRADA VELASQUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063432139
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117405
<b>DIRECCION:</b> CL 28 10 40
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 28 10 40
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE RESORTES Y PIEZAS EJES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUZ STELLA PRADA VELASQUEZ NIT. 000063432139, registro de Industria y Comercio No.117405 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 69.506.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.709.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7372 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2916 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103811	30.709.000	0	0	30.709.000	5,40	166.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	69.506.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	69.506.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2916 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.797.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2916 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUZ STELLA PRADA VELASQUEZ NIT. 000063432139, registro de industria y comercio No. 117405 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.797.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	30.709.000	0	0	30.709.000	5,40	166.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						166.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	69.506.000	0	0	69.506.000	5,40	375.332,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						375.332,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	166.000	375.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	166.000	375.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	56.299
14	Más sobretasa bomberil	17.000	37.533
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		384.479
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	208.000	853.312

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2916 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2917 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> WILLIAM JAVIER ANAYA CABALLERO
<b>NIT. C.C.</b> 001098788588
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117434
<b>DIRECCION:</b> CR 55 71 23 CASA 16
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 55 71 23 CASA 16
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS RELACIONADO CON EL TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILLIAM JAVIER ANAYA CABALLERO NIT. 001098788588, registro de Industria y Comercio No.117434 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 26.174.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7375 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2917 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	0	0	0	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	26.174.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	26.174.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2917 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.174.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2917 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILLIAM JAVIER ANAYA CABALLERO NIT. 001098788588, registro de industria y comercio No. 117434 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.174.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	0	0	0	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	26.174.000	0	0	26.174.000	6,00	157.044,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						157.044,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	157.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	157.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	15.704
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		251.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	423.904

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2917 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2918 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> INGRID JULIANA MANRIQUE LOPEZ
<b>NIT. C.C.</b> 001098605067
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117445
<b>DIRECCION:</b> CR 23 31 90
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 23 21 90
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA Y VENTA DE ENVASES PLASTICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INGRID JULIANA MANRIQUE LOPEZ NIT. 001098605067, registro de Industria y Comercio No.117445 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 545.406.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 109.850.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7376 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2918 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	109.850.000	0	0	109.850.000	7,80	857.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	545.406.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	545.406.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2918 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$435.556.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2918 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INGRID JULIANA MANRIQUE LOPEZ NIT. 001098605067, registro de industria y comercio No. 117445 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$435.556.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	109.850.000	0	0	109.850.000	7,80	857.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						857.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	545.406.000	0	0	545.406.000	7,80	4.254.167,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.254.167,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	857.000	4.254.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	857.000	4.254.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	129.000	638.125
14	Más sobretasa bomberil	86.000	425.416
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		6.249.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.072.000	11.567.341

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2918 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2919 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> GESTION INNOVA S.A.S.</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000900422872</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117450</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 60 N 9 143 TORRE 2 APTO 602 BUCARAMANGA</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 60 N 9 143 TORRE 2 APTO 801 BUCARAMANGA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE CONSULTORIA PROFESIONAL INTERVENTORIA Y AFINES</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GESTION INNOVA S.A.S. NIT. 000900422872, registro de Industria y Comercio No.117450 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 302.708.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 228.247.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7377 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2919 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	302.649.000	0	74.402.000	228.247.000	3,00	685.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	302.708.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	302.708.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2919 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.461.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2919 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GESTION INNOVA S.A.S. NIT. 000900422872, registro de industria y comercio No. 117450 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.461.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	302.649.000	0	74.402.000	228.247.000	3,00	685.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						685.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	302.708.000	0	0	302.708.000	3,00	908.124,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						908.124,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	685.000	908.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	685.000	908.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	69.000	90.812
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-500.000	-500.000
	Más sanción de inexactitud		356.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	254.000	855.612

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2919 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2920 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GRUPO CONSULTOR CME S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900405057
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117457
<b>DIRECCION:</b> CL 20 32A 59 OFIC 10-03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 38 41 74 ap 12 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE CONSULTORIA PROFESIONAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GRUPO CONSULTOR CME S.A.S NIT. 000900405057, registro de Industria y Comercio No.117457 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 148.961.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 90.564.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7378 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2920 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	148.927.000	34.000	58.397.000	90.564.000	3,00	272.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	148.961.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	148.961.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2920 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$58.397.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2920 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GRUPO CONSULTOR CME S.A.S NIT. 000900405057, registro de industria y comercio No. 117457 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$58.397.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	148.927.000	34.000	58.397.000	90.564.000	3,00	272.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						272.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	148.961.000	0	0	148.961.000	3,00	446.883,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						446.883,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	272.000	447.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	272.000	447.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	67.032
14	Más sobretasa bomberil	27.000	44.688
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-149.000	-149.000
	Más sanción de inexactitud		321.651
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	191.000	731.372

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

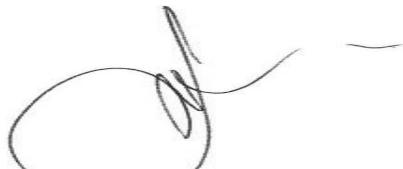
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2920 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2921 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LEONES CONSTRUCCIONES S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900875375
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117459
<b>DIRECCION:</b> CL 35 19 41 OFIC 904
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 7 n 3 20 lc 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEONES CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 000900875375, registro de Industria y Comercio No.117459 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.947.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.947.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7379 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2921 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	93.947.000	0	75.000.000	18.947.000	4,80	91.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.947.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.947.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2921 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$75.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2921 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEONES CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 000900875375 , registro de industria y comercio No. 117459 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$75.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	93.947.000	0	75.000.000	18.947.000	4,80	91.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						91.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	93.947.000	0	0	93.947.000	4,80	450.946,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						450.946,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	91.000	451.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	91.000	451.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	67.641
14	Más sobretasa bomberil	9.000	45.094
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		661.827
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	114.000	1.225.563

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2921 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2922 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CARDENAS CASTELLANOS DOMINGO  
**NIT. C.C.** 000091211639  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 117499  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 LOC 124-B BOGEDA 04  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 LOC 124-B BOGEDA 04  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4721 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARDENAS CASTELLANOS DOMINGO NIT. 000091211639, registro de Industria y Comercio No.117499 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 82.041.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7380 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2922 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	10.200.000	0	0	10.200.000	5,40	55.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	82.041.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	82.041.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2922 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$71.841.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2922 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARDENAS CASTELLANOS DOMINGO NIT. 000091211639, registro de industria y comercio No. 117499 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$71.841.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	10.200.000	0	0	10.200.000	5,40	55.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						55.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	82.041.000	0	0	82.041.000	5,40	443.021,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						443.021,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	55.000	443.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	55.000	443.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	66.453
14	Más sobretasa bomberil	6.000	44.302
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		714.325
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	69.000	1.268.080

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2922 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2923 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MENDEZ ROMERO WILLIAM
<b>NIT. C.C.</b> 000013862683
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117511
<b>DIRECCION:</b> CALLE 16 # 15 - 12 BARRIO MUTUALIDAD
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 16 # 15 - 12 BARRIO MUTUALIDAD
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MENDEZ ROMERO WILLIAM NIT. 000013862683, registro de Industria y Comercio No.117511 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 85.109.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7382 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2923 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	85.109.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	85.109.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2923 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$62.609.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2923 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MENDEZ ROMERO WILLIAM NIT. 000013862683, registro de industria y comercio No. 117511 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$62.609.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	85.109.000	0	0	85.109.000	10,00	851.090,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						851.090,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	851.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	851.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	85.109
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.361.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.297.709

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

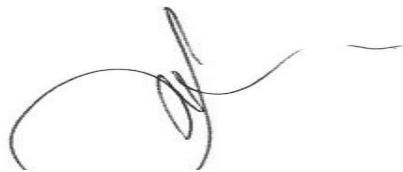
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2923 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2924 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> DIAPOFI INGENIERIA S.A.S</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000900763734</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117526</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL REAL N 5 25 TR. 2 APTO 202 CONJ. CHICO REAL</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL REAL N 5 25 TR. 2 APTO 202 CONJ. CHICO REAL</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> URBANIZADORES Y CONTRATISTAS DE LA CONSTRUCCION</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIAPOFI INGENIERIA S.A.S NIT. 000900763734, registro de Industria y Comercio No.117526 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.165.573.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 100.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7384 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2924 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206205	51.554.000	0	51.554.000	0	4,80	0,00
REGLON 1	307116	200.000.000	0	100.000.000	100.000.000	6,00	600.000,00
REGLON 1	307142	637.273.000	0	637.273.000	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.165.573.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.165.573.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2924 DE 17 Febrero DE 2020**

de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.
2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.065.573.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2924 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIAPOFI INGENIERIA S.A.S NIT. 000900763734, registro de industria y comercio No. 117526 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.065.573.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio	
DECLARACION PRIVADA	206205	51.554.000	0	51.554.000	0	4,80	0,00	
DECLARACION PRIVADA	307116	200.000.000	0	100.000.000	100.000.000	6,00	600.000,00	
DECLARACION PRIVADA	307142	637.273.000	0	637.273.000	0	4,80	0,00	
REGLON 5	Total base de Industria y comercio							600.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio	
	206205	67.603.234	0	0	67.603.234	4,80	324.496,00	
	307116	262.253.925	0	0	262.253.925	6,00	1.573.524,00	
	307142	835.715.841	0	0	835.715.841	4,80	4.011.436,00	
REGLON 6	Total base de Industria y comercio							5.909.456,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	600.000	5.909.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	600.000	5.909.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	90.000	886.418
14	Más sobretasa bomberil	60.000	590.945
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	680.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		9.768.669
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	909.000	17.835.033

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

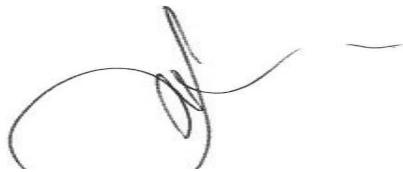
**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2924 DE 17 Febrero DE 2020**

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2925 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PIXEL ART DISEÑO Y PUBLICIDAD S.A.S

**NIT. C.C.** 000900876467

**REGISTRO IND. Y CIO.** 117531

**DIRECCION:** CR 20 110 69 APTO 1801

**DIRECCION NOTIFICACION:** k 7 3 20 lc 2

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SERVICIOS DE PUBLICIDAD

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PIXEL ART DISEÑO Y PUBLICIDAD S.A.S NIT. 000900876467, registro de Industria y Comercio No.117531 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 96.162.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.545.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7385 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2925 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	96.162.000	0	90.617.000	5.545.000	7,20	40.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	96.162.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	96.162.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2925 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$90.617.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2925 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PIXEL ART DISEÑO Y PUBLICIDAD S.A.S NIT. 000900876467, registro de industria y comercio No. 117531 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$90.617.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	96.162.000	0	90.617.000	5.545.000	7,20	40.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						40.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	96.162.000	0	0	96.162.000	7,20	692.366,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						692.366,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	40.000	692.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	40.000	692.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	103.854
14	Más sobretasa bomberil	4.000	69.236
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.199.767
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	50.000	2.064.859

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2925 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2927 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GERARDO MANZANO BECERRA
<b>NIT. C.C.</b> 000079310238
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117606
<b>DIRECCION:</b> CR 27 36 38 INT 121
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 27 36 38 INT 121
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MERCANCIAS EN GENRAL Y OTRAS NO CLASIFIACDAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GERARDO MANZANO BECERRA NIT. 000079310238, registro de Industria y Comercio No.117606 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 761.847.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 115.287.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7388 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2927 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	152.362.000	0	37.075.000	115.287.000	7,80	899.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	761.847.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	761.847.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2927 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$646.560.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2927 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GERARDO MANZANO BECERRA NIT. 000079310238, registro de industria y comercio No. 117606 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$646.560.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	152.362.000	0	37.075.000	115.287.000	7,80	899.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						899.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	761.847.000	0	0	761.847.000	7,80	5.942.407,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.942.407,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	899.000	5.942.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	899.000	5.942.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	135.000	891.361
14	Más sobretasa bomberil	90.000	594.240
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		9.278.977
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.124.000	16.706.579

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

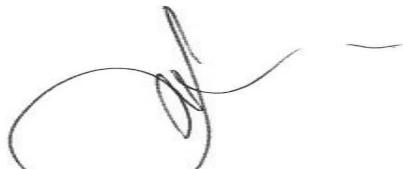
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2927 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2928 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TRANSPORTEGA COLOMBIA S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900899448
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117629
<b>DIRECCION:</b> CR 25 34 44 OFIC 203
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 25 34 44 OFIC 203
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TRANSPORTEGA COLOMBIA S.A.S NIT. 000900899448, registro de Industria y Comercio No.117629 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 162.472.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 125.642.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7391 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2928 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	162.472.000	0	36.830.000	125.642.000	6,00	754.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	162.472.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	162.472.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2928 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.830.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2928 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TRANSPORTEGA COLOMBIA S.A.S NIT. 000900899448 , registro de industria y comercio No. 117629 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.830.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	162.472.000	0	36.830.000	125.642.000	6,00	754.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						754.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	162.472.000	0	0	162.472.000	6,00	974.832,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						974.832,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	754.000	975.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	754.000	975.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	75.000	97.483
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		353.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	829.000	1.426.083

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2928 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2929 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CONSTRUCCIONES TPD S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900726018
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117630
<b>DIRECCION:</b> CL 115 15 28
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 111 N 15 28 BARRIO PUNTA PARAISO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE TERMINACION Y ACAVADO DE EDIFICIOS OBRAS CIVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSTRUCCIONES TPD S.A.S NIT. 000900726018, registro de Industria y Comercio No.117630 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 626.366.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 122.116.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7392 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2929 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	626.366.000	0	504.250.000	122.116.000	4,80	586.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	626.366.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	626.366.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2929 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$504.250.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2929 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSTRUCCIONES TPD S.A.S NIT. 000900726018 , registro de industria y comercio No. 117630 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$504.250.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	626.366.000	0	504.250.000	122.116.000	4,80	586.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						586.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	626.366.000	0	0	626.366.000	4,80	3.006.557,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.006.557,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	586.000	3.007.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	586.000	3.007.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	88.000	450.983
14	Más sobretasa bomberil	59.000	300.655
19	Más sanción por extemporaneidad	319.000	346.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.454.373
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.052.000	8.559.012

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2929 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 274 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> REPRESENTACIONES ALCAME S A S
<b>NIT. C.C.</b> 000900462018
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117639
<b>DIRECCION:</b> CC CACIQUE TRAV 93 34 99
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC CACIQUE TRAV 93 34 99
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REPRESENTACIONES ALCAME S A S NIT. 000900462018, registro de Industria y Comercio No.117639 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 4.904.898.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 98.447.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7393 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 274 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	4.971.387.000	0	4.872.940.000	98.447.000	4,20	413.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	4.904.898.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	4.904.898.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 274 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.806.451.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 274 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REPRESENTACIONES ALCAME S A S NIT. 000900462018, registro de industria y comercio No. 117639 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.806.451.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	4.971.387.000	0	4.872.940.000	98.447.000	4,20	413.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						413.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	4.904.898.000	0	0	4.904.898.000	4,20	20.600.572,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						20.600.572,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	413.000	20.601.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	413.000	20.601.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	62.000	3.090.085
14	Más sobretasa bomberil	41.000	2.060.057
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-516.000	-516.000
	Más sanción de inexactitud		37.145.737
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	62.380.880

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 274 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2930 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FRIHED E.U.

**NIT. C.C.** 000900838178

**REGISTRO IND. Y CIO.** 117640

**DIRECCION:** DG 14 N 56 22 T.1 APTO 901 BARRIO GOMEZ NIÑO BUCARAMANGA

**DIRECCION NOTIFICACION:** DG 14 N 56 22 T.1 APTO 901 BARRIO GOMEZ NIÑO BUCARAMANGA

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE CARROCERIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FRIHED E.U. NIT. 000900838178, registro de Industria y Comercio No.117640 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 51.462.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.802.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7394 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2930 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	51.462.000	0	37.660.000	13.802.000	6,00	83.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	51.462.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	51.462.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2930 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.660.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2930 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FRIHED E.U. NIT. 000900838178, registro de industria y comercio No. 117640 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.660.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	51.462.000	0	37.660.000	13.802.000	6,00	83.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						83.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	51.462.000	0	0	51.462.000	6,00	308.772,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						308.772,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	83.000	309.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	83.000	309.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	46.315
14	Más sobretasa bomberil	9.000	30.877
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		414.905
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	105.000	801.098

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2930 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2931 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RUEDAS VERA SALVADOR  
**NIT. C.C.** 000005084424  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 117645  
**DIRECCION:** CR 17 21 26 BRR MUTUALIDAD  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 17 21 24 BRR MUTUALIDAD  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4762 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUEDAS VERA SALVADOR NIT. 000005084424, registro de Industria y Comercio No.117645 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 66.432.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.032.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7395 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2931 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	58.032.000	0	0	58.032.000	6,00	348.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	66.432.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	66.432.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2931 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$8.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2931 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente Ruedas Vera Salvador NIT. 000005084424, registro de industria y comercio No. 117645 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$8.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	58.032.000	0	0	58.032.000	6,00	348.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						348.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	66.432.000	0	0	66.432.000	6,00	398.592,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						398.592,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	348.000	399.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	348.000	399.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	52.000	59.788
14	Más sobretasa bomberil	35.000	39.859
19	Más sanción por extemporaneidad	200.000	229.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	635.000	905.648

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

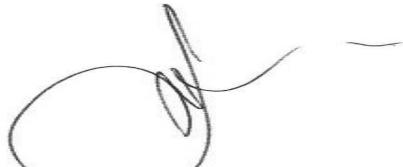
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2931 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2932 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MENDIETA DE HERRERA ROSABEL
<b>NIT. C.C.</b> 000028023470
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117673
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 19 # 39 - 48
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 19 # 39 - 48
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MENDIETA DE HERRERA ROSABEL NIT. 000028023470, registro de Industria y Comercio No.117673 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 41.088.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7399 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2932 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	22.500.000	0	0	22.500.000	5,40	122.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	41.088.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	41.088.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2932 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.588.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2932 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MENDIETA DE HERRERA ROSABEL NIT. 000028023470, registro de industria y comercio No. 117673 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.588.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	22.500.000	0	0	22.500.000	5,40	122.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						122.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	41.088.000	0	0	41.088.000	5,40	221.875,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						221.875,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	122.000	222.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	122.000	222.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	33.281
14	Más sobretasa bomberil	12.000	22.187
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		184.450
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	152.000	461.918

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2932 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2933 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FERREIRA PEDRAZA MONICA MARIA  
**NIT. C.C.** 000037512231  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 117683  
**DIRECCION:** TRANSVERSAL ORIENTE 90 - 223 CONJUNTO HISPANIA BARRIO EL TEJAR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** TRANSVERSAL ORIENTE 90 - 223 CONJUNTO HISPANIA BARRIO EL TEJAR  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4741 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INF

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FERREIRA PEDRAZA MONICA MARIA NIT. 000037512231, registro de Industria y Comercio No.117683 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 25.649.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7400 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2933 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	200.000	0	0	200.000	7,80	2.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	25.649.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	25.649.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2933 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.449.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2933 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FERREIRA PEDRAZA MONICA MARIA NIT. 000037512231, registro de industria y comercio No. 117683 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.449.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	200.000	0	0	200.000	7,80	2.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	25.649.000	0	0	25.649.000	7,80	200.062,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						200.062,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.000	200.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.000	200.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	20.006
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		316.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	161.000	714.806

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2933 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2934 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL FU
<b>NIT. C.C.</b> 000900882407
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117752
<b>DIRECCION:</b> CR 32 17 35 LOC 1 Y 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 32 17 35 LOC 1 Y 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL FU NIT. 000900882407, registro de Industria y Comercio No.117752 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 294.002.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7404 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2934 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	294.002.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	294.002.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2934 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$294.002.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2934 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL FU NIT. 000900882407, registro de industria y comercio No. 117752 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$294.002.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	294.002.000	0	0	294.002.000	7,20	2.116.814,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.116.814,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.117.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.117.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	211.681
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.387.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	5.715.881

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2934 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2935 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> JUAN PABLO BOHORQUEZ REYES</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001144026643</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117759</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 104A N 15 26 BARRIO LAS DELICIAS BUCARAMANGA</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 104A N 15 26 BARRIO LAS DELICIAS BUCARAMANGA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN PABLO BOHORQUEZ REYES NIT. 001144026643, registro de Industria y Comercio No.117759 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.813.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 48.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7405 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2935 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	48.000.000	0	0	48.000.000	3,00	144.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.813.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.813.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2935 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$4.813.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2935 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN PABLO BOHORQUEZ REYES NIT. 001144026643, registro de industria y comercio No. 117759 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$4.813.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	48.000.000	0	0	48.000.000	3,00	144.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						144.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	52.813.000	0	0	52.813.000	3,00	158.439,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						158.439,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	144.000	158.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	144.000	158.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	23.765
14	Más sobretasa bomberil	14.000	15.843
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	180.000	375.609

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2935 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 275 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIELA ALVAREZ RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000037890160
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117777
<b>DIRECCION:</b> CL 36 22 35
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 36 22 35
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE COLCHONES Y SOMIERES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIELA ALVAREZ RODRIGUEZ NIT. 000037890160, registro de Industria y Comercio No.117777 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.806.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 41.969.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7406 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 275 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206215	1.808.255.000	0	1.766.286.000	41.969.000	9,60	403.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.806.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.806.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 275 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.764.531.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 275 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIELA ALVAREZ RODRIGUEZ NIT. 000037890160, registro de industria y comercio No. 117777 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.764.531.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	1.808.255.000	0	1.766.286.000	41.969.000	9,60	403.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						403.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	1.806.500.000	0	0	1.806.500.000	9,60	17.342.400,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						17.342.400,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	403.000	17.342.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	403.000	17.342.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	60.000	2.601.360
14	Más sobretasa bomberil	40.000	1.734.240
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	3.989.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		31.168.576
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	662.000	56.835.176

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 275 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2936 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PARRA BARRIOS MARIA ANGELICA  
**NIT. C.C.** 001098635787  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 117812  
**DIRECCION:** CARRERA 36 # 46 - 96  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 36 # 46 - 96  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4762 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PARRA BARRIOS MARIA ANGELICA NIT. 001098635787, registro de Industria y Comercio No.117812 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 46.001.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.350.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7408 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2936 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	23.345.000	0	0	23.345.000	4,20	98.000,00
REGLON 1	206299	10.005.000	0	0	10.005.000	7,80	78.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	46.001.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	46.001.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2936 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.651.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2936 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PARRA BARRIOS MARIA ANGELICA NIT. 001098635787, registro de industria y comercio No. 117812 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.651.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	23.345.000	0	0	23.345.000	4,20	98.000,00
DECLARACION PRIVADA	206299	10.005.000	0	0	10.005.000	7,80	78.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						176.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	32.200.700	0	0	32.200.700	4,20	135.243,00
	206299	13.800.300	0	0	13.800.300	7,80	107.642,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						242.885,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	176.000	243.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	176.000	243.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	36.432
14	Más sobretasa bomberil	18.000	24.288
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	220.000	481.721

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2936 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2937 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> INVERSIONES ABRIL RUBIANO Y CIA SCA
<b>NIT. C.C.</b> 000900835016
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117852
<b>DIRECCION:</b> CL 48 N 23BIS 44 BUCARAMANGA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 48 N 23BIS 44 BUCARAMANGA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PRESTACION SERVICIOS HOTELEROS CASAS DE HUESPEDES ALOJAMIENTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INVERSIONES ABRIL RUBIANO Y CIA SCA NIT.000900835016, registro de Industria y Comercio No.117852 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 145.558.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7413 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2937 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306320	145.558.000	0	145.558.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	145.558.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	145.558.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2937 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$145.558.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2937 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INVERSIONES ABRIL RUBIANO Y CIA SCA NIT. 000900835016, registro de industria y comercio No. 117852 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$145.558.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	145.558.000	0	145.558.000	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	145.558.000	0	0	145.558.000	6,00	873.348,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						873.348,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	873.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	873.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	87.334
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.396.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	2.535.134

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2937 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2938 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SERVIC & E INGENIERIA L.TDA
<b>NIT. C.C.</b> 000900296310
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117854
<b>DIRECCION:</b> MARSELLA REAL TOR 9 APTO 901
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> MARSELLA REAL TOR 9 APTO 901
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERVIC & E INGENIERIA L.TDA NIT. 000900296310, registro de Industria y Comercio No.117854 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 190.523.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.071.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7414 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2938 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	190.193.000	0	165.122.000	25.071.000	3,00	75.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	190.523.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	190.523.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2938 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$165.452.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2938 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **SERVIC & E INGENIERIA L.TDA** NIT. 000900296310, registro de industria y comercio No. 117854 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$165.452.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	190.193.000	0	165.122.000	25.071.000	3,00	75.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						75.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	190.523.000	0	0	190.523.000	3,00	571.569,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						571.569,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	75.000	572.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	75.000	572.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	85.735
14	Más sobretasa bomberil	8.000	57.156
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		914.776
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	94.000	1.629.668

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2938 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2939 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDER
<b>NIT. C.C.</b> 000900869400
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117859
<b>DIRECCION:</b> CIRCUNV 35 72 98
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Circunvalar 35 No. 72-98
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MERCANCIAS EN GENERAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDER NIT. 000900869400, registro de Industria y Comercio No.117859 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 205.581.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 85.787.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7415 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2939 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	202.298.000	3.283.000	119.794.000	85.787.000	7,80	669.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	205.581.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	205.581.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2939 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$119.794.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2939 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDER NIT. 000900869400, registro de industria y comercio No. 117859 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$119.794.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	202.298.000	3.283.000	119.794.000	85.787.000	7,80	669.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						669.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	205.581.000	0	0	205.581.000	7,80	1.603.532,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	--------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.603.532,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	669.000	1.604.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	669.000	1.604.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	67.000	160.353
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.496.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	736.000	3.260.353

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2939 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2940 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GALVIS RUEDA DIEGO ARMANDO

**NIT. C.C.** 001098652999

**REGISTRO IND. Y CIO.** 117886

**DIRECCION:** CR 10 24 19

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 10 24 19

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** CARPINTERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GALVIS RUEDA DIEGO ARMANDO NIT. 001098652999, registro de Industria y Comercio No.117886 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 112.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7420 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2940 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	3.000.000	0	0	3.000.000	7,00	21.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	112.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	112.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2940 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$109.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2940 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GALVIS RUEDA DIEGO ARMANDO NIT. 001098652999, registro de industria y comercio No. 117886 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$109.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	3.000.000	0	0	3.000.000	7,00	21.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						21.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	112.800.000	0	0	112.800.000	7,00	789.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						789.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	21.000	790.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	21.000	790.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	118.440
14	Más sobretasa bomberil	2.000	78.960
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	363.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.415.104
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	185.000	2.765.504

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2940 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2941 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BEATRIZ GALVIS SARMIENTO

**NIT. C.C.** 000063366240

**REGISTRO IND. Y CIO.** 117912

**DIRECCION:** CL 12 23 39

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 12 23 39 san francisco

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** PRODUCCION CRIA LEVANTE DE SEBA DE GANADO BOVINO COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BEATRIZ GALVIS SARMIENTO NIT. 000063366240, registro de Industria y Comercio No.117912 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 731.143.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7421 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2941 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	706.917.000	86.225.000	793.142.000	0	6,00	0,00
REGLON 1	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	731.143.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	731.143.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2941 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$731.143.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2941 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BEATRIZ GALVIS SARMIENTO NIT. 000063366240, registro de industria y comercio No. 117912 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$731.143.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	706.917.000	86.225.000	793.142.000	0	6,00	0,00
DECLARACION PRIVADA	206201	0	0	0	0	5,40	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	731.143.000	0	0	731.143.000	6,00	4.386.858,00
	206201	0	0	0	0	5,40	0,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.386.858,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	4.387.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	4.387.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	438.685
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		7.019.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	11.844.885

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2941 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2942 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TAIPRO S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900770582
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117920
<b>DIRECCION:</b> CR 19 36 20 OFIC 803
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 19 36 20 OFIC 803
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TAIPRO S.A.S NIT. 000900770582, registro de Industria y Comercio No.117920 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 316.459.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 122.293.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7422 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2942 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	212.816.000	103.643.000	194.166.000	122.293.000	3,00	367.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	316.459.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	316.459.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2942 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$194.166.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2942 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TAIPRO S.A.S NIT. 000900770582 , registro de industria y comercio No. 117920 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$194.166.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	212.816.000	103.643.000	194.166.000	122.293.000	3,00	367.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						367.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	316.459.000	0	0	316.459.000	3,00	949.377,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						949.377,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	367.000	949.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	367.000	949.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	55.000	142.406
14	Más sobretasa bomberil	37.000	94.937
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.071.050
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	459.000	2.257.394

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

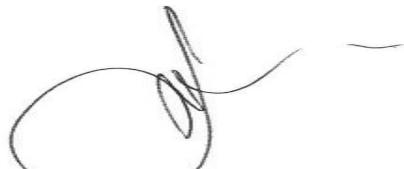
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2942 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2943 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTINEZ PEREZ DANNY ALEXANDER  
**NIT. C.C.** 001098662108  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 117938  
**DIRECCION:** CALLE 58 # 1 W - 82 BARRIO MUTIS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 58 # 1 W - 82 BARRIO MUTIS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ PEREZ DANNY ALEXANDER NIT. 001098662108, registro de Industria y Comercio No.117938 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.922.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7423 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2943 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	1.000.000	0	0	1.000.000	7,80	8.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.922.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.922.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2943 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$109.922.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2943 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ PEREZ DANNY ALEXANDER NIT. 001098662108, registro de industria y comercio No. 117938 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$109.922.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	1.000.000	0	0	1.000.000	7,80	8.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						8.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	110.922.000	0	0	110.922.000	7,80	865.192,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						865.192,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	8.000	865.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	8.000	865.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	129.778
14	Más sobretasa bomberil	1.000	86.519
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	1.194.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.577.246
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	176.000	3.852.544

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2943 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 276 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> GESTION Y ACCION LIMITADA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000804013825</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117975</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 90 N 25 133 BARRIO DIAMANTE II BUCARAMANGA</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 90 N 25 133 BARRIO DIAMANTE II BUCARAMANGA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE CONSULTORIA PROFESIONAL INTERVENTORIA Y AFINES</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GESTION Y ACCION LIMITADA NIT. 000804013825, registro de Industria y Comercio No.117975 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.388.499.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.152.358,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7424 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 276 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	1.388.498.293	0	1.375.345.935	13.152.358	3,00	39.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.388.499.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.388.499.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 276 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.375.346.642,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 276 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GESTION Y ACCION LIMITADA NIT. 000804013825, registro de industria y comercio No. 117975 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.375.346.642,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	1.388.498.293	0	1.375.345.935	13.152.358	3,00	39.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						39.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	1.388.499.000	0	0	1.388.499.000	3,00	4.165.497,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.165.497,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	39.000	4.165.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	39.000	4.165.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	624.824
14	Más sobretasa bomberil	4.000	416.549
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	479.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		7.591.719
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	208.000	13.277.093

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 276 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2944 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VIVIANA EUGENIA ARANA SANCHEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000030208037
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 117976
<b>DIRECCION:</b> CR 21 36 36
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 21 36 36
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE CAJAS FUERTES SERVICIO TECNICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VIVIANA EUGENIA ARANA SANCHEZ NIT. 000030208037, registro de Industria y Comercio No.117976 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.884.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7425 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2944 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	18.150.000	0	0	18.150.000	7,80	142.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.884.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.884.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2944 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.734.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2944 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VIVIANA EUGENIA ARANA SANCHEZ NIT. 000030208037, registro de industria y comercio No. 117976 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.734.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	18.150.000	0	0	18.150.000	7,80	142.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						142.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	48.884.000	0	0	48.884.000	7,80	381.295,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						381.295,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	142.000	381.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	142.000	381.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	57.194
14	Más sobretasa bomberil	14.000	38.129
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		440.310
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	177.000	916.634

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2944 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2945 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HERICA MAYERLY ROJAS TORRES
<b>NIT. C.C.</b> 000037745230
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 118029
<b>DIRECCION:</b> CL 49 38 09
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 49 38 09
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> GIMNASIO TRATAMIENTOS DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERICA MAYERLY ROJAS TORRES NIT. 000037745230, registro de Industria y Comercio No.118029 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.565.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.111.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7429 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2945 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	17.111.000	0	0	17.111.000	7,20	123.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.565.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.565.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2945 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$55.454.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2945 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERICA MAYERLY ROJAS TORRES NIT. 000037745230, registro de industria y comercio No. 118029 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$55.454.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	17.111.000	0	0	17.111.000	7,20	123.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						123.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	72.565.000	0	0	72.565.000	7,20	522.468,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						522.468,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	123.000	522.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	123.000	522.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	78.370
14	Más sobretasa bomberil	12.000	52.246
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	300.000
20	Menos retenciones practicadas	-718.000	-718.000
	Más sanción de inexactitud		734.992
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	-406.000	969.609

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2945 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2946 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUCIA CONSTANZA CUELLAR DELGADO
<b>NIT. C.C.</b> 000063324219
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 118031
<b>DIRECCION:</b> CL 20 21 37
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 20 21 37
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUCIA CONSTANZA CUELLAR DELGADO NIT. 000063324219, registro de Industria y Comercio No.118031 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.413.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 71.256.364,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7430 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2946 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	71.256.364	0	0	71.256.364	4,20	299.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.413.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.413.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2946 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.156.636,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2946 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUCIA CONSTANZA CUELLAR DELGADO NIT. 000063324219 , registro de industria y comercio No. 118031 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.156.636,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	71.256.364	0	0	71.256.364	4,20	299.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						299.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	88.413.000	0	0	88.413.000	4,20	371.335,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						371.335,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	299.000	371.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	299.000	371.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	45.000	55.700
14	Más sobretasa bomberil	30.000	37.133
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	374.000	641.833

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2946 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2947 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MEDIOS OPERATIVOS C.T.A

**NIT. C.C.** 000900879427

**REGISTRO IND. Y CIO.** 118033

**DIRECCION:** CL 36 17 52 LOC 3-4

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 36 17 52 LOC 3-4

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MEDIOS OPERATIVOS C.T.A NIT. 000900879427, registro de Industria y Comercio No.118033 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 34.767.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.605.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7431 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2947 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	303324	34.757.000	0	31.152.000	3.605.000	3,00	11.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	34.767.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	34.767.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2947 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.162.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2947 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MEDIOS OPERATIVOS C.T.A NIT. 000900879427 , registro de industria y comercio No. 118033 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.162.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	303324	34.757.000	0	31.152.000	3.605.000	3,00	11.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						11.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	303324	34.767.000	0	0	34.767.000	3,00	104.301,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						104.301,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	11.000	104.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	11.000	104.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	15.645
14	Más sobretasa bomberil	1.000	10.430
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	14.000	308.075

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2947 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2948 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FRANCY LONDOÑO ARIAS
<b>NIT. C.C.</b> 000066807280
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 118036
<b>DIRECCION:</b> CR 17 33 61
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17 33 61
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FRANCY LONDOÑO ARIAS NIT. 000066807280, registro de Industria y Comercio No.118036 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.184.807.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 221.337.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7432 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2948 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	1.184.807.000	0	963.470.000	221.337.000	2,20	487.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.184.807.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.184.807.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2948 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$963.470.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2948 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FRANCY LONDOÑO ARIAS NIT. 000066807280, registro de industria y comercio No. 118036 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$963.470.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	1.184.807.000	0	963.470.000	221.337.000	2,20	487.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						487.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	1.184.807.000	0	0	1.184.807.000	2,20	2.606.575,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.606.575,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	487.000	2.607.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	487.000	2.607.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	73.000	390.986
14	Más sobretasa bomberil	49.000	260.657
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.900.778
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	609.000	7.159.421

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

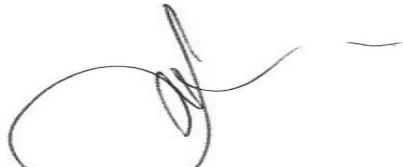
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2948 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2950 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BAUTISTA OVALLE CARLOS ALBERTO  
**NIT. C.C.** 001098697665  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 118097  
**DIRECCION:** CARRERA 20 # 10 - 06 BARRIO COMUNEROS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 20 # 10 - 06 BARRIO COMUNEROS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4741 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INF

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BAUTISTA OVALLE CARLOS ALBERTO NIT. 001098697665, registro de Industria y Comercio No.118097 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 53.897.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 42.028.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7435 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2950 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206204	53.130.000	0	11.102.000	42.028.000	5,40	227.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	53.897.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	53.897.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2950 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.869.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2950 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BAUTISTA OVALLE CARLOS ALBERTO NIT. 001098697665, registro de industria y comercio No. 118097 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.869.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	53.130.000	0	11.102.000	42.028.000	5,40	227.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						227.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	53.897.000	0	0	53.897.000	5,40	291.044,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						291.044,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	227.000	291.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	227.000	291.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	23.000	29.104
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	250.000	498.104

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2950 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2951 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> QUINTERO TAMAYO MICHAEL
<b>NIT. C.C.</b> 001005335856
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 118104
<b>DIRECCION:</b> KM 6 046 VIA PALENQUE CAFE MADRID
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> KM 6 046 VIA PALENQUE CAFE MADRID
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente QUINTERO TAMAYO MICHAEL NIT. 001005335856, registro de Industria y Comercio No.118104 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 299.084.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.287.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7436 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2951 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	299.084.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	299.084.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2951 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$286.797.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2951 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **QUINTERO TAMAYO MICHAEL** NIT. 001005335856, registro de industria y comercio No. 118104 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$286.797.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	299.084.000	0	0	299.084.000	6,00	1.794.504,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.794.504,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.795.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.795.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	179.450
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.872.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	4.846.450

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

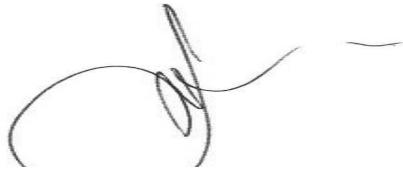
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2951 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2954 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GAONA LUNA DIANA JANIRA

**NIT. C.C.** 000063544313

**REGISTRO IND. Y CIO.** 118209

**DIRECCION:** CALLE 61 # 17 E - 96 BARRIO LA CEIBA

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 61 # 17 E - 96 BARRIO LA CEIBA

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE Y COMERCIALIZACION DE COCINAS MUEBLES Y DE BAÑOS ENCHAPES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GAONA LUNA DIANA JANIRA NIT. 000063544313, registro de Industria y Comercio No.118209 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 139.378.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7441 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2954 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	12.000.000	0	0	12.000.000	7,80	94.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	139.378.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	139.378.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2954 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$127.378.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2954 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GAONA LUNA DIANA JANIRA NIT. 000063544313, registro de industria y comercio No. 118209 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$127.378.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	12.000.000	0	0	12.000.000	7,80	94.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						94.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	139.378.000	0	0	139.378.000	7,80	1.087.148,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.087.148,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	94.000	1.087.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	94.000	1.087.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	163.072
14	Más sobretasa bomberil	9.000	108.714
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.827.315
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	117.000	3.186.102

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2954 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2955 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA VICTORIA GONZALEZ RUEDA
<b>NIT. C.C.</b> 000063479013
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 118230
<b>DIRECCION:</b> PLAZA CENTRAL LOC F-13 PIS 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> PLAZA CENTRAL LOC F-13 PIS 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA VICTORIA GONZALEZ RUEDA NIT. 000063479013, registro de Industria y Comercio No.118230 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7442 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2955 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	14.200.000	0	0	14.200.000	4,20	60.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2955 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$83.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2955 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA VICTORIA GONZALEZ RUEDA NIT. 000063479013, registro de industria y comercio No. 118230 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$83.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	14.200.000	0	0	14.200.000	4,20	60.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						60.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	98.000.000	0	0	98.000.000	4,20	411.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						411.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	60.000	412.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	60.000	412.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	61.740
14	Más sobretasa bomberil	6.000	41.160
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		647.584
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	75.000	1.162.484

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2955 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2956 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE ERNESTO GUALDRON
<b>NIT. C.C.</b> 001098618729
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 118254
<b>DIRECCION:</b> CENTRO ABASTOS BODEGA 9 MODULO 86
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 38 16A 04
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE ERNESTO GUALDRON NIT. 001098618729, registro de Industria y Comercio No.118254 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 91.622.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 28.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7443 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2956 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	28.800.000	0	0	28.800.000	5,40	156.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	91.622.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	91.622.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2956 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$62.822.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2956 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE ERNESTO GUALDRON NIT. 001098618729 , registro de industria y comercio No. 118254 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$62.822.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	28.800.000	0	0	28.800.000	5,40	156.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						156.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	91.622.000	0	0	91.622.000	5,40	494.759,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						494.759,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	156.000	495.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	156.000	495.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	74.213
14	Más sobretasa bomberil	16.000	49.475
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		624.342
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	195.000	1.243.031

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2956 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2957 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROJAS ARIZA JHON
<b>NIT. C.C.</b> 001095795217
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 118300
<b>DIRECCION:</b> CL 28 7 53
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 28 7 53
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 2410 - INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y DE ACERO.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROJAS ARIZA JHON NIT. 001095795217, registro de Industria y Comercio No.118300 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 145.680.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 61.863.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7445 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2957 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103811	61.863.000	0	0	61.863.000	5,40	334.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	145.680.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	145.680.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2957 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$83.817.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2957 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROJAS ARIZA JHON NIT. 001095795217, registro de industria y comercio No. 118300 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$83.817.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	61.863.000	0	0	61.863.000	5,40	334.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						334.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	145.680.000	0	0	145.680.000	5,40	786.672,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						786.672,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	334.000	787.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	334.000	787.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	50.000	118.000
14	Más sobretasa bomberil	33.000	78.667
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-9.000	-9.000
	Más sanción de inexactitud		833.601
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	408.000	1.808.269

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2957 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2958 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CHAPARRO CALDERON JORGE LUIS
<b>NIT. C.C.</b> 000091155098
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 118354
<b>DIRECCION:</b> CL 20 21 28
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> calle 30 14 32 piso 3
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA AL DETAL DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CHAPARRO CALDERON JORGE LUIS NIT. 000091155098, registro de Industria y Comercio No.118354 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 83.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 22.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7448 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2958 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	22.000.000	0	0	22.000.000	4,20	92.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	83.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	83.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2958 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$61.400.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2958 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CHAPARRO CALDERON JORGE LUIS NIT. 000091155098, registro de industria y comercio No. 118354 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$61.400.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	22.000.000	0	0	22.000.000	4,20	92.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						92.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	83.400.000	0	0	83.400.000	4,20	350.280,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						350.280,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	92.000	350.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	92.000	350.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	52.542
14	Más sobretasa bomberil	9.000	35.028
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-75.000	-75.000
	Más sanción de inexactitud		474.467
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	40.000	837.037

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2958 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2959 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MATAMOROS MORENO RICARDO ALFONSO

**NIT. C.C.** 000091296390

**REGISTRO IND. Y CIO.** 118372

**DIRECCION:** CARRERA 17 C # 61 - 12 LOCAL 2 EDIFICIO FADAVI BARRIO RICAURTE

**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 17 C # 61 - 12 LOCAL 2 EDIFICIO FADAVI BARRIO RICAURTE

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** 4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MATAMOROS MORENO RICARDO ALFONSO NIT. 000091296390, registro de Industria y Comercio No.118372 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 86.064.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 53.264.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7449 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2959 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206205	53.264.000	0	0	53.264.000	4,80	256.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	86.064.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	86.064.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2959 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.800.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2959 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MATAMOROS MORENO RICARDO ALFONSO NIT. 000091296390, registro de industria y comercio No. 118372 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.800.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206205	53.264.000	0	0	53.264.000	4,80	256.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						256.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206205	86.064.000	0	0	86.064.000	4,80	413.107,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						413.107,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	256.000	413.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	256.000	413.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	61.966
14	Más sobretasa bomberil	26.000	41.310
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-114.000	-114.000
	Más sanción de inexactitud		289.545
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	206.000	691.822

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2959 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2960 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** QUINTERO JIMENEZ YAMILE  
**NIT. C.C.** 000063540075  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 118394  
**DIRECCION:** CR 10 OCC 48 13 BRR CAMPO HERMOSO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** c 28 0 20 manz 5 casa 9  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente QUINTERO JIMENEZ YAMILE NIT. 000063540075, registro de Industria y Comercio No.118394 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 51.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7450 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2960 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	9.000.000	0	0	9.000.000	5,40	49.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	51.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	51.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2960 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$42.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2960 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **QUINTERO JIMENEZ YAMILE** NIT. 000063540075, registro de industria y comercio No. 118394 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$42.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	9.000.000	0	0	9.000.000	5,40	49.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						49.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	51.500.000	0	0	51.500.000	5,40	278.100,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						278.100,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	49.000	278.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	49.000	278.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	41.715
14	Más sobretasa bomberil	5.000	27.810
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		421.944
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	61.000	769.469

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2960 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2961 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** AREVALO BACCA MAIRA ALEJANDRA  
**NIT. C.C.** 000037332595  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 118431  
**DIRECCION:** AVENIDA QUEBRADA SECA # 18 - 77 SOTANO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** AVENIDA QUEBRADA SECA # 18 - 77 SOTANO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 3312 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AREVALO BACCA MAIRA ALEJANDRA NIT. 000037332595, registro de Industria y Comercio No.118431 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 41.988.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.816.500,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7452 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2961 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	309513	30.816.500	0	0	30.816.500	7,20	222.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	41.988.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	41.988.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2961 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.171.500,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2961 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AREVALO BACCA MAIRA ALEJANDRA NIT. 000037332595, registro de industria y comercio No. 118431 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.171.500,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309513	30.816.500	0	0	30.816.500	7,20	222.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						222.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309513	41.988.000	0	0	41.988.000	7,20	302.314,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						302.314,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	222.000	302.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	222.000	302.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	22.000	30.231
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	403.000	688.231

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2961 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 277 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CORPORACION VIVIENDO

**NIT. C.C.** 000900083995

**REGISTRO IND. Y CIO.** 118467

**DIRECCION:** CR 18 36 24 OFIC 401

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 18 36 24 OFIC 401

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FORMACION INFORMAL EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORPORACION VIVIENDO NIT. 000900083995, registro de Industria y Comercio No.118467 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.513.596.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7454 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 277 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306312	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.513.596.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.513.596.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 277 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.513.596.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 277 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORPORACION VIVIENDO NIT. 000900083995, registro de industria y comercio No. 118467 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.513.596.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	1.513.596.000	0	0	1.513.596.000	7,20	10.897.891,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						10.897.891,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	10.898.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	10.898.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	1.089.789
19	Más sanción por extemporaneidad	319.000	5.449.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		17.436.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	319.000	34.873.589

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 277 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2962 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MANOSALVA DE LA ROSA MAGALY MARIA
<b>NIT. C.C.</b> 000037816395
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 118483
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 10 # 23 - 51 BARRIO GIRARDOT
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 10 # 23 - 51 BARRIO GIRARDOT
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 1063 - OTROS DERIVADOS DEL CAFÉ;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MANOSALVA DE LA ROSA MAGALY MARIA NIT. 000037816395, registro de Industria y Comercio No.118483 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.859.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7455 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2962 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	3.000.000	0	0	3.000.000	10,00	30.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.859.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.859.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2962 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.859.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2962 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MANOSALVA DE LA ROSA MAGALY MARIA NIT. 000037816395, registro de industria y comercio No. 118483 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.859.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	3.000.000	0	0	3.000.000	10,00	30.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						30.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	21.859.000	0	0	21.859.000	10,00	218.590,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						218.590,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	30.000	219.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	30.000	219.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	3.000	21.859
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		302.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	192.000	721.259

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2962 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2963 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MORENO ORTIZ MARIO

**NIT. C.C.** 000091268677

**REGISTRO IND. Y CIO.** 118532

**DIRECCION:** VIA CHIMITA CENTRO ABASTOS LOCAL 12

**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA CHIMITA CENTRO ABASTOS LOCAL 12

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** 4721 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MORENO ORTIZ MARIO NIT. 000091268677, registro de Industria y Comercio No.118532 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 184.900.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 161.900.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7459 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2963 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	161.900.000	0	0	161.900.000	5,40	874.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	184.900.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	184.900.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2963 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2963 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MORENO ORTIZ MARIO NIT. 000091268677, registro de industria y comercio No. 118532 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	161.900.000	0	0	161.900.000	5,40	874.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						874.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	184.900.000	0	0	184.900.000	5,40	998.460,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						998.460,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	874.000	998.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	874.000	998.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	131.000	149.769
14	Más sobretasa bomberil	87.000	99.846
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		228.430
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.092.000	1.476.045

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2963 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2965 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GONZALEZ TRUJILLO ORLANDO  
**NIT. C.C.** 000091213065  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 118541  
**DIRECCION:** CARRERA 2 A # 36 - 33 BARRIO LA JOYA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 2 A # 36 - 33 BARRIO LA JOYA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4772 - COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁN.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GONZALEZ TRUJILLO ORLANDO NIT. 000091213065, registro de Industria y Comercio No.118541 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 79.947.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.510.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7461 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2965 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	43.510.000	0	0	43.510.000	2,20	96.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	79.947.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	79.947.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2965 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.437.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2965 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GONZALEZ TRUJILLO ORLANDO NIT. 000091213065, registro de industria y comercio No. 118541 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.437.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	43.510.000	0	0	43.510.000	2,20	96.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						96.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	79.947.000	0	0	79.947.000	2,20	175.883,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						175.883,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	96.000	176.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	96.000	176.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	14.000	26.382
14	Más sobretasa bomberil	10.000	17.588
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	120.000	397.970

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2965 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2966 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DURAN VARGAS LILIANA
<b>NIT. C.C.</b> 000063333569
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 118601
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 22 # 100 - 63 BARRIO PROVENZA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 22 # 100 - 63 BARRIO PROVENZA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DURAN VARGAS LILIANA NIT. 000063333569, registro de Industria y Comercio No.118601 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 77.752.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.600.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7462 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2966 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	9.600.000	0	0	9.600.000	5,40	52.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	77.752.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	77.752.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2966 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$68.152.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2966 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DURAN VARGAS LILIANA NIT. 000063333569, registro de industria y comercio No. 118601 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$68.152.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	9.600.000	0	0	9.600.000	5,40	52.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						52.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	77.752.000	0	0	77.752.000	5,40	419.861,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						419.861,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	52.000	420.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	52.000	420.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	62.979
14	Más sobretasa bomberil	5.000	41.986
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		676.766
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	65.000	1.201.731

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2966 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2967 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> POLIGRAFIAS DEL ORIENTE S.A.S. <b>NIT. C.C.</b> 000900961168 <b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 118633 <b>DIRECCION:</b> CALLE 15 # 16 - 27 OFICINA 202 <b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 15 # 16 - 27 OFICINA 202 <b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016 <b>ACTIVIDAD:</b> 8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.;
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente POLIGRAFIAS DEL ORIENTE S.A.S. NIT. 000900961168, registro de Industria y Comercio No.118633 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.520.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7465 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2967 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	21.520.000	0	21.520.000	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.520.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.520.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2967 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.520.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2967 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente POLIGRAFIAS DEL ORIENTE S.A.S. NIT. 000900961168, registro de industria y comercio No. 118633 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.520.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	21.520.000	0	21.520.000	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	21.520.000	0	0	21.520.000	3,00	64.560,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						64.560,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	65.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	65.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	6.456
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	249.456

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2967 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2968 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTINEZ RODRIGUEZ MARIA ISABEL

**NIT. C.C.** 001116791417

**REGISTRO IND. Y CIO.** 118653

**DIRECCION:** CALLE 70 # 11 W - 30 KILOMETRO 3 VIA BUCARAMANGA GIRON

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 70 # 11 W - 30 KILOMETRO 3 VIA BUCARAMANGA GIRON

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** 4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ RODRIGUEZ MARIA ISABEL NIT. 001116791417, registro de Industria y Comercio No.118653 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 80.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7466 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2968 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	80.000.000	0	0	80.000.000	7,20	576.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2968 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2968 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ RODRIGUEZ MARIA ISABEL NIT. 001116791417, registro de industria y comercio No. 118653 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	80.000.000	0	0	80.000.000	7,20	576.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						576.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	110.000.000	0	0	110.000.000	7,20	792.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						792.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	576.000	792.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	576.000	792.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	86.000	118.800
14	Más sobretasa bomberil	58.000	79.200
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		398.080
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	720.000	1.388.080

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2968 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2970 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GONZALO JAIMAES MANTILLA
<b>NIT. C.C.</b> 000091269351
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 118694
<b>DIRECCION:</b> CL 12 23 46
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 12 23 46
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE LEGUMBRES Y BANANOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GONZALO JAIMAES MANTILLA NIT. 000091269351, registro de Industria y Comercio No.118694 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 20.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7468 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2970 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	10.000.000	0	0	10.000.000	5,40	54.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	20.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	20.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2970 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2970 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GONZALO JAIME S MANTILLA NIT. 000091269351, registro de industria y comercio No. 118694 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	10.000.000	0	0	10.000.000	5,40	54.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						54.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	20.000.000	0	0	20.000.000	5,40	108.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						108.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	54.000	108.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	54.000	108.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	16.200
14	Más sobretasa bomberil	5.000	10.800
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	67.000	313.000

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

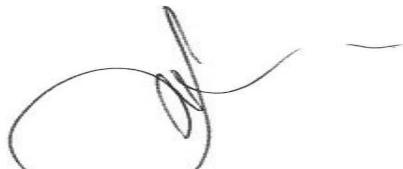
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2970 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2971 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NINI JOHANNA MUÑOZ URIBE
<b>NIT. C.C.</b> 000063546868
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 118740
<b>DIRECCION:</b> CL 45 9 21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 45 9 21
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NINI JOHANNA MUÑOZ URIBE NIT. 000063546868, registro de Industria y Comercio No.118740 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.300.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.540.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7469 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2971 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206215	14.540.000	0	0	14.540.000	9,60	140.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.300.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.300.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2971 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$87.760.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2971 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NINI JOHANNA MUÑOZ URIBE NIT. 000063546868, registro de industria y comercio No. 118740 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$87.760.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206215	14.540.000	0	0	14.540.000	9,60	140.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						140.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206215	102.300.000	0	0	102.300.000	9,60	982.080,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						982.080,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	140.000	982.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	140.000	982.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	147.312
14	Más sobretasa bomberil	14.000	98.208
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.549.299
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	175.000	2.776.819

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2971 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2972 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SALAZAR CASTELBLANCO FABIO NELSON  
**NIT. C.C.** 000080767065  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 118748  
**DIRECCION:** CARRERA 21 CALLE 13 # 20 - 70 BARRIO SAN FRANCISCO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 21 CL 13 N 20 70  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4721 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SALAZAR CASTELBLANCO FABIO NELSON NIT. 000080767065, registro de Industria y Comercio No.118748 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 190.178.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 173.797.272,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7470 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2972 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	173.797.272	0	0	173.797.272	5,40	939.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	190.178.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	190.178.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2972 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.380.728,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2972 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SALAZAR CASTELBLANCO FABIO NELSON NIT. 000080767065, registro de industria y comercio No. 118748 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.380.728,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	173.797.272	0	0	173.797.272	5,40	939.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						939.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	190.178.000	0	0	190.178.000	5,40	1.026.961,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.026.961,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	939.000	1.027.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	939.000	1.027.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	141.000	154.044
14	Más sobretasa bomberil	94.000	102.696
19	Más sanción por extemporaneidad	540.000	591.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.714.000	2.052.740

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2972 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2974 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CASAS ALVAREZ JAIRO ANDRES
<b>NIT. C.C.</b> 001099662008
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 118770
<b>DIRECCION:</b> DIG 14 57 59 BLO C LOC 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> DIG 14c 57 59 BLO C LOC 01
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CASAS ALVAREZ JAIRO ANDRES NIT. 001099662008, registro de Industria y Comercio No.118770 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 101.804.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 75.441.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7473 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2974 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	75.441.000	0	0	75.441.000	5,40	407.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	101.804.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	101.804.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2974 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.363.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2974 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CASAS ALVAREZ JAIRO ANDRES NIT. 001099662008, registro de industria y comercio No. 118770 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.363.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	75.441.000	0	0	75.441.000	5,40	407.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						407.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	101.804.000	0	0	101.804.000	5,40	549.742,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						549.742,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	407.000	550.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	407.000	550.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	61.000	82.461
14	Más sobretasa bomberil	41.000	54.974
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-43.000	-43.000
	Más sanción de inexactitud		263.138
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	466.000	907.573

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2974 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2975 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** REMOLINA LUNA OLGA  
**NIT. C.C.** 000023045864  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 118776  
**DIRECCION:** CALLE 37 # 17 - 17 BARRIO CENTRO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 37 # 17 - 17 BARRIO CENTRO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COM

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REMOLINA LUNA OLGA NIT. 000023045864, registro de Industria y Comercio No.118776 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 43.350.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.459.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7474 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2975 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206213	16.459.000	0	0	16.459.000	9,60	158.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	43.350.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	43.350.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2975 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$26.891.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2975 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REMOLINA LUNA OLGA NIT. 000023045864, registro de industria y comercio No. 118776 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$26.891.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206213	16.459.000	0	0	16.459.000	9,60	158.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						158.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206213	43.350.000	0	0	43.350.000	9,60	416.160,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						416.160,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	158.000	416.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	158.000	416.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	62.424
14	Más sobretasa bomberil	16.000	41.616
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	287.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		474.278
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	357.000	1.281.318

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2975 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2976 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ANA BENILDA CACERES ROJAS
<b>NIT. C.C.</b> 000027584325
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 118800
<b>DIRECCION:</b> CL 105 22 46
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105 22 46
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> HOTELES CASA DE HUESPEDES OTROS LUJGARES DE ALOJAMIENTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANA BENILDA CACERES ROJAS NIT. 000027584325, registro de Industria y Comercio No.118800 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 63.774.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 51.014.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7475 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2976 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306320	51.654.000	12.120.000	12.760.000	51.014.000	6,00	306.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	63.774.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	63.774.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2976 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.760.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2976 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANA BENILDA CACERES ROJAS NIT. 000027584325, registro de industria y comercio No. 118800 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.760.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306320	51.654.000	12.120.000	12.760.000	51.014.000	6,00	306.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						306.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306320	63.774.000	0	0	63.774.000	6,00	382.644,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						382.644,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	306.000	383.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	306.000	383.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	46.000	57.396
14	Más sobretasa bomberil	31.000	38.264
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	383.000	656.661

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2976 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2977 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** QUINTERO GARNICA LUZMILA  
**NIT. C.C.** 000037890180  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 118843  
**DIRECCION:** CALLE REAL # 5 B - 83 EDIFICIO PLAZUELA SANTA CLARA TORRE 8 APARTAMENTO 401 BARR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE REAL # 5 B - 83 EDIFICIO PLAZUELA SANTA CLARA TORRE 8 APARTAMEN  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4754 - COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS DE USO DOMÉSTICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente QUINTERO GARNICA LUZMILA NIT. 000037890180, registro de Industria y Comercio No.118843 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 56.596.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.446.500,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7479 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2977 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	4.446.500	0	0	4.446.500	7,20	32.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	56.596.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	56.596.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2977 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$52.149.500,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2977 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **QUINTERO GARNICA LUZMILA** NIT. 000037890180, registro de industria y comercio No. 118843 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$52.149.500,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	4.446.500	0	0	4.446.500	7,20	32.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						32.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	56.596.000	0	0	56.596.000	7,20	407.491,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						407.491,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	32.000	407.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	32.000	407.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	61.123
14	Más sobretasa bomberil	3.000	40.749
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	187.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		689.797
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	199.000	1.385.670

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2977 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2978 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LEONOR TRIANA

**NIT. C.C.** 000037797798

**REGISTRO IND. Y CIO.** 118857

**DIRECCION:** CR 44 N 64A 73 T.2 APTO 702 LA FLORESTA BUCARAMANGA

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 44 N 64A 73 T.2 APTO 702 LA FLORESTA BUCARAMANGA

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEONOR TRIANA NIT. 000037797798, registro de Industria y Comercio No.118857 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 172.991.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 136.358.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7480 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2978 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	132.477.000	3.881.000	0	136.358.000	7,20	982.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	172.991.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	172.991.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2978 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.633.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2978 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEONOR TRIANA NIT. 000037797798, registro de industria y comercio No. 118857 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.633.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	132.477.000	3.881.000	0	136.358.000	7,20	982.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						982.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	172.991.000	0	0	172.991.000	7,20	1.245.535,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.245.535,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	982.000	1.246.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	982.000	1.246.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	98.000	124.553
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-650.000	-650.000
	Más sanción de inexactitud		422.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	430.000	1.142.953

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2978 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2979 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JUAN GABRIEL TORRES MONCADA

**NIT. C.C.** 000088030179

**REGISTRO IND. Y CIO.** 118909

**DIRECCION:** CR 28 13 04

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 28 13 04

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JUAN GABRIEL TORRES MONCADA NIT. 000088030179, registro de Industria y Comercio No.118909 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.880.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 31.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7481 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2979 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	31.500.000	0	0	31.500.000	5,40	170.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.880.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.880.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2979 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.380.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2979 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JUAN GABRIEL TORRES MONCADA NIT. 000088030179 , registro de industria y comercio No. 118909 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.380.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	31.500.000	0	0	31.500.000	5,40	170.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						170.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	42.880.000	0	0	42.880.000	5,40	231.552,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						231.552,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	170.000	232.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	170.000	232.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	26.000	34.732
14	Más sobretasa bomberil	17.000	23.155
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	213.000	467.888

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2979 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2980 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FABIAN RICARDO MARTINEZ SUESCON
<b>NIT. C.C.</b> 000013722110
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 118942
<b>DIRECCION:</b> T 93 34 99 LOC 436-437 -438 CC EL CACIQUE
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> T 93 34 99 LOC 436-437 -438 CC EL CACIQUE
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE CRISPETA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FABIAN RICARDO MARTINEZ SUESCON NIT. 000013722110, registro de Industria y Comercio No.118942 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 140.382.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.714.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7482 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2980 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103110	6.714.000	139.281.000	139.281.000	6.714.000	3,00	20.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	140.382.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	140.382.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2980 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$133.668.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2980 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FABIAN RICARDO MARTINEZ SUESCON NIT. 000013722110, registro de industria y comercio No. 118942 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$133.668.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103110	6.714.000	139.281.000	139.281.000	6.714.000	3,00	20.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						20.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	140.382.000	0	0	140.382.000	3,00	421.146,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						421.146,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	20.000	421.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	20.000	421.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	63.171
14	Más sobretasa bomberil	2.000	42.114
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		737.875
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	25.000	1.264.161

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2980 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2981 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> REFRIWIL SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000900964357
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 118983
<b>DIRECCION:</b> PEATONAL 15 CA 5 PL 3 BRR LUZ DE SALVACION
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> PEATONAL 15 CA 5 PL 3 BRR LUZ DE SALVACION
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 3312 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REFRIWIL SAS NIT. 000900964357, registro de Industria y Comercio No.118983 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.682.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 28.000.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7483 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2981 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	28.000.000	0	0	28.000.000	7,20	202.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.682.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.682.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2981 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$67.682.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2981 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REFRIWIL SAS NIT. 000900964357, registro de industria y comercio No. 118983 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$67.682.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	28.000.000	0	0	28.000.000	7,20	202.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						202.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	95.682.000	0	0	95.682.000	7,20	688.910,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						688.910,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	202.000	689.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	202.000	689.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	30.000	103.336
14	Más sobretasa bomberil	20.000	68.891
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		896.538
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	252.000	1.757.765

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

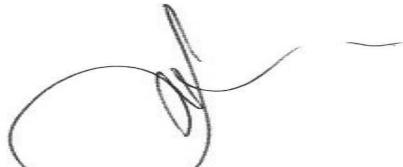
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2981 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2982 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PRINGELEC S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900965969  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 118988  
**DIRECCION:** CL 46 35 A 06 OF 503  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 46 35 A 06 OF 503  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONS'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PRINGELEC S.A.S. NIT. 000900965969, registro de Industria y Comercio No.118988 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 65.771.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7484 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2982 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	65.771.000	0	65.771.000	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	65.771.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	65.771.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2982 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$65.771.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2982 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PRINGELEC S.A.S. NIT. 000900965969, registro de industria y comercio No. 118988 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$65.771.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	65.771.000	0	65.771.000	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	65.771.000	0	0	65.771.000	4,80	315.701,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						315.701,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	316.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	316.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	31.570
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		505.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	853.170

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2982 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2983 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SANDOVAL DIAZ LUIS ERNESTO  
**NIT. C.C.** 001098606791  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 119022  
**DIRECCION:** CR 26 1N 04  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 26 1N 04  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDOVAL DIAZ LUIS ERNESTO NIT. 001098606791, registro de Industria y Comercio No.119022 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 29.709.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7945 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 20 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2983 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	29.709.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	29.709.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2983 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.709.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2983 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDOVAL DIAZ LUIS ERNESTO NIT. 001098606791, registro de industria y comercio No. 119022 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.709.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	0	0	0	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	29.709.000	0	0	29.709.000	5,40	160.429,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						160.429,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	160.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	160.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	16.042
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		256.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	610.042

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2983 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2984 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ROJAS VARGAS DANILSON

**NIT. C.C.** 001049021154

**REGISTRO IND. Y CIO.** 119032

**DIRECCION:** CALLE 14 # 27 - 63 BARRIO UNIVERSIDAD

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 14 # 27 - 63 BARRIO UNIVERSIDAD

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** 3312 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROJAS VARGAS DANILSON NIT. 001049021154, registro de Industria y Comercio No.119032 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 251.902.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7486 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2984 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	251.902.000	0	239.902.000	12.000.000	7,80	94.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	251.902.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	251.902.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2984 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$239.902.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2984 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROJAS VARGAS DANILSON NIT. 001049021154, registro de industria y comercio No. 119032 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$239.902.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	251.902.000	0	239.902.000	12.000.000	7,80	94.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						94.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	251.902.000	0	0	251.902.000	7,80	1.964.836,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.964.836,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	94.000	1.965.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	94.000	1.965.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	294.725
14	Más sobretasa bomberil	9.000	196.483
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.442.760
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	117.000	5.898.969

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2984 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2985 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TARAZONA BELLO LUIS FELIPE
<b>NIT. C.C.</b> 000005609751
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 119044
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 12 W # 60 BIS - 91
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 12 W # 60 BIS - 91
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA MICROMERCADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TARAZONA BELLO LUIS FELIPE NIT. 000005609751, registro de Industria y Comercio No.119044 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 141.258.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 17.745.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7487 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2985 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	17.745.000	0	0	17.745.000	5,40	96.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	141.258.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	141.258.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2985 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$123.513.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2985 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TARAZONA BELLO LUIS FELIPE NIT. 000005609751, registro de industria y comercio No. 119044 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$123.513.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	17.745.000	0	0	17.745.000	5,40	96.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						96.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	141.258.000	0	0	141.258.000	5,40	762.793,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						762.793,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	96.000	763.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	96.000	763.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	14.000	114.418
14	Más sobretasa bomberil	10.000	76.279
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	526.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.227.870
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	279.000	2.707.568

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2985 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2986 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> VELANDIA CALDERON JUAN CARLOS</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001098729821</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 119131</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 29 # 11 OCCIDENTE - 57</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 29 # 11 OCCIDENTE - 57</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> 1410 - CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL;</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VELANDIA CALDERON JUAN CARLOS NIT. 001098729821, registro de Industria y Comercio No.119131 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.086.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 81.034.100,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7490 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2986 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	81.034.100	0	0	81.034.100	2,20	178.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.086.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.086.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2986 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.051.900,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2986 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VELANDIA CALDERON JUAN CARLOS NIT. 001098729821, registro de industria y comercio No. 119131 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.051.900,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	81.034.100	0	0	81.034.100	2,20	178.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						178.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	94.086.000	0	0	94.086.000	2,20	206.989,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						206.989,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	178.000	207.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	178.000	207.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	27.000	31.048
14	Más sobretasa bomberil	18.000	20.698
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	382.000	614.747

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2986 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2987 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SUAREZ VERA HIVED JOHANNA
<b>NIT. C.C.</b> 000063508504
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 119134
<b>DIRECCION:</b> CR 33 100 24
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 33 100 24
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> LAVADO PLANCHADO DE ROPA EN GENERAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SUAREZ VERA HIVED JOHANNA NIT. 000063508504, registro de Industria y Comercio No.119134 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 33.639.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7491 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2987 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309520	18.000.000	0	0	18.000.000	7,20	130.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	33.639.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	33.639.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2987 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.639.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2987 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SUAREZ VERA HIVED JOHANNA NIT. 000063508504 , registro de industria y comercio No. 119134 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.639.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309520	18.000.000	0	0	18.000.000	7,20	130.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						130.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309520	33.639.000	0	0	33.639.000	7,20	242.201,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						242.201,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	130.000	242.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	130.000	242.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	20.000	36.330
14	Más sobretasa bomberil	13.000	24.220
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-2.000	-2.000
	Más sanción de inexactitud		205.328
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	161.000	505.878

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2987 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2988 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** COOL AND DESING S.A.S

**NIT. C.C.** 000900970155

**REGISTRO IND. Y CIO.** 119153

**DIRECCION:** CL REAL 6 74 TO 3 AP 502 BRR REAL DE MINAS

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL REAL 6 74 TO 3 AP 502 BRR REAL DE MINAS

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** 4322 - INSTALACIONES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente COOL AND DESING S.A.S NIT. 000900970155, registro de Industria y Comercio No.119153 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 113.196.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 48.966.600,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7492 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2988 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	48.966.600	0	0	48.966.600	7,20	353.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	113.196.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	113.196.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2988 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$64.229.400,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2988 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente COOL AND DESING S.A.S NIT. 000900970155 , registro de industria y comercio No. 119153 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$64.229.400,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	48.966.600	0	0	48.966.600	7,20	353.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						353.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	113.196.000	0	0	113.196.000	7,20	815.011,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						815.011,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	353.000	815.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	353.000	815.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	53.000	122.251
14	Más sobretasa bomberil	35.000	81.501
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-245.000	-245.000
	Más sanción de inexactitud		850.002
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	196.000	1.623.755

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2988 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 278 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DURAN MONTOYA SHIRLEY DAHIANA  
**NIT. C.C.** 001098753305  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 119156  
**DIRECCION:** CARRERA 21 # 103 - 27  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 21 # 103 - 27  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DURAN MONTOYA SHIRLEY DAHIANA NIT. 001098753305, registro de Industria y Comercio No.119156 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 6.675.962.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7493 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 278 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	6.675.962.411	0	6.675.962.411	0	5,40	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	6.675.962.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	6.675.962.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 278 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.675.962.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 278 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DURAN MONTOYA SHIRLEY DAHIANA NIT. 001098753305, registro de industria y comercio No. 119156 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.675.962.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	6.675.962.411	0	6.675.962.411	0	5,40	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	6.675.962.000	0	0	6.675.962.000	5,40	36.050.195,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						36.050.195,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	36.050.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	36.050.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	3.605.019
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		57.680.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	97.335.019

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 278 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2989 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CAICEDO DUARTE OTTO HELI  
**NIT. C.C.** 000013348808  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 119165  
**DIRECCION:** CALLE 41 # 11 - 55  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 304 TORRE B EDIFICIO CALLE REAL  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4741 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INF

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CAICEDO DUARTE OTTO HELI NIT. 000013348808, registro de Industria y Comercio No.119165 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 107.373.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7495 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2989 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	107.373.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	107.373.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2989 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$107.373.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2989 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CAICEDO DUARTE OTTO HELI NIT. 000013348808, registro de industria y comercio No. 119165 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$107.373.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	0	0	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	107.373.000	0	0	107.373.000	7,80	837.509,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						837.509,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	838.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	838.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	83.750
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.340.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.262.550

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2989 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2990 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BIKING SAS  
**NIT. C.C.** 000900970898  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 119190  
**DIRECCION:** CR 52 50 90 BRR LOS CEDROS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 30 28 42  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 6201 - ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS,

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BIKING SAS NIT. 000900970898, registro de Industria y Comercio No.119190 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.929.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7497 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2990 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	21.929.000	0	21.929.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.929.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.929.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2990 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.929.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2990 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BIKING SAS NIT. 000900970898, registro de industria y comercio No. 119190 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.929.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	21.929.000	0	21.929.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	21.929.000	0	0	21.929.000	7,20	157.889,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						157.889,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	158.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	158.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	15.788
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		252.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	426.588

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2990 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2991 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MANTILLA FLOREZ DIANA MARCELA  
**NIT. C.C.** 001095923701  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 119198  
**DIRECCION:** CARRERA 15 # 104 B - 17  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 15 # 104 B - 17  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VI.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MANTILLA FLOREZ DIANA MARCELA NIT. 001095923701, registro de Industria y Comercio No.119198 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 75.624.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 64.447.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7498 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2991 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	64.447.000	0	0	64.447.000	5,40	348.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	75.624.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	75.624.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2991 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.177.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2991 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MANTILLA FLOREZ DIANA MARCELA NIT. 001095923701, registro de industria y comercio No. 119198 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.177.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	64.447.000	0	0	64.447.000	5,40	348.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						348.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	75.624.000	0	0	75.624.000	5,40	408.370,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						408.370,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	348.000	408.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	348.000	408.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	52.000	61.255
14	Más sobretasa bomberil	35.000	40.837
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	435.000	688.092

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2991 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2992 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GARCIA MORA LUZ MARINA  
**NIT. C.C.** 000063300393  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 119268  
**DIRECCION:** CALLE 20 # 22 - 60  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 20 # 22 - 60  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4772 - COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁN.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARCIA MORA LUZ MARINA NIT. 000063300393, registro de Industria y Comercio No.119268 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 133.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 83.300.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7499 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2992 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	83.300.000	0	0	83.300.000	4,20	350.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	133.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	133.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2992 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.100.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2992 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARCIA MORA LUZ MARINA NIT. 000063300393, registro de industria y comercio No. 119268 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.100.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	83.300.000	0	0	83.300.000	4,20	350.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						350.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	133.400.000	0	0	133.400.000	4,20	560.280,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						560.280,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	350.000	560.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	350.000	560.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	53.000	84.042
14	Más sobretasa bomberil	35.000	56.028
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		385.667
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	438.000	1.085.737

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2992 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2993 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MUÑOZ GUARIN ARNULFO  
**NIT. C.C.** 001098609517  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 119308  
**DIRECCION:** CR 15 17 19 BRR SAN FRANCISCO  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 15 17 19 BRR SAN FRANCISCO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VI.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MUÑOZ GUARIN ARNULFO NIT. 001098609517, registro de Industria y Comercio No.119308 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 46.250.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7501 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2993 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	2.000.000	0	0	2.000.000	5,40	11.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	46.250.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	46.250.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2993 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.250.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2993 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MUÑOZ GUARIN ARNULFO NIT. 001098609517, registro de industria y comercio No. 119308 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.250.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	2.000.000	0	0	2.000.000	5,40	11.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						11.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	46.250.000	0	0	46.250.000	5,40	249.750,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						249.750,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	11.000	250.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	11.000	250.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	37.462
14	Más sobretasa bomberil	1.000	24.975
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		439.140
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	14.000	751.577

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

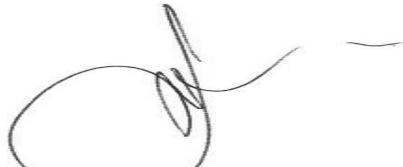
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2993 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2994 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> CORTES PEÑARANDA DIANA YASNEY</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000037844480</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 119389</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 58 # 30 - 103 BARRIO CONUCOS</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 58 # 30 - 103 BARRIO CONUCOS</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> 9329 - OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.;</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORTES PEÑARANDA DIANA YASNEY NIT. 000037844480, registro de Industria y Comercio No.119389 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 46.480.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7504 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2994 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	46.480.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	46.480.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2994 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$46.480.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2994 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORTES PEÑARANDA DIANA YASNEY NIT. 000037844480, registro de industria y comercio No. 119389 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$46.480.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	46.480.000	0	0	46.480.000	7,20	334.656,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						334.656,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	335.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	335.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	33.465
19	Más sanción por extemporaneidad	319.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		536.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	319.000	1.082.465

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

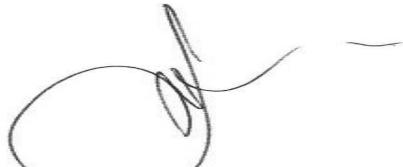
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2994 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2995 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** RUBIO MARIN JUAN GABRIEL  
**NIT. C.C.** 001091134213  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 119396  
**DIRECCION:** CR 12 W 60 BIS 15 BRR BRISAS DEL MUTIS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 12 W 60 BIS 15 BRR BRISAS DEL MUTIS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPLETO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUBIO MARIN JUAN GABRIEL NIT. 001091134213, registro de Industria y Comercio No.119396 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 92.640.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 28.340.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7505 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2995 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	28.340.000	0	0	28.340.000	5,40	153.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	92.640.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	92.640.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2995 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$64.300.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2995 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUBIO MARIN JUAN GABRIEL NIT. 001091134213, registro de industria y comercio No. 119396 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$64.300.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	28.340.000	0	0	28.340.000	5,40	153.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						153.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	92.640.000	0	0	92.640.000	5,40	500.256,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						500.256,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	153.000	500.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	153.000	500.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	23.000	75.038
14	Más sobretasa bomberil	15.000	50.025
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		638.461
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	191.000	1.263.525

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2995 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2996 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INDUOBRAS INGENIERIA S.A.S.

**NIT. C.C.** 000900974700

**REGISTRO IND. Y CIO.** 119406

**DIRECCION:** CL 15 9 55

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 15 9 55

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** CARPINTERIA METALICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INDUOBRAS INGENIERIA S.A.S. NIT. 000900974700, registro de Industria y Comercio No.119406 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 241.270.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 124.671.684,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7507 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2996 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	241.269.404	0	116.597.720	124.671.684	4,80	598.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	241.270.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	241.270.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2996 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$116.598.316,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2996 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INDUOBRAS INGENIERIA S.A.S. NIT. 000900974700, registro de industria y comercio No. 119406 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$116.598.316,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	241.269.404	0	116.597.720	124.671.684	4,80	598.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						598.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	241.270.000	0	0	241.270.000	4,80	1.158.096,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.158.096,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	598.000	1.158.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	598.000	1.158.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	60.000	115.809
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		896.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	658.000	2.169.809

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2996 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 279 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JORGE BARAJAS HERNANDEZ  
**NIT. C.C.** 000013925537  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 119468  
**DIRECCION:** CR 16 37 92  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 16 37 92  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES PRODUCTOS DE CONFECCION PARA USO DOMEST

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JORGE BARAJAS HERNANDEZ NIT. 000013925537, registro de Industria y Comercio No.119468 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.670.296.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 107.703.747,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7511 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 279 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206102	107.703.747	0	0	107.703.747	4,80	517.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.670.296.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.670.296.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 279 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.562.592.253,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 279 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JORGE BARAJAS HERNANDEZ NIT. 000013925537, registro de industria y comercio No. 119468 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.562.592.253,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206102	107.703.747	0	0	107.703.747	4,80	517.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						517.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206102	1.670.296.000	0	0	1.670.296.000	4,80	8.017.421,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						8.017.421,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	517.000	8.017.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	517.000	8.017.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	78.000	1.202.613
14	Más sobretasa bomberil	52.000	801.742
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	1.844.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		13.799.381
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	806.000	25.664.736

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 279 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2997 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** AMAYA VANEGAS RUBEN ENRIQUE  
**NIT. C.C.** 000013514454  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 119512  
**DIRECCION:** CALLE 103 # 16 - 05  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 103 # 16 - 05  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COM

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AMAYA VANEGAS RUBEN ENRIQUE NIT. 000013514454, registro de Industria y Comercio No.119512 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 74.287.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.660.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7513 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2997 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	30.660.000	0	0	30.660.000	5,40	166.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	74.287.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	74.287.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2997 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$43.627.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2997 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AMAYA VANEGAS RUBEN ENRIQUE NIT. 000013514454, registro de industria y comercio No. 119512 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$43.627.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	30.660.000	0	0	30.660.000	5,40	166.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						166.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206201	74.287.000	0	0	74.287.000	5,40	401.150,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						401.150,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	166.000	401.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	166.000	401.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	25.000	60.172
14	Más sobretasa bomberil	17.000	40.115
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	231.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		432.276
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	367.000	1.164.563

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2997 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2998 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PRADA SANMIGUEL NUBIA
<b>NIT. C.C.</b> 000041738120
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 119528
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 39 # 48 - 152 APARTAMENTO 401
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 39 # 48 - 152 APARTAMENTO 401
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 1410 - CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PRADA SANMIGUEL NUBIA NIT. 000041738120, registro de Industria y Comercio No.119528 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 234.708.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7515 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2998 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	1.000.000	0	0	1.000.000	2,20	2.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	234.708.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	234.708.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2998 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$233.708.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2998 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PRADA SANMIGUEL NUBIA NIT. 000041738120, registro de industria y comercio No. 119528 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$233.708.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	1.000.000	0	0	1.000.000	2,20	2.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	234.708.000	0	0	234.708.000	2,20	516.358,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						516.358,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.000	516.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.000	516.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	51.635
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	361.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		822.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	161.000	1.751.035

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2998 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 280 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EXITO VIAJES Y TURISMO S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900640173  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 119539  
**DIRECCION:** CR 17 45 56  
**DIRECCION NOTIFICACION:** Cra. 17 No 45-56  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** VENTA DE PLANES TURISTICOS Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL SECTOR TURISMO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EXITO VIAJES Y TURISMO S.A.S NIT. 000900640173, registro de Industria y Comercio No.119539 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 14.717.766.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 69.621.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7516 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 280 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	69.621.000	0	0	69.621.000	7,20	501.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	14.717.766.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	14.717.766.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 280 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$14.648.145.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 280 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EXITO VIAJES Y TURISMO S.A.S NIT. 000900640173 , registro de industria y comercio No. 119539 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$14.648.145.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	69.621.000	0	0	69.621.000	7,20	501.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						501.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	14.717.766.000	0	0	14.717.766.000	7,20	105.967.915,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						105.967.915,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	501.000	105.968.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	501.000	105.968.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	75.000	15.895.187
14	Más sobretasa bomberil	50.000	10.596.791
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-559.000	-559.000
	Más sanción de inexactitud		194.059.499
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	67.000	325.960.478

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 280 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2999 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> HERNANDEZ HERNANDEZ CARMEN RUTH
<b>NIT. C.C.</b> 000063360838
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 119651
<b>DIRECCION:</b> CALLE 48 # 22 - 15 BARRIO LA CONCORDIA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 48 # 22 - 15 BARRIO LA CONCORDIA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 3110 - FABRICACIÓN DE MUEBLES.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERNANDEZ HERNANDEZ CARMEN RUTH NIT.000063360838, registro de Industria y Comercio No.119651 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 55.518.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.920.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7523 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2999 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103811	4.920.000	0	0	4.920.000	5,40	27.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	55.518.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	55.518.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2999 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$50.598.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2999 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERNANDEZ HERNANDEZ CARMEN RUTH NIT. 000063360838, registro de industria y comercio No. 119651 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$50.598.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	4.920.000	0	0	4.920.000	5,40	27.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						27.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	55.518.000	0	0	55.518.000	5,40	299.797,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						299.797,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	27.000	300.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	27.000	300.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	3.000	29.979
19	Más sanción por extemporaneidad	164.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		436.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	194.000	944.779

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2999 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3000 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PEREZ LOPEZ DOMINGO ABEL

**NIT. C.C.** 000088166385

**REGISTRO IND. Y CIO.** 119676

**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 CENTROABASTOS BODEGA 10 MODULO 37

**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 CENTROABASTOS BODEGA 10 MODULO 37

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS AL POR MENOR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PEREZ LOPEZ DOMINGO ABEL NIT. 000088166385, registro de Industria y Comercio No.119676 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 106.900.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 38.690.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7525 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3000 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	38.690.000	0	0	38.690.000	7,80	302.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	106.900.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	106.900.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3000 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$68.210.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3000 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PEREZ LOPEZ DOMINGO ABEL NIT. 000088166385, registro de industria y comercio No. 119676 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$68.210.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	38.690.000	0	0	38.690.000	7,80	302.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						302.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	106.900.000	0	0	106.900.000	7,80	833.820,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						833.820,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	302.000	834.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	302.000	834.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	45.000	125.073
14	Más sobretasa bomberil	30.000	83.382
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		979.316
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	377.000	2.021.771

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3000 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3002 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PLATA LOZANO JORGE JERSHON  
**NIT. C.C.** 000013748818  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 119769  
**DIRECCION:** CALLE 94 # 48 - 42 CASA 84 CONJUNTO NUEVA SANTA BARBARA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 94 # 48 - 42 CASA 84 CONJUNTO NUEVA SANTA BARBARA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4729 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PLATA LOZANO JORGE JERSHON NIT. 000013748818, registro de Industria y Comercio No.119769 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 174.789.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 59.876.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7532 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3002 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	174.789.000	0	114.913.000	59.876.000	5,40	323.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	174.789.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	174.789.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3002 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$114.913.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3002 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PLATA LOZANO JORGE JERSON NIT. 000013748818, registro de industria y comercio No. 119769 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$114.913.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	174.789.000	0	114.913.000	59.876.000	5,40	323.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						323.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	174.789.000	0	0	174.789.000	5,40	943.861,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						943.861,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	323.000	944.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	323.000	944.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	48.000	141.579
14	Más sobretasa bomberil	32.000	94.386
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.143.326
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	403.000	2.323.291

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3002 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3003 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DISCOLTECH S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900983000
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 119921
<b>DIRECCION:</b> CL 68 18 06 BRR LA VICTORIA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 68 18 06 BRR LA VICTORIA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 4610 - COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DISCOLTECH S.A.S. NIT. 000900983000, registro de Industria y Comercio No.119921 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 72.309.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 48.542.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7540 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3003 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	39.331.000	0	23.281.000	16.050.000	7,80	125.000,00
REGLON 1	306999	32.978.000	0	486.000	32.492.000	7,20	234.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	72.309.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	72.309.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3003 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.767.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3003 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DISCOLTECH S.A.S. NIT. 000900983000, registro de industria y comercio No. 119921 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.767.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio	
DECLARACION PRIVADA	206299	39.331.000	0	23.281.000	16.050.000	7,80	125.000,00	
DECLARACION PRIVADA	306999	32.978.000	0	486.000	32.492.000	7,20	234.000,00	
REGLON 5	Total base de Industria y comercio							359.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio	
	206299	39.331.000	0	0	39.331.000	7,80	306.782,00	
	306999	32.978.000	0	0	32.978.000	7,20	237.442,00	
REGLON 6	Total base de Industria y comercio							544.224,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	359.000	544.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	359.000	544.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	54.000	81.633
14	Más sobretasa bomberil	36.000	54.422
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-44.000	-44.000
	Más sanción de inexactitud		340.213
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	405.000	976.269

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3003 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3005 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BONILLA GONZALEZ FERNANDO
<b>NIT. C.C.</b> 000091264860
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 119945
<b>DIRECCION:</b> BG 6 LC 299 CENTROABASTOS BUCARAMANGA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> BG 6 LC 299 CENTROABASTOS BUCARAMANGA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PAPA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BONILLA GONZALEZ FERNANDO NIT. 000091264860, registro de Industria y Comercio No.119945 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 198.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7542 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3005 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	10.000.000	0	0	10.000.000	5,40	54.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	198.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	198.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3005 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$188.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3005 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BONILLA GONZALEZ FERNANDO NIT. 000091264860, registro de industria y comercio No. 119945 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$188.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	10.000.000	0	0	10.000.000	5,40	54.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						54.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	198.000.000	0	0	198.000.000	5,40	1.069.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.069.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	54.000	1.069.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	54.000	1.069.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	5.000	106.920
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.624.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	59.000	2.799.920

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3005 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3006 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** TRUJILLO PARRA JHON JAIRO  
**NIT. C.C.** 000013513014  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 119950  
**DIRECCION:** CALLE 93 # 55 - 03 BARRIO HACIENDA SAN JUAN  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 93 # 55 - 03 BARRIO HACIENDA SAN JUAN  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TRUJILLO PARRA JHON JAIRO NIT. 000013513014, registro de Industria y Comercio No.119950 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 174.141.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 157.561.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7543 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3006 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	157.561.000	0	0	157.561.000	5,40	851.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	174.141.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	174.141.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3006 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$16.580.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3006 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TRUJILLO PARRA JHON JAIRO NIT. 000013513014, registro de industria y comercio No. 119950 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$16.580.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	157.561.000	0	0	157.561.000	5,40	851.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						851.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	174.141.000	0	0	174.141.000	5,40	940.361,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						940.361,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	851.000	940.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	851.000	940.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	128.000	141.054
14	Más sobretasa bomberil	85.000	94.036
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	216.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.223.000	1.569.090

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3006 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3008 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FONSECA ARDILA PAULA CAROLINA  
**NIT. C.C.** 000063540747  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 120118  
**DIRECCION:** CARRERA 32 # 63 A - 15 APARTAMENTO 402 EDIFICIO SAN FERNANDO BARRIO CONUCOS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 32 # 63 A - 15 APARTAMENTO 402 EDIFICIO SAN FERNANDO BARRIO C  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FONSECA ARDILA PAULA CAROLINA NIT. 000063540747, registro de Industria y Comercio No.120118 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 29.734.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7549 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3008 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	29.734.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	29.734.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3008 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$29.734.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3008 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FONSECA ARDILA PAULA CAROLINA NIT. 000063540747, registro de industria y comercio No. 120118 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$29.734.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	29.734.000	0	0	29.734.000	7,20	214.085,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						214.085,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	214.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	214.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	21.408
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		342.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	755.808

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

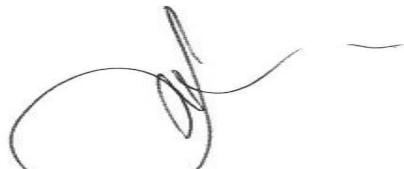
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3008 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3009 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SERNA GARCIA DAVID FERNANDO  
**NIT. C.C.** 000010018100  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 120187  
**DIRECCION:** CARRERA 18 # 50 - 02 LOCAL BARRIO LA CONCORDIA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 18 # 50 - 02 LOCAL BARRIO LA CONCORDIA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS .

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERNA GARCIA DAVID FERNANDO NIT. 000010018100, registro de Industria y Comercio No.120187 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.266.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7552 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3009 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.266.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.266.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3009 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$95.266.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3009 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERNA GARCIA DAVID FERNANDO NIT. 000010018100, registro de industria y comercio No. 120187 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$95.266.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	95.266.000	0	0	95.266.000	4,80	457.277,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						457.277,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	457.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	457.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	45.727
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		731.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.233.927

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3009 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3010 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GOMEZ BOTERO MARTHA ELENA  
**NIT. C.C.** 000037397232  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 120208  
**DIRECCION:** CALLE 34 # 15 - 34 CENTRO COMERCIAL EL COMPETIDOR PAISA LOCAL 133 - 134  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 34 # 15 - 34 CENTRO COMERCIAL EL COMPETIDOR PAISA LOCAL 133 - 134  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4755 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ BOTERO MARTHA ELENA NIT. 000037397232, registro de Industria y Comercio No.120208 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 85.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 24.950.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7555 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3010 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	24.950.000	0	0	24.950.000	7,80	195.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	85.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	85.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3010 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$60.050.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3010 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ BOTERO MARTHA ELENA NIT. 000037397232, registro de industria y comercio No. 120208 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$60.050.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	24.950.000	0	0	24.950.000	7,80	195.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						195.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	85.000.000	0	0	85.000.000	7,80	663.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						663.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	195.000	663.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	195.000	663.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	99.450
14	Más sobretasa bomberil	20.000	66.300
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		861.520
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	403.000	1.868.270

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3010 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3011 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> ZAMBRANO MARIÑO LUIS ANTONIO.</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000005690473</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 120238</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 38 # 52 - 87 APARTAMENTO 602</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 38 # 52 - 87 APARTAMENTO 602</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> 6120 - ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.;</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ZAMBRANO MARIÑO LUIS ANTONIO. NIT. 000005690473, registro de Industria y Comercio No.120238 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 163.992.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 18.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7557 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3011 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	18.000.000	0	0	18.000.000	7,20	130.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	163.992.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	163.992.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3011 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$145.992.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3011 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ZAMBRANO MARIÑO LUIS ANTONIO. NIT. 000005690473, registro de industria y comercio No. 120238 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$145.992.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	18.000.000	0	0	18.000.000	7,20	130.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						130.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	163.992.000	0	0	163.992.000	7,20	1.180.742,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.180.742,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	130.000	1.181.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	130.000	1.181.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	13.000	118.074
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	591.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.681.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	302.000	3.571.674

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3011 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3012 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** PROCIEL S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900977830  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 120340  
**DIRECCION:** CL 18 24 61 APTO 1105  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 18 24 61 APTO 1105  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA '

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PROCIEL S.A.S. NIT. 000900977830, registro de Industria y Comercio No.120340 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 163.613.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 95.274.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7564 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3012 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	163.613.000	0	68.339.000	95.274.000	4,80	457.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	163.613.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	163.613.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3012 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$68.339.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3012 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PROCIEL S.A.S. NIT. 000900977830, registro de industria y comercio No. 120340 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$68.339.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	163.613.000	0	68.339.000	95.274.000	4,80	457.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						457.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	163.613.000	0	0	163.613.000	4,80	785.342,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						785.342,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	457.000	785.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	457.000	785.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	69.000	117.801
14	Más sobretasa bomberil	46.000	78.534
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		602.882
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	572.000	1.584.217

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3012 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3013 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MR. AND MISES S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900992476
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 120354
<b>DIRECCION:</b> CL 38 34 69 LOC 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 8 61 53 TO 01 AP 108
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SALON DE BELLEZA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MR. AND MISES S.A.S NIT. 000900992476, registro de Industria y Comercio No.120354 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 14.125.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 322.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7567 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 22 de Octubre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3013 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	322.000	0	0	322.000	7,20	2.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	14.125.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	14.125.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3013 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.803.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3013 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MR. AND MISES S.A.S NIT. 000900992476 , registro de industria y comercio No. 120354 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.803.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	322.000	0	0	322.000	7,20	2.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	14.125.000	0	0	14.125.000	7,20	101.700,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						101.700,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.000	102.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.000	102.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	10.170
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	2.000	290.170

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3013 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3014 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DIEGO ANDRES FIGUEROA ALBARRACIN
<b>NIT. C.C.</b> 001098710786
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 120386
<b>DIRECCION:</b> CC SANANDRECITO LA ISLA PIS 1 LOC C-11 3-14
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CC SANANDRECITO LA ISLA PIS 1 LOC C-11 3-14
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRA VENTA DE CALZADO DEPORTIVO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIEGO ANDRES FIGUEROA ALBARRACIN NIT. 001098710786, registro de Industria y Comercio No.120386 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.817.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 83.572.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7568 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3014 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	83.572.000	0	0	83.572.000	4,20	351.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.817.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.817.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3014 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.245.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3014 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIEGO ANDRES FIGUEROA ALBARRACIN NIT. 001098710786 , registro de industria y comercio No. 120386 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.245.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	83.572.000	0	0	83.572.000	4,20	351.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						351.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	102.817.000	0	0	102.817.000	4,20	431.831,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						431.831,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	351.000	432.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	351.000	432.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	53.000	64.774
14	Más sobretasa bomberil	35.000	43.183
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	439.000	717.957

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3014 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3015 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> INELECSO S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900976239
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 120404
<b>DIRECCION:</b> CL 16 28 43
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Carrera 17 No 9 - 22
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES ELECTRICAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INELECSO S.A.S NIT. 000900976239, registro de Industria y Comercio No.120404 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 15.161.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7569 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3015 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	15.161.000	0	15.161.000	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	15.161.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	15.161.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3015 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.161.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3015 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INELECSO S.A.S NIT. 000900976239 , registro de industria y comercio No. 120404 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.161.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	15.161.000	0	15.161.000	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	15.161.000	0	0	15.161.000	3,00	45.483,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						45.483,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	45.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	45.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	4.548
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	227.548

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3015 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3016 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RICARDO DAZA HERNANDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091494789
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 120424
<b>DIRECCION:</b> CL 52 33 27 LOC 01
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 52 33 27 LOC 01
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ACTIVIDADES DE LOS PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RICARDO DAZA HERNANDEZ NIT. 000091494789, registro de Industria y Comercio No.120424 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 36.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.632.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7571 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3016 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	3.632.000	0	0	3.632.000	7,20	26.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	36.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	36.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3016 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$32.368.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3016 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RICARDO DAZA HERNANDEZ NIT. 000091494789 , registro de industria y comercio No. 120424 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$32.368.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	3.632.000	0	0	3.632.000	7,20	26.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						26.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	36.000.000	0	0	36.000.000	7,20	259.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						259.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	26.000	259.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	26.000	259.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	38.880
14	Más sobretasa bomberil	3.000	25.920
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		428.608
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	33.000	752.408

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3016 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 192 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DEYBER CUADRADO ARDILA
<b>NIT. C.C.</b> 001096189952
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 120428
<b>DIRECCION:</b> CR 33 CL 33 PUSTO 353027 PLAZA GUARIN
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 33 CL 33 PUSTO 353027 PLAZA GUARIN
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO DE POLLO EN CANAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DEYBER CUADRADO ARDILA NIT. 001096189952, registro de Industria y Comercio No.120428 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.336.603.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.603.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7946 de 28 de Septiembre de 2018, notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 192 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	2.336.603.000	0	2.301.000.000	35.603.000	5,40	192.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.336.603.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.336.603.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 192 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.301.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 192 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DEYBER CUADRADO ARDILA NIT. 001096189952, registro de industria y comercio No. 120428 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.301.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	2.336.603.000	0	2.301.000.000	35.603.000	5,40	192.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						192.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	2.336.603.000	0	0	2.336.603.000	5,40	12.617.656,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						12.617.656,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	192.000	12.618.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	192.000	12.618.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	19.000	1.261.765
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		19.881.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	211.000	33.761.365

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 192 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3017 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JHON PEDRO JOSE CHAPARRO MUÑOZ  
**NIT. C.C.** 000091488328  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 120436  
**DIRECCION:** CL 21 22 29  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 21 22 29  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMERCIO MENOR CALZADO Y ARTI

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JHON PEDRO JOSE CHAPARRO MUÑOZ NIT. 000091488328, registro de Industria y Comercio No.120436 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 862.441.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 141.238.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7573 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3017 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	141.238.000	0	0	141.238.000	4,20	593.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	862.441.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	862.441.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3017 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$721.203.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3017 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JHON PEDRO JOSE CHAPARRO MUÑOZ NIT. 000091488328, registro de industria y comercio No. 120436 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$721.203.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	141.238.000	0	0	141.238.000	4,20	593.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						593.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	862.441.000	0	0	862.441.000	4,20	3.622.252,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.622.252,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	593.000	3.622.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	593.000	3.622.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	89.000	543.337
14	Más sobretasa bomberil	59.000	362.225
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-472.000	-472.000
	Más sanción de inexactitud		5.573.340
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	269.000	9.628.903

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3017 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3018 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> WILLIAM ALEXANDER LASPRILLA RENGIFO
<b>NIT. C.C.</b> 001130657916
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 120464
<b>DIRECCION:</b> CL 35 15 57 LOC 157 CC PASAJE CADENA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 35 15 57 LOC 157 CC PASAJE CADENA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> MISCELANEA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILLIAM ALEXANDER LASPRILLA RENGIFO NIT. 001130657916, registro de Industria y Comercio No.120464 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.234.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 52.234.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7575 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3018 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	52.234.000	0	0	52.234.000	7,80	407.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.234.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.234.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3018 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$48.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3018 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILLIAM ALEXANDER LASPRILLA RENGIFO NIT. 001130657916 , registro de industria y comercio No. 120464 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$48.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	52.234.000	0	0	52.234.000	7,80	407.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						407.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	206299	100.234.000	0	0	100.234.000	7,80	781.825,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						781.825,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	407.000	782.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	407.000	782.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	61.000	117.273
14	Más sobretasa bomberil	41.000	78.182
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		690.038
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	509.000	1.667.494

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3018 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3019 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> WILSON GUERRERO VILLAMIZAR
<b>NIT. C.C.</b> 000091266743
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 120466
<b>DIRECCION:</b> CR 3 N 62 50 EDIF. CORVIANDI II APTO 201 CIUDADELA REAL DE MINAS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 3 N 62 50 EDIF. CORVIANDI II APTO 201 CIUDADELA REAL DE MINAS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILSON GUERRERO VILLAMIZAR NIT. 000091266743, registro de Industria y Comercio No.120466 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 330.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 130.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7576 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3019 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	130.000.000	0	0	130.000.000	7,20	936.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	330.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	330.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3019 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$200.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3019 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILSON GUERRERO VILLAMIZAR NIT. 000091266743, registro de industria y comercio No. 120466 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$200.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	130.000.000	0	0	130.000.000	7,20	936.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						936.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	330.000.000	0	0	330.000.000	7,20	2.376.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.376.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	936.000	2.376.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	936.000	2.376.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	94.000	237.600
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.304.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.030.000	4.917.600

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3019 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3020 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RUBEN QUICENO GAITAN
<b>NIT. C.C.</b> 000091293826
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 120467
<b>DIRECCION:</b> PARQUE SAN REMO 1 CASA 58 CIUDADELA REAL DE MINAS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> PARQUE SAN REMO 1 CASA 58 CIUDADELA REAL DE MINAS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RUBEN QUICENO GAITAN NIT. 000091293826, registro de Industria y Comercio No.120467 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 234.199.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 23.712.716,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7577 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3020 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	132.567.000	0	108.854.284	23.712.716	6,00	142.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	234.199.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	234.199.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3020 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$210.486.284,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3020 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RUBEN QUICENO GAITAN NIT. 000091293826, registro de industria y comercio No. 120467 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$210.486.284,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	132.567.000	0	108.854.284	23.712.716	6,00	142.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						142.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	234.199.000	0	0	234.199.000	6,00	1.405.194,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.405.194,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	142.000	1.405.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	142.000	1.405.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	21.000	210.779
14	Más sobretasa bomberil	14.000	140.519
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	808.000
20	Menos retenciones practicadas	-92.000	-92.000
	Más sanción de inexactitud		2.324.446
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	244.000	4.796.745

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3020 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3021 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALEJANDRO RONDON GUTIERREZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091264376
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 120477
<b>DIRECCION:</b> CL 40 N 27 18 APTO 801 MEJORAS PUBLICAS BUCARAMANGA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 40 N 27 18 APTO 801 MEJORAS PUBLICAS BUCARAMANGA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALEJANDRO RONDON GUTIERREZ NIT. 000091264376, registro de Industria y Comercio No.120477 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 794.808.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 103.017.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7579 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3021 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	674.517.000	0	571.500.000	103.017.000	7,80	804.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	794.808.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	794.808.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3021 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$691.791.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3021 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALEJANDRO RONDON GUTIERREZ NIT. 000091264376 , registro de industria y comercio No. 120477 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$691.791.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	674.517.000	0	571.500.000	103.017.000	7,80	804.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						804.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	794.808.000	0	0	794.808.000	7,80	6.199.502,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						6.199.502,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	804.000	6.200.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	804.000	6.200.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	80.000	619.950
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	620.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		8.633.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.043.000	16.073.550

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3021 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3022 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JULIO ALFONSO OCHOA BARAJAS
<b>NIT. C.C.</b> 000002118272
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 120479
<b>DIRECCION:</b> DIAGONAL 54 N 50 96
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> DIAGONAL 54 N 50 96
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JULIO ALFONSO OCHOA BARAJAS NIT. 000002118272, registro de Industria y Comercio No.120479 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 384.304.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 11.135.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7580 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3022 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	382.158.681	0	371.023.681	11.135.000	7,20	80.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	384.304.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	384.304.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3022 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$373.169.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3022 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JULIO ALFONSO OCHOA BARAJAS NIT. 000002118272, registro de industria y comercio No. 120479 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$373.169.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	382.158.681	0	371.023.681	11.135.000	7,20	80.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						80.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	384.304.000	0	0	384.304.000	7,20	2.766.989,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.766.989,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	80.000	2.767.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	80.000	2.767.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	12.000	415.048
14	Más sobretasa bomberil	8.000	276.698
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.944.077
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	100.000	8.402.824

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3022 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3023 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CRISTIAN JOSE NAVARRO SANGUINO
<b>NIT. C.C.</b> 001098744062
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 120490
<b>DIRECCION:</b> CR 36 46 45
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 36 46 45
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> EXPENDIDO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAGETERIAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CRISTIAN JOSE NAVARRO SANGUINO NIT. 001098744062, registro de Industria y Comercio No.120490 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 20.002.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.540.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7582 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3023 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	9.540.000	0	0	9.540.000	10,00	95.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	20.002.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	20.002.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3023 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$10.462.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3023 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CRISTIAN JOSE NAVARRO SANGUINO NIT. 001098744062, registro de industria y comercio No. 120490 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$10.462.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	9.540.000	0	0	9.540.000	10,00	95.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						95.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	20.002.000	0	0	20.002.000	10,00	200.020,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						200.020,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	95.000	200.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	95.000	200.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	14.000	30.003
14	Más sobretasa bomberil	10.000	20.002
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	253.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		193.604
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	278.000	696.609

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3023 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3025 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CORPORACION GESTION Y CONOCIMIENTO - GES  
**NIT. C.C.** 000900285020  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 120527  
**DIRECCION:** CR 12 34 67 OFI 403  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 12 34 67 OFI 403  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIEIRA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORPORACION GESTION Y CONOCIMIENTO - GES NIT. 000900285020, registro de Industria y Comercio No.120527 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 497.417.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7586 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3025 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	497.415.000	0	497.415.000	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	497.417.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	497.417.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3025 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$497.417.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3025 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORPORACION GESTION Y CONOCIMIENTO - GES NIT. 000900285020, registro de industria y comercio No. 120527 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$497.417.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	497.415.000	0	497.415.000	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	497.417.000	0	0	497.417.000	3,00	1.492.251,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.492.251,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.492.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.492.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	149.225
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.387.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	4.028.425

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3025 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3026 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CLAUDIA ELIZABETH AVILA CARDENAS
<b>NIT. C.C.</b> 000037748797
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 120541
<b>DIRECCION:</b> CR 27 104 51 LOC 10
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 27 104 51 LOC 10
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA ADMINISTRATIVA DE ACTIVIDADES RECREATIVAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CLAUDIA ELIZABETH AVILA CARDENAS NIT.000037748797, registro de Industria y Comercio No.120541 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 46.296.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.916.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7587 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3026 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	8.916.000	0	0	8.916.000	7,20	64.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	46.296.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	46.296.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3026 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$37.380.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3026 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CLAUDIA ELIZABETH AVILA CARDENAS NIT. 000037748797, registro de industria y comercio No. 120541 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$37.380.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	8.916.000	0	0	8.916.000	7,20	64.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						64.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	46.296.000	0	0	46.296.000	7,20	333.331,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						333.331,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	64.000	333.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	64.000	333.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	49.999
14	Más sobretasa bomberil	6.000	33.333
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		494.399
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	80.000	910.732

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3026 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3028 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MACRORIGAMI S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900991246  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 120645  
**DIRECCION:** CL 35 34 27 OF 303  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 33 N 47 44 OFICINA 212 C.C. ALTAMONTE  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MACRORIGAMI S.A.S. NIT. 000900991246, registro de Industria y Comercio No.120645 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 92.233.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 87.106.095,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7593 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3028 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	87.106.095	0	0	87.106.095	7,80	679.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	92.233.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	92.233.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3028 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.126.905,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3028 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MACRORIGAMI S.A.S. NIT. 000900991246, registro de industria y comercio No. 120645 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.126.905,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	87.106.095	0	0	87.106.095	7,80	679.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						679.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	92.233.000	0	0	92.233.000	7,80	719.417,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						719.417,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	679.000	719.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	679.000	719.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	68.000	71.941
19	Más sanción por extemporaneidad	543.000	575.000
20	Menos retenciones practicadas	-101.000	-101.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.189.000	1.442.941

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3028 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3029 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROJAS ROA MARIA DEL CARMEN
<b>NIT. C.C.</b> 000037658234
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 120757
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 29 # 92 - 59 TORRE 12 APARTAMENTO 504 CONJUNTO TORRES DE ALEJANDRIA BARR
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 29 # 92 - 59 TORRE 12 APARTAMENTO 504 CONJUNTO TORRES DE ALEJ
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROJAS ROA MARIA DEL CARMEN NIT. 000037658234, registro de Industria y Comercio No.120757 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 227.276.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7597 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3029 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	6.000.000	0	0	6.000.000	7,80	47.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	227.276.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	227.276.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3029 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$221.276.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3029 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROJAS ROA MARIA DEL CARMEN NIT. 000037658234 , registro de industria y comercio No. 120757 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$221.276.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	6.000.000	0	0	6.000.000	7,80	47.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						47.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	227.276.000	0	0	227.276.000	7,80	1.772.753,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.772.753,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	47.000	1.773.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	47.000	1.773.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	265.912
14	Más sobretasa bomberil	5.000	177.275
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	1.223.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.175.860
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	218.000	6.615.048

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3029 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3030 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BUENO HERRERA JOHN EDISSON  
**NIT. C.C.** 001099363343  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 120813  
**DIRECCION:** CALLE 104 C # 8 B - 54 BARRIO PORVENIR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 104 C # 8 B - 54 BARRIO PORVENIR  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4721 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BUENO HERRERA JOHN EDISSON NIT. 001099363343, registro de Industria y Comercio No.120813 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 294.475.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7599 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3030 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	301.141.000	0	301.141.000	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	294.475.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	294.475.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3030 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$294.475.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3030 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BUENO HERRERA JOHN EDISSON NIT. 001099363343, registro de industria y comercio No. 120813 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$294.475.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	301.141.000	0	301.141.000	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	294.475.000	0	0	294.475.000	7,80	2.296.905,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.296.905,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	2.297.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	2.297.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	229.690
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.675.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	6.201.890

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3030 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3031 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** HERRERA SERRANO LIBIA ESTELA  
**NIT. C.C.** 000063314623  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 120844  
**DIRECCION:** CENTRO ABASTOS BODEGA 3 MODULO 12  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTRO ABASTOS BODEGA 3 MODULO 12  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4721 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente HERRERA SERRANO LIBIA ESTELA NIT. 000063314623, registro de Industria y Comercio No.120844 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 250.100.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7601 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3031 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	250.100.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	250.100.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3031 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$245.100.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3031 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente HERRERA SERRANO LIBIA ESTELA NIT. 000063314623, registro de industria y comercio No. 120844 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$245.100.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	250.100.000	0	0	250.100.000	5,40	1.350.540,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.350.540,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.351.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.351.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	135.054
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.161.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	3.647.654

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

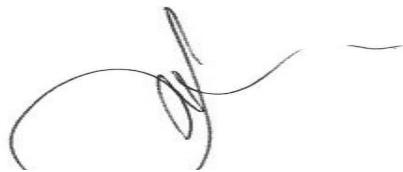
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3031 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3032 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GARCIA LOPEZ ORLANDO  
**NIT. C.C.** 000088152143  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 120906  
**DIRECCION:** CALLE 101 # 22 A - 114 BARRIO PROVENZA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 101 # 22 A - 114 BARRIO PROVENZA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPLETO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GARCIA LOPEZ ORLANDO NIT. 000088152143, registro de Industria y Comercio No.120906 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 63.557.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 40.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7603 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3032 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	100.000.000	0	60.000.000	40.000.000	5,40	216.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	63.557.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	63.557.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3032 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.557.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3032 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GARCIA LOPEZ ORLANDO NIT. 000088152143, registro de industria y comercio No. 120906 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.557.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	100.000.000	0	60.000.000	40.000.000	5,40	216.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						216.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	63.557.000	0	0	63.557.000	5,40	343.208,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						343.208,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	216.000	343.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	216.000	343.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	22.000	34.320
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		203.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	397.000	758.520

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3032 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3034 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OLAVE Y ASOCIADOS S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000901000754  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 121024  
**DIRECCION:** CR 14 35 26 OF 301 A ED GARCIA ROVIRA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 14 35 26 OF 301 A ED GARCIA ROVIRA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASE.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLAVE Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 000901000754, registro de Industria y Comercio No.121024 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 21.938.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 690.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7609 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3034 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	21.938.000	0	21.248.000	690.000	3,00	2.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	21.938.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	21.938.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3034 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$21.248.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3034 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OLAVE Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 000901000754, registro de industria y comercio No. 121024 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$21.248.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	21.938.000	0	21.248.000	690.000	3,00	2.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	21.938.000	0	0	21.938.000	3,00	65.814,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						65.814,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.000	66.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.000	66.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	6.581
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	168.000	428.581

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

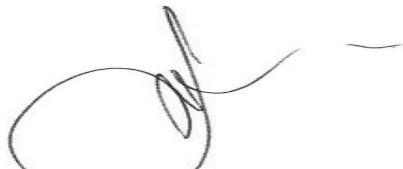
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3034 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3035 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> CABALLERO CASTRO LAURA VICTORIA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001095835719</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 121031</p> <p><b>DIRECCION:</b> CON PLAZA MAYOR TO 2 LC 118</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CONJ PLAZA MAYOR ENTRADA 4 LOCAL 116</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRODUCTOS DESECHABLES Y PRODUCTOS PRECOCIDOS</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CABALLERO CASTRO LAURA VICTORIA NIT. 001095835719, registro de Industria y Comercio No.121031 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 42.600.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7610 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3035 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	2.000.000	0	0	2.000.000	7,80	16.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	42.600.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	42.600.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3035 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$40.600.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3035 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CABALLERO CASTRO LAURA VICTORIA NIT. 001095835719 , registro de industria y comercio No. 121031 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$40.600.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	2.000.000	0	0	2.000.000	7,80	16.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						16.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	42.600.000	0	0	42.600.000	7,80	332.280,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						332.280,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	16.000	332.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	16.000	332.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	49.842
14	Más sobretasa bomberil	2.000	33.228
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		582.147
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	179.000	1.175.217

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

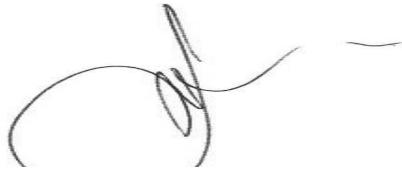
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3035 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3036 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ACEVEDO HERNANDEZ ISABEL  
**NIT. C.C.** 000063298537  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 121043  
**DIRECCION:** CALLE 107 # 24 - 49 APARTAMENTO 101  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 107 # 24 - 49 APARTAMENTO 101  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COM

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ACEVEDO HERNANDEZ ISABEL NIT. 000063298537, registro de Industria y Comercio No.121043 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 76.224.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 48.828.200,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7612 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3036 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	76.223.600	0	27.395.400	48.828.200	7,80	381.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	76.224.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	76.224.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3036 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.395.800,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3036 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ACEVEDO HERNANDEZ ISABEL NIT. 000063298537, registro de industria y comercio No. 121043 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.395.800,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	76.223.600	0	27.395.400	48.828.200	7,80	381.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						381.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	76.224.000	0	0	76.224.000	7,80	594.547,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						594.547,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	381.000	595.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	381.000	595.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	57.000	89.182
14	Más sobretasa bomberil	38.000	59.454
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	411.000
20	Menos retenciones practicadas	-216.000	-216.000
	Más sanción de inexactitud		393.891
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	419.000	1.332.528

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

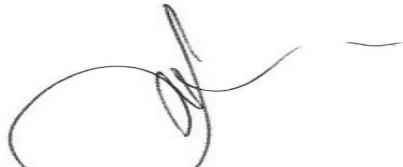
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3036 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3037 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> BELTRAN HERNANDEZ OSCAR OSWALDO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 001098696251</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 121111</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 105 # 22 - 88 BARRIO PROVENZA</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 105 # 22 - 88 BARRIO PROVENZA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS PARA CELULAR</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BELTRAN HERNANDEZ OSCAR OSWALDO NIT. 001098696251, registro de Industria y Comercio No.121111 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 109.134.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.500.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7617 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3037 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	2.500.000	0	0	2.500.000	7,20	18.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	109.134.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	109.134.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3037 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$106.634.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3037 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BELTRAN HERNANDEZ OSCAR OSWALDO NIT. 001098696251, registro de industria y comercio No. 121111 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$106.634.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	2.500.000	0	0	2.500.000	7,20	18.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						18.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	306999	109.134.000	0	0	109.134.000	7,20	785.765,00
--	--------	-------------	---	---	-------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						785.765,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	18.000	786.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	18.000	786.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	117.864
14	Más sobretasa bomberil	2.000	78.576
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	542.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.412.583
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	182.000	2.937.024

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3037 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3038 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARENAS CAÑON ANDRES FELIPE  
**NIT. C.C.** 000080101102  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 121150  
**DIRECCION:** TRANSVERSAL 93 # 34 - 99 BARRIO EL TEJAR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** TRANSVERSAL 93 # 34 - 99 BARRIO EL TEJAR  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4769 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO N.C

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARENAS CAÑON ANDRES FELIPE NIT. 000080101102, registro de Industria y Comercio No.121150 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 43.065.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 14.400.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7619 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3038 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	14.400.000	0	0	14.400.000	7,80	112.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	43.065.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	43.065.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3038 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.665.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3038 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARENAS CAÑON ANDRES FELIPE NIT. 000080101102, registro de industria y comercio No. 121150 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.665.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	14.400.000	0	0	14.400.000	7,80	112.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						112.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	43.065.000	0	0	43.065.000	7,80	335.907,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						335.907,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	112.000	336.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	112.000	336.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	50.386
14	Más sobretasa bomberil	11.000	33.590
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		411.817
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	299.000	1.009.794

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3038 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 282 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INDUSTRIAS SUR E.U.

**NIT. C.C.** 000816002922

**REGISTRO IND. Y CIO.** 121249

**DIRECCION:** TRAV 93 34 99 LOC 369 CC CACIQUE

**DIRECCION NOTIFICACION:** TRAV 93 34 99 LOC 369 CC CACIQUE

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** VENTA DE ROPA PARA CABALLERO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INDUSTRIAS SUR E.U. NIT. 000816002922, registro de Industria y Comercio No.121249 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 6.591.934.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 13.851.882,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7621 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 282 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	6.591.914.641	0	6.578.062.759	13.851.882	4,20	58.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	6.591.934.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	6.591.934.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 282 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$6.578.082.118,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 282 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INDUSTRIAS SUR E.U. NIT. 000816002922, registro de industria y comercio No. 121249 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$6.578.082.118,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	6.591.914.641	0	6.578.062.759	13.851.882	4,20	58.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						58.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	6.591.934.000	0	0	6.591.934.000	4,20	27.686.123,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						27.686.123,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	58.000	27.686.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	58.000	27.686.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	4.152.918
14	Más sobretasa bomberil	6.000	2.768.612
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	3.184.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		50.835.069
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	232.000	88.626.600

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 282 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3039 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GAMBOA GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000807002211
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 121302
<b>DIRECCION:</b> CR 29 N 94 48 TR.8 APTO 103 CONJ. MIRADOES DE SAN LORENZO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 29 N 94 48 TR.8 APTO 103 CONJ. MIRADOES DE SAN LORENZO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GAMBOA GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S NIT. 000807002211, registro de Industria y Comercio No.121302 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 73.278.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 59.485.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7625 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3039 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	73.278.000	0	13.793.000	59.485.000	7,20	428.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	73.278.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	73.278.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3039 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$13.793.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3039 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GAMBOA GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S NIT. 000807002211, registro de industria y comercio No. 121302 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$13.793.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	73.278.000	0	13.793.000	59.485.000	7,20	428.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						428.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	73.278.000	0	0	73.278.000	7,20	527.602,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						527.602,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	428.000	528.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	428.000	528.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	64.000	79.140
14	Más sobretasa bomberil	43.000	52.760
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		184.224
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	535.000	844.124

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3039 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3040 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DELGADO CALDERON S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900817032
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 121318
<b>DIRECCION:</b> CL 42 N 28 28 APTO 1301 TR. B CONJ. RESIDE. SOTOMAYOR
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 42 N 28 28 APTO 1301 TR. B CONJ. RESIDE. SOTOMAYOR
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DELGADO CALDERON S.A.S NIT. 000900817032, registro de Industria y Comercio No.121318 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 45.678.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.896.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7628 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3040 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308310	45.664.000	14.000	11.782.000	33.896.000	7,20	244.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	45.678.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.678.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3040 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$11.782.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3040 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DELGADO CALDERON S.A.S NIT. 000900817032 , registro de industria y comercio No. 121318 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$11.782.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308310	45.664.000	14.000	11.782.000	33.896.000	7,20	244.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						244.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308310	45.678.000	0	0	45.678.000	7,20	328.882,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						328.882,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	244.000	329.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	244.000	329.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	37.000	49.332
14	Más sobretasa bomberil	24.000	32.888
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	305.000	589.220

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3040 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3041 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ZOOTECNIA INTEGRAL AGROPECUARIA S.A.S

**NIT. C.C.** 000900705976

**REGISTRO IND. Y CIO.** 121344

**DIRECCION:** CR 15 N 14 50

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 15 N 14 50

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ZOOTECNIA INTEGRAL AGROPECUARIA S.A.S NIT. 000900705976, registro de Industria y Comercio No.121344 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 772.307.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7634 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3041 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	763.392.000	8.916.000	772.308.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	772.307.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	772.307.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3041 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$772.307.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3041 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ZOOTECNIA INTEGRAL AGROPECUARIA S.A.S NIT. 000900705976 , registro de industria y comercio No. 121344 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$772.307.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	763.392.000	8.916.000	772.308.000	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	772.307.000	0	0	772.307.000	6,00	4.633.842,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.633.842,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	4.634.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	4.634.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	463.384
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		7.414.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	12.511.784

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3041 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3042 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> PRIMAVERA DEL MAGDALENA S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900556741
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 121346
<b>DIRECCION:</b> CR 31 N 51 74 OFICINA 904 BARRIO BOLARQUI
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 31 N 51 74 OFICINA 904 BARRIO BOLARQUI
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente PRIMAVERA DEL MAGDALENA S.A.S NIT. 000900556741, registro de Industria y Comercio No.121346 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 221.855.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7635 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3042 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	221.855.101	0	221.855.101	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	221.855.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	221.855.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3042 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$221.855.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3042 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente PRIMAVERA DEL MAGDALENA S.A.S NIT. 000900556741, registro de industria y comercio No. 121346 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$221.855.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	221.855.101	0	221.855.101	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	221.855.000	0	0	221.855.000	7,20	1.597.356,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.597.356,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.597.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.597.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	159.735
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.555.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	4.489.935

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3042 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 283 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANAUTOS MOTOR S.A.
<b>NIT. C.C.</b> 000804005049
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 121358
<b>DIRECCION:</b> CL 29 N 14 48 BARRIO CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> Carrera 34 # 19 - 17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANAUTOS MOTOR S.A. NIT. 000804005049, registro de Industria y Comercio No.121358 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 17.162.123.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7638 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 283 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	1.689.140.000	0	1.689.140.000	0	4,80	0,00
REGLON 1	206207	118.722.000	0	118.722.000	0	6,00	0,00
REGLON 1	206216	14.760.467.000	0	14.760.467.000	0	6,00	0,00
REGLON 1	309513	593.794.000	0	593.794.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	17.162.123.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	17.162.123.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 283 DE 7 Febrero DE 2020**

ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.162.123.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 283 DE 7 Febrero DE 2020**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANAUTOS MOTOR S.A. NIT. 000804005049, registro de industria y comercio No. 121358 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.162.123.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Codigo de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	1.689.140.000	0	1.689.140.000	0	4,80	0,00
DECLARACION PRIVADA	206207	118.722.000	0	118.722.000	0	6,00	0,00
DECLARACION PRIVADA	206216	14.760.467.000	0	14.760.467.000	0	6,00	0,00
DECLARACION PRIVADA	309513	593.794.000	0	593.794.000	0	7,20	0,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Codigo de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	1.689.140.000	0	0	1.689.140.000	4,80	8.107.872,00
	206207	118.722.000	0	0	118.722.000	6,00	712.332,00
	206216	14.760.467.000	0	0	14.760.467.000	6,00	88.562.802,00
	309513	593.794.000	0	0	593.794.000	7,20	4.275.317,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						101.658.323,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	101.658.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	101.658.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	10.165.832
19	Más sanción por extemporaneidad	319.000	50.829.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		162.652.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	319.000	325.305.632

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 283 DE 7 Febrero DE 2020**

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3044 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CALDERON DULCEY LIZZETTE FERNANDA
<b>NIT. C.C.</b> 001098703979
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 121438
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 33 # 48 - 109 LOCAL 212 - B
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 33 # 48 - 109 LOCAL 212 - B
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 4321 - INSTALACIONES ELÉCTRICAS.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CALDERON DULCEY LIZZETTE FERNANDA NIT. 001098703979, registro de Industria y Comercio No.121438 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 37.550.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.258.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7640 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3044 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	30.258.000	0	0	30.258.000	7,80	236.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	37.550.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	37.550.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3044 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$7.292.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3044 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CALDERON DULCEY LIZZETTE FERNANDA NIT. 001098703979, registro de industria y comercio No. 121438 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$7.292.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	30.258.000	0	0	30.258.000	7,80	236.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						236.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	37.550.000	0	0	37.550.000	7,80	292.890,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						292.890,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	236.000	293.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	236.000	293.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	35.000	43.933
14	Más sobretasa bomberil	24.000	29.289
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	295.000	544.222

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3044 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3045 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GAM LUXUR4 BAGS SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000900992878
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 121439
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 17 # 52 - 47 PISO 3
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 17 # 52 - 47 PISO 3
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 4669 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GAM LUXUR4 BAGS SAS NIT. 000900992878, registro de Industria y Comercio No.121439 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 28.790.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7641 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3045 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	28.790.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	28.790.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3045 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.790.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3045 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GAM LUXUR4 BAGS SAS NIT. 000900992878, registro de industria y comercio No. 121439 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.790.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	28.790.000	0	0	28.790.000	7,20	207.288,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						207.288,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	207.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	207.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	20.728
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		331.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	558.928

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3045 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3046 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BAUTISTA BLANCO JORGE EDUARDO  
**NIT. C.C.** 000013874570  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 121459  
**DIRECCION:** CONJUNTO SAMANES V TORRE 1 APARTAMENTO 501 BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CONJUNTO SAMANES V TORRE 1 APARTAMENTO 501 BARRIO CIUDADELA REAL DE M  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VI.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BAUTISTA BLANCO JORGE EDUARDO NIT. 000013874570, registro de Industria y Comercio No.121459 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 66.801.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7642 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3046 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	4.000.000	0	0	4.000.000	5,40	22.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	66.801.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	66.801.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3046 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$62.801.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3046 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BAUTISTA BLANCO JORGE EDUARDO NIT. 000013874570, registro de industria y comercio No. 121459 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$62.801.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	4.000.000	0	0	4.000.000	5,40	22.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						22.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	66.801.000	0	0	66.801.000	5,40	360.725,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						360.725,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	22.000	361.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	22.000	361.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	54.108
14	Más sobretasa bomberil	2.000	36.072
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		624.174
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	186.000	1.253.355

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3046 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3047 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GALINDO ORTIZ NAZLY JULLYET  
**NIT. C.C.** 001098678234  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 121468  
**DIRECCION:** CARRERA 17 # 33 - 27 LOCAL 127 ETAPA 3 CENTRO COMERCIAL CENTRO PLAZA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 17 # 33 - 27 LOCAL 127 ETAPA 3 CENTRO COMERCIAL CENTRO PLAZA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 1410 - CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GALINDO ORTIZ NAZLY JULLYET NIT. 001098678234, registro de Industria y Comercio No.121468 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 37.901.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7643 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3047 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	4.000.000	0	0	4.000.000	4,20	17.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	37.901.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	37.901.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3047 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$33.901.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3047 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GALINDO ORTIZ NAZLY JULLYET NIT. 001098678234, registro de industria y comercio No. 121468 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$33.901.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	4.000.000	0	0	4.000.000	4,20	17.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						17.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	37.901.000	0	0	37.901.000	4,20	159.184,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						159.184,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	17.000	159.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	17.000	159.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	23.877
14	Más sobretasa bomberil	2.000	15.918
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		260.604
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	181.000	637.400

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3047 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3048 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GOMEZ GOMEZ RAUL ERNESTO
<b>NIT. C.C.</b> 000082394380
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 121525
<b>DIRECCION:</b> CR 19 28 10 BRR ALARCON
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 19 N 28 10 BRR ALARCON
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 4512 - COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOMEZ GOMEZ RAUL ERNESTO NIT. 000082394380, registro de Industria y Comercio No.121525 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 877.118.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 98.516.330,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7648 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3048 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	877.100.000	18.000	778.601.670	98.516.330	4,80	473.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	877.118.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	877.118.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3048 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$778.601.670,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3048 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOMEZ GOMEZ RAUL ERNESTO NIT. 000082394380, registro de industria y comercio No. 121525 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$778.601.670,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	877.100.000	18.000	778.601.670	98.516.330	4,80	473.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						473.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	877.118.000	0	0	877.118.000	4,80	4.210.166,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.210.166,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	473.000	4.210.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	473.000	4.210.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	47.000	421.016
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	2.526.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		5.979.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	679.000	13.136.216

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3048 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3049 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GOBRAND S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000901006326
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 121573
<b>DIRECCION:</b> TV 93 34 99 PL ST 1 BG S 1 07 CENTRO COMERCIAL CACIQUE
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> AV 10 N 16 02 INT 5
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GOBRAND S.A.S. NIT. 000901006326, registro de Industria y Comercio No.121573 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 328.002.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 102.059.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7650 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3049 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	93.485.000	0	0	93.485.000	10,00	935.000,00
REGLON 1	306999	8.574.000	0	0	8.574.000	7,20	62.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	328.002.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	328.002.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3049 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$225.943.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3049 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GOBRAND S.A.S. NIT. 000901006326, registro de industria y comercio No. 121573 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$225.943.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	93.485.000	0	0	93.485.000	10,00	935.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	8.574.000	0	0	8.574.000	7,20	62.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						997.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	300.449.832	0	0	300.449.832	10,00	3.004.498,00
	306999	27.552.168	0	0	27.552.168	7,20	198.376,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.202.874,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	997.000	3.202.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	997.000	3.202.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	150.000	480.431
14	Más sobretasa bomberil	100.000	320.287
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		4.056.689
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.247.000	8.059.408

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3049 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3050 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** REYES RIVERO LEONARDO

**NIT. C.C.** 000084457974

**REGISTRO IND. Y CIO.** 121614

**DIRECCION:** CALLE 49 # 50 B W - 05 BARRIO RINCON DE LA PAZ

**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 49 # 50 B W - 05 BARRIO RINCON DE LA PAZ

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** 4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VI.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente REYES RIVERO LEONARDO NIT. 000084457974, registro de Industria y Comercio No.121614 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 154.044.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 43.422.405,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7652 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3050 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	154.044.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	154.044.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3050 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$110.621.595,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3050 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente REYES RIVERO LEONARDO NIT. 000084457974, registro de industria y comercio No. 121614 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$110.621.595,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	154.044.000	0	0	154.044.000	5,40	831.838,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						831.838,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	832.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	832.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	83.183
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	-56.000
	Más sanción de inexactitud		1.331.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.190.383

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

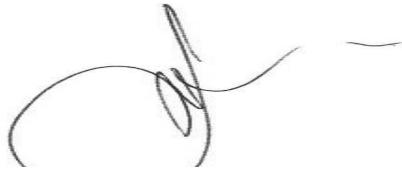
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3050 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3051 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BECERRA HERNANDEZ MIGUEL ANTONIO  
**NIT. C.C.** 000088151745  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 121622  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 LOCAL 23 BODEGA 4  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 LOCAL 23 BODEGA 4  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4721 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BECERRA HERNANDEZ MIGUEL ANTONIO NIT. 000088151745, registro de Industria y Comercio No.121622 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 809.089.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.100.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7653 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3051 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	2.100.000	0	0	2.100.000	5,40	11.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	809.089.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	809.089.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3051 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$806.989.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3051 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BECERRA HERNANDEZ MIGUEL ANTONIO NIT. 000088151745, registro de industria y comercio No. 121622 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$806.989.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	2.100.000	0	0	2.100.000	5,40	11.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						11.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	809.089.000	0	0	809.089.000	5,40	4.369.081,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						4.369.081,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	11.000	4.369.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	11.000	4.369.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	655.362
14	Más sobretasa bomberil	1.000	436.908
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	3.015.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		8.018.179
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	173.000	16.494.449

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3051 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3052 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ARDILA NAVARRO NORMAN ROLANDO
<b>NIT. C.C.</b> 000091524797
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 121632
<b>DIRECCION:</b> CALLE 54 # 47 - 34 BARRIO TERRAZAS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 54 # 47 - 34 BARRIO TERRAZAS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARDILA NAVARRO NORMAN ROLANDO NIT. 000091524797, registro de Industria y Comercio No.121632 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 39.631.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7654 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3052 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	4.000.000	0	0	4.000.000	5,40	22.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	39.631.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	39.631.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3052 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.631.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3052 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **ARDILA NAVARRO NORMAN ROLANDO** NIT. 000091524797, registro de industria y comercio No. 121632 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.631.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	4.000.000	0	0	4.000.000	5,40	22.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						22.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	39.631.000	0	0	39.631.000	5,40	214.007,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						214.007,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	22.000	214.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	22.000	214.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	32.101
14	Más sobretasa bomberil	2.000	21.400
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		353.761
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	186.000	799.263

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3052 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3053 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CONEXIONDATA S.A.S

**NIT. C.C.** 000900317607

**REGISTRO IND. Y CIO.** 121640

**DIRECCION:** CL 50 N 14 154 BARRIO SAN MIGUEL

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 50 N 14 154 BARRIO SAN MIGUEL

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONEXIONDATA S.A.S NIT. 000900317607, registro de Industria y Comercio No.121640 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 129.683.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7655 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3053 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	129.681.000	1.000	129.681.000	1.000	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	129.683.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	129.683.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3053 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$129.682.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3053 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONEXIONDATA S.A.S NIT. 000900317607 , registro de industria y comercio No. 121640 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$129.682.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	129.681.000	1.000	129.681.000	1.000	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	129.683.000	0	0	129.683.000	3,00	389.049,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						389.049,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	1.000	389.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	1.000	389.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	38.904
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		620.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000	1.048.704

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3053 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3054 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EUREKA GROUP S.A.S

**NIT. C.C.** 000900515261

**REGISTRO IND. Y CIO.** 121645

**DIRECCION:** CR 49 N 63 22 EDIFICIO BELHO PIEMONTE APTO 203

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 49 N 63 22 EDIFICIO BELHO PIEMONTE APTO 203

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EUREKA GROUP S.A.S NIT. 000900515261, registro de Industria y Comercio No.121645 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 170.020.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 142.874.415,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7656 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3054 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	142874.415	0	0	142.874.415	3,00	429.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	170.020.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	170.020.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3054 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$27.145.585,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3054 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EUREKA GROUP S.A.S NIT. 000900515261, registro de industria y comercio No. 121645 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$27.145.585,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	142.874.415	0	0	142.874.415	3,00	429.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						429.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	170.020.000	0	0	170.020.000	3,00	510.060,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						510.060,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	429.000	510.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	429.000	510.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	43.000	51.006
19	Más sanción por extemporaneidad	343.000	408.000
20	Menos retenciones practicadas	-714.000	-714.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	101.000	433.006

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3054 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3055 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> INVERSIONES SALAS NIETO & CIA S.C.A. <b>NIT. C.C.</b> 000900235794 <b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 121650 <b>DIRECCION:</b> CR 39 N 44 125 TORRE 1 APTO 1802 <b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 39 N 44 125 TORRE 1 APTO 1802 <b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016 <b>ACTIVIDAD:</b> MERCANCIAS EN GENERAL Y OTRAS ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INVERSIONES SALAS NIETO & CIA S.C.A. NIT. 000900235794, registro de Industria y Comercio No.121650 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 100.527.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.880.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7657 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3055 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	6.880.000	0	0	6.880.000	7,20	50.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	100.527.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	100.527.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3055 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$93.647.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3055 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INVERSIONES SALAS NIETO & CIA S.C.A. NIT. 000900235794, registro de industria y comercio No. 121650 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$93.647.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	6.880.000	0	0	6.880.000	7,20	50.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						50.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	100.527.000	0	0	100.527.000	7,20	723.794,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						723.794,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	50.000	724.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	50.000	724.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	5.000	72.379
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.078.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	55.000	1.874.779

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3055 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3056 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> SUAREZ RODRIGUEZ GONZALO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000013828756</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 121726</p> <p><b>DIRECCION:</b> CALLE 104 C # 7 - 55</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 104 C # 7 - 55</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> 4330 - TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL;</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SUAREZ RODRIGUEZ GONZALO NIT. 000013828756, registro de Industria y Comercio No.121726 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 220.455.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 72.947.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7663 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3056 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	72.947.000	0	0	72.947.000	4,80	350.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	220.455.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	220.455.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3056 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$147.508.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3056 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SUAREZ RODRIGUEZ GONZALO NIT. 000013828756 , registro de industria y comercio No. 121726 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$147.508.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	72.947.000	0	0	72.947.000	4,80	350.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						350.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	220.455.000	0	0	220.455.000	4,80	1.058.184,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.058.184,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	350.000	1.058.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	350.000	1.058.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	53.000	158.727
14	Más sobretasa bomberil	35.000	105.818
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.301.964
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	438.000	2.624.510

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3056 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3057 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JENNIFER ALMEYDA TRASLAVIÑA
<b>NIT. C.C.</b> 001232888661
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 121785
<b>DIRECCION:</b> CR 17 6 33 LOC 08
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17 6 33 LOC 08
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JENNIFER ALMEYDA TRASLAVIÑA NIT. 001232888661, registro de Industria y Comercio No.121785 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7668 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3057 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	5.000.000	0	0	5.000.000	5,40	27.000,00
REGLON 1	206299	4.000.000	0	0	4.000.000	7,80	31.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3057 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$71.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3057 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JENNIFER ALMEYDA TRASLAVIÑA NIT. 001232888661, registro de industria y comercio No. 121785 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$71.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	5.000.000	0	0	5.000.000	5,40	27.000,00
DECLARACION PRIVADA	206299	4.000.000	0	0	4.000.000	7,80	31.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						58.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	44.448.000	0	0	44.448.000	5,40	240.019,00
	206299	35.552.000	0	0	35.552.000	7,80	277.306,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						517.325,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	58.000	517.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	58.000	517.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	9.000	77.598
14	Más sobretasa bomberil	6.000	51.732
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	714.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		844.158
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	239.000	2.204.489

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:  
OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3057 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3058 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAMIREZ LAGUADO ISMAEL
<b>NIT. C.C.</b> 000088153614
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 121800
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 39 # 32 - 89 PISO 2 BARRIO ALVAREZ
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 39 # 32 - 89 PISO 2 BARRIO ALVAREZ
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMIREZ LAGUADO ISMAEL NIT. 000088153614, registro de Industria y Comercio No.121800 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 357.196.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 97.198.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7671 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3058 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	107.641.000	0	107.641.000	0	5,40	0,00
REGLON 1	307116	249.555.000	29.000	152.386.000	97.198.000	6,00	583.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	357.196.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	357.196.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3058 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$259.998.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3058 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMIREZ LAGUADO ISMAEL NIT. 000088153614, registro de industria y comercio No. 121800 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$259.998.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	107.641.000	0	107.641.000	0	5,40	0,00
DECLARACION PRIVADA	307116	249.555.000	29.000	152.386.000	97.198.000	6,00	583.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						583.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	107.641.000	0	0	107.641.000	5,40	581.261,00
	307116	249.555.000	0	0	249.555.000	6,00	1.497.330,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.078.591,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	583.000	2.078.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	583.000	2.078.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	58.000	207.859
19	Más sanción por extemporaneidad	466.000	1.662.000
20	Menos retenciones practicadas	-469.000	-469.000
	Más sanción de inexactitud		2.392.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	638.000	5.870.859

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

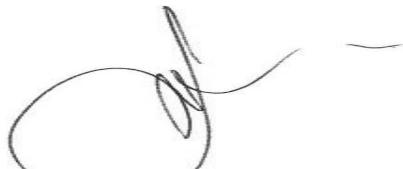
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3058 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3059 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OROZCO PINZON JORGE  
**NIT. C.C.** 000091289017  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 121838  
**DIRECCION:** CALLE 31 # 19 - 71  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 31 # 19 - 71  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4774 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIAL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OROZCO PINZON JORGE NIT. 000091289017, registro de Industria y Comercio No.121838 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 95.235.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 9.605.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7673 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3059 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	9.605.000	0	0	9.605.000	7,80	75.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	95.235.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	95.235.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3059 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$85.630.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3059 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OROZCO PINZON JORGE NIT. 000091289017, registro de industria y comercio No. 121838 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$85.630.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	9.605.000	0	0	9.605.000	7,80	75.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						75.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	95.235.000	0	0	95.235.000	7,80	742.833,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						742.833,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	75.000	743.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	75.000	743.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	11.000	111.424
14	Más sobretasa bomberil	8.000	74.283
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	1.111.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.229.479
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	260.000	3.269.188

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3059 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3060 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CALZADO ADONAY SPORT SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000901003999
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 121977
<b>DIRECCION:</b> CL 13 13 35
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 13 13 35
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO Y SUELAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CALZADO ADONAY SPORT SAS NIT. 000901003999, registro de Industria y Comercio No.121977 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 918.772.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 125.231.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7675 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3060 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	125231.000	0	0	125.231.000	6,00	751.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	918.772.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	918.772.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3060 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$793.541.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3060 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CALZADO ADONAY SPORT SAS NIT. 000901003999, registro de industria y comercio No. 121977 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$793.541.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	125.231.000	0	0	125.231.000	6,00	751.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						751.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	918.772.000	0	0	918.772.000	6,00	5.512.632,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						5.512.632,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	751.000	5.513.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	751.000	5.513.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	113.000	826.894
14	Más sobretasa bomberil	75.000	551.263
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-465.000	-465.000
	Más sanción de inexactitud		8.761.431
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	474.000	15.187.589

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3060 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 369 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> WINSTON ZAMIR TORRES PICO
<b>NIT. C.C.</b> 001098674018
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 122013
<b>DIRECCION:</b> CR 23 19 07
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 23 19 07
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FUENTE DE SODA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WINSTON ZAMIR TORRES PICO NIT. 001098674018, registro de Industria y Comercio No.122013 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 36.488.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.251.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2406 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 369 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	8.251.000	0	0	8.251.000	10,00	83.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	36.488.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	36.488.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 369 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$28.237.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 369 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WINSTON ZAMIR TORRES PICO NIT. 001098674018, registro de industria y comercio No. 122013 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$28.237.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	8.251.000	0	0	8.251.000	10,00	83.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						83.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	36.488.000	0	0	36.488.000	10,00	364.880,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						364.880,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	83.000	365.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	83.000	365.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	13.000	54.732
14	Más sobretasa bomberil	9.000	36.488
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		517.971
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	105.000	974.191

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 369 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3061 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANABRIA LANDAZABAL CLARA INES
<b>NIT. C.C.</b> 000037827047
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 122016
<b>DIRECCION:</b> CL 19 24 55 AP 205 BRR SAN FRANCISCO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 19 24 55 AP 205 BRR SAN FRANCISCO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 1521 - FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANABRIA LANDAZABAL CLARA INES NIT. 000037827047, registro de Industria y Comercio No.122016 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 88.044.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7679 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3061 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	88.044.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	88.044.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3061 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$82.044.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3061 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANABRIA LANDAZABAL CLARA INES NIT. 000037827047, registro de industria y comercio No. 122016 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$82.044.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	88.044.000	0	0	88.044.000	2,20	193.697,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						193.697,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	194.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	194.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	19.369
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		310.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	523.769

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

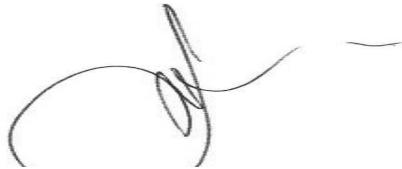
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3061 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3062 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DIAZ LAGOS LUZ MARISOL  
**NIT. C.C.** 001095820398  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 122054  
**DIRECCION:** CARRERA 25 # 35 - 21 TORRE 1 APARTAMENTO 301 EDIFICIO SAN MARCOS CLUB BARRIO CEN  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 25 # 35 - 21 TORRE 1 APARTAMENTO 301 EDIFICIO SAN MARCOS CLUB  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 1410 - CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DIAZ LAGOS LUZ MARISOL NIT. 001095820398, registro de Industria y Comercio No.122054 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 116.140.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 25.829.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7680 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3062 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103220	25.829.000	0	0	25.829.000	2,20	57.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	116.140.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	116.140.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3062 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$90.311.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3062 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DIAZ LAGOS LUZ MARISOL NIT. 001095820398, registro de industria y comercio No. 122054 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$90.311.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103220	25.829.000	0	0	25.829.000	2,20	57.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						57.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103220	116.140.000	0	0	116.140.000	2,20	255.508,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						255.508,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	57.000	256.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	57.000	256.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	6.000	25.550
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	333.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		318.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	229.000	932.950

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3062 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3063 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MENDOZA GARCIA EDELMIRA  
**NIT. C.C.** 000063544189  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 122100  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE-CAFE MADRID 44 96 BG 08 LC 81  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE-CAFE MADRID 44 96 BG 08 LC 81  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4721 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MENDOZA GARCIA EDELMIRA NIT. 000063544189, registro de Industria y Comercio No.122100 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 230.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 163.192.996,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7683 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3063 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	163.192.996	0	0	163.192.996	5,40	881.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	230.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	230.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3063 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$66.807.004,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3063 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MENDOZA GARCIA EDELMIRA NIT. 000063544189, registro de industria y comercio No. 122100 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$66.807.004,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	163.192.996	0	0	163.192.996	5,40	881.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						881.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	230.000.000	0	0	230.000.000	5,40	1.242.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.242.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	881.000	1.242.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	881.000	1.242.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	88.000	124.200
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		577.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	969.000	1.943.800

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3063 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3064 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JAVAS CONSULTORES S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000901017599
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 122109
<b>DIRECCION:</b> CL 37 15 43 OF 601 ED CENTRO COLSEGUROS BRR CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 36 15 32 OF. 601 ED. COLSEGUROS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTARÍA DE GESTIÓN.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JAVAS CONSULTORES S.A.S. NIT. 000901017599, registro de Industria y Comercio No.122109 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 23.200.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7685 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3064 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	0	0	0	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	23.200.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	23.200.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3064 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.200.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3064 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JAVAS CONSULTORES S.A.S. NIT. 000901017599, registro de industria y comercio No. 122109 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.200.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	0	0	0	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	23.200.000	0	0	23.200.000	3,00	69.600,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						69.600,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	70.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	70.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	6.960
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	254.960

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3064 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3065 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA ALEJANDRA REY
<b>NIT. C.C.</b> 001098710684
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 122122
<b>DIRECCION:</b> CR 45 64A 56
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 45 64A 56
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> AYUDA TERAPEUTICA PARA NIÑOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA ALEJANDRA REY NIT. 001098710684, registro de Industria y Comercio No.122122 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 73.797.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7688 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3065 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	73.797.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	73.797.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3065 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$73.797.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3065 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA ALEJANDRA REY NIT. 001098710684 , registro de industria y comercio No. 122122 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$73.797.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	0	0	0	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	73.797.000	0	0	73.797.000	7,20	531.338,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						531.338,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	531.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	531.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	53.133
19	Más sanción por extemporaneidad	319.000	266.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		849.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	319.000	1.699.733

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3065 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3066 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LIZARAZO SUAREZ OMAR FABIAN
<b>NIT. C.C.</b> 001095927136
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 122185
<b>DIRECCION:</b> CL 28 23 50 BRR ALARCON
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 28 23 50 BRR ALARCON
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 3210 - FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LIZARAZO SUAREZ OMAR FABIAN NIT. 001095927136, registro de Industria y Comercio No.122185 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 74.608.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7692 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3066 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206213	2.000.000	0	0	2.000.000	9,60	19.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	74.608.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	74.608.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3066 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$72.608.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3066 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LIZARAZO SUAREZ OMAR FABIAN NIT. 001095927136, registro de industria y comercio No. 122185 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$72.608.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206213	2.000.000	0	0	2.000.000	9,60	19.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						19.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206213	74.608.000	0	0	74.608.000	9,60	716.237,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						716.237,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	19.000	716.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	19.000	716.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	107.435
14	Más sobretasa bomberil	2.000	71.623
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	823.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.282.296
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	183.000	3.000.356

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3066 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3067 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** LUIS ALFREDO PRIETO PRIETO

**NIT. C.C.** 000088257213

**REGISTRO IND. Y CIO.** 122208

**DIRECCION:** CR 35 13 20

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 35 13 20

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** TIENDA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS ALFREDO PRIETO PRIETO NIT. 000088257213, registro de Industria y Comercio No.122208 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 50.400.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.400.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7695 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3067 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206201	50.400.000	0	0	50.400.000	5,40	272.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	50.400.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	50.400.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3067 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$0,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3067 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS ALFREDO PRIETO PRIETO NIT. 000088257213, registro de industria y comercio No. 122208 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$0,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	50.400.000	0	0	50.400.000	5,40	272.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						272.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	50.400.000	0	0	50.400.000	5,40	272.160,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						272.160,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	272.000	272.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	272.000	272.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	41.000	40.824
14	Más sobretasa bomberil	27.000	27.216
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	340.000	518.040

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3067 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3068 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> AYCARDI CONTRERAS ALVARO</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000013801143</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 122229</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 34 # 48 - 46 BARRIO CABECERA DEL LLANO</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 34 # 48 - 46 BARRIO CABECERA DEL LLANO</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> 9602 - PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.;</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AYCARDI CONTRERAS ALVARO NIT. 000013801143, registro de Industria y Comercio No.122229 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 102.776.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.200.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7697 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3068 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	1.200.000	0	0	1.200.000	7,20	9.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	102.776.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	102.776.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3068 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$101.576.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3068 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AYCARDI CONTRERAS ALVARO NIT. 000013801143, registro de industria y comercio No. 122229 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$101.576.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	1.200.000	0	0	1.200.000	7,20	9.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						9.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	102.776.000	0	0	102.776.000	7,20	739.987,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						739.987,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	9.000	740.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	9.000	740.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	1.000	110.998
14	Más sobretasa bomberil	1.000	73.998
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	425.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.345.596
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	170.000	2.695.593

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3068 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3069 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ROMERO PIMIENTA CINDY PAOLA
<b>NIT. C.C.</b> 001002446556
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 122261
<b>DIRECCION:</b> CL 30 14 34 BRR CENTRO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 30 14 34 BRR CENTRO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 2750 - FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ROMERO PIMIENTA CINDY PAOLA NIT. 001002446556, registro de Industria y Comercio No.122261 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 96.253.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7698 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3069 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	36.000.000	0	0	36.000.000	6,00	216.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	96.253.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	96.253.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3069 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$60.253.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3069 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ROMERO PIMIENTA CINDY PAOLA NIT. 001002446556, registro de industria y comercio No. 122261 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$60.253.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	36.000.000	0	0	36.000.000	6,00	216.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						216.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103900	96.253.000	0	0	96.253.000	6,00	577.518,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						577.518,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	216.000	578.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	216.000	578.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	32.000	86.627
14	Más sobretasa bomberil	22.000	57.751
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	332.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		666.604
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	429.000	1.720.983

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3069 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3070 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ARGUELLO JAIMES ELIECER ORLANDO
<b>NIT. C.C.</b> 000013512521
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 122292
<b>DIRECCION:</b> CENTRO COMERCIAL EL CACIQUE PISO 4 LOCAL 407
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CENTRO COMERCIAL EL CACIQUE PISO 4 LOCAL 407
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARGUELLO JAIMES ELIECER ORLANDO NIT. 000013512521, registro de Industria y Comercio No.122292 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 115.415.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7699 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3070 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	115.415.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	115.415.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3070 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$115.415.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3070 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ARGUELLO JAIMES ELIECER ORLANDO NIT. 000013512521, registro de industria y comercio No. 122292 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$115.415.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	0	0	0	0	10,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	115.415.000	0	0	115.415.000	10,00	1.154.150,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.154.150,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.154.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.154.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	115.415
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.846.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	3.115.815

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3070 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3071 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SEGA & MAPA S.A.S.

**NIT. C.C.** 000901020803

**REGISTRO IND. Y CIO.** 122323

**DIRECCION:** CR 41 34 A 113 CA 2 CONJ CANTABRIA I

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 41 34 A 113 CA 2 CONJ CANTABRIA I

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** 7310 - PUBLICIDAD.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SEGA & MAPA S.A.S. NIT. 000901020803, registro de Industria y Comercio No.122323 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 67.062.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 286.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7701 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3071 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308325	67.062.000	286.000	67.062.000	286.000	7,20	2.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	67.062.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	67.062.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3071 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$66.776.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3071 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SEGA & MAPA S.A.S. NIT. 000901020803, registro de industria y comercio No. 122323 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$66.776.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308325	67.062.000	286.000	67.062.000	286.000	7,20	2.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308325	67.062.000	0	0	67.062.000	7,20	482.846,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						482.846,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.000	483.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.000	483.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	48.284
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		769.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	2.000	1.300.884

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3071 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3072 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MONTES ZULUAGA FABIO DE JESUS  
**NIT. C.C.** 000070064550  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 122407  
**DIRECCION:** CALLE 22 # 10 - 132 LOCAL 3 BARRIO KENNEDY  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 22 # 10 - 132 LOCAL 3 BARRIO KENNEDY  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MONTES ZULUAGA FABIO DE JESUS NIT. 000070064550, registro de Industria y Comercio No.122407 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 85.120.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7703 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3072 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306310	2.000.000	0	0	2.000.000	10,00	20.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	85.120.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	85.120.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3072 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$83.120.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3072 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MONTES ZULUAGA FABIO DE JESUS NIT. 000070064550, registro de industria y comercio No. 122407 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$83.120.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	2.000.000	0	0	2.000.000	10,00	20.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						20.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	85.120.000	0	0	85.120.000	10,00	851.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						851.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	20.000	851.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	20.000	851.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	127.680
14	Más sobretasa bomberil	2.000	85.120
19	Más sanción por extemporaneidad	166.000	1.370.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.529.088
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	191.000	3.962.888

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

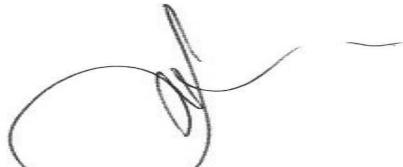
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3072 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3073 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FIGUEROA PEÑA RICHARD FERNEY  
**NIT. C.C.** 001098764412  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 122415  
**DIRECCION:** CL 37 16 04 CC PANAMA LC 132  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 37 16 04 CC PANAMA LC 132  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4772 - COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁN.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FIGUEROA PEÑA RICHARD FERNEY NIT. 001098764412, registro de Industria y Comercio No.122415 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 186.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7704 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3073 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	8.150.000	0	0	8.150.000	4,20	34.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	186.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	186.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3073 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$177.850.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3073 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FIGUEROA PEÑA RICHARD FERNEY NIT. 001098764412 , registro de industria y comercio No. 122415 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$177.850.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	8.150.000	0	0	8.150.000	4,20	34.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						34.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	186.000.000	0	0	186.000.000	4,20	781.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						781.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	34.000	781.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	34.000	781.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	5.000	117.180
14	Más sobretasa bomberil	3.000	78.120
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	539.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.374.688
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	201.000	2.889.988

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3073 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3074 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BRUME CARO JHONATHAN MARIO  
**NIT. C.C.** 000091515468  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 122458  
**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 BG 10 LC 7 (!) CENTROABASTOS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 BG 10 LC 7 (!) CENTROABASTOS  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4721 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BRUME CARO JHONATHAN MARIO NIT. 000091515468, registro de Industria y Comercio No.122458 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 62.902.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 4.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7705 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3074 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	4.000.000	0	0	4.000.000	5,40	22.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	62.902.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	62.902.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3074 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$58.902.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3074 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BRUME CARO JHONATHAN MARIO NIT. 000091515468, registro de industria y comercio No. 122458 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$58.902.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	4.000.000	0	0	4.000.000	5,40	22.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						22.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	62.902.000	0	0	62.902.000	5,40	339.671,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						339.671,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	22.000	340.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	22.000	340.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	3.000	50.950
14	Más sobretasa bomberil	2.000	33.967
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		585.521
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	27.000	1.010.438

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3074 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3075 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> INGENIERÍAS Y ARQUITECTURAS DE COLOMBIA
<b>NIT. C.C.</b> 000901025872
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 122581
<b>DIRECCION:</b> CR 19 7 45
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 19 7 45
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 4112 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INGENIERÍAS Y ARQUITECTURAS DE COLOMBIA NIT. 000901025872, registro de Industria y Comercio No.122581 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 141.880.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 129.048.860,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7712 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3075 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	141.879.948	0	12.831.088	129.048.860	4,80	619.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	141.880.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	141.880.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3075 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.831.140,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3075 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INGENIERÍAS Y ARQUITECTURAS DE COLOMBIA NIT. 000901025872, registro de industria y comercio No. 122581 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.831.140,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	141.879.948	0	12.831.088	129.048.860	4,80	619.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						619.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	141.880.000	0	0	141.880.000	4,80	681.024,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						681.024,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	619.000	681.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	619.000	681.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	62.000	68.102
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	681.000	927.102

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3075 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3076 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> DUARTE RINCON FRANCY DANIELA
<b>NIT. C.C.</b> 001098760453
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 122599
<b>DIRECCION:</b> CL 21 11 81 BRR GIRARDOT
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 9 24 26 BRR GIRARDOT
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 3830 - RECUPERACIÓN DE MATERIALES;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DUARTE RINCON FRANCY DANIELA NIT. 001098760453, registro de Industria y Comercio No.122599 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 105.049.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7713 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3076 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206299	5.000.000	0	0	5.000.000	7,80	39.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	105.049.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	105.049.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3076 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$100.049.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3076 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DUARTE RINCON FRANCY DANIELA NIT. 001098760453, registro de industria y comercio No. 122599 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$100.049.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	5.000.000	0	0	5.000.000	7,80	39.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						39.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	105.049.000	0	0	105.049.000	7,80	819.382,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						819.382,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	39.000	819.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	39.000	819.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	122.907
14	Más sobretasa bomberil	4.000	81.938
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.435.051
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	49.000	2.458.897

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3076 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3077 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MARTINEZ GARCIA CLARA INES  
**NIT. C.C.** 000037512289  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 122622  
**DIRECCION:** CARRERA 12 A # 103 F - 01  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 12 A # 103 F - 01  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COM

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARTINEZ GARCIA CLARA INES NIT. 000037512289, registro de Industria y Comercio No.122622 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 263.800.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 5.124.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7716 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3077 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	5.124.000	0	0	5.124.000	5,40	28.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	263.800.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	263.800.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3077 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$258.676.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3077 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARTINEZ GARCIA CLARA INES NIT. 000037512289 , registro de industria y comercio No. 122622 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$258.676.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	5.124.000	0	0	5.124.000	5,40	28.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						28.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	263.800.000	0	0	263.800.000	5,40	1.424.520,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.424.520,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	28.000	1.425.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	28.000	1.425.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	213.678
14	Más sobretasa bomberil	3.000	142.452
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.570.684
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	35.000	4.351.814

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3077 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3079 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LEON DIAZ MARIA NINFA
<b>NIT. C.C.</b> 000063336386
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 122729
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 17 B # 88 - 21 BARRIO SAN LUIS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 17 B # 88 - 21 BARRIO SAN LUIS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LEON DIAZ MARIA NINFA NIT. 000063336386, registro de Industria y Comercio No.122729 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 200.543.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.450.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7718 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3079 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	8.450.000	0	0	8.450.000	6,00	51.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	200.543.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	200.543.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3079 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$192.093.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3079 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LEON DIAZ MARIA NINFA NIT. 000063336386 , registro de industria y comercio No. 122729 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$192.093.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	8.450.000	0	0	8.450.000	6,00	51.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						51.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	200.543.000	0	0	200.543.000	6,00	1.203.258,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.203.258,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	51.000	1.203.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	51.000	1.203.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	5.000	120.325
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.843.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	215.000	3.344.525

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3079 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3080 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** EXPERTOS EN SOLUCIONES ELECTRICAS S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000901029288  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 122744  
**DIRECCION:** CALLE 11 # 23 - 49 APARTAMENTO 1201 EDIFICIO TRIBECCA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 11 # 23 - 49 APARTAMENTO 1201 EDIFICIO TRIBECCA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 3314 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELÉCTRICO.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EXPERTOS EN SOLUCIONES ELECTRICAS S.A.S. NIT. 000901029288, registro de Industria y Comercio No.122744 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 30.650.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.150.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7719 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3080 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	30.650.000	0	18.500.000	12.150.000	7,20	87.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	30.650.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	30.650.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3080 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3080 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EXPERTOS EN SOLUCIONES ELECTRICAS S.A.S. NIT. 000901029288 , registro de industria y comercio No. 122744 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	30.650.000	0	18.500.000	12.150.000	7,20	87.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						87.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	30.650.000	0	0	30.650.000	7,20	220.680,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						220.680,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	87.000	221.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	87.000	221.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	9.000	22.068
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		214.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	96.000	457.468

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3080 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3081 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> TECNOVASCULAR SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000901029652
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 122756
<b>DIRECCION:</b> CR 1 A 55 A 52
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> SECTOR 20 BLOQUE 23-6 APTO 345 BUCARICA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 8621 - ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente TECNOVASCULAR SAS NIT. 000901029652, registro de Industria y Comercio No.122756 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 586.974.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 63.531.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7720 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3081 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	63.531.000	0	0	63.531.000	3,00	191.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	586.974.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	586.974.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3081 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$523.443.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3081 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente TECNOVASCULAR SAS NIT. 000901029652, registro de industria y comercio No. 122756 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$523.443.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	63.531.000	0	0	63.531.000	3,00	191.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						191.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	586.974.000	0	0	586.974.000	3,00	1.760.922,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.760.922,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	191.000	1.761.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	191.000	1.761.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	29.000	264.138
14	Más sobretasa bomberil	19.000	176.092
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.888.221
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	239.000	5.089.451

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3081 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3082 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ORBITA INGENIEROS S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900937057
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 122790
<b>DIRECCION:</b> CR 25 35 21 APTO 902 EDIF SAN MARCOS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 18 N 26-17
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y CONEXOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ORBITA INGENIEROS S.A.S NIT. 000900937057, registro de Industria y Comercio No.122790 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 246.832.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 202.703.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7722 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3082 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	248.952.000	0	46.249.000	202.703.000	3,00	608.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	246.832.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	246.832.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3082 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$44.129.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3082 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ORBITA INGENIEROS S.A.S NIT. 000900937057, registro de industria y comercio No. 122790 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$44.129.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	248.952.000	0	46.249.000	202.703.000	3,00	608.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						608.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	246.832.000	0	0	246.832.000	3,00	740.496,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						740.496,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	608.000	740.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	608.000	740.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	91.000	111.074
14	Más sobretasa bomberil	61.000	74.049
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-95.000	-95.000
	Más sanción de inexactitud		243.319
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	665.000	1.073.443

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

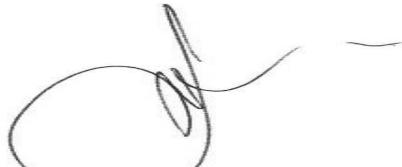
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3082 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3083 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** GALVIS CIPAGAUTA ANA MARIA  
**NIT. C.C.** 001098675400  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 122864  
**DIRECCION:** CARRERA 29 # 50 - 14 EDIFICIO TRIANON APARTAMENTO 901 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 29 # 50 - 14 EDIFICIO TRIANON APARTAMENTO 901 BARRIO NUEVO SO  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 9602 - PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GALVIS CIPAGAUTA ANA MARIA NIT. 001098675400, registro de Industria y Comercio No.122864 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 98.395.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7727 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3083 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309591	2.000.000	0	0	2.000.000	7,20	14.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	98.395.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	98.395.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3083 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$96.395.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3083 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GALVIS CIPAGAUTA ANA MARIA NIT. 001098675400, registro de industria y comercio No. 122864 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$96.395.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309591	2.000.000	0	0	2.000.000	7,20	14.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						14.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309591	98.395.000	0	0	98.395.000	7,20	708.444,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						708.444,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	14.000	708.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	14.000	708.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	2.000	106.266
14	Más sobretasa bomberil	1.000	70.844
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.277.226
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	17.000	2.162.337

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3083 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 370 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> LOBO CHINCHILLA MARTA CECILIA</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000036571835</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 122894</p> <p><b>DIRECCION:</b> CARRERA 23 # 11 - 02 BARRIO SAN FRANCISCO</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 23 # 11 - 02 BARRIO SAN FRANCISCO</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> 1084 - ELABORACIÓN DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS.;</p>
--

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LOBO CHINCHILLA MARTA CECILIA NIT. 000036571835, registro de Industria y Comercio No.122894 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 178.178.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 11.806.500,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2412 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 370 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	11.806.500	0	0	11.806.500	10,00	118.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	178.178.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	178.178.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 370 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$166.371.500,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 370 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LOBO CHINCHILLA MARTA CECILIA NIT. 000036571835, registro de industria y comercio No. 122894 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$166.371.500,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	11.806.500	0	0	11.806.500	10,00	118.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						118.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	178.178.000	0	0	178.178.000	10,00	1.781.780,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.781.780,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	118.000	1.782.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	118.000	1.782.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	18.000	267.267
14	Más sobretasa bomberil	12.000	178.178
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	410.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.061.227
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	307.000	5.698.672

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 370 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3084 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARIA MAGDANY FLOREZ RODRIGUEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000063366129
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 123100
<b>DIRECCION:</b> CL 102A 10 57 CASA 1 MAZ G
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 102A 10 57 CASA 1 MAZ G
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DIRECCION DE NOTIFICACION Y DE CORRESPONDENCIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARIA MAGDANY FLOREZ RODRIGUEZ NIT.000063366129, registro de Industria y Comercio No.123100 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 59.823.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 29.754.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7733 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3084 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	17.593.000	0	0	17.593.000	7,80	137.000,00
REGLON 1	306999	12.161.000	0	0	12.161.000	7,20	88.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	59.823.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	59.823.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3084 DE 17 Febrero DE 2020**

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

#### **CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$30.069.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

#### **PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3084 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARIA MAGDANY FLOREZ RODRIGUEZ NIT. 000063366129 , registro de industria y comercio No. 123100 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$30.069.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	17.593.000	0	0	17.593.000	7,80	137.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	12.161.000	0	0	12.161.000	7,20	88.000,00
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						225.000,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	35.373.340	0	0	35.373.340	7,80	275.912,00
	306999	24.449.660	0	0	24.449.660	7,20	176.038,00
REGLON 6	Total base de Industria y comercio						451.950,00

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	225.000	452.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	225.000	452.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	23.000	45.195
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-153.000	-153.000
	Más sanción de inexactitud		363.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	95.000	707.395

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3084 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3085 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** IG INGENIERIA Y GEOLOGIA S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000901012120  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 123166  
**DIRECCION:** CARRERA 45 # 63 - 21 APARTAMENTO 202 BARRIO LA FLORESTA  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CARRERA 45 # 63 - 21 APARTAMENTO 202 BARRIO LA FLORESTA  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONS'

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente IG INGENIERIA Y GEOLOGIA S.A.S. NIT. 000901012120, registro de Industria y Comercio No.123166 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 167.287.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7736 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3085 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	166.740.451	0	166.740.451	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	167.287.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	167.287.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3085 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$167.287.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3085 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente IG INGENIERIA Y GEOLOGIA S.A.S. NIT. 000901012120, registro de industria y comercio No. 123166 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$167.287.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	166.740.451	0	166.740.451	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	167.287.000	0	0	167.287.000	4,80	802.978,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						802.978,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	803.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	803.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	80.297
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.284.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	2.168.097

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3085 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3086 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FORMULACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE
<b>NIT. C.C.</b> 000901012885
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 123174
<b>DIRECCION:</b> CR 2 MZ D CA 21 BRR CIUDAD BOLIVAR
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 2 MZ D CA 21 BRR CIUDAD BOLIVAR
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> 4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FORMULACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE NIT. 000901012885, registro de Industria y Comercio No.123174 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 22.623.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7737 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3086 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103692	0	0	0	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	22.623.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	22.623.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3086 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$22.623.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3086 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FORMULACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE NIT. 000901012885 , registro de industria y comercio No. 123174 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$22.623.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103692	0	0	0	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103692	22.623.000	0	0	22.623.000	4,80	108.590,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						108.590,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	109.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	109.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	10.859
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	297.859

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3086 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3087 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BUSTAMANTE LOPEZ JAHIR ALBERTO  
**NIT. C.C.** 000094273652  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 123245  
**DIRECCION:** CALLE 37 # 16 - 01 CENTRO COMERCIAL PANAMA LOCAL 182  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 37 # 16 - 01 CENTRO COMERCIAL PANAMA LOCAL 182  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BUSTAMANTE LOPEZ JAHIR ALBERTO NIT. 000094273652, registro de Industria y Comercio No.123245 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 93.054.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 1.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7738 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3087 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	1.000.000	0	0	1.000.000	4,20	4.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	93.054.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.054.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3087 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$92.054.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3087 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BUSTAMANTE LOPEZ JAHIR ALBERTO NIT. 000094273652, registro de industria y comercio No. 123245 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$92.054.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	1.000.000	0	0	1.000.000	4,20	4.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						4.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	93.054.000	0	0	93.054.000	4,20	390.827,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						390.827,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	4.000	391.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	4.000	391.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	1.000	58.624
14	Más sobretasa bomberil	0	39.082
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		711.398
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	5.000	1.200.105

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3087 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3088 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** BERGSNEIDER GONZALEZ NICOLE  
**NIT. C.C.** 001098740363  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 123276  
**DIRECCION:** CALLE 49 # 36 - 22 LOCAL 208  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CALLE 49 # 36 - 22 LOCAL 208  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** 4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BERGSNEIDER GONZALEZ NICOLE NIT. 001098740363, registro de Industria y Comercio No.123276 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.052.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.139.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7739 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3088 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206202	37.540.000	0	2.401.000	35.139.000	4,20	148.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.052.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.052.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3088 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.913.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3088 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BERGSNEIDER GONZALEZ NICOLE NIT. 001098740363, registro de industria y comercio No. 123276 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.913.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	37.540.000	0	2.401.000	35.139.000	4,20	148.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						148.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	110.052.000	0	0	110.052.000	4,20	462.218,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						462.218,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	148.000	462.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	148.000	462.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	22.000	69.332
14	Más sobretasa bomberil	15.000	46.221
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		578.132
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	185.000	1.155.686

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3088 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3089 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MORENO QUIJANO MARTHA

**NIT. C.C.** 000063330740

**REGISTRO IND. Y CIO.** 123549

**DIRECCION:** CENTRO COMERCIAL CUARTA ETAPA PISO 3 LOCAL B - 3 - 4

**DIRECCION NOTIFICACION:** CENTRO COMERCIAL CUARTA ETAPA PISO 3 LOCAL B - 3 - 4

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** 3-CG-L,43-SETP-L,49-SEF-Z,||4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MORENO QUIJANO MARTHA NIT. 000063330740, registro de Industria y Comercio No.123549 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 34.125.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7741 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3089 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	10.000.000	0	0	10.000.000	4,20	42.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	34.125.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	34.125.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3089 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$24.125.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3089 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MORENO QUIJANO MARTHA NIT. 000063330740, registro de industria y comercio No. 123549 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$24.125.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	10.000.000	0	0	10.000.000	4,20	42.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						42.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	34.125.000	0	0	34.125.000	4,20	143.325,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						143.325,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	42.000	143.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	42.000	143.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	21.498
14	Más sobretasa bomberil	4.000	14.332
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		186.398
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	52.000	365.229

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3089 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3090 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> BENJAMIN } ARIAS GAMARRA
<b>NIT. C.C.</b> 001098604289
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 123949
<b>DIRECCION:</b> CL 64 6 32 BLOQ 2 APTO 201
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 64 6 32 BLOQ 2 APTO 201
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIO DE MENSAJERIA A DOMICILIO SIN ESTABLECIMIENTO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente BENJAMIN } ARIAS GAMARRA NIT. 001098604289, registro de Industria y Comercio No.123949 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 52.532.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 35.172.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7743 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3090 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	43.040.000	0	7.868.000	35.172.000	7,20	253.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	52.532.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	52.532.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3090 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$17.360.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3090 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente BENJAMIN } ARIAS GAMARRA NIT. 001098604289 , registro de industria y comercio No. 123949 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$17.360.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	43.040.000	0	7.868.000	35.172.000	7,20	253.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						253.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	52.532.000	0	0	52.532.000	7,20	378.230,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						378.230,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	253.000	378.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	253.000	378.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	38.000	56.734
14	Más sobretasa bomberil	25.000	37.823
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-43.000	-43.000
	Más sanción de inexactitud		229.975
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	273.000	659.532

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3090 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3091 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FERNANDO ANDRES MURILLO SIERRA
<b>NIT. C.C.</b> 001120739731
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 123957
<b>DIRECCION:</b> A LOS GUAYACANES TORRE 16 APTO 101
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> TRANSV. 93 TORRE 16 APTO. 704
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> DROGUERIA FARMACIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FERNANDO ANDRES MURILLO SIERRA NIT. 001120739731, registro de Industria y Comercio No.123957 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 146.182.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 102.571.400,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7744 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3091 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206209	102.571.400	0	0	102.571.400	5,40	554.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	146.182.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	146.182.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3091 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$43.610.600,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3091 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FERNANDO ANDRES MURILLO SIERRA NIT. 001120739731, registro de industria y comercio No. 123957 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$43.610.600,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206209	102.571.400	0	0	102.571.400	5,40	554.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						554.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206209	146.182.000	0	0	146.182.000	5,40	789.383,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						789.383,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	554.000	789.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	554.000	789.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	83.000	118.407
14	Más sobretasa bomberil	55.000	78.938
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		432.651
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	692.000	1.418.997

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3091 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3092 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ANS ENERGIA S.A.S

**NIT. C.C.** 000900935829

**REGISTRO IND. Y CIO.** 123986

**DIRECCION:** CL 106 N 24 78 BR PROVENZA

**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 106 N 24 78 BR PROVENZA

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** SERVICIOS DE DISEÑO PLANEACION EJECUCION INSTALACION CONSULTORIA Y ASE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ANS ENERGIA S.A.S NIT. 000900935829, registro de Industria y Comercio No.123986 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 70.617.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7746 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3092 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	70.577.000	0	70.577.000	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	70.617.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	70.617.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3092 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$70.617.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3092 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANS ENERGIA S.A.S NIT. 000900935829 , registro de industria y comercio No. 123986 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$70.617.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	70.577.000	0	70.577.000	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	70.617.000	0	0	70.617.000	7,80	550.813,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						550.813,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	551.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	551.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	55.081
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		881.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	1.487.681

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3092 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3093 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> INTEGRAR PROCESOS ADMINISTRATIVOS S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900831985
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 123987
<b>DIRECCION:</b> CL 46 35A 06 OFIC 201
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 46 35A 06 OFIC 201
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OUTSOURCING ADMINISTRATIVO FINANCIERO RECURSO HUMANO JURIDICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INTEGRAR PROCESOS ADMINISTRATIVOS S.A.S NIT. 000900831985, registro de Industria y Comercio No.123987 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 110.949.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.657.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7747 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3093 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	37.657.000	0	0	37.657.000	3,00	113.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	110.949.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	110.949.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3093 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$73.292.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3093 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INTEGRAR PROCESOS ADMINISTRATIVOS S.A.S NIT. 000900831985 , registro de industria y comercio No. 123987 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$73.292.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	37.657.000	0	0	37.657.000	3,00	113.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						113.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	110.949.000	0	0	110.949.000	3,00	332.847,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						332.847,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	113.000	333.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	113.000	333.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	17.000	49.927
14	Más sobretasa bomberil	11.000	33.284
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		404.683
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	300.000	998.895

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3093 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3094 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> VHT CONSTRUCCIONES SAS
<b>NIT. C.C.</b> 000900971051
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 124320
<b>DIRECCION:</b> CR 28 58 55
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 28 58 55
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> URBANIZADORES CONTRATISTAS DE LA CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente VHT CONSTRUCCIONES SAS NIT. 000900971051, registro de Industria y Comercio No.124320 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 202.019.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 82.011.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7754 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3094 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	202.004.000	0	119.993.000	82.011.000	4,80	394.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	202.019.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	202.019.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3094 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$120.008.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3094 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente VHT CONSTRUCCIONES SAS NIT. 000900971051, registro de industria y comercio No. 124320 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$120.008.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	202.004.000	0	119.993.000	82.011.000	4,80	394.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						394.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	202.019.000	0	0	202.019.000	4,80	969.691,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						969.691,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	394.000	970.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	394.000	970.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	59.000	145.453
14	Más sobretasa bomberil	39.000	96.969
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.059.925
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	492.000	2.272.348

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3094 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3095 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> YESENIA LEAL MEDINA
<b>NIT. C.C.</b> 001095813041
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 124326
<b>DIRECCION:</b> CL 56 1W 71 PIS 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 56 1W 71 PIS 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YESENIA LEAL MEDINA NIT. 001095813041, registro de Industria y Comercio No.124326 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 147.127.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 72.524.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7755 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3095 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	72.524.000	0	0	72.524.000	2,20	160.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	147.127.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	147.127.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3095 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$74.603.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3095 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YESENIA LEAL MEDINA NIT. 001095813041, registro de industria y comercio No. 124326 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$74.603.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	72.524.000	0	0	72.524.000	2,20	160.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						160.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	147.127.000	0	0	147.127.000	2,20	323.679,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						323.679,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	160.000	324.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	160.000	324.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	48.551
14	Más sobretasa bomberil	16.000	32.367
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		301.682
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	200.000	706.602

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

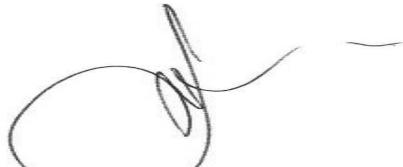
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3095 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3096 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAUL ENRIQUE TAPIAS BENAVIDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000091178721
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 124406
<b>DIRECCION:</b> CL 35 22 43 APTO 1401
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 35 22 43 APTO 1401
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> IMPRENTAS EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAUL ENRIQUE TAPIAS BENAVIDEZ NIT.000091178721, registro de Industria y Comercio No.124406 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 167.507.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 10.681.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7762 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3096 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103420	10.681.000	0	0	10.681.000	4,80	51.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	167.507.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	167.507.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3096 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$156.826.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3096 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAUL ENRIQUE TAPIAS BENAVIDEZ NIT. 000091178721, registro de industria y comercio No. 124406 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$156.826.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103420	10.681.000	0	0	10.681.000	4,80	51.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						51.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103420	167.507.000	0	0	167.507.000	4,80	804.034,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						804.034,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	51.000	804.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	51.000	804.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	8.000	120.605
14	Más sobretasa bomberil	5.000	80.403
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.384.968
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	64.000	2.389.976

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3096 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 284 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> WILLIAM TORRES MAYORGA
<b>NIT. C.C.</b> 000079461101
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 124422
<b>DIRECCION:</b> CR 25 35 16 APTO 1609
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 25 35 16 APTO 1609
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> URBANIZADORES CONTRATISTAS DE LA COSNTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente WILLIAM TORRES MAYORGA NIT. 000079461101, registro de Industria y Comercio No.124422 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.412.285.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 8.535.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7765 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 284 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	1.326.564.000	105.000	1.318.134.000	8.535.000	4,80	41.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.412.285.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.412.285.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 284 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.403.750.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 284 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente WILLIAM TORRES MAYORGA NIT. 000079461101, registro de industria y comercio No. 124422 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.403.750.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	1.326.564.000	105.000	1.318.134.000	8.535.000	4,80	41.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						41.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	1.412.285.000	0	0	1.412.285.000	4,80	6.778.968,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						6.778.968,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	41.000	6.779.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	41.000	6.779.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	6.000	1.016.845
14	Más sobretasa bomberil	4.000	677.896
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-36.000	-36.000
	Más sanción de inexactitud		12.398.152
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	15.000	20.835.894

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 284 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3097 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANTIFICADA WAYUU S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900950241
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 124478
<b>DIRECCION:</b> CL 35 29 60 OFIC 201
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> KR 47 64 56
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANTIFICADA WAYUU S.A.S NIT. 000900950241, registro de Industria y Comercio No.124478 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 142.117.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 16.402.001,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7771 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3097 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206202	140.438.658	0	124.036.657	16.402.001	4,20	69.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	142.117.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	142.117.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3097 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$125.714.999,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3097 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANTIFICADA WAYUU S.A.S NIT. 000900950241, registro de industria y comercio No. 124478 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$125.714.999,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206202	140.438.658	0	124.036.657	16.402.001	4,20	69.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						69.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206202	142.117.000	0	0	142.117.000	4,20	596.891,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						596.891,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	69.000	597.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	69.000	597.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	10.000	89.533
14	Más sobretasa bomberil	7.000	59.689
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		972.053
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	86.000	1.718.276

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

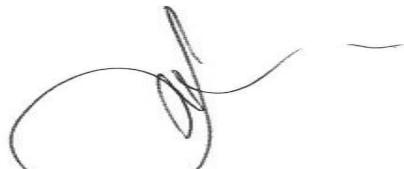
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3097 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3098 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** FABIO ALBERTO OLAYA CORZO  
**NIT. C.C.** 000091238724  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 124481  
**DIRECCION:** CR 12 35 17  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 12 35 17  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** COMERCIO AL POR MENOR PRODUCTOS NUEVOS ELECTRICOS VIA TELEFONICA SIN ATENCION AL PU.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FABIO ALBERTO OLAYA CORZO NIT. 000091238724, registro de Industria y Comercio No.124481 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 370.456.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 58.376.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7772 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3098 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206204	58.376.000	0	0	58.376.000	5,40	315.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	370.456.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	370.456.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3098 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$312.080.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3098 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FABIO ALBERTO OLAYA CORZO NIT. 000091238724 , registro de industria y comercio No. 124481 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$312.080.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206204	58.376.000	0	0	58.376.000	5,40	315.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						315.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206204	370.456.000	0	0	370.456.000	5,40	2.000.462,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.000.462,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	315.000	2.000.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	315.000	2.000.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	47.000	300.069
14	Más sobretasa bomberil	32.000	200.046
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.100.910
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	394.000	5.601.026

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

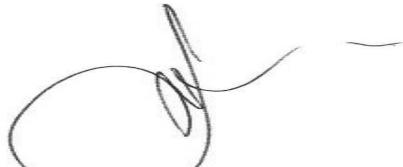
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3098 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3099 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JURÍDICOS Y CONTABLES S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900641294
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 124532
<b>DIRECCION:</b> CR 18 36 50 OFIC 802
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 18 36 50 OFIC 802
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS JURIDICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JURÍDICOS Y CONTABLES S.A.S NIT. 000900641294, registro de Industria y Comercio No.124532 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 12.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7774 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3099 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	0	0	0	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	12.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	12.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3099 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$12.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3099 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JURÍDICOS Y CONTABLES S.A.S NIT. 000900641294 , registro de industria y comercio No. 124532 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$12.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	0	0	0	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	12.000.000	0	0	12.000.000	3,00	36.000,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						36.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	36.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	36.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	3.600
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	217.600

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3099 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3100 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DERI SERVICES S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900998102  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 124533  
**DIRECCION:** CL 60 7W 29  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 60 7W 29  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA INGENIERIA OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS CONSULTORIA TECNIC.

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DERI SERVICES S.A.S. NIT. 000900998102, registro de Industria y Comercio No.124533 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 94.500.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7775 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3100 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	94.500.000	0	94.500.000	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	94.500.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	94.500.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3100 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$94.500.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3100 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DERI SERVICES S.A.S. NIT. 000900998102, registro de industria y comercio No. 124533 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$94.500.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	94.500.000	0	94.500.000	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	94.500.000	0	0	94.500.000	3,00	283.500,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						283.500,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	284.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	284.000
13	Más impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	28.350
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		454.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	766.750

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3100 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3101 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ARNULFO SANCHEZ LACHE

**NIT. C.C.** 000091323992

**REGISTRO IND. Y CIO.** 124534

**DIRECCION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID CENTRO ABASTOS 44 96 BODEGA 14 PARQUEADERO

**DIRECCION NOTIFICACION:** VIA PALENQUE CAFE MADRID CENTRO ABASTOS 44 96 BODEGA 14 PARQUEADERO

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ARNULFO SANCHEZ LACHE NIT. 000091323992, registro de Industria y Comercio No.124534 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 188.742.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 128.833.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7776 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3101 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103811	128.833.000	0	0	128.833.000	5,40	696.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	188.742.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	188.742.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3101 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$59.909.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3101 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente **ARNULFO SANCHEZ LACHE** NIT. 000091323992, registro de industria y comercio No. 124534 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$59.909.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103811	128.833.000	0	0	128.833.000	5,40	696.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						696.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103811	188.742.000	0	0	188.742.000	5,40	1.019.207,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.019.207,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	696.000	1.019.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	696.000	1.019.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	104.000	152.881
14	Más sobretasa bomberil	70.000	101.920
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		595.009
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	870.000	1.868.811

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3101 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3102 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> KATALINA NORIEGA HUERTAS
<b>NIT. C.C.</b> 001098605896
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 124562
<b>DIRECCION:</b> CL 18 27 29 PIS 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 18 27 29 PIS 02
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente KATALINA NORIEGA HUERTAS NIT. 001098605896, registro de Industria y Comercio No.124562 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 137.768.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 118.863.000,00

2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7778 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018

En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.

3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3102 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	137.772.000	0	18.909.000	118.863.000	2,20	261.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	137.768.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	137.768.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3102 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.905.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3102 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente KATALINA NORIEGA HUERTAS NIT. 001098605896, registro de industria y comercio No. 124562 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.905.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	137.772.000	0	18.909.000	118.863.000	2,20	261.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						261.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	137.768.000	0	0	137.768.000	2,20	303.090,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						303.090,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	261.000	303.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	261.000	303.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	39.000	45.463
14	Más sobretasa bomberil	26.000	30.309
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-78.000	-78.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	248.000	478.772

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3102 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3103 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CALZADO DANY PARIS S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900986763  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 124577  
**DIRECCION:** CL 52 16 98 PISO 04  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 52 16 98 PISO 04  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE CALZADO OFICINA RECUDO CORRESPONDENCIA SIN SERVICIO AL PUBLICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CALZADO DANY PARIS S.A.S. NIT. 000900986763, registro de Industria y Comercio No.124577 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 268.954.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 105.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7779 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3103 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103240	105.000.000	0	0	105.000.000	2,20	231.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	268.954.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	268.954.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3103 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$163.954.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3103 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CALZADO DANY PARIS S.A.S. NIT. 000900986763, registro de industria y comercio No. 124577 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$163.954.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	105.000.000	0	0	105.000.000	2,20	231.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						231.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	268.954.000	0	0	268.954.000	2,20	591.699,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						591.699,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	231.000	592.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	231.000	592.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	35.000	88.754
14	Más sobretasa bomberil	23.000	59.169
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		663.607
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	289.000	1.403.532

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3103 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3105 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> EDITH LILIANAN RIVERO PINZON
<b>NIT. C.C.</b> 000063535747
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 124908
<b>DIRECCION:</b> CR 3 43 N 02
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> K 23 48 41 AP 1504
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMERCIO DE MERCANCIAS PUERTA A PUERTA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente EDITH LILIANAN RIVERO PINZON NIT. 000063535747, registro de Industria y Comercio No.124908 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 38.926.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 2.184.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7792 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3105 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	2.184.000	0	0	2.184.000	7,80	17.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	38.926.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	38.926.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3105 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$36.742.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3105 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente EDITH LILIANAN RIVERO PINZON NIT. 000063535747, registro de industria y comercio No. 124908 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$36.742.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	2.184.000	0	0	2.184.000	7,80	17.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						17.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	38.926.000	0	0	38.926.000	7,80	303.623,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						303.623,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	17.000	304.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	17.000	304.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	2.000	30.362
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		459.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	19.000	793.562

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3105 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3106 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MEDYSEG INGENIERÍA S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900923693
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 124943
<b>DIRECCION:</b> CL 33 31 143 LOC 03
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 33 31 143 LOC 03
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MEDYSEG INGENIERÍA S.A.S. NIT. 000900923693, registro de Industria y Comercio No.124943 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 258.096.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 157.197.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7794 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 14 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3106 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	157.197.000	0	0	157.197.000	4,80	755.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	258.096.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	258.096.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3106 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$100.899.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3106 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MEDYSEG INGENIERÍA S.A.S. NIT. 000900923693, registro de industria y comercio No. 124943 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$100.899.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	157.197.000	0	0	157.197.000	4,80	755.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						755.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	258.096.000	0	0	258.096.000	4,80	1.238.861,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.238.861,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	755.000	1.239.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	755.000	1.239.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	76.000	123.886
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	248.000
20	Menos retenciones practicadas	-611.000	-611.000
	Más sanción de inexactitud		774.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	379.000	1.774.286

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3106 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3107 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> GUSTAVO SALINAS CASTRO
<b>NIT. C.C.</b> 000091041763
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 124955
<b>DIRECCION:</b> CR 17C N 15A 27
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 17C N 15A 27
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GUSTAVO SALINAS CASTRO NIT. 000091041763, registro de Industria y Comercio No.124955 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 285.382.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 96.417.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7795 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3107 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	250.581.000	0	154.164.000	96.417.000	6,00	579.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	285.382.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	285.382.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3107 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$188.965.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3107 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GUSTAVO SALINAS CASTRO NIT. 000091041763, registro de industria y comercio No. 124955 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$188.965.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	250.581.000	0	154.164.000	96.417.000	6,00	579.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						579.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	285.382.000	0	0	285.382.000	6,00	1.712.292,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.712.292,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	579.000	1.712.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	579.000	1.712.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	58.000	171.229
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-482.000	-482.000
	Más sanción de inexactitud		1.812.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	155.000	3.214.029

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3107 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3108 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** YEISON ALEXANDER GOMEZ GIRALDO

**NIT. C.C.** 000070909231

**REGISTRO IND. Y CIO.** 125060

**DIRECCION:** CR 33 99 30

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 33 99 30

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMIDAS RAPIDAS Y PANADERIA

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente YEISON ALEXANDER GOMEZ GIRALDO NIT. 000070909231, registro de Industria y Comercio No.125060 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 543.334.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 319.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7803 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3108 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	543.334.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	543.334.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3108 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$223.534.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3108 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente YEISON ALEXANDER GOMEZ GIRALDO NIT. 000070909231, registro de industria y comercio No. 125060 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$223.534.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103110	543.334.000	0	0	543.334.000	3,00	1.630.002,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.630.002,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.630.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.630.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	163.000
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.608.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	4.401.000

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3108 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3109 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** DANIEL LIZARAZO CALDERON

**NIT. C.C.** 000091475657

**REGISTRO IND. Y CIO.** 125068

**DIRECCION:** CR 14 18 06

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 14 18 06

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** COMERCIO DE PARTES PIEZAS AUTOPARTES ACCESORIOS LUJOS PARA VEHICULOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente DANIEL LIZARAZO CALDERON NIT. 000091475657, registro de Industria y Comercio No.125068 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 199.256.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 178.324.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7805 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3109 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206206	178.324.000	0	0	178.324.000	4,80	856.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	199.256.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	199.256.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3109 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.932.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3109 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente DANIEL LIZARAZO CALDERON NIT. 000091475657, registro de industria y comercio No. 125068 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.932.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206206	178.324.000	0	0	178.324.000	4,80	856.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						856.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206206	199.256.000	0	0	199.256.000	4,80	956.429,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						956.429,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	856.000	956.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	856.000	956.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	128.000	143.464
14	Más sobretasa bomberil	86.000	95.642
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		184.742
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.070.000	1.379.850

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3109 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3110 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CORPORACIÓN LEO DONCEL - LEODONCEL

**NIT. C.C.** 000900960618

**REGISTRO IND. Y CIO.** 125144

**DIRECCION:** CR 27 12 20

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 27 12 20

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** OFICINA DE ATENCION AL PUBLICO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORPORACIÓN LEO DONCEL - LEODONCEL NIT.000900960618, registro de Industria y Comercio No.125144 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 23.277.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7807 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3110 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306312	23.276.000	0	23.276.000	0	7,20	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	23.277.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	23.277.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3110 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$23.277.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3110 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORPORACIÓN LEO DONCEL - LEODONCEL NIT. 000900960618 , registro de industria y comercio No. 125144 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$23.277.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306312	23.276.000	0	23.276.000	0	7,20	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306312	23.277.000	0	0	23.277.000	7,20	167.594,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						167.594,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	168.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	168.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	16.759
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		268.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	453.559

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3110 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 371 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AURA ROSA ACERO SANDOVAL
<b>NIT. C.C.</b> 000063494868
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 125214
<b>DIRECCION:</b> CL 36 21 76
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 36 21 76
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE HELADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AURA ROSA ACERO SANDOVAL NIT. 000063494868, registro de Industria y Comercio No.125214 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 434.098.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 111.869.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 2416 de 12 de Julio de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Julio de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 371 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	111.869.000	0	0	111.869.000	5,40	604.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	434.098.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	434.098.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 371 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$322.229.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 371 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AURA ROSA ACERO SANDOVAL NIT. 000063494868, registro de industria y comercio No. 125214 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$322.229.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	111.869.000	0	0	111.869.000	5,40	604.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						604.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	434.098.000	0	0	434.098.000	5,40	2.344.129,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.344.129,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	604.000	2.344.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	604.000	2.344.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	91.000	351.619
14	Más sobretasa bomberil	60.000	234.412
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.200.990
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	755.000	6.131.023

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 371 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3111 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JHON JAIRO ACEVEDO PRADA
<b>NIT. C.C.</b> 000084074942
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 125234
<b>DIRECCION:</b> CR 25 N 29 08 BUCARAMANGA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 25 N 29 08 BUCARAMANGA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JHON JAIRO ACEVEDO PRADA NIT. 000084074942, registro de Industria y Comercio No.125234 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 214.274.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 59.346.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7811 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3111 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	127.717.000	0	68.371.000	59.346.000	6,00	356.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	214.274.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	214.274.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3111 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$154.928.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3111 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JHON JAIRO ACEVEDO PRADA NIT. 000084074942, registro de industria y comercio No. 125234 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$154.928.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	127.717.000	0	68.371.000	59.346.000	6,00	356.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						356.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	214.274.000	0	0	214.274.000	6,00	1.285.644,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.285.644,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	356.000	1.286.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	356.000	1.286.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	36.000	128.564
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	-297.000	-297.000
	Más sanción de inexactitud		1.488.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	254.000	2.783.564

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3111 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3112 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARLO VALDINI
<b>NIT. C.C.</b> 000013742100
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 125258
<b>DIRECCION:</b> CL 24 22 59
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CLL 19 N 17-27
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARLO VALDINI NIT. 000013742100, registro de Industria y Comercio No.125258 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 319.241.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 269.998.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7813 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3112 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	337.439.000	0	67.441.000	269.998.000	2,20	594.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	319.241.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	319.241.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3112 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$49.243.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3112 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARLO VALDINI NIT. 000013742100, registro de industria y comercio No. 125258 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$49.243.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	337.439.000	0	67.441.000	269.998.000	2,20	594.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						594.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	319.241.000	0	0	319.241.000	2,20	702.330,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						702.330,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	594.000	702.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	594.000	702.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	89.000	105.349
14	Más sobretasa bomberil	59.000	70.233
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		198.959
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	742.000	1.076.541

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3112 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3113 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JASON NICOLAS CACERES JAIMES

**NIT. C.C.** 001098805179

**REGISTRO IND. Y CIO.** 125285

**DIRECCION:** CL 52 16 41 PIS 03

**DIRECCION NOTIFICACION:** CLL 51A N 14-119 PISO 2

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** FABRICACION DE OTROS TIPOS DE CALZADO EXEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JASON NICOLAS CACERES JAIMES NIT. 001098805179, registro de Industria y Comercio No.125285 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 89.652.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 48.329.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7815 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3113 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	48.329.000	0	0	48.329.000	2,20	106.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	89.652.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	89.652.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3113 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$41.323.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3113 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JASON NICOLAS CACERES JAIMES NIT. 001098805179 , registro de industria y comercio No. 125285 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$41.323.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	48.329.000	0	0	48.329.000	2,20	106.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						106.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
--	---------------------	-------------------------------------	----------------	-------------	---------------	-----------------	------------------------------------

	103240	89.652.000	0	0	89.652.000	2,20	197.234,00
--	--------	------------	---	---	------------	------	------------

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						197.234,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	106.000	197.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	106.000	197.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	16.000	29.585
14	Más sobretasa bomberil	11.000	19.723
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	133.000	424.308

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3113 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3114 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELFER ORTEGA
<b>NIT. C.C.</b> 000091253381
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 125290
<b>DIRECCION:</b> CR 25 N 28 18 BUCARAMANGA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 25 N 28 18 BUCARAMANGA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELFER ORTEGA NIT. 000091253381, registro de Industria y Comercio No.125290 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 61.951.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 36.453.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7817 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3114 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	62.729.000	0	26.276.000	36.453.000	6,00	219.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	61.951.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	61.951.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3114 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$25.498.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3114 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELFER ORTEGA NIT. 000091253381, registro de industria y comercio No. 125290 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$25.498.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	62.729.000	0	26.276.000	36.453.000	6,00	219.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						219.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	61.951.000	0	0	61.951.000	6,00	371.706,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						371.706,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	219.000	372.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	219.000	372.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	22.000	37.170
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	-182.000	-182.000
	Más sanción de inexactitud		244.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	218.000	649.970

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3114 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3115 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RAMON MALDONADO CASTILLO
<b>NIT. C.C.</b> 000005538840
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 125330
<b>DIRECCION:</b> CR 39 46 84 APTO 701
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 39 46 84 APTO 701
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTAS POR INTERNET DE MUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RAMON MALDONADO CASTILLO NIT. 000005538840, registro de Industria y Comercio No.125330 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 44.565.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 6.462.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7821 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3115 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103320	33.861.000	0	27.399.000	6.462.000	7,00	45.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	44.565.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	44.565.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3115 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$38.103.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3115 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RAMON MALDONADO CASTILLO NIT. 00000538840, registro de industria y comercio No. 125330 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$38.103.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103320	33.861.000	0	27.399.000	6.462.000	7,00	45.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						45.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103320	44.565.000	0	0	44.565.000	7,00	311.955,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						311.955,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	45.000	312.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	45.000	312.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	7.000	46.793
14	Más sobretasa bomberil	5.000	31.195
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		490.869
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	57.000	880.857

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3115 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3116 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ALBEY VILLAMIZAR MORA
<b>NIT. C.C.</b> 000091254504
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 125348
<b>DIRECCION:</b> CL 18 N 32B 66 BRR SAN ALONSO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> k 25 28 18
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ALBEY VILLAMIZAR MORA NIT. 000091254504, registro de Industria y Comercio No.125348 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 510.910.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 48.229.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7823 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3116 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	102.758.000	0	54.529.000	48.229.000	6,00	289.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	510.910.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	510.910.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3116 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$462.681.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3116 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ALBEY VILLAMIZAR MORA NIT. 000091254504, registro de industria y comercio No. 125348 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$462.681.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	102.758.000	0	54.529.000	48.229.000	6,00	289.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						289.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	510.910.000	0	0	510.910.000	6,00	3.065.460,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						3.065.460,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	288.000	3.065.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	288.000	3.065.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	29.000	306.546
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-240.000	-240.000
	Más sanción de inexactitud		4.443.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	77.000	7.574.746

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3116 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3117 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** ELKIN JAVIER REYES CORREA

**NIT. C.C.** 000091273000

**REGISTRO IND. Y CIO.** 125370

**DIRECCION:** CR 29 40 54

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 29 40 54

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** RESTAURANTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELKIN JAVIER REYES CORREA NIT. 000091273000, registro de Industria y Comercio No.125370 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 48.432.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 12.800.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7829 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3117 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	306310	12.800.000	0	0	12.800.000	10,00	128.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	48.432.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	48.432.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3117 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.632.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3117 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELKIN JAVIER REYES CORREA NIT. 000091273000, registro de industria y comercio No. 125370 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.632.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306310	12.800.000	0	0	12.800.000	10,00	128.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						128.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306310	48.432.000	0	0	48.432.000	10,00	484.320,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						484.320,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	128.000	484.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	128.000	484.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	19.000	72.648
14	Más sobretasa bomberil	13.000	48.432
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		655.436
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	160.000	1.260.516

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3117 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3118 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> LUIS EDUARDO GUTIERREZ FUENTES
<b>NIT. C.C.</b> 000091425636
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 125409
<b>DIRECCION:</b> CR 23B N 1B 21 BRR SAN CRISTOBAL NORTE
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 23B N 1B 21 BRR SAN CRISTOBAL NORTE
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> URBANIZADORES Y CONTRATISTAS DE LA CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente LUIS EDUARDO GUTIERREZ FUENTES NIT. 000091425636, registro de Industria y Comercio No.125409 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 169.319.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 86.641.148,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7834 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3118 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	169.319.158	0	82.678.010	86.641.148	4,80	416.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	169.319.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	169.319.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3118 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$82.677.852,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3118 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente LUIS EDUARDO GUTIERREZ FUENTES NIT. 000091425636 , registro de industria y comercio No. 125409 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$82.677.852,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	169.319.158	0	82.678.010	86.641.148	4,80	416.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						416.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	169.319.000	0	0	169.319.000	4,80	812.731,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						812.731,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	416.000	813.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	416.000	813.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	42.000	81.273
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-401.000	-401.000
	Más sanción de inexactitud		635.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	57.000	1.128.473

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

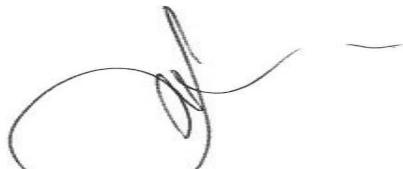
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3118 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3119 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> FERMIN PICO GONZALEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000013642327
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 125427
<b>DIRECCION:</b> CL 64 N 5W 51 BRR MONTERREDONDO
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 64 N 5W 51 BRR MONTERREDONDO
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente FERMIN PICO GONZALEZ NIT. 000013642327, registro de Industria y Comercio No.125427 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 244.808.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 50.376.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7835 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3119 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	124.808.000	0	74.432.000	50.376.000	6,00	302.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	244.808.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	244.808.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3119 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$194.432.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3119 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente FERMIN PICO GONZALEZ NIT. 000013642327, registro de industria y comercio No. 125427 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$194.432.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	124.808.000	0	74.432.000	50.376.000	6,00	302.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						302.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	244.808.000	0	0	244.808.000	6,00	1.468.848,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.468.848,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	302.000	1.469.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	302.000	1.469.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	30.000	146.884
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-252.000	-252.000
	Más sanción de inexactitud		1.867.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	80.000	3.231.084

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3119 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3120 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CARMEN TERESA GOMEZ DUARTE
<b>NIT. C.C.</b> 000037837285
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 125467
<b>DIRECCION:</b> CR 53 N 72 91 CASA 4
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 53 N 72 91 CASA 4
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> COMPRAVENTA Y ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CARMEN TERESA GOMEZ DUARTE NIT. 000037837285, registro de Industria y Comercio No.125467 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 80.395.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 39.846.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7836 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3120 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	39.846.000	34.166.000	34.166.000	39.846.000	7,20	287.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	80.395.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	80.395.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3120 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$40.549.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3120 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CARMEN TERESA GOMEZ DUARTE NIT. 000037837285, registro de industria y comercio No. 125467 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$40.549.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	39.846.000	34.166.000	34.166.000	39.846.000	7,20	287.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						287.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	80.395.000	0	0	80.395.000	7,20	578.844,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						578.844,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	287.000	579.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	287.000	579.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	29.000	57.884
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-199.000	-199.000
	Más sanción de inexactitud		467.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	117.000	905.084

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3120 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3121 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CIRO ALBERTO BELTRAN BAUTISTA
<b>NIT. C.C.</b> 000091525207
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 125490
<b>DIRECCION:</b> CL 88 N 24 79 DIAMANTE II
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 88 N 24 79 DIAMANTE II
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CIRO ALBERTO BELTRAN BAUTISTA NIT. 000091525207, registro de Industria y Comercio No.125490 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 168.851.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 137.842.885,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7837 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3121 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	137.842.885	30.105.319	30.105.319	137.842.885	6,00	827.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	168.851.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	168.851.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3121 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$31.008.115,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3121 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CIRO ALBERTO BELTRAN BAUTISTA NIT. 000091525207, registro de industria y comercio No. 125490 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$31.008.115,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	137.842.885	30.105.319	30.105.319	137.842.885	6,00	827.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						827.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	168.851.000	0	0	168.851.000	6,00	1.013.106,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.013.106,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	827.000	1.013.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	827.000	1.013.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	83.000	101.310
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-238.000	-238.000
	Más sanción de inexactitud		297.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	672.000	1.173.910

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3121 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3122 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** AGOR MULTISERVICIOS S.A.S.

**NIT. C.C.** 000900798317

**REGISTRO IND. Y CIO.** 125491

**DIRECCION:** CR 10B N 21 110 TO 30 APTO 6176 BRR CAMPO MADRID

**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 10B N 21 110 TO 30 APTO 6176 BRR CAMPO MADRID

**PERIODO GRAVABLE:** 2016

**ACTIVIDAD:** OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AGOR MULTISERVICIOS S.A.S. NIT. 000900798317, registro de Industria y Comercio No.125491 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 5.408.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 222.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7838 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 18 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3122 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	309520	5.408.000	0	5.186.000	222.000	7,20	2.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	5.408.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	5.408.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3122 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$5.186.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3122 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AGOR MULTISERVICIOS S.A.S. NIT. 000900798317, registro de industria y comercio No. 125491 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$5.186.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	309520	5.408.000	0	5.186.000	222.000	7,20	2.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						2.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	309520	5.408.000	0	0	5.408.000	7,20	38.938,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						38.938,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	2.000	39.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	2.000	39.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	3.893
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-1.000	-1.000
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.000	219.893

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3122 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3123 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ELKIN SOLANO NOVOA
<b>NIT. C.C.</b> 000091507106
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 125504
<b>DIRECCION:</b> CL 105B N 10 04 BR PROVENZA SECTOR GUADUAL
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 105B N 10 04 BR PROVENZA SECTOR GUADUAL
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ELKIN SOLANO NOVOA NIT. 000091507106, registro de Industria y Comercio No.125504 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 281.301.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 106.157.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7839 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3123 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	270.491.000	0	164.334.000	106.157.000	6,00	637.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	281.301.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	281.301.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3123 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$175.144.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3123 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ELKIN SOLANO NOVOA NIT. 000091507106, registro de industria y comercio No. 125504 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$175.144.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	270.491.000	0	164.334.000	106.157.000	6,00	637.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						637.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	281.301.000	0	0	281.301.000	6,00	1.687.806,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.687.806,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	637.000	1.688.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	637.000	1.688.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	64.000	168.780
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-531.000	-531.000
	Más sanción de inexactitud		1.681.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	170.000	3.007.380

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

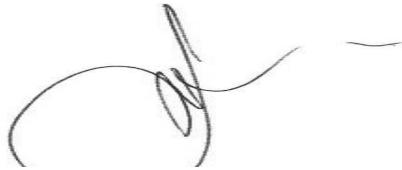
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3123 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3124 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** MULTISERVICIOS TRANSING S.A.S  
**NIT. C.C.** 000901011476  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 125828  
**DIRECCION:** CL 60 N 9 143 TO 3 APTO 102 CONJ TORRES DE SAN REMO CIUDADELA REAL DE MINAS  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 60 N 9 143 TO 3 APTO 102 CONJ TORRES DE SAN REMO CIUDADELA REAL DE  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MULTISERVICIOS TRANSING S.A.S NIT. 000901011476, registro de Industria y Comercio No.125828 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 331.233.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 30.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7840 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3124 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307116	331.200.000	30.000	331.200.000	30.000	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	331.233.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	331.233.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3124 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$331.203.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3124 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MULTISERVICIOS TRANSING S.A.S NIT. 000901011476 , registro de industria y comercio No. 125828 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$331.203.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	331.200.000	30.000	331.200.000	30.000	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	331.233.000	0	0	331.233.000	6,00	1.987.398,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.987.398,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.987.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.987.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	198.739
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		3.179.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	5.364.939

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3124 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 285 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** OLARTE MOURE & ASOCIADOS SAS -  
**NIT. C.C.** 000830122870  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 125830  
**DIRECCION:** CR 29 45 45 OFIC 1009  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 29 45 45 OFIC 1009  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ASESORIA EN MATERIA PROPIEDAD INTELECTUAL DERECHOS DE AUTOR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente OLARTE MOURE & ASOCIADOS SAS - NIT. 000830122870, registro de Industria y Comercio No.125830 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 20.963.359.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 273.824.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7841 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 285 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	308324	273.824.000	0	0	273.824.000	3,00	821.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	20.963.359.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	20.963.359.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 285 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$20.689.535.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 285 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente OLARTE MOURE & ASOCIADOS SAS - NIT. 000830122870, registro de industria y comercio No. 125830 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$20.689.535.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	273.824.000	0	0	273.824.000	3,00	821.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						821.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	20.963.359.000	0	0	20.963.359.000	3,00	62.890.077,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						62.890.077,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	821.000	62.890.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	821.000	62.890.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	82.000	6.289.007
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	-195.000	-195.000
	Más sanción de inexactitud		99.310.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	708.000	168.294.407

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

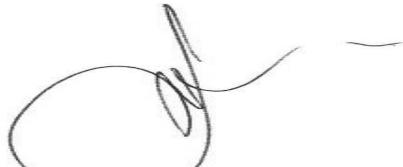
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 285 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3125 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARISOL LYNNEY ACEVEDO BARRERA
<b>NIT. C.C.</b> 000063498632
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 125903
<b>DIRECCION:</b> CL 102 N 10 20
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 102 N 10 20
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARISOL LYNNEY ACEVEDO BARRERA NIT. 000063498632, registro de Industria y Comercio No.125903 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 464.780.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 100.256.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7843 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3125 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307116	214.815.000	0	114.559.000	100.256.000	6,00	602.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	464.780.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	464.780.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3125 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$364.524.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3125 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARISOL LYNN EY ACEVEDO BARRERA NIT. 000063498632, registro de industria y comercio No. 125903 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$364.524.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307116	214.815.000	0	114.559.000	100.256.000	6,00	602.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						602.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307116	464.780.000	0	0	464.780.000	6,00	2.788.680,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						2.788.680,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	602.000	2.789.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	602.000	2.789.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	60.000	278.868
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	279.000
20	Menos retenciones practicadas	-501.000	-501.000
	Más sanción de inexactitud		3.499.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	320.000	6.345.068

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3125 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 286 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S.  
**NIT. C.C.** 000900445590  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 125926  
**DIRECCION:** CL 104 22 153  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 104 22 153  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S. NIT. 000900445590, registro de Industria y Comercio No.125926 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 2.666.637.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 121.380.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7845 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 286 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	121.380.000	0	0	121.380.000	7,20	874.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	2.666.637.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	2.666.637.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 286 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$2.545.257.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 286 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S. NIT. 000900445590, registro de industria y comercio No. 125926 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$2.545.257.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	121.380.000	0	0	121.380.000	7,20	874.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						874.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	2.666.637.000	0	0	2.666.637.000	7,20	19.199.786,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						19.199.786,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	874.000	19.200.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	874.000	19.200.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	131.000	2.879.967
14	Más sobretasa bomberil	87.000	1.919.978
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		33.719.948
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.092.000	57.719.895

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 286 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3127 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<p><b>SEÑORES:</b> GLOBAL PRODUCTS COLOMBIA S.A.S</p> <p><b>NIT. C.C.</b> 000900989978</p> <p><b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 125976</p> <p><b>DIRECCION:</b> CL 100 N 22A 79 BRR PROVENZA</p> <p><b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 100 N 22A 79 BRR PROVENZA</p> <p><b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016</p> <p><b>ACTIVIDAD:</b> MERCANCIAS EN GENERAL Y OTRAS ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS</p>
---

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente GLOBAL PRODUCTS COLOMBIA S.A.S NIT. 000900989978, registro de Industria y Comercio No.125976 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 9.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7851 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3127 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	0	9.000.000	9.000.000	0	7,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	9.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	9.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3127 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$9.000.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3127 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GLOBAL PRODUCTS COLOMBIA S.A.S NIT. 000900989978 , registro de industria y comercio No. 125976 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$9.000.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	0	9.000.000	9.000.000	0	7,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	9.000.000	0	0	9.000.000	7,80	70.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						70.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	70.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	70.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	7.020
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	255.020

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3127 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3128 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> AGROPECUARIA EL BARZAL S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900953819
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 125978
<b>DIRECCION:</b> CR 39 N 44 125 APTO 1204 TORRE 2
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 39 N 44 125 APTO 1204 TORRE 2
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO CLASIFICADAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente AGROPECUARIA EL BARZAL S.A.S. NIT. 000900953819, registro de Industria y Comercio No.125978 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 15.912.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7852 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3128 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103900	5.958.000	0	5.958.000	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	15.912.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	15.912.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3128 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$15.912.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3128 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente AGROPECUARIA EL BARZAL S.A.S. NIT. 000900953819, registro de industria y comercio No. 125978 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$15.912.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	5.958.000	0	5.958.000	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	15.912.000	0	0	15.912.000	6,00	95.472,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						95.472,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	95.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	95.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	9.547
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	282.547

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3128 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3129 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CONSTRUAN S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900936919
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 125995
<b>DIRECCION:</b> CR 23 N 33 98 APTO 501 BRR ANTONIA SANTOS
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CR 23 N 33 98 APTO 501 BRR ANTONIA SANTOS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO CLASIFICADAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CONSTRUAN S.A.S NIT. 000900936919, registro de Industria y Comercio No.125995 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 215.736.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7853 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3129 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	103900	0	0	0	0	6,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	215.736.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	215.736.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3129 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$215.736.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3129 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CONSTRUAN S.A.S NIT. 000900936919 , registro de industria y comercio No. 125995 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$215.736.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103900	0	0	0	0	6,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103900	215.736.000	0	0	215.736.000	6,00	1.294.416,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.294.416,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.294.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.294.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	129.441
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.070.400
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	3.493.841

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3129 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3130 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** CORPORACION CENTRO PARA LA INNOVACION  
**NIT. C.C.** 000900881418  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 126059  
**DIRECCION:** CR 3 N 55 100  
**DIRECCION NOTIFICACION:** c 6 N 60 03 apto 304 torre 10  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL AREA DEL DEPORTE Y CIENCIAS HUMANAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CORPORACION CENTRO PARA LA INNOVACION NIT. 000900881418, registro de Industria y Comercio No.126059 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 196.555.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 130.871.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7854 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3130 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
-------------------	-----------	--	----------------	-------------	---------------	------------------	---------------------------------------

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	196.555.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	196.555.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3130 DE 17 Febrero DE 2020**

aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$65.684.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3130 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CORPORACION CENTRO PARA LA INNOVACION NIT. 000900881418 , registro de industria y comercio No. 126059 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$65.684.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	196.555.000	0	0	196.555.000	7,20	1.415.196,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.415.196,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.415.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.415.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	141.519
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.264.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	3.820.519

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

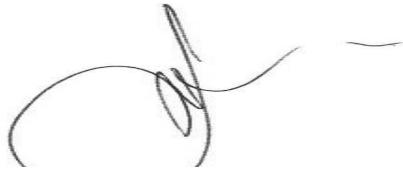
Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3130 DE 17 Febrero DE 2020**

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3131 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SERVICIOS ELECTRICOS FUENTES S.A.S.
<b>NIT. C.C.</b> 000900936900
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 126079
<b>DIRECCION:</b> CL 100 N 34A 37 BRR CASAS DE BELLAVISTA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 100 N 34A 37 BRR CASAS DE BELLAVISTA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> URBANIZADORES Y CONTRATISTAS DE LA CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SERVICIOS ELECTRICOS FUENTES S.A.S. NIT. 000900936900, registro de Industria y Comercio No.126079 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 354.251.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7855 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3131 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	307142	354.106.000	10.000	354.116.000	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	354.251.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	354.251.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3131 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$354.251.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3131 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SERVICIOS ELECTRICOS FUENTES S.A.S. NIT. 000900936900, registro de industria y comercio No. 126079 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$354.251.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	354.106.000	10.000	354.116.000	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	354.251.000	0	0	354.251.000	4,80	1.700.405,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						1.700.405,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	1.700.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	1.700.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	170.040
19	Más sanción por extemporaneidad	0	0
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		2.720.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	0	4.590.040

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3131 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3132 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> RYR CONSTRUCCIONES S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900998778
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 126128
<b>DIRECCION:</b> CL 8BN N 23B 50 BRR LA ESPERANZA I
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 8BN N 23B 50 BRR LA ESPERANZA I
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> URBANIZADORES Y CONTRATISTAS DE LA CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente RYR CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 000900998778, registro de Industria y Comercio No.126128 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 47.347.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7857 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3132 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	47.346.600	0	47.346.600	0	4,80	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	47.347.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	47.347.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3132 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$47.347.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3132 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente RYR CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 000900998778 , registro de industria y comercio No. 126128 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$47.347.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	47.346.600	0	47.346.600	0	4,80	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	47.347.000	0	0	47.347.000	4,80	227.266,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						227.266,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	227.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	227.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	22.726
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		363.200
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	790.926

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3132 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3133 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> JOSE ISAURO RATIVA GUIO
<b>NIT. C.C.</b> 000079315742
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 126239
<b>DIRECCION:</b> CL 53 N 12 65 BR CANDILES
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 53 N 12 65 BR CANDILES
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JOSE ISAURO RATIVA GUIO NIT. 000079315742, registro de Industria y Comercio No.126239 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 149.000.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 33.770.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7859 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3133 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	145.072.000	0	111.302.000	33.770.000	4,80	162.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	149.000.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	149.000.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3133 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$115.230.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3133 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JOSE ISAURO RATIVA GUIO NIT. 000079315742 , registro de industria y comercio No. 126239 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$115.230.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	145.072.000	0	111.302.000	33.770.000	4,80	162.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						162.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	149.000.000	0	0	149.000.000	4,80	715.200,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						715.200,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	162.000	715.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	162.000	715.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	16.000	71.520
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	-150.000	-150.000
	Más sanción de inexactitud		884.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	187.000	1.699.320

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3133 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3134 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** JIP SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900966654  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 126240  
**DIRECCION:** CR 35 N 99 48 TO 5 APTO 503 BR BALCON DEL TEJAR 5 PORTERIA 5  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CR 35 N 99 48 TO 5 APTO 503 BR BALCON DEL TEJAR 5 PORTERIA 5  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** INSTALACIONES ELECTRICAS Y ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente JIP SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S NIT. 000900966654, registro de Industria y Comercio No.126240 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 116.310.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 3.615.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7860 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3134 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	306999	3.615.000	0	0	3.615.000	7,20	26.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	116.310.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	116.310.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3134 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$112.695.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3134 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente JIP SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S NIT. 000900966654 , registro de industria y comercio No. 126240 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$112.695.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	306999	3.615.000	0	0	3.615.000	7,20	26.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						26.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	306999	116.310.000	0	0	116.310.000	7,20	837.432,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						837.432,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	26.000	837.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	26.000	837.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	4.000	125.614
14	Más sobretasa bomberil	3.000	83.743
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		1.492.183
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	192.000	2.716.541

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3134 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 287 DE 7 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> CERMONT S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000900223449
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 126430
<b>DIRECCION:</b> TV 93 N 34 180 TO 5 APTO 304 CONJ TORRES DE MONTERREY
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CALLE 21 N 25 43 BRR LA ESPERANZA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> URBANIZADORES Y CONTRATISTAS DE LA CONSTRUCCION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente CERMONT S.A.S NIT. 000900223449, registro de Industria y Comercio No.126430 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 1.749.206.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 95.841.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7862 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 11 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presento declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 287 DE 7 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	307142	1.743.217.000	0	1.647.376.000	95.841.000	4,80	460.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	1.749.206.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.749.206.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 287 DE 7 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$1.653.365.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 287 DE 7 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente CERMONT S.A.S NIT. 000900223449, registro de industria y comercio No. 126430 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$1.653.365.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	307142	1.743.217.000	0	1.647.376.000	95.841.000	4,80	460.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						460.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	307142	1.749.206.000	0	0	1.749.206.000	4,80	8.396.189,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						8.396.189,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	460.000	8.396.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	460.000	8.396.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	839.618
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	840.000
20	Menos retenciones practicadas	-421.000	-421.000
	Más sanción de inexactitud		12.697.600
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	198.000	22.352.218

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

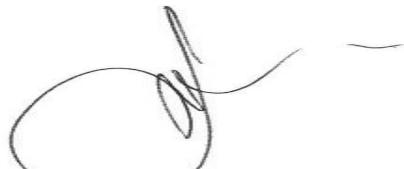
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 287 DE 7 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3135 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**SEÑORES:** INGENIERIA DE AUTOMATIZACION CONTROL Y M  
**NIT. C.C.** 000900973328  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 127577  
**DIRECCION:** CL 19 N 32 59 TORRE 2 APTO 604  
**DIRECCION NOTIFICACION:** CL 19 N 32 59 TORRE 2 APTO 604  
**PERIODO GRAVABLE:** 2016  
**ACTIVIDAD:** EXPORTACION DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE AUTOMATIZACION

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente INGENIERIA DE AUTOMATIZACION CONTROL Y M NIT. 000900973328, registro de Industria y Comercio No.127577 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 92.758.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 0,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7863 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3135 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	308324	92.746.000	0	92.746.000	0	3,00	0,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	92.758.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	92.758.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3135 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$92.758.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3135 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente INGENIERIA DE AUTOMATIZACION CONTROL Y M NIT. 000900973328 , registro de industria y comercio No. 127577 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$92.758.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	308324	92.746.000	0	92.746.000	0	3,00	0,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						0,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	308324	92.758.000	0	0	92.758.000	3,00	278.274,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						278.274,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	0	278.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	0	278.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	0	0
14	Más sobretasa bomberil	0	27.827
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	178.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		444.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	159.000	928.627

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3135 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3136 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> MARCLOR S.A.S
<b>NIT. C.C.</b> 000901014055
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 127748
<b>DIRECCION:</b> CR 26 35 30 OF 201
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CARRERA 34 42 OF 801
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> OFICINA COMERCIO DE QUIMICOS AL POR MAYOR

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente MARCLOR S.A.S NIT. 000901014055, registro de Industria y Comercio No.127748 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 73.422.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 37.827.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7864 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 19 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3136 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLON 1	206299	73.422.000	0	35.595.000	37.827.000	7,80	295.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	73.422.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	73.422.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3136 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$35.595.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3136 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente MARCLOR S.A.S NIT. 000901014055 , registro de industria y comercio No. 127748 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$35.595.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206299	73.422.000	0	35.595.000	37.827.000	7,80	295.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						295.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206299	73.422.000	0	0	73.422.000	7,80	572.692,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						572.692,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	295.000	573.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	295.000	573.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	44.000	85.903
14	Más sobretasa bomberil	30.000	57.269
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	329.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		511.846
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	528.000	1.557.019

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3136 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3138 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> ESPERANZA SUAREZ MENDEZ
<b>NIT. C.C.</b> 000037833808
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 128852
<b>DIRECCION:</b> CL 53 13 21
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 53 N 13 21 BRR CANDILES
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> ELABORACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente ESPERANZA SUAREZ MENDEZ NIT. 000037833808, registro de Industria y Comercio No.128852 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 119.828.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 100.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7866 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3138 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	100.000.000	0	0	100.000.000	2,20	220.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	119.828.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	119.828.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3138 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$19.828.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3138 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ESPERANZA SUAREZ MENDEZ NIT. 000037833808, registro de industria y comercio No. 128852 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$19.828.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	100.000.000	0	0	100.000.000	2,20	220.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						220.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	119.828.000	0	0	119.828.000	2,20	263.622,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						263.622,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	220.000	264.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	220.000	264.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	33.000	39.543
14	Más sobretasa bomberil	22.000	26.362
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	182.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		178.000
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	434.000	689.905

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3138 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3139 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236,335, 336, 337,338, 339,340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> NUR SLENDY BARAJAS GOMEZ
<b>NIT. C.C.</b> 001095807109
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 129226
<b>DIRECCION:</b> CL 56 32 04 08 12 BR PUERTA DEL SOL
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> CL 56 32 04 08 12 BR PUERTA DEL SOL
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> FABRICA Y REPARACION DE CALZADO

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente NUR SLENDY BARAJAS GOMEZ NIT. 001095807109, registro de Industria y Comercio No.129226 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 130.980.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 72.000.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7867 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 12 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3139 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	103240	72.000.000	0	0	72.000.000	2,20	158.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	130.980.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	130.980.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3139 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$58.980.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3139 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente NUR SLENDY BARAJAS GOMEZ NIT. 001095807109, registro de industria y comercio No. 129226 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$58.980.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	103240	72.000.000	0	0	72.000.000	2,20	158.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						158.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	103240	130.980.000	0	0	130.980.000	2,20	288.156,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						288.156,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	158.000	288.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	158.000	288.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	24.000	43.223
14	Más sobretasa bomberil	16.000	28.815
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	199.000
20	Menos retenciones practicadas	0	0
	Más sanción de inexactitud		238.757
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	357.000	797.796

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3139 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3140 DE 17 Febrero DE 2020**

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 236, 335, 336, 337, 338, 339, 340 Y 341 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

<b>SEÑORES:</b> SANDRA ARDILA VALDERRAMA
<b>NIT. C.C.</b> 000037750118
<b>REGISTRO IND. Y CIO.</b> 130150
<b>DIRECCION:</b> C 105 20 37 BR PROVENZA
<b>DIRECCION NOTIFICACION:</b> C 105 20 37 BR PROVENZA
<b>PERIODO GRAVABLE:</b> 2016
<b>ACTIVIDAD:</b> VENTA DE DESECHABLES

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2016 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Y LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIAN.

**ANTECEDENTES**

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable de 2016 estableció que el contribuyente SANDRA ARDILA VALDERRAMA NIT. 000037750118, registro de Industria y Comercio No.130150 presentó declaración de renta registrando ingresos netos por la suma de 68.485.000,00 ; en la declaración privada presentada por el mismo año gravable por concepto de impuesto de industria y comercio avisos y tableros fué declarada como base gravable la suma de 49.520.000,00
2. En atención a la presunta omisión de ingresos evidenciada en la declaración gravada presentada por el contribuyente se procedió a practicar por dicho año gravable emplazamiento para corregir 7868 de 28 de Agosto de 2018 , notificado por correo conforme consta en la prueba de entrega de fecha 13 de Septiembre de 2018  
En el acto administrativo se requería al contribuyente para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su liquidación privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionando la base gravable en los valores dejados de declarar y liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008.
3. En este se advertía al contribuyente que, si vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.
4. Del mismo modo se indicó al contribuyente que de considerar que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como Libros Mayor y balance, balance de comprobación, prueba de las deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.  
Transcurrido el termino previsto en el emplazamiento para corregir, el contribuyente no presentó declaración privada de corrección ni dio respuesta al emplazamiento para probar a través de los documentos contables y fiscales la exactitud de la su declaración privada. La declaración privada fue presentada así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3140 DE 17 Febrero DE 2020**

DECLARAC. PRIVADA	ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENGLON 1	206201	49.520.000	0	0	49.520.000	5,40	267.000,00

5. Esta la situación de ingresos y deducciones:

CODIGO	CONCEPTO	LIBROS OFICIALES
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
0	INGRESOS NETOS DIAN	68.485.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	68.485.000,00

De la información hasta aquí anotada se estableció que el contribuyente presenta en su declaración privada de industria y comercio INEXACTITUD SANCIONABLE MENOR VALOR DE IMPUESTO LIQUIDADADO RESULTANTE DE LA OMISION DE INGRESOS AL REALIZAR LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE A PARTIR DE LOS INGRESOS REGISTRADOS EN LA DECLARACION DE RENTA U Y LAS DEDUCCIONES VALIDAMENTE VERIFICADAS.

**MARCO LEGAL**

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos Artículo 45 y 46 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga en los cuales se señalan el Hecho Imponible y hecho generador así: Hecho imponible: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El Artículo 46. Dice: Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 58 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, señala la Base Gravable. Regla General. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidara con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Parágrafo. Ingresos no operacionales: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

El Acuerdo 44 de 2008 en su Artículo 60, señala expresamente los Valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 6) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 7) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3140 DE 17 Febrero DE 2020**

productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 50, 51 y 52 del Acuerdo 44 de 2008, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C.

**CONCLUSIONES**

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante cruce con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$18.965.000,00

Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable.

**PRUEBAS**

Información sobre ingresos brutos suministrada por la DIAN

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3140 DE 17 Febrero DE 2020**

**MODIFICACION PROPUESTA**

1. Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANDRA ARDILA VALDERRAMA NIT. 000037750118, registro de industria y comercio No. 130150 por el año gravable de 2016, adicionandola en la suma de \$18.965.000,00 toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con los artículos 703, 704, 705 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

REGLON 1	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
DECLARACION PRIVADA	206201	49.520.000	0	0	49.520.000	5,40	267.000,00

REGLON 5	Total base de Industria y comercio						267.000,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

Cuantificación de los impuestos y sanciones propuesta-Admon.	Código de Actividad	Total Ingresos brutos de Enero/Dic.	Otros Ingresos	Deducciones	Base Gravable	Tarifa por mil.	Base Impuesto Industria y Comercio
	206201	68.485.000	0	0	68.485.000	5,40	369.819,00

REGLON 6	Total base de Industria y comercio						369.819,00
----------	------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

		DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
10	Impuesto de Industria y comercio	267.000	370.000
11	Menos exención Impuestos de industria y comercio		
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	267.000	370.000
13	Mas impuestos de avisos y tableros	40.000	55.472
14	Más sobretasa bomberil	27.000	36.981
19	Más sanción por extemporaneidad	159.000	298.000
20	Menos retenciones practicadas	-142.000	-142.000
	Más sanción de inexactitud		189.556
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	351.000	808.011

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE:

OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

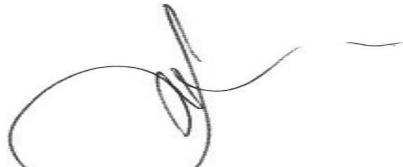
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3140 DE 17 Febrero DE 2020**

Dentro de los tres(3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándole en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso del C.A.M fase II, Carrear 11 Nro. 34 - 52.

Conforme lo dispone el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal, si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del E.T.M, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte fotocopia al respecto.

NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO